

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO OTORGADO POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

PLENO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios tiene el honor de informar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del reglamento general de la Convención Constitucional, respecto de las propuestas de normas constitucionales aprobadas por esta instancia sobre las materias que se indican más adelante, en cumplimiento del mandato otorgado por la Convención Constitucional. El presente documento constituye, básicamente, una síntesis de las sesiones celebradas por la Comisión. Los enlaces a los archivos audiovisuales de todas ellas se encuentran en el respectivo anexo que se adjunta al final de este informe.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1. Origen

El día 29 de julio de 2021 los convencionales señor Ignacio Achurra y señora Malucha Pinto convocaron a 160 organizaciones del mundo de la cultura para preparar una presentación que, luego, fue entregada a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, señora Elisa Loncon y señor Jaime Bassa, y a los coordinadores de la Comisión de Reglamento, señora Amaya Álvez y señor Daniel Bravo. En esa misiva se proponía la existencia de una comisión permanente para abordar la cultura como eje transversal de la nueva Constitución Política y obligar al Estado a ser garante de los derechos culturales.

Más adelante, en la sesión de la mañana del día 18 de agosto de 2021, la Subcomisión de Estructura y Funcionamiento de la Comisión de Reglamento de la Convención Constitucional escuchó a los convencionales señora Malucha Pinto y señor Ignacio Achurra, quienes asistieron acompañados del abogado señor Rodrigo Hernández.

En esa oportunidad, ellos plantearon la conveniencia de considerar en la organización y estructura de la Convención Constitucional una Comisión de Cultura, entendida como un espacio en que se discuta el derecho y necesidad de todo ser humano a ser plenamente reconocido en su naturaleza; a desarrollarse y expresar su identidad; a tener la opción de aportar desde lo que cada uno es. Desde esta instancia, argumentaron, se desarrollaría un enfoque cultural que cruce el proceso constituyente y permee los diversos contenidos del nuevo texto constitucional.

Al concluir sus intervenciones, los miembros de la Subcomisión sostuvieron un extenso intercambio de opiniones con los invitados, agradecieron sus propuestas y les formularon diversas consultas, las que fueron respondidas por la señora Pinto y el señor Achurra.

Por otra parte, el día 24 de agosto de 2021, la convencional constituyente señora Cristina Dorador invitó a más de 450 personas vinculadas al mundo de la ciencia, la investigación y la tecnología para discutir la posibilidad de solicitar la creación, al interior de la Convención Constitucional, de una comisión permanente de conocimientos, ciencia, innovación y tecnología.

Este último planteamiento la señora Dorador lo materializó, junto a los convencionales señoras Amaya Álvez y Carolina Vilches, y el señor Daniel Bravo, mediante la presentación de una indicación al proyecto de Reglamento de la Convención que proponía la creación de una comisión sobre sistemas de conocimientos, que fue sometida a discusión en el contexto del debate de la Comisión de Reglamento.

Cabe hacer presente que en el primer informe de la Comisión de Reglamento no se contemplaba una comisión de la referida naturaleza. Fue más tarde, cuando el Pleno decide fusionar las dos comisiones que preliminarmente se sugerían con competencia en el ámbito de los derechos fundamentales (una, para tratar derechos los individuales y políticos y, otra, para considerar los derechos colectivos, económicos y sociales) cuando se crea el espacio para incorporar una nueva comisión.

En estas circunstancias, en un esfuerzo conjunto, los convencionales señoras Dorador y Pinto y señor Achurra presentaron un conjunto de quince indicaciones que buscaban incorporar al reglamento una comisión sobre las referidas materias de su interés, así como definir su nombre y competencia.

En definitiva, el resultado de las votaciones recaídas en las referidas indicaciones dieron lugar al artículo 68 del Reglamento de la Convención, que consagra la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

2. Constitución e integración

Transcurrido el plazo de recepción de las postulaciones que los convencionales constituyentes debían presentar para integrar comisiones, que expiró el día jueves 7 de octubre a las 21:00 horas, la Secretaría de la Convención realizó el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 70 del Reglamento, así como de inscripción de las y los convencionales en las respectivas comisiones. El resultado fue presentado en la reunión de la Mesa Directiva realizada el viernes 8 de octubre de 2021.

De esta manera, según lo establecido en los artículos 3, letras c) y p); 32; 39, letra v); 61 y 70 del Reglamento General de la Convención Constitucional, así como en el acuerdo que sobre la materia adoptara la Mesa Directiva, se definió la integración de las referidas comisiones temáticas de la Convención.

Según lo informado por el Oficio N° 163, de la Presidencia de la Convención, la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios quedó conformada por las y los convencionales constituyentes señoras y señores Ignacio Achurra, Miguel Ángel Botto, Francisco Caamaño, Alexis Caiguan, Carlos Calvo, Bernardo de la Maza, Cristina Dorador, Ricardo Neumann, Malucha Pinto, Angélica Tepper, Paulina Valenzuela, Loreto Vidal, Margarita Letelier, Margarita Vargas y Carolina Videla.

En el mencionado documento se precisa que esta composición cumple los requisitos de paridad y escaños reservados exigidos por el Reglamento.

De conformidad con lo anterior, con fecha 14 de este mes, la Presidenta de la Convención Constitucional citó a los miembros de la Comisión a la sesión del martes 18 de octubre de 2021 con el objeto de proceder a constituirse y adoptar los acuerdos que le permitan dar cumplimiento al Reglamento General en cuanto a sus actuaciones y al plazo para evacuar sus propuestas.

En sesión celebrada en la última fecha referida, la Comisión acordó efectuar una ronda de presentaciones de sus integrantes con el propósito de alcanzar un mayor conocimiento acerca de ellos mismos.

El convencional señor Ricardo Neumann dio inicio a este espacio informando que es abogado de la Pontificia Universidad Católica, donde se desempeñó como dirigente estudiantil. Obtuvo un máster en Teatro y Gestión Cultural de la Universidad de Columbia, en la ciudad de Nueva York. En 2019 trabajó como abogado y productor teatral en Broadway, en el Manhattan Theatre Club, y fue director ejecutivo de la Fundación para el Progreso, gerente regional de Valparaíso y ex director del área de Cultura de esa organización.

Luego, la convencional señora Angélica Tepper indicó que ha sido dirigente gremial y que, en ese empeño, ha tenido entre sus prioridades lo cultural y ha intentado relevar especialmente la figura de Pablo Neruda.

A continuación, el convencional Bernardo de la Maza señaló que es periodista y que fue elegido por el distrito 8. Comentó que concurre a la Convención muy marcado por el deterioro de la calidad de vida en las ciudades de nuestro país. Agregó que tiene grandes esperanzas en la nueva Constitución, especialmente después del estallido social, ya que el país requiere cambios fundamentales.

En seguida, el convencional señor Miguel Angel Botto indicó que fue elegido por el distrito 6 y que esta Comisión le atrae particularmente por

vincularse con dos áreas que para él son fundamentales: su formación profesional (es ingeniero) y su gusto por la poesía, además de ser él un cantautor.

Posteriormente, la convencional señora Cristina Dorador manifestó que es música, área en la que se dedica al contrabajo. Hasta hace poco, acotó, participaba en la Orquesta de Cámara de la Universidad de Antofagasta. También se ha dedicado a cantar en coro; es hija de poetas y, además, le gusta escribir. Por otra parte, explicó que su formación profesional se ha desarrollado en el ámbito científico, su profesión es Licenciada en Biología, habiendo obtenido, después, un doctorado en ciencias naturales en microbiología. Actualmente, dijo, es académica de la Universidad de Antofagasta.

Más adelante, el convencional señor Francisco Caamaño, señaló que es constituyente electo del distrito 14, como independiente en un cupo de Pueblo Constituyente. En lo laboral se ha dedicado a trabajar en el servicio público, en la Universidad de Chile, en el Departamento de Geofísica, principalmente en administración y gestión de diferentes proyectos científicos. Precisó que su profesión es ingeniero en administración en finanzas, y cuenta con diplomados en evaluación de proyectos y control de gestión. También se identificó como activista medioambiental.

Por su parte, la convencional señora Margarita Letelier, indicó que es médico veterinaria, profesión cuyo ejercicio la ha llevado a trabajar en el área agrícola. Manifestó que, además, se ha desempeñado en cargos gremiales.

Luego, la convencional señora Carolina Videla, relató que es constituyente del distrito 1, esto es, que viene de una zona extrema y de sacrificio. Es trabajadora social de profesión, y también gestora cultural y cantora popular, por elección. Resaltó que en su región, la de Arica y Parinacota, se vive la interculturalidad, expresión de lo cual es el tercer carnaval más grande de América latina.

Enseguida, la convencional señora Loreto Vidal, manifestó que tiene 51 años de vida, de los cuales 32 años se ha dedicado a su quehacer profesional, el que ha consistido, en una primera etapa, en la enfermería clínica, donde se especializó en trasplante y diálisis. Luego decidió estudiar una segunda carrera porque descubrió la trascendencia de conocer el derecho al acceso y a la calidad en las atenciones de salud. Por lo tanto, también es abogada. Informó que estudió un magíster en bioética y se ha dedicado a la docencia. Además, añadió, está a cargo de una ONG dedicada a las personas en situación de calle.

A continuación, el convencional señor Ignacio Achurra, señaló que es actor, estudió en la Universidad de Chile, tiene un magíster en artes de la Universidad Católica. Ha sido director teatral durante 20 años, dirige un colectivo artístico. También ha sido profesor universitario en el extranjero y en Chile. Dirigió y fundó un festival internacional de teatro callejero, en el espacio público. Agregó que viene de una familia de artistas.

Por su parte, el convencional señor Carlos Calvo, dijo que es profesor, jubilado hace tres años y que tiene 75 años. Fue invitado a postular a la Convención por el Partido Socialista, como candidato independiente. Manifestó que como profesor está insatisfecho de cómo se entiende hoy la educación y de la concepción que se tiene de la escuela, toda vez que no entusiasman al estudiante con el aprendizaje. Estudió filosofía en la Universidad Católica de Valparaíso y, posteriormente, un máster en educación y uno en antropología, además de un doctorado en educación, todo ello en la Universidad de Stanford. Trabajó en un instituto de educación de adultos para América Latina y el Caribe.

A su turno, la convencional señora Malucha Pinto expresó que se siente muy contenta de formar parte de esta Comisión pues cree profundamente en este espacio, al que calificó como “la Comisión del Futuro”. Dijo que este grupo de trabajo enfrenta desafíos no sólo nacionales, sino planetarios, recordando, al efecto, la frase de Galileo Galilei, según la cual las cosas están ligadas por lazos invisibles y “no se puede arrancar una flor sin molestar a una estrella”. Desde otro punto de vista, destacó que ella es teatrista nacional, directora de un colectivo artístico y de una fundación.

Siguiendo la misma línea, la convencional señora Margarita Vargas, aseveró que está muy complacida de pertenecer a esta instancia, entre otras razones, por provenir del pueblo kawésqar, rico en patrimonio, cultura y arte. Agregando que su pueblo ha hecho tremendos aportes a la sociedad, en cuanto a la investigación científica, la música, el arte, la cultura. Es de Puerto Edén, indicando que tuvo el privilegio de vivir con sus padres y abuelos kawésqar, por el cual vivió la cultura, aprendió a cantar. Toda su cosmovisión y patrimonio, está relacionado con la Naturaleza...

Posteriormente, la convencional señora Paulina Valenzuela, contó que tiene 36 años y es mamá de Fernando, de 19 años, y Rayen, de 2 años. Relató que es profesora general básica, con mención en matemáticas, y se desempeña en el primer ciclo de este nivel educacional. Vive y trabaja en Paine, comuna del distrito 14, donde ha permanecido siempre, desempeñándose en escuelas rurales.

Finalizó las presentaciones el convencional señor Alexis Caiguan, quien expresó que es mapuche huilliche, artesano y músico. Añadió que se desempeña como Educador Tradicional y dirigente social. Puso de relieve que una de sus motivaciones para integrar la Convención y esta Comisión era aportar a estas entidades los valores aprendidos de su madre y su padre.

3. Cometido de la Comisión

Según lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento General de la Convención, las comisiones deberán tratar las materias de su competencia y tendrán la finalidad de estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y disposiciones transitorias que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno.

4. Objeto de la Comisión

La Convención Constitucional aprobó en su oportunidad el documento denominado “Reglamento General de la Convención Constitucional”. En el artículo 61 de este cuerpo normativo se dispone que “Las comisiones temáticas son órganos colegiados para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y disposiciones transitorias que serán sometidas para su discusión y aprobación por el Pleno, conforme a lo establecido en el presente Reglamento”.

Entre las instancias temáticas antes aludidas se encuentra la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios. El artículo 68 del citado texto reglamentario determinó que, a lo menos, las siguientes materias serían de su competencia:

- a) Institucionalidad, gasto fiscal, presupuesto, fomento y políticas públicas de largo plazo en conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades;
- b) Rol del Estado en conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades;
- c) Derecho a participar en la vida cultural;
- d) Derecho a participar en el desarrollo de los conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios;
- e) Democratización y acceso a los conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades;
- f) Libertad de investigación científica, creación artística y toda actividad creativa;
- g) Derecho a la protección contra los usos indebidos de la ciencia y tecnología;
- h) Derecho a la protección de intereses morales y materiales de producciones científicas, literarias, artísticas y culturales;
- i) Derecho a la comunicación y derechos Digitales;
- j) Protección de saberes colectivos, populares, territoriales y comunitarios, y su reconocimiento e inclusión en los sistemas de conocimientos;
- k) Garantías del conocimiento, autonomía tecnológica, modelo de desarrollo e innovación frente a los cambios globales y crisis climática;

l) Principios de la bioética y protección de los avances de la tecnología;

m) Televisión pública, espectro radioeléctrico, Consejo Nacional de Televisión y regulación cinematográfica;

n) Derechos de los pueblos indígenas en relación con su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas y de su propiedad intelectual sobre ellos, y

ñ) Principios e institucionalidad de la bioética para la promoción de valores, normas y políticas sustentadas en valores éticos, tales como la dignidad humana, la libertad, la igualdad de las personas, la integridad y la justicia, para enfrentar los desafíos del desarrollo social, económico, tecnológico y científico del país.

Con el antecedente del mandato reglamentario señalado precedentemente, la Comisión celebró su sesión constitutiva el día 18 de octubre de 2021, oportunidad en la cual, junto con tomar nota de las principales disposiciones reglamentarias que regirían su labor, las y los convencionales constituyentes integrantes de esta instancia comprometieron su mejor esfuerzo y dedicación en las tareas para las que fueron mandatados por la ciudadanía.

5.- Exposiciones de los y las integrantes de la comisión para dar su visión, respecto del cometido de la comisión y conocer sus expectativas en éste espacio.

La convencional constituyente **Angélica Tepper** reconoció y valoró el clima y la disposición de todas y todos los integrantes de esta Comisión, expresando que esta debe ser la Comisión del respeto, del pluralismo y de una especial valoración de la diversidad.

En segundo lugar, presentó algunas ideas con las que enfrenta al inicio de este debate. Advirtió que se trata de ideas preliminares, porque está convencida de que la deliberación y, especialmente, la participación de la ciudadanía en la Comisión enriquecerá la discusión, permitiendo conocer visiones y perspectivas que pocas veces han tenido espacio en la política nacional.

Indicó que son tres sus ideas centrales:

La primera, el “Reconocimiento”. La idea de que tenemos un patrimonio cultural y natural que valorar, conservar y proteger. Así lo hacen, por ejemplo, las constituciones de Canadá y Colombia, al declarar que es una obligación del Estado y “de todas las personas” proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8 de la Constitución de Colombia y sección 27 de la de Canadá). En nuestro caso, dijo, una declaración en este sentido servirá de marco interpretativo para todas las políticas públicas que posteriormente sean impulsadas por el legislador.

En un sentido similar, le parece que la obligación de satisfacer los derechos en concreto no debe ser sólo del Estado. Sostuvo firmemente la idea de que se debe incluir y promover la participación y la cooperación de la sociedad civil en la satisfacción de estos bienes sociales fundamentales.

Afirmó que no concibe los Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios como algo que sólo debe promover el Estado. Por supuesto, enfatizó, que se deben sentar las bases que orienten una mejor actuación estatal y garantizar mínimos exigentes en estas materias, pero ello no es incompatible con establecer responsabilidades y autorizar espacios de colaboración privada como garantía de diversidad y, también, para aumentar las posibilidades de asegurar un acceso amplio e inclusivo a estos bienes sociales. Recordó que varios miembros de la Comisión han declarado participar de fundaciones y organizaciones que han contribuido enormemente al desarrollo de la cultura, la ciencia y las artes en nuestro país y ello debiera mantenerse.

Más aún, añadió, llamó a ser innovadores e impulsar las alianzas público-privadas. Los índices chilenos de industrialización e innovación están por debajo de los requeridos para dar un salto al desarrollo. Dijo estar convencida que solo una alianza proactiva entre el Estado y el sector privado, desde la responsabilidad, y, por cierto, con estándares exigentes en materia de probidad, de transparencia y de protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, serán capaces de revertir esta tendencia.

También se refirió a la trascendencia de propiciar el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y culturales que vinculen los esfuerzos del Estado con los particulares que tienen gran interés en aportar en estos ámbitos. Con este propósito sugirió que la Comisión considere explícitamente mecanismo, instrumentos y demás elementos necesarios para concretar esta vinculación.

Por último, aludió a la rigurosidad técnica. Sobre este particular, aseguró estar muy consciente de que no hay que dejarse llevar por la tentación de regularlo todo y llenarnos de declaraciones excesivamente ambiguas y poco aplicables. Afirmó creer en una Constitución clara, bien escrita, con declaraciones que orienten el trabajo del legislador democrático y que le deje espacio para regular los aspectos más específicos con la flexibilidad requerida para ello. Que se haga cargo de las expectativas ciudadanas y nos las frustre, para lo cual será necesario trabajar con sentido de realidad, y por cierto, atendiendo las urgentes demandas sociales que como muchos han relevado, son las que explican y dan sentido a la Convención Constitucional.

El convencional constituyente **Francisco Caamaño** puso de relieve lo importante que será el trabajo de esta Comisión para el futuro de las y los habitantes de nuestro país. Aseveró que la visión de la Asamblea Territorial del Maipo apunta a que no solo se piense en quienes practican las disciplinas que comprenden las ciencias, el arte y la vida cultural, sino que es preciso ampliar el debate incluyendo a quienes les han negado permanentemente la posibilidad de observar el mundo a través de esta mirada, por el hecho de estar insertos en una lógica competitiva, luchando por llevar el pan a casa día a día, viendo a la ciencia como algo lejano, solo para genios,

sin tener el tiempo para participar en la creación del arte o al menos ser un espectador.

Insistió en que no solo se debe pensar que la ciencia y el arte son el motor que traerá un desarrollo personal y colectivo en distintos ámbitos, sino que hay que ampliar el debate una vez más pensando en aquellos que no tienen voz, como los patrimonios naturales, los animales y la naturaleza. No se debe pensar, añadió, solo en el desarrollo, sabiendo que las consecuencias del sistema económico extractivista son la destrucción de los ecosistemas, montañas y océanos; el sufrimiento de los animales y, en definitiva, el probable exterminio incluso de nuestra especie. Enfatizó que el desarrollo debe ser verdaderamente sostenible y respetuoso de la naturaleza, para lo cual es vital que el Estado garantice el acceso y fomento al conocimiento. Advirtió que no se puede permitir que las próximas generaciones sigan viendo lejano el sueño de ser científico, o evaluando si les será rentable dedicarse al arte. Se preguntó si es posible avanzar en un nuevo modelo de desarrollo si no se potencian las capacidades de desarrollar tecnologías, fomentar la creatividad, la cultura y el conocimiento de nuestro país. Afirmó que es de vital importancia abordar como una temática más dentro de la Comisión 'la Tecnosfera', que es una capa más de nuestro planeta, formada por todos los productos creados por el ser humano, ¿De qué manera nuestro país abordará toda esta basura tecnológica? ¿Seguiremos generando e importando basura o seremos capaces como país de reacondicionar, reparar, reutilizar o reciclar los productos tecnológicos que utilizamos?

Aseguró que, por otro lado, es necesario entender que no basta con recibir pasivamente información y conocimiento, sino que también es fundamental participar para producirlo, resulta esencial que el Estado permita fomentar nuestros saberes, identidades y sueños, que la producción de información y conocimiento estén garantizados a todas las personas de manera equitativa, pues sólo así existirá una real igualdad de oportunidades en el nuevo Chile.

Manifestó que, para creer en una nueva democracia, con sujetos críticos, pensantes, activos y creadores, se debe potenciar la participación y democratización de los conocimientos; se deben garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la cultura y de las artes, cuyas actividades no son valoradas desde la lógica del capital, y que viven precarizados día a día por el no reconocimiento de su trabajo.

Sostuvo que, en la oscuridad de la pandemia, lo que permitió un respiro, un poco de ánimo, fue el acercamiento con el arte y la cultura. Planteó que el proceso constituyente incorpore el derecho a la cultura, la libertad de expresión y la creación artística, el acceso y conservación de los patrimonios y los saberes ancestrales, el derecho a participar de la vida cultural, el derecho a elegir la identidad cultural y la libertad de ejercer las prácticas culturales propias, fomentar y promover la ciencia y tecnología, participar en su progreso y beneficiarse de sus avances, más mujeres científicas, y lo más importante, que el anhelo de que en el centro de todo esté la persona y su dignidad esencial, que seamos considerados como seres racionales y libres, nunca más como números ni medios productivos.

A continuación, el convencional constituyente **Ricardo Neumann** reiteró nuevamente la alegría y orgullo de pertenecer a esta Comisión "de futuro". Señaló que se siente en este grupo un ambiente colaborativo especial que le permite proyectar con esperanza que esta Comisión no se detendrá en pequeñeces sino que pondrá siempre por delante acuerdos transversales y de largo plazo que sean convenientes para Chile.

Afirmó que esto se vuelve especialmente importante considerando que las temáticas que constituyen la competencia propia de esta Comisión de ciencia y cultura, permitirán tener conversaciones profundas sobre el sentido que queremos darle al desarrollo y progreso sostenible de nuestro país. Un país que, en su opinión, ha alcanzado un innegable nivel de desarrollo material, pero un muy bajo nivel de desarrollo humano integral. Por ello, planteó que se debe mejorar el acceso al desarrollo científico y a la participación de una vida expresiva y cultural que permita promover, como sociedad, un sentido mucho más profundo que la mera rutina productiva y de consumo que a veces nos carcome. Aseguró que esta Comisión está llamada a superar una visión donde la "calidad de vida" se basa exclusivamente en el acceso al consumo, y, en cambio, promover una visión compartida de lo que para Chile debería ser el "buen vivir". Resaltó que ha tomado este concepto maravilloso desde la cosmovisión de nuestros pueblos originarios y opinó que un primer desafío importante de esta Comisión será darle juntos un significado compartido. Para ello, dijo, hay que hacer frente a grandes preguntas, tales como ¿Cómo superaremos nuestro modelo extractivista, por uno que desde la tecnología y la cultura pueda agregarle valor económico y social a lo que extraemos y producimos? ¿Cómo podemos hacer esto de manera sustentable con el medioambiente? ¿Cómo modernizaremos nuestro Estado? ¿Cómo nos valdremos del conocimiento para hacerlo más ágil, menos burocrático, con menos grasa y más músculo y así convertirlo en un Estado moderno y descentralizado, realmente al servicio de las personas? ¿Cómo podemos basar el soporte, financiamiento y garantías de acceso al arte y la cultura, desde el aporte del Estado, el mercado y también desde la sociedad civil? ¿Cómo mejoramos la conectividad digital de un país donde internet hoy es un bien de primera necesidad?

Sostuvo que desea trabajar por la igualdad digital en el país y quiere que desde nuestros sistemas de conocimiento definamos el tipo de educación con el que queremos que nuestros hijos crezcan y se integren al mundo del siglo XXI; no solo con habilidades duras, sino que también con habilidades blandas, artísticas y humanistas que nos diferenciarán de las máquinas que empiezan progresivamente a reemplazar el trabajo mecánico en el contexto de cuarta revolución industrial.

A concluir, manifestó que llegaba a esta Comisión con la convicción profunda de que la cultura y la ciencia son esenciales para la construcción de una comunidad nacional con sentido y, por lo tanto, no deben ser nunca más elementos accesorios en el marco de nuestras prioridades como país.

El convencional constituyente señor **Carlos Calvo** señaló que esta Comisión tiene el desafío de concebir de manera holística la mutua relación entre cultura, arte y ciencia, así como los patrimonios y las

tecnologías, todo lo cual conforma diferentes sistemas de conocimientos, actualmente sin mayores relaciones entre ellos, excepto las que propician algunas personas a un alto costo personal y a muchas incomprendiones.

Planteó que se debe evitar la tentación de continuar considerando por separado y de manera aislada a la rica diversidad de creaciones humanas, que son posibles gracias a nuestra inconmensurable capacidad para aprender y actuar en las diversas áreas y contextos naturales y culturales en los que transcurre nuestro devenir humano. Añadió que esta seducción nos ilusiona con fronteras dicotómicas que nos descontextualizan, limitan e impiden laborar y crear en medio de la borrosidad de sus fronteras.

Continuó expresando que si bien nuestras creaciones son maravillosamente diferentes, sus orígenes son similares, puesto que nacen de la capacidad de asombro de cada ser humano, que nos permite observar, describir, formular hipótesis y experimentar, por ejemplo, para crear tecnologías diferentes, expresiones artísticas diversas o procesos de investigación científica necesarios para solucionar problemas y avanzar en el develamiento de los innumerables misterios que nos asombran.

Aseguró que todo esto genera una complejidad creciente que se retroalimenta siguiendo patrones que simplifica los procesos, sin trivializarlos, atenúa los esfuerzos energéticos y económicos, al tiempo que enriquece sinérgicamente a la población minimizando discriminaciones de orígenes diversos y alcances indeseados.

Sostuvo que el elemento común que subyace a todas estas manifestaciones lo constituyen los procesos de aprendizaje y de enseñanza, que descansan en la propensión a aprender, connatural a todo ser humano, la que, desafortunadamente, en la mayoría de los casos, es dañada, a veces en la familia, ciertamente sin que esa sea la intención, pero casi siempre en la escuela, porque su concepción epistemológica los enclaustra y les cercena de su rica potencialidad al imponerles como criterio normativo de la enseñanza y del aprendizaje la repetición de contenidos y no la búsqueda de patrones y la creación de relaciones provisorias.

Afirmó que este hecho obstaculiza el trabajo profesional del profesorado, así como obstruye la creación artística, científica y tecnológica, al supeditarlos, por ejemplo, a criterios de selección y de asignación parciales, erráticos y sesgados.

Según su entender, entre las muchas características de estas creaciones, la dimensión fractal es la que nos permite anticipar la evolución de todos estos procesos, la que siempre será caótica, pero que tenderá a autoorganizarse y a autorregularse de acuerdo a criterios que garantizan su desarrollo inédito y la potencialidad de enriquecer a las otras manifestaciones, lo que predispone a y facilita la creación de recursividades dialógicas florecientes entre sus cultores. Acotó que solo debemos evitar generar obstrucciones y ocuparnos en favorecer sus flujos dinámicos.

En consecuencia, concluyó, la Comisión debe abocarse a caracterizar las condiciones que garanticen, protejan y promuevan

ecosistemas epistemológicos donde broten, florezcan y fructifiquen esas semillas que germinarán conformando una sociedad educadora donde todos y todas podamos desarrollar nuestras potencialidades personales y comunitarias.

Por su parte, la convencional constituyente **Malucha Pinto** manifestó que estamos en tiempos de grandes transformaciones sociales, económicas, humanas y culturales. Hay un mundo que se muere y otro que emerge para dar salida y respuesta a la sobrevivencia de nuestra especie.

Expresó que, sea por la globalización, el cambio climático, el feminismo, la deconstrucción del neoliberalismo, la crisis pandémica, entre otros, se nos presenta un momento para pensar nuevas teorías críticas, nuevas prácticas concretas que den efectivamente cuenta de la enorme complejidad de los procesos para desmontar las hegemonías, las universalidades, las verdades dadas, y, al mismo tiempo, dar pie a una rica dinámica de alternativas y resistencias plurales presentes en los movimientos sociales y culturales en América Latina, EN NUESTRO CHILE, África y Asia, de aquello que denominaremos sin más como el Sur y como canta Serrat: El SUR también existe.

Porque el Sur, agregó, no es más que una singular metáfora que identifica al sufrimiento que ha padecido el ser humano bajo el sistema capitalista, el mejor exponente del patriarcado. Profundizar en esas gruesas cuestiones involucradas, permitiendo ir más allá del "conocer", implica proponer una nueva cultura emancipatoria.

Aseguró que comprender de las experiencias sociales de la periferia abre ciertamente los conocimientos mucho más allá de lo que se ha considerado como realidad social en la tradición científica y filosófica europea. Dichas tradiciones son identificadas como parte de una razón indolente, en tanto ellas no reconocen suficientemente la riqueza de la experiencia social, cultural de los pueblos, e implícitamente presuponen teorías que desperdician la vasta experiencia humana y el entramado de estos pueblos con sus cosmovisiones, espiritualidades, modos de entender la tierra, modos de producción. Esta indolencia se la cuestiona por cuatro rasgos principales: su carácter impotente (no se puede hacer nada frente a una necesidad concebida como exterior a ella misma), arrogante (totaliza desvalorizando la experiencia que nos rodea), metonímico (reduce el mundo a través de una reducción del orden del presente) y proléptico (concibe el futuro a partir de un tiempo lineal). El desarrollo tiene un horizonte futuro y está definido por la monocultura imperante y para alcanzar ese estadio hay un camino específico que todos debiéramos seguir.

Prosiguió señalando que cada uno de estos rasgos impone aplastantes pesos a la comprensión de la realidad social. Aquí cabe considerar la noción de lo que se llama una "sociología de las ausencias". Esta sociología cabe entenderla como aquella que revela la diversidad y la multiplicidad de las experiencias inherentes a las prácticas sociales y las hace creíbles, en contraposición a la credibilidad exclusivista de las prácticas de la globalización hegemónica.

Pero esta sociología de las ausencias necesita además complementarse con una “sociología de las emergencias”, que expande el campo de las experiencias posibles, contribuyendo a mostrar que la mayor cantidad de experiencias posibles existentes permite disponer de más experiencias posibles en el futuro. Esto permite entender que la temporalidad no es unilineal ni monocultural, sino que esta nueva dimensión de la temporalidad posibilita desacelerar el presente, otorgándole un contenido mucho más denso que el instante fugaz entre pasado y futuro.

Teniendo todo esto en cuenta, que busca adentrarnos en un cambio de todo lo que conocemos, quiero señalar que los derechos culturales en el escenario constituyente que hemos propuesto en nuestra Convención son cien por ciento una novedad.

Ninguna constituyente había tenido una comisión de culturas, de conocimientos, de ciencia, de artes y patrimonios propia, por lo que vamos explorando por una selva que nos va a llevar a caminos nuevos sin conocer en materia constitucional. (Recordemos que la constitución del 80, menciona solo dos veces la palabra cultura, jamás la palabra ciencia o conocimientos.) A pesar de esa incertidumbre, tenemos presente que las culturas, las ciencias, los conocimientos serán una prioridad que va a tener resultados concretos para la nueva Constitución y para el Chile que se viene. Tendremos que ser especialmente creativos en materia jurídica, para convertir una conversación blanda, humana, trascendental, en artículos constitucionales.

Creo, sin embargo, que antes de entrar a la pregunta sobre cómo garantizar el derecho al acceso y la participación cultural, hay una más grande e importante: ¿Cómo cambiamos la actual perspectiva individual por una colectiva o popular, para dar cuenta realmente del cambio transformador que significó la revuelta popular que nos precede? ¿Es parte de los principios de la nueva Constitución este cambio o más bien corresponde a la construcción de una nueva institucionalidad especialmente pensada para el sistema de conocimientos?, ¿Cómo se ha hecho esto en otros países?, ¿De qué manera ponemos a la creatividad y la innovación en el centro del Estado, pensando efectivamente en el futuro? ¿De qué manera nos desciframos desde los conocimientos, desde las culturas, la ciencia, como eje protagónico en el modelo de desarrollo?

Ante estas dudas, tenemos el desafío de construir un Estado cultural y científico como parte de este nuevo Estado social y democrático de derechos, que reivindique el bienestar y la solidaridad. Sin embargo, esto no es posible sin lograr una interseccionalidad que converse con los derechos fundamentales y el modelo de desarrollo, así como en una profundización de la perspectiva de género como de la plurinacionalidad que emerge.

Ciertamente la forma de lograr este Estado cultural y científico está pendiente, está por inventarse y soñarse en las noches en que llegan los buenos sueños que han inspirado al Sur desde tiempos inmemoriales. Necesitamos hacer reflexiones colectivas que nos ayuden a encontrar esas formas. Tendremos que hacerlas adentro y afuera de la constitución. La generación y búsqueda de contenidos interesantes para presentar iniciativas

constituyentes es la etapa que se abre ahora en la Convención, tanto por nosotros las y los convencionales como por las iniciativas populares de norma.

¿Cómo garantizar el derecho al acceso y la participación cultural? Desde mi punto de vista deberemos comprender que la cultura no es sólo un producto, o los derechos de los artistas, o las libertades individuales creativas, o la institucionalidad del ministerio. Ellas son importantes, pero no son los únicos elementos, sino que tenemos que avanzar en tomarnos en serio la cultura como espacio de transformación y reflejo de las complejidades de la sociedad en la que vivimos. Una obra de teatro, una película, una novela, puede hacer un diagnóstico tan agudo, como la puede tener un documento redactado por un sociólogo o un economista, y no por ello debería ser menos valioso para el Estado. Y eso, desde mi punto de vista, es el valor esencial del arte, más allá y más acá de cualquier consideración.

La generación de un ambiente para los conocimientos significa tener la conciencia del “estar juntos”. Los primeros hombres y mujeres llamaron a esta manera de estar: KO. KO nos hizo posibles, nos abrió el futuro y la permanencia sobre la faz de la tierra. Muchas palabras sagradas empiezan con KO: conocer, comer, colaborar, compartir, comulgar, copular.

Las y los primeros, después, descubrieron que para vivir necesitaban intercambiar saberes, habilidades, emociones, medicina, todo ese entramado de hallazgos que los salvaba de la muerte. A esto llamaron: MEIN. La comunión de KO y MEIN da a luz, KOMMEIN: común. ¿Y qué es común? Es el vínculo. El vínculo es cultura y el vínculo construye cultura. Sin KOMMEIN jamás habríamos sobrevivido.

El primer gesto que hace el ser humano en el viaje evolutivo es poner afuera su experiencia con el fin de comprenderla y comprenderse. Llenamos las cavernas con pinturas, bailamos, cantamos, contamos historias alrededor del fuego y en ese ejercicio compartimos con otros, con otras y con otros clanes, nuestros aprendizajes, medicinas, emociones. Somos seres capaces de generar contenidos y lenguaje y ese volcar lo que nos pasa, lo que aprendemos, nos permite reflexionar en torno a nuestra identidad y memoria y desde ahí, imaginar, soñar futuros posibles y se abre la gran oportunidad de la transformación. Por esto la cultura es un derecho humano.

Sin cultura no seríamos posibles. Sin comunidades/culturas, sedentarias o nómades, no seríamos posibles... En comunidad podremos definir lo que queremos cultivar, lo que necesitamos cultivar para sobrevivir.

La convencional constituyente **Carolina Videla** hizo presente que son muchísimos los asuntos que tendrá que abordar esta comisión. Pero le pareció importante hacer énfasis en:

La importancia de las culturas en un sentido sustantivo como lo define la Declaración de la UNESCO sobre Diversidad Cultural: “conjunto de los rasgos distintivos, intelectuales, materiales, afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social y que caracterizan, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores y las creencias”.

El compromiso con la plurinacionalidad y la interculturalidad suponen reconocer que la diferencia cultural es un derecho en el marco de la comunidad política, y que conocimientos, artes y patrimonios siempre deben hablarse en plural. Y como señala la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de UNESCO asumir el “Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas”. (Convención suscrita por Chile) Esto es fundamental también como co-adyuvante de la descentralización, que debe estar basada en las diferencias sustantivas entre territorios.

En el marco de los derechos culturales, consideró necesario pensar el lugar de las memorias como parte de las culturas y sus procesos. Estos derechos, dijo, son una parte importante de la armonía social y están estrechamente relacionados con los derechos a la educación y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Pero los derechos culturales no pueden, sin embargo, ser utilizados como justificación de prácticas que discriminen a grupos específicos o violen otros derechos humanos.

También resaltó la importancia de la ciencias y las tecnologías para el buen vivir, el bien estar, la sustentabilidad y respeto de la naturaleza, y las distintas formas de vida de los territorios. Es decir, es necesario discutir la función social de la ciencia, en un contexto de un país latinoamericano como Chile, con su historia y situación actual.

Asimismo, puso de relieve que el desarrollo científico debiera estar inspirado también por la disminución de las desigualdades y en el acceso a las tecnologías, como lo ha demostrado de manera brutal la pandemia. La brecha digital nos lleva preguntarnos si la conectividad digital no debiera ser un bien público (en todo caso esta brecha esconde otras, como las de experiencia, habilidades, posibilidad de comprender los usos, etc.). Pero también las diversidades funcionales (discapacidades). Postuló aplicar aquí también el “Principio de acceso equitativo” señalado, igualmente, por Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de UNESCO.

Consideró pertinente, a la vez, discutir las relaciones entre desarrollo científico y educación, como fuente de pensamiento crítico y autónomo. Y la relación entre evidencia científica y políticas públicas.

En síntesis pensar que el debate de la Comisión debiera estar animado por ciertos principios y valores que sin duda serán los que orienten a la Convención: plurinacionalismo, igualdad, descentralización...

En segundo lugar, postuló los siguientes alcances que podría tener la discusión de la Comisión:

a. Artículos que definen el rol que tiene el Estado en relación a la CTIE, las Culturas, las Artes y los Patrimonios, generalmente resguardando o garantizando su existencia.

b. Artículos que garantizan derechos para individuos o grupos de la sociedad, en relación a la CTIE, las Culturas, las Artes y los Patrimonios (de participar, de crear, de acceder, de preservar, etc.)

c. Artículos que definen usos o tareas que la CTIE debe cumplir en la sociedad.

d. Artículos que derivan la tarea de legislar sobre temáticas de CTIE, las Culturas, las Artes y los Patrimonios.

e. Artículos que crean una institucionalidad (como agencias o “sistemas”) o mandatan la creación de una política de CTIE, las Culturas, las Artes y los Patrimonios.

f. Artículos que entregan atribuciones a determinados órganos en materia de CTIE, las Culturas, las Artes y los Patrimonios.

Aseguró que estos puntos están orientados a que la Comisión avance en las garantías más allá de lo declarativo, a pensar en esas dimensiones de los contenidos.

En tercer término, se refirió a los estándares a considerar para la discusión, tales como Convenciones, Normas, pactos y recomendaciones:

Al efecto, citó:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27, dispone que toda persona “tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

- En la misma declaración de la UNESCO se establece que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos, intelectuales, materiales, afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social y que caracterizan, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores y las creencias

- Los derechos culturales son derechos humanos reconocidos de manera vinculante por las Naciones Unidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que establecen claramente el derecho a gozar y a participar de la vida cultural. “No puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”.

A continuación se preguntó ¿qué son los derechos culturales? A este respecto, advirtió que en tiempos de neoliberalismo se tiende a confundirlos con el derecho al acceso, con la lógica del consumo. Claramente, el Pacto del 66 va mucho más allá. Hace explícito el derecho a tomar parte de la vida cultural y la necesidad del desarrollo económico, social y cultural para salir de la miseria y ser ciudadanos verdaderamente libres.

Para concluir su intervención, como otro referente en esta materia, mencionó el caso de México: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la Cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”. (Constitución de México, artículo 4, párrafo 9.”).

Posteriormente, intervino la convencional constituyente **Margarita Vargas**, representante en la Convención del pueblo kawéskar. Ella hizo presente que concurría a la Convención con muchos sueños, pero siente, al mismo tiempo, capacidad para traducirlos en normas constitucionales concretas. Enfatizó que para formar parte de la Convención tuvo el propósito de traer hasta aquí la visión del pueblo que representa, el recuerdo de sus ancestros, así como las vejaciones y maltratos que sufrieron durante tanto tiempo.

Puso de relieve el notable patrimonio cultural de los kawéskar, su lenguaje, artesanía, comida, música y construcciones. Sin embargo, advirtió, ese patrimonio ha sido investigado por científicos e investigadores que, en muchos casos, no han guardado el debido respeto y han dejado invisibilizados a sus creadores. Peor, aún, acotó, en algunos casos se han apropiado de la riqueza ancestral. Al respecto, relató un caso concreto, ocurrido con los cantos de su pueblo, que fueron recopilados por historiadores serios, pero, en algún momento, fueron editados y comercializados sin obtener la autorización de ellos.

Relató un caso concreto de defensa de sus bienes ancestrales a través de acciones judiciales, las que, sin embargo, fueron rechazadas porque, a juicio de la Corte de Apelaciones, quienes dedujeron la demanda “no tenían la representación del pueblo kawéskar”.

Recordó distintos casos de investigadores que llegaron a sus territorios y fueron acogidos con amabilidad y generosidad por sus antepasados, quienes les compartieron su sabiduría y conocimientos. Sin embargo, estos especialistas capturaban esa historia hasta el punto de patentar expresiones de cultura y arte a nombre de esos terceros.

Señaló que ellos quieren ser protagonistas del rescate y difusión de su sus propias artes y diversas expresiones culturales, para lo cual sostendrán en la Convención las necesarias reparaciones y derechos de los pueblos originarios a conservar lo que les es propio.

Precisó que cuando se refiere a patrimonios, ciertamente incluye al patrimonio vivo, esto es, a los sabios, hombres y mujeres que transmiten la cultura ancestral y que, por ello, deben contar con una protección especial.

Finalmente, planteó la necesidad de revidar el funcionamiento de los instrumentos actuales que se utilizan para postular a los fondos estatales

para financiar proyectos culturales, de manera que sean pertinentes a las diferentes culturas.

En seguida, hizo uso de la palabra el convencional constituyente **Miguel Ángel Botto**, quien se refirió, primeramente, a la necesidad de vincular el trabajo y reflexión de esta Comisión con los principios constitucionales que se desarrollarán en la Comisión número dos, dedicada precisamente a este tema, de manera que exista entre los esfuerzos de estos dos grupos la debida coherencia y armonía.

En segundo lugar, estimó de la mayor relevancia definir al Estado de Chile como un Estado Social de Derechos, Democrático, Plurinacional, Participativo y, sobre todo, Colaborativo. De esta forma, añadió, será posible construir un mundo distinto, desde el lenguaje, como lo planteaban Maturana y Echeverría.

En tercer término, propuso vincular el trabajo de esta Comisión de Cultura con las que estudiarán el Sistema Político y la de Forma de Estado, toda vez que entre ellas habrá vinculaciones estrechas en diversas materias, tales como Órganos del Estado, Principios y Derechos Fundamentales.

Propuso, a continuación, como materias que deben estar en el debate que desarrollará esta Comisión temas tales como:

- Garantizar el derecho a ser parte de la vida cultural, desarrollando, potenciando y promocionando la identidad nacional.

- Obligación del Estado a propiciar el desarrollo científico y tecnológico, así como los derechos que de ello se deriven.

- Obligación del Estado a proteger el patrimonio y establecer los deberes de la sociedad a protegerlo. Explicó que, en otras palabras, se trata del cuidado, por parte de todos los ciudadanos, de los bienes culturales y patrimoniales y, además, de evitar la mercantilización de las culturas ancestrales

- Dotar a los neuroderechos de rango constitucional.

- Derecho a gozar de una ciudad justa.

Igualmente, manifestó que debe darse una atención especial a la creación de una institucionalidad autónoma que trabaje la ciencia y la investigación con mirada de largo plazo sin estar sujeto a los cambios de gobiernos. Manifestó que, en su opinión, debe favorecerse el fomento del emprendimiento en la educación, desde inicial a universitaria, poniendo especial énfasis en el desarrollo de competencias blandas.

Por otro lado, coincidió con el convencional Caamaño en cuanto a la necesidad de buscar soluciones adecuadas al problema de la basura tecnológica.

- Replantear el sistema de financiamiento.

- Derecho a Internet a todos los escolares de Chile.

- Replantear el tema de la T.V. del futuro cercano.
- Presentar metodología de trabajo MGA.

Finalmente, llamó a los demás miembros de la Comisión a intentar concordar proposiciones normativas comunes que puedan ser patrocinadas por el mayor número posible de los miembros de la Comisión, sin lógicas partidarias, sino con una visión de futuro.

El convencional constituyente **Alexis Caiguan** abrió su participación con una breve interpretación musical utilizando un instrumento ancestral mapuche denominado trompe. Sobre ello, indicó que con ello él quiso compartir la forma como los mapuches expresan sus emociones y sentimientos, a través de los diferentes instrumentos musicales. Ellos hacen, añadió, música de manera ancestral con todo lo que existe en la naturaleza. En general, aclaró, sus expresiones culturales también se ajustan a la cosmovisión que se resume en el Buen Vivir. Lo central de esta doctrina es la armonía, el respeto mutuo, la no transgresión de los derechos de las personas ni los elementos. Sostuvo que lo anterior debería ser especialmente importante en ésta Comisión, para poder generar un cierto espíritu que probablemente vaya a proyectarse en las artes, culturas y ciencias.

Puntualizó que como mapuche quieren que se resguarden los patrimonios culturales, las artes, las prácticas y que el uso y goce de esos bienes sea para los pueblos. Es decir, solicitó que se respete, se reivindique y se reconozca todo aquello que forma parte de la cultura de los pueblos originarios.

Puso de relieve que la mapuche es una nación preexistente, milenaria, que ocupaba el territorio nacional incluso antes de la colonización. Por eso, resaltó, todo lo que tiene la nación mapuche lo ha ido creando por siglos, hasta constituir la historia de los pueblos originarios.

La expectativa para ellos es que se vuelvan visibles los pueblos, por lo cual manifestó su acuerdo con que las expresiones artísticas de todo ámbito sean debidamente valoradas.

Afirmó que, desafortunadamente, hoy en día en nuestro país ello no se hace, sino que las personas trabajan con mucho esfuerzo para poder desarrollar sus inquietudes y sus habilidades artísticas. Esto, agregó, es particularmente grave en el caso de los pueblos originarios, que no cuentan con espacios artísticos donde se valore la cultura.

En resumen, insistió en que los mapuche quieren mantener y desarrollar su patrimonio cultural. Por eso aspiran a que en los debates de las distintas comisiones de la Convención se asegure que los pueblos originarios puedan efectivamente resolver y administrar lo que les es propio en el campo de cultura, y no que un cierto grupo de supuestos expertos digan cómo debe entenderse la cultura indígena.

Para efectos de lo anterior, prosiguió señalando, cuentan con instrumentos de derecho internacional a los cuales apelarán durante el debate constitucional para asegurar la debida coherencia con ellos.

La convencional constituyente **Paulina Valenzuela** señaló que todos los temas que se van a abordar en esta Comisión, así como los otros que van a plantear las personas interesadas que concurrirán a las audiencias de ésta Comisión, requieren de un trabajo colaborativo y, también, de tener presente la herencia cultural que se transmiten por los saberes, los conocimientos y las artes.

Señaló que su aporte a la Comisión lo hará desde el campo de la educación, en su condición de profesora general básica. Agregó que esta profesión, además, la ha preparado especialmente para trabajar en equipo. Enfatizó que en la escuela hay múltiples actores relevantes que inciden en el desarrollo educativo y se intenta siempre mirar holísticamente el proceso de formación de niños y jóvenes.

Agregó que en la base del debate que habrá en la Comisión aparecerán cuestiones más centrales y globales, tales como la educación y la descentralización.

Otro aspecto central, aseguró, será el derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar de las expresiones artísticas. Añadió que esto, muy probablemente vaya a estar relacionado con los derechos laborales a futuro.

Manifestó que la democratización y el acceso a los conocimientos abrirá la posibilidad de empezar a romper los eslabones que dificultan la modernización y los cambios y, al mismo tiempo, esa ruptura permitirá cambiar, entre otras cosas, el modelo educativo, de forma de alcanzar un currículum más flexible, más atingente a cada territorio, a cada unidad y comunidad educativa.

El convencional constituyente **Bernardo de la Maza** señaló que el trabajo de esta Comisión debe tener como horizonte alcanzar una sociedad mucho más humana, que logre superar el materialismo que nos ha invadido, toda vez que, si bien él tiene algunas ventajas importantes, en nuestro medio ha alcanzado niveles excesivos. Declaró que no comparte la obsesión tan generalizada de trabajar exageradamente en vez de trabajar para vivir con más sencillez pero de una manera más feliz.

Postuló que para alcanzar lo señalado es necesario disponer de mayor dedicación a la cultura, desarrollar más sueños, entregarse a una mayor convivencia y cultivar más amistad.

Indicó que, sin duda, la ciencia y la tecnología son maravillosas y ofrecen posibilidades insospechadas para mejorar la vida del ser humano. Sin embargo, planteó e contrapunto que se observa en nuestro país en el sentido de que si bien se observa avanzando es una inteligencia asombrosa, nuestra economía se basa en la producción de vino, cobre, frutas, y otras materias primas.

Aseveró que debemos cambiar si queremos llegar al desarrollo y lo podremos hacer, anunció, si se logra agregar inteligencia a nuestros quehaceres, especialmente en los ámbitos de la educación, la investigación.

Pero también, acotó, tenemos que propender a aportar una inteligencia agregada infinitamente mayor para que no seamos productores de materias primas sino que elaboremos elementos que incorporen niveles superiores de inteligencia.

Por último, anunció que la Comisión deberá referirse a la nueva televisión que viene, tan distinta de la actual, y que plantea desafíos muy importantes.

En seguida, intervino la convencional constituyente Loreto Vidal, quien señaló que unos de los principales motivos que la impulsó a integrar la Convención es su propósito de incorporar el tema y los principios de la bioética en el texto de la nueva Constitución.

Relató que su primera formación universitaria la desarrolló en el área de la salud, titulándose como enfermera. Explicó que en el ejercicio de esta profesión se planteó recurrentemente cuestionamientos sobre los alcances de la ciencia y los derechos de las personas. A raíz de lo anterior, decidió estudiar Derecho, por ser la disciplina que aborda estos temas y ofrece soluciones a los mismos. En este campo, continuó explicando, optó por especializarse como bioeticista. Desde esta posición, añadió, colabora y es consultora de bioética en la toma de decisiones difíciles.

Informó que su pretensión es bastante original porque hasta este momento ninguna Constitución en el mundo se refiere a la bioética en sus regulaciones.

Concretamente, planteó que aspira a que en esta Comisión se aprueban normas que incorporen los principios de la bioética para proponerlas al Pleno, y formular planteamientos específicos que determinen hacia dónde queremos ir como seres humanos, cómo lo vamos a hacer y cuáles van a ser los límites que se impondrán para hacerlo.

El convencional constituyente **Ignacio Achurra** destinó este espacio para presentar un programa de trabajo planificado por la Coordinación de la Comisión para acometer el encargo de formular propuestas de normas constitucionales. Explicó que éste aborda dos aspectos básicos: por un lado, una parte dogmática y, por otra, una parte orgánica.

En la primera parte, dijo, se establecen los valores y principios básicos, los derechos y garantías constitucionales. En cambio, en la segunda, agregó, se expresa la forma jurídica del Estado, la forma de Gobierno, Poderes del Estado, órganos estatales, las relaciones entre ellos y sus respectivas competencias.

En el ámbito dogmático, explicó, las áreas fundamentales son dos: por un lado, los derechos y las libertades y, además, los principios.

En cuanto a Derechos y Libertades, enumeró los siguientes:

- Derechos culturales / Democratización, acceso, participación. Diferencia entre democratizar la cultura y democracia cultural.
- Derecho a la comunicación. - Derecho a la información.

- Derecho al conocimiento.
- Derechos digitales.
- Derecho al patrimonio/intereses morales: Colectivos, individuales, derechos de autoría, etc.
- Derechos especiales de los Pueblos Originarios en materia de protección patrimonial.
- Protección de saberes colectivos, populares, territoriales y comunitarios, y su reconocimiento e inclusión en los sistemas de conocimientos.
- Derecho a la protección ciencia y tecnología.
- Libertad de investigación científica y a la creación.
- Libertad de expresión.

En relación con los Principios, también enlistó aquellos que le pareen más importantes, mencionando, al efecto, los siguientes:

- Memoria.
- Principios de la bioética.
- Plurinacionalidad.
- Interculturalidad.
- Descentralización.
- Equidad territorial.
- Igualdad lingüística.
- Cooperación cultural
- Gobernanza democrática cultural.

Desde el punto de vista orgánico, continuó explicando, se abordarían las siguientes materias:

- Rol del Estado.
- Institucionalidad (Agencias, institutos, ¿Ministerios?).
- Órganos autónomos ya existentes: Consejo Nacional de Televisión.
- Gasto público.

También en el ámbito orgánico, pero desde el punto de vista de la forma de Estado que se adopte para nuestro país, estimó necesario distinguir los siguientes tres niveles:

- Nivel central: Reflexión respecto al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y su rol, hoy no regulado constitucionalmente.
- Nivel regional: en este punto planteó que debía reflexionarse acerca de cómo va a quedar configurada la forma de estado en términos de generar autonomías efectivas de las distintas zonas del país, ligado a la redistribución presupuestaria que permita hacer efectivos esos derechos.
- Nivel local: a este nivel se refirió a algunas constituciones, como la de Perú o República Dominicana, que consagran mecanismos de presupuestos participativos a nivel municipal, lo que permite ejercer ciertos grados de incidencia y control sobre la gestión pública para democratizar las decisiones y prioridades de las comunidades. En Chile estos están regulados a nivel legal y son casi simbólicos (1,41 en promedio % en relación con el presupuesto total municipal).

También en este ámbito atinente a lo orgánico, se refirió a la propiedad común, esto es, espectro radioeléctrico, televisión pública y televisión digital.

Desde otra perspectiva, estimó clave el trabajo complementario y colaborativo con otras comisiones: 1) Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía 2) Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización 3) Derechos Fundamentales 4) Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico..

Finalmente, la convencional constituyente **Cristina Dorador** evocó una anécdota de su infancia, a propósito de la intervención musical de Alexis Caiguan: recordó que en su escuela básica de Antofagasta escuchó una audición de un grupo mapuche que recuerda con emoción porque le enseñó la importancia que tiene para las personas conocerse desde las culturas y los territorios.

Trajo a colación, también, el caso de “La niña de la noria”, referido a una situación de saqueo de tumbas que se efectúan en localidades aisladas para sacar provecho de distinta naturaleza. En este caso, un estudio planteaba que un cierto descubrimiento genético extraído de un cuerpo momificado correspondía a seres extraterrestres. Este asunto dio lugar al envío a Europa del referido cuerpo y a publicaciones científicas en importantes medios, todo ello vulnerando normas legales sobre inhumación de cuerpos y atropellando valores éticos básicos, toda vez que, en definitiva, se estableció que el cuerpo correspondía a un feto femenino de cuarenta años, es decir, probablemente a un aborto de una madre que aún vivía en la zona. Al respecto, se efectuaron denuncias y reclamaciones que resultaron infructuosas.

Este caso, resaltó, pone en evidencia la falta de conocimiento de nuestro territorio, de nuestra historia, de la identidad, cuidado y preservación de lo nuestro. Ello, a su vez, pone de manifiesto la necesidad de reivindicar nuestros propios conocimientos.

Sostuvo que en Chile actualmente nos encontramos en un momento crucial para repensarnos a nosotros mismos porque la práctica científica está circunscrita a los modelos internacionales. Sin embargo, señaló, es necesario ir más allá de la propia disciplina de cada convencional para reflexionar más ampliamente sobre cultura, de manera de generar un diálogo auténtico y llegar a concordar propuestas constitucionales.

Además, dijo, debe tenerse presente que todo lo que conocemos son interpretaciones culturales, pues nada viene de un vacío anterior; toda construcción epistémica se funda en algo anterior a ella, enfatizó.

Por lo anterior, consideró que la importancia de la cultura y la ciencia proviene también de la circunstancia de que las personas se están encontrando en los conoceres. Las historias, agregó, como las que ha recordado ahora son fragmentos, pero el desafío es unir esos fragmentos y generar un relato completo y coherente. Las historias tienen que vincularse, las de cada uno y las de cada sector social. Hay que juntar la economía, con

el medio ambiente, la política, el desarrollo, etc, untar las partes para integrar una sola gran realidad, aunque sea muy complejo. De aquí surge, concluyó, la trascendencia del cometido de esta Comisión y el desafío de formular las mejores propuestas posibles de normas constitucionales.

- - -

6.- Coordinación y otros cargos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento General, la mayoría de las y los integrantes de la Comisión eligió una Coordinación paritaria compuesta por dos convencionales, encargada de dirigir el debate y de informar periódicamente al Pleno, de acuerdo a su cronograma de trabajo, el avance de la Comisión. Los Coordinadores elegidos fueron la convencional constituyente señora Cristina Dorador Ortiz y el convencional constituyente señor Ignacio Achurra Díaz.

En una sesión posterior, se procedió a la elección de las o los convencionales constituyentes que cumplirán el rol de enlaces transversales y al o la integrante titular de la Comisión de Participación Popular. En el primer cargo resultaron electos los convencionales constituyentes Loreto Vidal y Francisco Caamaño, mientras que en el segundo la Comisión concordó en el nombre de la convencional señora Paulina Valenzuela Río.

7.- Cronograma

Asimismo, en consideración a lo que estipula el artículo 72 del Reglamento General, la Comisión aprobó el cronograma de esta instancia para los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022. Sin embargo, dado que el Pleno de la Convención, en sesión 45ª, de fecha 22 de diciembre de 2021 acordó modificar el Cronograma General de trabajo de la Convención, en orden a aplazar la fecha de ingreso de iniciativas populares constituyentes hasta el día 20 de enero de 2022, para que las iniciativas logren incidir efectivamente y a tiempo en el debate de comisiones, la Comisión conoció una nueva propuesta de la Coordinación que ajustaba los plazos a ese acuerdo del Pleno, proposición que fue aprobada en la sesión número 15, celebrada el día 2 de diciembre de 2021.

En efecto, en dicha oportunidad los convencionales de la Comisión formularon planteamientos generales sobre la creación de normas y el temario a partir del cual deberá componerse la redacción del articulado relativo a los temas que forman parte de la competencia de esta Comisión.

Al respecto, se informó que el cronograma debe ser adecuado, ya que en un inicio se pensó en sesionar lunes y viernes, pero que, frente a los plazos y la cantidad de trabajo e información a procesar, resultaba necesario efectuar una revisión del calendario a fin de cumplir los acuerdos establecidos ante la Convención Constitucional.

Considerando el vencimiento del plazo para la presentación de normas, tanto de los constituyentes como las indígenas y de

iniciativa popular, se planteó que todos los temas que se vayan a discutir deberían venir sustentados sobre alguna propuesta que haya ingresado de manera formal a la Mesa de la Convención.

En general, la propuesta consistió en destinar la penúltima semana de diciembre a escuchar nuevas audiencias públicas, y dejar la última semana del mes para la discusión del temario y las propuestas de normas.

Esta proposición fue sancionada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Al final de este informe se adjunto, como anexo, cuadros que contienen el calendario de trabajo de la Comisión.

II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios celebró cuarenta sesiones, entre los días lunes 18 de octubre de 2021 y el miércoles 9 de febrero de 2022.

En tales sesiones participaron las y los convencionales constituyentes miembros de la Comisión, cuya asistencia quedó registrada en las actas de tales sesiones, según se da cuenta en el sitio web oficial de la Convención Constitucional, destacándose una asistencia del total de los integrantes de la Comisión cercana al cien por ciento de las sesiones celebradas y demás actividades realizadas por ella.

1.- Participación ciudadana. Audiencias Públicas.

Para el adecuado estudio y deliberación de las normas constitucionales y con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General y el inciso primero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, la Comisión acordó iniciar una fase de audiencias públicas, con la finalidad de recibir la opinión y los aportes provenientes de la ciudadanía. Con ese efecto, se aprobó un formulario que, debidamente publicado en el sitio web oficial de la Convención Constitucional, permitió la inscripción de quienes deseaban participar de ese proceso de participación incidente.

En el referido documento se explicaron, con un lenguaje claro, las materias de competencia de la Comisión. Asimismo, se permitió la inscripción de niños, niñas y adolescentes y de personas residentes en el extranjero y se consideraron algunas circunstancias especiales para evitar que fuesen un obstáculo para quienes quisieran exponer ante la Comisión, como eventuales necesidades de mecanismos de accesibilidad universal o de traducción o si concurrirían con alguna persona bajo su cuidado.

De igual modo, se definió una metodología para la recepción de las audiencias, consistente en las siguientes reglas:

a) Los temas serían abordados según el tratamiento definido por la Coordinación de la Comisión.

b) Cada exposición dispondría de un tiempo máximo de 10 minutos.

c) Una vez concluidas todas las exposiciones programadas para la sesión, la o el convencional que así lo solicite dispondría de un máximo de 2 minutos para formular preguntas o aclaraciones a los ponentes. Dependiendo del número de preguntas, la Coordinación distribuirá el tiempo disponible para las respuestas de las y los expositores.

d) En el caso de que el número de audiencias solicitadas fuere superior al tiempo disponible, de conformidad con las normas reglamentarias y el cronograma general de la Convención, se efectuaría un sorteo público en los términos del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.

e) En el caso de que expongan dos personas, se debía respetar el criterio de paridad de género.

Para la elaboración de metodología antes expuesta la Coordinación contó con la colaboración de las convencionales constituyentes que cumplen el rol de enlaces transversales y con la representante titular y el suplente ante la Comisión de Participación Popular.

En relación con esta materia, se hace presente que el total de solicitudes recibidas fue de 559, a las que deben sumarse las más de treinta audiencias celebradas antes de que venciera el plazo de la convocatoria abierta mediante el formulario recién descrito.

Asimismo, es dable agregar que, para favorecer la participación, se decidió que los interesados en exponer ante la Comisión y que tienen domicilio en la Región del Biobío y en la de Arica y Parinacota y demás solicitudes de residentes en la macrozona norte podrían concurrir a las audiencias que la Comisión fuera a recibir mientras estuviera en esas regiones.

De esta manera, se estimó que podrían materializarse un poco más de ochenta audiencias. Considerando lo anterior, quedarían pendientes 510 solicitudes.

Sin embargo, el máximo de tiempo de que disponía la Comisión solo permitiría concretar 72 invitaciones.

En estas circunstancias, se acordó: 1.- destinar la semana del 20 al 23 de diciembre para recibir audiencias, y 2.- que para el análisis del segundo y el tercer bloques de materias, es decir, para los meses de enero a marzo, se desarrollarían el segundo y tercer bloques de audiencias previstos en el cronograma. Estos bloques de audiencias se organizarían en base a los siguientes criterios, aplicados en forma proporcional (esto es, equis audiencias por criterio, con solicitudes definidas por sorteo): 1) Paridad de género; 2)

Territorios (art.42). 3) Grupos históricamente excluidos (art.42). 4) Distribución temática. a. Ciencia, Tecnología e Investigación b. Cultura, Arte y Patrimonio c. Educación d. Comunicaciones y Derechos Digitales.

Sin perjuicio de lo anterior, se concordó también que cada miembro de la Comisión podría sugerir que se escuchara a dos personas o entidades incluidos en la lista de los más de 500 solicitantes de audiencias, en consideración a los antecedentes de que dispongan respecto de la experiencia y conocimientos que ellos tengan acerca de las materias sobre las que han propuesto exponer.

En definitiva, según lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 del Reglamento General y 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente, la Comisión recibió a múltiples representantes de la ciudadanía, del mundo académico, de la sociedad civil, representantes populares, autoridades y a diversas comunidades y organizaciones, tanto en sesiones celebradas en Santiago como en las ciudades de Tomé y Arica, de forma presencial y también telemática.

Dado el alto número de solicitudes recibidas y teniendo en cuenta el tiempo disponible para realizar audiencias, se procedió, según lo regulado en las normas recién citadas, a realizar los correspondientes sorteos de las personas que serán escuchadas por la Comisión. Respecto de este punto, cabe precisar que estas audiencias sorteadas corresponden al primero de dos ciclos de audiencias que la Comisión ha planificado a partir del agrupamiento en dos bloques del total de asuntos que son de su competencia. Las audiencias que se realizarán para el otro ciclo de debate se sortearán en su oportunidad.

Para efectuar el sorteo se tuvieron en consideración los criterios establecidos por las normas reglamentarias pertinentes, tales como paridad de género, descentralización, presencia de representantes de pueblos originarios y de territorios o comunidades históricamente excluidas, niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, antes de proceder a los sorteos, los interesados fueron agrupados por las materias (ciencia, cultura, comunicaciones, educación) sobre las cuales ellos expondrán.

Para efectuar los referidos sorteos se utilizó un sistema digital diseñado para escoger entre los elementos que componen distintos conjuntos.

En definitiva, la Comisión realizó un total de ciento veinte audiencias públicas, en que se recibieron las ponencias de las personas interesadas.

2.- Visita a la Región del Biobío.

Durante la semana del mes de noviembre de 2021 en que se llevó a cabo la visita de la Convención Constitucional a la región del Biobío, la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología,

Artes y Patrimonios celebró sesiones en la ciudad de Tomé y realizó las demás actividades que se describen a continuación:

Lunes 22: se destinó al traslado desde los distintos territorios hacia la Región de BioBío.

Martes 23: en la mañana sesionaron junto a los 154 convencionales en el GORE, en la comuna de Concepción. Durante la tarde la Comisión se trasladó a la comuna de Penco, para visitar, junto al Alcalde de la comuna, el Museo Loza Penco. En este lugar se realizó un interesante diálogo sobre la importancia de mantener las tradiciones propias de las distintas comunidades. Posteriormente, se efectuó en la plaza central de la comuna un cabildo con diversas organizaciones sociales de la comuna y sus alrededores. Los principales temas que se trataron fueron la descentralización, derechos culturales y protección del medioambiente, entre otros temas.

Miércoles 24: Durante la mañana del día miércoles la Comisión sesionó y recibió audiencias públicas en la comuna de Tomé. Durante la tarde realizaron tres actividades territoriales: En primer lugar, realizaron un cabildo en la plaza central de Tomé, organizado por concejales de la comuna. En segundo lugar, visitaron la Estación Marina Dichato, en donde conocieron el trabajo científico de un grupo de científicos de la Universidad de Concepción. En tercer lugar y para cerrar la jornada territorial, visitaron la comunidad de Menque, quienes dialogaron con los constituyentes sobre los distintos problemas que los aqueja vivir en una zona lejana a la capital.

Jueves 25: Este día la Comisión sesionó y recibió audiencias públicas en la comuna de Tomé. Durante la tarde se trasladaron nuevamente hacia la comuna de Concepción. En donde realizaron diversas actividades territoriales. En primer lugar, fueron parte de un foro sobre Ciencia, organizado por la Universidad de Concepción. En segundo lugar, visitaron el teatro regional de Concepción, en donde se les realizó una visita guiada por las instalaciones y pudieron dialogar con la directora del teatro sobre la importancia de democratizar la cultura. Cerraron la jornada realizando un cabildo con los trabajadores del sector cultura, en donde tuvieron un diálogo fluido sobre los distintos temas que les gustaría consagrar constitucionalmente a las y los trabajadores de la cultura.

3.- Visita a la Región de Arica y Parinacota

El martes 07, llegaron los miembros de la Comisión al aeropuerto de Arica, a las 12:00. Luego de almorzar, se realizó un encuentro con el equipo de comunicadores que mantiene el canal de televisión comunitaria Challa TV, para, finalmente, concurrir, a las 19:00, a un Cabildo constituyente en el Poblado Artesanal.

El miércoles, a las 11:00 horas, se realizó un Encuentro Patrimonial con participación del alcalde y vecinos en la Casa Crispieri. Luego, a las 16:00 horas, se efectuó un encuentro con el mundo de las ciencias, la antropología y la arqueología en el Museo San Miguel de Azapa, y, a las 17:30, se celebró un Cabildo Rural en el Liceo Agrícola José Abelardo Núñez.

El día jueves se celebró la sesión ordinaria número 16 para recibir en audiencias de la Comisión a los vecinos y organizaciones de la Región que las hayan solicitado. A las 12:15 se participó en la ceremonia entrega del Expediente Chinchorro y a las 15:00 los integrantes de la Comisión participaron virtualmente del Pleno que celebrará la Convención. A las 19:00 se realizó un Encuentro en la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Tarapacá.

El regreso a los distintos distritos ocurrió el día viernes en la mañana.

Se agradeció especialmente la colaboración de las convencionales señora Angélica Tepper por su preocupación por los aspectos logísticos de la salida territorial, y señora Carolina Videla por su ayuda en la organización de las actividades que se desarrollarán en la región. Asimismo, se dejó constancia de la gratitud de la Comisión por la inestimable colaboración del Gobierno Regional de Arica y Parincota, de la Municipalidad de Arica y de la Universidad de Tarapacá para desarrollar exitosamente el programa de actividades desarrollado en esa región.

4. Valoración de las audiencias públicas

El Coordinador de la Comisión, señor Achurra, señala que el trabajo desarrollado tendrá una cierta ventaja comparativa, ya que se prevé que no se recibirán tantas propuestas debido a la especificidad de las temáticas, y que la próxima semana ya debería partir la presentación de normas. Esto permitirá discutir sobre pocos documentos base en comparación con otras comisiones, estimó.

La integrante de la comisión señora Pinto felicitó la calidad de las audiencias celebradas hasta la fecha. “No se ha sentido en ninguna de ellas que se trate de casos personales, ni catarsis ni quejas, sino que, al contrario, se reiteran ciertos temas estructurales”, destacó. Respecto a las normas en preparación, adelantó que su equipo ya tiene varias propuestas de artículos para someterlas a discusión.

El Coordinador señor Achurra complementó que, efectivamente, hay ciertos temas que se reiteran en parte de las audiencias, como por ejemplo, televisión pública, derechos digitales, propiedad intelectual, espectro radioeléctrico, y derecho a la comunicación, entre otros. Tal vez, propuso, se deberían priorizar audiencias que alimenten y colaboren con estas temáticas.

La convencional señora Vidal reflexionó que hay que tener cuidado con el uso del lenguaje, ya que puede generar una falsa impresión de prioridades o jerarquías temáticas. No debiésemos, como Comisión, discriminar lo que consideramos qué es o no es importante, o personal. Cada persona que hemos escuchado, aunque los temas se hayan repetido, tiene algo que aporta o permite abrir más la mente. Porque, finalmente, es un derecho que tiene la comunidad de venir y hacer sus aportes. Tienen derecho

a expresarse, aunque no necesariamente se ajusten a alguna norma o artículo que estemos preparando, advirtió.

Respecto a las normas, la señora Vidal recordó que el mecanismo para generarlas es trabajar de manera colaborativa con los grupos de apoyo de cada constituyente, y sus respectivos debates y reflexiones colectivas, para luego presentarlas al pleno para su debate. Por lo tanto, añadió, todo el tiempo que se dé a la comunidad, será más relevante.

El Coordinador de la Comisión, señor Achurra, discrepó con el punto anterior, y señaló que, a su juicio, la discusión de las normas “debe darse en la Comisión, de manera pública y transparente”. “El debate político y profundo debemos darlo aquí, aunque eso no implica que en el proceso de presentación de la normas no exista un diálogo previo, que les permita llegar con ciertas miradas”, agregó.

“Es indudable que el debate se dará aquí, obviamente, pero la construcción de las propuestas de normas es previa. No sé si venimos aquí a construir las normas, sino que aquí venimos a deliberar y a debatirlas” respondió la constituyente señora Vidal.

La Coordinadora de la Comisión, señora Cristina Dorador, expuso, luego, que sería adecuado dejar un porcentaje del tiempo destinado a las audiencias públicas, tal vez el 20%, para incluir en el grupo de las exposiciones a ciertas instituciones u organizaciones de base que los propios constituyentes distinguan como relevantes de escuchar o que consideren su aporte con un criterio más cualitativo que cuantitativo. Mencionó, como ejemplo, a la Agencia Nacional de Desarrollo o los grupos históricamente excluidos. Que cada constituyente proponga dos instituciones o agrupaciones, fuera del sorteo de audiencias, resumió.

Esta última propuesta fue aprobada unánimemente por los miembros presentes de la Comisión.

A continuación, la constituyente señora Videla planteó que se debe cuidar que las más de quinientas audiencias que faltan, no sean reducidas a cien. Estimó importante habilitar salas en el Palacio Pereira para poder recibir a todos los interesados. No habló de sub comisiones, sino de dividirse en grupos, para que se pueda recibir a todos los solicitantes de audiencias. Debemos garantizar a la ciudadanía que será escuchada, dijo. Pidió a la Coordinación el esfuerzo por recibirlos a todas, pues todos los territorios merecen ser escuchados, acotó.

El señor Achurra recordó que los criterios adoptados por la Comisión resguardan los principios de descentralización de las audiencias y aseguró que se hará el mayor esfuerzo para evitar la sobre representación de la Región Metropolitana.

La constituyente señora Loreto Vidal valoró que, hasta aquí, han sido una experiencia constructiva y hermosa, y que todas y cada una de las audiencias celebradas ha sido un aporte para la discusión de la Comisión. Puso de relieve la visita de las tres bioeticistas, que dieron una

mirada distinta de algo que se considera lejano, pero que al final del día, tiene que ver con cómo se habita el mundo y el tipo de conflictos que surgirán de ahora en adelante.

Sobre esta materia, destacó que, como humanidad, pasamos el momento en que nos poníamos como meta la sobrevivencia, a otro momento, en que la meta es la convivencia, y el cómo vamos a aprender a convivir con el otro, mediante nuevos límites que tendremos que establecer.

Temas, por ejemplo, como el Derecho Digital, permiten pensar en cómo se estará habitando el mundo y cuáles serán las reglas en treinta o cuarenta años más. Para ese mundo es para el que se está estableciendo las normas y las regulaciones, proyectó.

El constituyente señor Alexis Caiguan señaló que las audiencias celebradas fueron algo emocionante e histórico, que sienta buenos precedentes sobre todo en los cabildos que se efectuaron en las plazas, donde había jóvenes muy involucrados, personas muy informadas y donde mostraron una visión muy clara sobre lo que esperan de la futura Carta Magna. En los cabildos, los jóvenes visualizan con mucha claridad los problemas que hay que enfrentar, para que dejen de ser un problema social, afirmó.

A través de estos espacios de descentralización, la plurinacionalidad se “está activando”, sostuvo. Se han manifestado los pueblos originarios, se ha manifestado la sociedad, incluso los sectores políticos, y eso genera que se armonice la nueva Carta Magna desde la sociedad en sí, destacó.

“Todas las palabras son válidas, todas las audiencias que se realizaron, incluyendo las académicas, van a ser un aporte para el trabajo de la Comisión, incluso, las voces de aquellas personas que solo tienen esperanza”, concluyó.

Por su parte, el constituyente señor Carlos Calvo compartió junto a sus colegas el valor de las presentaciones y las audiencias realizadas. “Todos aprendimos. De algunos temas y de otros. Incluso, en algunos momentos, nos sentimos conmovidos ante la tremenda ignorancia que tenemos sobre ciertos temas, frente a los cuales incluso nos falta vocabulario. Siempre escuché y seguiré escuchando en función de que tenemos que crear una nueva Constitución”, indicó.

Agregó que se ha sentido preocupado porque los aportes tienden a mostrar las debilidades y los abusos, más que la fortaleza donde pararnos, y no a proponer. Por ejemplo, respecto a los Derechos Digitales, se habla como si hubiéramos llegado al fin de la innovación tecnológica, cuando en realidad estamos en un punto de inflexión, inédito en la historia, aseveró.

Consideró que como constituyente debe aportar en la creación de esto, pero se encuentra con que no sabe cómo plantearlo. No se muestran, insistió, las fortalezas, sino las carencias de cada tema. Piensa que los discursos que se han escuchado tienen una mirada cortoplacista, y que se debe hacer un esfuerzo creativo entre los miembros de la Comisión para

proyectar el futuro, “para remediar lo que nos afecta”. “Puede deberse a la idiosincrasia chilena, que nos damos cuenta de que nuestro futuro es muy a corto plazo”, sentenció.

La constituyente señora Malucha Pinto indicó que lo que le ha quedado y removido profundamente, y se le ha hecho carne en su corazón, es que “todas las audiencias están cruzadas por el anhelo profundo de un país, y eso sí tiene perspectiva de futuro, de ser parte: ser parte de las decisiones, de las políticas públicas, de la conversación, ser parte de las decisiones ministeriales, ser parte, finalmente. Cada una de las audiencias ha tenido que ver con la necesidad de la participación, que ha estado ausente de la conversación nacional. Y de algún modo, esa ausencia es la que ha generado ese daño, esa mirada dolida, ese dolor, del que habló el señor Calvo. Y eso, sí es algo que uno puede llevar a una nueva Constitución, sobre todo desde esta Comisión, cómo poder consagrar esa co-creación del mundo que se quiere ir construyendo poco a poco.

Agregó que ese deseo de participación lo escucha desde la Academia, desde las organizaciones populares, desde las empresas. Es muy transversal la necesidad de escucharnos y de encontrarnos, para construir entre todos, de manera equitativa, junto a las regiones, aseguró.

Otra variable que destacó es la del involucramiento familiar en la generación de política pública. Por ejemplo, en el tema de la alfabetización digital. La familia, los padres y las madres, debemos prepararnos desde las consecuencias que tienen para nuestros hijos esta nueva era digital, advirtió.

El constituyente señor Ricardo Neumann expuso que las audiencias fueron una experiencia que lo ayudaron a quitar varios estigmas o prejuicios de deformación profesional.

Explicó que en las primeras audiencias él trataba de entender desde su visión de abogado. Decía, por ejemplo, “esto es más dogmático, y tiene que ver con los derechos. O esto es más orgánico, y tiene que ver con las instituciones. Y esa mirada de compartimientos estanco de alguna manera se integró gracias a la diversidad de visiones que ofrecieron las audiencias públicas. Eso lo estimó muy valioso. Lo que no implica que en algún momento la mirada técnica no influya, advirtió. Pero, en el balance, se abrió una perspectiva más amplia, lo que valoró como muy positivo.

Más que ir separando lo que uno escuchaba en distintos cajones, las audiencias mostraron una realidad profunda que está muy integrada, agregó. Estas son las cosas que fue sacando en limpio, explicó. Si bien todavía no alcanza una formulación normativa concreta, sí cuenta con un mapeo de las cosas que le interesaron mucho, entre las cuales mencionó:

-En primer lugar, el rol que tiene la ciencia para el desarrollo material e inmaterial del país. Aseveró que esto no es una cuestión accesoria, ya que el progreso de Chile tiene que empezar a medirse en función de la ciencia y la cultura, que son elementos de progreso material, tal como se

vio en varias audiencias, pero también son fuente de progreso espiritual, de buen vivir.

-También, a partir del rol de la Ciencia y la Cultura en la Educación, cómo fomentar el desarrollo de un Chile creativo, donde la creatividad sea un eje transversal del progreso nacional. Donde agreguemos valor a lo que producimos, no quedarnos sólo en la lógica extractivista, sino empezar a pensar cómo se agrega valor a lo que extraemos, y de manera amigable con el medio ambiente.

Respecto a la Educación Cultural, planteó verla desde dos perspectivas. Por un lado, a los niños que se están educando, hacerles presente que las Humanidades deben ser cada vez más importantes, en un siglo en que tenemos que separarnos de las máquinas, sobre todo a partir de la Humanidad. Y también, la formación cultural de artistas. Afirmó que hoy Chile está muy enfocado en la formación de ejecutores del arte, pero, se preguntó, dónde está la formación de productores, de los técnicos. Y esto también se debe alinear con la eliminación de las precariedades de esos trabajos y oficios, con una mirada mucho más integral, no solamente la de los artistas, propuso.

Frente a ello, el señor Neumann planteó un Catálogo de Principios, que no incluya sólo derechos. A este respecto, manifestó su interés en que el diálogo sea capaz de discurrir a partir de principios y no sólo de derechos, entendidos bajo esa lógica de compartimientos de estanco que mencionaba recién.

A su turno, la constituyente señora Margarita Vargas, representante del Pueblo Kawashkar, indicó que su experiencia ha sido muy positiva. Señaló que por momentos ha sentido que ha habido intentos de ser invalidados, por una parte de la sociedad, en el trabajo de convencionales; pero que, por otro lado, ha podido observar en los territorios que sí hay personas que están tremendamente interesados en este proceso, y que tienen muchas ganas de aportar. Esto –que ha escuchado las distintas audiencias- le deja, indicó, un sentimiento de gratificación, así como un importante aprendizaje de todos los aportes recibidos”, señaló.

- Destacó que le llamó mucho la atención la intervención de la niña programadora, tan joven y con tanto conocimiento, así como las exposiciones sobre derecho a la información y a las comunicaciones, en las que observó experiencia, sabiduría e interés. Agradeció, asimismo, la labor que están haciendo los coordinadores de la Comisión, así como a los demás integrantes, porque han sabido cohesionar, de tal manera que esta parte del proceso que es tan importante, va avanzando sin obstáculos, y demuestra que los chilenos y chilenas tienen interés en una Nueva Constitución, que sea garante de demandas que han estado postergadas por años.

Concluyó su intervención resumiendo que las audiencias, a pesar de los tiempos limitados, han entregado sabiduría y conocimiento para ayudar a preparar las iniciativas constituyentes.

El convencional señor Ignacio Achurra expuso durante su turno que las audiencias públicas son un debate ciudadano público; que las diferentes visiones sobre un mismo asunto se confrontan en este espacio, y eso tiene un enorme valor, especialmente en materias con visiones antagónicas.

También puso de manifiesto la insuficiencia del orden constitucional vigente para resguardar derechos esenciales, como son los derechos culturales, que es algo muy significativo en la vida social y debe regularse adecuadamente en el nuevo texto constitucional.

La Constitución Política actual, añadió, más allá de su base ideológica, está hecha y pensada para un mundo análogo, y que, por tanto, los desafíos que impone el desarrollo de un mundo tecnológico, y también la aplicación de los derechos humanos clásicos, plenamente vigentes, obligan a repensar un orden constitucional que asuma definitivamente que vamos transitando hacia una sociedad digital y del conocimiento.

Admitió emocionarse mucho observar cómo el tejido social, lo que se conoce como la sociedad civil, que supuestamente ha estado muy degradado en las últimas décadas, en realidad está vivo, pensando, trabajando activamente, en muchas materias que no se recogen en la esfera pública mediática. A su juicio, hay un otro Chile que transcurre subterráneamente, en los trabajos comunitarios, en los pueblos originarios, en las universidades, en las ONGs, en las fundaciones, en la gente que se convoca y organiza para tratar asuntos, y eso le parece enormemente valioso y rescatable, pero, sobre todo, que se ponga en el centro de un espacio institucional como es la Convención.

Sostuvo, finalmente, que también existe una interconexión profunda entre los sistemas y las prácticas profesionales que tienen las ciencias con el mundo de las Artes y las Culturas. Como una persona que venía del mundo de las culturas y las artes, él lo podía intuir, dijo, pero ahora lo ve con muchísima más claridad. Comprobar que el trabajo científico es un trabajo profundamente creativo, me ha hecho mucho sentido, concluyó.

El constituyente señor Bernardo De la Maza expuso durante su intervención que se encuentra abrumado por todo lo vivido estos días de audiencias, y que la experiencia ha sido enriquecedora.

Pareciera, dijo, que existe otro Chile, lleno de gente con una esperanza enorme, activa, que trajeron a esta instancia mucha vida, información y conocimiento. Estimó impresionante ver cómo acogieron a los convencionales personas no sólo de la capital regional, sino de pueblos y sectores interiores. Esa esperanza, acotó, les compromete.

Insistió en que ve claramente dos Chiles: Para uno, los problemas son el barrio que está feo, la inseguridad, los narcos, la salud, los hospitales que no atienden bien. En el otro Chile, los problemas son los abusos, los abusos de las forestales, de las pesqueras, de las mineras. Es la lejanía, la falta de ser considerados. El reclamo es el de un pueblo al que de repente se le instala una minera al lado, sin que nadie consultara o informara

nada. Describió que, como el subsuelo es adquirido por una minera mediante una concesión, pueden prácticamente eliminar lo que existe en la superficie. O gente que vivía rodeada de árboles nativos, y de repente los llenaron de pinos y aserraderos, y si bien generan algunos empleos, la industria les quita el agua o apenas tienen para ellos. Son dos mundos distintos y otras perspectivas, pero de un mismo país que es muy rico, lo que lo llena de emoción, dijo.

Lamentó profundamente que este proceso constituyente no dure un plazo que permita ir a todos los lugares y poder escuchar a todas las comunidades que quieren expresarse, porque en cada lugar hay gente distinta. Lo emociona, insistió, ver a este Chile maravilloso, que es mucho más rico que el de la capital". Es un Chile pensante, con gente optimista y lleno de ideas y esperanza...y eso lo compromete inmensamente", finalizó.

En su intervención, la constituyente señora Paulina Valenzuela comentó que, desde su rol de profesora, todas las audiencias están de alguna manera relacionadas con Educación. Le confirman, dijo, que mediante la propuesta que hagamos en materia de educación, de Derechos Humanos y en cuanto a los Principios, será posible cambiar muchas cosas.

Expresó la necesidad de que, desde pequeños, los niños y niñas tengan la posibilidad de desarrollarse como personas, íntegramente, para lo cual se debe recurrir a todas las posibilidades para dotarlos de las habilidades cognitivas que son funcionales, que habilitan para desarrollarse en cualquier ámbito que el educando desee. Conjeturó que, si desde pequeños se incluye el Arte, la Ciencia y la Cultura en los programas educativos, una persona tendrá una mirada amplia y diversa, y se le facilitará relacionarse con otros, de manera de alcanzar, entonces, una comunidad y una sociedad que abre su mente y tiene posibilidades de hablar, pensar, expresarse y escoger. Por ello, añadió, siente una gran responsabilidad de elaborar los planteamientos adecuados para poder permitir aquello.

Como a todos, agregó, las audiencias le han servido mucho para tener los pies bien puestos en la tierra, y así intentar formular la mejor propuesta para el nuevo texto Constitucional.

En su turno para exponer, la constituyente señora María Angélica Tepper indicó que estar en esta Comisión ha sido muy enriquecedor, sobre todo para escuchar a un mundo que se veía lejano o extraño. Enfatizó que espera -como lo ha señalado reiteradamente- que sean capaces de ponerse de acuerdo y mirar hacia el futuro para no defraudar a la gente que representan, no defraudar a la gente que tiene esperanzas puestas en ellos.

En pos de lo anterior, expresó su anhelo de que todos trabajen en conjunto, traigan propuestas de normas y puedan avanzar hasta alcanzar un resultado positivo. Expresó saber que hay muchas cosas que a veces dividen a los convencionales, pero cree que es tiempo de pensar en el futuro y en lo que se viene, y ponerse de acuerdo. Exhortó a aprovechar esta instancia y construir algo satisfactorio para todos. La gente que vino a exponer nos pasó el testigo y ellos deben tomarlo para seguir la posta, lo que no es

menor, dijo. Por ello, invitó a seguir trabajando en conjunto y en forma colaborativa.

La convencional señora Cristina Dorador señaló que las audiencias han sido una experiencia impresionante y muy emotiva. Resaltó que las personas que han intervenido hayan hecho todo el proceso, que es entrar a la página, inscribir su audiencia, requerir más información, esperar, todo lo cual es una señal de compromiso, por lo que agradeció a todas las personas por ello.

Respecto de lo escuchado, destacó las brechas estructurales que presenta el país en materia de Ciencias, Cultura y en el ámbito de Comunicaciones. No podemos pensar en un sistema de futuro si no pensamos en estas brechas, enfatizó. Por ejemplo, gran parte de la organización comunitaria que existe en los distintos territorios, es finalmente la que llena los espacios donde el Estado no llega. Es la organización comunitaria la que desarrolla talleres auto-gestionados, para poder dar mejores espacios a los niños y niñas. Y esos son temas que no se pueden dejar de apoyar e incluir en la nueva Constitución, aseveró.

Resaltó que hay una falta de fomento y de financiamiento en estos ámbitos en todo Chile. Se ve, dijo, en los datos de solicitudes de audiencia, por ejemplo, este sobre financiamiento de la Región Metropolitana se refleja en el sistema. También las brechas de género, añadió, que se observan en el ámbito de la investigación y la cultura. Porque las personas que están desarrollando estas áreas tampoco son parte de la diversidad y de este Chile real o Chile profundo, acotó. Y, por lo mismo, dijo que espera que se genere un sistema de conocimiento sólido en la nueva Constitución, que permita disminuir las brechas de desigualdad que existen en el país.

Desde el punto de vista del arte y la cultura, advirtió que no existen estos límites en la creación, por lo que llamó a trabajar juntos ambos campos: Ciencia y Cultura, Ciencia y Creación. De la misma forma, agregó, trabajar juntos los conocimientos de los Pueblos Originarios y la Creación. Llamó a asumir conjuntamente estos campos sin enfrascarse en esos compartimientos de los que se hablaba hace un momento.

Consideró que esto es lo más fascinante de una visión de Chile futuro, trabajar interconectándose, porque los problemas que se deben abordar son tan complejos, que no existe otra manera. Reiteró que vivimos un momento pivotal para el futuro de Chile, y esta Comisión puede aportar muchísimo en esta línea.

El constituyente señor Francisco Caamaño consideró importante este proceso porque este ejercicio de recibir audiencias en organismos públicos no es un ejercicio frecuente. Enfatizó que, en este caso, se hizo un llamado general a todas las personas del país que deseen ser escuchadas y participar en este proceso. Además, añadió, los temas que se han debatido como componentes de la nueva Carta Política en la actual Constitución no se mencionan o están poco desarrollados, como, por ejemplo, la referido a la cultura o el fomento y desarrollo de las ciencias, o temas como la bioética o los derechos digitales.

Por ello, valoró a todas las personas y organizaciones sociales que han sido escuchadas, con sus diferentes opiniones, que han permitido visibilizar las problemáticas que existen en Chile, sobre todo, en las garantías de los derechos fundamentales, señaló.

Es el Estado el que debe hacerse responsable de la garantía de acceso al desarrollo de las culturas y las artes, enfatizó. Resaltó, asimismo, que uno de los temas que le han interesado de modo particular es el de los derechos digitales, que involucran una gran cantidad de garantías fundamentales que deben ser consideradas. Explicó que la circunstancia de que las sesiones sean vistas a través de youtube es una forma de comunicarse, expresarse, educarse a través de la vía digital.

Recordó que durante la pandemia no todos los niños tuvieron acceso a los medios digitales, como ha tenido oportunidad de observarlo muchas veces. Ha visto reiteradamente que la mamá tenía que prestar su teléfono al hijo para que pudiera conectarse a clases o estudiar, lo que deja en claro que en Chile no existe acceso garantizado a internet. No todos los padres tienen dinero para comprar un computador a sus hijos, recalcó. Por ello es posible sostener que existen una brecha digital y zonas de silencio. Por lo mismo, concluyó, se deben garantizar esos derechos fundamentales.

La constituyente señora Carolina Videla, destacó, por su parte, el proceso histórico que estamos viviendo como país, particularmente para las bases sociales, las que a través de este mecanismo de las audiencias, han hablado a todos los pueblos de Chile.

Señaló que quienes vienen desde regiones alejadas muchas veces se encuentran con distintas realidades, lo que lleva a preguntarse “cuándo nos van a escuchar”. Por eso, agregó, resulta tan emotivo oír las audiencias, que las distintas colectividades y personas naturales, que no necesariamente pertenezcan a organizaciones, hayan podido llegar a esta instancia constituyente para expresar lo que les pasa, lo que les duele, lo que sueñan. Ha sido muy relevante para todos quienes llegaron a este lugar, porque toda la experiencia y conocimiento adquirido es un tesoro que cada uno usará en el cumplimiento de sus tareas de proponer normas. Concluyó que la sensación respecto a todo lo que se ha escuchado en las audiencias es que sólo les cabe la enorme responsabilidad de plasmar esos aportes en la nueva Constitución, que permitan de verdad construir infancias felices, entre otras cosas.

Resaltó que se debe garantizar un desarrollo integral, desde la primera infancia, para que las personas sean libres creando y aprendiendo, y que todos puedan acceder a la ciencia y la tecnología. Los pueblos son sabios, afirmó, y han traído esa sabiduría a este espacio de construcción colectiva, finalizó la constituyente Videla.

La constituyente señora Vidal comunicó, como una excelente noticia, que el debate que abrió la Convención sobre la extracción de tierras raras en su visita a la Región del Biobío produjo un efecto formidable:

la noticia cuenta que el gobernador había apoyado la instalación de esta minera, y producto de lo que se hizo desde la Convención, formalmente le quita el apoyo a la instalación de esta minera. Indicó que esta merece un aplauso (se escuchan aplausos en la sala).

A raíz de lo anterior, expresó que el valor que tiene el trabajo de los convencionales en las semanas territoriales es importante.

Los constituyentes celebran la noticia, y reflexionan que es reconfortante saber que el trabajo desarrollado en la Comisión puede incidir en las políticas públicas de los territorios.

Nos encontramos con un país tan distinto al que imaginábamos, lleno de sabios y sabias. Un país donde hay proyectos increíbles en desarrollo, con tal profundidad y seriedad que provienen de lugares tan diferentes. Me devolvió una tremenda esperanza en relación con el país que habito. Bastaría con echar mano a lo que está ahí, gestándose, a veces de manera desarticulada. Lo que nos falta, son esos ríos, esas cuencas, que nos permitan encontrarnos. Lo que nos pasa en la geografía, también nos pasa en las personas, en los flujos de conocimiento, comentó la constituyente señora Pinto al respecto.

El constituyente señor Carlos Calvo, destacó, por su parte, la convivencia que tuvieron los convencionales durante la semana de terreno en Biobío, porque allana dificultades que se podríamos presentar el día de mañana, simplemente porque no nos conocemos, dijo.

El Secretario de la Comisión comentó, finalmente, que las otras valoraciones que no se pudieron exponer en esta jornada, serán enviadas por escrito a través de correo electrónico, y consideradas en igualdad de condiciones en los documentos de registro y minutas de la Comisión.

5.- Audiencias del inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Participación Popular

En cuanto a este punto, es preciso señalar que una vez votadas en general las iniciativas constituyentes sobre los temas que abordara la Comisión con ocasión del primer informe, se recibieron las audiencias contempladas en el inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.

La selección de los expertos se efectuó a proposición de las y los convencionales constituyentes miembros de la Comisión. Expusieron las siguientes personas:

1.- Alfredo del Valle Vergara, doctor en Ciencias de Sistemas Sociales, Presidente Fundación para la Innovación Participativa.

2.- Cristián Parker Gumucio, doctor en Sociología y Vicerrector de la Universidad de Santiago de Chile.

3.- Nicolás del Valle, doctor en Filosofía y Coordinador de Programas UNESCO en Santiago de Chile

4.- Bernardita Dittus, abogada y magíster en propiedad intelectual, industrial y nuevas tecnologías.

5.-Patricia Díaz, periodista y Directora Ejecutiva Wikimedia Chile.

6.- Víctor Muñoz, doctor en Física y profesor de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

7.- José Aylwin Oyarzún abogado y Coordinador Programa Globalización y Derechos Humanos del Observatorio Ciudadano.

A continuación, se consigna una síntesis de las exposiciones de los especialistas recién mencionados.

Presentación del señor Alfredo del Valle

Al comienzo de su presentación planteó dos paradigmas ante la cultura y la Constitución. El primero definido como “Analítico”: “Mira hacia adentro. Principios: separar, reducir y abstraer”. Un ejemplo de ello se refiere al análisis interno de normas, más las iniciativas populares que alcancen 15.000 firmas. Esto es el sentido común que aplica la Convención”. El segundo paradigma se define como el “Sistémico”: “Mira hacia afuera con otros principios: La mega-transformación cultural exigida por el estallido social, y la Constitución como medio para esa mega-transformación”. Esta última es la mirada complementaria que propone en esta presentación.

Enseguida se refirió a algunas consecuencias prácticas del paradigma analítico: “La economía queda vinculada solo a medio ambiente (a lo extractivo que no queremos) y no a todo lo demás: cultura, conocimiento, derechos, justicia, territorios”. En segundo lugar, la necesidad de recuperar la idea sistémica de desarrollo; luego, aparecen dos disciplinas dominantes: derecho y ciencia política, y la necesidad de incorporar nuevos conceptos; después, sugiere que el formulario para las iniciativas populares pide partir describiendo el “problema” a solucionar. “¿Por qué no partir describiendo el “potencial” a aprovechar?”, planteó. Además, plantea que se avanza hacia un enorme detalle de problemas y reivindicaciones, con una mirada maximalista, los numerosos temas de las distintas comisiones, y por último, el “cansancio de los convencionales ante la inmensa cantidad de normas propuestas”.

En definitiva, se preguntó ¿Cómo superar la complejidad abrumadora que genera la mirada analítica? Para avanzar a hacia una mirada sistémica, planteó cinco tesis. El concepto previo que desarrolló dice relación

con la “mega-transformación: “La nueva constitución deberá orientar una vasta transformación sistémica en Chile”, de carácter cultural y más profunda que superar un modelo económico. Esto, dijo, en la práctica requiere:

A. Formular principios constitucionales que favorezcan y agilicen las transformaciones e innovaciones en todos los ámbitos; muchas instituciones y prácticas actuales las entorpecen, y

B. Gestionar con eficacia la complejidad del propio proceso constitucional, debido a su enorme cantidad de temas y a la gran diversidad de actores, culturas y disciplinas que necesitan incidir en él”.

Las cinco tesis que propuso son las siguientes: 1. Un desafío de civilización – un cambio de era: Está terminando la “modernidad”, una era iniciada hace 500 años en Occidente al surgir la primera “cultura de innovación”, con múltiples componentes culturales”. La segunda tesis dice relación con “la cultura de innovación patriarcal. Esa primera “cultura de innovación” nació en Europa, se fortaleció en el Norte global, y en los siglos siglo XX y XXI se ha expandido a parte importante del Asia”. Estuvo siempre asociada al patriarcado, e innovó explotando a la naturaleza, a los pueblos originarios, a las mujeres y a los seres humanos en general. Se expresó también en el desarrollo tecnológico.

La tesis número 3 la definió como “una cultura de innovación eco-humanista”. En Chile, prosiguió, podemos construir una segunda “cultura de Innovación” desde el Sur global. Estará asociada a los principios culturales que plantean los pueblos originarios, el feminismo, el movimiento ambiental, las disidencias sexuales, diversas tradiciones espirituales, las medicinas naturales, la alimentación natural, las energías renovables, la agroecología y muchos más. Son los principios del respeto y cuidado de las personas, el respeto y cuidado de la naturaleza, los derechos humanos, la inclusión social, la solidaridad, la equidad, el buen vivir, y otros que se están incorporando con fuerza en la nueva constitución”.

El cuarto planteamiento dice relación con “la alta complejidad del desafío”. “Construir esta nueva cultura de innovación en los próximos años y décadas exigirá realizar cientos de transformaciones, con miles de innovaciones sociales y tecnológicas, en ámbitos muy diversos. Además, exigirá realizarlas en forma integrada y articulada, porque son complejas e inter-dependientes. Este desafío ya está emergiendo en el proceso constitucional y sin duda se irá haciendo cada vez más exigente”, argumentó. En quinto lugar, propone “Un pensamiento transformador”, pues desde mediados del Siglo XX ha surgido en el mundo un nuevo modo de pensar, post-cartesiano: el pensamiento sistémico o complejo. Ha generado cientos de innovaciones, ha salvado miles de vidas y ha resuelto grandes problemas ambientales. Se llama Praxis de Innovación Participativa, la cual consta de tres nuevos principios sistémicos, que se aplican con herramientas especiales: Complejidad – participación fuerte, la Activación del potencial, y la idea del consenso ágil.

Finalmente, presentó una propuesta a la Convención. Desde la Fundación para la Innovación Participativa: ofreció poner este

método a disposición de la Convención Constitucional, para los dos efectos prácticos ya señalados. Lo primero, es identificar y definir principios constitucionales y mecanismos institucionales que faciliten realizar transformaciones e innovar con eficacia y legitimidad. Por ejemplo, respecto a la educación en el pensamiento sistémico y trans-disciplinario. En segundo término, la formación de una cultura de la confianza, reduciendo la burocracia e “informes inútiles”. Luego, la promoción de iniciativas conjuntas público/privado/ciudadano/académico, que las ideologías separen más que confluyan. Después, propone orientar la investigación académica hacia las necesidades de Chile; el financiamiento público a procesos de mediano y largo plazo.

Un segundo conjunto de propuestas para la Convención, aseveró, incluyen “Facilitar el trabajo de la Convención en su fase final, mediante el uso de las herramientas de gestión de la complejidad que tenemos disponibles”. Por ejemplo, continúa señalando: definiendo “un “tronco” mínimo de principios constitucionales: Identificación participativa, por los propios constituyentes, de las dimensiones básicas del espacio constitucional; por experiencia en alta complejidad, su número será mayor que el de las comisiones en que se organizó el proceso; y finalmente la proyección a futuro de las miles de iniciativas surgidas desde el estallido social. “Esta enorme riqueza y disposición de la ciudadanía puede y debe encontrar un cauce de participación efectiva en la construcción del futuro del país”, concluyó su presentación.

Presentación del señor Cristián Parker

En segundo lugar, hizo uso de la palabra don **Cristián Parker Gumucio**, Doctor en Sociología por la Universidad de Lovaina y Vicerrector de Post Grados de la Universidad de Santiago.

El señor Parker saludó cordialmente y agradeció la invitación a exponer acerca de las normas aprobadas por esta Comisión, felicitándola por el trabajo que se encuentra realizando.

Adelantó que formularía reflexiones acerca del desafío del conocimiento y la cultura en la nueva Constitución. A partir de las normas aprobadas hará un comentario más bien general.

Primeramente subrayó que vivimos una época de cambios históricos y, por ello, la reflexión debe tender a ser más bien teleológica o de largo plazo, antes que centrada en lo contingente.

En esta línea, planteó que la transición que vive nuestro país en el ámbito económico-social tiene que ver con la crisis del modelo económico y político vigente; con los problemas del desarrollo cultural y con la crisis socioambiental, incluida la pandemia, y tiene que ver también, agregó, con la revolución tecnológica en desarrollo.

Luego se refirió a algunos planteamientos centrales que ha formulado Su Santidad el Papa Francisco sobre uno de los problemas más agudos que afecta al mundo contemporáneo: él dice, subrayó, que el modelo

económico que estamos viviendo es idolátrico; que necesita sacrificar vidas humanas en el altar del dinero y de la rentabilidad. Agrega el Papa que lo fundamental siempre es poner al centro al ser humano y el hábitat donde vive. Por ello, en su encíclica Laudato Si aclara que el cuidado de la naturaleza no es lo fundamental, sino el respeto a los pobres y la construcción de redes de respeto y solidaridad.

En síntesis, dijo que hoy no se puede pensar la cultura sin la economía, y viceversa. El problema, acotó, se presenta cuando la economía predomina sobre la cultura, pues entonces la cultura queda degradada, mercantilizada y, finalmente, anulada. En cambio, afirmó, cuando la cultura predomina sobre la economía, la economía se enriquece. Por tanto, concluyó, el desafío de las próximas décadas es construir un modelo distinto, de desarrollo humano sustentable, donde haya justicia e inclusión.

Aseguró que, en términos culturales el problema de la convivencia es superar la sociedad de la desigualdad y superar la violencia; propender a una convivencia intercultural, que acoge la diversidad, los pueblos originarios, la plurinacionalidad, lo socio-ambiental.

La pregunta, dijo, es cómo superar la crisis ecológica, pero también entender que nuestra relación con la naturaleza comienza con nuestro propio cuerpo, en términos de una sanidad integral y desarrollo sustentable.

Agregó que desde el punto de vista tecnológico estamos en medio de una revolución vertiginosa, no solo de la comunicación, sino también de la inteligencia artificial, de la cibercultura, y de cómo todo esto crea una nueva cultura. Por lo tanto, agregó, la cuestión es intentar humanizar esa sociedad tecnológica, es decir, decidir qué tipo de país queremos para Chile y cómo la Constitución puede ayudar a avanzar en el tipo de modelo que se defina.

Desde esta perspectiva, reflexionó, puede pensarse una constitución humanista, en el sentido de alcanzar una transformación de la cultura global de este país; en términos económicos, privilegiar la solidaridad; en términos políticos, realzar el diálogo y la interculturalidad; en términos ambientales, la sanidad integral de la ecología humana; y en términos tecnológicos, sumar más humanización.

En cuanto a las normas que ha aprobado esta Comisión, señaló que, a su juicio, se ha hecho un trabajo notable. Sin embargo, ese trabajo, para usar una figura, puede decirse que se traduce en un árbol muy frondoso que, por tanto, debe podarse porque, obviamente, la naturaleza de un texto constitucional no se condice con regulaciones extensas.

Aclaró que lo anterior corresponde a su lectura de los textos aprobados, que no es una lectura jurídica ni política, sino socio-antropológica.

Continuando con su análisis preliminar, puso de relieve que las normas aprobadas plantean una serie de decisiones fundamentales: lo primero que observa es el mayor realce a la cultura y a los derechos de los pueblos originarios y sus culturas propias. En este sentido, consideró muy importante

sostener que debe reemplazarse la actual legislación sobre pueblos indígenas y hacer una nueva sobre este tema, sobre los derechos culturales de las comunidades, los territorios, el derecho a la participación en el ámbito cultural y la creación artística; el derecho a la producción científica; el derecho a la comunicación y a la conectividad; a que el mundo digital esté libre de violencia y todo lo relativo al tema patrimonial.

Luego se refirió al rol del Estado en el fomento y la protección de los derechos culturales. A este respecto, afirmó que no pueden existir derechos sin un Estado que los garantice y que asegure una concepción integral del patrimonio, incluida la ecología, porque somos seres humanos que no estamos separados de la naturaleza, pero hay que establecer relaciones que sean armónicas, acotó.

Enseguida, resaltó que muchos de los textos aprobados apuntan a la cultura de la inclusión y el respeto, así como a la construcción de un sistema de ciencia, tecnología e innovación.

Desde otro punto de vista, se detuvo, también, a considerar que observaba déficits en ciertas temáticas, sugiriendo profundizar temas de fondo, tales como ciencia y tecnología y el rol de las universidades.

Asimismo, llamó a tratar con mayor relevancia lo relativo a la interculturalidad/dialogicidad; el tema de la cultura y la diversidad de culturas; la cuestión de los migrantes y el sistema educativo.

Todavía más, echó de menos referencias al trasfondo de la globalización y las múltiples modernidades, así como lo relativo a la cultura del consumo, del sobreconsumo y la sustentabilidad. En cuanto a la modernidad, enfatizó que la nuestra es parte de una cultura global, planetaria, pues estamos influidos por la cultura occidental capitalismo. En este sentido, llamó a pensar que nuestra modernidad no tiene porqué necesariamente seguir el camino del Europa o Estados Unidos, sino que debemos buscar nuevas formas de modernidad o, en otras palabras, consensuar un paradigma de desarrollo humano que apunte al respeto de los derechos de las personas y las comunidades, incluyendo los pueblos originarios.

Profundizando en este punto, se preguntó si basta con acentuar derechos frente al Estado o frente al abuso, la discriminación y la dominación. En este sentido, criticó que los textos aprobados tienden a parecer reivindicaciones sectoriales, en circunstancias que la pregunta de fondo es “¿para dónde vamos?”; “¿cuál es la teleología del desarrollo societal de Chile?; ¿sencillamente respetar y satisfacer más derechos?

Intentando responder estas preguntas afirmó que el conocimiento, la ciencia, la tecnología, la cultura y las artes no son fines en sí mismos, sino que ellos deben estar al servicio del desarrollo humano, intercultural y sustentable de las personas y del país. En particular, añadió, las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación deberían orientarse hacia el apoyo de una agenda más ambiciosa de transformación del sistema que promueva una transición gestionada hacia modelos futuros más sostenibles, equitativos y resilientes.

Luego sugirió una serie de temas a discutir más detenidamente, por ser asuntos especialmente problemáticos: mencionó el derecho de propiedad intelectual versus los derechos de los comunes; el rol del Estado en el ámbito del dilema centralización/descentralización; el conflicto entre las iniciativas que se originan desde la sociedad civil versus el mundo privado; y los derechos a la comunicación.

Desde la misma perspectiva del párrafo anterior, exhortó a ocuparse más detenidamente de los temas referidos a la institucionalidad cultural, así como la institucionalidad del ámbito de las ciencias y la tecnología.

Concluyó su intervención poniendo de relieve ciertos elementos estratégicos que deben fundar una mirada global de lo que debe ser una constitución: la cultura económica-social; la sociopolítica-etnocultural; la socioambiental y la tecnológica. Para cada uno de estos elementos, respectivamente, desarrolló los conceptos de cultura de la solidaridad; diálogo y convivencia intercultural; cultura humana integral y ética del cuidado y, finalmente, humanización de las ciencias y las tecnologías, incluso abordando el problema que plantea el transhumanismo, que construye el futuro sobre la base de la inteligencia artificial, entendida como la superación de las limitaciones de lo humano, frente a lo cual deben tenerse presente los conceptos éticos y de la bioética.

Presentación del señor Nicolás del Valle

Entre los objetivos de la presentación, se cuentan: identificar los puntos de convergencia de las normas propuestas y aprobadas en general por la Comisión; Señalar los puntos a ser discutidos en el periodo de indicaciones y discusión en particular; y por último, Enunciar los elementos a considerar para la discusión sobre las normas de primer ciclo (dogmática). Respecto a las Convergencias y puntos para la discusión entre las diferentes propuestas (22 aprobadas en general), se presentan los elementos a armonizar en la propuesta de la norma refundida.

Más tarde, y en referencia a la convergencia en el ámbito de los derechos culturales, afirmó lo siguiente respecto a la Participación cultural: “El alcance de las normas cubre desde el acceso a la cultura y la creación artística, pasando por el uso, la expresión, la difusión y el goce de bienes y servicios culturales, hasta la participación activa e incidente en la toma de decisiones y la formulación de políticas culturales”.

En este mismo sentido, argumentó que la vida cultural es concebida desde un enfoque de interculturalidad y diversidad de manifestaciones culturales de las personas, las comunidades y los pueblos. En el espectro de la Identificación cultural, se plantea que el Derecho individual y colectivo a escoger y desarrollar una identidad cultural como elemento transversal de las normas analizadas.

Por otra parte, sugirió que las lenguas indígenas juegan un papel relevante en la mayoría de las propuestas, y que la identidad cultural

es concebida en términos generales como un vínculo y adscripción a comunidades, pueblos y territorios. En algunos proyectos se mencionan específicamente ciertas identidades particulares como pueblos indígenas y tribales reconocidos por la ley vigente, planteó.

En el ámbito de la Libertad de expresión y creación, propuso que la Libertad de expresión y creación artística están vinculados en las normas dedicadas a la materia. “Este derecho se concibe sin censura previa, así como incluye componentes de difusión de los bienes y servicios y desarrollo de las capacidades creativas de los seres humanos”, aborda en su presentación.

Respecto al área temática referente a la Diversidad cultural e interculturalidad, señaló en su presentación que “La diversidad cultural y la interculturalidad son uno de los principios que se mencionan en las normas analizadas; Diversidad de manifestaciones artísticas y culturales en las diferentes disciplinas artísticas y sectores de las industrias culturales y creativas; El principio del respeto y la promoción de la diversidad cultural es un elemento que se menciona a lo largo de las propuestas (expresiones artísticas, patrimonios, memorias, sistemas de conocimiento)”.

Otra área temática que desarrolló en su presentación, dice relación con el Patrimonio cultural. Sobre esto, agregó que el patrimonio cultural es un elemento convergente en las normas aprobadas, y que en varias de ellas se señala en plural y vinculado con el patrimonio natural y el medio ambiente. Asimismo, se reconoce de manera plural tanto en sus modalidades (tangible e intangible) como de acuerdo a las comunidades portadoras de ese patrimonio (indígena u otros). El patrimonio cultural, sigue su presentación, “es vivo y aparece asociado a prácticas culturales de salvaguardia, preservación y difusión, así como a ciertas formas de vida caracterizadas por una diversidad cultural y de sistemas de conocimiento”.

Respecto a los Derechos a la protección de intereses y a beneficiarse de su desarrollo, dijo que “se reconoce los derechos a la protección de intereses morales y materiales de creaciones o producciones artísticas, científicas o de cualquier otra especie”. El concepto de propiedad intelectual, sigue desarrollando, considera a la función social en ciertos ámbitos para garantizar el derecho universal a beneficiarse del desarrollo científico y cultural (ej. educación, patrimonio cultural, etc.) Finalmente, termina explicando que en varias normas se incluyen los sistemas de conocimiento tradicional e indígena en el marco de protección y goce de beneficios sociales de las creaciones.

En el ámbito del Financiamiento de la cultura, plantea que en varias normas analizadas hay una mención al financiamiento de los derechos culturales y la política cultural del país. Al mismo tiempo, afirmó que la cultura contribuye a la prosperidad del país, vinculándose con formas de desarrollo más sostenibles. Luego explicó respecto a la responsabilidad que le cabe al Estado en el financiamiento suficiente en materia cultural para el cumplimiento de la ley y la constitución.

Más adelante, sugirió ciertos “puntos para la discusión”. Por ejemplo sobre derecho al ocio y tiempo libre asociado a la cultura, plantea “Especificidades respecto a la participación vinculante o específica bajo ciertas modalidades en la toma de decisiones y formulación de políticas culturales; Medidas específicas de política cultural como planes nacionales, registros nacionales o del patrimonio (patrimonio/creadores); Explicitar el vínculo entre derechos culturales y el derecho a la educación en sus diferentes elementos; Definir el papel de las memorias históricas, sociales y culturales en el conjunto de derechos a la cultura, y por último, una mención especial para las condiciones sociales y económicas de artistas y trabajadores de la cultura.

A su turno, en el ámbito de las convergencias en referencia al derecho a la ciencia y al conocimiento, señaló lo que sigue: En el punto relativo al Derecho al conocimiento, recalcó que el conocimiento como un derecho a ser garantizado para gozar de sus intereses y beneficios, y que el derecho al acceso universal a la información es una convergencia entre las normas que abordan esta materia (ciencia abierta). Por otra parte, se señaló la responsabilidad principal del Estado en garantizar el acceso y promover el desarrollo del conocimiento, las ciencias, la tecnología y la innovación. “La libertad científica y de investigación es un elemento presente en las normas sobre la temática, asociándose a la libertad de expresión y creación artística”, argumenta.

Como “Puntos para la discusión”, sugirió la protección de usos indebidos o efectos nocivos de la ciencia y la tecnología (bioética/IA); el papel de los avances científicos para el desarrollo del país; la función social del conocimiento científico y de los sistemas de conocimiento tradicionales; una mención especial para las condiciones sociales y económicas de científicos; y las medidas específicas para el acceso al conocimiento científico y su participación en la toma de decisiones (ej. evidencia científica).

En el marco del Derecho a la comunicación y la conectividad digital, argumentó que “Los derechos a la comunicación comienzan con el reconocimiento de la libertad de expresión sin censura previa y su ejercicio a través del ejercicio libre del periodismo; El derecho al acceso universal a la información aparece como elemento de convergencia en las propuestas de norma (y que); “En general las normas refieren a condiciones de equidad e inclusión en el acceso al ciberespacio y a las tecnologías de la información asociadas a la comunicación digital”.

Como “Puntos para la discusión”, planteó los detalles sobre garantías de espacios seguros de discriminación y no violencia, a la vez de especificar el papel de la libertad de prensa y el acceso universal a la información, además del papel del pluralismo informativo en el derecho a la comunicación. También propone ampliar los alcances de las normas de acceso equitativo e inclusivo más allá del ciberespacio (ej. campo radioeléctrico), y especificar el papel del plurilingüismo en el acceso universal a la información.

En el cierre de su presentación, presentó los denominados “Elementos para las siguientes discusiones para fase de indicaciones a normas del primer ciclo (dogmático)”. En particular, argumentó

lo relativo al acceso y participación equitativa en los espacios destinados a la comunicación que vayan más allá del ciberespacio, respecto a la promoción del plurilingüismo con más fuerza para garantizar derechos culturales como derechos a la comunicación y la información. Además, la idea de profundizar los derechos de la comunicación reconociendo la libertad de expresión, libertad de prensa, acceso universal a la información y papel del Estado en la promoción del pluralismo informativo, sumado a las protecciones frente a efectos nocivos de los desarrollos científicos y tecnológicos dañen la dignidad humana o la vida del planeta.

Por último, los componentes respecto a la promoción de la protección de bienes comunes como reservas naturales y elementos de patrimonio cultural y natural, además de la profundización del rol de la cultura, la ciencia y el conocimiento en el desarrollo del país que sea sostenible, buscando el bienestar de las personas y sus comunidades.

Presentación de la señora Bernardita Dittus

La señora Dittus agradeció la posibilidad de estar presente en este trascendental debate e intentar ser un aporte en lo que a su área corresponde. Partió por señalar que ha tenido la posibilidad de revisar las normas que actualmente están en proceso de revisión por esta Comisión y felicitó las conclusiones a las que ha podido llegar en relación a la protección de los derechos de los creadores.

Aseguró que todas ellas apuntan a un mismo fin último, consistente en la protección constitucional de la creación intelectual y que las tres tratan diversas instituciones: una propuesta busca que la Constitución garantice el derecho a la protección de los intereses morales y materiales sobre las creaciones o producciones literarias, artísticas o culturales, de cualquier especie, del que sea autor o intérprete, en conformidad a la ley. En otras palabras, la consagración mas bien explícita de los derechos de autor y derechos conexos a los de autor.

En la misma línea, agregó que la norma propuesta por la Sociedad Chilena del Derecho de Autor parece bastante completa en su regulación de los aspectos de derecho de autor y conexos.

Otra de las normas aprobadas consagra el importantísimo derecho a la libertad de creación, de modo que, como lo hacen otras constituciones del mundo (como la portuguesa) se proscriba por vía constitucional cualquier forma de censura a la creación y la creatividad, regulando, además, un aspecto que hasta el momento sólo por vía jurisprudencial administrativa se ha buscado evitar, cual es proscribir la apropiación cultural, dotando a los pueblos y naciones indígenas del derecho a preservar y controlar las creaciones artísticas de carácter colectivo propias, impidiendo la apropiación individual sin su consentimiento.

Agregó que lo anterior va en línea con los trabajos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de la UNESCO, en cuanto estas expresiones del arte popular o tradicional pertenecen a sus

comunidades originarias (indígenas), transmiten una visión espiritual y artística concreta de dichas comunidades y, por tanto, no pueden ser objeto de apropiación por parte de terceros.

Asimismo, valoró la propuesta que persigue el reconocimiento de los derechos y las obligaciones de los investigadores científicos, y el acceso a los resultados de las investigaciones científicas y el intercambio de conocimientos entre investigadores a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

A propósito del alero del derecho humano de acceder a los frutos del desarrollo científico, se detuvo en relación a la posibilidad de consagrar a nivel constitucional la protección de los derechos de los creadores e inventores de instrumentos de la rama del derecho denominada propiedad industrial, destinados también a proteger creaciones y fomentar la ciencia y la cultura; porque, aseguró, todas las instituciones que regulan la propiedad industrial son parte del gran estatuto de la propiedad intelectual, y al igual que los derechos de autor y conexos buscan proteger la creación y su fomento.

Así, por ejemplo, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen son un instrumento de la propiedad industrial que ha demostrado ser un mecanismo sólido y coadyuvante en el desarrollo territorial y descentralización. Estos privilegios industriales, añadió, permiten que una comunidad que ha desarrollado un producto con características especiales ligadas a un origen geográfico pueda contar con protección para dicho producto lo que les permite constituir, conquistar y afianzar mercados de nicho, gracias a la diferenciación en base a la calidad de los productos.

Explicó que las patentes son otro ejemplo de derecho de naturaleza industrial íntimamente vinculado al conocimiento y al acceso al mismo. Tal como desarrolla la Organización Mundial de la Propiedad Industrial, la información contenida en las patentes corresponde a todos los datos y toda la información contenida en las solicitudes de patente y en las patentes concedidas. Es así como los solicitantes de patentes al requerir este derecho tienen la obligación de divulgar información públicamente sobre la nueva tecnología desarrollada.

Afirmó que lo anterior resulta absolutamente relevante para el desarrollo continuo de la tecnología pues, como señala también la OMPI, dicha información sirve de referencia para que otros inventores puedan desarrollar nuevas soluciones técnicas. Sin su publicación, el público no tendría ninguna posibilidad de obtener información acerca de los nuevos avances técnicos. Por lo tanto, no sorprende que hoy en día dar información al público sea uno de los principales cometidos de las oficinas de propiedad industrial.

Mencionó lo anterior porque como contrapartida a las patentes que ejercen una función divulgadora de conocimiento incluso durante el procedimiento de su concesión, es decir, aun antes de que sean concedidas, los inventores podrían acudir a otras figuras para la protección de sus desarrollos que obstaculizan ese acceso a la información, sin divulgar la tecnología.

Si miramos los repositorios internacionales de información tecnológica, como la base de datos PATENTSCOPE de la OMPI², se ofrece acceso en línea y gratuito a millones de solicitudes de patente presentadas en virtud del Sistema del PCT, oficinas nacionales y regionales de patentes, como la Oficina Europea de Patentes y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América.

Aseveró que, sin ir más lejos, nuestro propio Instituto Nacional de Propiedad Industrial INAPI, organismo encargado de la concesión de los derechos de propiedad industrial en Chile, resulta ser el mayor repositorio de información tecnológica y de libre acceso que tenemos en nuestro país, al cual podemos acceder mediante los “datos abiertos” que maneja la Institución de todas las solicitudes y patentes concedidas en nuestro país.

Agregó que toda esa información contenida en estos grandes repositorios permite evitar la duplicidad de investigaciones, conocer el arte previo en distintas áreas técnicas, acceder a una fuente gigante de datos e información, y hasta empujar al descubrimiento de nuevos usos de tecnologías ya divulgadas.

Aseguró que lo anterior se ha demostrado empíricamente, por ejemplo, en plena pandemia, cuando gracias a la información técnica que INAPI puso a disposición en materia de patentes, listados de partes, diagramas de flujo, la empresa DTS en conjunto con la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil pudieron recuperar ventiladores mecánicos para ponerlos a disposición en un tiempo mucho al menor al que habría llevado sin contar con el repositorio de conocimiento en cuestión.

Destacó que los instrumentos de propiedad industrial son una herramienta que está íntimamente vinculada al objetivo fundamental de acceso al conocimiento y de engrosamiento del conocimiento que se está pensando en esta Convención Constituyente para lograr en el futuro más próximo posible pasar de una economía extractiva a una economía basada en el conocimiento.

Manifestó que son, además, herramientas que permiten promover la investigación tanto a nivel privado, permitiendo a los emprendedores contar con elementos que permiten el escalamiento de sus innovaciones y público, por ejemplo en el caso de las universidades al permitir fomentar alianzas de naturaleza público privadas en sistemas de I+D basados en un modelo de triple hélice que busca una relación entre universidad, gobierno e industria. Sin dejar de lado en este análisis que se podría aspirar a un equilibrio entre ese tipo desarrollo y el aseguramiento de que el conocimiento que se financia con fondos públicos sea en general público.

Resaltó, además, que la propiedad intelectual general, es decir, derechos de autor y derechos de propiedad industrial, están estructurados en base a un sistema que busca el equilibrio entre los derechos de los creadores y el derecho de la comunidad de acceder a los frutos del intelecto.

Así, por ejemplo, en el derecho de autor, es la ley la que se encarga de establecer una serie de excepciones destinadas al

aprovechamiento de obras sin necesidad de remunerar ni obtener autorización del autor o autora y un sistema de agotamiento de derechos, que también forma parte de los límites de la propiedad industrial.

Informó que, en el caso de las patentes, una serie de mecanismos también de orden legal, permiten garantizar el acceso a bienes en principio protegidos: con el establecimiento de materias excluidas de patentabilidad; mediante la consagración de licencias no voluntarias y mediante las restricciones por uso de gobierno.

Añadió que, en este sentido se ha aprobado un nuevo artículo 51 bis E a la Ley de Propiedad Industrial (19.039), en la discusión de la Ley de Fármacos II, estableciendo que en casos en que para la salud pública exista emergencia nacional o extrema urgencia, será el ministro de Salud el que podrá autorizar la fabricación, importación, distribución o uso de vacunas o medicamentos que estén protegidos por una o más patentes de invención vigentes en Chile (sin consentimiento del titular).

Conforme a esto, continuó exponiendo, se cumplen los objetivos fijados en el Informe de la relatora especial sobre derechos humanos de la asamblea general de las naciones unidas⁵ que plantea: “Los Estados tienen la obligación positiva de establecer un sistema sólido y flexible de exclusiones, excepciones y flexibilidades respecto de las patentes basado en las circunstancias nacionales, incluso Mediante el establecimiento de licencias obligatorias y de uso gubernamental en caso necesario.”

Indicó que parte del desafío es que dichos mecanismos sean efectivamente utilizados e implementados y que en los casos en que efectivamente existan razones para limitar el derecho intelectual esas restricciones sean implementadas en beneficio de la comunidad, e incluso que dichos mecanismos sean reforzados.

En definitiva, el reconocimiento de las herramientas de derecho industrial como los derechos de autor en la Constitución permite tratar este tema como una unidad, dando coherencia al sistema abordando la propiedad intelectual en forma amplia, con una mirada destinada a promover la generación de conocimientos de cualquier tipo que estos sean y generados dichos conocimientos asegurar el acceso igualitario a dichos conocimientos y por otra parte, tal como ocurre con los derechos de autor, estar en línea con la serie de tratados internacionales vigentes para Chile en materia de propiedad industrial⁶, de modo de evitar conflictos interpretativos futuros.

Concluyó señalando que, además, una estructura orgánica de regulación constitucional de los derechos de autor y de la propiedad industrial que además consagre como fines la promoción y transferencia del conocimiento permite la transmisión de dicho ideario a toda la normativa y en este punto cito el trabajo del abogado especialista en propiedad intelectual Juan Pablo Iglesias⁷ que señala en relación a una regulación orgánica: “Lo anterior debe llevar al legislador no solo a establecer regulaciones para asegurar la debida protección de los derechos de PI (por ejemplo, mecanismos de cautela y tutela judicial efectiva), sino, también, normas que aseguren y promuevan la debida publicidad, difusión y transferencia tecnológica de los

bienes protegidos por dichos derechos. Lo mismo vale para la administración, en materia de potestad reglamentaria”.

A continuación, los convencionales señores Neumann y Botto formularon comentarios y consultas a la expositora, la que procedió a contestarlas.

Presentación Patricia Díaz Rubio

La exposición abordó el tema del acceso a la información pública en la Nueva Constitución, y algunos apuntes desde el conocimiento abierto, el gobierno abierto y la Internet colaborativa. Algunas ideas claves planteadas, dicen relación con las Nociones sobre el “Estado abierto” como nuevo modelo para el desarrollo sostenible; la Agenda 2030; La iniciativa Gobierno Abierto; el Acceso (abierto) a la información y datos abiertos, un Nuevo paradigma para robustecer las democracias; y los Desafíos pendientes.

El primero de estos puntos (Hacia el Estado abierto), señaló la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por los países miembros de las Naciones Unidas en septiembre de 2015: fortalecimiento de las instituciones y prácticas de administración y gestión pública. En particular sostuvo la necesidad de mejorar las políticas, programas y proyectos públicos; impulsar la modernización de los Estados; el fortalecimiento de los marcos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas; y la apertura de los gobiernos.

El “Gobierno abierto”, prosiguió, se refiere al “conjunto de acciones que apunten a la transparentar las acciones de los gobiernos, dar accesibilidad a la información y los servicios de los gobiernos, y la disposición de receptividad, por parte de los gobiernos, frente a nuevas ideas, demandas y necesidades (OCDE, 2005)”

De acuerdo a algunos autores, “el gobierno abierto (...) es un gobierno que abre sus puertas al mundo; co-innova con todos, especialmente con los ciudadanos; comparte recursos que antes estaban estrechamente vigilados; aprovecha el poder de la colaboración masiva; rige sus operaciones por el principio de transparencia; y se mueve no como una instancia aislada sino como algo nuevo —una organización verdaderamente integrada y en red”. Siguiendo a A. Naser (ed), “Un Estado transparente, que proporciona información sobre sus acciones, que pone a disposición sus fuentes y bases de datos y que publica sus planes y estrategias de desarrollo da contenido real a sus responsabilidades frente a la sociedad. (Aquello) fomenta y promueve la rendición de cuentas ante la ciudadanía, una permanente vigilancia por parte de la sociedad y una mayor corresponsabilidad”.

Continuó argumentando que “Estas condiciones influyen directamente en la participación y la retroalimentación ciudadana, donde las personas pueden acceder y dar seguimiento a los procesos de formulación e implementación de las diferentes políticas públicas, y la administración puede beneficiarse del conocimiento, las ideas y la experiencia de los ciudadanos”.

Luego cita un texto de A. Naser, Á. Ramírez-Alujas, D. Rosales (eds.), Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe, Cepal, p. 22., que señala que “cuando los ciudadanos disponen de información transparente y el Estado promueve activamente la participación ciudadana, emergen las condiciones para fundar una ciudadanía activa que participe en la visión y la vida del país, de la región y del mundo y que se involucre plenamente en los problemas públicos. Ello supone acceso a la información, participación y justicia. Se trata entonces de una nueva forma de gobernar para, con y a través de los ciudadanos, que fortalece precisamente esa nueva ecuación entre el Estado, el mercado y la sociedad.

En otro punto, se refirió a la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), definiéndola como una Iniciativa multilateral voluntaria que fue lanzada en septiembre de 2011 para promover acciones locales comprometidas con abrir la administración pública y la rendición de cuentas de los gobiernos. Desde sus orígenes la AGA ha pasado de tener 8 países participantes a contar con 75 países miembros, lugares donde el gobierno y la sociedad civil trabajan juntos para desarrollar e implementar reformas ambiciosas en torno a cuatro principios: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y tecnología e innovación. “Los países integrantes de la AGA, continúa exponiendo, formulan e implementan un plan nacional de gobierno abierto cuyos elementos esenciales son: el carácter participativo del proceso de diseño, y la posibilidad de consulta y de su posterior monitoreo y evaluación. Luego defiende la idea de que un plan nacional de gobierno abierto incluye compromisos locales para: promover la transparencia y rendición de cuentas, empoderar a los ciudadanos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernanza.

Continuó argumentando el concepto que sigue: Chile se encuentra en la fase de implementación de su 5to Plan de Acción de Gobierno Abierto 2020- 2022. El gobierno abierto es un modelo de hacer gobiernos y donde las potencialidades de Internet y de las tecnologías de la información cumplen un rol fundamental como facilitadores de esa nueva relación entre gobierno y ciudadanía. Para ello, sin embargo, continúa planteando, “se necesitan marcos institucionales y bases legales adecuadas, sistemas de gestión más sofisticados, condiciones materiales de acceso igualitarias, y especialmente cambios en la cultura de las organizaciones públicas frente al tratamiento de la información y a la forma en que se presenta esa información a la ciudadanía”. Citando a algunos autores, sugiere que “El gobierno abierto debe considerarse desde su inicio como un proyecto integrador que propone entender la gestión de lo público como una tarea compartida que requiere la participación de la ciudadanía.”

Respecto al acceso abierto a la información y los datos abiertos, planteó que “ya bastante adentrados al siglo XXI se ha entendido que la revolución digital representa un cambio de paradigma fundamental al momento de tratar, dimensionar, crear, transmitir y preservar los datos y la información que se produce en nuestras sociedades. Por ello es fundamental que estos procesos de modernización de los Estados y la adhesión a iniciativas como las de gobierno abierto consideren el desarrollo de herramientas, competencias y recursos para los equipos técnicos nacionales, que tendrán que disponer de mecanismos más poderosos para elaborar, divulgar y publicar

información.” De la misma manera, sigue la exposición, “es necesario además que esos esfuerzos sean coordinados y monitoreados, que sea sometidos a evaluaciones, y que consideren estrategias de difusión y de promoción de la participación de la ciudadanía para que puedan tener acceso, puedan comprender esa información y darle una utilización cuando lo necesiten”.

Este proceso, sugirió, supone un reto y un imperativo ético para lograr los objetivos para el desarrollo sostenible 2030, como el ODS 16 y sus respectivas metas: 16.5: “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”; 16.6: “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”; 16.7: “Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”, 16.10: “Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales”.

De esta forma, los países integrantes de la AGA formulan e implementan un plan nacional de gobierno abierto cuyos elementos esenciales son: el carácter participativo del proceso de diseño; posibilidad de consulta y de su posterior monitoreo y evaluación. Por otra parte, un plan nacional de gobierno abierto incluye compromisos locales para: promover la transparencia y rendición de cuentas, empoderar a los ciudadanos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernanza.

Chile, señaló en su presentación, se encuentra en la fase de implementación de su 5to Plan de Acción de Gobierno Abierto 2020- 2022: “El modelo de la información pública abierta (incluyendo los datos abiertos) representa un cambio de paradigma centrado en la transparencia y la responsabilidad de las instituciones públicas y en las condiciones que los Estados deben garantizar para la ciudadanía pueda acceder a esa información, como parte de sus derechos”

Respecto a los imperativos para los datos abiertos, sugirió que “La acción de publicar información por sí sola no constituye una iniciativa de datos o de información abierta. Es necesario considerar ciertos principios o características para poder hacer accesible a todo el mundo la información que se encuentra en manos de las administraciones públicas.” En ese sentido, la Red de Transparencia y Acceso a la Información recomienda estos puntos, inspirada en los 10 principios de los datos abiertos gubernamentales de Sebastopol (California) en 2007. Estos puntos son los siguientes:

1. Los datos deben ser completos. Todos los datos creados o recibidos por las instituciones públicas en el ejercicio de sus funciones (con excepción de aquellos amparados legalmente por razones de protección de la privacidad, la seguridad pública, la propiedad intelectual, etc.) han de ser puestos a disposición del público.

2. La fuente de los datos ha de ser primaria. Los datos habrán de publicarse, en la medida de lo posible, tal y como se crearon o recogieron (raw data), sin más alteración que las adaptaciones necesarias

para facilitar su accesibilidad o salvaguardar la protección de datos de carácter personal.

3. Los datos deben ser oportunos y estar a disposición del público tan pronto como sea posible.

4. Deben ser de fácil acceso (físico y/o electrónico) y eliminar cualquier tipo de barrera y dificultades para su localización y recuperación. Las barreras al acceso físico pueden incluir requisitos como la asistencia presencial a una determinada oficina o la tramitación de un procedimiento administrativo de acceso a la información. Las barreras al acceso electrónico incluyen desde el requisito previo de cumplimentación de formularios a la necesaria instalación o ejecución de determinadas aplicaciones.

5. Los datos deben poder ser procesados de forma automatizada. La información debe presentarse preferiblemente de forma estructurada y en formatos que permitan su procesamiento por computadoras de la forma más fácil posible.

6. El acceso no debe ser discriminatorio. La información ha de estar disponible en cualquier momento para cualquier persona, sin necesidad de identificarse previamente o proporcionar justificación alguna al respecto.

7. Deben emplearse formatos abiertos para la publicación cuya utilización no requiera la adquisición de una determinada licencia de software. Es recomendable ofrecer versiones en varios formatos, preferiblemente abiertos, para poner los datos a disposición de un marco más amplio de usuarios potenciales.

Siguiendo su presentación y como punto N° 8 resaltó que los datos deben ser publicados con licencias libres. Los datos puestos a disposición del público no han de encontrarse sujetos a ningún tipo de restricción de acceso, copia y reutilización por derechos de autor.

Agregó que, además, los datos deben mantenerse a largo plazo. La información difundida por las autoridades públicas debe permanecer disponible en línea a lo largo del tiempo.

Precisó, asimismo, que el uso de los datos ha de ser gratuito. Uno de los mayores obstáculos para el acceso y reutilización de la información accesible al público son los costes establecidos para el acceso. Para procurar un acceso generalizado y no discriminatorio, se recomienda eliminar las posibles tasas existentes sobre el acceso y uso de los datos.

Finalmente, y respecto a los desafíos pendientes que enfrentan los Gobiernos de la región en esta tarea, destacó los siguientes puntos:

Reforzar el papel de los gobiernos locales en la construcción de la agenda de gobierno abierto; Lograr que el gobierno abierto

llegue a todo el territorio y a todos los sectores de la población; Destinar los recursos necesarios para su gestión;

Hacer que la brecha tecnológica no agudice las desigualdades existentes en la estructura social y en las formas de acceder y utilizar la información pública;

Garantizar canales y modalidades efectivas de participación y de acceso a la información y brindar la información necesaria para que los ciudadanos puedan hacer pleno uso de esos canales; y por último,

Construir, en conjunto con la ciudadanía, una cultura de apropiación de lo público que ponga el acento no solo en los derechos, sino también en los deberes ciudadanos frente a esa información.

Presentación del señor Víctor Muñoz

Como primer punto, planteó que hay una tensión respecto de cómo es percibida la ciencia por la sociedad, pues se produce una cierta tensión en el sentido que se ve como una cuestión alejada de las personas, junto al problema que siempre la ciencia es una actividad humana, esencialmente humana y, por lo tanto, sujeta a errores y actualizaciones. Además de eso, desarrolló la misma idea, involucrando una dimensión de intentar comprenderla en el entorno, que una cuestión completamente natural y otro hacer énfasis en eso, porque a veces se ve el mundo científico como una actividad demasiado racional, demasiado intelectual, cuando la ciencia tiene sus métodos propios, que también ha sido discutidos por algunos de los expositores anteriores.

En ese escenario, precisó, dicho método significa que hay una cierta rigurosidad y una formalidad que se necesita para validar o no un determinado conocimiento, por una parte, una mirada interna sobre qué es el desarrollo intelectual. Y, por otra parte, se aprecia un progreso tecnológico externo, que además puede iluminar las tomas de decisiones.

Luego se refirió a dos iniciativas que consideró con mayor atención: la 24-7 presentada por Cristina Dorador, y la 392-7, presentada por Lorena Céspedes. Observó que son muy similares y más afines a sus actividades académicas y de investigación. Ambas iniciativas, dijo, iluminan el debate sobre cómo se inserta la ciencia entre una discusión, planteando el concepto de la libertad/investigación o de creación. Señaló que hay distintas etapas del conocimiento, ya que se puede crear conocimiento una vez que fue creado, y su aplicación. Todas esas etapas deberían ser resguardadas con ciertas libertades para poder justamente que este conocimiento florezca, y por lo tanto es importante resguardar esta libertad de investigación.

Valoró el derecho que tienen las personas a gozar de los beneficios del conocimiento, y la idea que ese ese derecho se exprese en la educación a nivel escolar; al mismo tiempo, de poder disfrutar de los beneficios que la tecnología desarrolla por la ciencia o por distintos conocimientos que

permiten el desarrollo cultural. Así, planteó que esa esa dualidad, de poder crear conocimiento y de disfrutar del conocimiento es bien importante, además incorporando la dimensión de la equidad territorial y de género.

Enseguida, hizo notar algunos posibles conflictos que hay que tener en cuenta para cuando se disputa justamente una norma. Señaló su preocupación respecto a que el conocimiento científico, implica una definición que ha ido variando con el tiempo, aunque también está validado por la comunidad científica.

A modo de ejemplo, se refirió a que hoy en día hay un consenso acerca del cambio climático, respecto a que no es simplemente una reacción natural del clima, sino que hay una intervención humana de por medio, lo que no era claro hace algunos años. En consecuencia, argumentó, el concepto de evidencia científica es una palabra complicada, porque las evidencias se van modificando en el tiempo.

En ese sentido, advirtió que hay que tener cuidado con la definición de fake news o noticias falsas. A través de la educación, precisó, se podría combatir las noticias falsas, y por es relevante propagar la educación científica a los distintos niveles de la mejor manera posible, y tener políticas públicas de educación científica en el largo plazo.

En ese mismo sentido, argumentó para finalizar, la educación científica es importante para tomar las decisiones de políticas públicas, aunque a la vez es importante el diálogo del conocimiento científico con los saberes ancestrales o populares, y sin duda que hay que ser cuidadoso porque ciertamente podría haber conflictos porque son cuerpos de conocimientos que tienen orígenes distintos métodos, y por lo tanto podrían llegar a diferentes resultados.

Presentación del señor José Aylwin

En su presentación expuso los elementos contenidos en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005 ratificada por Chile el 2007). Ella indica que: “Los objetivos de la presente Convención son: a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz; d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos (ART. 1)”.

Luego hizo notar que “Los Estados promoverán relaciones interculturales armónicas, asegurando en los sistemas educativos estatales currícula con contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades y que impulsen el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, impulsarán la educación intercultural que refleje las cosmovisiones,

historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de dichos pueblos. (DADPI Art. XV 5)". Es decir, acotó, se refiere al Derecho de libre determinación en virtud del cual persiguen libremente su desarrollo cultural.

Más tarde, planteó que "Como expresión de la libre determinación los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas".

A continuación, agregó una serie de cuestiones relativas al derecho no ser sometidos a asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura (Art 8 DNU DPI Art X DADPI). Al efecto, desarrolló el punto referente a lo siguiente: "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. (art. 27 PIDCP)".

A su turno, señaló el derecho al "reconocimiento, protección, revitalización de sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios Art. 5 Convenio 169. También, argumentó sobre el derecho a "su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural", "a la reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado".

Siguiendo con estas ideas, el señor Aylwin planteó el derecho "a desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas y mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales...y a obtener la repatriación de sus restos humanos, a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, sistemas de conocimiento, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, e impartirla en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje (Art- 27 Convenio 169; Art. 14 DNU DPI; Art. XV DADPI)".

Posteriormente, abordó el concepto del derecho a "establecer sus propios medios de información y comunicación en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación y a que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena, a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos

tradicionales, y las artes visuales e interpretativas; y finalmente, a la protección y desarrollo de su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales”.

En la siguiente parte de su presentación, planteó: “la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas”.

Más tarde y en relación a lo anterior, expuso los fundamentos del Convenio de Diversidad Biológica (Conocimientos tradicionales y Biodiversidad, ONU, 1992), señalando que “Con arreglo a su legislación nacional, [cada Parte contratante] respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.”

Finalmente, sugiere que “proteger[á] y alentar[á] la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.” (art 10 c)

La COP, continuó exponiendo, crea el grupo de trabajo del artículo 8, en el sentido que “Cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas (Art.7). “Las Partes, continúa diciendo, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios... con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos (art. 12).

Luego se refirió al Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2010-2020 (Metas Aichi). Respecto a la Meta 18: “para 2020, se respetarán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como su uso consuetudinario de los recursos biológicos. Este respeto estará sujeto a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales pertinentes y se integrará plenamente y estará reflejado en la aplicación del Convenio a través

de la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en todos los niveles pertinentes”.

Agregó que “La Corte IDH ordenó al Estado adoptar medidas para asegurar el reconocimiento legal de los derechos territoriales de los pueblos indígenas”. Asimismo dispuso: “...que un área protegida, consiste no solamente en la dimensión biológica, sino también en la sociocultural y que, por tanto, incorpora un enfoque interdisciplinario y participativo. En este sentido, los pueblos indígenas, por lo general, pueden desempeñar un rol relevante en la conservación de la naturaleza, dado que ciertos usos tradicionales conllevan prácticas de sustentabilidad y se consideran fundamentales para la eficacia de las estrategias de conservación. (Corte IDH (2016), caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname, párr. 173)”. En este mismo punto, señala que “[...] el Estado deb[ía] adoptar las medidas necesarias para que [su legislación interna relativa a un área protegida] no [fuera] un obstáculo para la devolución de las tierras tradicionales a los miembros de la Comunidad.” (Corte IDH (2010), Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek, vs. Paraguay. párr. 313).

Luego se refirió al Régimen Internacional de Propiedad Intelectual (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, el llamado Acuerdo UPOV (Protección Obtentores Vegetales), y los regímenes domésticos sobre la materia, afectan diversos DDHHs. Entre ellos: el Derecho al disfrute del patrimonio cultural, las Libertades artísticas, el Beneficio de las producciones culturales, y los Derechos de pueblos indígenas. “De acuerdo a RE James Anaya (señala) dicho régimen vulnera el derecho de pueblos indígenas a la libre determinación (RE Anaya 2015).

Finalmente, señaló algunos comentarios finales. Estas Normas propuestas encuentran fundamento en el derecho internacional y tendencias comparadas aplicable a pueblos indígenas; además, requieren de coordinación y armonización, requieren de evitar maximalismo. Por otra parte, la protección a estos derechos también se puede lograr a través por la vía de la incorporación constitucional y jerarquización de los tratados y otros instrumentos internacionales de DDHH, y la Protección de DDHHs de pueblos indígenas sobre sus culturas, conocimientos y patrimonio cultural en general debe relacionar con normas constitucionales sobre acuerdos comerciales internacionales.

III. Enlaces transversales

Como se explicó precedentemente, la Comisión abordó lo relativo a los mecanismos de transversalización de la Convención.

Al efecto, se realizó una recapitulación de sus orígenes, labores cumplidas y demás aspectos de los enlaces transversales. En particular, se resaltó el esfuerzo que han realizado los miembros de esta Comisión, señora Loreto Vidal y señor Francisco Caamaño, en el ejercicio de estas tareas.

Ellos reseñaron las principales actividades realizadas, connotando las dificultades y falta de apoyo para cumplir adecuadamente estas labores, especialmente no haber contado con una Secretaría. Por esto último y otros factores, indicaron, el trabajo no ha sido fácil ni fluido. De hecho, indicaron, la primera sesión formal de enlaces transversales recién se efectuó el día 23 de diciembre recién pasado. No obstante, añadieron, ellos cumplieron rigurosamente con los informes comprometidos. Resaltaron, además, el impulso de las convencionales señora Villena y Schönhaut en la activación de los mecanismos de transversalización. Finalmente, hicieron entrega a esta Comisión un documento referido a sus labores, que se acompaña como anexo de este informe.

Los integrantes de la Comisión agradecieron el aporte hecho por los enlaces transversales señora Vidal y señor Caamaño. Asimismo, en cuanto a los principios transversales cuyo aseguramiento es tarea principal de este mecanismo, plantearon que ellos no deben necesariamente agruparse en un solo capítulo del texto de la nueva Constitución, sino que, afirmaron, en distinto grupos de normas se podrían considerar principios específicos para esos ámbitos normativos particulares, tales como, por ejemplo, principios, descentralización, derechos fundamentales.

Al final del presente informe se adjunta, como anexo, el Informe de los Enlaces Transversales de esta Comisión.

IV. DELIBERACIÓN DE INICIATIVAS

1. Orden de deliberación y votación de las materias de competencia de la comisión que serán partedel presente informe

Tal como se debatió en las primeras jornadas de trabajo de la Comisión, un tema que se sometería a una posterior deliberación era el orden en que se procedería al debate y votación en general de las materias de competencia de la Comisión.

En ese contexto, en la sesión llevada a cabo el día 19 de enero de 2022, la Comisión acordó que, tanto en el debate como en la votación en general de las iniciativas constituyentes, el orden que se seguiría para la deliberación de las materias sería el siguiente:

| CICLO DE INICIATIVA DE NORMA | EJE TEMÁTICO | LETRAS Y CONTENIDO DE LA COMISIÓN |
|--------------------------------------|---|---|
| PRIMER CICLO DE INICIATIVAS DE NORMA | I. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, COMUNICACIONES, ARTES, PATRIMONIOS Y HUMANIDADES | c) Derecho a participar en la vida cultural; |
| | | d) Derecho a participar en el desarrollo de los conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios; |
| | | f) Libertad de investigación científica, creación artística y toda actividad creativa; |
| | | i) Derecho a la comunicación y derechos digitales; |
| | | h) Derecho a la protección de intereses morales y materiales de producciones científicas, literarias, artísticas y culturales; |
| | | j) Protección de saberes colectivos, populares, territoriales y comunitarios, y su reconocimiento e inclusión en los sistemas de conocimientos; |
| | II. PROTECCIÓN CONTRA USOS INDEBIDOS DE LA CIENCIA Y LA BIOÉTICA | g) Derecho a la protección contra los usos indebidos de la ciencia y tecnología; |
| | | l) Principios de la bioética y protección de los avances de la tecnología; |
| | III. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS Y SU PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE ELLOS, ROL DEL ESTADO | n) Derechos de los pueblos indígenas en relación con su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas y de su propiedad intelectual sobre ellos, y |

| | | |
|--|--|---|
| | INSTITUCIONALIDAD. | |
| | V. ROL DEL ESTADO, INSTITUCIONALIDAD Y BIENES PÚBLICOS | <p>b) Rol del Estado en conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades;</p> <p>e) Democratización y acceso a los conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades;</p> |
| SEGUNDO CICLO DE INICIATIVAS DE NORMA | V. ROL DEL ESTADO, INSTITUCIONALIDAD Y BIENES PÚBLICOS | a) Institucionalidad, gasto fiscal, presupuesto, fomento y políticas públicas de largo plazo en conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades; |
| | | m) Televisión pública, espectro radioeléctrico, Consejo Nacional de Televisión y regulación cinematográfica; |
| | | ñ) Principios e institucionalidad de la bioética para la promoción de valores, normas y políticas sustentadas en valores éticos, tales como la dignidad humana, la libertad, la igualdad de las personas, la integridad y la justicia, para enfrentar los desafíos del desarrollo social, económico, tecnológico y científico del país. |
| | | ROL DEL ESTADO E INSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS Y SU PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE ELLOS, ROL DEL ESTADO E INSTITUCIONALIDAD. |
| | IV. MODELO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN | k) Garantías del conocimiento, autonomía tecnológica, modelo de desarrollo e innovación frente a los cambios globales y crisis climática; |

2.- Iniciativas constituyentes

A continuación, se efectúa una descripción de las iniciativas convencionales constituyentes, de las iniciativas indígenas constituyentes y de las iniciativas populares de normas que la Comisión ha conocido y dan lugar al presente informe. Al efecto, se describirán los antecedentes de cada proposición constitucional o una síntesis de ellos, el texto normativo propuesto y la deliberación habida en torno a ellas.

De igual manera, se consignan los acuerdos que, en cada caso, adoptó la Comisión a su respecto.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 9-2

La primera iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión fue la referida al Principio de Interculturalidad y derecho a participar en la vida cultural, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Ignacio Achurra, Malucha Pinto, Cristina Dorador, Carolina Videla, Loreto Vidal, Francisco Caamaño, Bernardo de la Maza, Carlos Calvo y Paulina Valenzuela. También suscribieron como adherentes de ella los convencionales constituyentes señoras y señores Jaime Bassa, Yarela Gómez, Damaris Abarca, Constanza Schönhaut, Giovana Roa, Tatiana Urrutia, María José Oyarzún, Mariela Serey, Jennifer Mella, Aurora Delgado y Jorge Abarca.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 10 de diciembre de 2021, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, y, en lo pertinente, a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 45°, de 10 de diciembre de 2021.

El preámbulo de este documento se refiere, en primer lugar, al marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sobre esta materia, señala que los derechos culturales son reconocidos en el Derecho Internacional, por primera vez, en el año 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta dispone que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

Recuerda que, por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado por el Estado de Chile en 1972, señala que el desarrollo cultural, junto al económico y social, es “una manifestación del derecho de libre determinación de los pueblos”.

Agrega que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ratificado por Chile en 1989, compromete a nuestro país a respetar el derecho de “participar en la vida cultural” y “gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”. Entre las medidas que deben tomar los Estados para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, se contemplan las “necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”, además de “respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora”.

Luego, aclara que es la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales, en el año 2007, la que viene a recopilar toda la normativa internacional previa y clarificar el lugar que ocupan los derechos culturales en el seno del sistema de los Derechos Humanos. Esta Declaración destaca los distintos derechos culturales que habían sido declarados progresivamente, junto con la dimensión cultural del conjunto de los Derechos Humanos.

Pone de relieve que, entre los principios orientadores de dicha Declaración, se encuentran los siguientes:

i. los derechos culturales deben garantizarse sin discriminación alguna por motivos de color, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de cualquier otra índole, ascendencia, origen nacional o étnico, origen o condición social, nacimiento o cualquier otra situación a partir de la cual la persona define su identidad cultural;

ii. nadie debe sufrir o ser discriminado de manera alguna por el hecho de ejercer o no ejercer los derechos culturales;

iii. nadie puede invocar los derechos culturales para menoscabar un derecho reconocido en la Declaración Universal o en los otros instrumentos de derechos humanos.

Añade que, sumado a lo anterior, existen diversas recomendaciones y convenciones de la UNESCO que han dotado de contenido normativo a los derechos culturales, junto a las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas. Destaca el Comentario N° 21 de dicho Comité, en el cual “se amplía considerablemente el espectro de la participación en la vida cultural: se comienza a considerar que los medios masivos y las instituciones culturales son servicios culturales, y no sólo lugares de consumo de cultura; se cambia la noción de acceso por una que considera el derecho a acceder a la cultura propia y la de los demás a través de la educación y la información. Se busca, en suma, perfilar el derecho de acceso más como una libertad que como una mera oportunidad de involucrarse en actividades culturales.”.

En segundo lugar, el documento se refiere al derecho a la cultura. En relación con él, señala que el concepto de cultura es evolutivo y está lejos de representar una discusión cerrada, pero existe consenso internacional en que abarca “los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida

por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo” (Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales, 2007).

Explica que, así, el derecho a la cultura se ha entendido recientemente como “el derecho de las personas de perseguir una forma o estilo de vida acorde con el uso de bienes culturales y recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje e instituciones específicas y a beneficiarse de la herencia cultural y las creaciones de otros individuos y comunidades”.

Continúa expresando que la cultura, desde su multidimensionalidad, es una herramienta de transformación, que colabora en asuntos esenciales para avanzar como sociedad hacia mayores niveles de dignidad, justicia, equidad, democracia y bienestar. De ahí, añade, que es tan relevante su regulación constitucional. La idea de Constitución cultural surge a inicios del siglo XX, y ha representado una triple faceta: como ámbito de la vida humana, como lo es lo político, lo económico o lo social; la cultura como derecho; y la cultura como función del Estado.

A pesar de la diversidad de formas en que la cultura ha tenido consagración en el constitucionalismo moderno, señala enseguida que la construcción del derecho a la cultura ha contemplado, por un lado, una dimensión prestacional, referida al acceso y goce de bienes y servicios culturales que el Estado debe procurar consagrar activamente; y por otro, una esfera de libertad y autonomía, que implica el derecho a la cultura propia de las personas, comunidades y pueblos.

Resalta que la tendencia en el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo ha sido consagrar los derechos culturales y los deberes de los Estados en orden a protegerlos y permitir su realización, habilitando la posterior creación de distintas políticas, planes y programas. Es más, las constituciones ecuatoriana, boliviana, brasileña y mexicana contemplan secciones específicas en el texto constitucional para abordar normativamente las culturas.

En tercer término, el documento se refiere a la regulación constitucional y el contexto en Chile en este ámbito. Sobre el particular, resalta que, en contraste con el contexto normativo internacional y comparado, la Constitución chilena vigente, se limita en su parte dogmática a mencionar la obligación del Estado de “estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación” (artículo 19, nº 10, inciso penúltimo), y el derecho de toda persona a la “libertad de crear y difundir las artes” (artículo 19, nº 25, introducido mediante una reforma constitucional el año 2001). En su parte orgánica, menciona el deber de la administración a nivel regional y local en el desarrollo cultural.

Es así, agrega, como la actual normativa constitucional es completamente escueta en esta materia, omitiendo consagrar debidamente los diversos derechos culturales de las personas, comunidades y pueblos que habitan nuestro país. Al igual el sistema de derechos fundamentales en su conjunto, el ejercicio de los derechos culturales ha 3 Tajadura, Javier. (1998).

“La Constitución Cultural”. Revista de Derecho Político (43), p. 102. 4 quedado a merced de las lógicas de mercado durante las últimas décadas, con un Estado reducido e incapaz de generar las condiciones para el goce y realización efectiva de dichos derechos.

Destaca que lo anterior se opone abiertamente a la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), la cual señala que “las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil”.

Continúa explicando que es precisamente en esa línea que diversas organizaciones de la sociedad civil, específicamente del mundo de las artes y las culturas, han levantado demandas históricas en orden a que el Estado desarrolle políticas públicas universales asumiendo su rol de garante de los derechos culturales, democratizando las culturas y sistemas de conocimientos, removiendo así las distintas brechas de acceso, goce y participación que impiden a las personas ejercer estos derechos, y finalmente, ser parte activa de la vida en comunidad.

Insiste en que es dicha puesta en valor de la dimensión cultural de la vida en sociedad lo que motiva la creación de esta propuesta de norma constitucional, que junto con reconocer y consagrar, por primera vez en la historia constitucional chilena, una serie de derechos culturales, amparados bajo el derecho de participar libremente en la vida cultural, incorpora el principio de interculturalidad, el cual busca irradiar el texto constitucional en su conjunto, para posteriormente hacer de dicho enfoque una realidad a nivel de políticas de Estado y de la convivencia social del nuevo Chile.

Finalmente, la iniciativa contiene las siguientes propuestas de normas constitucionales:

“1. Principio de interculturalidad

Artículo X: Chile es un Estado intercultural.

La Constitución reconoce la igual dignidad de las diversas culturas, y garantiza su respeto y promoción, junto con la protección y salvaguardia de todas las formas de expresiones culturales, prácticas, artes, tradiciones culturales, saberes, lenguas nacionales o regionales y dialectos de las distintas comunidades, pueblos y naciones que conviven en el país. Ello con pleno respeto a los derechos humanos y de la naturaleza.

El Estado deberá velar, en el desarrollo de su institucionalidad y en la adopción de políticas, planes y programas, por generar condiciones que posibiliten el intercambio recíproco y la creación de expresiones compartidas entre las diversas culturas, en condiciones de equidad, a través del diálogo y del respeto mutuo.

2. Derecho a participar en la vida cultural

Artículo X: La Constitución asegura el derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural de las comunidades, pueblos y naciones.

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a:

1º La autoidentificación cultural, la cual comprende el derecho a elegir y construir la propia identidad cultural, a decidir si identificarse o no con una o varias comunidades y a expresarse en la o las lenguas propias.

La ley regulará la forma en que se ejercerá este último derecho frente al Estado y sus instituciones.

2º La libertad de expresión, creación, investigación, desarrollo y difusión de las manifestaciones culturales, artísticas y los conocimientos, así como a participar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.

3º Participar de la vida en comunidad y hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar y difundir expresiones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución.

4º Conocer, comprender y educarse en la cultura propia, las diversas culturas, los conocimientos, saberes y las memorias colectivas, para permitir el libre y pleno desarrollo de la identidad cultural propia. Ello implica particularmente el derecho a recibir formación en derechos humanos como valores esenciales de la sociedad.

El Estado promoverá el desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, con pleno respeto a la libertad creativa, la libertad de investigación y las autonomías que consagra esta Constitución.

5º Acceder, gozar y participar de los bienes materiales e inmateriales, servicios, infraestructura, información, e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos.

El Estado garantizará los recursos para hacer efectiva la descentralización y autonomía de las decisiones de las regiones, localidades y pueblos en esta materia, reconociendo su identidad y diversidad territorial.

6º Participar de manera libre e informada en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas y decisiones que afecten los modos de vida o el ejercicio de cualquier derecho cultural.

Los derechos culturales deberán ejercerse bajo el pleno respeto a la diversidad cultural y a los demás derechos consagrados en la Constitución.

El Estado velará por remover los obstáculos particulares que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos culturales, tales como las brechas de acceso, goce, participación y la discriminación contra grupos de la población históricamente excluidos.

El Estado velará por el respeto de las culturas migrantes y no nacionales, junto a la cooperación cultural internacional e integración regional, fortaleciendo sus relaciones solidarias con otros Estados y pueblos.”.

Enseguida se ofreció a los autores de esta iniciativa exponer sobre ella, usando de la palabra el convencional constituyente señor Ignacio Achurra.

Su presentación, el señor Achurra la dedicó, fundamentalmente, a describir el contenido de su propuesta. Al efecto, señaló que ella se refiere, básicamente, al derecho a participar en la vida cultural. En concreto, reconoce que este derecho puede ser ejercido tanto individual como colectivamente, tal como lo hace la Declaración de Friburgo. Explicó que entiende este derecho como un mecanismo “paraguas” o marco de un conjunto de derechos, que, en sus distintos numerales, contemplan tanto una dimensión prestacional, referida al acceso y goce de bienes y servicios culturales que el Estado debe procurar consagrar activamente, como una esfera de libertad y autonomía, que implica el derecho a la cultura propia de las personas, comunidades y pueblos.

En este sentido, precisó, la norma, en lo referido al derecho a participar en la vida cultural, dispone que la Constitución asegura el derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural de las comunidades, pueblos y naciones.

Siguiendo con lo explicado, indicó que toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a:

1º la autoidentificación cultural, la que comprende el derecho a elegir y construir la propia identidad cultural, a decidir si identificarse o no con una o varias comunidades y a expresarse en la o las lenguas propias. En este aspecto, se encarga a la ley regular la forma en que se ejercerá este último derecho frente al Estado y sus instituciones.

2º la libertad de expresión, creación, investigación, desarrollo y difusión de las manifestaciones culturales, artísticas y los conocimientos, así como a participar de sus beneficios, prohibiéndose toda forma de censura previa.

3º la participación en la vida en comunidad y el uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar y difundir expresiones culturales y artísticas, también, en este caso, permitiendo a la ley establecer ciertas limitaciones.

4º el conocimiento, la comprensión y la educación en la cultura propia, así como en las diversas culturas, los conocimientos, saberes

y las memorias colectivas, para permitir el libre y pleno desarrollo de la identidad cultural propia. Acotó que ello implica, particularmente, el derecho a recibir formación en derechos humanos como valores esenciales de la sociedad. En esta materia, la propuesta se complementa con el deber del Estado de promover el desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, con pleno respeto a la libertad creativa, la libertad de investigación y las autonomías que consagra esta Constitución.

5º el acceso, goce y participación de los bienes materiales e inmateriales, servicios, infraestructura, información, e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos. También en este aspecto el Estado garantizará los recursos para hacer efectiva la descentralización y autonomía de las decisiones de las regiones, localidades y pueblos en esta materia, reconociendo su identidad y diversidad territorial. Y, por último,

6º la participación de manera libre e informada en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas y decisiones que afecten los modos de vida o el ejercicio de cualquier derecho cultural. Aclaró que los derechos culturales deberán ejercerse bajo el pleno respeto a la diversidad cultural y a los demás derechos consagrados en la Constitución.

Una vez más, aclaró que en cuanto a esto, el Estado, por un lado, velará por remover los obstáculos particulares que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos culturales, tales como las brechas de acceso, goce, participación y la discriminación contra grupos de la población históricamente excluidos, y, por otra parte, velará, además, por el respeto de las culturas migrantes y no nacionales, junto a la cooperación cultural internacional e integración regional, fortaleciendo sus relaciones solidarias con otros Estados y pueblos.

A continuación, en calidad de especialista que apoya estas propuestas normativas, intervino la señora Tehani Staiger, Presidenta de la Corporación AdCultura.

Ella expresó que venía a presentar la primera propuesta de norma para la nueva constitución de Chile, que es una norma cultural, una norma que propone consagrar en el texto constitucional un derecho que representa la posibilidad de poner en valor una herramienta propia de la condición humana que colabora sustancialmente en la construcción de una sociedad robusta e integradora. Se trata de una norma que propone definirnos como un país que garantice el derecho a participar en la vida cultural.

Con esta propuesta de norma, dijo, lo que se está haciendo es únicamente ponernos al día en materia de derechos culturales, alcanzar los estándares mínimos que internacionalmente las diversas sociedades ya han definido como espacio indispensable para posibilitar un verdadero desarrollo y respeto a los Derechos Humanos.

En definitiva, sostuvo, la globalización no puede ser únicamente económica sino sobre todo cultural.

Afirmó que los Derechos Culturales son derechos jóvenes, y han recorrido internacionalmente una línea de evolución a lo largo, principalmente, de este último siglo.

Recordó que diversos instrumentos Internacionales consagran estos derechos en diversos espacios jurídicos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, preceptúa que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966, dispone que “El desarrollo cultural, junto al económico y social, es “una manifestación del derecho de libre determinación de los pueblos”.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, suscrito por Chile el año 1969, compromete a nuestro Estado a respetar el derecho de “participar en la vida cultural” y “gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”. Entre las medidas que deben tomar los Estados para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, se contemplan las “necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”, además de “respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora”.

Enfatizó que el año 2007 por primera vez se establece con precisión y en forma detallada un catálogo de derechos culturales, denominada Declaración de Friburgo, que recopila toda la normativa internacional previa y clarifica el lugar que ocupan los derechos culturales en el seno del sistema de los Derechos Humanos. Pone en relevancia los distintos derechos culturales que habían sido declarados progresivamente, junto con la dimensión cultural del conjunto de los Derechos Humanos.

En su artículo 5° desarrolla el derecho a acceder y participar en la vida cultural, señalando que comprende:

La libertad de expresarse, en público o en privado, en el o los idiomas de su elección

La libertad de ejercer, de acuerdo con los derechos reconocidos en la presente Declaración, las propias prácticas culturales, y de seguir un modo de vida asociado a la valorización de sus recursos culturales, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios

La libertad de desarrollar y compartir conocimientos, expresiones culturales, emprender investigaciones y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios;

El derecho a la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural.

La señora Staiger continuó su exposición aseverando que si se examinan las constituciones de nuestra región, se observará que existe una diversidad de países que ya han avanzado en esta materia, consagrando en sus textos constitucionales los Derechos Culturales: Ecuador, Bolivia, Brasil y México son algunos ejemplos.

Agregó que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas ha elaborado diversas recomendaciones que dejan ver con claridad diversas brechas sociales, centralismo político y administrativo del Estado, inadecuadas políticas públicas frente las reivindicaciones sociales, cuestiones que afectan directamente a aumentar los niveles de desigualdad cultural del país.

Aseveró, luego, que el ordenamiento jurídico actual y la configuración del Estado, inviabilizan la posibilidad de dar cumplimiento efectivo a los Derechos Culturales.

Afirmó que esta propuesta de norma permitirá disponer de mejores herramientas para cumplir los compromisos que Chile ha adquirido internacionalmente.

Agregó que Chile ha avanzado, sin duda. Ha suscrito la mayoría de los acuerdos internacionales relacionados al ámbito cultura. Ha avanzado en términos institucionales y de política pública, enfatizó.

Sin embargo, añadió, en la medida en que se siga invisibilizando a la cultura en sus diversas dimensiones en la propia Constitución, estaremos imposibilitados de dotar a nuestro pacto social de herramientas que nos permitan hacernos cargo de estos, que son NUESTROS DEBERES.

Luego, hizo de la palabra la señora Daniela Guzmán, Presidenta de la Asociación Gremial de Creadores de Música para la Infancia (CRIN Chile) e integrante Comisión de Constitución-Coordinadora Intersectorial Cultura en Emergencia (CICE-Chile). También lo hizo en su condición de especialista que apoya las propuestas normativas en análisis.

Inició su disertación afirmando que, a diferencia de otras constituciones de América Latina, la chilena contiene muy pocas garantías en materia cultural. En efecto, demostró, en su artículo 19 menciona la obligación del Estado de “estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación” (artículo 19, número 10, inciso penúltimo), o en el mismo artículo menciona también el derecho de toda persona a la “libertad de crear y difundir las artes” (artículo 19, número 25).

A su juicio, estas mínimas menciones no reconocen el rol del Estado como garante de nuestros derechos culturales, y la pobreza de las garantías se refleja en:

- Una institucionalidad cultural débil, sin presupuesto para hacer su trabajo de manera efectiva.

- Un Estado que no se reconoce como garante de los Derechos Culturales, y que no puede garantizar las condiciones mínimas para que podamos expresarnos y desarrollarnos de manera plena, incluida nuestra dimensión cultural.

Avanzando en su exposición, afirmó que, reconocer y garantizar estos derechos implica necesariamente:

- Reconocer la existencia de derechos individuales y colectivos.

- Garantizar en la Nueva Constitución deberes y responsabilidades específicas del Estado.

- Establecer mecanismos de protección constitucionales que den sustento a cuerpos de Ley que permitan la concreción de todas las garantías para que no resulten en letra muerta.

Luego destacó que hay múltiples organizaciones culturales que llevan muchos años trabajando en este ámbito, tanto a nivel territorial, regional como nacional. Esta articulación se fortaleció a partir el estallido social y se ha concretado en encuentros y trabajos territoriales, donde se ha buscado construir en colectivo el mapa de sueños, necesidades y demandas históricas que deben cubrir estas garantías, y que, como primera base, buscan el reconocimiento y valoración del ámbito cultural como un aspecto fundamental de la vida.

Planteó que la Nueva Constitución debe permitir reconocer a Chile y reconocernos como un territorio amplio y diverso, compartido por distintos pueblos y comunidades culturales. Esto será fundamental para poder reconocer y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas y construir una sociedad diversa e inclusiva, que no dé cabida a la discriminación.

Asimismo, añadió, el ejercicio pleno de estos derechos requiere de una institucionalidad robusta, descentralizada y que pueda reflejar nuestra diversidad, dando pertinencia territorial a la política pública, que pueda actualizarse y dialogar permanentemente con los territorios y comunidades culturales, abriendo espacios de participación vinculante en este proceso. Aclaró que, si bien muchos de estos aspectos serán materia de ley, las bases para que estos cambios ocurran, deben quedar garantizadas en este proceso constituyente.

Sostuvo que ninguna de estas garantías será posible sin hablar de participación. En el ámbito cultural, participar no es solo asistir o acceder a algo fuera de nosotras y nosotros, sino poder contar con todas las garantías para vivir nuestra propia cultura en libertad de acción y creación, tanto desde el ámbito comunitario, como desde el ámbito laboral: con dignidad, con equidad, y con la apertura de espacios formativos que permitan el ejercicio de nuestros derechos en plenitud, permitiéndonos ser una parte activa de la vida en comunidad de nuestros territorios.

Concluyó su intervención manifestando que, así, esta propuesta de norma en análisis es el primer paso de un articulado mucho mayor que se deberá construir en conjunto y que requiere del trabajo mancomunado de distintas comisiones para lograr la garantía plena de nuestros Derechos Culturales y del Buen Vivir. En este proceso, la participación activa de las organizaciones culturales es fundamental, y manifestó su disposición a trabajar en todas las etapas del proceso.

Según lo explicado al inicio de esta sesión, luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

En este marco, el convencional Carlos Calvo comentó que, derivado de la propuesta, es necesario detallar en qué horario se pueden hacer uso de los espacios públicos, considerando que la mayor parte de la ciudadanía trabaja, así como la necesidad de que en esta propuesta se considere también la ética, que da fundamento a la Estética y al Arte que de ella derivan.

El convencional Bernardo de la Maza planteó también sus dudas respecto al punto 6, que señala que “todos los ciudadanos tendrán derecho a participar de manera libre e informada”.

A este respecto, el señor Achurra recordó que los articulados deben dialogar con otros cuerpos en discusión, por ejemplo, los tiempos de descanso y las horas laborales semanales. Este derecho, acotó, tendrá mucho que ver con lo que se resuelva respecto de lo que se conoce como democracia directa, planteó el señor Achurra.

La convencional Malucha Pinto destacó algunos asuntos que, a su juicio, deberían ser profundizados a partir de los procesos de audiencias, en especial, los relativos a las comunidades en cuanto sujetos de derecho, en tanto que las comunidades son los espacios donde las personas viven, se desarrollan e interactúan con la cultura de lo local. También resaltó, respecto al fomento de la participación, la necesidad de fortalecer los organismos y espacios que existen a lo largo del territorio, pero que no son ocupados habitualmente. Hace falta en este reglamento mencionar la participación vinculante e incidente, sostuvo.

El convencional señor Alexis Caiguán estuvo de acuerdo con lo planteado hasta el momento, en el sentido de generar un debate transversal y amplio para debatir en esta etapa y demostrar que los convencionales pudieron trabajar en equipo.

La convencional señora Loreto Vidal valoró profundamente la norma presentada, en especial lo relativo al derecho a la participación en los bienes culturales y públicos, cuestión que muchas veces presenta requisitos financieros o de acceso insalvables para la comunidad que dicen representar o pertenecer.

Respondiendo esta inquietud, el señor Achurra hizo el distingo entre lo que se entiende por espacio público y bien público. Lo que

entendemos, dijo, por espacio público en una ciudad podría ser una plaza o una calle, pero no necesariamente lo igualamos a lo que entendemos por un bien comunitario o bien común, como podría ser una montaña, explicó. Por ello, agregó, su articulado plantea que tanto los espacios públicos como los bienes comunes son espacios para el desarrollo y la difusión de expresiones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las que establece la ley.

Diversos convencionales recordaron que el espacio público actualmente en Chile carece de una mirada nacional y su uso y regulación dependen de la policía o de ordenanzas municipales que emita el gobierno local, lo que no comparten.

Se trata, en el fondo, de regular el uso de espacios públicos por los cuales todos los chilenos y chilenas han pagado, pero que, en la práctica, quedan supeditados a ciertos grupos específicos, agregaron los convencionales.

El coordinador de la Comisión, señor Achurra, ejemplificó con las agrupaciones artísticas locales, las que muchas veces desean ocupar estos espacios públicos, pero que ellos son administrados por corporaciones privadas, por lo que tienen cierta autonomía jurídica.

Por su parte, la convencional Carolina Videla expuso que apoya la idea de un Estado garante de estos derechos de acceso a la cultura, la ciencia y las artes, pero que es el momento de reflexionar sobre cómo integrar a la discusión las distintas voces que se han escuchado provenientes de las diferentes organizaciones culturales y sociales en los últimos cinco meses. En particular, la convencional propuso, en vez de hablar sobre patrimonios, referirse a herencias culturales y los usos sociales que recogen el legado de los pueblos originarios de Chile, pero desde una perspectiva de culturas creadoras de paz, según indicó.

En este sentido, la señora Videla llamó a incorporar las artes populares y comunitarias, que emanan del corazón de las poblaciones. Sostuvo que debe haber una sinergia de todo lo que conforma la cultura del país. Asimismo, recordó que el país tiene experiencias tristes y vergonzosas de artistas que ha aportado mucho a la cultura nacional, pero que han muerto en la absoluta indigencia.

A lo anterior respondió el señor Achurra aludiendo a la posibilidad de generar un sistema de protección o estatuto de garantías especiales para los trabajadores del área, o generar un reconocimiento del rol clave que cumplen para el país.

Margarita Vargas, representante del pueblo Kawesqar, coincidió con la necesidad de llegar a consensos en torno a las propuestas presentadas, y reiteró la necesidad de que los pueblos originarios tengan incidencia y sean sujetos activos en el proceso de resguardo y mantención de su propio patrimonio.

La señora Vargas precisó que los pueblos originarios no se niegan al uso del patrimonio inmaterial, sino que promueven su uso

adecuado y con salvaguardas y respeto hacia la espiritualidad y lugares ancestrales involucrados.

La convencional Malucha Pinto expuso, por su parte, que el elemento de la participación real y profunda es crucial en los distintos espacios del Estado, tanto a nivel regional como comunal, y que es un requisito para que Chile se comprenda como país desde los conocimientos y la cultura.

El convencional señor Carlos Calvo manifestó que la Constitución debe ser breve y flexible, porque mientras más preceptos incluya, más la van a delimitar en las discusiones posteriores. Lo más importante del proceso, expuso el convencional, es que el país debe cambiar la educación, porque la actual escuela no forma artistas ni científicos, y no ha dado el ancho, según argumentó. Se pregunta el convencional qué es primero, si la educación o la cultura, y que el fin es tener una comunidad educadora, y que genera cultura permanentemente. Se debe hacer, propuso, un trabajo profundo de cambiar de perspectiva, y llevar la cultura y el arte a la propia comunidad recomendó a través de una nueva concepción de la Educación, subrayó.

Los convencionales reflexionan luego sobre cómo es posible plasmar en concreto lo debatido, y señalaron que la idea de esta etapa es generar los principios, no los preceptos específicos que los materializan. Recordaron el principio de la supremacía constitucional, donde la constitución es la norma madre a la que tienen que tributar todas las leyes existentes, por lo que destacaron la importancia estratégica de dejar plasmada en la nueva Constitución todas aquellas ideas rectoras del debate y el futuro país.

Ideas como generar un Currículum local, así como incentivos para la educación pública, y el diálogo transversal con otras comisiones que abordan temas de educación y derechos fundamentales, fueron discutidos enseguida por los convencionales.

El convencional Bernardo de la Maza manifestó su acuerdo con el convencional señor Calvo y lo llamó a presentar una propuesta de norma que sea apoyada por los integrantes de la Comisión.

La convencional señora Loreto Vidal, a su turno, recordó que es indispensable que todos los criterios debatidos en sala queden expresados en la Constitución, pues la Carta Magna será el texto rector sobre el cual se lleven a cabo las modificaciones posteriores. Sostuvo que la responsabilidad de ellos es plasmar ahora los criterios que sirvan a las futuras generaciones.

El convencional señor Ignacio Achurra, en su doble rol de exponente de la norma y coordinador de la Comisión, reconoció que la norma presentada sí tiene algunos vacíos respecto a la salvaguarda de los patrimonios de los pueblos originarios, pero que ese vacío es deliberado en la espera de lo que los propios pueblos puedan indicar respecto a su patrimonio. Y respecto a la cualidad vinculante, el Sr. Achurra señaló que esa materia estará garantizada por las cuestiones de interculturalidad y plurinacionalidad, así como los estatutos que establecen los instrumentos internacionales.

El convencional señor Francisco Caamaño, por su parte, respaldó el trabajo realizado y recordó que su postura se apoya más en el escenario local, y que lo identifican las organizaciones de base, por lo que es una buena noticia que se discuta la cultura desde estos niveles, según indicó.

Sin embargo, y tal como lo ha planteado en otras ocasiones, recordó que es incompatible discutir los derechos a la cultura y el conocimiento si los chilenos viven saturados por sobrecarga laboral y nos les queda tiempo para disfrutar de estos bienes o juntarse con las demás personas.

También recordó que cuando se hable de derecho a participar de la vida cultural no se trate sólo de aludir al cine o al teatro, sino de conocer y participar de la vida cultural comunitaria, o de conocer a los artistas o gestores culturales de cada territorio.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa convencional constituyente N° 9-2, la que fue aprobada por trece votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann, y dos abstenciones.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier y Tepper.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 24-7

La segunda iniciativa conocida por la Comisión fue la presentada por Cristina Dorador, Ignacio Achurra, Malucha Pinto, Carolina Videla, Bernardo de la Maza, María Angélica Tepper, Francisco Caamaño, Alexis Caiguan, Paulina Valenzuela, Carlos Calvo, Margarita Vargas, Loreto Vidal, Miguel Ángel Botto, Jorge Abarca, María Elisa Quinteros y Manuela Royo, que incorpora el “DERECHO A BENEFICIARSE DE LOS CONOCIMIENTOS Y SUS APLICACIONES, Y A GOZAR DE SUS BENEFICIOS, LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA USOS INDEBIDOS DE LOS CONOCIMIENTOS Y LA TECNOLOGÍA”.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 46°, de 28 de diciembre de 2021.

Esta iniciativa consta de la siguiente exposición de motivos:

“El Sistema Internacional de los Derechos Humanos reconoce diversos elementos del que hemos denominado como derecho a beneficiarse de los conocimientos y sus aplicaciones. En primera instancia, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su primer inciso, consagra que “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Lo anterior supone una confluencia entre la cultura, las artes y las ciencias, que se integran dentro del mismo derecho. Este derecho está también consagrado

en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH), en su artículo XIII, bajo el título “Derecho a los beneficios de la cultura”.

En instrumentos posteriores este derecho adquiere un mayor detalle. En el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en la letra b) del primer inciso se afirma el derecho a: “Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”. En el inciso segundo se hace explícito que en el aseguramiento del pleno ejercicio de este derecho deben tomarse medidas tendientes a “la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”. En el inciso tres se enfatiza la libertad de investigación, que también se regula en esta norma. Por último, en el inciso cuarto se plantea la cooperación y las relaciones internacionales como beneficiosas para las cuestiones científicas y culturales. Luego, estos mismos derechos se encuentran reconocidos en el artículo 14 del Protocolo de San Salvador.

Específicamente respecto a la ciencia, existen documentos que han desarrollado dicho tópico, cuyo propósito ha sido el de interpretar de forma actualizada los derechos ya enunciados. Este ha sido un trabajo reciente por parte de la UNESCO, que ha derivado en los documentos “Derecho a la Ciencia” y “Ciencia como Derecho Humano”. Un elemento fundamental de este trabajo dice relación con la distinción entre dimensiones universales y particulares de la ciencia. Por ejemplo, el derecho social a verse beneficiado del progreso científico tiene a la sociedad en su conjunto como sujeto de derecho, y tiene como objeto de derecho a los conocimientos producidos por la ciencia; mientras que la libertad de investigación atañe mucho más específicamente a grupos humanos reducidos, como pueden ser los científicos. En el mismo sentido se identifica una diferencia entre el carácter libre, social y colectivo de los conocimientos, con la protección de intereses morales y materiales de personas singulares que participan de la creación, desarrollo, conservación y transmisión de conocimientos específicos. Asimismo, se introduce la pregunta de cuáles son los límites de aquellos conocimientos libres y colectivos, especialmente cuando dicho carácter colinda con cuestiones de carácter estratégico-político o económico. En buena medida, se considera que será la política científica la que resuelva en concreto estos dilemas.

Por otro lado, se avanza en conceptualizaciones más precisas, así como también en una explicación sobre el porqué es valioso proteger este derecho. A saber: 1). Porque ese progreso científico, sus beneficios y aplicaciones son una condición para el ejercicio de otros derechos 2). Porque el progreso científico, sus beneficios y aplicaciones son necesarios para asegurar el desarrollo sostenible y 3). El derecho a la ciencia es valioso en sí mismo. En torno a esto último, cabe ser enfáticos en que el derecho a la ciencia no se reduce solamente a gozar de sus productos, sino que también implica la participación en igualdad de condiciones del proceso de producción científica.

Otro asunto desarrollado por estos documentos tiene que ver con la relación entre el derecho en comento con otros saberes: “Una vía interpretativa es la de considerar distintos tipos de saberes, con rasgos diferenciales. En tal caso sería necesario establecer claramente los límites entre ellos, para lo que se requiere un diálogo entre quienes sostienen los

conocimientos tradicionales y los científicos, con el propósito de explorar las relaciones entre los diferentes sistemas de conocimientos”.

La primera parte de la iniciativa de norma constitucional (en adelante “iniciativa”) establece un articulado dedicado a lo que se ha resignificado como el “Derecho a beneficiarse de los conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios”. El artículo de la iniciativa en comento establece como una obligación del Estado, el asegurar a toda persona y a la sociedad en su conjunto, una participación libre dentro de los procesos de creación, desarrollo, transmisión, conservación y enriquecimiento de sistemas de conocimientos y sus aplicaciones, entendiendo por “aplicaciones” la utilización concreta de la ciencia en relación con las preocupaciones y las necesidades específicas de la población. En este sentido, La ciencia aplicada incluye la tecnología derivada de los conocimientos científicos, como las aplicaciones médicas, las aplicaciones industriales o agrícolas, o la tecnología de la información y las comunicaciones.

La primera innovación de esta iniciativa se da en relación al “Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones. La normativa internacional se centra en la noción de “progreso científico”, un concepto acuñado en directa relación a las ciencias y que, en cierto sentido, pareciera restringir el ámbito de aplicación de la norma. Esta iniciativa sustituye dicha noción por la de “sistemas de conocimientos”. Si bien ha existido una determinación histórica de no establecer una noción unívoca de ciencia en materia jurídica (pues es una determinación que depende del contexto histórico y sociocultural de la actividad científica) y pese a que en los últimos años se ha establecido una tendencia clara en torno a la ampliación de la noción de ciencia y conocimiento, de forma que dicha noción pueda englobar a aquellas formas de conocimiento que no se obtienen a través de métodos científicos clásicos o tradicionales , se ha optado por establecer el concepto de “sistemas de conocimientos” el cual amplía de forma inequívoca el ámbito de aplicación de la norma, a otros conjuntos de saberes estructurados, dinámicos y coherentes entre sí, que proporcionan resultados útiles o efectos específicos a partir de manipulaciones calculadas o comprobadas a partir de diversas evidencias basadas en experiencia, comprobación empírica o marcos conceptuales compartidos por una comunidad respectiva .

Esto, en ningún caso, obsta a considerar a la ciencia como un pilar fundamental de los sistemas de conocimientos contemporáneos y regulados por las normas internacionales, sino que, más bien, permite ampliar la significación de lo que entendemos bajo el ámbito de aplicación de la norma internacional y permite un adecuado reconocimiento de distintos saberes históricamente excluidos dentro de lo que comúnmente se denomina “ciencia”. En este sentido, podemos señalar que la noción de conocimientos ha sido utilizada previamente en un sentido similar al que se le entrega en esta norma, teniendo como ejemplo a la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior, CRES 2018, donde se afirma: “la convicción profunda de que el acceso, el uso y la democratización del conocimiento es un bien social, colectivo y estratégico, esencial para poder garantizar los derechos humanos básicos e imprescindibles para el buen vivir de nuestros pueblos, la

construcción de una ciudadanía plena, la emancipación social y la integración solidaria latinoamericana y caribeña”.

Para la correcta interpretación de esta iniciativa, es de especial relevancia para sus autores el dejar patente que la noción de sistemas de conocimientos limita con dos dimensiones fundamentales. En primer lugar, los sistemas de conocimientos suponen la existencia de evidencia como un pilar fundamental del sistema. La evidencia en este contexto se entiende derivada de conocimientos empíricos, teóricos y experienciales y, en ningún caso la evidencia puede confundirse con opiniones, creencias o tendencias. En segundo lugar, los sistemas de conocimientos generan efectos y tienen resultados, por lo que estos deben tener un sentido acorde a la búsqueda del bien común, por lo que, a su vez, estos efectos y resultados no pueden ser contraproducentes con el sistema de conocimiento o con sus propósitos.

Así, esta nueva noción permite, no sólo el goce de los beneficios de la ciencia (ya que no se restringe a algunas disciplinas o miradas unívocas acerca de lo que se entiende por conocimiento) y permite la incorporación de una serie de saberes que pueden tener una amplia aplicación en nuestra sociedad. Por ejemplo: el descubrimiento de nuevas vacunas, el desarrollo de nuevas tecnologías para la construcción, la aplicación de conocimientos sociales y conceptuales para terminar con la discriminación y la violencia de género, o la utilización de las artes como formas para trabajar con situaciones traumáticas y conflictivas a nivel individual o colectivo, son todas posibles formas en que los sistemas de conocimientos pueden ser útiles, entendiéndose que sus aplicaciones y resultados son herramientas fundamentales para la consecución de otros derechos de esta carta fundamental. Aun así, en ningún caso podrá darse una interpretación que establezca que las aplicaciones son el único objetivo de los sistemas de conocimientos, puesto que estos tienen también valor en sí mismos, más allá de los beneficios que pueda generar su aplicabilidad.

Dentro de la pluralidad de conocimientos reconocidos por este artículo, se enumera en su segundo inciso a las artes, humanidades, las ciencias y, junto a ellos, a saberes ancestrales, territoriales, populares y conocimientos estéticos, estos últimos entendidos por la “estética” (el área de los conocimientos que se concentra en indagar los modos sensibles con los que los seres humanos y su entorno interactúan, se vinculan y aprenden) como aquellos conocimientos que adquirimos a través de los sentidos. La explicitación de esta diversidad resulta necesaria para avanzar hacia una mayor justicia epistémica entre estos diversos sistemas de conocimientos, en la medida que su reconocimiento diferenciado da pie para robustecer sus particularidades y valoración social. El interés de la norma es el igual reconocimiento, y sentar las bases de una igual protección y desarrollo equitativo de aquellas prácticas propias de ciertos territorios y pueblos, las cuales han sido transmitidas por generaciones y relacionadas a diversos ámbitos (como el agrícola, pecuario, cultural, etc.). Este igual reconocimiento implica la adopción de medidas tendientes a su protección, materia que se profundizará en los debates y ejes temáticos propios de la comisión de Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Artes y Patrimonio de esta Convención Constitucional. El reconocimiento también busca enaltecer y establecer que estos conocimientos desempeñan un papel

importante, no sólo en el diálogo equitativo intercultural entre los mismos sistemas de conocimientos (de tal manera que se evite la imposición de un sistema sobre otro) sino, también, establecerlos como un elemento relevante en la toma de decisiones públicas.

Siguiendo esta misma línea, la iniciativa, tanto en su primera parte como en su parte final, establecen un inciso y un principio constitucional que constituyen un reconocimiento constitucional explícito a la consideración de los sistemas de conocimientos en la formulación de normas jurídicas, planes, proyectos, políticas y programas. Esta consideración hace alusión a las mejores evidencias científicas y de otros sistemas de conocimientos, pertinentes según el contexto de formulación y el carácter de estos instrumentos. Al hablar de las “mejores evidencias científicas”, hacemos alusión a la “calidad”, elemento intrínseco de este derecho, entendido como aquellos conocimientos más avanzados, actualizados, generalmente aceptados y verificables que se encuentren disponibles en el momento. La aceptabilidad no se refiere únicamente a los conocimientos en sí, sino que también se extiende a las normas que engloban a dichos conocimientos e, incluso, hace alusión a la regulación y certificación de dichos conocimientos (este último criterio, aplicado a aquellos sistemas de conocimientos en los que se tenga aplicación). Por último, se entiende que este elemento engloba y fomenta el diálogo con las comunidades científicas y de los diversos sistemas de conocimientos.

El inciso busca establecer una obligación positiva exigible que recaerá en aquellos que formulan dichos instrumentos, lo que busca, por parte de sus autores, una modernización y ajuste en aquellos órganos, instituciones y organizaciones para su consecución, para evitar que en nuestro país se vulneren derechos fundamentales de las personas, las comunidades y, además, se degraden los ecosistemas, por la toma de decisiones basadas en información desactualizada o sin los estándares mínimos de aceptabilidad.

Por otro lado, la iniciativa de norma reconoce la necesidad humana de conocer el mundo que nos rodea como una base fundamental de todo sistema de conocimiento. Es por ello que se plantea una obligación explícita por parte del Estado de generar iniciativas vinculadas a la educación y la divulgación científicas. En este sentido, la garantización de este derecho debe ser realizada cuidando aquellas condiciones que permitan una participación libre dentro de los procesos de creación, desarrollo, transmisión, conservación y enriquecimiento de sistemas de conocimientos y sus aplicaciones realizada sin discriminación arbitraria alguna, lo cual implica una obligación de carácter intersectorial por parte del Estado de eliminar aquellos obstáculos originados en desigualdades sistémicas y persistentes que impiden a las personas participar en el progreso científico, teniendo en especial consideración el acceso de la población marginada e históricamente excluida en cada uno de estos procesos.

La “no discriminación arbitraria” también guarda relación con uno de los elementos propios del derecho: la accesibilidad, la cual garantiza el acceso a los conocimientos y sus aplicaciones. Se debe garantizar como mínimo las tres dimensiones establecidas a nivel internacional: el asegurar igual acceso a las aplicaciones de los conocimientos; a la información relativa

a los riesgos y beneficios de dichos conocimientos; y garantizar la participación dentro de los procesos enumerados anteriormente. Es del espíritu de esta norma el establecer un mandato claro al Estado, que le empuje a tomar medidas especiales para el disfrute de este derecho a aquellos grupos que han recibido una discriminación sistémica por parte de este, mediante el establecimiento de medidas de carácter temporal o transitorio sobre la materia. Siguiendo esta misma línea, la norma establece una especial preocupación en la descentralización de los conocimientos, instando al Estado a tomar aquellas medidas conducentes a erradicar aquellos obstáculos que impiden un desarrollo equitativo de los conocimientos en poblaciones marginadas por décadas de políticas centralistas en los diversos territorios y/o regiones del país.

Por último, la iniciativa da una especial consideración a otro elemento del derecho, la disponibilidad, estableciendo un especial interés por parte del Estado en la conservación, desarrollo y la difusión de los conocimientos teniendo en consideración los diversos contextos culturales, sociales y territoriales. Este inciso también incluye dentro de la enumeración a la divulgación y la educación científica. La incorporación de esta obligación de forma explícita en el texto constitucional implica una coordinación mayor por parte del Estado para asegurar la distribución y la disponibilidad de los conocimientos, teniendo implicancias prácticas materiales, como el establecimiento de lugares destinados a la difusión de los conocimientos, el desarrollo de una institucionalidad sólida que garantice el desarrollo de la investigación y la potenciación de la educación de los diversos sistemas de conocimientos.

La segunda parte de la iniciativa constitucional se refiere a la "Libertad de Investigación". En este derecho hay una innovación importante porque ya no se habla solamente de libertad de investigación "científica", sino que la libertad de investigación se aplica a todos los sistemas de conocimiento. Con esto, implícitamente se define al investigador que realiza investigación no solo como "científico", sino como un trabajador que realiza actividades de investigación en alguno de los sistemas de conocimiento. La norma propuesta entiende que, para que los conocimientos puedan desarrollarse, necesita que el Estado la blinde otorgándole protección y, al mismo tiempo, establezca su abstención de interferir en la libertad de las personas, comunidades e instituciones que desarrollan los distintos sistemas de conocimientos y la difusión de sus resultados. En este sentido, el Estado estará obligado a hacer todo lo posible para que todos y todas conozcan estos derechos y realizar acciones estatales concretas para su efectivo goce. También, se instituye que las normas que regulen el ejercicio de la libertad de investigación protejan la búsqueda del conocimiento, búsqueda que debe entenderse en su sentido más amplio. La libertad de investigación, al ser aplicada no solo a la ciencia sino que a los distintos sistemas de conocimientos mencionados en esta norma, amplía la concepción de las personas que se dedican a esta actividad. Ya no solo considera a investigadores científicos, sino que también considera a trabajadores que participan en actividades de investigación en los distintos sistemas de conocimiento, ya sea de manera individual o colectiva.

Tal como se señaló con anterioridad, la norma vuelve a enfatizar y a establecer la necesidad de establecer mecanismos "descentralizados" en

materia de Investigación, ya que Chile es un país de realidades y territorios diversos, pero a pesar de ello, las decisiones respecto al modelo de desarrollo, políticas públicas y generación de conocimientos e investigación se realizan de forma centralizada, con una participación ciudadana limitada y sin especial consideración de las realidades locales. En ese mismo inciso se encuentra la “equidad de género” en la investigación en todos los ámbitos del conocimiento, apoyando y visibilizando la participación de mujeres docentes e investigadoras, eliminándose todas las barreras posibles de ingreso a las mujeres a las áreas científicas y de conocimientos, provocándose así una transformación de las instituciones y de la generación de conocimientos.

La norma también hace alusión a que la autonomía jurídica-constitucional de una institución facilita el cumplimiento de su mandato, protegiendo sus decisiones de influencias políticas de turno (externalidades que pueden ser de variado origen), permitiendo que los objetivos tengan perspectiva de largo plazo, dotando a la institución de independencia política y operativa. Este es un elemento clave para la democracia, ya que las instituciones autónomas facilitan el desarrollo de la ciencia y propenden al desarrollo ordenado y progresivo de esta. Sin embargo, esto no significa necesariamente una autonomía de facto, por lo que es del interés de sus autores que esta norma pueda ser complementada vía legal y abrirse a la posibilidad de otros mecanismos complementarios que la garanticen.

Por último, respecto a este apartado, la objeción de conciencia se caracteriza por su carácter pasivo, en una abstención, un “no hacer”, siendo esencialmente pacífica y con un determinado planteamiento moral. Deriva de la libertad de conciencia siendo un derecho fundamental subjetivo. Así se determina la posibilidad abierta para las personas y colectivos que desarrollen labores de investigación, de poder retirarse ante proyectos cuestionables, siendo el retiro una acción tendiente a un objetivo concreto que sería la manifestación de este derecho.

En su parte final (entendiendo que ya hicimos alusión, en párrafos anteriores, al principio constitucional formulado en el último apartado de esta iniciativa), se establece una serie de normas tendientes a la regulación de la protección contra los usos indebidos de los conocimientos. Una primera dimensión de este derecho, establece como límite a la participación del “Derecho a beneficiarse de los conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios” y de la “Libertad de Investigación” el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y garantías de las personas, las comunidades y la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad. En este sentido, se establece un inciso específico destinado a incorporarse en un futuro “Derecho a la Integridad Física y Psíquica”, que hace alusión a esta protección. Dicho inciso recoge elementos esenciales contenidos en el artículo 18 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fijando límites claros en una serie de acciones, establecidas en los términos más generales posibles para englobar la mayor cantidad de categorías, en materia de creación, desarrollo y uso de las tecnologías, la experimentación científica, intervenciones biomédicas y otros similares.

En una segunda dimensión, este derecho busca establecer una regulación de carácter constitucional, con sanciones exigibles a quienes

transgredan estos deberes, frente a una tendencia global de creciente uso indebido de los conocimientos para la generación de desinformación, apoyada y amplificada por diversos medios de tecnologías de la información. Este uso indebido ha probado ser, en los últimos años, una fuente de diversas transgresiones a los derechos fundamentales. En este sentido, se establece que ninguna persona pueda, ya sea mientras ejerce o en el ejercicio de funciones públicas, divulgar información falsa o desactualizada entre la población, entregándose la regulación específica de los alcances de esta norma a una ley posterior, algo que en ningún caso limita el ejercicio de este inciso constitucional.”.

A continuación, la iniciativa contiene la siguiente propuesta normativa:

“Artículo XX. El Estado asegura el derecho de todas las personas y comunidades a participar libremente de los procesos de creación, desarrollo, transmisión, conservación y enriquecimiento de los diversos sistemas de conocimientos y sus aplicaciones, y a gozar de sus beneficios, sin discriminación arbitraria alguna y de forma equitativa y descentralizada.

Entre los sistemas de conocimientos que se reconocen en esta constitución se encuentran: las ciencias, las artes, las humanidades, los saberes ancestrales, los saberes locales y territoriales, los saberes populares y los conocimientos estéticos. El Estado reconoce la autonomía y libre determinación de los pueblos en estos sistemas.

El Estado garantiza activamente la conservación, el desarrollo, la promoción, la difusión, las iniciativas de divulgación y la educación científica de los conocimientos y sus aplicaciones en diferentes contextos culturales, sociales y territoriales, poniendo especial atención a su acceso abierto y de calidad. La formulación de normas jurídicas, planes, proyectos, políticas y programas deberá considerar las mejores evidencias científicas y de otros sistemas de conocimientos pertinentes, que se encuentren disponibles.

Libertad de investigación

Artículo XX. El Estado promueve y garantiza la libertad de creación e investigación y difunde los resultados de esta, fomentando el intercambio de datos e ideas y producción de conocimientos de manera descentralizada, con equidad de género y territorial. Las personas y los colectivos que desarrollan labores de investigación relacionadas con los sistemas de conocimientos podrán organizarse y establecer instituciones autónomas, definiendo previamente los fines, objetivos y métodos para la investigación. Podrán cuestionar libre y abiertamente la ética de los proyectos y podrán retirarse por razones de conciencia.

Protección contra usos indebidos de los conocimientos y la tecnología

Artículo XX. Toda participación individual y colectiva en la creación, desarrollo, transmisión, resguardo y enriquecimiento de los conocimientos y la tecnología deberán tener como límites el respeto a derechos fundamentales, las fuentes aplicables del derecho internacional de

los derechos humanos y garantías de las personas, las comunidades y la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad.

En relación con el desarrollo científico y tecnológico, las personas tienen derecho a que se respete su vida privada, dignidad, integridad física y psíquica, y los derechos. Entre los sistemas de conocimientos que se reconocen en esta constitución se encuentran: las ciencias, las artes, las humanidades, los saberes ancestrales, los saberes. El Estado garantiza activamente la conservación, el desarrollo, la promoción, la territorial. podrán retirarse por razones de conciencia. fundamentales. El Estado deberá tomar todas las medidas necesarias para la protección de este derecho. Toda persona que ejerza funciones públicas o sea candidata a ejercerlas, deberá abstenerse de divulgar información falsa o desactualizada entre la población, especialmente cuando produzca efectos perjudiciales o tendientes a vulnerar otros derechos fundamentales. Una ley regulará los requisitos, procedimientos y sanciones en caso de incumplimiento de este deber, sin perjuicio de la aplicación directa que los Tribunales de Justicia puedan hacer de esta norma, de acuerdo con las demás disposiciones constitucionales.

Protección contra usos indebidos de los conocimientos y la tecnología. (Este inciso formará parte del precepto que consagre el derecho a la integridad física y síquica de las personas).

El Estado asegura a todas las personas el derecho a la protección de su dignidad e integridad física y psíquica, y otras fuentes aplicables dentro del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo su identidad genética y del microbioma humano, frente a cualquier tipo de intervención tendiente a la creación, desarrollo y uso de las tecnologías, la experimentación científica, intervenciones biomédicas y otros similares. Asimismo, toda persona que participe en este tipo de intervenciones tiene derecho al acceso a sus propios datos, expedientes médicos y documentos de investigación conducidos por personas e instituciones públicas o privadas.

Sobre el valor esencial de los sistemas de conocimientos y sus aplicaciones (Este artículo formará parte del apartado que consagre los principios constitucionales).

Artículo XX. El Estado reconoce el valor esencial que tienen los sistemas de conocimientos y sus aplicaciones para el bien común, el buen vivir, la definición y despliegue de todo modelo de desarrollo del país, y la toma de decisiones informadas.

El Estado garantizará y promoverá el trato equitativo, el diálogo y la ponderación en las decisiones públicas de todos los sistemas de conocimientos.”.

Enseguida se ofreció a los autores de esta iniciativa presentar sus contenidos, su sentido y sus alcances.

La exposición de esta iniciativa estuvo a cargo de su autora, la coordinadora y convencional señora Cristina Dorador, quien explicó que ella busca garantizar el acceso a los sistemas de conocimientos.

La convencional recordó que la ciencia y el conocimiento son parte de nuestras vidas, y que todos somos depositarios y constructores de conocimientos. Dijo que las alternativas de desarrollo humano deben tener como base los sistemas de conocimientos humanos, y que en este concepto se incluyen no sólo el conocimiento científico, sino también el ancestral, el artístico, el comunitario, el espiritual.

Manifestó que la norma presentada incluye el derecho a beneficiarse del conocimiento y sus aplicaciones, la libertad de investigación, la protección contra los abusos indebidos de los conocimientos y las tecnologías, así como el principio constitucional de acceder a los sistemas de conocimientos y sus beneficios como derecho fundamental.

Se trata, en el fondo, de poner en valor los conocimientos dentro de la discusión pública del país, señaló, y recordó todos los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en el ámbito de los derechos sociales y culturales.

Añadió que el derecho establece que el goce de la ciencia y sus aplicaciones se levanta sobre la no discriminación o arbitrariedad alguna, y de forma equitativa y descentralizada, así como el acceso abierto, gratuito y universal a los sistemas de conocimientos disponibles en el territorio.

Agregó que mediante estos derechos se puede aspirar a un desarrollo sostenible, y que su importancia radica en la relevancia que posee por sí mismo.

Para poner en contexto esta materia, informó que en otros doce países este derecho de gozar del acceso al conocimiento y sus aplicaciones se consagran en sus constituciones, según las Naciones Unidas, así como el de libertad de investigación, que existe en al menos treinta y cuatro constituciones del mundo.

A continuación, en calidad de especialistas que apoyas estas propuestas normativas, intervinieron los señores José Ortíz y Enrique Riobó, quienes aseveraron que algunos países también poseen preceptos jurídicos contrarios a los usos indebidos de la ciencia y la tecnología. En Francia, por ejemplo, según su Carta del Medio Ambiente de 2005, la ciencia y la tecnología deben contribuir a la preservación del entorno natural. La ciencia y la tecnología son elementos imprescindibles para el desarrollo nacional, sintetizaron.

Resaltaron que una de las innovaciones que presenta la norma de la convencional señora Dorador respecto a la normativa internacional analizada, es el concepto de transdisciplinariedad, lo que tiene que ver con ciertos problemas o asuntos cuya naturaleza exigirá que sean analizados bajo varias miradas simultáneas, con el objetivo de llegar a la mejor solución posible.

Otra de las innovaciones presentadas por esta iniciativa consiste en que se incluye el concepto de “diálogo intercultural”, en el sentido de que

necesariamente se propondrá el diálogo y el intercambio de saberes y criterios en los distintos sistemas de conocimientos existentes en el país.

Asimismo, uno de los supuestos con los que opera esta norma constituyente es que existe una desigualdad de base en los sistemas de conocimientos con los que opera el país, por lo que la nueva Constitución será un espacio de reparación de esas brechas históricas, con equidad de género e igualdad territorial.

Respecto a la libertad de investigación, puntualizaron que la norma propone la obligación del Estado de no interferir con la investigación, y que ésta no sólo considera la investigación científica, sino también la que se genera en otros sistemas de conocimiento. Por ende, añadió, el concepto de investigador/a también se amplía a otras personas que también se desempeñan en las áreas de investigación de otros sistemas de conocimientos, como por ejemplo, Violeta Parra cuando recorría Chile recopilando música y tradiciones culturales, y pedía ayuda económica para seguir haciendo esta hermosa tarea.

Destacaron que esta norma busca también hacerse cargo del tema de la evidencia, y que la decisión sea informada por la evidencia como una variable más, pero no decisiones basadas en esta variable como factor excluyente, relativizando su peso final, y que tampoco impida la deliberación democrática.

Se trata, explicaron, de que exista diálogo, ponderación y trato equitativo entre los distintos sistemas de conocimiento. De este postulado se desprende, por ejemplo, que la evidencia científica no estará por encima de las otras ni que las subordinará. Sin embargo, la institucionalidad debe permitir que esto ocurra de la manera en que lo plantea la normativa.

Por último, la norma presentada incluye un apartado referido a la protección contra los usos indebidos de la ciencia y la tecnología, sobre el cual establece abstenerse de desinformar, menospreciar o propalar bulos con el fin de erosionar la comprensión y el respeto de la ciencia y la investigación científica de los ciudadanos.

La señora Dorador finalizó la presentación de esta iniciativa recordando que los sistemas de conocimientos tienen un efecto directo en el buen vivir, la democracia y la calidad de vida de los ciudadanos.

Durante la discusión de la norma propuesta, el convencional señor Carlos Calvo comentó que efectivamente todo lo que conocemos, lo hacemos a través de la ciencia o de sistemas de conocimientos diversos. Recordó que el acto de educar es el acto de asombrar al alumno con un misterio, y que ese principio debería estar plasmado en la nueva Constitución.

Lamentó, sin embargo, que cada persona tiene distintas cosmovisiones, lo que implica el mayor problema para crear una nueva Constitución. Hemos sido formadas, acotó, como personas privadas de bienes culturales, que no sabemos analizar ni procesar la información. El desafío,

entonces, añadió el señor Calvo, es que la escuela cree nuevo conocimiento, y no sólo lo trasmite.

La convencional señora Loreto Vidal comentó que esta es una muy buena norma, alineada con el siglo XXI, y que la valora mucho.

Sin embargo, consultó sobre la propuesta de la libertad de investigación, sobre la cual recomendó que debe existir una regulación necesariamente basada en la ética, la bioética y los estándares de este siglo, pues se debe recordar que no todo vale ni todo vale lo mismo.

La convencional aseguró que los estándares éticos y morales deben tener preeminencia, y que esta libertad de investigar todo y a todo evento le parece necesario de precisar un poco mejor, sobre todo lo que se refiere a los organismos privados.

A su turno, el coordinador señor Achurra felicitó la propuesta y recordó que ella viene avalada por el mundo científico. Su primera observación tuvo que ver con la enumeración de los sistemas de conocimientos que incluirá, porque sostuvo que la posibilidad de enumerar siempre corre el riesgo de dejar fuera algo. Al efecto, sugirió resolver este tema indicando en la redacción “estos sistemas de conocimiento, y otros más.”

También se preguntó el señor Achurra cómo se pueden operativizar algunos principios, cómo traducirlos en la práctica. Respecto a los límites de la divulgación de información científica falsa o mal intencionada, mencionó que este principio deberá dialogar de manera segura con los principios de libertad de expresión y el debate de los marcos de la libertad de información, así como el derecho a la protección de datos.

La señora Dorador comentó que, respecto a los límites de la investigación científica, los bordes siempre deben estar en la protección a los derechos humanos. Dentro del tipo de evidencias que la normativa propuso considerar, los asesores de la convencional Dorador establecieron que se debe transparentar el lugar desde donde se habla, así como los intereses que se resguardan o intentan proteger, cuestiones todas que deberían ser considerados en la redacción de la norma.

La convencional señora Malucha Pinto agradeció la posibilidad de mejorar esta normativa para la futura Constitución. Se preguntó, acto seguido, quién define y qué se entenderá por la mejor evidencia científica, y si incluirá la deliberación ciudadana. También se mostró de acuerdo en trasladar el tema de la difusión de la información científica al debate del derecho a la información y el derecho a la comunicación. Qué posibilidades concretas tenemos para sancionar este tema, se preguntó.

La misma convencional Pinto propuso también que el derecho a una integridad física y psíquica se debería ampliar a determinar cómo afecta a una comunidad completa, y a su reparación, en tanto se genera también -eventualmente- una afectación a grupos humanos en sus derechos.

El convencional señor Achurra, en su calidad de constituyente, se preguntó también por el mandato de que sea el Estado el responsable de

difundir los resultados de la investigación científica. O si, más bien, planteó, el Estado tiene la obligación de remover las brechas y generar las condiciones para que ello ocurra. Sostuvo que tiene la impresión de que el interés público y la difusión de contenidos públicos no son atributos excluyentes de lo estatal.

Los especialistas invitados en torno a esta iniciativa, señores José Ortiz y Enrique Riobó, recordaron que evaluaron varias opciones sobre la figura de protección a la ciudadanía frente a la divulgación de información mal intencionada o desactualizada, y que consideraron que la respuesta, más allá de la legal, dependerá también de la institucionalidad que se logre erigir para cautelar estos nuevos derechos sociales.

La Comisión discutió en la etapa final de la sesión algunos de los aspectos que generaron más participación e interés durante el análisis, como por ejemplo, el fomento o el mandato del Estado en la difusión de los sistemas de conocimiento.

Se planteó si es el Estado el que debe proveer el servicio, o el que debe garantizar las condiciones para que se lleve a cabo, o si los convencionales entenderán que el Estado hará todo o que, más bien, coordinará la solución o la promoción, de manera de que sea la institucionalidad la que genere las respuestas y desarrollos establecidos, fueron algunos de los criterios que se discutieron.

En este sentido, la convencional señora Pinto destacó el valor de reflexionar sobre el rol del Estado y ver la manera de redefinir su alcance y función, de manera de superar esa imagen que lo asocia con una figura rígida, granítica y omnipresente, y, al contrario, deconstruirlo tal como se aspira deconstruir el patriarcado, según observó.

El convencional Francisco Caamaño se preguntó sobre si la norma no choca contra el principio precautorio que será ingresado prontamente a la Convención, y recordó que existen otros constituyentes y miembros de organizaciones de base que están trabajando para que tal ingreso normativo ocurra. En segundo lugar, el señor Caamaño se preguntó por la neutralidad de las decisiones científicas que se toman, porque muchas veces se adoptan decisiones científicas sesgadas, según indicó, tanto por el poder económico como por el poder político.

Y, por último, llamó a tener presente que en gran parte de las discusiones científicas y ambientales que se llevan a cabo en Chile participan las empresas privadas, y que incluso en muchas ocasiones financian o influyen los estudios ambientales que evalúan su propia pertinencia o contribución sectorial, y preguntó cómo se vincula esta propuesta con el principio precautorio.

A su turno, la convencional Carolina Videla reflexionó sobre la posibilidad de crear sistemas de conocimientos, donde estén los científicos, pero también los sabios populares y artísticos, y sobre la propuesta de construir política pública basada en la mejor evidencia.

Cómo vamos a determinar la mejor evidencia, se preguntó la señora Videla, tal como otros convencionales previamente. Cómo se van a

reconocer esas mejores evidencias, enfatizó. Y frente a ello, la convencional reconoció también el carácter social del conocimiento, y que las personas y la sociedad participan en la generación de este corpus.

Frente a estas inquietudes, la convencional y presentadora de la normativa, señora Cristina Dorador, reiteró que no se trata de generar un sistema de conocimientos tal que no necesariamente sea ciencia per sé, sino que provenga de conocimientos de distinta índole.

Afirmó que más que levantar posiciones contrarias, de lo que se trata es de buscar sistemas y miradas que se complementen y que se tenga presente que la investigación es una aliada y un punto fundamental para enfrentarse a los problemas, por ejemplo, de naturaleza ambiental que se han debatido en las sesiones de la Comisión.

Sostuvo, como un caso típico, que los estudios de impacto ambiental no son ciencia, ya que no hay una pregunta de investigación detrás, y porque lo que se busca concluir es si se cumplen los estándares o normativas ambientales que ya existen y que ni siquiera están basados en ciencia, según argumentó.

Agregó que, de lo que se trata, es que nuestros abuelos tienen memoria, nuestros paisajes dicen mucho, y ese conocimiento es el que tenemos que construir, de manera de enfrentar esas grandes amenazas que se mencionan, y que uno de los fines de esta norma es justamente ese: la democratización del conocimiento, porque todos los seres humanos generamos conocimiento, según reflexionó.

El Estado, añadió, debe hacerse cargo de dar las condiciones habilitantes para eliminar y reconocer esas injusticias de base. Algunas comunidades ven a la ciencia como un enemigo, y es justamente al revés, sostuvo. Sin investigación y sin ciencia ni siquiera nos daríamos cuenta de lo que está pasando, y por eso es tan urgente que Chile desarrolle un sistema robusto de conocimiento fuerte con todos los saberes, finalizó por último la convencional Dorador.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa convencional constituyente N° 24-7, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 100-7

La tercera iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión fue la referida a Derecho al Acceso, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Francisco Caamaño, Malucha Pinto, Cristina Dorador, Carolina Videla, Loreto Vidal, Francisco Caamaño, Bernardo de la Maza, Carlos Calvo y Paulina Valenzuela. También suscribieron como adherentes de ella los convencionales constituyentes señoras y señores Jaime Bassa, Yarela Gómez, Damaris Abarca, Constanza

Schönhaut, Giovana Roa, Tatiana Urrutia, María José Oyarzún, Mariela Serey, Jennifer Mella, Aurora Delgado y Jorge Abarca.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 03 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 48°, del 05 de enero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa don Francisco Caamaño señaló que la resolución del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas del 27 de junio de 2016 reconoció el acceso a Internet como un derecho humano básico, generando un cuestionamiento acerca de su consagración en la constitución. Por su parte, el Informe sobre Tecnología e Información de 2021, del mismo organismo, advierte acerca del potencial de las tecnologías digitales de aumentar las desigualdades sin las políticas adecuadas que garanticen a toda la ciudadanía un goce equitativo del progreso tecnológico.

Resaltó, luego, que las tecnologías se han ido masificando cada vez con más fuerza, lo que ha producido un fenómeno llamado “cuarta revolución industrial tecnológica”. Ante lo mencionado, cada día se crean nuevos productos y servicios a los cuáles solo se puede acceder mediante medios digitales, y otros han ido paulatinamente deshabilitando sus ventanillas presenciales, como ocurre en Chile con los servicios públicos y los trámites sujetos a la Ley de Transformación Digital del Estado.

Afirmó que, por lo anterior, la conectividad digital garantizada y digna es una condición necesaria para la inclusión social y cuando esto no se cumple se genera una brecha digital y una ruptura de la igualdad.

Explicó que existen varias dimensiones de las brechas digitales ya que se refieren a brechas sociales. Una de ellas, vista como una dimensión estratégica, tiene que ver con la falta de acceso universal y equitativo a las infraestructuras materiales e intangibles, a los dispositivos tecnológicos y a la conectividad y accesibilidad digital.

Continuó indicando que desde el inicio de la pandemia, si bien los gobiernos latinoamericanos han multiplicado el uso de tecnologías digitales, su capacidad de apoyar los esfuerzos, salvaguardar el bienestar, garantizar los derechos y proteger las libertades de las personas ha sido más bien acotada.

Expresó que en Chile no existe un consenso en datos actualizados que permitan dimensionar el alcance y magnitud de la brecha digital de acceso, que se ha hecho más visible en el período de crisis sociosanitaria de la pandemia de Covid 19, pero la evidencia de distintos estudios en la última década señala que esta aumenta dependiendo de la zona geográfica, estrato social, grupo etario y género, entre otros.

En ese sentido, manifestó que Internet y las plataformas digitales han permitido a una parte de la población crear soluciones emergentes y de mitigación para hacer frente a los desafíos impuestos por la crisis sanitaria. Precisó que, si bien en el año 2020 el uso del internet a un nivel nacional fue de un 80%, produciendo un alza de un 7,3% en comparación al año 2017, solo

el 52% de la población cuenta con habilidades en tecnologías de la información básicas.

Aseguró, además, que esta realidad va cambiando según las diferentes situaciones socioeconómicas. En este sentido, agregó, al realizar la comparación entre sector geográfico, la parte urbana cuenta con un 81% de conectividad, en cambio la parte rural solo tiene un 57,9% de acceso a internet, produciéndose una diferencia significativa entre ambas zonas. En la misma línea, acotó que en lo que respecta al estrato social, personas pertenecientes al decil X -que es el sector de mayores recursos económicos- utiliza el internet en un 96,8%, diferenciándose bastante de lo que sucede en el decil I, en que solo un 53,5% ingresa a este medio.

Adicionalmente a lo señalado, dentro de los diversos grupos etarios también se generan diferencias significativas, el tramo de edad que presenta una cifra superior en el uso del internet son las personas entre 25-29 años con un 98,9%, también la categoría etaria de entre 30 a 34 años con un 98,8%, en cambio un 24,3% de las personas entre 75 a 79 años usan internet y las personas 80 o más solo lo utilizan en un 18,1%¹⁰.

Sostuvo que lo descrito demuestra la existencia de una gran diferencia entre el acceso a internet de las personas dependiendo de diversos aspectos y características sociales, por lo cual la cifra oficial de conectividad a nivel nacional invisibiliza la desigualdad existente entre distintos sectores.

Garantizar el derecho universal de acceso a Internet y a la conectividad digital permite que estos no le sean privados a ninguna persona ni por falta de dispositivos digitales, ni de recursos económicos, ni situación geográfica, ni de conocimientos informáticos o digitales.

A partir de esto surge la necesidad de garantizar que Internet sea verdaderamente una herramienta de mejora en el acceso a los servicios públicos con un foco en la accesibilidad, las habilidades y las capacidades de cada persona¹¹.

Además, permite garantizar la neutralidad de Internet, esto es, que nadie nos imponga una velocidad diferenciada a un sitio más que a otro, que nadie filtre contenidos sin nuestro consentimiento, que nadie nos espíe ni viole nuestras comunicaciones, que nadie ponga trabas a la expresión de nuestras opiniones ni que las editorialize en base un criterio otro que la calidad, la veracidad, y a la relevancia de estas para el debate público, el diálogo de la ciudadanía y la deliberación democrática.

Manifestó, después, que del acceso a Internet dependen además varios de nuestros derechos digitales, como la protección de nuestra privacidad, de nuestros derechos sociales, como el acceso a la salud, el desarrollo de la economía digital, etc. No obstante, todavía no se cuenta con una legislación que proteja efectivamente los datos personales y que facilite la circulación y reutilización de los datos no personales y abiertos.

Luego afirma que es de gran necesidad que Chile establezca en su constitución el Derecho al Acceso y a la Conectividad Digital, las cuales son la puerta de entrada para otros derechos digitales. Acotó que estos principios deben incluir el desarrollo de infraestructuras de telecomunicación, así como el acceso a los aparatos tecnológicos, como la conectividad a internet, la accesibilidad, es decir, que toda persona sin importar sus habilidades, capacidades u otras características tenga el mismo nivel de acceso al mundo digital y que no exista ningún impedimento ni diferencia.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Preámbulo

Todo bien, toda empresa, toda entidad, que tenga las características de servicio de interés público universal, debe tener una gobernanza democrática, ser fuertemente regulada, y estar sujeta al derecho público, para así introducir requisitos de interés general, puesto que son esenciales y críticos para el funcionamiento de nuestro país.

Artículo X1: Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho al acceso a la infraestructura de conectividad, a los dispositivos tecnológicos y a la conectividad digital.

Artículo X2: El Estado deberá garantizar el acceso y la conectividad digital, a Internet y a las tecnologías digitales asociadas, de forma equitativa, asequible, de calidad y velocidad adecuada, implementando las medidas, los servicios o las políticas públicas que fuesen necesarias para universalizar, en todo el territorio del país, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo X3: El Estado participa y promueve activamente el desarrollo social y económico, así como la implementación de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de democratizar y posibilitar los distintos modelos y alternativas de conectividad, considerando las diferentes realidades territoriales, aspectos geográficos, medioambientales y socioeconómicos, bajo los principios de equidad territorial.

La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones, además de la sociedad civil, participarán en los servicios de telecomunicaciones.

Artículo X4: El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.”.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 92-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión fue la referida al Derecho a la Alfabetización Digital, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Francisco Caamaño, Carolina Videla, Loreto Vidal, Cristina Dorador, Ignacio Achurra, Paulina Valenzuela, Malucha Pinto, Ingrid Villena, Daniel Bravo, Francisca Arauna, Ivanna Olivares y Natalia Henríquez.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 31 de diciembre de 2021, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 48°, del 05 de enero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa don Francisco Caamaño señaló que existe una brecha digital relacionada con la alfabetización que

tienen las personas sobre el mundo digital, que se refiere a las habilidades para poder manejar los ordenadores más allá de un nivel usuario, esto es, lograr tener un pensamiento digital crítico en el cual no solo se obtenga la información, sino que también se pueda analizar y crear nuevo contenido con lo encontrado.

Refirió que hay varios países que ya tienen leyes o principios dentro de sus constituciones sobre el acceso, accesibilidad y alfabetización, entre los que se destacan Estonia y Finlandia. Según la encuesta InterNations, ambos países son considerados los más conectados del mundo, con grandes avances en la materia.

Aseveró que en Chile son varias las dimensiones que abordan las brechas digitales. En cuanto al uso de internet para actividades de educación formal y capacitaciones, solo un 30,3% de las personas lo utilizan con estos fines, lo cual muestra una pequeña diferencia en relación al año 2017, en que un 29,6% utilizaba internet con un propósito educacional.

Manifestó que en las escuelas generalmente no existe una educación que integre la alfabetización digital como contenido, lo que produce que no sepan utilizar los medios digitales más allá de un nivel usuario básico o con gran asistencia del profesorado, lo que impide un aprendizaje en el cual puedan desarrollar diferentes habilidades.

Continuó su exposición expresando que la población adulta mayor presenta una gran desventaja ante la alfabetización digital, por lo cual también es importante que esté dentro del enfoque de una política de alfabetización y no queden fuera del sistema que cada año toma más fuerza e importancia dentro de nuestra sociedad.

Informó que, según la OIT, las poblaciones que deben ser el foco de la alfabetización son; mujeres y niñas, infancia, juventud, personas con discapacidad, pueblos indígenas y personas que viven en áreas remotas y personas mayores. Los grupos poblaciones referidos, acotó, son los que tienen una mayor brecha digital o que en el caso de la infancia y juventud necesitan una alfabetización más allá de un desarrollo de habilidades, también debe existir una educación en temas específicos como protección y seguridad ante diferentes tipos de peligros como lo son los diversos tipos de violencia de la cual son vulnerables.

Resaltó que también es primordial que toda la población desarrolle pensamientos digitales mediante estrategias educativas y que tenga especial atención en mujeres y niñas, infancia, juventud, personas en situación de discapacidad, pueblos indígenas, personas que viven en áreas remotas y personas mayores. Solo de esta forma, agregó, se resolverá la brecha digital anteriormente mencionada, que producen un gran nivel de desigualdad y exclusión, el cual fue visibilizado durante la pandemia y que irá aumentando en el tiempo debido a la masividad de lo digital.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X1: Toda persona tiene el derecho a la alfabetización digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico computacional, así como a gozar de sus beneficios.

Artículo X2: El Estado asegurará la alfabetización digital universal, el desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico computacional, para que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual, creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto.”.

De acuerdo al procedimiento aprobado por la Comisión para tratar las iniciativas, a continuación se ofreció el uso de la palabra a las y los especialistas invitadas por los autores de éstas. Ellas y él fueron:

Patricia Peña Miranda, periodista y Magíster en Comunicación de la Universidad Diego Portales y Magíster en Comunicación, Nuevos Medios y Sociedad de The London School of Economics and Political Science, Inglaterra. Ha sido investigadora, consultora y coordinadora de proyectos en el Centro de Estudios sobre Inclusión Digital y Sociedad del Conocimiento de la Universidad de La Frontera, en Temuco, y en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Priscilla Mena Bioelly, fundadora y Presidenta de la Fundación Nacional para la Alfabetización Digital, fundación que nace por la necesidad de contribuir a disminuir la brecha social digital para que todas y todos sean autónomos en el uso de aparatos con tecnología inteligente, aplicaciones, sitios web, email, smartphone, etc.

Mauko Quiroga Alvarado, consultor en asuntos públicos y modernización del Estado. Se desempeñó como Responsable de Políticas Públicas para la Dirección de Asuntos Digitales, Servicios del Primer Ministro en Francia.

A continuación, en calidad de especialista que apoya estas propuestas normativas, intervino la señora Patricia Peña.

Ella explicó que en la sociedad digital que vivimos actualmente el tema de la conectividad se ha venido discutiendo en espacios académicos y de la sociedad civil desde hace algunos años.

Aseveró que la fundamentación más importante de esta cuestión tiene que ver con entender las características de la denominada “brecha digital”, particularmente en América Latina, con especial énfasis en definir algún modelo público de acceso a internet.

En Chile, dijo, este punto se normalizó en centros comunitarios de acceso público, en tiempos en que el ingreso a Internet se hacía básicamente a través de un computador (primera década del 2000). Luego, cuando el teléfono móvil se masificó (2101), las cifras indican una alta penetración de la telefonía móvil, lo que no significó que el servicio haya sido de alta calidad.

Afirmó que durante la pandemia, varios estudios han puesto de manifiesto que, en distintos sectores y territorios (alrededor de 30 comunas, sin contar a sectores rurales, donde la situación es mucho más crítica) no cuentan con banda ancha ni fibra óptica.

Lo anterior, añadió, está relacionado con los proveedores de servicio de internet. Al respecto, explico que hace 30 años había solo una empresa; después se pasó a un modelo de privatización del servicio con un rasgo monopólico. En síntesis, Chile tiene una matriz de servicios de telecomunicaciones muy concentrado. De hecho, los reclamos más frecuentes de la población dicen relación con que la entrega del servicio y el mejoramiento del mismo solo es resorte de la empresa privada.

En cambio, agregó, en una mirada internacional más amplia, se observa que existen distintas modalidades para proveer conectividad digital. Por tanto, dedujo, es posible modificar la matriz de conectividad en nuestro país y promover otra diversa a la actualmente en uso.

Explicó que en América Latina, Europa y Sud África, cada vez más surgen ejemplos y experiencias concretas de servicios que utilizan redes comunitarias intermedias, es decir, servicios de telefonía que dependen, por ejemplo, de cooperativas de telecomunicaciones que son dueñas de sus propios servicios (México, Colombia y Brasil). Estas fórmulas son reconocidas por las leyes de los respectivos países y tienen acceso a fondos públicos para el mejoramiento del servicio.

Luego se refirió a diversos instrumentos internacionales que abordan el acceso a la comunicación digital, como un derecho. En esta materia precisó que internet es una tecnología variable, dinámica y las vías concretas que usa –desde la banda ancha hasta lo satelital- son cada vez más caras, dejando fuera a los usuarios de los nuevos medios. Por lo anterior, las empresas proveedoras buscan subsidios y solicitan ayudas públicas para llegar a nuevos territorios y comunidades.

Por ello, acotó, deben considerarse nuevas leyes que impulsen modelos de innovación social enfocados en los territorios y con participación de las comunidades.

Finalmente, resumió sus planteamientos reafirmando el acceso a la infra estructura de conectividad digital (Internet y Tecnologías asociadas), en una nueva Constitución como una garantía de derecho humano, lo que implica asumir su sentido de servicio público y, por tanto, promover soluciones diversas y modelos de conectividad de acuerdo a las expectativas locales y sociales, sobre la base de políticas sociales y económicas adecuadas.

Luego, hizo de la palabra la señora Priscila Paz Mena Biolley, ingeniera comercial, fundadora y Presidenta del Directorio de la Fundación Nacional de Alfabetización Digital, impulsora de los derechos digitales, con más de 15 años de experiencia como docente particular de niñas(os) y adolescentes en materias matemáticas y con más de 10 años de experiencia como relatora en distintas temáticas profesionales a personas adultas y adultas mayores, especializa de forma empírica los últimos dos años en materias referentes a la alfabetización digital. En esta condición participó como

experta en la elaboración de la propuesta de norma constitucional sobre el derecho a la Alfabetización Digital.

Ella hizo presente que, cuando participó en una audiencia pública de esta Comisión tuvo oportunidad explicar de forma general que entre los amplios factores que se deben considerar respecto de la alfabetización digital, está la formación de criterio, el desarrollo del pensamiento computacional, la interacción responsable y respetuosa en el mundo digital, la ética digital, el desarrollo de la ciencia y tecnología, la educación a las familias referente al uso de las pantallas de nuestras niñas y niños. Sobre este último particular informó que actualmente, según la UNICEF el promedio en Chile de exposición de los menores frente a pantallas es entre seis y siete horas diarias, siendo que lo recomendable para un desarrollo saludable es entre una a dos horas diarias [Chile es el primer país del mundo con niños pantalla].

En cuanto al desarrollo del pensamiento digital y la autonomía digital, recalcó que la llave para nuestras futuras generaciones y para nuestra economía está en la alfabetización digital, dado que Naciones Unidas declaró, el año 2016 que el acceso a internet era un derecho humano. Por ello, resaltó, la fundación que representa también cree que la alfabetización digital “es un derecho intrínseco por ser parte de la sociedad en este nuevo proceso de digitalización”; por lo tanto, es la llave para poder ser parte y nosotras(os) como fundación así lo entendemos. Enfatizó que la alfabetización digital es la acción de entregar las herramientas básicas sobre las nuevas tecnologías, con el fin de que cada persona pueda adquirir la capacidad de autonomía digital que permitirá la toma de decisiones sin la dependencia de nadie en un ambiente digital.

Aseguró que la entrega de herramientas básicas no sólo consiste en dar conocimientos acerca del uso de dispositivos, sino que también es la parte anterior a eso, que es el hacer la tecnología, el utilizar los elementos para poder generar insumos y nuevos servicios, para generar innovación, para sustentar, en definitiva, las bases de la economía y la sociedad.

Desde otro punto de vistas, continuó explicando que el esfuerzo que hoy debe hacer el país es dar un salto cultural a la tecnología; por lo tanto, se deben trasladar todas las acciones que realizamos hoy en día en formato físico al mundo digital. En otras palabras, consideró muy importante que todas las personas hablen el mismo idioma, y ahí es donde entra la alfabetización digital.

Sostuvo que no puede haber comunicación eficaz si no se entiende ni se sabe qué significan los distintos términos, las distintas instancias y las distintas plataformas. También puso de relieve que la alfabetización digital “hoy” debe ser para “toda nuestra sociedad”, no solo para las personas que están en más riesgo como los(as) adultos(as) mayores, si bien es cierto que son un segmento de población muy importante para que sean parte y no queden fuera de la sociedad.

Informó que estadísticas actuales informadas por organizaciones como, por ejemplo, la OCDE, de febrero de 2021, indicaron que sobre el 40% de los(as) chilenos(as) carece de herramientas básicas digitales, lo que consideró muy grave porque muestra una brecha digital enorme.

Concluyó su intervención manifestando que es ahí adonde se debe apuntar la mirada para que sea posible la alfabetización digital como parte de uno de los derechos fundamentales de nuestra nueva sociedad, garantizado en la nueva constitución chilena.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

En este marco, el convencional señor Bernardo de La Maza destacó la importancia de las dos iniciativas que se están discutiendo en esta sesión, y sostuvo que, según su parecer, su realización es mucho más fácil que las otras en discusión, puesto que cubrir la brecha digital aparenta ser más fácil que cubrir las brechas en educación o vivienda, ejemplificó.

El convencional preguntó desde la mirada de política comparada las dificultades económicas y técnicas de cubrir la brecha digital del país, considerando el agravante geográfico del propio territorio y las enormes distancias que en algunas ocasiones separan las ciudades de los poblados y los sectores rurales.

La convencional señora Loreto Vidal, por su parte, agradeció también la presentación de esta norma, y recordó que la revisó en algún momento así como conversó con el señor Caamaño durante el proceso de elaboración de la propuesta, en especial, sobre los aspectos del acceso a la conectividad y la alfabetización.

La convencional señora Vidal pidió, acto seguido, aclarar el concepto de la telemedicina, que se relaciona en forma directa con el Derecho al acceso real y objetivo a la salud, y que quedó de manifiesto y en entredicho durante la pandemia.

Frente a los muchos ciudadanos que no pudieron ejercer su derecho y acceso a la salud durante la pandemia, la convencional Sra. Vidal preguntó cómo se puede incorporar la mirada legal de derecho fundamental a esta discusión, planteando si será mejor dejar el derecho a la telemedicina desde el punto de vista de la innovación tecnológica como un derecho digital, o dejar el acceso a la salud como un derecho fundamental bajo la responsabilidad de esa Comisión homónima.

El convencional señor Miguel Ángel Botto, en su turno de deliberación, planteó algunos conceptos necesarios de incorporar a la iniciativa desde la mirada de los emprendedores. Sabemos que si se cae la red es terrible, así como si dejan de funcionar las aplicaciones, que en especial durante la pandemia sostuvieron los modelos de negocios y los canales de compra y venta de productos y servicios, argumentó.

Bajo esa perspectiva, el señor Botto planteó que en las iniciativas en discusión, echa de menos el concepto de estabilidad, y de las sanciones hacia los responsables de su interrupción o ineficiente prestación de servicio. En ese sentido, el convencional planteó la sugerencia de que sea el propio

Estado el que mantenga una red de servidores espejo, los que en caso de caída genera de la red, mantengan operativo el sistema digital a nivel nacional.

Respecto de la neutralidad, el señor Botto sostuvo que es necesario vincularlo con el tema de la Libertad, y que es necesario que en Chile exista la certeza jurídica de que no habrá censura a los medios de comunicación o espacios de expresión contraria al pensamiento oficial. Y este principio está vinculado al de la no discriminación, añadió, ni de parte del Estado ni de parte de la sociedad.

También es importante establecer la prioridad de los escolares, con el objetivo de eliminar estas brechas en aquella población prioritaria, la debida tutela jurídica a los objetivos que se incluyen en la norma, así como el establecimiento de una institucionalidad que investigue de manera permanente el estado de arte de las brechas digitales, y su funcionamiento y cobertura territorial, fueron parte de las otras sugerencias realizadas por el convencional señor Miguel Ángel Botto.

La profesora de la Universidad de Chile, señora Patricia Peña, realizó una consolidación de las sugerencias e inquietudes recogidas hasta el momento, y sintetizó que los países que han establecido ordenamientos regulatorios del área han diversificado esta matriz de modelo de conectividad, no apostando solo a la provisión pública o estatal de conectividad, sino también incorporando al mundo privado en la generación de soluciones y servicios ad-hoc.

Parte de esta discusión se relaciona con el derecho a la conectividad de una empresa pública como TVN, recordó la profesora Peña, quien agregó que en su momento se deberá evaluar si el canal estatal cumple con la misión legal de brindar cobertura en todo el territorio, o si deberá ser reemplazado por otro proveedor más robusto territorialmente.

En paralelo, también estos años se ha estado discutiendo la posibilidad de instaurar una Superintendencia de Telecomunicaciones cuya función sea la de supervisar y vigilar al privado en cuanto a velocidad, calidad o cobertura, recordó la profesora Peña.

Y por último, la tercera vía son las redes comunitarias de Internet, cuya gestión y administración provienen de la base social, que se desarrollaron como alternativas para territorios geográficamente complejos, señaló la académica. Se trata, en el fondo, de pensar en distintos modelos que dialoguen y convivan simultáneamente para el territorio chileno, dijo. Existe una variedad de soluciones que pueden potenciar nuevas alianzas y nuevos modelos, resumió al finalizar la profesora Peña.

Respecto a la consulta sobre tele medicina, la profesora Peña reflexionó sobre la pertinencia de consagrar ciertos derechos que parecieran que dependen de la tecnología, pero que en realidad no son más que extensiones de derechos sociales que ya existen.

Por ello, la recomendación que entregan las Naciones Unidas es que, en vez de generar nuevos derechos contingentes, se vayan adicionando a los derechos fundamentales ya existentes. En este caso en particular, en vez

de plantear que exista un derecho a la telemedicina, añadir al derecho a la salud este nuevo formato de atención, sugirió la experta.

Puntualizó la académica que debe haber un entendimiento de que las tecnologías de Internet facilitan el ejercicio de los derechos, agregando que las tecnologías digitales o los derechos digitales no son fines en sí mismos, sino medios que nos permiten, a través de nuevos formatos, ejercer y profundizar los derechos humanos permanentes.

Acerca del concepto de estabilidad del servicio, el equipo del convencional Caamaño profundizó el planteamiento, y recordó que no basta con tener acceso a la red, sino que el servicio de provisión debe tener una calidad y una estabilidad uniforme en todo el territorio nacional. Y estas variables dependen necesariamente del marco regulador del sector, por lo que en un segundo paso, será necesario una reforma a la ley general de Telecomunicaciones, que es una ley extremadamente añeja, sostuvo la experta.

Respecto al principio de neutralidad de la red, las asesoras recordaron que se trata de que ningún contenido se puede bloquear, censurar ni intervenir, y que este principio tiene que ver con la libertad de expresión. Por ello, según plantearon, esta discusión debería trasladarse a la Comisión de Derechos Fundamentales.

En una nueva ronda de intervenciones, el convencional señor Ricardo Neumann recordó que este tema fue debatido frecuentemente en las campañas, y particularmente afecta a los distritos rurales como él representa, donde mucha veces los estudiantes deben ir hasta la “punta del cerro” para captar alguna señal de Internet.

El señor Neumann reconoció y destacó el derecho en debate, y recordó que durante mucho tiempo la conectividad digital se entendía como un lujo, pero que hoy existe consenso en que se trata de un bien básico.

Acto seguido, se preguntó por la progresividad y factibilidad de estos derechos, y en cuánto tiempo deberían estar operativos, para que no sean sólo una declaración de principios.

Posteriormente, consultó por el sistema de proveedores, ya que actualmente no existe una infraestructura desarrollada por el Estado, y normalmente se resuelve a través de la contratación de privados. Por último, el convencional preguntó cómo se puede generar un contexto de colaboración más armónica entre el Estado y la sociedad civil, en especial, con la red de mutua colaboración y tecnología que los particulares ya tienen desarrollada en el país.

A continuación, la convencional señora Malucha Pinto agradeció la presentación y calificó que este es un tema trascendental para el Chile que viene, y que involucra todos los factores que la Comisión debate, es decir, cómo se van a vincular las distintas partes. Señaló que cuando se deja solamente al mercado la posibilidad de acceso a los bienes culturales resulta muy complicado, porque los sectores que tienen menos recursos quedan desprovistos de ciertos servicios indispensables para el desarrollo humano.

Luego, la convencional planteó sus dudas respecto a un tema central como el de la equidad de género. Al respecto, reflexionó que las mujeres en Chile siguen siendo el sector más discriminado y excluido del área de los derechos digitales, principalmente debido al rol de cuidado tradicional, que le impide tener tiempo para alfabetizarse digitalmente, por lo que abordar esta brecha sería interesante y de gran importancia.

Respecto al modelo del acceso y la alfabetización digital, la convencional expuso que la tarea pasa por un punto de vista del sistema educacional, porque si tenemos un modelo de educación que habilite estas tecnologías desde la sala cuna y a través del juego y el descubrimiento, es posible que los usuarios puedan liberar su capacidad imaginativa, lo que evitaría las capacitaciones e inversiones posteriores, argumentó.

Alfabetizarse es más que dominar el dispositivo, argumentó la señora Pinto, por lo que no se puede separarlo del modelo educativo y de la manera en cómo se vinculan los seres humanos. Por otra parte, la misma convencional advirtió que la alfabetización debe incluir necesariamente capacitación para los padres que tienen menores de edad que son usuarios frecuentes, y para los niños o jóvenes que son adictos a la pantalla, pues esa adicción, según indicó, resulta altamente letal y puede provocar la amputación de todo lo otro que eres.

Al respecto, las asesoras del proyecto reiteraron que, según datos de la UNESCO, Chile es el país con mayor cantidad de horas pantalla por niño, que en promedio, destinan entre 8 y 10 horas del día a estar frente al computador, teléfono, Tablet, etc.

Por último, la señora Pinto se sumó a la preocupación por la protección de datos, pero que antes invita a otra conversación más profunda, y que tiene que ver con la educación y la relación entre los distintos actores sociales.

Por su parte, la convencional señora Margarita Letelier expuso que el tema de los derechos digitales se evidencia de manera tremenda en los sectores rurales, pero que como se identifica con todas las consultas e inquietudes planteadas hasta el momento, prefirió ceder la palabra a los otros convencionales que esperan tomar la palabra.

Representantes del equipo del señor Caamaño intervienen en este punto para precisar que el modelo que se está pensando es un anillo entre academia, sociedad civil, organizaciones de base, con apoyo del Estado y sus servicios públicos.

Afirmaron que Argentina, por ejemplo, desarrolló durante la pandemia modelos de cobertura digital barriales, que solucionaron aquellos espacios donde ni la empresa privada ni el Estado estaban proveyendo cobertura de Internet.

México, citaron como ejemplo, hoy posee la primera empresa de telecomunicaciones indígenas, en la zona de Guajaca, que se define como una fundación sin fines de lucro, que cuenta con apoyo de asociaciones

internacionales. Este es un buen ejemplo para ver cómo se puede modificar el sistema regulatorio chileno, expusieron las especialistas.

Posteriormente, convencionales y asesores discutieron sobre cómo se va a entender el concepto de sociedad civil, y las distintas formas de organización de derecho privado, con el objetivo de delimitar nuevas maneras de participación, donde las organizaciones públicas y privadas trabajen junto a las comunidades territoriales para encontrar maneras de acceder a estos derechos digitales en ciernes. Se trata, en el fondo, de modelos diversificados de desarrollo digital, explicaron, tal como lo ejemplos de las cooperativas digitales y obreras de Francia.

Luego, para asegurar la conectividad, los asesores plantearon que lo que se debe hacer es separar o desagregar la prestación del servicio con la infraestructura que provea el Estado para ello. Tal como el servicio de correos, explicaron, que para asegurar que los ciudadanos recibieran y enviaran cartas, el Estado tuvo que invertir en caminos y puentes para asegurar la debida prestación del servicio.

Respecto a la brecha de género, las asesoras plantearon que los derechos digitales de género se deberían analizar en conjunto con el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Telecomunicaciones, y que los acuerdos se canalicen a través de la infraestructura y los canales de comunicación que ya existen en el territorio nacional.

También abordaron la dimensión moral de estos derechos, pues según expusieron, en el tráfico, generación y difusión de contenidos existe por cierto una dimensión ética que nos vincula con nuestra condición humana. Todo lo que hacemos en el ambiente digital también nos afecta en nuestra dimensión humana, en nuestras emociones y nuestras decisiones. Y, por lo tanto, todos estos nuevos derechos y escenarios deben construirse desde la ética digital, que no es otra cosa que los derechos humanos fundamentales, explicaron.

Luego de las respuestas y comentarios de los asesores de la iniciativa, retoman el uso de la palabra los convencionales.

El constituyente señor Calvo planteó que, si bien felicita y suscribe la norma, considera que adolece de una mirada de largo plazo, porque la brecha digital cambiará radicalmente la estructura y la naturaleza de lo social. Reconoció que la preocupación del día de hoy es la cobertura territorial, pero que con el tiempo no cabe la menor duda de que se cubrirá bien. Por ello, añadió, serán las mismas empresas las que van a desarrollar estas tecnologías.

Por otra parte, reiteró que las fallas que genera la brecha digital son consecuencia de un mal sistema escolar. Por lo tanto, señaló, no sacamos nada con escolarizar digitalmente de la manera tradicional, pues los aprendizajes serán pocos y lentos.

Lo que él espera ver en la norma en discusión, es todo lo que viene después de superada la brecha digital, y que tiene que ver con los avances científicos, las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial, realidad

virtual, realidad aumentada, y la forma en que los humanos se relacionarán con el futuro digital.

Por su parte, el convencional señor Caiguán, durante su turno, expuso que los derechos de la privacidad y el debido uso de la tecnología deben vincularse con los pueblos originarios y los adultos mayores, quienes tienen conocimientos mecánicos o básicos para manejar la tecnología, pero que también su privacidad queda vulnerada porque muchas veces no saben o no pueden proteger esa privacidad. Tenemos que proteger esos derechos, advirtió, porque seguimos evolucionando, pero se vuelve contradictorio cuando esto se vuelve peligroso.

Respecto al derecho a la conectividad, el convencional se preguntó si el Estado debe ser garante respecto a este derecho, o si debe proveer. Sostuvo que la respuesta es que sí debe proveer, y no sólo ser garante. Ahora bien, agregó, la preocupación radica en qué sucedería en las pequeñas comunidades, con el tema de los impuestos, y también porque muchas veces se le impide funcionar al pequeño proveedor.

El Estado debe buscar maneras de hacer tangibles estos derechos en las pequeñas comunidades que son más vulnerables -tal vez mediante mecanismos de exención de impuestos-, y que no necesariamente representan un mercado atractivo para los inversionistas, afirmó.

Posteriormente, la convencional señora Carolina Videla plantea reflexiones más que preguntas respecto a esta norma que también ha respaldado. Pidió a los otros integrantes de la Comisión recordar por un instante a las personas sordas o ciegas, y connota que ni siquiera esta Comisión tiene traducción para lenguaje de señas.

Hay que imaginarse lo difícil que es para estas personas el acceso a los derechos digitales, por lo que le plantea lo relevante que desde el Estado se garantice el acceso de estos grupos con capacidades diferentes o en situación de discapacidad. Se deben romper las barreras y garantizar el acceso de estas personas, pues la situación que viven hoy es brutal, aseveró la convencional.

A su turno, el señor Ignacio Achurra agradeció al convencional señor Caamaño la norma en comento, y señala que le parece muy responsable este modo de proponer las iniciativas, ya que han estado disponibles para el diálogo y el cruce de opiniones y visiones técnicas, lo que permite tener una base de discusión de un nivel muy alto.

Comentó que la gran duda sigue siendo cómo se implementa ese deber del Estado de promover conectividad. Porque, efectivamente, la Constitución debería ser capaz de habilitar una agencia ciudadana de las comunidades y/o del mercado. Allí radica una cuestión que abordar, y que se conecta con estos ejemplos de cómo otros modelos de administración comunitaria pueden ofrecer una respuesta en la práctica a un paradigma que al país le cuesta deconstruir: la provisión de parte del Estado, o la provisión de parte del mercado, más o menos competitivo.

Aseveró que ese punto intermedio de organizaciones comunitarias o de cooperativas aparece lejano en el horizonte chileno, pues el país no cuenta con ejemplos cercanos, porque la Constitución no habilita ni establece condiciones para ellos.

La señora Dorador expuso que sus inquietudes son desde el largo plazo, en especial desde la mirada de la ética ambiental. En concreto, lo que a la convencional le preocupa es la masividad de los satélites Starlink, porque a futuro se espera ver gran cantidad de dispositivos transitando por el cielo, lo que generaría contaminación lumínica que afectaría las observaciones astronómicas y a los Pueblos Originarios, por ejemplo. Desde el punto de vista ético se preguntó cuál es el límite de la conectividad.

En segundo lugar, se preguntó por los efectos de la tecnología digital. En concreto, sugirió estudiar los efectos de la tecnología y las pantallas, considerando algunos estudios que advierten que las pantallas modifican y cambian ciertas estructuras cerebrales en los usuarios, por ejemplo, en el tema de las adicciones. Sostuvo que no existe información suficiente ni estudios concluyentes, por lo que es necesario investigar más.

También manifestó preocupación por el tema de la brecha de género, así como el carácter plurinacional que debe ser respetado también en este conjunto de derechos digitales, así como la hegemonía y el colonialismo de las tecnologías, puesto que, según dijo, nos estamos adaptando a lo que hay, pero no nos hemos preguntado si este tipo de tecnologías es lo que queremos.

La convencional señora Margarita Vargas realizó una consulta respecto a la conectividad de internet: si es posible dejar como de rango constitucional la condición de interés público del acceso a conectividad de internet.

En la última parte de la presente sesión, quienes presentaron la iniciativa señalaron que efectivamente se debe hacer un cambio radical en la forma tradicional de abordar la educación en Chile, no solo agregando contenidos, sino a través de una reformulación del modelo.

Manifestaron que los niños y jóvenes están usando los dispositivos de manera intuitiva, pero no necesariamente entendiendo los razonamientos que existen detrás. Plantearon que el sistema educacional debería propender a formar personas que no sólo sean buenos técnicos y operarios, sino también profesionales que logren entender los criterios y sean autónomos y sean capaces de tomar decisiones frente a estas nuevas tecnologías.

Respecto a la información y la privacidad, los asesores estuvieron de acuerdo en que el país debe establecer un marco regulatorio que esté por encima de las políticas de recolección de datos de las empresas particulares o transnacionales, y que si ellas desean operar en territorio nacional, deban hacerlo respetando la protección de datos de los ciudadanos chilenos. Chile debe ser soberano respecto a sus datos, sentenciaron.

Otro punto que comentaron es el de la vulnerabilidad digital que afecta actualmente a los adultos mayores, quienes muchas veces ni siquiera saben operar con su clave única, así como la figura del Estado que debe ser tanto garante como proveedor de conectividad digital. Señalaron que allí donde las empresas no lleguen o no estén interesadas en hacerlo, debe ser el Estado el que se haga cargo de la infraestructura y la provisión de servicio.

Frente a la inquietud sobre las poblaciones en situación de discapacidad, los asesores señalaron que más que una barrera, las nuevas tecnologías deberían ser las bisagras y alicientes para la efectiva inclusión de estas personas en el resto de la sociedad.

Acercas de la consulta de la señora Dorador, comentaron que junto con los límites institucionales que promueva el Estado, también debe haber una autorregulación individual frente a los excesos de pantalla o de contenidos. Debe existir derecho a la desconexión, así como el de conexión.

Respecto a la participación de proveedores de menor tamaño, empresas chicas o cooperativas en la provisión de conectividad, explicaron que una posibilidad es mediante la modificación de los términos de referencia de los llamados a concurso disponibles en la actualidad, y dentro de la institucionalidad vigente.

Agregaron que la discusión actual radica en decidir si es posible que Chile vuelva a tener una infraestructura pública en comunicaciones, que sería la base del desarrollo digital futuro.

Indicaron que todos los miedos que existen hoy respecto a la llegada de las nuevas tecnologías, pueden ser procesados a través de la investigación y la literatura internacional, que señala que los efectos negativos pueden ser disminuidos y enfrentados por las figuras de mediación que provienen de la familia o el grupo de pertenencia social del sujeto. No somos personas manipulables sólo por estar expuestos frente a una pantalla, dictaminaron.

Por último, respecto a la soberanía digital, los asesores de esta normativa explicaron que la soberanía o libre determinación y elección debe expresarse al elegir qué tecnología utilizamos como país, y para qué fines o propósito la utilizamos.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa convencional constituyente N° 100-7, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 79-2

Esta es la referida a Principio de Interculturalidad y Derechos Culturales de los Pueblos Naciones preexistentes al Estado, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Alexis Caiguan, Victorino Antilef Ñanco, Natividad Llanquileo Pilquimán, Machi Francisca Linconao

Huircapán, Isabel Godoy Monárdez, Margarita Vargas López, Eric Chinga Ferreira, Carolina Videla Osorio, Malucha Pinto Solari y Cristina Dorador Ortiz

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 28 de diciembre de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 46°, del 29 de diciembre de 2021.

En su presentación don Alexis Caiguan explicó de dónde nace esta propuesta de normas. Al efecto, señaló que ella se presentaba para plasmar la plurinacionalidad, así como porque se requiere considerar la interculturalidad, reconocerla.

Resaltó que para ello es necesario reconocer la identidad cultural, algo que puede parecer básico, pero que, según se ha visto, ha sido transgredido no sólo desde la época colonial, sino que también hoy en día. Actualmente, recalcó, cuando se les priva de educarse en su propia cultura, cuando se les priva de su propia tierra, cuando los discriminan, cuando invisibilizan quiénes somos y de dónde venimos, cuando discriminan sus apellidos, su color, su forma de hablar y ver el mundo. Cuando se les exige conocer y hablar el castellano en cada acto que realizan, incluso acá en la Convención Constitucional.

Para vivir esta identidad cultural, agregó, para poder participar en la vida cultural, necesitan que se les restituya y repare lo quitado, lo expropiado.

También manifestó que no puede un externo quien les diga cómo hacerlo. Nadie más que ellos, aseguró, sabe cómo puede ejercerse su identidad cultural. “Incluso yo sólo puedo hablar por mi pueblo, pero cada voz tiene su particularidad e identidad propia. Somos colectivos, somos naciones, no somos solo “los indígenas que hay que cuidar y proteger”, resaltó.

De ahí nace su propuesta, insistió; a través de una lucha constante por que se reconozca lo que ya los pueblos tienen, y que el derecho internacional ha plasmado y reconocido. Lo que se está discutiendo aquí, dijo, son temas ya abordados, pero no por el Estado de Chile.

Cabe exponer que los fundamentos en que se apoya esta iniciativa son los siguientes:

“1. El Estado chileno se encuentra obligado a respetar, garantizar y no discriminar en materia de derechos humanos, por haber suscrito múltiples instrumentos que son fuentes del derecho internacional de los derechos humanos.

2. El derecho a participar en la vida cultural y a la diversidad cultural ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 27.1 establece: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”, y la Declaración Americana de Derechos Humanos que se pronuncia en términos similares, añadiendo el concepto de comunidad (artículo 13): “Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.”

3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también reconoce el derecho a participar en la vida cultural (artículo 15.1), mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce la importancia de la vida cultural en el marco del derecho internacional de los derechos humanos (artículos 1 y 27), relacionando este derecho con el derecho a la libre determinación de los pueblos.

4. Además de los instrumentos internacionales, organismos como la UNESCO han impulsado el desarrollo y reconocimiento de este derecho, señala en este sentido la que la diversidad cultural y su riqueza deben ser protegidas por los Estados: “es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos; constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras” (art. 1 Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural) Estableciendo la relevancia de proteger y promover la diversidad cultural y adoptar “políticas que favorezca la inclusión y la participación de todos los ciudadanos para que así se garantice la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz” y que “el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural” (arts. 2 y 3 Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural). Sosteniéndose, en el artículo 4 que: “la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas”.

5. Considerando que el campo del derecho internacional de los derechos humanos evoluciona, asimismo sucede con los derechos de los pueblos y naciones preexistentes al Estado y del pueblo tribal afrodescendiente, tanto en el derecho internacional, como en el derecho internacional de los derechos humanos; en particular, a partir del desarrollo y la importancia que le da el primero a la libre determinación de los pueblos.

6. En este sentido, destacan el Convenio N° 169 de la OIT, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos tres instrumentos desarrollan de forma particular los derechos ya consagrados para su aplicación colectiva y con miras a los derechos propios de los pueblos. Cabe destacar que estos instrumentos son fuentes aplicables, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Participación y Consulta Indígena (art. 7).

7. En ellos se reconoce el derecho que tienen los pueblos al pleno respeto de sus derechos humanos, a la igualdad y no ser objeto de discriminación, junto al derecho a la libre determinación (artículos 1, 2 y 3 Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 3 y 5 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y artículos 2, 3, 4, 5 y 6 Convenio 169 OIT).

8. En el caso del Convenio N° 169, establece desde el preámbulo la importancia de la cultura para los pueblos junto con los artículos 2, 4, 5, 7, 13, 22, 23, 25, 27, 30, 31 y 32, siendo un elemento fundamental y transversal a los distintos derechos de los pueblos.

9. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el preámbulo también releva la importancia de la cultura para los pueblos, luego en el artículo 2 establece el reconocimiento y respeto al carácter pluricultural y multilingüe, junto al derecho a la libre determinación para perseguir su desarrollo cultural (Art. 3). Además, en el artículo 6 se establece el carácter colectivo del derecho a desarrollar sus propias culturas, el rechazo a asimilación (art.10) y dedica la sección tercera a la identidad cultural, comenzando con el artículo 13 a la identidad e integridad cultural.

10. Por su parte, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo 11 los derechos de los pueblos sobre sus tradiciones y costumbres culturales, además de obligar a los Estados a la reparación, mientras que el artículo 12: establece los derechos a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos, obligando al Estado a facilitar el acceso a este. El artículo 13 por otro lado establece el derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas y por último, el artículo 31 el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas.

11. De igual modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 27 establece: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”

12. En cuanto al sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha identificado que el derecho a participar en la vida cultural incluye el derecho a la identidad cultural. Esto es relevante respecto a los derechos de los pueblos o naciones preexistentes al Estado y del pueblo tribal afrodescendiente chileno, porque explicita la fundamental interdependencia entre los derechos a un ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural considerando su especificidad en relación con pueblos.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló:

“la Carta establece, en sus artículos 30, 45 f., 47 y 48, el compromiso de los Estados para a) “que sus pueblos alcancen un desarrollo integral[, que] abarca [el] campo [...] cultural [...]”; b) [l]a incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida [...] cultural [...], a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional”; c) “estimular [...] la cultura” y d) “preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos”, remarcando la relevancia de tales obligaciones de los Estados, agregando respecto a la interdependencia ya señalada que: “Respecto a los pueblos indígenas en particular, debe señalarse que el Convenio 169, en sus artículos 4.1, 7.1, 15.1 y 23, establece, respectivamente, la obligación estatal de “adoptar [...] las medidas especiales que se precisen para salvaguardar [...] las culturas y el medio ambiente de los pueblos [indígenas o tribales]”; el derecho de tales pueblos a “decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas [...] y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera”; “los derechos de los pueblos [referidos] a los recursos naturales existentes en sus tierras”, que “comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”, y que “las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.

13. Estas obligaciones han permeado en nuestra legislación, la Constitución de 1980 establece dentro del artículo 19 n°10, sobre derecho a la educación, la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación, mientras que el n°25 se refiere a la libertad de crear y difundir las artes, así como los derechos de autor. Respecto al Gobierno y Administración Regional, el artículo 111 establece que en cuanto a la administración de cada región por un gobierno regional, tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico y agrega que en el caso de las municipalidades éstas tienen como finalidad asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

14. En el caso de los pueblos indígenas se cuenta además con una regulación especial, a partir de la ley 19.253, conocida como “Ley Indígena”. El primer artículo instituye la relevancia que tiene para los pueblos la cultura, y la relación que esta tiene con el territorio, siendo la tierra el fundamento principal de su cultura y existencia, cuestión contemplada en el derecho internacional de los derechos humanos y lo señalado por la Corte IDH recientemente respecto a la interdependencia de derechos.

15. En el párrafo 3° del título I denominado “de las culturas indígenas” trata la materia e indica en primer lugar que el Estado reconoce el derecho de los pueblos a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, agregando el deber de promover las culturas indígenas. Sin embargo establece que estas pertenecen al patrimonio de la Nación chilena, desconociendo el rol que tiene cada pueblo o nación preexistente respecto a su patrimonio cultural.

16. En cuanto a las formas de expresión de estos derechos, la ley indígena establece el derecho a ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal (art. 19). Finalmente el título IV, establece la relación entre educación y cultura para los pueblos.

17. La regulación chilena entonces, se acerca a lo establecido en el derecho internacional en cuanto a la importancia e interdependencia que tiene la cultura con la tierra y el territorio en distintos derechos de los pueblos, como un ámbito fundamental de su existencia, pero mantiene una visión hegemónica desde la nación Chilena, sin reconocer la autonomía y libre determinación de cada pueblo y nación preexistente, quiénes son los llamados a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus expresiones y todas sus manifestaciones.

18. Es decir, instala lógicas de culturas “dominantes” y “dominadas”, donde la cultura de los pueblos y naciones preexistentes se asimila a la nación chilena, de forma hegemónica y homologante. Sin embargo, una construcción social armónica de nuestra relación societaria dentro los territorios, es reconocer la existencia de la diversidad de culturas no sólo en la expresión de la ley, pues reconocer la existencia requiere también establecer la forma en que está diversidad habrá de interactuar.

19. Si observamos el derecho internacional, que busca establecer los derechos de los pueblos, desde la igualdad y no discriminación, la forma de interactuar de estas diversas culturas debe orientarse desde un respeto mutuo, es inevitable la existencia de intercambios culturales en nuestra sociedad, pero este diálogo debe ser desde la igualdad y no desde una relación de poder entre dominantes y dominados, tal como señalaba el artículo 4 de la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural: “La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana”.

20. En este sentido, como señala Edwin Cruz Rodríguez, “El intercambio se refiere a la comunicación y el aprendizaje permanente entre personas y grupos con distintos saberes, valores, tradiciones y racionalidades, y se orienta a construir el respeto mutuo y el desarrollo de individuos y colectividades por encima de las diferencias culturales. El intercambio siempre es conflictivo, pero no se trata de suprimirlo sino de gestionarlo y orientarlo al desarrollo de las culturas y los individuos” agregando, “Se trata de romper con las relaciones de subordinación entre culturas para garantizar un “con-vivir” en condiciones de respeto mutuo.” Pero, nuevamente, para que esta igualdad sea efectiva, se debe reconocer también esta diversidad y no procurar la asimilación, “Una relación justa implica reconocer la otra cultura como igual y diferente a la cultura propia en forma simultánea”.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

“1. Principio de Interculturalidad y derechos de los pueblos y naciones preexistentes al Estado y del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

Artículo XX: El Estado reconoce la existencia de diversas culturas presentes, pasadas y futuras. Es deber del Estado promover y amparar el contacto e intercambio entre culturas, la convivencia, aprendizaje y respeto mutuo, en términos equitativos y de igualdad, con el pleno respeto a los derechos humanos, de la naturaleza y el derecho propio de los pueblos, su relación con la tierra y el territorio. Además, debe facilitar un diálogo horizontal, adoptando las medidas necesarias para eliminar las brechas de género y socioeconómicas, y la criminalización de los pueblos y naciones en una sociedad democrática.

2. Derecho a la integridad e identidad cultural.

Artículo XX: Los pueblos y naciones preexistentes al Estado, el pueblo tribal afrodescendiente chileno y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas y modos de vida, su vinculación con la tierra y el territorio, cosmovisiones, epistemologías, ontologías, espiritualidad, normas, tradiciones, prácticas sociales y culturales; sus usos, costumbres; las formas y modos de organización social, económica, política y alimentaria; las formas y modos de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores e idiomas y lenguas, lo que se desarrolla en procesos de interrelación.

Se reconoce el derecho de los pueblos a determinar la forma de ejercicio y sus límites en el marco de respeto y dignidad entre los pueblos y naciones.

Para el pleno ejercicio de estos derechos, el Estado debe resguardar, proteger e implementar medidas de reparación y restitución de su patrimonio cultural.

3. Derecho de los pueblos a la recuperación, restitución y reparación de sus bienes culturales, restos humanos y patrimonio cultural.

Artículo XX. Derecho de los pueblos a la recuperación, restitución y reparación de sus bienes culturales, restos humanos y patrimonio cultural.

El Estado, junto con resguardar y proteger, debe garantizar e implementar mecanismos eficaces para la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales, restos o cuerpos humanos, de los que hayan sido privados sin su consentimiento previo, libre e informado, o en contravención a las normas, costumbres, tradiciones indígenas o los tratados históricos celebrados por los pueblos con la corona y el Estado de Chile. En consulta con los pueblos afectados, deberá adoptar medidas efectivas de reparación por el despojo sufrido, e indemnizar a los individuos o comunidades, en caso en que no pueda restituirse o repatriarse los bienes o restos humanos ya señalados, conforme a la Constitución y la ley.

Asimismo, el Estado deberá colaborar con los pueblos y naciones preexistentes, suscribiendo convenios, acuerdos, protocolos, o cualquier otro instrumento idóneo, a nivel nacional e internacional, para efectos de localizar, catastrar, recuperar, repatriar y reenterrar, los objetos o cuerpos humanos rescatados, según lo defina libremente el pueblo respectivo.

4. Derecho a participar en la vida cultural.

Artículo XX: Los pueblos y naciones preexistentes y el pueblo tribal afrodescendiente chileno tienen derecho a aprender, comprender y transmitir su identidad e integridad cultural relacionada a su territorio, instituciones propias y lengua, reconociéndose su derecho a practicar y participar de una vida intercultural, en cada ámbito que estimen convenientes.

En conjunto con los pueblos, el Estado tiene el deber de colaborar tanto nacional como internacionalmente, para el logro efectivo de la práctica, participación, manifestación, recreación y regeneración de sus culturas, facilitando sus procesos de transmisión, transferencia, intercambio, diálogo y encuentro para su continuidad colectiva, de sus integrantes y para las generaciones futuras.

Asimismo, los pueblos tienen derecho a participar de forma activa, prioritaria, decisiva e incidente en la toma de decisiones sobre la forma, dotación presupuestaria y modo en que se habrá de ejercer este derecho.

5. Límites al derecho a participar en la vida cultural.

Artículo XX: Estos derechos no podrán ejercerse de forma que sean contrarias a los derechos humanos y de la naturaleza, ni el Estado, grupo o individuo podrán emprender actividades o actos encaminados a la destrucción de derechos o libertades reconocidas o a su limitación en mayor medida que la prevista.

Los pueblos tendrán derecho a incidir sobre la eventual limitación del derecho por un fin legítimo, y sobre las medidas estrictamente necesarias y menos restrictivas para tales fines, de acuerdo a su autonomía y libre determinación.”.

De acuerdo al procedimiento aprobado por la Comisión para tratar las iniciativas, a continuación se ofreció el uso de la palabra a la profesora de la Universidad de Chile, señora Nancy Yáñez.

Ella se refirió a la importancia de la Integridad Cultural que deriva de las particularidades culturales de los pueblos indígenas, el derecho de libre determinación en relación con el principio de no discriminación implica el derecho de los pueblos indígenas, sus miembros y comunidades a mantener y desarrollar sus identidades culturales en coexistencia con otros sectores de la humanidad, preservar la integridad de sus manifestaciones culturales garantizando la protección de su patrimonio cultural, conforme a su propio sistema de vida y costumbres.

La integridad de la cultura indígena plantea como contrapartida la obligación de respetar los derechos humanos, cuestión relevante por ejemplo en temáticas de género entre otras.

Además incluye el desafío de establecer las particularidades del derecho cuando se refiere a pueblos indígenas y diferenciarlo de los derechos que se le han sido reconocidos en el derecho internacional a las "minorías"

En lo relativo a la Propiedad Intelectual y Derechos Indígenas, comentó que priman los derechos indígenas. Los derechos de pueblos indígenas han encontrado en las últimas décadas un importante reconocimiento a nivel internacional y nacional. En este marco jurídico, se les ha sido reconocido especialmente el derecho a preservar la integridad de sus manifestaciones culturales y se les ha garantizado la protección de su patrimonio cultural, conforme a su propio sistema de vida y costumbre, de modo que sea consistente con el carácter plurinacional de las comunidades políticas donde habitan y permitan configurar una verdadera democracia intercultural.

En cuanto al dominio público y derechos indígenas, expresó que en un contexto de intensificación de relaciones interculturales respetuosa de los derechos específicos reconocidos a los pueblos indígenas y donde no siempre dichas interacciones se dan en términos simétricos, no es claro si para proteger los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas (que involucran conocimientos, innovaciones y prácticas) es apropiado considerarlos como parte del dominio público o, por el contrario, susceptibles de constituirse derechos de propiedad intelectual.

En efecto, agregó, la experiencia ha demostrado, y así lo indica expresamente la OMPI, que la consideración de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas como parte del dominio público ha operado para excluirlos de protección, y ha sido utilizado para justificar su apropiación indebida por parte de terceros

El convencional coordinador Ignacio Achurra, agradeció la presentación y el tratamiento de las temáticas expuestas, recordando a los convencionales asistentes que el primero de los puntos de la normativa fue derivado para su exposición y discusión a la “Comisión de Principios”, de manera que los puntos de la normativa fueron distribuidos para su tratamiento de la siguiente manera:

(1) Principio de Interculturalidad: a la Comisión N° 2, de Principios, Nacionalidad y Ciudadanía, y los puntos (2) Derecho a la integridad e identidad cultural; (3) Derecho de los pueblos a la recuperación, restitución y reparación de sus bienes culturales, restos humanos y patrimonio cultural; (4) Derecho a participar en la vida cultural, y (5) Límites al derecho de participar en la vida cultural: a la “Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios”.

Tras la aclaración, el coordinador Ignacio Achurra inició la ronda de deliberación de los convencionales constituyentes.

Sobre la normativa expuesta, el convencional Miguel Ángel Botto consultó sobre cómo podrían categorizarse aquellos conocimientos y prácticas de los pueblos originarios denominados como privados o secretos, cuando la

identidad que construyen las sociedades deberían quedar a disposición de la humanidad.

En la misma línea, la convencional Carolina Vidal solicitó a la experta aclarar algunos de los conceptos expuestos, puntualmente los relativos al conocimiento privado y público, protegidos en el marco del derecho consuetudinario.

Por su parte, la convencional Margarita Vargas felicitó la propuesta del convencional Alexis Caiguán, por el resguardo que significa para el patrimonio material e inmaterial que se busca preservar. Junto con ello, consultó a la experta sobre el modo en que la normativa salvaguarda el patrimonio y tradición familiar, aludiendo a las características propias y ancestrales de su pueblo Kawashkar. De gran arraigo en la herencia familiar.

Ante las intervenciones de los convencionales, la experta Nancy Yáñez respondió en general sobre los diversos temas consultados.

Sobre la protección del patrimonio cultural, señaló que el derecho a la intimidad no es sólo personal, sino también colectivo y, en este sentido, se extiende a los pueblos indígenas. Igualmente, agregó que el derecho internacional ampara la protección, reserva y preservación de los conocimientos de naturaleza pública y privada, siempre en respeto de los derechos humanos que son su centro.

Respecto del derecho consuetudinario, la experta explicó que éste apunta al reconocimiento de las formas de organización e instituciones tradicionales que regulan la vida en sociedad de los pueblos originarios, en cumplimiento de la ley vigente, explicando que su fin es el de preservar la herencia cultural. Aclaró a los convencionales que el derecho consuetudinario salvaguarda además aspectos de autonomía, teniendo como límite los derechos humanos, que aplican como eje normativo no sólo para los pueblos indígenas, sino también para el Estado.

Sobre la apropiación cultural, señaló que la forma a través de la cual se resuelve la conservación del patrimonio, es favoreciendo la generación de catastros y registros que preserven la herencia cultural, a fin de evitar su apropiación en términos de propiedad intelectual, ejemplos que ya existen en la jurisprudencia internacional.

En respuesta a lo consultado por la convencional Margarita Vargas sobre los valores de la tradición familiar, la experta aclaró que su protección y salvaguarda resultan de gran valor como herencia cultural en su dimensión de patrimonio vivo, como ocurre en la cultura Kawashkar, entre otras.

En una segunda ronda de intervenciones, la convencional Malucha Pinto consultó sobre la "apropiación de terceros" y manifestó sus dudas en el campo de las artes. En concreto, en lo relativo a obras culturales tales como el ballet o el teatro, tras lo cual solicitó a la experta aclarar la aplicación de este concepto.

Por su parte, el convencional Carlos Calvo valoró la claridad que poseen los pueblos indígenas sobre su propia identidad cultural, en contraposición con el conocimiento que los chilenos poseen de la identidad propia. Expresó que tal falencia es atribuible a una debilidad de la educación existente, motivo por el que invitó a los convencionales a analizar en lo venidero, cómo fomentar y enriquecer el concepto de identidad cultural en su conjunto.

El convencional Ricardo Neumann, junto con agradecer la presentación, señaló sus dudas respecto del reconocimiento de una cosmovisión ligada directamente a un territorio determinado. En concreto, consultó sobre el criterio diferenciador para determinar el reconocimiento constitucional de los derechos culturales asociados, haciendo una analogía con el mundo de la ruralidad que también está ligada a un territorio.

La experta invitada Nancy Yáñez respondió a las intervenciones y explicó a la convencional Malucha Pinto, que el fenómeno de “apropiación cultural” aplica en su concepción de igual manera para terceros, ya sean estos provenientes de la esfera empresarial, estatal, académica o artística. Sin embargo, aclaró que su objetivo es la preservación de la herencia y cosmovisión de pueblos ancestrales con foco en una mayor participación de los mismos en los bienes culturales derivados de su patrimonio, así como el derecho a participar de la vida cultural, a fin de que su tradición y cultura no sea considerada como un objeto de uso público.

Al respecto, agregó que terceros sí pueden utilizar los bienes culturales de los pueblos indígenas, incorporando mecanismos de consulta y participación sobre el modo en que se ponen en valor sus características de identidad cultural. Lo último, en base al principio de igualdad de las culturas que contempla su diversidad y, por lo tanto, el respeto transversal entre todas las culturas existentes.

Sobre aspectos de la ruralidad y en respuesta al convencional Ricardo Neumann, la experta señaló que la distinción entre la ruralidad y los pueblos indígenas se basa fundamentalmente en la preservación de una lengua determinada, sistema de organización política y de resolución de conflictos, entre otras particularidades que se dan con en una fase de preexistencia al Estado.

Sobre la ruralidad y sus prácticas, agrega que esta también se encuentra protegida a partir de 2018 por las Naciones Unidas, que adoptaron una declaración en vigencia para la protección de campesinos y pescadores tradicionales a fin de garantizar sus formas de vida, acervo cultural y otros aspectos amenazados.

El convencional señor Achurra enfatiza sobre la relevancia de equilibrar participación de los convencionales con la gestión del tiempo requerido para la exposición de las restantes normativas.

En una tercera ronda de intervenciones, la convencional Angélica Tepper consultó sobre cómo hacer del concepto de recuperación territorial un elemento de integración y no de división en la región de la Araucanía, en donde hay más de 2 mil comunidades, con mucha relación y mezcla cultural.

Por su parte, la coordinadora señora Dorador, quien declaró ser también patrocinante de la normativa, señaló que tales conocimientos ancestrales pueden ser conciliados con la necesidad de integrar y avanzar en conocimientos y prácticas, promoviendo la protección de propiedad intelectual y expresando la complejidad que supone el seguimiento del origen de algunos conocimientos. Agregó que pese a comprender los principios de la sociedad respetuosa entre culturas aludida por la experta, considera no sólo inevitable sino también deseable la fusión de ciertos conocimientos, por la necesidad de avanzar en beneficio de la humanidad, tras lo cual consultó finalmente por los límites de tales conocimientos en el campo de la ciencia.

Sobre el punto anterior, la convencional y también patrocinante Carolina Videla, expresó la necesidad de un cambio de paradigma hacia uno de integración, necesario en términos de contribuir al país que se desea construir.

La experta Nancy Yáñez respondió a la convencional Angélica Tepper sobre la complejidad de larga data de la situación de territorialidad de los pueblos indígenas y cuyo conocimiento resulta de gran relevancia para la promoción del respeto e inclusión real de los derechos de los pueblos originarios en el texto constitucional.

Citó el ejemplo de la región de Arica y Parinacota y el catastro de Bienes Nacionales del año 1998 que determinó que la provincia de Parinacota es de propiedad inscrita Aymará en un 90%, a nombre de comunidades sucesoriales, porcentaje que incluye sus parques y reservas nacionales. En consecuencia, agregó que son escasos los avances registrados en temas de territorialidad indígena.

Aludiendo a lo consultado por la convencional Cristina Dorador, sobre la integración de los conocimientos y prácticas de pueblos indígenas, la experta manifestó que, si bien existe un proceso de hibridación de estos conocimientos, resulta de importancia comprender que es tiempo de que sean los pueblos indígenas los encargados de expresar cuáles son los aspectos sensibles de su acervo cultural, definiendo igualmente el desarrollo de sus relaciones interculturales.

Finalmente, y respondiendo en concreto sobre los conocimientos biotecnológicos, de información genética y temas afines, indicó que se encuentran en vigencia protocolos para defender y definir su uso por medio de catastros y plataformas que permiten un nuevo trato para la coproducción y contribución al conocimiento y la ciencia mundial.

Por último, Alexis Caiguán, convencional autor de la norma propuesta, aclaró que la salvaguarda patrimonial de la cultura pública y privada, está basada en las tradiciones y el valor de su identidad.

Sobre el punto, el convencional indicó que existen temáticas políticas o sociales que son públicas y se pueden compartir, pero hay otras que tienen relación con las tradiciones familiares, tan íntimas como la enseñanza y la espiritualidad, que son propias de cada familia y que no se pueden compartir con quienes no las comprenden o respetan. En segundo lugar, enfatizó sobre la necesidad de alcanzar un equilibrio con las demás culturas en base al respeto recíproco, escuchando sin transgredir.

Respondiendo a lo consultado por el convencional Ricardo Neumann, explicó que la importancia del territorio es precisamente su particularidad, porque se trata de la tierra de los ancestros y las enseñanzas familiares y en donde está la mirada hacia el futuro, de lo que como pueblo se le puede devolver al territorio, porque allí está la historia de su identidad, lo particular de experiencias que otro territorio no puede reemplazar.

El convencional Alexis Caiguán contestó a lo señalado por la convencional Carolina Videla, aclarando que no puede existir reciprocidad sin una necesaria comprensión cultural, pues explicó que de esa manera se activa una manera de actuar en base a la retroalimentación, elemento clave de los pueblos originarios.

Por último, expresó que la propuesta apela a reconocer lo propio de cada territorio y de cada comunidad, pero también a visibilizarlo y respetarlo, motivo por el que se manifestó muy agradecido de todos quienes suscribieron la propuesta de norma.

En definitiva, la Comisión puso en votación en general esta iniciativa convencional constituyente N° 79-2, la que fue aprobada por trece votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y dos abstenciones.

Se abstuvieron la convencional señora Letelier y el señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 106-7

Esta iniciativa es la referida al Derecho de los Pueblos a su Herencia Cultural, Memorias e Historicidades, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Alexis Caiguan Ancapan, Francisca Linconao Huircapán, Cristina Dorador Ortiz, Carolina Videla Osorio, Malucha Pinto Solari, Eric Chinga Ferreira, Ivanna Olivares Miranda, Adriana Ampuero Barrientos, Margarita Vargas López, Natividad Llanquileo Pilquimán,

Victorino Antilef Ñanco, Wilfredo Sacian Delgado, Giovanna Grandón Caro, Alejandra Pérez Espina y Manuel Woldarsky González. También suscribieron como adherentes de ella los convencionales señores y señoras Giovanna Grandón Caro, Tania Madriaga y Jorge Baradit.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 06 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 48°, del 05 de enero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa don Alexis Caiguan explicó que el hilo conductor es mediar entre la visibilización de las historias con las prácticas culturales desde lo ancestral pero también llevándolo al presente para construir todo aquello que no se ha contado o no está presente.

Cabe señalar que los fundamentos en que se apoya esta iniciativa son los siguientes:

“1. La importancia de un derecho a la memoria

La memoria es un fenómeno social -individual y colectivo- que involucra tanto la representación del pasado como las prácticas por las cuales se construye esa representación. Comprende tanto al acto individual de recordar, como la matriz colectiva donde se inscriben las memorias. En ese sentido, las experiencias del pasado son elaboradas de manera significativa en el presente, a partir de ciertos marcos sociales, que aportan un sentido interpretativo acerca del pasado. El pasado se recrea en el presente, mediante una recuperación significativa de ciertos hechos por sobre otros en la memoria. Su relación con el presente está condicionada por las circunstancias históricas de quienes la experimentan.

El derecho a la memoria es clave para que las comunidades construyan y decidan sobre su historia y herencia cultural de forma autónoma. Está intrínsecamente relacionado con el derecho a ejercer cultura, que es parte fundamental de nuestro quehacer como seres humanos, entendiendo a la Cultura como acervo cultural, o un conjunto de sistemas complejos que se manifiestan a través de la Memoria en forma de tradiciones, prácticas sociales y estrategias que se apropian a lo largo del tiempo, y de generación en generación, para enfrentar la vida. En este sentido, el Derecho a la Memoria es el fundamento para la construcción cultural, colectiva e histórica de memoria/recuerdos, de todos los pueblos que componen Chile.

En un sentido amplio de "historia profunda", abarca la memoria previa a la invasión europea desde el poblamiento inicial hasta el presente, valora genealogías, relaciones y transformaciones, e incluye a culturas con o

sin registros escritos y los múltiples conflictos que han afectado a los pueblos que habitan nuestra plurinación. El reconocimiento de esta memoria profunda es clave para la conformación de las identidades actuales y su proyección futura. Por lo tanto, necesitamos recuperar, proteger y conocer esta memoria que dignifica e integra nuestra herencia cultural precolonial - histórica precolombina y etnográfica -, considerando los graves riesgos que enfrentamos por la sobreexplotación de la naturaleza por parte de la sociedad capitalista.

En cada sociedad coexisten múltiples relatos relacionados a trayectorias históricas de las distintas colectividades que la componen. Estos relatos pueden ser complementarios, contradictorios, e incluso entrar en conflicto, como el caso actual de la inaceptable relativización o negación de los procesos de violencia política reciente en las dictaduras latinoamericanas. En este sentido, no todos los relatos sobre el pasado son aceptables desde el punto de vista ético de la convivencia. Estas tensiones tienden a imponer o hegemonizar un relato o memoria como una verdad, generalmente emanadas desde las políticas estatales o de agencias vinculadas con poderes fácticos, negando la existencia de una memoria con múltiples dimensiones y sentidos. Las memorias colectivas construyen vínculos comunitarios, movilizan subjetividades y constituyen parte del fundamento de las identidades múltiples que componen el tejido social.

Actualmente impera una homogeneización y despersonalización como consecuencia de un contexto político, económico y cultural globalizante. Los modelos extractivistas anulan la diversidad de identidades, despojándolas de sentido histórico y político, imponen referentes culturales y se apropian de los territorios destruyendo otras formas de vida. Las culturas y sus sistemas de conocimiento son bienes comunes, no apropiables, ni mercantilizables, son un derecho de las personas que forman parte de esta plurinación. La hegemonización institucional de las decisiones sobre lo que se considera o no herencia cultural, o sobre lo que se debe proteger para asegurar la memoria de las futuras generaciones, constituye una negación del derecho a la autodeterminación de las comunidades.

El concepto herencia cultural abarca los ámbitos material e inmaterial y reemplaza al concepto "patrimonio cultural" por su connotación económica y masculinizante⁵. Es fundamental que las diferentes comunidades que componen nuestro país puedan conocer y acceder a su herencia cultural a modo de un derecho de habeas data⁶ de su memoria cultural. Especialmente tratándose de objetos y contextos relevantes para la reactualización de su cultura, transmisión de conocimientos y valores a las nuevas generaciones.

Con todo, la memoria es un ámbito complejo y cambiante, que no podemos encasillar en un tiempo y espacio determinados, ya que incorpora prácticas, costumbres y memorias vivas en constante dinamismo. Este dinamismo se expresa en nuestros lenguajes, códigos y simbolismos en constante cambio, pero que al mismo tiempo son consecuencia de un profundo bagaje histórico y cultural.

1.2. Fundamentos Jurídicos del Derecho a la Memoria.

De acuerdo a Luther (2010)⁷, la memoria como actividad intelectual y comunicativa es un derecho complejo, que implica libertades y deberes tanto individuales como colectivos. El derecho a la memoria debe interpretarse sobre la base de las ciencias culturales y de la teoría general del derecho. Siguiendo a este autor, la memoria goza de protección constitucional, mediante diversos derechos y obligaciones fundamentales, así como de la protección internacional, a través de distintos instrumentos, especialmente en el seno de Europa. La referida legislación puede proteger tanto el derecho individual a recordar u olvidar libremente y en conciencia, el derecho a recordar hechos para la consciencia de otras personas e igualmente, el derecho individual o colectivo de ser o no recordado. El autor precisa que sin una memoria individual y colectiva no funciona ni el Estado de Derecho ni la democracia. Agrega que "El derecho a una memoria libre para recordar y olvidar es una materialización de los derechos fundamentales existentes". La libertad para la formación de una memoria individual y colectiva no manipulada está garantizada por los derechos a una información veraz y susceptible de rectificación, también por el acceso a la cultura, especialmente a los archivos públicos. Se puede inferir que la memoria personal y familiar es, ante todo, un bien cultural individual tutelado por varios derechos fundamentales de la persona.

El derecho a la memoria es un instrumento vinculado a la protección cultural y jurídica de los derechos humanos y existen fuentes internacionales relativas a ello. Tal es el caso del Preámbulo de la "Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano de 1948", donde se recuerda que la consagración de los derechos humanos ha surgido a raíz de actos que han ofendido la conciencia de la humanidad, recomendando entonces que «todo individuo y todo órgano de la sociedad, teniendo constantemente presente esta Declaración, se esfuerce por promover, con la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y garantizar, mediante medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento universal y efectivo ».

Por otra parte, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos y Deberes (1948): garantiza derechos culturales «indispensables para la propia identidad». Y el art. 27.1, establece el derecho a «tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad» y reconoce el papel activo del individuo y la naturaleza dialéctica de la formación de las memorias colectivas.

Específicamente en el caso argentino, un proyecto de ley consagra el Derecho a conocer los propios orígenes, punto de partida del desarrollo de un "derecho a saber" y un "derecho a la verdad"⁹ •

A este respecto, destacamos también el artículo 99 de la Constitución Política de Bolivia que señala lo siguiente:

"I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".

El derecho a la memoria es un ejercicio cultural colectivo, en este sentido, fuentes como la Convención Europea de los derechos del hombre (CEDU) y la Carta de derechos fundamentales de la Unión (CDFUE) garantizan la "diversidad cultural" y el respeto a la diversidad de las memorias colectivas e individuales. Se enfatiza la «mejora del conocimiento y la difusión de la cultura y de la historia de los pueblos europeos» y «la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural de relevancia europea» en el artículo 167 (TUE, Tratado de Unión Europea).

Algunos artículos de la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, adoptada el 12 de noviembre de 1997 por la Conferencia General de la UNESCO en su 29ª reunión refieren a este aspecto. Esta declaración tiene presente la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño en el entendimiento de que en esta etapa de la historia corren peligro la existencia de la humanidad y el medio ambiente, y donde el pleno respeto de los derechos humanos y los ideales de la democracia constituyen una base esencial para proteger las necesidades y los intereses de las generaciones futuras. Esta declaración retoma responsabilidades mencionadas en otros instrumentos, como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobadas en Río de Janeiro (1992), y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).

El derecho a la memoria se ve relacionado con los siguientes artículos de la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Futuras, UNESCO 1997:

Artículo 2 - Libertad de elección. Es importante tomar todas las providencias necesarias para que, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales, las generaciones presentes y futuras puedan escoger libremente su sistema político, económico y social, y preservar su diversidad cultural y religiosa.

Artículo 7 - Diversidad cultural y patrimonio cultural las generaciones actuales deberán velar por preservar la diversidad cultural de la humanidad respetando debidamente los derechos humanos y libertades fundamentales. Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural material e inmaterial y de transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras.

Artículo 12 - Aplicación i. Los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los particulares y los organismos públicos y privados han de asumir plenamente las responsabilidades que les incumben en la promoción, especialmente mediante la educación, la formación y la información, del respeto de los ideales consagrados en la presente Declaración y fomentar su pleno reconocimiento y aplicación efectiva por todos los medios apropiados.”.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“ARTICULO XX: Es deber del Estado proteger, promover, consagrar y conservar el derecho de los pueblos a su memoria, así como a la construcción, producción, creación y goce de sus propias culturas e historicidades. El Estado deberá garantizar el disfrute, participación y acceso a las obras, contextos, experiencias, objetos y paisajes culturales generados por diferentes saberes en un ámbito público, respetando debidamente los derechos humanos y libertades fundamentales.

Cualquier persona podrá exigir ante tribunales de justicia la protección del derecho a la memoria, frente a actividades públicas o privadas que vulneren este derecho o lo ponga en riesgo. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano público cuya función considera la protección de la herencia cultural tangible e intangible, debe velar porque la actividad pública o privada no vulnere el derecho a la memoria en las áreas que se definen a continuación.

Sin ser taxativos, se entienden comprendidos en el derecho a la memoria los siguientes aspectos:

a) Garantizar el derecho de las comunidades a construir su memoria y decidir sobre objetos, lugares y paisajes que conforman su herencia cultural. Reconocer el carácter colectivo de la memoria, poseedora de mecanismos y formas de construcción a través de relatos, objetos y lugares.

b) Reconocer la igualdad entre saberes y conocimientos de todos los pueblos para propender a una justicia epistémica. Los distintos conocimientos son iguales en dignidad y en su derecho a existir, sin jerarquía entre epistemes sin imponer criterios de verdad universal.

c) Garantizar la co-construcción de conocimientos y memorias estableciendo relaciones horizontales y colaborativas entre comunidades, distintos grupos de interés y el Estado, mediante la toma de decisiones dialogadas.

d) Proteger y asegurar la historicidad, la reparación y justicia histórica. i) Reconocer, recuperar y valorar una memoria profunda que integra conocimientos antropológicos, arqueológicos, etnohistóricos y saberes relacionados a las primeras naciones, entre otros. Esta memoria profunda es la base de nuestras identidades y reconocen el peso de nuestra historia colonial ii) Promover los procesos de justicia, verdad, reparación histórica y garantías de no repetición a los pueblos y colectivos subalternos que han sido precarizados y amenazados por procesos colonialistas y extractivistas.

e) Garantizar la educación y generación de políticas públicas que reconozcan la relevancia y complejidad de las memorias: la historia de las primeras naciones, de comunidades tradicionales, campesinas, pescadoras, artesanales, populares, urbanas, entre otras.

f) Asegurar la libertad para la formación de memorias individuales y colectivas no manipuladas, sustentadas por el derecho a una información veraz y susceptible de rectificación.

g) Preservar, conservar y resguardar la herencia cultural mediante el recurso de habeas data. El Estado garantizará que toda persona o colectivo cultural pueda acceder a la información y a los datos sobre sí mismo, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad. Por tanto, el Estado garantizará la conservación de esta herencia cultural y registros para las generaciones futuras. Sin ser taxativo, estos incluyen la producción intelectual, documentos, lugares, data antropológica y arqueológica y paisajes.

h) Garantizar el derecho a formar parte, libremente, de la vida cultural de la comunidad, reconociendo el papel activo del individuo y la naturaleza dialéctica de las memorias colectivas.”.

De acuerdo al procedimiento aprobado por la Comisión para tratar las iniciativas, a continuación se ofreció el uso de la palabra a las y los especialistas invitadas por los autores de éstas. En esta ocasión concurrieron las señoras Paola Gonzales e Itaci Correa, quienes son integrantes del Colegio de Arqueólogos y Arqueólogas de Chile.

En primer término reseñaron que la historia escrita de Chile no supera los 500 años. Sin embargo, nuestro pasado precolombino es de al menos 14.000 años, siendo el Estado quien debe garantizar el conocimiento y respeto de nuestros orígenes, particularmente de las primeras naciones. Por ello, estimaron necesario que las generaciones actuales protejan la herencia cultural para las generaciones futuras.

Prosiguieron enunciando los fundamentos jurídicos del derecho a la memoria, mencionando lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano, Preámbulo Recomendación UNESCO sobre conservación de Patrimonio Cultural amenazado por obras públicas o privadas del año 1968 y Declaración UNESCO (1997) sobre la responsabilidad de las generaciones actuales para con las generaciones futuras.

En lo referido a Herencia Cultural y Patrimonio Cultural, señalaron que los conceptos de memoria, historicidad y paisaje cultural, herencia cultural es un concepto horizontal y colectivo, que refiere a los elementos que cada pueblo o colectivo social reconoce y valora como parte del legado de sus ancestros y, por tanto, son importantes de preservar.

Continuando esta última reflexión, pusieron de relieve que es más amplio y engloba más el concepto de patrimonio cultural. Este último promueve una lógica vertical, donde el reconocimiento y el valor en los procesos de patrimonialización se deciden desde arriba o desde afuera, principalmente por el Estado u organismos internacionales con sus propios intereses, donde los pueblos y colectivos sociales han tenido escasa participación y poder de decisión. Si bien el concepto de patrimonio se ha resignificado, aún permea su connotación económica y masculinizante derivada de su etimología (del latín *patrimonium* "lo recibido por línea paterna"), en cuanto promueve la idea de un conjunto de bienes que son susceptibles de apropiación y estimación económica.

Luego sostuvieron que la diversidad cultural enriquece la visión de mundo, permite valorar mejor la realidad; proporciona bienes de valor artístico y simbólico; permite rescatar y potenciar las capacidades adaptativas de cada sociedad; facilita la identidad de la gente con su pasado y con un proyecto futuro compartido.

Agregaron que existe una estrecha relación entre los derechos culturales y el derecho a la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento, y que todos ellos deben considerarse como derechos humanos.

Afirmaron, en seguida, que el reconocimiento de esta memoria profunda es clave para la conformación de las identidades actuales y su proyección futura. Por lo tanto, es menester recuperar, proteger y conocer estas memorias que dignifican e integran nuestra herencia cultural histórica, precolombina y etnográfica, considerando los graves riesgos que enfrentamos por la sobreexplotación de la naturaleza por parte de la sociedad capitalista.

Las memorias colectivas, añadieron, construyen vínculos comunitarios, movilizan subjetividades, constituyen identidad y fortalecen el tejido social.

Insistieron, a continuación, en la importancia de la Herencia Cultural, manifestando que el patrimonio cultural es producto y testigo de distintas tradiciones y de los desarrollos espirituales del pasado y es un elemento esencial de la personalidad de los pueblos del mundo...es indispensable preservarlo tanto como sea posible...de tal manera que la significancia y mensaje del patrimonio cultural lleguen a ser una parte del espíritu de los pueblos, quienes pueden además ganar consciencia de su propia dignidad."

En cuanto a la memoria e historicidad sostuvieron que el concepto y la idea de "memoria" otorga a los sitios su sentido de lugar, su historicidad. La memoria relaciona presente y pasado, humanos, naturalezas y objetos.

Por ello, prosiguieron exponiendo, el derecho a la memoria es clave para que las comunidades construyan y decidan sobre su historia y herencia cultural de forma autónoma, se relaciona con el derecho a ejercer cultura, parte fundamental de nuestro quehacer como seres humanos, entendiendo a la Cultura como acervo cultural.

Recalaron que el Derecho a la Memoria es el fundamento para la construcción cultural, colectiva e histórica de memoria/recuerdos, de todos los pueblos que componen Chile.

Agregaron que la historicidad comprende una cadena de eventos y experiencias rescatados por la memoria significativa, constituyen la historia que cada pueblo se da. En otras palabras, es un proceso que se reactualiza permanentemente, en función de un futuro y una identidad, esto incluye también la memoria reciente.

Advirtieron que, en un contexto post colonial, se ha superpuesto la “historia oficial”, subvalorando las historias de los grupos subalternos. Esta historia oficial no es más ni menos verdadera que las otras historicidades que conviven en el país, sólo es dominante.

En esta línea, enfatizaron que actualmente impera una homogeneización y despersonalización como consecuencia de un contexto político, económico y cultural globalizante. Los modelos extractivistas, acotaron, anulan la diversidad de identidades, despojándolas de sentido histórico y político, imponen referentes culturales y se apropian de los territorios destruyendo otras formas de vida. Las culturas y sus sistemas de conocimiento son bienes comunes, no apropiables ni mercantilizables; son un derecho de las personas que forman parte de ésta.

Luego de estas intervenciones el coordinador señor Ignacio Achurra agradeció la presentación de las expertas del Colegio de Arqueólogas y Arqueólogos de Chile, tras lo cual ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

El convencional Ricardo Neumann manifestó su duda sobre cómo hacer más concretos en la normativa aspectos como los vinculados a la memoria, a fin de definir los bienes jurídicos a proteger en la constitución para el resguardo de la memoria y la herencia cultural. Tras lo anterior, ejemplificó con puntos que deberían definirse, en particular, lo relativo a los límites de la “jerarquía de conocimientos” (letra b); igualmente lo vinculado a la memoria y la herencia, cuando son los propios pueblos quienes definen esos conceptos.

Posteriormente y en su función de convencional, el constituyente Ignacio Achurra manifestó su valoración de la normativa expuesta. Tras ello, señaló comprender la preferencia del concepto de “herencia cultural” por sobre el de “patrimonio”, sin embargo, le pareció necesario vincular tales conceptos con sus referentes en la normativa internacional.

Indicó que existen puntos como los “a” y “c”, específicamente, sobre el derecho a decidir sobre los objetos, lugares y paisajes que conforman la herencia cultural y “garantizar la toma de decisiones dialogadas”, aspectos

que se vinculan a un asunto que será problematizado en general en la convención, por medio de la discusión de mecanismos de participación popular de democracia directa.

Explicó que existe un cruce transversal de estas materias que deben armonizarse a nivel de propuestas, puntualmente, en los modos en que las diferentes culturas, pueblos originarios, naciones preexistentes y comunidades territoriales hacen uso de estos espacios de toma de decisiones sobre temas que los afectan. Es el caso del “derecho de exigencia ante tribunales”, un punto que está sujeto a espacios aún en desarrollo normativo, por medio de mecanismos alternativos de reclamación de garantías tales como las del “Ombudsman”, entre otras figuras.

El convencional Ignacio Achurra consideró también necesario hacer un cruce en temáticas tales como conocimiento y justicia epistémica, porque se vinculan con cuestiones tratadas en otras propuestas normativas. Igualmente, en lo relativo al mandato del Estado sobre la conservación y resguardo, consideró que debiera tener un cierto correlato institucional, observando que faltó hacer un marco más definido sobre el concepto de “memoria”, a fin de circunscribir sus garantías.

La experta invitada, arqueóloga Paola González, señaló que la génesis de la normativa surge de la observación de un un gran desconocimiento por parte del Estado y de los ciudadanos sobre nuestro pasado histórico y de las primeras naciones. Asimismo, añadió que existe un contexto de una enorme riqueza cultural no sólo de origen precolombino, sino también de la historia construida a nivel nacional, con diversidades culturales que se han visto vulneradas.

Agregó que por tal causa el concepto del derecho a la memoria es relevante porque realza la necesaria conservación de la herencia cultural y los mecanismos de protección y resguardo ante un modelo de desarrollo extractivista que no valora esos bienes culturales. Por último, manifestó su deseo de tematizar aspectos que, como arqueólogas, reconocen como complejos, pero valiosos de resguardar.

La segunda experta invitada, la arqueóloga Itací Correa, se refirió al concepto de “patrimonio”, explicando que los bienes culturales no son susceptibles de ser jerarquizados o mercantilizados, pese a la instalación de debates en que se instaura el hábito de cuestionar qué es lo que se prefiere, en circunstancias de que hay bienes culturales y patrimoniales, que no deben ser monetizados por su valor como herencia cultural e histórico, elementos propios de la riqueza, identidad y diversidad del país.

En la misma línea, la experta Paola González aclaró que la herencia cultural se propone como un concepto horizontal y colectivo, a diferencia del concepto al que engloba, el de patrimonio cultural, de carácter más vertical y propuesto desde una mirada exterior. Finalmente, y en relación al aspecto consultado sobre el “conocimiento”, la experta agregó que la propuesta plantea el conocimiento como un elemento de co-creación para avanzar de manera conjunta en el fortalecimiento de un tejido social que debe ser resguardado.

La convencional señora Cristina Dorador agradeció la propuesta sobre memoria y herencia cultural, aspectos que consideró cruciales de integrar al texto constitucional, motivo por el cual contó con su patrocinio.

La convencional consultó sobre cómo las expertas piensan que la normativa podría avanzar en justicia epistémica y si acaso la misma tendrá un correlato con las instituciones existentes.

Finalmente, se sumó a la consulta realizada por otros convencionales acerca del concepto de “memoria” y sus límites en lo concreto, además de expresar su inquietud sobre si el concepto considera temas biológicos, genéticos y éticos.

Enseguida el coordinador Ignacio Achurra da la palabra a las expertas invitadas a fin de referirse a las observaciones y consultas precedentes.

La experta invitada Itací Correa responde acerca del tema de justicia epistémica, enfatizando sobre la relevancia de incluir la experiencia del llamado “Habeas Data”, mecanismo con antecedentes internacionales que permite las personas a acceder al conocimiento y a la vez conservar su cultura.

Finalmente, la experta invitada Paola González se refirió al modo en que puede materializarse este derecho, puntualizando que ya existen antecedentes jurídicos como la Declaración de la Unesco de 1997, sobre las obligaciones que tienen las generaciones presentes respecto de las generaciones futuras, asignando un rol activo al Estado en materias de educación, preservación y conservación.

La experta indicó que tales documentos son puntos de partida de reconocimiento internacional para avanzar en una determinada institucionalidad, pues aclaró que se trata de una propuesta de trabajo en conjunto, que reviste gran relevancia para la calidad de vida y convivencia con dignidad del país.

Dando cierre a la presentación de la propuesta de norma constitucional, el convencional Alexis Caiguán manifestó que resulta necesario conocer la historia ancestral, las vivencias, las prácticas y los lugares de desarrollo que representan las bases de la identidad, para comprender las particularidades de los pueblos en su búsqueda de equidad y equilibrio.

Por último, destacó la importancia de avanzar en formas de justicia y reparación, con la repatriación de restos humanos y arqueológicos, elementos de significado profundo a superar por las naciones preexistentes, expresando que la democracia debe construirse sobre la comprensión de esa memoria y el resguardo de la herencia cultural que ha sido por años invisibilizada.

Con posterioridad a la celebración de esta sesión, la especialista Itací Correa hizo llegar a la Comisión un documento que complementó la exposición de las representantes del Colegio de Arqueólogas y Arqueólogos de Chile A.G., reseñada precedentemente. En lo pertinente, este texto es del siguiente Tenor:

“Definición de conceptos claves

Aquí desarrollamos en mayor profundidad los principales conceptos que se aluden en la norma, con la finalidad de orientar una posterior operacionalización y aplicación de la norma.

MEMORIA

La memoria en sentido amplio es un campo social heterogéneo que refiere a los fragmentos del pasado en el presente, incluyendo experiencias personales y colectivas, aspectos cognitivos, recuerdos y también olvidos, que involucran tanto la representación del pasado como las prácticas por medio de las cuales se construye esa representación (Vásquez 2000). La memoria es local, se enraíza en lo concreto, en el espacio, en las prácticas, en los gestos y objetos (Nora 2008).

La memoria constituye un reservorio de herramientas para entender el presente y proyectar el futuro. Los hechos y experiencias del pasado son reelaborados y resignificados en el presente, a partir de ciertos marcos sociales que aportan un sentido interpretativo acerca del pasado. El pasado se recrea en el presente, mediante una recuperación significativa de ciertos hechos por sobre otros en la memoria. Su relación con el presente está condicionada por las circunstancias históricas de quienes la experimentan. El olvido aparece cuando las personas se alejan del colectivo, perdiéndose los marcos en cuya memoria esos recuerdos están vivos (Halbwachs, 2004).

HISTORICIDAD

Refiere a la historia construida desde y por cada pueblo o colectivo. Es una historia construida desde adentro, incluyendo aspectos

resguardados en la memoria histórica, los cuales resultan significativos y relevantes para éstos (Ricoeur 2000). No es lineal como la historia oficial, sino que interrelaciona de forma dinámica eventos y experiencias ocurridas en distintos pasados (reciente y remoto), conformando un relato de la historia que se va reactualizando en función de la identidad del grupo, el presente y la noción de futuro. La historicidad de los pueblos ha ido a contrapelo de la historia oficial, la cual ha sido impuesta desde arriba (Estado) como un relato unívoco, que subvalora y/o niega las historias de los pueblos y grupos subalternos, como si fueran menos verdaderas o irrelevantes (Salazar y Pinto 1999; Salazar 2003). Historicidad y memoria histórica son conceptos estrechamente relacionados, que han sido sistemáticamente marginados del relato de nuestra historia republicana.

PAISAJE CULTURAL

Refiere a la configuración física que adopta el espacio habitado y humanizado. No se trata del espacio dado o fijo, sino que es un resultado, producto del devenir de un pueblo, donde se interrelacionan prácticas y discursos, cultura y naturaleza, elementos materiales e inmateriales, agentes humanos y no humanos (UNESCO; Castro 2002). Refiere a los espacios vividos, pensados y/o intervenidos por los pueblos; donde se desarrollan las actividades cotidianas y se expanden las redes sociales. Por ello encarnan experiencias y están saturados de significados (Ingold 2000; Nogué 1989).

Al igual que el concepto de territorio, paisaje cultural es una categoría sintética y multidimensional, que vincula aspectos sociales, económicos, simbólicos, políticos y religiosos simultáneamente. Posee una conexión estrecha con la memoria, ya que ésta le da contenido al paisaje cultural y le otorga su “sentido de lugar”, es decir, de qué modo esa porción de tierra es vivida y sentida por sus habitantes (Nora 2008), creando sentido de pertenencia y una ligazón afectiva que requiere una presencia constante durante mucho tiempo, y un fuerte involucramiento emocional (Tuan 1996).

HERENCIA CULTURAL

En línea con los conceptos de memoria, historicidad y paisaje cultural, herencia cultural es un concepto horizontal y colectivo, que refiere a los elementos que cada pueblo o colectivo social reconoce y valora como parte del legado de sus ancestros, y por tal son importantes de preservar.

Se diferencia del concepto de patrimonio cultural en cuanto éste promueve una lógica vertical, donde el reconocimiento y el valor se deciden desde arriba o desde afuera, principalmente por el Estado u organismos internacionales con sus propios intereses. En este sentido, los procesos de patrimonialización contemporáneos ocurren en una lógica similar a la de la historia oficial, donde los pueblos y colectivos sociales han tenido escasa participación y poder de decisión. Si bien el concepto de patrimonio se ha resignificado, aún permea su connotación económica y masculinizante derivada de su etimología (del latín *patrimonium* “lo recibido por línea paterna”), en cuanto promueve la idea de un conjunto de bienes que son susceptibles de apropiación y estimación económica.

JUSTICIA EPISTÉMICA

Busca superar el trato inequitativo otorgado históricamente a los distintos sistemas de conocimientos, debido a condiciones específicas, características de determinados colectivos o grupos sociales. La justicia epistémica considera los distintos sistemas de conocimientos en igualdad de condiciones y valor, en tanto no vulneren los derechos humanos y de la naturaleza (De Sousa Santos 2003).

En cada sociedad coexisten múltiples relatos relacionados a trayectorias históricas de las distintas colectividades que la componen. Estos relatos pueden ser complementarios, contradictorios, e incluso entrar en conflicto.

HABEAS DATA

Concepto recogido en el artículo 135 de la Constitución de Paraguay (1992), que a su vez fue tomado del habeas corpus (“que tengas el cuerpo -ante el juez-”). Connota las garantías de acceso a los datos. Habeas: posibilidad de tener o exhibir. Data: de datum: lo que se da, datos.

Es fundamental que las diferentes comunidades que habitan en nuestro país tengan derecho de habeas data, es decir puedan conocer y acceder libremente a toda la información, objetos, sitios y lugares que conforman su herencia cultural, los cuales son de alta relevancia para la transmisión de conocimientos y valores locales para las nuevas generaciones.

En el concepto de habeas data, radica el poder del documento probatorio. En ello, se inscriben los documentos en soporte de papel, gráficos, fílmicos, etc., y también la data arqueológica (en tanto materialidad), paisajes, toponimia, estructuras vegetacionales, huellas químicas, entre otras evidencias.

III Interpelaciones de los constituyentes durante la presentación:

Ricardo Neumann (D16): ¿De qué manera objetivizamos el concepto de memoria para hacerlo “protegible”? (para conocer su alcance). ¿Qué pueblos? ¿cómo cada pueblo define su memoria? Se dice por ejemplo en el inciso segundo de la norma que cualquier persona podrá exigir a tribunales de justicia el derecho a la memoria” ahí es donde se necesita objetivización. Y también en la letra b) se dice que no deben existir jerarquías entre los conocimientos y tampoco verdades universales. Por ejemplo, una exposición científica que no tendría según esta norma una calidad de verdad universal, que se oponga a lo que un pueblo considere como memoria, ¿podría recurrirse entonces contra una verdad científica, si algún pueblo se siente afectado como colectivo?

Ignacio Achurra (D14). Entiendo el principio de sustituir el concepto de patrimonio por herencia cultural, sin embargo me parece riesgoso atendiendo a su jurisprudencia del concepto principalmente en el derecho internacional, entonces ¿cómo hacer dialogar esos dos conceptos a un nivel normativo?

Luego en los puntos a) y c) se asoma un punto que trataremos de forma general en la convención que trata de mecanismos de participación

popular o democracia directa, espacios de incidencia en cuestiones que les afectan a los pueblos. Varias cosas que se presentan acá respecto a este tema deben armonizar con otras normas.

También lo relativo a conocimiento y justicia epistémica se debe armonizar con el acceso general a los conocimientos, hay un cruce que hacer porque también toca aspectos que están propuestos en otras normativas

Cuando se habla del mandato al estado en la conservación y resguardo, pienso que debe tener un correlato orgánico y/o institucional

Falta darle un marco al concepto de memoria, ¿qué entendemos por esa memoria? ¿Cuáles son los límites? ¿quien la administra? quien define que esa memoria se circunscribe a una cierta comunidad? ¿Cuáles son sus límites respecto a los conocimientos comunes o generales o híbridos que hacen pensar que las memorias no son exclusivas de un solo pueblo sino que forman parte de un acervo más amplio, etc? debemos tomar definiciones que nos permitan circunscribirnos, sobre todo cuando hablamos de exigencias al Estado.

Cristina Dorador (D3). Uds. señalaron la existencia de una negación de la diversidad por lo cual existe esta jerarquización y homogeneización de las formas de ver el mundo. En ese sentido, ¿cómo se puede avanzar estructuralmente en justicia epistémica?, ¿cómo esta norma va a tener un correlato con las instituciones que existen, o se debiese pensar desde otras formas? Respecto a la construcción de memoria, ¿pensaron incluir temas biológicos y genéticos? ¿Está considerado el tema ético? porque me imagino que hay límite con lo que se quiere o no reconstruir...

IV Lineamientos para una operacionalización institucional de la norma propuesta

El concepto de memoria no es objetivizable, es un marco orientador para esta norma, y probablemente para otras más, por ejemplo, todas aquellas vinculadas con los derechos humanos y los pueblos indígenas.

En el contexto de la presente propuesta de norma, el derecho a la memoria y a la herencia cultural se comprende como las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de sus espacios, hábitat y lugares, ancestros, prácticas, costumbres, objetos y contextos, todo aquello que forme parte de su acervo y herencia cultural, con mayor o menor profundidad histórica. Un criterio para reconocer qué memorias del colectivo debieran recibir protección estatal son aquellas que, en conjunto, devengan en un proceso de autoidentificación, que aporten al tejido social y al desarrollo del sentido de pertenencia e identidad. La determinación de la dimensión espacial o territorial de esta memoria protegida debe quedar en manos del colectivo, no de entidades externas.

Se requiere una institucionalidad patrimonial ciudadana, autónoma, descentralizada y regionalista, compuesta por diversos actores,

que incorpore representantes de la sociedad civil de manera vinculante (organizaciones sociales, territoriales, colegios profesionales y expertos), donde la acción de los gobiernos de turno se limite a la coordinación más que a la toma de decisiones. Debiera estar compuesta por equipos multidisciplinarios que permitan abordar los fenómenos culturales desde sus múltiples dimensiones (sociales, económicas, políticas, ambientales, arqueológicas).

Una institucionalidad que permita ejercer la justicia epistémica al dar espacio a la multivocalidad a través de mecanismos de democracia directa, participación ciudadana y consulta indígena de forma permanente. Por ejemplo, esto permitiría avanzar hacia una ley de patrimonio que resguarde no sólo lo que los expertos o técnicos reconocen como valioso sino lo que los colectivos sociales otorgan valor. O bien, hacia un Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) que no segregue los componentes culturales y ambientales, considerando el excesivo énfasis analítico presente en la regulación actual. En nuestro campo profesional, muchos de los problemas actuales se solucionarían integrando las líneas de base de patrimonio arqueológico y medio humano, de modo que sean elaboradas por un equipo multidisciplinario que trabaje en conjunto, de forma coordinada, atendiendo las distintas dimensiones de un mismo fenómeno.

Es fundamental construir una institucionalidad patrimonial que valide los saberes tradicionales, al mismo nivel que los saberes académicos o científicos, así como promover espacios de encuentro y diálogo entre ellos. Los saberes tradicionales son los conocimientos que poseen las comunidades, que han sido adquiridos a lo largo de generaciones, por medio de mecanismos orales y de experiencias directas con el territorio, cuya profundidad histórica le otorga sentido, pertenencia y solidez. En este sentido, el Estado debe garantizar el resguardo y la promoción de la herencia cultural, especialmente de patrimonios materiales e inmateriales, tanto para la investigación y educación, como para el goce mismo de los pueblos y comunidades sobre su cultura.”.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 106-7, la que fue aprobada por trece votos a favor de las señoras Dorador, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y dos abstenciones.

Se abstuvieron la convencional señora Letelier y el convencional señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 105-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión fue la número 105-07, sobre Cultura y Patrimonio, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Miguel Ángel Botto, Luis Barceló Amado, Patricia Labra Besserer, Felipe Harboe Bascuñán, Eduardo Castillo Vigouroux, Francisco Caamaño Rojas, Fuad Chahín Valenzuela, Rodrigo Logan Soto, Agustín Squella Narducci, Claudia Gómez Castro, María Angelica Tepper Kolossa y Carlos Calvo Muñoz.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 03 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 48°, del 05 de enero de 2021.

La presentación de esta iniciativa ante la Comisión estuvo a cargo de su autor, el convencional constituyente señor Miguel Ángel Botto y su asesora, la abogada doña Scarlett Valdés.

Ellos explicaron que en la Constitución Política de 1980 no se garantiza ninguna forma de derecho fundamental en torno a la cultura. No existe reconocimiento alguno a la importancia que cumple la actividad cultural en la vida de las personas y en el desarrollo de la sociedad en su conjunto, considerando las diversas manifestaciones humanas en nuestro país, con sus historias y costumbres. En este texto constitucional, 4 veces se menciona la palabra cultura, contra 129 veces que aparece en la Constitución de Ecuador, 29 en la de Colombia y 99 en la de Bolivia. Eso establece un piso diferente, una voluntad explícita de que la cultura sea parte de la construcción de una vida digna.

Advirtieron que el concepto de cultura no es unívoco y, además, es evolutivo; no obstante, desde el entendimiento de sus diversos usos y conceptualizaciones, sea tanto del derecho internacional como desde la diversidad de autores a nivel nacional como internacional, implica creación, producción, difusión de las artes, conjunto de bienes de valor simbólico, tangibles e intangibles, que confieren identidad a un lugar (patrimonio), creencias, maneras de pensar, de entender, sentir y vivir y pluralidad principalmente. Por lo anterior, es deber del Estado garantizar su participación, acceso, su producción, su entendimiento, su desarrollo, su vinculación a los territorios y su relación con la naturaleza, el cuidado del patrimonio, tanto del estado como de las personas, como también, los derechos de las personas que producen y están detrás de estas manifestaciones culturales y artísticas.

Destacaron que de la vinculación estrecha de la persona y la cultura, como una manifestación unívoca de ésta, a su congruencia con la memoria y la historia, surge, entonces, la conceptualización de los derechos culturales que ya están presentes en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se establece que: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico".

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, adoptado por Naciones Unidas, consagra el derecho a toda persona a participar en la vida cultural. En la misma declaración de la UNESCO se establece que la cultura debe ser considerada como "el conjunto de los rasgos distintivos, intelectuales, materiales, afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social y que caracterizan, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores y las creencias".

Pusieron de relieve que en este camino, también surge el derecho de libertad de creación intelectual y artística. Las Constituciones Políticas de España, Grecia, Italia, Portugal y Suecia lo consagran.

En el entendido que nos definimos como un Estado Social de derechos, podemos efectivamente consagrarlos en un marco coherente lo vinculado a la cultura. Por ejemplo, en Ecuador la Constitución declara, en su artículo 1º, que este país es un Estado de derechos: " El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Afirmaron que todos los derechos, sin distinción, son categorizados como derechos constitucionales, estableciendo la obligatoriedad suprema de su observancia y protección. Es así que se establece la construcción y prevalencia de la propia identidad cultural. Además, se desarrollan conceptos de observancia obligatoria del patrimonio material e inmaterial, dotándolo de una salvaguarda estatal y no taxativa.

Consideraron importante señalar que cuando hablan de derechos culturales estamos hablando de nosotros mismos, de nuestra propia subjetividad individual y colectiva, de los saberes, sueños sociales, de la dignidad y su manifestación, de derechos que inclusive son anteriores y superiores al Estado mismo; de ahí radica la importancia de esta mirada de que la Dignidad debe ser el centro por excelencia del ordenamiento jurídico.

La importancia de la cultura en el ámbito constitucional viene a derrotar la indiferencia de una sociedad en su conjunto a esta temática y viene, a su vez, a reivindicar lo que se hace y seguirá haciendo en este camino. Necesitamos superar la realidad y hacer justicia dado que hoy tenemos evidencia de que las personas con menos recursos, menos años de educación y más edad -adultos mayores-, consumen menos bienes culturales que quienes son los privilegiados en esta sociedad y esto no puede seguir ocurriendo.

La cultura es transversal y no de un sector, de ahí también la importancia de que el Estado, la constitución, las leyes y las políticas públicas entiendan esta perspectiva.

En relación con lo anterior, citaron al académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, profesor Santiago Schuster, quien asegura que "Lo que ha sido ignorado es que la cultura es una necesidad básica del ser humano, un mínimo sin el cual no se puede alcanzar la realización personal, y por ello debe ser incluida en una nueva Constitución como un derecho equivalente al derecho a la salud y a la educación. Ese es un reclamo histórico que no corresponde a un sector, sino que incluye a toda la ciudadanía".

Adicionalmente a lo anterior, requerimos enfrentar también el Derecho de los Autores, no sólo vinculado al derecho de propiedad sino también a la debida compensación por la utilización de su creación.

Continuaron su exposición señalando que la cultura, las artes y el patrimonio son los puntos que abordan las propuestas de normas constitucionales que se proponen en este texto para ser discutidas, analizadas y consensuadas con las iniciativas populares y las propuestas de los otros colectivos políticos, por cuanto, esta Constitución debe ser el resultado de la debida deliberación y no la imposición de mayorías sobre minorías, pues efectivamente el Texto Constitucional debe ser la casa de todas y todos.

A continuación, precisaron que esta iniciativa intenta reconocer tres derechos fundamentales y establecer cuatro deberes estatales, según se explica a continuación.

En primer lugar, se propone reconocer como derecho fundamental la prerrogativa de toda persona de participar y acceder a la cultura, así como, al disfrute de los bienes y servicios que se derivan de ella.

Enseguida, la propuesta propone reconocer como derecho fundamental la prerrogativa de toda persona a desarrollar su capacidad creativa artística y cultural, al ejercicio digno de esta actividad, a usar, gozar y disponer de los beneficios que se deriven de su creación por las producciones de su autoría, como así también, recibir las debidas compensaciones por la utilización y reutilización de sus creaciones.

Luego, la propuesta propone reconocer como derecho fundamental la prerrogativa de toda persona a mantener su identidad cultural y su lengua, a decidir su pertenencia a una o varias comunidades culturales, a conocer la memoria histórica de sus culturas, a acceder y disfrutar de su patrimonio cultural y, a difundir sus expresiones culturales, con pleno respeto a los derechos humanos y a la naturaleza.

A continuación, se propone establecer cuatro deberes fundamentales del Estado:

a) El deber del Estado de promover, fomentar y garantizar la participación y el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

b) El deber del Estado de crear incentivos que fomenten la actividad artística y cultural desarrollada por personas o instituciones. Se establece especialmente el deber del Estado asegurar la debida seguridad social a todas aquellas personas que han dedicado su vida a la promoción de la identidad país a través del mantenimiento y desarrollo artístico y cultural. Para tal efecto, se propone que sea el legislador el que establezca un Registro de Creadores y Promotores de la Identidad Artística y Cultural.

c) Como expresión cultural, el Estado de Chile reconoce como lengua oficial el castellano. Así mismo, reconoce las lenguas de los pueblos originarios y migrantes reconocidos por ley como idiomas de la relación intercultural que enriquece las identidades culturales. En consecuencia, se establece el deber del Estado de promover su conservación, proyección y uso en los territorios donde desarrollan su cultura.

d) El deber del Estado de velar por el mantenimiento, conservación e incremento del patrimonio cultural y natural del país. Para tal efecto, se propone que el legislador deberá establecer un Registro de los Patrimonios Tangibles e Intangibles, incluyendo los reconocidos como patrimonio mundial, con pleno apego, en su diseño, a los principios de participación social y enfoque territorial.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

“ARTÍCULO X: Toda persona, tendrá derecho a participar y acceder a la cultura, a participar de ésta, así como, al disfrute de los bienes y servicios que se derivan de ella.

Toda persona tiene derecho a desarrollar su capacidad creativa artística y cultural, al ejercicio de esta actividad, a usar, gozar y disponer de los beneficios que se deriven de su creación por las producciones de su autoría, como así también, recibir las debidas compensaciones por la utilización y reutilización de sus creaciones.

Toda persona tiene derecho a mantener su identidad cultural y su lengua, a decidir su pertenencia a una o varias comunidades culturales, a conocer la memoria histórica de sus culturas, a acceder y disfrutar de su patrimonio cultural y, a difundir sus expresiones culturales, con pleno respeto a los derechos humanos y a la naturaleza.

ARTÍCULO XX: El Estado tiene el deber de promover, fomentar y garantizar el acceso a la cultura, en igualdad de oportunidades, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

El Estado creará incentivos que fomenten la actividad artística y cultural desarrollada por personas o instituciones.

Es deber del Estado asegurar la seguridad social a todas aquellas personas que han dedicado su vida a la promoción de la identidad país, a través del mantenimiento y desarrollo artístico y cultural, con una proyección nacional como internacional. Para tal efecto, la ley creará el Registro de Creadores y Promotores de la Identidad Artística y Cultural.

ARTÍCULO XXX: Como expresión cultural, el Estado reconoce como lengua oficial el castellano, así mismo, reconoce las lenguas de los pueblos originarios como idiomas de la relación intercultural. El Estado promoverá su conservación, proyección y uso en los territorios donde desarrollan su cultura.

ARTICULO XXXX: El Estado velará por el mantenimiento, conservación e incremento del patrimonio cultural y natural del país. Para tal efecto, la ley establecerá el Registro de los Patrimonios Tangibles e Intangibles, el que incluirá los sitios chilenos declarados como patrimonio mundial por los organismos internacionales pertinentes, así también, establecerá el deber de las personas para el cumplimiento de estos fines.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

La convencional señora Cristina Dorador señaló que no se contaba con los antecedentes para considerar el castellano como la lengua oficial chilena en la normativa propuesta. Añadió que se trata de una definición antigua e inexacta, que podría a futuro generar complejidades desde el punto de vista de las definiciones de Chile como un país plurilingüe, por ejemplo, además de no retratar la realidad de una lengua chilena originada en base a la fusión de diversos componentes lingüísticos.

El convencional autor de la normativa propuesta, Miguel Ángel Botto, aludió a la crítica observada, afirmando que se definió el castellano porque es la lengua que se habla predominantemente en nuestro país, pese a lo cual indicó que reconoce que será un tema abierto a discusión.

Por su parte, el convencional Ricardo Neumann agradeció la presentación, tras lo cual expresó dudas sobre dos temas puntuales, el primero de ellos relativo a la generación de incentivos a la producción artística y el segundo, referente a los límites de la seguridad social garantizada para los artistas.

El convencional Miguel Ángel Botto respondió al convencional Ricardo Neumann que los dos puntos tocados son relevantes de debatir para fortalecer las futuras legislaturas. Indicó que, en ambas materias, la normativa incluye definiciones flexibles que dejen espacio a los legisladores para que se discuta en base a la normativa constitucional.

La experta invitada señora Valdés agregó que la normativa busca fundamentar sobre la importancia que la participación y el acceso ofrece no sólo a las personas sino también a la sociedad, añadiendo que la voluntad de la normativa es que los incentivos para la actividad artística y cultural se vinculen a la seguridad social.

Por su parte, la convencional Loreto Vidal expresó reparos en cuanto a la escasa fundamentación de la normativa, que señaló podría trabajarse con mayor profundidad. En particular, también cuestionó la redacción presentada, citando a modo de ejemplo el término "unívoco", cuando el contexto enfatiza en el valor de la diversidad.

El convencional señor Ignacio Achurra reconoció el valor de la concisión de lo expuesto, sin embargo, agregó que tal concisión obligaba a profundizar sobre los incisos.

Por su parte, la convencional Carolina Videla resaltó el valor de incluir los pueblos originarios y sus patrimonios tangibles e intangibles declarados como patrimonio mundial, lo que consideró un punto de partida para el reconocimiento de sitios de memoria, espacios físicos y la construcción de identidad.

El convencional señor Alexis Caiguán apoyó lo aludido por la convencional Cristina Dorador sobre la lengua oficial, definida como el castellano, cuando aquello ha sido uno de los aspectos impuestos culturalmente, postura con la que coincide la convencional Margarita Vargas, quien agregó que por tal motivo se hace imprescindible avanzar en materias de conocimiento y enseñanza de lenguas ancestrales.

El convencional Miguel Ángel Botto declaró que existe una completa apertura a dialogar sobre plurilingüismo y otros temas, a fin de que el debate pueda enriquecerse con la colaboración de las diferentes miradas. Agregó que la redacción invisibiliza el espíritu construcción de justicia que persigue la propuesta de norma.

Finalmente, agradeció a los patrocinantes y a los convencionales por las observaciones que enriquecerán la propuesta.

El convencional señor Achurra agradeció la exposición de los convencionales y la participación de los expertos invitados en la sesión, así como las observaciones derivadas de las tres propuestas de normas constitucionales presentadas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 105-7, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier,

Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y. Neumann

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 149-7

La iniciativa convencional constituyente número 149-7 que abordó la Comisión fue la referida al derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre, cuyos autores son los convencionales constituyentes señores y señoras Angelica Tepper, Adriana Cancino, Eduardo Castillo, Álvaro Jofré, Carlos Calvo, Margarita Vargas, Paulina Veloso, Andrés Cruz, Luis Barceló, Manuel José Ossandon, Ricardo Neumann y Roberto Vega.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 10 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa doña Angélica Tepper valoró positivamente la presentación de estos temas que valoran la diversidad. En este sentido, propone orientar la actuación del Estado hacia el impulso de políticas, planes y programas que generan las condiciones materiales, sociales y ambientales que permiten a toda las personas contar con espacios y tiempos destinados a su desarrollo integral, acceso a la cultura, ciencias, deportes, conocimientos, y con ello a la valoración de nuestras diferentes culturas y tradiciones que cumplen un rol central.

Agregó que el artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

La elaboración de una nueva carta fundamental constituye una oportunidad única de impulsar una nueva forma de vivir y de relacionarnos entre personas y también con nuestro entorno, mediante la promoción activa de condiciones que permitan concretamente el mayor desarrollo material y espiritual posible de todas las personas y el encuentro social a partir de la valoración de la diversidad.

En este sentido, el compromiso de una sociedad con la promoción del tiempo libre, con la democratización del acceso a la cultura, a las artes, a las ciencias y a otros conocimientos y saberes, con el desarrollo de deportes y actividad física o con la existencia de parques y espacios públicos que permitan la recreación, constituyen un buen termómetro de la valoración que la sociedad tiene de la libertad y de la igual dignidad como pilares de la cohesión social.

En ese orden, mediante esta iniciativa proponemos orientar la actuación del Estado hacia el impulso de políticas, planes y programas que generen las condiciones materiales, sociales y ambientales que permitan a todas las personas contar con espacios y tiempos que permitan su desarrollo integral, en lo cual, el acceso a la cultura, a las artes, a las ciencias, al deporte o al conocimiento y con ello a la valoración de nuestras diferentes culturas y tradiciones, cumplen un rol central.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“X Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre. El legislador establecerá un límite máximo a la jornada de trabajo y los derechos al descanso semanal y a vacaciones periódicas pagadas para los trabajadores.

El Estado promoverá el acceso de toda la población a condiciones materiales, sociales y ambientales que permitan disfrutar el tiempo libre. En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá destinar recursos y promover la inversión privada en la promoción del turismo, del deporte y la actividad física, de la cultura y de otras actividades que permitan el esparcimiento, el descanso y el desarrollo de la personalidad, la salud mental y la calidad de vida de las personas.

En todas las políticas públicas relacionadas con estos objetivos, el Estado deberá velar por la participación de las comunidades, especialmente en el nivel local, respetar los derechos de los pueblos indígenas, promover un diálogo intercultural e incluir incentivos vinculados a la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad.”.

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

El convencional coordinador Ignacio Achurra agradeció la presentación y dio espacio a la ronda de preguntas de los convencionales constituyentes.

La convencional Carolina Vidal solicitó profundizar sobre el rol del Estado en la promoción de la empresa privada.

La convencional autora de la normativa Angélica Tepper respondió que, como representante del sector turístico, reconoce las virtudes de la relación estatal y de privados para las comunidades locales.

Por su parte, la convencional Margarita Vargas agradeció la normativa que patrocinó por su valor, aunque observó que podrían incluirse aspectos laborales requeridos para garantizar esos espacios.

La convencional Malucha Pinto valoró la normativa y expresó su acuerdo con lo manifestado por el convencional Carlos Calvo sobre todas las dimensiones que contempla el ocio y el descanso, que no estaría abordado en todas sus dimensiones. En este sentido, puntualizó sus reparos con que el derecho al descanso quede acotado al fomento de privados o del turismo, alejándose de una garantía que debiera incluir al total de las personas y en todos sus quehaceres.

La convencional Angélica Tepper aclaró a los convencionales que la normativa apunta al derecho al descanso y al ocio para todos los trabajadores, tanto para aquellos que deseen emplearlo en sus espacios privados como para quienes quieran destinarlo a espacios turísticos e indicó que el turismo es sólo uno de los sectores considerados, sector que considera una cadena nacional e internacional que se ve beneficiada, tanto en las esferas privadas como públicas, como ocurre en el caso de los parques y reservas nacionales.

Volviendo a su intervención previa, la convencional Malucha Pinto expresó que, sin embargo, la normativa no abarca aspectos que requieren ser abordados en cuanto a horarios y jornadas laborales. Agregó finalmente que, al no contemplarse, no sólo restringen la norma, sino también reducen el ocio y el descanso al espacio vacacional o turístico.

La convencional Carolina Videla manifestó que le parece necesario definir el ocio y el descanso y quiénes son titulares de ese derecho. Tras ello consultó por el derecho al ocio de niños y adolescentes y cómo se resguardaría. Finalmente, agregó que la normativa no aclara como garantizar este derecho para trabajadores y no trabajadores.

Respondiendo las convencionales, Angélica Tepper aclara que el objeto de la normativa es garantizar el derecho al ocio y al disfrute del tiempo libre en diversos ámbitos, en general, tras lo cual agradeció las observaciones, manifestando que las analizará para fortalecer la normativa.

Sobre este punto, el convencional Ignacio Achurra, consideró que la normativa podría haber sido analizada en la comisión de derechos fundamentales pues incluso aborda temas que están considerados en el temario de tal comisión.

Lo último, debido a que en la normativa se señala que “el Estado garantizará el derecho de toda la población a condiciones materiales, sociales y ambientales que permitan disfrutar el tiempo libre”, en virtud de que la declaración cruza temas de vivienda, laborales, ambientales y de derechos humanos.

Finalmente, valoró el espíritu de la normativa, motivo por el cual recomendó estudiar el modo en que el derecho al ocio y al descanso se vincule con la participación cultural, que es una discusión que puede abordarse desde la comisión.

En la misma línea, el convencional Carlos Calvo consideró, en primer lugar, que el ocio es una necesidad humana a consagrar junto a otros derechos fundamentales. En segundo lugar, sugirió cambiar el concepto de ocio semanal a ocio diario e incorporar además de espacios comunitarios, aquellos de tipo individuales. Finalmente, señaló importante incorporar los beneficios asociados al ocio y el descanso como movilizadores de la espiritualidad, la curiosidad y la creatividad, elementos que constituyen la base para la convivencia cultural.

La convencional Cristina Dorador consideró de gran valor la normativa. Manifestó que si bien se puede cuestionar que su temática sea materia de la presente -comisión por la generación de las condiciones laborales necesarias para garantizar este derecho y el disfrute de ese descanso- se trata de una iniciativa destacable pues rescata el deseo ciudadano expresado en diferentes Iniciativas Populares de Norma.

Sobre las cuestiones planteadas por los miembros de la Comisión, la convencional autora de la normativa expresó que también tuvo en consideración pedir que fuera remitida a la comisión de derechos fundamentales, pero que estimó pertinente discutirla previamente en la

comisión que integra, a fin de recoger las observaciones que aporten a su mejora.

Por su parte, la convencional Loreto Vidal consideró el valor experiencial de la propuesta y en cuando a la normativa, destacó una cita de Aristóteles que señala que “la felicidad radica en el ocio”, por su valor para generar espacios de profundidad propicios para la creatividad y la reflexión del bien común, aspectos que consideró valiosos para el país que se pretende construir.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa convencional constituyente N° 149-4.

En este momento la convencional señora Vargas solicitó votar separadamente cada uno de los incisos que componen el artículo único de la iniciativa.

Puesto en votación el inciso primero, fue aprobado por nueve votos a favor, de las señoras, Letelier, Tepper, Valenzuela, y señores Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y. Neumann, dos votos en contra, de las convencionales señoras Vargas y Videla, y cuatro abstenciones.

Se abstuvieron las convencionales señoras Vidal, Dorador y Pinto, y el convencional señor Achurra.

Puesto en votación el inciso segundo, fue rechazado por siete votos a favor, de las convencionales señoras Letelier Tepper y Vargas y los convencionales señores Botto, Calvo, De la Maza y Neumann, cinco votos en contra, de las señoras, Dorador, Pinto, Vidal y Videla y señor Achurra, y tres abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señora Valenzuela y señores Caamaño y Caiguan.

Puesto en votación el inciso tercero, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 150-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión fue la referida al rol del Estado en conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades, y democratización y acceso a los conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades, cuyos autores son los convencionales constituyentes señores y señoras Angélica Tepper, Hernán Larraín, Bernardo Fontaine, Roberto Vega, Cristian Monckeberg, Bernardo de la Maza, Ricardo Neumann, Miguel Angel Botto, Paulina Veloso, Andrés Cruz, Álvaro Jofré, Adriana Cancino, Manuel José Ossandón y Luis Barceló..

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 10 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa doña Angélica Tepper indicó la necesidad de un cambio cultural y no simplemente de un nuevo texto, lo que permitirá que la nueva constitución constituya un símbolo de unidad que articule la vida política del país. La cultura y las artes son parte fundamental de la vida, sociedades e individuos, en cuanto nos permiten desarrollar el pensamiento crítico, juicio, valorar la diversidad e impresionarnos y movilizarnos ante a la desigualdad, ampliando nuestras visiones de igual dignidad.

Como fundamentos de esta iniciativa desarrolló ls siguientes planteamientos:

Uno de los principales desafíos para las sociedades afectadas por crisis sociales, políticas y económicas, como las que estamos viviendo, es robustecer o restablecer el compromiso de las personas con el constitucionalismo, con la democracia y con el Estado como modo de organización política idónea para dar respuesta a las necesidades sociales con la urgencia requerida. En efecto, el buen funcionamiento del Estado y la colaboración de la sociedad civil son un motor para el desarrollo de la sociedad y constituyen la herramienta principal para hacer efectivos los derechos civiles, políticos y sociales de las personas.

Lo anterior deja en evidencia que tanto o más importante que la extensión del listado de derechos, es definir un modelo de exigibilidad que trace con claridad el camino que los poderes públicos deberán seguir para producir -en concreto y en el contexto nacional- un acceso efectivo de toda la población a prestaciones esenciales de salud, educación, vivienda, trabajo o seguridad social.

Existen países que cuentan con Constituciones que incorporan un extenso catálogo de derechos. Se trata de un fenómeno creciente y especialmente extendido en países que establecieron o recuperaron sus sistemas democráticos en las últimas décadas del siglo pasado. Este parece que será también el caso del proyecto de Nueva Constitución a la que nos abocamos hoy. En efecto, el artículo 65 del Reglamento contiene una larga enumeración de materias mínimas que la Comisión sobre Derechos Fundamentales debe debatir, complementado por una serie de derechos y libertades encomendadas a otras Comisiones, lo que permite anticipar que el nuevo texto contendrá un catálogo más extenso de derechos, muchos de los cuáles serán una total innovación en nuestra tradición constitucional y serán configurados de manera amplia.

Algunos autores han sostenido que esto es esperable en una sociedad plural, en la que se espera que la Constitución reconozca múltiples demandas y puntos de vista. La tarea de la democracia en una sociedad plural es lograr armonizar la pluralidad de la sociedad en una institucionalidad de la que todos se consideren parte. Una constitución debe facilitar esto, por la doble vía de ampliar el reconocimiento de distintas demandas en igual pie y de habilitar a las instituciones democráticas a lograr soluciones mediadas, acordadas, negociadas entre distintos grupos.

En este punto es que se debe constatar que un catálogo de derechos amplio plantea diversos desafíos:

El primero referido a los conflictos entre los derechos y entre derechos y otros bienes de relevancia constitucional. Mientras más amplio es el catálogo, más probable será la existencia de estos conflictos.

Un segundo desafío se relaciona con nuestro actual problema constitucional, en cuanto se le reprocha a nuestro orden constitucional el restringir en exceso a la democracia (la “neutraliza”), acusándose un excesivo protagonismo de órganos como el Tribunal Constitucional. Debe advertirse que también un catálogo más amplio de derechos podría el día de mañana ser interpretado como un límite muy amplio a las decisiones de las mayorías.

Un tercer desafío aplicable en forma particular a los derechos sociales radica en que, ante necesidades infinitas y recursos limitados, siempre existirá la necesidad de priorizar, lo que puede implicar que determinados derechos y expectativas consagrados en el nuevo texto, queden en segundo plano en cuánto a su exigibilidad material.

Sobre este último reto, vemos con especial preocupación que el derecho de acceso equitativo y la consecuente democratización de los conocimientos, las culturas, la ciencia, la tecnología, las comunicaciones, las artes, los patrimonios y las humanidades que esta Comisión está llamada a

impulsar, sean consideradas por el intérprete cómo declaraciones meramente programáticas que no impulsen un cambio material y sustantivo en el acceso a estos bienes sociales de primera relevancia para que el cambio constitucional logre impulsar la evolución de nuestra sociedad hacia una más justa y libre.

En efecto, es el cambio cultural -y no simplemente un nuevo texto-, lo que permitirá que la Constitución se constituya en un símbolo de unidad que articule la vida política de nuestro país . La cultura y las artes son parte fundamental de la vida de las sociedades y de los individuos, nos permiten desarrollar el pensamiento crítico, el juicio, valorar la diversidad, impresionarnos y movilizarnos ante la desigualdad y ampliar nuestras visiones de la igual dignidad. Las sociedades democráticas han entendido su importancia y su relación intrínseca con la libertad, con la cohesión social y con la participación y contribución de todas y todos a la solución de los problemas públicos.

Así, y siguiendo el modelo de exigibilidad de Constituciones cómo la Suiza, promovemos que el establecimiento de un acceso equitativo a los conocimientos, las culturas, la ciencia, la tecnología, las comunicaciones, las artes, los patrimonios y las humanidades se instituya cómo un objetivo social prioritario para el Estado, entregando su diseño al legislador y su concreción a la administración.

Complementando lo anterior, a través de esta iniciativa promovemos transversalmente la democratización y la participación activa de la sociedad civil y el sector privado en la cooperación con el Estado en estos bienes sociales fundamentales, entendiendo que una evolución cultural cómo la que nuestra sociedad anhela, debe impulsarse con la participación de las personas en un sentido amplio, reconociendo espacios de participación y la libertad de elección y la posibilidad de emprender e innovar en la satisfacción de necesidades públicas, no solo para que esto ocurra con la urgencia requerida, sino también, en tanto constituye un contrapeso democrático fundamental.

Por último, planteamos la necesidad de que el legislador regule una institucionalidad que impulse y coordine la actuación de los órganos competentes para promover la democratización y el efectivo acceso a los conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades, cómo un desafío permanente del Estado.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Art. X. Serán objetivos prioritarios del Estado:

1. Promover el acceso libre e igualitario de todas las personas a los conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades, los saberes y tradiciones ancestrales, locales y territoriales, junto a los saberes y tradiciones populares, rurales y los conocimientos estéticos.

2. Promover de manera descentralizada y diversificada la creación, el desarrollo de la cultura, de la investigación científica, técnica y tecnológica y de la innovación, en beneficio del interés general. Estas actividades serán incentivadas y apoyadas por el Estado.

3. Impulsar un desarrollo armónico y sostenible, mediante la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad y el patrimonio histórico, cultural y artístico de la nación; con el desarrollo de actividades económicas y el avance en bienestar social y en el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población.

4. Promover en las condiciones y límites definidos por la ley, el acceso de las personas a la información que posean las autoridades públicas y de participar en la elaboración de las decisiones públicas con incidencia en los sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades, especialmente en el nivel local.

5. Promover la colaboración y las alianzas público privadas para desarrollar estos objetivos, u otras innovaciones que excedan las capacidades del Estado, pudiendo condicionar los apoyos estatales, en particular, a que se garantice la calidad y la coordinación.

Artículo XX. Para cumplir con los objetivos detallados en el artículo anterior el Estado actuará por medio del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley de Presupuesto de la Nación.

La legislación y su posterior aplicación deberán respetar los principios de razonabilidad, progresividad y no discriminación, así como también los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución.

Art. XXX. El legislador deberá crear un Sistema nacional de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades, encargado de promover y coordinar la

implementación y evaluación de las políticas públicas, planes y programas encomendados a los órganos de la Administración del Estado competentes.

El legislador deberá regular este Sistema determinado sus objetivos, integrantes, funciones, atribuciones, criterios de priorización -entre los que se deberán incluir los de descentralización, igualdad de género, interculturalidad e inclusión-, mecanismos de coordinación y colaboración entre entidades e iniciativas estatales, privadas y organizaciones de la sociedad civil y demás obligaciones vinculadas a la transparencia y el acceso a la información del Sistema, rendición de cuentas y participación de la ciudadanía.

Uno de los objetivos de este Sistema será incentivar que el Estado, las universidades, las empresas y la sociedad civil, desarrollen y coordinen procesos de investigación, innovación, promoción, soporte, financiamiento, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral y sostenible del país, de acuerdo con la ley.

Art. XXXX. Es deber del Estado utilizar las mejores soluciones técnicas y tecnológicas disponibles y la evidencia científica más reciente para que su funcionamiento sea eficiente, elevar los estándares de los servicios públicos, y mejorar la transparencia y rendición de cuentas de los asuntos de interés público.

Art. XXXXX. Es deber de todas las personas promover y cuidar el desarrollo de los conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades.

El Sistema educativo, en todos sus niveles, promoverá el pleno desarrollo de la persona a lo largo de toda su vida y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, para promover la tolerancia, el pluralismo y la paz social. Corresponderá al Estado y a la comunidad toda, impulsar el desarrollo de la cultura, de la investigación e innovación científica y tecnológica, de la creación artística y promover la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la nación, en los establecimientos educacionales del país.”.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

El convencional coordinador Ignacio Achurra junto con agradecer la presentación, dio espacio para las observaciones y deliberación de los convencionales.

El convencional Carlos Calvo manifestó que la normativa debe garantizar sistemas de educación y canales para comprender la información. Al respecto, sugirió que la normativa debería contemplar el rol de los medios de comunicación, como ocurre en el caso del Congreso Futuro y otras instancias formativas asociadas a la experiencia del sujeto, incorporando así componentes relativos a la difusión e información, generando una mayor sinergia con normativas vinculadas a educación.

La convencional Margarita Letelier expresó que, pese a su aporte, la normativa mezcla temáticas que será necesario abordar con más profundidad y haciendo las distinciones necesarias en relación a distintos temas, explicando aspectos relativos a las dimensiones culturales de los pueblos originarios, a fin de precisar lo referido a saberes ancestrales.

En segundo lugar, agregó que, en lo referido a la promoción y fomento del Estado, la normativa debería contemplar un mandato más directo e ir más lejos en términos del rol estatal no sólo en términos de fomento, sino también de cuidado y protección para el ejercicio de las culturas y el derecho al conocimiento en cuanto a remover obstáculos y reducir brechas existentes, entre otras líneas sensibles.

En tercer lugar, y en relación a la segunda parte de la propuesta relativa a la creación de un Sistema Nacional de Conocimientos, Culturas, Ciencias y Tecnología, el convencional solicitó explicitar qué rol asigna la normativa a esta orgánica de carácter nacional y cómo ésta se articula con las instituciones del Estado ya existentes e, igualmente, con las organizaciones territoriales de participación que están aún por formularse, motivo por el cual que considera que la normativa requerirá de mayores definiciones.

En la misma línea, la convencional Cristina Dorador planteó sus dudas en cuanto a las funciones y rol específico del Sistema Nacional de Conocimientos, Culturas, Ciencias y Tecnologías, en otras palabras, en cómo se concibió este organismo. Igualmente, consultó sobre el número 3 del artículo X, sobre “impulsar un desarrollo armónico sostenible”, en términos de lo que se entiende por “derechos y deberes” relacionados con la protección de la naturaleza.

De acuerdo al procedimiento aprobado por la Comisión para tratar las iniciativas, se ofreció el uso de la palabra en calidad de especialista, que apoya estas propuestas normativas, a la señora Valentina Saldaña, quien respondió las dudas e inquietudes planteadas por los convencionales constituyentes.

La experta invitada respondió a los convencionales constituyentes sobre el Sistema Nacional de Conocimiento, señalando que la

normativa plantea esta institución actuara de manera transversal a otros organismos públicos, con el fin de promover y coordinar políticas públicas que fueran orientadas al objetivo de esta comisión para las diversas temáticas que se vayan generando a nivel sectorial y ministerial.

Con respecto a la segunda consulta de la convencional Cristina Dorador relativa a los “derechos y deberes” relacionados con la protección de la naturaleza, la experta invitada indicó que tiene que ver con todo el catálogo de objetivos prioritarios del Estado en relación a la presente comisión, en particular, aquella vinculada con la conciliación y armonización que debe existir entre el cuidado de la biodiversidad, con la promoción de recursos para el bienestar de la misma sociedad.

Ante la respuesta de la specialistata, el convencional Ignacio Achurra reitera sus dudas sobre las características sobre el Sistema Nacional que la normativa considera generar, consultando en lo particular cómo proyectaron esta institución en sus formas de interacción con las distintas organizaciones y reparticiones.

La profesional invitada respondió que, al momento de elaborar normativa, la institución se proyectó como una especie de observatorio, una contraloría o institucionalidad que tuviera la mirada puesta de manera transversal en las diversas materias, siempre con un énfasis en la cultura, las ciencias, el patrimonio y en las comunicaciones.

El convencional Ignacio Achurra insistió en aclarar la naturaleza del organismo, en otras palabras, si acaso se concebía como un órgano asesor o uno de tipo autónomo.

La experta señaló que se tratará de un órgano asesor que tendrá por fin promover, conciliar y resguardar las distintas políticas públicas que respondan al interés por el cual la institución se creó.

Tras lo señalado, el convencional Achurra consulta si acaso entonces se trataría de un órgano autónomo asesor, ante lo cual la experta responde afirmativamente.

Por su parte, la convencional Cristina Dorador consultó si existe experiencia internacional comparada sobre el tipo de órganos, ante lo cual la

experta respondió que, si bien se estudiaron diversas instituciones existentes, se optó por generar una simbiosis entre las mismas.

La convencional Malucha Pinto agradeció que se tratara la temática del rol estatal en materias culturales, aspecto que consideró un giro de relevancia, en el sentido en que podrían encontrarse muchos puntos en común.

De igual manera, la convencional Loreto Vidal agradeció el trabajo realizado, sin embargo, enfatizó en la importancia de que una normativa no trate tantas temáticas de manera transversal, porque perjudica y diluye el cuerpo del articulado propuesto, tras lo cual expresó la necesidad de generar mayor discusión previa, que aporten mayor profundidad y precisión para las futuras normativas.

Posteriormente, el convencional Carlos Calvo señaló que la convención se encuentra en un proceso histórico de creación que llama a evitar la replicación de prácticas que nos llevaron a la situación actual del país, motivo por el cual llama a los convencionales a no caer en las tradicionales divisiones arbitrarias de parcelas de conocimiento que comprenden las diferentes actividades humanas.

Por su parte, el convencional Ricardo Neumann valoró la normativa y su espíritu omnicomprensivo y en sintonía con lo expresado por la convencional Loreto Vidal, representa a la vez un defecto y al mismo tiempo una virtud para abordar a futuro otras normativas más específicas que no traten temas que la presente normativa sí trató en su base, lo que percibió más como una oportunidad que como un defecto.

Asimismo, resaltó un aspecto de la normativa que espera todos los convencionales tengan presente al tratar el rol del Estado en torno a la cultura y es que el Estado no puede abordarlo todo y agregó que, pese a comprender lo vital del rol estatal, el mismo debe complementarse con otros estamentos de la sociedad, bajo la óptica del principio de colaboración, la coordinación del sistema público, privado y de la sociedad civil como un deber del Estado y cómo finalmente la colaboración entre estamentos favorece la descentralización.

La convencional Cristina Dorador, rescató la incorporación de la expresión explícita del financiamiento como parte del rol del Estado en las temáticas propias de la comisión, que no suelen incorporarla. Agradeció también la incorporación explícita de los criterios de priorización como los

referidos a descentralización, igualdad de género, interculturalidad e inclusión, dimensiones que ha costado poner en discusión.

Finalmente, la convencional Angélica Tepper agradeció las observaciones de los convencionales a la normativa presentada.

Dando por terminado el espacio de observaciones y de deliberación, se da paso a la presentación de la siguiente iniciativa de norma.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa convencional constituyente N° 150-7, la que fue aprobada por doce votos a favor de las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Calvo, De la Maza y. Neumann, uno en contra, del convencional señor Caiguan, y dos abstenciones.

Se abstuvieron la convencional señora Valenzuela y el convencional señor Caamaño.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 158-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente número 158-7 que abordó la Comisión fue la referida a la Educación cívica, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Martín Arrau, Margarita Letelier, Pablo Toloza, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Cecilia Ubilla, Ruth Hurtado, Pollyana Rivera y Harry Jürgensen.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 11 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2022.

Presentando esta iniciativa, doña Margarita Letelier recalcó la importancia de la educación cívica, teniendo en consideración el proceso constituyente en curso. También señaló que la iniciativa aborda la

investigación científica y tecnológica en base a que los niños tengan una distinta formación desde temprana edad.

Agregó en su fundamentación que la educación es un elemento esencial al desarrollo de un país, como también una herramienta indispensable para una garantía de igualdad de oportunidades y mejorar el nivel de vida para los conciudadanos.

En tal sentido, aseveró que la temprana formación cívica resulta clave para la valoración del sistema democrático y su conocimiento, como también para el ejercicio de los derechos democráticos. Por tanto, la plena ciudadanía de las futuras generaciones con sentido de responsabilidad y conocimiento de lo que significa la adquisición de hábitos cívicos, debiendo ser así la enseñanza de educación cívica un ramo importante y que debe ser tratada de manera separada de otros ramos, a fin de enseñarla en profundidad¹.

Luego sostuvo que la elaboración de una Nueva Constitución es una oportunidad para que las comunidades educativas en su conjunto puedan integrar, en sus experiencias de aprendizaje, el despliegue de las competencias ciudadanas tan necesarias para el robustecimiento de la democracia. Ello implica el que vivir en un Estado democrático suponga el ejercicio de derechos y libertades en la participación de elección de autoridades, pero también la consciencia de un deber de responsabilidad del ciudadano, asumiendo el compromiso inherente a la soberanía popular de la cual son portadores.

Por lo mismo, continuó señalando, la educación cívica tiene una relación amplia con sociabilizar la política, ayudando a la formación de los sujetos para que adquieran estos las suficientes habilidades y competencias para poder relacionarse con las instituciones y su entorno político², lo que se hace imprescindible en los tiempos actuales. Por ello, se hace necesario elevar a un rango constitucional en materia de educación el elevar el aseguramiento y fomento del desarrollo de la educación cívica, sin que dependa de un gobierno de turno, sino que como una política de Estado.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar el siguiente texto:

“Artículo.- Corresponderá al Estado fomentar el desarrollo de la educación cívica en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación.”.

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

El convencional Carlos Calvo agradeció la presentación, pese a lo cual expresó sus reparos con la educación con apellido, pues tiende a reducirla a una asignatura, motivo por el cual señaló necesario que la materia se trate como educación cívica desde una dimensión educativa transversal.

El convencional comentó que las personas que viven y crecen en un ambiente de cultura ética o cívica, pueden presenciar el ejemplo de respetar a otras personas y cuidar su entorno, aún sin una asignatura formal. Si en cambio, hay personas que crecen y viven en ambientes de escasa cultura y ética cívica, actuarán de modo irrespetuoso con otros y su entorno, a pesar de cualquier asignatura. En otras palabras, aclaró, estos últimos actuarán de manera incivilizada, pero serán capaces de discursar correctamente.

En este sentido, expresó que prefiere abordarlo como una “educación ética” más que una asignatura de “educación cívica”.

Finalmente, aclaró que no estaba en contra de una asignatura de educación cívica y tampoco creía en la completa inutilidad de sus contenidos. Sin embargo, puntualizó, la historia del país expuso que la asignatura de educación cívica no pareció servir ni antes ni después del Golpe de Estado. En muchos contextos, igualmente, manifestó que se realza la importancia de la asignatura de filosofía, pero señaló que su utilidad no se da a priori sino más bien de manera posterior a una formación que se vincule con la experiencia de los individuos.

Por su parte, el convencional Ricardo Neumann agradeció la norma y expresó que todos los convencionales pudieron experimentar la escasa educación cívica de la ciudadanía en general en tiempos de la campaña constituyente. Coincidió con la visión global manifestada por el convencional Carlos Calvo, en el sentido de que el aprendizaje no se da en compartimientos de estanco ni se expresa de manera separada de la experiencia.

Señaló que la comunidad política entró al presente proceso histórico sin estar lo suficientemente preparada en un lenguaje común y que de ahí la importancia de ver la educación cívica como algo más amplio.

Manifestó que la cultura es un aglutinante social y que su rol en términos de experiencia comunitaria que le da un sentido a la realidad, es el sentido que a su juicio debiera tener la educación cívica, que más que ser una asignatura puntual, debiera ser una disciplina integral que nos permita reencontrarnos como sociedad.

Finalmente expresó que conceptos tales como cultura y educación cívica, están íntimamente ligados, motivo por el cual agradeció la normativa presentada por la convencional Margarita Letelier.

El convencional Miguel Ángel Botto consideró hacer presentes las diferentes perspectivas de las áreas temáticas que son transversales.

Asimismo, enfatizó en que Chile carece de elementos de civilidad y que, efectivamente, la problemática es amplia y requiere un replanteamiento por parte del Ministerio de Educación y próximas legislaciones.

En este sentido comentó que, si bien tampoco comparte las visiones compartimentadas, pues no se condicen con una mirada actualizada de la educación, considera que es fundamental incluir una normativa que incluya la educación cívica en la Constitución, a fin de que el legislador y las futuras políticas públicas lo aborden porque, a su juicio, de no aprovechar la oportunidad histórica que significa la elaboración de una nueva Constitución, también será un error histórico.

De este modo y junto con agradecer la iniciativa, agregó que actualmente el diagnóstico de la escasa educación cívica de la población es consensuado, por lo cual consideró que el tratamiento del cómo se puede abordar transversalmente, puede incluirse en posteriores deliberaciones y respecto de la educación en su totalidad.

La convencional autora Margarita Letelier respondió a los convencionales que la normativa tiene por fin el abordar la educación cívica de una manera integral, incorporando las buenas costumbres, el buen vivir, una educación capaz de movilizar el respeto mutuo entre las personas, que exista la capacidad de hablar e intercambiar miradas sobre el país, la ciudadanía y alcanzar la posibilidad de llegar a soluciones y evitar conflictos.

La convencional Loreto Vidal agradeció el lenguaje llano y claro de la convencional exponente, sin embargo, expresó sus reparos con el título de la normativa, coincidiendo con la mirada de lo planteado por el convencional Carlos Calvo, mirada que simboliza un replanteamiento curricular y social en

sintonía con los nuevos tiempos, motivo por el cual señaló que la normativa debiera apuntar a lo que se denomina una “Ética Cívica”, entendida como una ética de mínimos y de máximos.

Agregó que esta “Ética Cívica” debería llevar a reconocernos, respetarnos y convivir ya no como extraños morales, en respeto de las diferentes visiones de vida, con el consenso de normas generadas en común para alcanzar la armonía social.

La convencional Angélica Tepper comentó que considera de gran valor la normativa presentada, planteada en un lenguaje que manifestó la hizo sentir representada, en términos de una visión de educación cívica integral. Junto con lo anterior, la convencional destacó el hecho de que la normativa incorporara la visión de derechos y deberes cívicos.

La convencional Carolina Videla señaló que, tras la lectura del articulado, la visión de educación cívica requiere ser complementada permitiendo la participación de otros sectores, ámbitos o grupos etarios dentro de ese conocimiento, respondiendo así a una visión más horizontal de construir las relaciones democráticas del país. Por otra parte, señaló que el articulado menciona el fomento por parte del Estado, aspecto que podría enriquecerse con la participación de otras instancias para la generación de conocimientos, ya sean estas comunitarias o no gubernamentales que igualmente puedan aportar a la sociedad que se desea construir.

Por su parte, la convencional Margarita Vargas agradeció la propuesta, tras lo cual consultó por el fragmento de su articulado en que se menciona el “patrimonio cultural de la nación”, consultando si por aquella denominación sólo consideraba a la nación chilena. Por otra parte, solicitó especificar cómo la normativa aborda en términos de educación cívica, las tradiciones culturales de los pueblos originarios. Lo anterior, explicó, considerando los arduos esfuerzos desplegados por representantes de pueblos originarios en la convención para la salvaguarda de la memoria, sobre todo desde el ámbito del conocimiento y la tecnología.

La convencional Margarita Letelier respondió a la convencional que, a su juicio, los pueblos originarios también son chilenos, a pesar de las diferentes identidades y cultural que la componen. En tal sentido, agregó que su normativa considera una nación chilena que considera a todos y no excluye a nadie. Expresó que, desde su mirada y experiencia, pese a todas las diferencias, son chilenos todos y que le resulta difícil no considerar como chilenos a los pueblos originarios.

Agregó que podría mejorar la normativa en base a las observaciones generadas, pero que la idea es fomentar el respeto por las distintas culturas y tradiciones del país. Lo mismo, refirió, en cuanto a la posibilidad de ampliar el concepto al de “Ética Cívica” y que por lo mismo estaba abierta al diálogo para incluir una normativa que cuente con aportes de todos.

La convencional Cristina Dorador agradeció la normativa porque se hace cargo de una problemática y una carencia en cuanto a conocimientos sobre el Estado, sus procedimientos y modos de funcionamiento, entre otros temas. Por tal motivo, agregó, es que en la población en general se plantea la necesidad de incluir en la Constitución un artículo relacionado a fomentar la educación cívica.

Por otra parte, la convencional destacó que la iniciativa incluyera aspectos relativos al conocimiento científico y tecnológico, aspectos que podrían dialogar posteriormente, en virtud de que se está trabajando en la elaboración de una normativa que trabaja la noción de conocimientos que, si bien tiene una mirada más amplia, se relaciona con la normativa presentada.

La convencional enfatizó en particular en la necesidad de actualizar la visión de “educación cívica” a un concepto de mayor dinamismo, en virtud de los cambios que hoy experimenta el país, a fin de que recoja distintos tipos de representación, algunas no necesariamente vinculadas al Estado y sus poderes o formas de sistemas políticos, considerando una realidad en que el rol de las organizaciones sociales tiene un rol de importancia, de manera de generar una redacción que albergue las distintas miradas y tradiciones, así como espacios de apertura a futuras transformaciones.

El convencional Bernardo de la Maza expresó que considera fundamental que los ciudadanos gocen de una buena educación cívica y que debido a su falta es que se han cometido los errores del último tiempo, que es importante que los niños conozcan qué es una ley, cómo se generan, qué es una monarquía, una república, una democracia, una dictadura, qué regímenes de gobierno existen y cuáles son los poderes del Estado, los actuales y los que podrían generarse.

Señaló en este sentido la importancia de contar con una educación cívica, a fin de generar las necesarias reflexiones sobre el para qué estamos y cuáles son nuestros deberes y derechos, agregando que no posiblemente no para todos los años de enseñanza, pero sí para al menos dos años de la misma.

Complementando su anterior intervención, el convencional Carlos Calvo expresó su convencimiento de que en la nueva constitución deba quedar consagrado el aspecto ético de un modo holístico, que pueda ser profundizado por medio de la experiencia y la observación de diferentes entornos, ajenos a los propios, a fin de que puedan analizar y encontrar virtudes y vicios de otros modos de vida. Añadió que ese tipo de educación estuvo por milenios y en distintas culturas a cargo de miembros de la tercera edad que formaban con medio de historias de los que se podían extraer e inferir principios y valores personales y de respeto comunitario, favoreciendo procesos de reflexión y respeto de civilidad con un sentido holístico, preparado también para anticipar los acelerados cambios del futuro.

La convencional Malucha Pinto agradeció el tratamiento de un tema valioso como la educación cívica y apoyó las ideas del convencional Carlos Calvo y ampliar su sentido desde la sala cuna desde el necesario cambio cultural y ético que se requiere. En este sentido propone abordar esta mirada holística desde la sala cuna, aprendiendo a interrogar y respondernos, aprendiendo a aprender, ejercitando el respeto, el escuchar, el hablar en una esfera de educación que integre sentimiento y pensamiento, para una ciudadanía amorosa y respetuosa. Por último, expresó que es esta la instancia para generar esos nuevos espacios.

La convencional autora de la normativa, Margarita Letelier, expresó estar de acuerdo con todo lo que han dicho sus pares convencionales, porque confirma un deseo y diagnóstico común de lo que se desea, con distintas miradas y terminologías, con las reformas necesarias de los tiempos aludiendo a lo mencionado por la convencional Cristina Dorador, o aspectos de psicología, filosofía y ética aludiendo a otras intervenciones, con las que podría construirse una normativa a su juicio perfecta en cuanto a lo que podrían entender todos como educación cívica, un espacio de reflexión, con panorámica de pasado, presente y futuro, sobre la sociedad que se desea.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 158-7, la que fue rechazada por siete votos a favor de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Videla y señores Achurra y Caiguan, seis votos en contra, de las convencionales señoras Letelier, Tepper y Vidal y los convencionales señores Botto, De la Maza y Neumann y dos abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Caamaño y Calvo

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 188-7

Luego, la Comisión abordó la iniciativa convencional constituyente número 188-7, referida al rol del Estado en materia de culturas, artes y patrimonios y garantiza la participación de los pueblos en ellas, cuyos autores son los convencionales constituyentes señores y señoras Malucha Pinto, Ignacio Achurra, Jorge Baradit, Mario Vargas, Andrés Cruz, María Trinidad Castillo, Loreto Vidal, Adriana Cancino, Ramona Reyes, Francisco Caamaño, Margarita Vargas, Marcos Barraza, Carolina Vilches, Cristina Dorador, Ingrid Villena, Manuela Royo y, Gaspar Domínguez.

En la presentación de la iniciativa la señora Malucha Pinto señaló los siguientes alcances y fundamentos:

a) Contexto mundial y nacional de las culturas.

Afirmó que estamos viviendo tiempos de grandes transformaciones sociales, económicas, humanas y culturales. Ya sea por el cambio climático, la globalización, el feminismo, la crisis del neoliberalismo, la crisis pandémica, entre otros, se nos presenta un momento para pensar nuevas prácticas concretas para desmontar las hegemonías, las

universalidades, las verdades dadas, y, al mismo tiempo, dar pie a una rica dinámica de alternativas horizontales y de creación individual y colectiva del país que somos y seremos. Se trata, ante todo, de proponer nuevas culturas emancipadoras.

Aseguró que comprender las experiencias sociales que emanan desde prácticas históricamente excluidas amplifica los conocimientos mucho más allá de lo que se ha considerado como realidad social en la tradición científica y filosófica europea. Dichas tradiciones son identificadas como parte de una razón indolente, como señala Boaventura de Sousa Santos¹, en tanto ellas no reconocen suficientemente la riqueza cultural de los pueblos, e, implícitamente, presuponen teorías que desperdician la vasta experiencia humana y el entramado de estos pueblos con sus cosmovisiones, espiritualidades, modos de entender la tierra, modos de producción, entre otros.

Resaltó que esta indolencia se la cuestiona por cuatro rasgos: su carácter impotente (que no se puede hacer nada frente a una necesidad concebida como exterior a ella misma), arrogante (que totaliza desvalorizando la experiencia que nos rodea), metonímico (que reduce el mundo a través de un achatamiento del orden al presente) y proléptico (que concibe el futuro a partir de un tiempo lineal). El desarrollo tiene un horizonte futuro y está definido por la monocultura imperante, por lo que para alcanzar ese estadio hay un camino específico que todos deberíamos seguir.

Cada uno de estos rasgos, agregó, impone aplastantes pesos a la comprensión de la realidad social. Aquí cabe considerar la noción de una "sociología de las ausencias", aquella que revela la diversidad y la multiplicidad de las experiencias inherentes a las prácticas sociales y las hace creíbles, en contraposición a la credibilidad exclusivista de las prácticas de la globalización hegemónica.

Pero esta sociología, advirtió, de las ausencias necesita complementarse con una "sociología de las emergencias", que expande el campo de las experiencias posibles, contribuyendo a mostrar que la mayor cantidad de ellas permite disponer de más experiencias posibles en el futuro, esto es, un verdadero multiplicador cultural. Esto permite entender que la temporalidad no es unilineal ni monocultural, sino que esta nueva dimensión de la temporalidad posibilita desacelerar el presente, otorgándole un contenido mucho más denso que el instante fugaz entre pasado y futuro.

Así, buscamos adentrarnos en un cambio en las formas en que nos hemos relacionado, por lo que el Estado cultural que proponemos en la Convención Constitucional abre la posibilidad de construir una nueva relación para el país que anhelamos, creativo y profundo, de múltiples manos en su edificación.

Esto es, ampara las culturas, las artes y los patrimonios que nos han permitido convertir en lenguaje, en contenidos nuestra conciencia que emerge del vínculo que establecemos con la naturaleza, con nuestro territorio, con comunidades, con las otras personas, con nuestro pasado. Y ese espacio vivo, en constante proceso de transformación y conservación, es en el cual,

desde todo lo que somos, nos desciframos, nos descubrimos en quienes somos, nos conectamos con nuestra memoria y nos sentimos parte.

Sostuvo que es allí donde surge la posibilidad de transformarnos y de transformar nuestro mundo, es allí donde surge la posibilidad de intercambiar y vincularnos con otros mundos, sin extraviarnos de quienes somos y de la comunidad a la pertenecemos. Y este ejercicio humano se despliega a partir de lo que somos y de lo que hemos construido.

Consagrar un país, un Estado, una sociedad, que reconozca este ejercicio, lo comprenda y garantice como derecho humano colectivo e individual, nos permitirá el buen vivir, la felicidad y la sobrevivencia. Es importante recalcar que las culturas no nacen de las personas como individuos sino en la relación de unos y otros. Las culturas son necesariamente un proceso colectivo.

b) Las culturas en la Constitución de 1980 y en la experiencia comparada.

Lo expuesto en el punto a) tiene un correlato en que el texto constitucional actualmente vigente sólo menciona a las culturas en cinco puntos, de manera desperdigada e inconexa, generando un grave detrimento en la comprensión de los fenómenos de transformación social. A saber:

1. En el derecho a la educación (artículo 19 N°10, mencionando que son roles del Estado “...estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”);

2. En la libertad de creación y difusión artística (artículo 19 N°25);

3. En el derecho de autor (artículo 19 N°25, señalando que se garantiza el “...derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular”);

4. En el objeto del Gobierno Regional (artículo 111, donde “La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región...”), y

5. En las finalidades de las Administraciones comunales (artículo 118, donde “Las municipalidades son corporaciones autónomas (...) cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”).

Consideró importante destacar que el ingreso de las culturas al mundo constitucional se dio progresivamente a lo largo del siglo XX. Específicamente, fue en la Constitución de Austria de 1920 que se reconoció por primera vez, siguiendo la Constitución de Letonia de 1922, luego la Constitución de El Líbano de 1926 y la Constitución de Japón de 1947.

Sin embargo, añadió, todas estas innovaciones sobre las culturas estuvieron motivadas por diversas razones: mientras austriacos se

centraron en la protección de las minorías locales, letones tuvieron como objetivo reafirmar su autonomía tras el proceso de independencia del Imperio Ruso. En tanto, los libaneses la tuvieron en cuenta para impulsar un desarrollo regionalista, así como japoneses lo instalaron post segunda guerra mundial como un derecho para restablecer un nuevo estándar de bienestar económico y social.

Lo anterior lo mencionó porque las culturas posibilitan diversas expresiones y manifestaciones que curan el alma de los países. Por esa razón es que los países que han alcanzado mejores niveles de desarrollo humano y respeto por los derechos humanos son los que más invierten y fomentan los ámbitos culturales.

De esa manera, citó numerosos casos en que las culturas tienen espacios a nivel constitucional. España hace mención del derecho de acceso a la cultura, así como a la conservación patrimonial; Bolivia se asocia a avances en cultura en tanto expresiones de autonomía de los pueblos y naciones indígenas, interculturalidad y derechos culturales; México suma características interesantes por su declaración de pluriculturalidad, que se concretiza en un derecho a la educación que considera el respeto a las culturas; y así sucesivamente en los más de 150 países que recogen este tema.

Ahora, la irrupción de las culturas en el ámbito constitucional no hace su aparición espontáneamente, sino que va acompañado de un trabajo a nivel internacional, en el cual debemos considerar que hubo avances en el que América como continente fue pionera.

Fue en abril de 1948, cuando se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que no sólo se creó el primer catálogo regional de derechos humanos, sino donde además se realizó el primer reconocimiento internacional explícito de los derechos culturales, adelantándose a la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre del mismo año, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En efecto, se proclamó en el artículo XIII de la Declaración Americana el derecho a los beneficios de la cultura, que se despliegan a través de dos derechos culturales básicos: el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, el de gozar de las artes y el de disfrutar de los beneficios del progreso intelectual; y el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de autores por la creatividad.

A partir de entonces, ese marco normativo inicial de los derechos culturales se ha ido ampliando, a medida que se fueron aprobando nuevos tratados y convenciones. Ejemplos fundamentales fueron la sanción en 1966 en Naciones Unidas de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que contribuyeron a una consolidación y dimensión más profunda de los derechos culturales.

En el caso del PIDCP, dentro de un marco de igualdad ante la ley y de no discriminación, cada Estado se obliga a respetar y a garantizar a

todos los individuos que se encuentren en su territorio los derechos a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18), de reunión pacífica (artículo 21) y de libre asociación (artículo 22), además del reconocimiento de los derechos culturales de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (artículo 27).

A su vez, en el caso del PIDESC, los derechos que involucra en general se realizan a través o por medio de la acción del Estado, siendo de ejecución progresiva y de carácter programático. El cumplimiento de tales derechos depende, en buena medida, en cada país, de la utilización de los recursos disponibles y de la realización de ciertos cambios estructurales e institucionales.

Dentro de esta segunda generación de derechos humanos, tenemos que destacar lo dispuesto por el Pacto en cuanto a que, al mismo tiempo que consigna los dos derechos culturales básicos, consagra dos obligaciones importantísimas a cumplir por las políticas públicas de los Estados: primero, el deber de adoptar, a fin de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y, segundo, el compromiso de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Esto abre dos categorías nuevas para los derechos culturales: la libertad para la actividad creativa y la libertad para la investigación científica/artística.

En definitiva, la creciente protección constitucional de los bienes culturales es una piedra angular viva de la comprensión del Estado cultural, que se expande gracias a la protección preferentemente de los órganos estatales, así como en el rol colaborador y participativo de la sociedad, las comunidades y las organizaciones.

Porque como dice Häberle, "La Constitución no sólo es un texto jurídico o un conjunto de reglas normativas, sino que también es expresión de un determinado nivel de desarrollo cultural, es expresión de la auto representación cultural de un pueblo, espejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas.

Las culturas son un elemento constitutivo de nuestras identidades en las sociedades. En ese marco, resulta necesaria e imprescindible que en la gestación de la nueva Constitución se aprehenda este tema, puesto que el desarrollo de nuestros pueblos se sostiene en un imbricado vínculo temporal entre el pasado, presente y futuro.

A pesar de que se ha vuelto un lugar común hablar del carácter polisémico del concepto de cultura, precisar sus contornos es necesario para poder hablar del Estado cultural. Para eso tomamos las influencias de la Declaración de México de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales³, la Observación General N°21 del Comité de Derechos Económicos⁴, Sociales y Culturales, la Carta Cultural Iberoamericana⁵, entre otras fuentes.

Planteó que las culturas son el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, corporales, intelectuales y afectivos que caracterizan

a una sociedad o un grupo social. Ellas engloban, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las cosmovisiones, las tradiciones y las creencias.

Como tal, conforma un proceso amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana, con un carácter vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que abarca el vínculo con la naturaleza, la tierra y los océanos. A través de estas personas, los grupos, las comunidades y la sociedad en su conjunto, manteniendo sus particularidades y sus fines, crean y desarrollan un lenguaje reflejando y configurando los valores del bienestar y la vida económica, social, espiritual y política de las personas, los grupos y la sociedad.

Comprende, entre otras cosas, las formas de vida, los vínculos, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la artesanía, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, los patrimonios naturales, materiales e inmateriales, costumbres y tradiciones, todas las creaciones, por las cuales las personas, las comunidades y la sociedad expresan su identidad y el sentido que dan a su existencia.

Las culturas son el alma y el espíritu de la tribu, territorio o nación, y quienes son elegidos y elegidas como representantes del pueblo están designados para defenderla, difundirla así como trasmitirla, manteniendo la continuidad de un corpus fundamental para cimentar nuestros sentidos de vida como de pertenencia, al entramado de sus constructos, símbolos y acciones, que conducen a los conceptos de equidad y del buen vivir.

A partir de lo anterior, la nueva Constitución también es una oportunidad para reconstruir este vínculo entre los aspectos culturales de nuestras sociedades y su relevancia plasmada en la Carta Fundamental. A todo evento, cualquier constitución expresa un tipo de cultura, ya sea de forma evidente o por omisión. De éstas se desprende una cosmovisión y un tipo de sociedad en que se consagran ciertos valores para un modelo de desarrollo en específico, y una forma de relación del individuo con el Estado y viceversa.

En ese sentido, la Constitución de 1980, en aspectos generales, consagró una relación entre el Estado y la sociedad mediada por el mercado, relevando valores individualistas y egoístas por sobre principios como la solidaridad y lo colectivo como comunitario. De esta forma, se impuso un tipo específico de saber, de poder y de seres, subsumiendo la capacidad creativa y creadora de otras identidades presentes en el territorio nacional, las cuales escapan a las reglas del juego y a sus jerarquías.

Paralelamente, no hay que dejar de lado que, dada su relevancia, tanto las culturas como las artes han sido herramientas de ideologías, regímenes o sistemas económicos, para instaurarse desde ese gran pedestal. De ahí que aspiramos que se establezca que es un deber del Estado en el ejercicio de lo público, resguardar y fortalecer su existencia,

desde una perspectiva comunitaria y solidaria, fortaleciendo la autonomía, las capacidades y la autogestión.

Por ello, parte importante de la crisis democrática se explica en lo mencionado. En la capacidad representativa reside justamente su calidad. Y la desafección actual se explica en gran medida producto de la ausencia de vastos sectores que han sido excluidos de su capacidad de “hacer (la) política”, por lo cual se hace urgente ampliarla.

No basta con una democracia en que se deleguen sus funciones a representantes. Debemos avanzar hacia una democracia que propenda hacia la mayor visibilidad posible de las identidades existentes, que dé cuenta de la realidad y no la oculte, y, como fin último, otorgue las condiciones para el ejercicio democrático más pleno posible. Como plantea el historiador francés Pierre Rosanvallon, se trata de construir una democracia que amplíe su capacidad narrativa, puesto que la “democracia también significa atención a todos, consideración explícita de todas las condiciones. Esto implica, por tanto, desarrollar una representación narrativa junto con la clásica representación-delegación”. Con ello, será posible construir una sociedad con individuos plenamente iguales en su dignidad, siendo reconocidos como considerados, y que en los hechos construyan una sociedad común.

Asimismo, en este problema debe cambiar de prisma el vínculo entre Estado y sociedad, por la cual se reproduce esta relación asimétrica y hegemónica del orden social imperante. De su carácter vertical y centralizado, se debe avanzar hacia un nuevo tipo (o carácter) de Estado, desconcentrado y descentralizado, que promueve fuertemente la regionalización y el desarrollo. En ese marco, ese nuevo Estado será también producto de la co-creación que emane de las comunidades y diversas culturas por medio de los diversos mecanismos de participación que contribuyan a la profundización democrática.

En definitiva, propugnó que los conocimientos se encuentren al servicio de la buena vida de las comunidades y las personas, promoviendo que la participación en las culturas sea un fenómeno libre, que no puede ser jerarquizado. Ello no puede ser realizado por un Estado subsidiario, sino por uno social y democrático de derechos.

Apeló a que el Estado reconozca la soberanía cultural, la cual es la piedra angular de la obtención de todos estos propósitos, en donde se “incluye todo el patrimonio de las subculturas, e identidades existentes en sus geografías, como las expresiones artísticas, del ayer” y su desarrollo.

En sintonía con lo anterior, abogó por que la creación de contenidos culturales y artísticos sean valorados, difundidos, propiciados, promocionados y sean parte de la construcción del país. Las políticas públicas del país deben contar con la participación de los territorios a la hora de tomar acciones y decisiones. La creación artística no queda reducida en libros o composiciones de un autor, su existencia permite la apropiación social de este saber, que luego se manifiesta en todos los ámbitos sociales, permitiendo a su vez el ejercicio de la creación social.

La privatización de la cultura como política es tan grave para nuestro porvenir como la liberalización de la salud, la educación o el agua. Las artes nacen del alma y cómo se construyan las artes de hoy será determinante en la democracia del mañana.

En cuanto al rol del Estado en culturas, recogemos la experiencia constitucional boliviana, abordando en primer lugar la necesidad de lograr valorar la existencia de una diversidad cultural en Chile, algo que va de la mano con el objetivo de la cohesión y convivencia pacífica de los pueblos y primeras naciones a través de la interculturalidad.

El pacto social hegemónico hasta la actualidad en nuestro país generó una dimensión cultural específica centrada en los modos de ser de una sociedad, en cuanto a sus visiones del pasado, presente y futuro, así como la elaboración de los sentidos comunes sobre el tiempo, la naturaleza y las formas de convivencia. Lo anterior redundaba en la ética, los conocimientos, los lenguajes, la comunicación y la transmisión de la herencia cultural. Por ende, intentar fraguar un cimiento común para Chile, que vaya de la mano con la diversidad cultural, es un valor que se inserta en el sustrato popular como semilla del buen vivir y la búsqueda de la felicidad.

Luego, propone abrir el debate sobre el reconocimiento de las culturas, las artes y los patrimonios como parte fundamental del desarrollo integral del país.

Elas son una dimensión que atraviesa el conjunto de la vida social, apareciendo como un campo específico de acción del Estado que se debe vigorizar, con su propia densidad y autonomía. Las culturas requieren estar a la misma altura de prioridades para el Estado que lo económico y lo social, para de esa manera, superar las consideraciones de un gobierno o gestión ministerial. Debemos abarcar al conjunto de instancias, agentes, instituciones, organizaciones, comunidades, entre otras, que hacen política cultural, porque ella no se agota en lo público, sino que se expresa con especial ahínco en la sociedad.

En tercer punto, siendo Chile un país tan largo, nos parece interesante insertar la deliberación sobre la soberanía cultural, asociada a la multiplicidad de identidades en nuestro país. Ese trabajo, en un constante diálogo y participación con las comunidades y las personas, debe tener por delante la igualdad de trato y de dignidad en sus expresiones.

Consideró que el poder de mercado quebranta y minimiza nuestras identidades y expresiones culturales, considerando, lo inequitativa de esta relación del centro con las regiones, con lo local, rural, zonas aisladas y/o rezagadas. Esto demandaría al Estado ejercer políticas culturales en pro del resguardo de las identidades.

Posteriormente, se refirió a una materia que se ha ido desarrollando fuertemente en los últimos 30 años, como es la regionalización y el respeto a las localidades. Lo que anteriormente hablábamos, sobre las identidades culturales, tienen una manifestación a nivel comunal y regional, como también en zonas urbanas, rurales, insulares, entre otras.

Este es un punto que se comunica con el trabajo de la Constitución sobre el Estado regional y el Gobierno local, que debe engarzarse para generar los instrumentos adecuados para un desarrollo integral en esos niveles. Por ello, el traspaso de competencia desde la centralidad hacia las periferias es esencial, en particular en los ámbitos culturales, de manera que se concrete el espíritu en favor de las comunidades.

Finalmente, sumamos la garantía de que el Estado debe promover la participación incidente y vinculante de toda esta diversidad en la construcción colectiva del devenir. Esto implica permitir la incorporación más amplia de los pueblos y las primeras naciones en las decisiones públicas para ámbitos culturales, previniendo que no sólo se trata de poner a disposición los mecanismos, sino también las condiciones para la sustentabilidad de la participación en todo el país.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo 1º-. La diversidad cultural constituye la base y riqueza primordial de nuestro país.

La interculturalidad es dinámica y transformadora, siendo un principio fundamental para lograr la cohesión y la convivencia pacífica de los pueblos y primeras naciones que cohabitan en Chile. Ella es esencial para la generación de las condiciones de respeto mutuo entre las distintas identidades que se desarrollan a través del tiempo en nuestro país.

Artículo 2º-. El Estado reconoce que las culturas, las artes y los patrimonios son parte sustancial para el desarrollo integral del país, de sus comunidades y las personas.

Artículo 3º-. El Estado reconoce la soberanía cultural, promoviendo la existencia de múltiples identidades en Chile, otorgando igualdad de trato y dignidad a sus expresiones.

Es su obligación preservar, promover, resguardar, propiciar y difundir las diferentes identidades culturales en el país, en un constante diálogo y participación con las comunidades y las personas. Esto se hará de manera equitativa, resguardando el enfoque de género, la plurinacionalidad, la inclusión, el pluralismo, la pertinencia territorial, los conocimientos y los saberes ancestrales y populares.

Lo anterior se hará con arreglo a las obligaciones en materia de derechos humanos que emanen de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Artículo 4º-. Las identidades culturales se expresan a nivel comunal y regional, como también en zonas urbanas, rurales, insulares, entre otras.

El Estado promoverá y fomentará estas identidades, fortaleciendo el traspaso de competencias y recursos necesarios para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas en los ámbitos culturales a nivel regional y comunal. Se crearán los instrumentos adecuados para un desarrollo integral del país, sus territorios y zonas.

El Estado Regional, así como los Gobiernos Municipales, deberán asegurar, fomentar y proteger a las culturas, las artes y los patrimonios, así como la investigación y la formación artística en sus territorios.

Artículo 5°. El Estado garantizará la participación popular de los pueblos y primeras naciones con carácter incidente y vinculante en los ámbitos culturales.

Corresponderá a los órganos del Estado permitir, asegurar y fomentar la participación popular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas culturales, así como desarrollar medidas en favor del fortalecimiento de las comunidades, generando las condiciones para la sustentabilidad de la participación en todo el país.

Ellos deberán considerar procesos de cooperación en los cuales se identifiquen y deliberen conjuntamente acerca de los problemas y soluciones en el marco de las culturas, por medio de herramientas que fomenten la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivo, que permitan la incorporación más amplia de los pueblos y las primeras naciones en las decisiones públicas.

El Estado cautelará que cualquier actividad económica se deba realizar sin detrimento de la identidad cultural de las comunidades y las personas, debiendo la Administración realizar participación incidente y vinculante para evaluar autorizaciones, siendo estos mecanismos definidos por la ley.

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

El convencional coordinador Ignacio Achurra agradece la presentación y da paso a instancia de deliberación de los convencionales.

La convencional Margarita Vargas agradeció la presentación de la propuesta, puntualmente por el aporte que significa el artículo 5 y añadiría a la definición de “ámbitos culturales” el de “y otros contextos”.

Advirtió que en el artículo 3° podía revisarse el concepto de “identidades”, cuando es posible incluir el también el de “cosmovisiones étnicas”, que es más amplio.

Por último, agregó la relevancia de ir abandonando gradualmente el fenómeno del “folclorismo”, una mirada que restringe las culturas de los pueblos originarios sólo al folclor y que lo aleja de conceptos

generales de cultura, patrimonio, memoria y la cosmovisión que son sus componentes centrales.

La convencional Loreto Vidal agradeció la presentación de la normativa, que apoya con entusiasmo, porque da cuenta de un nuevo lenguaje que rescata una forma de escribir la historia, cambiando el espíritu de un país formado y que se construye desde el individualismo y no desde lo colectivo. Expresó que se debe abandonar la defensa de lo propio y tratar de avanzar hacia la comprensión de los otros y sus fundamentos. Finalmente, la convencional felicitó la propuesta por su pulcritud, por integrar un conjunto de otras normas y también por su humanidad, un rasgo necesario para coexistir y cohabitar hacia lo que nos une.

En la misma línea, el convencional Ricardo Neumann agradeció la normativa porque en ella percibe un esfuerzo de avanzar en una comprensión conjunta que encarna la esperanza de lo que la cultura puede hacer por el país que se quiere construir. Asimismo, agregó que comienza a ver cruces profundos entre los convencionales y que, en tal caso, el resto de las diferencias serían de orden secundario, motivo por el cual expresó su orgullo de integrar la presente comisión y participar de una materia con la que el país se encuentra en deuda.

En lo referido al cuerpo normativo, señaló que en el artículo tercero se hace necesario delimitar la amplitud del concepto de “soberanía cultural”, de modo previo a la enumeración de las acciones del Estado, a fin de clarificar la visión que los convencionales tienen en común.

Sobre el artículo cuarto, inciso segundo, solicitó aclarar lo referido al traspaso de competencias y recursos, para definir los destinatarios de las mismas, abarcando desde estructuras gubernamentales hasta organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

Asimismo, el convencional observó reparos en relación al artículo quinto, en el inciso primero, al considerar que en la redacción se consagra una garantía que podría ampliarse más allá de los pueblos y primeras naciones.

Finalmente, en el mismo artículo quinto, en su inciso final, inciso en que está de acuerdo, salvo por la ejemplificación final, que recomienda mantenerlo en un sentido amplio cuando se mencionan las “autorizaciones”, sin delimitar lo que posteriormente pueda ser materia legislativa.

El convencional Bernardo de la Maza coincidió con lo expuesto por el convencional Ricardo Neumann. Agregó evaluar la conveniencia del concepto de “Estado Nacional”, en virtud de que es un factor aún indeterminado, pues se desconoce cómo será el nuevo ordenamiento de gobernanza de las regiones.

Fuera de lo anterior, consideró de gran valor la normativa presentada por la convencional Malucha Pinto, que lo compromete no sólo en su contenido, sino también en su forma, pues refleja de buena manera gran

parte de lo avanzado, lo aprendido y lo dialogado en el desarrollo de estos meses en la comisión.

La convencional coordinadora Cristina Dorador junto con agradecer la presentación y unirse a la opinión favorable de los convencionales precedentes, se suma a la inquietud del convencional Bernardo de la Maza en cuanto a la división subnacional, pues se habla de niveles regionales y comunales, porque aún está indeterminado.

Reconoció lo valioso de la amplitud comprensiva de la justificación y el preámbulo de la normativa, que incluye conceptos variados y bien abordados como los de cultura, expresiones de existencia humana y también de producción y tecnología. Al respecto, agregó que confía en que la comisión tiene la posibilidad de conjugar un sistema robusto con centro en la cultura y el conocimiento, para conseguir una estructura normativa que proyecta e integra visiones diversas.

Finalmente, felicitó a la convencional Malucha Pinto y agregó que en ese ánimo de construcción complementaria de reconocer e integrar la diversidad de visiones, invitaba a los convencionales a reflexionar en la comprensión que han ido alcanzando como comisión de conocimientos y que sería valioso aportar con un artículo 1 que contenga el reconocimiento de aquella diversidad que cruza todas las dimensiones y enriquece una visión que aportará a los desafíos del país.

En línea con lo expresado en anteriores intervenciones, la convencional Carolina Videla coincidió en el valor de esta norma que señaló tiene que ver con cómo resguardar el alma de los pueblos para fortalecer esas nuevas formas de relacionarnos en el pacto social que se busca construir.

Expresó la gran relevancia de esta norma, motivo por el que afirmó haberla apoyado debido a que todo el desarrollo que pueda generarse a partir de la diversidad de expresiones artísticas y culturales tiene incidencia en la construcción que se quiere construir.

Agregó que resulta evidente el aporte que estas expresiones tienen para la felicidad de las personas cuando se ve ensayar bandas de instrumentos, bailes de personas, carnavales culturales y religiosos, las confraternidades, apreciar la felicidad de la niñez y del conjunto humano.

Finalmente, la convencional señala que buscar felicidad tiene mucho que ver con lo que se es, cómo se construye y cómo se convive, tras lo cual además valoró la incorporación del Estado regional, para efectos de poder resguardar, preservar y hacer política en base a la riqueza y diversidad del país.

La convencional Malucha Pinto agradeció al equipo de trabajo para el desarrollo de la normativa. En respuesta a la convencional Margarita Vargas, señaló que como equipo no quisieron entrar de lleno en aspectos que serían enriquecidos más tarde con la construcción colectiva en la que tanto Alexis Caiguan y Margarita Vargas como convencionales tendrían un rol de

relevancia, tras lo cual da paso a la intervención del experto invitado integrante del equipo que generó la norma.

El experto invitado, señor Rodrigo Muñoz, respondió a los convencionales respecto de los puntos señalados. De esta manera, y en primer lugar, aludió a la comprensión de “soberanía cultural”, tras lo cual indicó que se cuenta con antecedentes recogidos de experiencias y visiones de los últimos 20 años en torno al concepto, aunque aclara que se trata de una comprensión que está abierta y en desarrollo.

En segundo lugar y sobre el “traspaso de competencias y atribuciones a nivel comunal y regional”, indicó que se elaboró en base a información actualizada de lo avanzado a la fecha en la comisión 3 de “Forma de Estado”. En este sentido y ante la sugerencia del convencional Neumann de considerar en este traspaso de atribuciones a organizaciones comunitarias o sociales de base, aclaró que el punto fue desarrollado en una de las iniciativas generadas dentro del grupo de normativas a presentarse en la presente comisión, en concreto, aquella relativa a “Derechos Culturales”.

En tercer lugar y ante la duda del convencional señor Neumann, relativa al artículo 5°, en su inciso final sobre la actividad económica, comentó se tuvo en consideración el caso de las hermanas Quintremán, en Ralco, cuando tras el desarrollo de un proyecto se inundaron los valles con afectación a los cementerios indígenas que se encontraban allí. Como equipo les pareció que cuando se realiza la evaluación ambiental de los proyectos, estos puntos no tienen la consideración que debiera, motivo por el cual les pareció debía incluirse el factor cultural para que contemplase con mayor relevancia dentro del desarrollo de proyectos, sin perjuicio de lo que ya contempla o podría contemplar la legislación ambiental para los efectos.

Finalmente, respondió a la convencional Cristina Dorador sobre la temática de tecnología y producciones científicas”, señaló que en el desarrollo de la normativa como equipo analizaron la conveniencia de abarcar todo desde un prisma demasiado omnicomprensivo, debido a que aspectos tales como la cultura, patrimonio, ciencias y conocimientos requieren en algunos casos diferentes tratamientos, de manera que tuviera un posterior desarrollo colectivo por parte de la comisión.

El convencional Alexis Caiguán agradeció la presentación de la iniciativa y su reflexión inicial invitando a comprender a los pueblos originarios en su contexto y el llamado a entender que se tratan de pueblos diversos e integrantes valiosos de la sociedad. En este sentido, agradeció la comprensión de la cultura de los pueblos y sus ámbitos públicos y aquellos de índole espiritual y privada, como se ha señalado en otras ocasiones, motivo por el cual reconoció la amplitud de mirada de la convencional Malucha Pinto y de aporte para la presente comisión.

El convencional Ignacio Achurra consideró que, como convencional firmante de la normativa, coincide con los convencionales en el valor de la misma, motivo por el cual decidió enfatizar no en sus virtudes, sino en aspectos que quizás podrían profundizarse o especificarse en cuanto a sus contenidos posibles de abordarse en su discusión detallada.

En primer lugar, expresó la conveniencia de profundizar o delimitar ciertos aspectos relativos a los “derechos humanos y de la naturaleza”, debido a que constituyen la base del ejercicio de los derechos culturales, tanto de las personas como de las comunidades.

Respecto del “principio de interculturalidad”, consideró que podrían incorporarse elementos que enriquezcan el concepto, reconociendo elementos de “igual dignidad”, integrando definiciones referentes a que la interculturalidad es la base de la diversidad cultural o bien sumar las relaciones de equidad para la relación entre las culturas que la componen.

En la misma línea de abordar de un modo más específico la propuesta de norma, el convencional expresó que en el artículo 3° sería importante distinguir los conceptos de “manifestaciones culturales” y/o “identidad”, sobre todo en virtud del rol de difusión que la normativa confiere al Estado, a fin de evitar aplicaciones indeseadas que contravengan la libre determinación y la autonomía.

En relación al artículo 4°, en línea con reconocer y proteger lo que pudiera entenderse como las subculturas, podrían ampliarse o explicarse el modo en que se expresan, sobre todo a nivel local.

Por otra parte, en el artículo 5°, consideró necesario abordar qué es lo que se va a entender por políticas, planes y programas, ahondando en su especificidad.

Finalmente, señaló que el concepto de “soberanía cultural” puede malinterpretarse, debido a que según señaló existe la propensión a ser comprendido como algo homogéneo o de única cultura, por lo que podría afectar el nuevo paradigma existente relativo al valor de la diversidad que espera se exprese en la convención y en la normativa en específico.

La convencional Malucha Pinto agradeció las palabras y observaciones, pues indicó serían de utilidad para fortalecer la normativa

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 188-7, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y. Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 203-7

Esta iniciativa reconoce y protege el derecho al cuerpo y sus autores son las convencionales constituyentes señoras Pinto, Grandón, Labraña, Hoppe, Reyes, Sánchez, Godoy, Gallardo, Dorador, Rivera, Giovanna Roa, Alvarado, Royo y Flores.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa doña Malucha Pinto señaló que es una norma innovadora que tiene que ver con el Chile que viene, con los tiempos que vienen, con los nuevos temas que han irrumpido en el escenario y que esta nueva constitución para Chile tendrá que abrazar y acoger. Hoy vamos a hablar del cuerpo porque tenemos un cuerpo, hablamos poco de él, lo solemos olvidar permanentemente y también queda rezagado.

Como fundamentos de esta Iniciativa mencionó:

1. Que, hoy tenemos la oportunidad que una Constitución represente nuestras raíces, identidad y necesidades como pueblos, donde se respeten los derechos humanos con equidad, dignidad, solidaridad y justicia, así como también, reconozca y valore a las personas y comunidades como fundamento de toda sociedad.

2. Que, durante el transcurso de los tiempos, se ha evidenciado la instauración del individualismo, perdiendo la conexión con conocimientos culturales basales que determinan nuestra forma de vivir y la manera de relacionarnos con otras, otros y la naturaleza, lo que en la práctica se traduce en la falta de integración de experiencias sensibles conducentes al autoconocimiento, las que son sustento trascendental para el buen vivir.

3. Son las estructuras sociales, económicas y culturales las que históricamente han afectado la corporalidad, particularmente de los grupos explotados y excluidos, impidiendo a las diversas culturas aportar y favorecer instancias de conocimiento que permitirían sostener la construcción de una soberanía del propio cuerpo.

4. Por ello, se hace necesario un cambio de paradigma cultural en relación a la corporeidad, poniendo atención a su estudio y el desarrollo de los conocimientos que se manifiestan a través de esta dimensión simbólica, por ser ésta la materia prima de nuestra experiencia en el mundo, símbolo de la manifestación particular en una sociedad. No desde la lógica individual, sino desde la experiencia colectiva en la expresión del cuerpo sensible que nos ofrece el movimiento como lenguaje universal.

5. El cuerpo no se ha constituido como eje central del desarrollo del ser, no se le presta la atención que debiera, ni el conocimiento que merece porque la Constitución actual sitúa al mercado por sobre la persona. Es así como la palabra "cuerpo" en la actual Constitución, aparece mencionada solo tres veces, para referir a "cuerpos de Carabineros" (índice temático), "cuerpos armados" (Artículo 90) y "cuerpos legales" (quinta disposición transitoria); en ningún caso para referirse al "cuerpo humano", desde un punto de vista fisiológico, político o identitario.

6. Para esto, necesitamos experiencias corporales que permitan el desarrollo de la emocionalidad y la reflexión ya que de acuerdo a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura “el planeta necesita de seres humanos sensibles, capaces de conmoverse y sorprenderse, con conocimiento de su ser individual y social, porque sólo de esa manera tendrá un sentido humanista, capaz de solidarizarse, de generar empatía con los demás y de preocuparse por la creación de un mundo mejor, más equilibrado y humano” (OEI (s.f.) Educación artística, cultura y ciudadanía. Metas Educativas 2021).

7. Que, debemos revisar los diversos instrumentos internacionales que sustentan este nuevo derecho desde sus diversos espacios e interpretaciones, así, la Declaración de México de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales², la Observación General N°21 del Comité de Derechos Económicos³, Sociales y Culturales, la Carta Cultural Iberoamericana⁴, entre otras, que plantean que las culturas son el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, corporales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social, que comprenden las diversas expresiones de la existencia humana abarcando por cierto el vínculo entre ellas y la naturaleza.

8. A su vez, surgen nuevos órganos en la experiencias comparadas que incorporan la promoción a la dignidad corporal y la vinculación entre los distintos seres que contempla el globo, a modo ejemplar, se puede revisar la creación del Ministerio Federal de Asuntos del Movimiento de Austria.

9. Finalmente, establecer el derecho al cuerpo, es reconocer la relación con el cuerpo desde una perspectiva integral, saludable y consciente de que el lenguaje corporal es una manifestación de las diversas culturas de los pueblos, sin discriminación, violencia o vulneración de los derechos humanos. Lo anterior, con el objeto, de convivir, habitar, decidir y expresar libremente su identidad, lo que implica a su vez que todas las personas, sin distinciones, tendrán el deber de respetar a las demás personas, sin pasar a llevar sus derechos corporales y humanos.

De acuerdo al procedimiento aprobado por la Comisión para tratar las iniciativas, a continuación se ofreció el uso de la palabra a las y los especialistas invitadas por los autores de éstas. En esta ocasión hicieron uso de la palabra las señoras Tamara Arrieta, Natalia Sabat y el señor Elías Cohen.

Las mencionadas expertas, luego de presentarse, explicaron que pertenecen al Equipo de Investigación “Danza en la Constitución” y resaltaron que hoy existe la oportunidad de construir una Constitución que representará nuestras raíces, identidad y necesidades como pueblo, donde se respeten los derechos humanos con equidad y solidaridad, reconociéndonos ante todo como personas y seres colectivos en dignidad y respeto, fundamento de toda sociedad.

Señalaron que las grandes y evidentes desigualdades en nuestro país se han acrecentado porque nuestra historia basada en un modelo neoliberal, no permite diversificación: Somos lo que, por ley, se ha dicho que

debemos ser, acotaron. Esto, las ha sometido a una permanente crisis haciéndolas integrar la idea del éxito individual y no el desarrollo colectivo. Y es en este individualismo instaurado que han perdido la conexión con conocimientos culturales basales que determinan nuestra forma de vivir.

Añadieron que son las estructuras sociales, económicas y culturales de nuestro país, las que históricamente han instalado una imagen superficial de la corporalidad, desaprovechando el aporte de las diversas culturas originarias y las instancias de conocimiento que pudieran favorecer la construcción de una soberanía del propio cuerpo.

Sostuvieron, luego, que el reconocimiento de la corporalidad como necesidad intrínseca de todo organismo, es fundamental para el desarrollo integral fundado en el conocimiento y expresión basal de la soberanía, lo que permite transitar de manera consciente en la toma de decisiones, favoreciendo la creatividad, promoviendo relaciones sanas, íntegras e inclusivas, que permitan una realidad social justa.

El derecho al cuerpo, aseguraron, es una solución emancipatoria a las problemáticas actuales, en educación, salud, patrimonio y convivencia, traducidas todas ellas en la noción de un “buen vivir”.

Postularon que si se mira a nuestro alrededor se podrá observar que la expresión de la vida es a través del goce del movimiento. Sin embargo, vivimos en un país donde el movimiento y la expresión son limitadas por medio de la discriminación, la violencia y el abuso de los derechos humanos, particularmente de los grupos explotados y excluidos.

Para poner en contexto lo expresado, llamaron a atender a las corporalidades que no están dentro de los modelos dominantes y así comprender que en Chile heredamos una imagen de cuerpo “no productivo”. Pusieron de relieve que, si cerca del 20% de suicidios en Chile corresponden a adolescentes y 360 adultos mayores se quitan la vida cada año; si el 56.4% de las mujeres que han sido madres en Chile han declarado ser víctimas de violencia obstétrica; si durante los tres primeros meses de 2021, se registraron 1.686 víctimas de delitos sexuales, estando 1.423 de ellas entre los 0 y 17 años; y siendo el 85% mujeres; si aún hay más 1.200 desaparecidos de dictadura...¿qué valor se está dando al cuerpo?, preguntaron.

Luego, citaron al profesor Carlos Ossa, Doctor en Filosofía menciona, quien señala: “Mi cuerpo es una autonomía y al mismo tiempo ES para un otro, ES una relación. No es divisible la autonomía de la relación, cuando soy un cuerpo para el otro, siempre quedo expuesto, tanto para la posibilidad del gozo como del sufrimiento. Cuando solo soy un cuerpo para mí, puedo quedar aislado de la solidaridad, el encuentro y el vínculo.” Es así como de acuerdo al sociólogo y antropólogo David Le Breton “Pensar el cuerpo es pensar el mundo”.

Por lo expuesto, invitaron a pensar el mundo que se está construyendo hoy en conjunto, y así responder porqué el derecho al cuerpo aquí y ahora, Aquí es donde se abrió por vez primera, la posibilidad de una hoja en blanco, de reconocer el cuerpo de los otros que encarnan experiencias

diversas. Ahora, porque hoy tenemos la oportunidad, de plasmar el cuerpo colectivo de un pueblo en constante transformación.

Resaltaron que estamos en el primer país que entró al modelo neoliberal a "punta de pistola" bajo amenaza por sospecha y donde el cuerpo solo aparece en instituciones y corporaciones, cuando los ojos del mundo observan lo que será la Constitución del primer país que sale de dicho modelo, tenemos la oportunidad de que la corporalidad sea instalada como conocimiento y el cuerpo como primera soberanía.

Continuaron expresando que, al visibilizar estos conocimientos, somos más de lo que se ha dicho que debemos ser, por lo que llamaron a repensar la corporalidad desde un cambio de paradigma cultural, que releva el conocimiento del cuerpo no solo para su autocuidado, sino que también aportando en el desarrollo de otros saberes, ampliando el gran tejido de conocimientos de todo ser humano.

El cuerpo, dijeron, es conocimiento, su corporalidad es saber, valioso e inagotable, es reflejo de nuestra existencia y permanencia; transitamos con él, nos expresamos a través de él y es en él que nuestras emocionalidades e ideas se manifiestan.

Por estas razones, concluyeron que el derecho al cuerpo, constituye un derecho humano fundamental que debe ser protegido y garantizado por el Estado.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X: Todas las personas, individual o colectivamente, tienen el derecho al cuerpo. Ello comprende desarrollar, respetar y disfrutar de su corporalidad, emociones y mente, en las distintas etapas de la vida, según las necesidades que se requiera para cada una de ellas.

Así como también, tienen el derecho a una muerte, rito y sepultura digna, al conocimiento de las causas de su deceso como la ubicación de sus restos, para permitir la preservación de su memoria, todo de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.

El Estado debe asegurar la integridad corporal de las personas, garantizando su soberanía por medio de un trato justo, defensa personalizada y experta, atendiendo a necesidades especiales.

Asimismo, debe promover el aprendizaje sobre sus cuerpos por medio de una educación integral e intercultural, que entregue herramientas motrices y socio-afectivas, teóricas y prácticas, para poder conocer, comprender y disfrutar la experiencia del lenguaje corporal. De la misma manera, el Estado deberá estimular y apoyar el desarrollo de instancias comunitarias de educación informal que promuevan el aprendizaje de la corporalidad en las distintas etapas de la vida, ya sea con fines de conocimiento, lúdicos, artísticos, culturales, ancestrales, de salud o de superación de vulnerabilidades.”.

Junto con agradecer la presentación, la convencional coordinadora Cristina Dorador dio espacio para las observaciones y deliberación de los convencionales.

La convencional Loreto Vidal agradeció la presentación y manifestó que si existe alguna normativa que hace honor a la denominación que se les ha otorgado de “comisión del futuro” es justamente esta normativa, que toca el presente y el futuro, pues llama a reflexionar sobre la esencia de lo humano y el tejido social que estamos creando y deseamos resguardar, tras lo cual enfatizó sobre el inmenso desafío que representa su tratamiento, discusión e intercambio, a fin de impedir que su importancia se diluya por no ser comprendida con profundidad en todas las dimensiones vitales, recordando a los convencionales que incluso el acto de votar todas las normativas presentadas, requerirá de un cuerpo y mente que los guíe.

Por su parte, el convencional Francisco Caamaño expresó que siempre es agradable conocer y aprender nuevas temáticas culturales, pese a lo cual expresó sus dudas en relación a cómo se abordaría el cruce con diversas temáticas referidas a la educación del cuerpo, la cultura, recreación, el ocio, la integridad física y psicológica, entre otras.

Sobre la temática presentada, la convencional Margarita Letelier comentó sentirse identificada por su procedencia campesina que da gran importancia al cuerpo, señalando que gran parte de las enfermedades son generadas por un desconocimiento y maltrato de mismo, aspecto que graficó señalando que “el cuerpo grita lo que la mente calla”. Finalmente consultó sobre qué se comprendía por “cuerpo primitivo”, aludiendo a la parte final de la presentación de la normativa.

Con el fin de ampliar la comprensión de las temáticas presentadas, la especialista invitada Natalia Sabat, integrante del equipo que elaboró la normativa propuesta, enfatizó en la importancia de considerar el resguardo del cuerpo en virtud del acelerado avance del mundo digital y las consecuencias generadas en el presente y futuro de niños que crecen y desarrollan restándose gradualmente del mundo mundo presencial. Igualmente, señaló la existencia de experiencia comparada, puntualmente en el caso de Viena y un departamento que resguarda la integridad física y espiritual que representa el cuerpo, tanto desde la institucionalidad como desde la Constitución que además la aborda.

Finalmente, agregó que en la página web de “Danza Constituyente” se alojan los documentos generados, de libre acceso y descargables, que constituyen la base que fundamenta y ofrece proyecciones sobre la normativa propuesta.

La especialista Natalia Arrieta agregó por su parte que el nivel de relevancia del cuerpo, si bien se explica en los documentos antes citados, pueden ser encontradas de manera personal a partir de las propias experiencias de vida.

La convencional coordinadora Cristina Dorador informó que deberá ausentarse momentáneamente para presentarse en otra comisión, quedando en su reemplazo temporalmente la convencional Malucha Pinto.

En su calidad de convencional, felicitó la propuesta porque representa el sentido de vanguardia de la comisión para una Constitución con proyección de futuro y comentó de relevancia de lo que se pueda extraer de la experiencia de internacional, motivo por el que señaló espera que alcance un amplio apoyo.

Por otra parte, consultó sobre cómo entendían la delimitación del cuerpo, en virtud de que existen distintas definiciones, como aquella que desde un prisma microbiano señala que nuestros límites son difícilmente diferenciables de la nube microbiana nos rodea, aspecto que invita a analizar sus dimensiones ecosistémicas. Finalmente, comentó sobre el valor del cuerpo como espacios de memoria y experiencia, que son materia de estudio de diversas disciplinas, como un legado de conocimiento valioso del pasado y con proyecciones para el futuro.

Por medio de su intervención, el convencional Carlos Calvo agradeció la presentación de la normativa que pretende relevar el rol del cuerpo y consideró que representa un desafío para una comisión que tiene como misión comprender la importancia de abordar un futuro con cambios tecnológicos ya conocidos y otro con proyecciones inimaginables.

Posteriormente recordó que nuestras prácticas y hábitos modifican nuestras formas de vida, de relacionarnos e incluso nuestras formas de lenguaje, materias que no tienen la atención y reflexión requeridas.

En virtud de que el concepto de cuerpo reviste suprema relevancia, es que consideró que debe ser abordado en un sentido más amplio que el vinculado sólo con el ámbito espiritual, cultural o artístico, sumando las dimensiones educativas, laborales y de vida en comunidad, sobre todo en tiempos de cambios profundos, con empleos humanos serán reemplazados por trabajos automatizados y cuando tendencias de prótesis tecnológicas van en aumento, motivo por el que llama a los convencionales a proyectar los temas tratados y las consecuencias en nuestras formas de vida, presentes y futuras.

En línea con la relevancia otorgada por el convencional Calvo, el convencional Ricardo Neumann señaló que esta clase de propuestas le resultan inspiradoras, pues contemplan una mirada que avanza hacia una comprensión holística e integral.

Sin embargo, señaló su inquietud sobre cómo delimitar y hacer concretos los aspectos relativos a lo corporal y su resguardo para llevarlos más allá de una bella declaración, en virtud de su importancia y de la existencia de normativas que refieren a la integridad física, a fin de estudiar cómo sus contenidos ya están desarrollados en otro tipo de derechos y ver cómo resguardarlos.

En concreto, consultó sobre qué tipo de mandatos podrían derivarse de la norma constitucional presentada, por ejemplo, en materias de

transhumanismo y extensiones tecnológicas en el cuerpo que ya existen y son una realidad que amenaza con aumentar desigualdades existentes entre las personas respecto de sus posibilidades de vida.

Compartiendo las visiones precedentes, la convencional Loreto Vidal reflexionó sobre la necesaria toma de conciencia respecto de la complejidad de los temas tratados y de la necesidad de ser abordados con profundidad y amplitud, para ser socializados por su relevancia.

En lo personal, comentó a los convencionales su trabajo en materia de neuroderechos y diferentes estudios que demuestran que la tecnología que usamos cambia nuestra experiencia vital, señalando que hemos disminuido la capacidad de mirarnos a los ojos y que eso amputa nuestras capacidades de empatía humana.

La convencional Malucha Pinto aclaró que “el cuerpo” es sólo tratado de modo indirecto y que aún no se aborda en el sentido de comprender y resguardar sus valiosas dimensiones en la existencia humana, espiritual y cultural.

El experto invitado Elías Cohen respondió sobre el concepto de “cuerpo primitivo”, a fin de explicarlo desde las ciencias evolutivas de la movilidad, en que se percibe un desajuste entre los tiempos modernos y sus desafíos con el diseño de nuestro cuerpo, en el sentido en que tenemos el mismo cuerpo que hace dos millones de años atrás, con los cambios evolutivos propios del desarrollo prefrontal, y en este sentido se llama a recordar la existencia y preservación de ese cuerpo “primitivo”. Señaló, en este sentido, que estamos en un cuerpo que está hecho para moverse, tras lo cual señala los estudios de Varela relativos al fenómeno del conocimiento y de cómo el ser humano conoce mediante la “propiocepción” y cómo este concepto permite y condiciona elementos más complejos como el lenguaje.

Respondiendo a lo consultado por la convencional Cristina Dorador, el especialista aludió a los límites corporales señalados, que ponen en debate la idea de individuo, cuando la ciencia ha descubierto que estamos conformados por microbios que no limitan en nuestros cuerpos y que nos unen con el resto del entorno, motivo por el cual incluso se emplea el uso de términos tales como el de “yosotros”, a fin de comprender que somos parte integrante de ese entorno común.

Sobre el cruce del tema con los pueblos originarios, rescató la conciencia comprensiva de su entorno como una extensión del cuerpo y sus experiencias, motivo por el que desde su cosmovisión se entiende la tierra con un sentimiento de familiaridad.

En relación a temáticas de educación, el experto señaló que una educación para el futuro debiera comprender que el cuerpo individual es parte de un colectivo más amplio, que posee un valor para la experiencia individual y social con impacto en el desarrollo cultural, y que debe ser también valorado como un espacio de memoria histórica y un legado para el conocimiento.

Aludiendo a la temática del transhumanismo señalada por el convencional Ricardo Neumann, compartió su experiencia en términos de lo aprendido en el doctorado que cursa en la Facultad de Ciencias de la Salud y la Actividad Física de la Universidad Técnica de Auckland, en Nueva Zelanda, espacios en que se debate sobre la tendencia del transhumanismo que ya existe hace más de una década y que es parte de una realidad que requiere ser analizada para un debate que anticipe sus implicancias en el país que se desea construir.

Profundizando en la materia del transhumanismo, el experto explicó a los convencionales de la comisión que las tendencias de prótesis corporales responden a la decisión de personas que desean modificar sus cuerpos en base a una industria tecnológica que ofrece desde prótesis para el cambio de ojos, hasta la instalación de chips que ofrecen realidades aumentadas o ventajas cognitivas, materias que requieren ser conocidas, debatidas y dialogadas pese a su complejidad, porque son parte de dilemas bioéticos cruciales para instancias constitucionales, que pueden anticiparse a cambios que ya existen y que tienen implicancias a nivel individual y colectivo, cuando ponen en entredicho la comprensión de la existencia humana.

La convencional Malucha Pinto expresó comprender la complejidad de estas reflexiones, motivo por el cual señala la disposición de los expertos a participar en las instancias que los convencionales requieran para avanzar en un desarrollo y mejora de la normativa.

Al respecto, la experta invitada Natalia Arrieta, señaló además la relevancia de comprender el cuerpo como algo no sólo individual, sino un elemento integrante de un colectivo que permite una convivencia con los otros, tras lo cual agregó que los derechos que se debaten en la actualidad no existirían sin una definición que comprenda el cuerpo y la riqueza múltiple que alberga.

La especialista invitada Natalia Sabat agregó que son muchas disciplinas que se han unido para decir algo respecto del cuerpo y los desafíos futuros de carácter interdisciplinario que suponen estos debates y dilemas, sumándose distintas visiones. Con respecto a la delimitación o bajada de estos temas, la experta indicó que en la página web antes señalada se detallan distintos ámbitos de aplicación normativa, referidos a seis ejes que tocan aspectos referidos al cuerpo, a saber: Educación integral; Salud Integral; Prevención Social; Realidades regionales; Patrimonio inmaterial e integración pluricultural; Innovación y Medioambiente.

Por su parte, la convencional Margarita Vargas rescató el valor de la propuesta en el sentido de que aborda la corporeidad y su relación con la naturaleza, lo cual es de suma relevancia, pese a lo cual cuestionó su tratamiento en la presente comisión y no en la comisión de Derechos Fundamentales, tras lo cual solicitó aclarar su inquietud.

Malucha Pinto, en su calidad de convencional autora de la normativa y a la vez coordinadora temporal de la comisión, respondió a Margarita Vargas señalando que el concepto de “cuerpo” cruza muchos otros aspectos, como lo son la creación artística, la diversidad, las comunidades, con la medicina, la ciencia, los conocimientos y bioética, entre otras temáticas

relevantes de tratar en la presente comisión, pese a que efectivamente toca derechos fundamentales.

La convencional Carolina Vidal expresó que quizás si hace un siglo atrás se hubiera considerado en tratamiento adecuado del cuerpo, se hubieran evitado los niveles de abuso y atropello sobre el cuerpo de las mujeres, desde la niñez en adelante, aunque planteó su duda en relación a la pertinencia de su tratamiento en la presente comisión, a fin de poder establecer las garantías en discusión.

Por su parte, el convencional Alexis Caiguán agradeció el planteamiento de la convencional Malucha Pinto en su presentación, pues se relaciona desde su cultura mapuche con la pertenencia cultural de los conocimientos desarrollados por los pueblos originarios en relación al cuerpo, tras lo cual aclara que si bien se trata de tradiciones ancestrales, también forman parte de un arte y de una ciencia desarrollada de generación en generación, lo que puede verse reflejado en los conocimientos que facilitan las labores de parto, por ejemplo, en mujeres de caderas estrechas, a fin de reducir los problemas y llegar a buen término.

Igualmente, compartió que para que los niños liberaran energía, se les hacía lanzarse por las laderas y que ese movimiento los vinculaba con la tierra.

Finalmente explicó que la cosmovisión de los pueblos originarios considera técnicas ancestrales que no fueron apuradas, porque consisten en procesos para llegar a un fin y aclaró en este sentido que en los pueblos originarios no se rigen por tiempos acotados, sino por desarrollos, que deben contemplar un inicio y un final.

Sobre la necesidad de conectar y enraizar, la especialista invitada Natalia Sabat menciona el gran incremento en crisis de pánico que hoy pueden observarse en la actualidad y que responden en gran medida con esa desconexión de los cuerpos y el desconocimiento de las emociones, motivo por el cual abundan los psicólogos que invitan a curar estos males por medio del movimiento, con clases de afro, por ejemplo, a fin de recuperar la experiencia corporal y presencial, cada vez más reducida por lo tecnológico digital.

La convencional Loreto Vidal citó la importancia de las palabras del convencional Alexis Caiguán, cuando afirma que en los pueblos originarios que “no se rigen por tiempos acotados, sino por desarrollos”, tras lo cual señaló la relevancia de rectificar un desarrollo errado y aprender del valor de los procesos por sobre los apremios.

La convencional Malucha Pinto agradeció la atención de los presentes en su presentación, así como el diálogo generado, tras lo cual se dio paso a la presentación de la siguiente iniciativa de norma constitucional.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa convencional constituyente N° 203-7, la que fue aprobada por doce votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y tres abstenciones

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier y Tepper y el convencional señor Neumann,

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 187-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión fue la número 187-7, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Malucha Pinto, Jorge Baradit, Mario Vargas, Andrés Cruz, María Trinidad Castillo, Loreto Vidal, Adriana Cancino, Ramona Reyes, Francisco Caamaño, Margarita Vargas, Marcos Barraza, Carolina Vilches, Cristina Dorador, Manuela Royo, Gaspar Domínguez y Carolina Videla.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a esta Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa doña Malucha Pinto expuso las consideraciones que sustentan esta propuesta:

a) Contexto mundial y nacional de las culturas.

Estamos viviendo tiempos de grandes transformaciones sociales, económicas, humanas y culturales. Ya sea por el cambio climático, la globalización, el feminismo, la crisis del neoliberalismo, la crisis pandémica, entre otros, se nos presenta un momento para pensar nuevas prácticas concretas para desmontar las hegemonías, las universalidades, las verdades dadas, y, al mismo tiempo, dar pie a una rica dinámica de alternativas horizontales y de creación individual y colectiva del país que somos y seremos. Se trata, ante todo, de proponer nuevas culturas emancipadoras

Comprender las experiencias sociales que emanan desde prácticas históricamente excluidas amplifica los conocimientos mucho más allá de lo que se ha considerado como realidad social en la tradición científica y filosófica europea. Dichas tradiciones son identificadas como parte de una razón indolente, como señala Boaventura de Sousa Santos, en tanto ellas no reconocen suficientemente la riqueza cultural de los pueblos, e, implícitamente, presuponen teorías que desperdician la vasta experiencia humana y el entramado de estos pueblos con sus cosmovisiones, espiritualidades, modos de entender la tierra, modos de producción, entre otros.

Esta indolencia se la cuestiona por cuatro rasgos: su carácter impotente (que no se puede hacer nada frente a una necesidad concebida como exterior a ella misma), arrogante (que totaliza desvalorizando la experiencia que nos rodea), metonímico (que reduce el mundo a través de un achatamiento del orden al presente) y proléptico (que concibe el futuro a partir

de un tiempo lineal). El desarrollo tiene un horizonte futuro y está definido por la monocultura imperante, por lo que para alcanzar ese estadio hay un camino específico que todos deberíamos seguir.

Cada uno de estos rasgos impone aplastantes pesos a la comprensión de la realidad social. Aquí cabe considerar la noción de una "sociología de las ausencias", aquella que revela la diversidad y la multiplicidad de las experiencias inherentes a las prácticas sociales y las hace creíbles, en contraposición a la credibilidad exclusivista de las prácticas de la globalización hegemónica.

Pero esta sociología de las ausencias necesita complementarse con una "sociología de las emergencias", que expande el campo de las experiencias posibles, contribuyendo a mostrar que la mayor cantidad de ellas permite disponer de más experiencias posibles en el futuro, esto es, un verdadero multiplicador cultural. Esto permite entender que la temporalidad no es unilineal ni monocultural, sino que esta nueva dimensión de la temporalidad posibilita desacelerar el presente, otorgándole un contenido mucho más denso que el instante fugaz entre pasado y futuro.

Así, buscamos adentrarnos en un cambio en las formas en que nos hemos relacionado, por lo que el Estado cultural que proponemos en la Convención Constitucional abre la posibilidad de construir una nueva relación para el país que anhelamos, creativo y profundo, de múltiples manos en su edificación.

Esto es ampara en que las culturas, las artes y los patrimonios nos han permitido poner afuera y convertir en lenguaje, en contenidos, nuestra conciencia que emerge del vínculo que establecemos con la naturaleza, con nuestro territorio, con comunidades, con las otras personas, con nuestro pasado. Y ese espacio vivo, en constante proceso de transformación y conservación, es en el cual, desde todo lo que somos, nos desciframos, nos descubrimos en quienes somos, nos conectamos con nuestra memoria y nos sentimos parte.

Allí es donde surge la posibilidad de transformarnos y de transformar nuestro mundo, es allí donde surge la posibilidad de intercambiar y vincularnos con otros mundos, sin extraviarnos de quienes somos y de la comunidad a la pertenecemos. Y este ejercicio humano se despliega a partir de lo que somos y de lo que hemos construido.

Consagrar un país, un Estado, una sociedad, que reconozca este ejercicio, lo comprenda y garantice como derecho humano colectivo e individual, nos permitirá el buen vivir, la felicidad y la sobrevivencia. Es importante recalcar que las culturas no nacen de las personas como individuos sino en la relación de unos y otros. Las culturas son necesariamente un proceso colectivo.

b) Las culturas en la Constitución de 1980 y en la experiencia comparada.

Lo expuesto en el punto a) tiene un correlato en que el texto constitucional actualmente vigente sólo menciona a las culturas en cinco puntos, de manera

desperdigada e inconexa, generando un grave detrimento en la comprensión de los fenómenos de transformación social. A saber:

1. En el derecho a la educación (artículo 19 N°10, mencionando que son roles del Estado “...estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”);
2. En la libertad de creación y difusión artística (artículo 19 N°25);
3. En el derecho de autor (artículo 19 N°25, señalando que se garantiza el “...derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular”);
4. En el objeto del Gobierno Regional (artículo 111, donde “La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región...”), y
5. En las finalidades de las Administraciones comunales (artículo 118, donde “Las municipalidades son corporaciones autónomas (...) cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”).

Es importante destacar que el ingreso de las culturas al mundo constitucional se dio progresivamente a lo largo del siglo XX. Específicamente, fue en la Constitución de Austria de 1920 que se reconoció por primera vez, siguiendo la Constitución de Letonia de 1922, luego la Constitución de El Líbano de 1926 y la Constitución de Japón de 1947.

Sin embargo, todas estas innovaciones sobre las culturas estuvieron motivadas por diversas razones: mientras austriacos se centraron en la protección de las minorías locales, letones tuvieron como objetivo reafirmar su autonomía tras el proceso de independencia del Imperio Ruso. En tanto, los libaneses la tuvieron en cuenta para impulsar un desarrollo regionalista, así como japoneses lo instalaron post segunda guerra mundial como un derecho para restablecer un nuevo estándar de bienestar económico y social.

Lo anterior lo mencionamos porque las culturas posibilitan diversas expresiones y manifestaciones que curan el alma de los países. Por esa razón es que los países que han alcanzado mejores niveles de desarrollo humano y respeto por los derechos humanos son los que más invierten y fomentan los ámbitos culturales.

De esa manera, podemos citar numerosos casos en que las culturas tienen espacios a nivel constitucional. España hace mención del derecho de acceso a la cultura, así como a la conservación patrimonial; Bolivia

se asocia a avances en cultura en tanto expresiones de autonomía de los pueblos y naciones indígenas, interculturalidad y derechos culturales; México suma características interesantes por su declaración de pluriculturalidad, que se concretiza en un derecho a la educación que considera el respeto a las culturas; y así sucesivamente en los más de 150 países que recogen este tema.

Ahora, la irrupción de las culturas en el ámbito constitucional no hace su aparición espontáneamente, sino que va acompañado de un trabajo a nivel internacional, en el cual debemos considerar que hubo avances en el que América como continente fue pionera.

Fue en abril de 1948, cuando se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que no sólo se creó el primer catálogo regional de derechos humanos, sino donde además se realizó el primer reconocimiento internacional explícito de los derechos culturales, adelantándose a la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre del mismo año, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En efecto, se proclamó en el artículo XIII de la Declaración Americana el derecho a los beneficios de la cultura, que se despliegan a través de dos derechos culturales básicos: el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, el de gozar de las artes y el de disfrutar de los beneficios del progreso intelectual; y el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de autores por la creatividad.

A partir de entonces, ese marco normativo inicial de los derechos culturales se ha ido ampliando, a medida que se fueron aprobando nuevos tratados y convenciones. Ejemplos fundamentales fueron la sanción en 1966 en Naciones Unidas de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que contribuyeron a una consolidación y dimensión más profunda de los derechos culturales.

En el caso del PIDCP, dentro de un marco de igualdad ante la ley y de no discriminación, cada Estado se obliga a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio los derechos a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18), de reunión pacífica (artículo 21) y de libre asociación (artículo 22), además del reconocimiento de los derechos culturales de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (artículo 27).

A su vez, en el caso del PIDESC, los derechos que involucra en general se realizan a través o por medio de la acción del Estado, siendo de ejecución progresiva y de carácter programático. El cumplimiento de tales derechos depende, en buena medida, en cada país, de la utilización de los recursos disponibles y de la realización de ciertos cambios estructurales e institucionales.

Dentro de esta segunda generación de derechos humanos, tenemos que destacar lo dispuesto por el Pacto en cuanto a que, al mismo tiempo que consigna los dos derechos culturales básicos, consagra dos

obligaciones importantísimas a cumplir por las políticas públicas de los Estados: primero, el deber de adoptar, a fin de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y, segundo, el compromiso de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Esto abre dos categorías nuevas para los derechos culturales: la libertad para la actividad creativa y la libertad para la investigación científica/artística.

En definitiva, la creciente protección constitucional de los bienes culturales es una piedra angular viva de la comprensión del Estado cultural, que se expande gracias a la protección preferentemente de los órganos estatales, así como en el rol colaborador y participativo de la sociedad, las comunidades y las organizaciones.

Porque como dice Häberle, "La Constitución no sólo es un texto jurídico o un conjunto de reglas normativas, sino que también es expresión de un determinado nivel de desarrollo cultural, es expresión de la auto representación cultural de un pueblo, espejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas.

- En seguida, se refirió a los fundamentos de esta iniciativa. Al respeto, señaló:

Las culturas son un elemento constitutivo de nuestras identidades en las sociedades. En ese marco, resulta necesaria e imprescindible que en la gestación de la nueva Constitución se aprehenda este tema, puesto que el desarrollo de nuestros pueblos se sostiene en un imbricado vínculo temporal entre el pasado, presente y futuro.

A pesar de que se ha vuelto un lugar común hablar del carácter polisémico del concepto de cultura, precisar sus contornos es necesario para poder hablar del Estado cultural. Para eso tomamos las influencias de la Declaración de México de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales³, la Observación General N°21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Cultural Iberoamericana, entre otras fuentes.

Planteamos que las culturas son el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, corporales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ellas engloban, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las cosmovisiones, las tradiciones y las creencias.

Como tal, conforma un proceso amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana, con un carácter vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que abarca el vínculo con la naturaleza, la tierra y los océanos. A través de este las personas, los grupos, las comunidades y la sociedad en su conjunto, manteniendo sus particularidades y sus fines, crean y desarrollan un lenguaje, reflejando y configurando los valores del bienestar y la vida económica, social, espiritual y política de las personas, los grupos y la sociedad.

Comprende, entre otras cosas, las formas de vida, los vínculos, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la artesanía, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, los patrimonios naturales, materiales e inmateriales, costumbres y tradiciones, todas las creaciones, por las cuales las personas, las comunidades y la sociedad expresan su identidad y el sentido que dan a su existencia.

Las culturas son el alma y el espíritu de la tribu, territorio o nación, y quienes son elegidos y elegidas como representantes del pueblo están designados para defenderla, difundirla así como trasmitirla, manteniendo la continuidad de un corpus fundamental para cimentar nuestros sentidos de vida como de pertenencia, al entramado de sus constructos, símbolos y acciones, que conducen a los conceptos de equidad y del buen vivir.

A partir de lo anterior, la nueva Constitución también es una oportunidad para reconstruir este vínculo entre los aspectos culturales de nuestras sociedades y su relevancia plasmada en la Carta Fundamental. A todo evento, cualquier constitución expresa un tipo de cultura, ya sea de forma evidente o por omisión. De éstas se desprende una cosmovisión y un tipo de sociedad en que se consagran ciertos valores para un modelo de desarrollo en específico, y una forma de relación del individuo con el Estado y viceversa.

En ese sentido, la Constitución de 1980, en aspectos generales, consagró una relación entre el Estado y la sociedad mediada por el mercado, relevando valores individualistas y egoístas por sobre principios como la solidaridad y lo colectivo como comunitario. De esta forma, se impuso un tipo específico de saber, de poder y de seres, subsumiendo la capacidad creativa y creadora de otras identidades presentes en el territorio nacional, las cuales escapan a las reglas del juego y a sus jerarquías.

Paralelamente, no hay que dejar de lado que, dada su relevancia, tanto las culturas como las artes han sido herramientas de ideologías, regímenes o sistemas económicos, para instaurarse desde ese gran pedestal. De ahí que aspiramos que se establezca que es un deber del Estado en el ejercicio de lo público, resguardar y fortalecer su existencia, desde una perspectiva comunitaria y solidaria, fortaleciendo la autonomía, las capacidades y la autogestión.

Por ello, parte importante de la crisis democrática se explica en lo mencionado. En la capacidad representativa reside justamente su calidad. Y la desafección actual se explica en gran medida producto de la ausencia de vastos sectores que han sido excluidos de su capacidad de “hacer (la) política”, por lo cual se hace urgente ampliarla.

No basta con una democracia en que se deleguen sus funciones a representantes. Debemos avanzar hacia una democracia que propenda hacia la mayor visibilidad posible de las identidades existentes, que dé cuenta de la realidad y no la oculte, y, como fin último, otorgue las condiciones para el ejercicio democrático más pleno posible. Como plantea el historiador francés Pierre Rosanvallon, se trata de construir una democracia que amplíe su

capacidad narrativa, puesto que la “democracia también significa atención a todos, consideración explícita de todas las condiciones. Esto implica, por tanto, desarrollar una representación narrativa junto con la clásica representación-delegación”⁶. Con ello, será posible construir una sociedad con individuos plenamente iguales en su dignidad, siendo reconocidos como considerados, y que en los hechos construyan una sociedad común.

Asimismo, en este problema debe cambiar de prisma el vínculo entre Estado y sociedad, por la cual se reproduce esta relación asimétrica y hegemónica del orden social imperante. De su carácter vertical y centralizado, se debe avanzar hacia un nuevo tipo (o carácter) de Estado, desconcentrado y descentralizado, que promueve fuertemente la regionalización y el desarrollo. En ese marco, ese nuevo Estado será también producto de la co-creación que emane de las comunidades y diversas culturas por medio de los diversos mecanismos de participación que contribuyan a la profundización democrática.

En definitiva, propugnamos que los conocimientos se encuentren al servicio de la buena vida de las comunidades y las personas, promoviendo que la participación en las culturas sea un fenómeno libre, que no puede ser jerarquizado. Ello no puede ser realizado por un Estado subsidiario, sino por uno social y democrático de derechos.

Apelamos a que el Estado reconozca la soberanía cultural, la cual es la piedra angular de la obtención de todos estos propósitos, en donde se “incluye todo el patrimonio de las subculturas, e identidades existentes en sus geografías, como las expresiones artísticas, del ayer”⁷ y su desarrollo.

En sintonía con lo anterior, que la creación de contenidos culturales y artísticos debieran ser valorados, difundidos, propiciados, promocionados y sean parte de la construcción del país. Las políticas públicas del país deben contar con la participación de los territorios a la hora de tomar acciones y decisiones. La creación artística no queda reducida en libros o composiciones de un autor, su existencia permite la apropiación social de este saber, que luego se manifiesta en todos los ámbitos sociales, permitiendo a su vez el ejercicio de la creación social.

La privatización de la cultura como política es tan grave para nuestro porvenir como la liberalización de la salud, la educación o el agua. Las artes nacen del alma y cómo se construyan las artes de hoy será determinante en la democracia del mañana.

- En cuanto a las ideas matrices de la iniciativa, explicó que:

Queremos proponer un nuevo marco para la conservación, protección y preservación de los patrimonios culturales de los pueblos y primeras naciones, que influya en la discusión de los proyectos de ley sobre esta materia.

Tomando como influencia el texto constitucional colombiano, la responsabilidad recae tanto en el Estado como en la sociedad y las personas, ya que ésta debe ser extendida de manera horizontal y transversal.

Junto a contemplar que los patrimonios van desde su valoración histórica hasta aquellos de carácter inmaterial, su definición debe ser ante todo realizada en conjunto con los pueblos y primeras naciones por intermedio de procesos de participación.

En ese sentido, planteamos que el Estado deberá generar la institucionalidad que permita cuidar y preservar los patrimonios culturales, independiente del régimen jurídico y titularidad de los bienes, de manera de cerrar el debate abierto en 2002 con la sentencia del Pleno de la Corte Suprema por el recurso de inaplicabilidad de la Ley N°17.288, en el caso “Inmobiliaria Maullín Ltda. con Fisco de Chile”, que consideró la inconstitucionalidad de la expropiación regulatoria en situaciones de bienes declarados monumentos nacionales. Los costos de las políticas de patrimonios las deben asumir tanto el Estado como los propietarios de manera solidaria, respetando el principio de igualdad ante las cargas públicas.

De especial interés para esta propuesta es el patrimonio de las lenguas de Chile, el cual se propone como objeto de especial fortalecimiento y protección por el Estado, en donde los sistemas educacionales deberán cumplir un rol esencial en su preservación, desarrollo y divulgación.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo 1º-. Los patrimonios culturales de los pueblos y de las primeras naciones de Chile deben ser conservados, protegidos y preservados por el Estado, la sociedad y las personas, atendiendo su función social.

Esto contempla los patrimonios históricos, artísticos, artesanales, monumentales, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos, industriales, naturales, vivos e inmateriales, entre otros, los cuales forman parte de prácticas sociales a las cuales se le atribuyen valores y principios a ser transmitidos y heredados de una época o generación a otra.

La definición por parte del Estado de qué bienes tangibles, intangibles y naturales constituyen patrimonios culturales deberán ser realizadas en conjunto con los pueblos y las primeras naciones, mediante mecanismos de participación incidentes y vinculantes que definirá la ley.

Artículo 2º-. El Estado desarrollará la institucionalidad para el registro, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción, archivo y difusión de los patrimonios culturales, cualquiera que sea el régimen jurídico y titularidad de los bienes.

Ella tendrá las competencias para la protección de los patrimonios culturales, mediante la imposición y ejecución de medidas conservativas, decomisos y sanciones administrativas ante infracciones, entre otras facultades que considere pertinentes la ley.

Artículo 3º-. La ley podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de bienes que formen parte de los patrimonios

culturales, así como derechos reales de conservación, velando siempre por el interés general, y resguardando el derecho a indemnización de las y los propietarios en la forma y casos que se determinen.

Los patrimonios arqueológicos pertenecen a los pueblos y las primeras naciones de Chile, siendo inalienables, inembargables e imprescriptibles. Podrá tener la misma calidad cualquier otro bien que se identifique como patrimonio cultural y que así lo declare una ley.

Artículo 4º-. Lenguas. La riqueza plurilingüe de Chile es un patrimonio que será objeto de especial fortalecimiento y protección por el Estado.

Las lenguas indígenas son parte de la herencia común de la humanidad. Éstas tienen un rol en el pensamiento de los pueblos y primeras naciones desde la concepción del lugar que ocupan en el universo, de su identidad y valores éticos. Asimismo, por medio de las lenguas los pueblos y primeras naciones expresan los sistemas de conocimientos por los cuales se relacionan con la naturaleza, siendo fundamental para su desarrollo.

Los sistemas educacionales deberán implementar programas para la protección, revitalización, recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas del país y sus comunidades.”.

A continuación, agradeció la colaboración del especialista en estas materias que apoyó la elaboración de estas propuestas normativas, el señor Rodrigo Muñoz.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa convencional constituyente N° 187-7, la que fue aprobada por catorce votos a favor de las señoras Dorador, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann, y una abstención.

Se abstuvo la convencional señora Letelier.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 245-7

La Comisión prosiguió con la Iniciativa Convencional Constituyente que otorga reconocimiento y protección al patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos originarios, de sus sistemas de conocimiento, lenguaje y comunicación, y establece el rechazo a la asimilación, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Alexis Caiguan Ancapan, Victorino Antilef Ñanco, Natividad Llanquileo Pilquimán, Machi Francisca Linconao, Isabel Godoy Monárdez, Margarita Vargas López, Ivanna Olivares Miranda, Cristina Dorador Ortiz, Alejandra Pérez Espinoza, Lissette Vergara Riquelme y Giovanna Grandón Caro.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 50°, del 19 de enero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa, don Alexis Caiguan expresó que es un agrado presentar esta propuesta, en la senda de asegurar el debido respeto a la cultura de los pueblos originarios, con miradas futuras, política, económica, social y educativa en el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo uso.

Agregó, en conjunto con la señora Claudia Santibáñez que intervino en calidad de especialista que apoya estas propuestas normativas, los siguientes puntos:

Patrimonio cultural

1. El significado dado históricamente al patrimonio cultural si bien ha sido puesto en cuestión por los diversos pueblos y naciones preexistentes, existe un consenso general de que éste debe, de todas formas ser protegido de forma integral, requiriendo una redefinición de patrimonio que sea culturalmente pertinente, incorporando para ello la autodeterminación de los pueblos, en cuanto derecho y como principio esencial para la comprensión y ejercicio de los derechos de los pueblos de manera efectiva y no colonial.

2. Tal autodeterminación se encuentra en distintos instrumentos internacionales, incluyendo la Carta de Naciones Unidas, que en su artículo 73 señala respecto a los Estados Miembros, que estos “ se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto (...).”

3. El patrimonio cultural, tal como lo establece la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, es fundamental para su identidad cultural e incluso para la continuidad de los pueblos.

4. En esta línea la citada Declaración Americana señala en su artículo XIII: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.”

5. Un punto clave de tal Declaración es que reconoce no sólo el patrimonio cultural tangible e intangible, sino que además incluye el histórico y ancestral.

6. En este sentido, el patrimonio de los pueblos y naciones, al estar íntimamente ligado con su identidad cultural, incorpora diversos ámbitos esenciales para el desarrollo de los pueblos como lo son la tierra, la cosmovisión, su espiritualidad, su religiosidad, sus ritos, ceremonias, instituciones, sus técnicas y saberes, su medicina, sus sitios arqueológicos y sagrados, su tierra y territorio, sus petroglifos, sus fósiles y sus restos humanos que han sido usurpados, entre otros elementos que configuran sus formas de vida. El patrimonio cultural no es un tipo de patrimonio aislado del resto de elementos que determinan la identidad de los pueblos, sino que como sus rasgos determinantes y distintivos, es todo lo que han construido, lo que siguen construyendo y reconstruyendo, es sus formas de agricultura, su forma de alimentarse y de organizarse, su sitios sagrados, su relación con sus tierras, todo aquello que determinan quiénes son y cómo eligen vivir. Es, en conclusión, todo aquello que compone su forma de vida y su cosmovisión.

7. En una realidad en que han sido sistemáticamente discriminados, expuestos a la globalización, al racismo, extractivismo y colonialismo, la protección de su patrimonio cultural, en los diversos ámbitos, resulta ser un pilar fundamental para la construcción de un Estado Plurinacional, que debe observar a la autodeterminación de los mismos pueblos, no responder a un agente externo que ha ejercido estas prácticas que les ha privado de su patrimonio cultural y de su identidad, y que aún hoy continúa privándoles, poniendo en riesgo la continuidad de los pueblos y naciones que no pertenezcan a la visión hegemónica.

8. El patrimonio cultural es la vida y la forma de vida de los pueblos, un elemento vivo y dinámico como lo son los mismos pueblos y naciones, considerando no solo el pasado, sino también el presente y futuro.

Patrimonio cultural y la autodeterminación

9. El estándar internacional respecto a los derechos de los pueblos indígenas, establece constantemente la intrínseca relación entre los diversos derechos y formas de ejercicio de estos, con la autodeterminación.

10. En esta línea, la Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 3° señala: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultura”, mientras que el artículo 11 establece:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres”.

11. Por otro lado, la misma Declaración en su artículo 12 señala “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.”, a su vez, el artículo 13 incorpora los derechos de los pueblos sobre tales elementos, como la posibilidad de transmitirlo a futuras generaciones:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.”

12. En la misma línea encontramos el artículo 15 de la Declaración, que señala:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.”

13. Mientras que el artículo 31 establece, de forma explícita el derecho de los pueblos sobre su patrimonio cultural y su propiedad intelectual:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.”

Derecho Comparado

14. Estas nociones, derechos y formas de protección al patrimonio cultural de los pueblos indígenas y por ende, su forma de vida e identidad cultural, ha sido reflejada de una u otra forma en diversas constituciones del continente que han procurado dar protección al patrimonio.

15. La Constitución de Bolivia por ejemplo, señala la protección del patrimonio cultural indígena en distintos apartados de su Constitución.

16. En primer lugar, el artículo 99 señala que el patrimonio cultural es inalienable, inembargable e imprescriptible, obligando al Estado, entre otros, al registro, protección, restauración, recuperación, revitalización. Agrega además la posibilidad de ejercer una acción popular.

17. Además, incorpora la protección al patrimonio natural, obligando a no comprometer la soberanía sobre los recursos naturales, para ello define el patrimonio cultural como las especies nativas de origen animal y vegetal, obligando al Estado a establecer las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo, incorporando la protección todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los

ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento (artículos 346 y 381).

18. La Constitución de Brasil también otorga la posibilidad de ejercer una acción popular, respecto al patrimonio público, para el medio ambiente, el patrimonio histórico y cultural (artículo 72).

19. Por otro lado, la Constitución de Ecuador establece como deberes primordiales del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país (artículo 3). Mientras que el artículo 14 señala “Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

20. Además, a partir del derecho a la identidad cultural reconoce el derecho a acceder a su patrimonio cultural en el artículo 21 “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”

21. Mientras que, en virtud de la identidad plurinacional del Ecuador, señala especialmente la responsabilidad del Estado en la materia, en el artículo 380: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”

22. Por su parte, la Constitución de Colombia señala nuevamente la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los patrimonios e incluso de las tierras de “grupos étnicos”, en su artículo 63: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargable” y establece la posibilidad de readquirir cuando se encuentren en manos de particulares y las especialidad que tendrá para los “grupos étnicos”, “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.” (artículo 72) brindando además la posibilidad de acciones populares respecto al patrimonio y el ambiente (artículo 88).

23. Mientras que, Costa Rica señala en el artículo 89: “Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.”

Régimen de protección

24. Sin embargo, es inevitable abordar la que respecto al patrimonio de los pueblos, este no pertenece al dominio público, sino que tal como establecen los instrumentos internacionales ya señalados, es parte de la autodeterminación de los pueblos y son éstos quienes han construido y siguen construyendo su identidad cultural, sus instituciones, su relación con la tierra y sus formas de vida.

25. En este sentido, es necesario distinguir cuándo hablamos de dominio público y la regulación que debieran tener los derechos de los pueblos, por cuánto de ser considerados de dominio público, se permitiría que los elementos -que el derecho internacional de los derechos humanos ha otorgado a los pueblos como parte de su derecho propio- puedan ser objeto de apropiación o de utilización indebida por parte de terceros.

26. En esta línea, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) recurre a principios y normas del Sistema de Propiedad Intelectual para salvaguardar el patrimonio indígena, evitar esta utilización indebida y garantizar la participación de los pueblos en los beneficios del uso y aprovechamiento de este patrimonio presente, pasado y futuro. Y es que, para la OMPI, el derecho de propiedad intelectual, el dominio público se configura por aquellos materiales intangibles que no están sujetos a derechos de propiedad intelectual exclusivos y que, por tanto, se encuentran libremente disponibles para ser utilizados, explotados o reproducidos por cualquier persona.

27. Considerar los conocimientos tradicionales de los pueblos y su patrimonio como parte del dominio público ha permitido excluir a los pueblos de la protección y sido utilizado como justificación de su apropiación indebida por parte de terceros. Mientras que la propiedad intelectual, si bien puede proteger del uso de terceros, por sí sola puede dar paso a restricciones que impidan la regeneración y revitalización, al igual que impedir la posibilidad de expresiones contemporáneas de la identidad de los pueblos.

28. Así, el dominio público no respondería al estándar internacional al que se ha comprometido el Estado de Chile, mientras que la propiedad intelectual si bien permite la apropiación y usos indebidos del patrimonio de los pueblos, también produce insuficiencias para proteger de manera íntegra los derechos de los pueblos. Es entonces cuando debemos mirar aquello que el mismo derecho internacional como parte fundamental del ejercicio de los derechos de los pueblos: la autodeterminación.

29. Los sistemas jurídicos propios de cada pueblo establecen restricciones y condiciones sobre quién puede usar cierto conocimiento o bajo qué circunstancias (por ejemplo aquellos que son sagrados, que se consideran secretos, que consideran que han de ser compartidos a terceros, etc.), es decir, son regulados por el derecho propio o derecho consuetudinario de cada pueblo.

30. De esta forma, atendiendo las razones ya brindadas, el estándar internacional establecido respecto al patrimonio cultural, las diversas implicancias y elementos que este incorpora en la vida y formas de vivir de los

pueblos, como las complejidades de dar una regulación que no provenga de los pueblos sino sólo una mirada jurídico-occidental, junto con la importancia del patrimonio cultural para los pueblos y naciones, nos lleva a presentar la siguiente propuesta de norma.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo X1. Del Patrimonio

1. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, comprendiendo su patrimonio natural, genético, humano, y propiedad intelectual, considerando la naturaleza colectiva de los mismos, que ha sido transmitido de generación en generación.

2. Tienen derecho, además, a continuar transmitiendo este patrimonio cultural material e inmaterial de generación en generación, dado que constituyen la base de su existencia y garantiza su continuidad colectiva e individual, al formar parte de la expresión e identidad de cada pueblo y nación. Dentro de este patrimonio cultural se ha de considerar los diversos elementos que lo configuran, tales como la flora y fauna, su tierra y territorio, mar y maritorio, sus sitios sagrados y arqueológicos, los materiales producto de sus técnicas, tecnologías, arquitectura, artes y ciencias, su escritura y literatura, expresiones orales, cantos y otras expresiones orales, diseños, sus ceremonias y ritos, su lengua y, especialmente, sus restos humanos.

3. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos y naciones preexistentes comprende, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, su herencia cultural y memoria, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.

4. Para el pleno ejercicio de estos derechos se reconoce la autodeterminación de los pueblos, la relación con la tierra y el territorio, sus sistemas de conocimientos e instituciones propias. El patrimonio cultural y propiedad intelectual de los pueblos es inviolable, inembargable, indelegable e imprescriptible, respetando siempre su derecho e instituciones propias. Esta protección podrá incluir la adopción de medidas para reconocer, registrar y proteger la autoría individual o colectiva de los pueblos y naciones dentro de la regulación que se les brinde y debe impedir el uso no autorizado de las producciones científicas, literarias y artísticas de los pueblos y naciones por terceros.

5. El Estado, con la participación plena y efectiva de los pueblos y naciones, adoptará las medidas necesarias para que los acuerdos y

regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas vinculantes, encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, informado y fundado de los pueblos indígenas.

Artículo X2: Rechazo a la asimilación

1. Los pueblos y naciones preexistentes y el pueblo tribal afrodescendiente chileno, tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.

2. El Estado no deberá desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos y naciones preexistentes y el pueblo tribal afrodescendiente chileno, ni de destrucción de sus culturas.

Artículo X3: Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación.

1. Los pueblos y naciones preexistentes al Estado y el pueblo tribal afrodescendiente chileno, tienen el derecho a rescatar, preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias costumbres, cosmovisiones, formas de alimentación, historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura, y a designar y mantener sus propios nombres para la denominación de sus comunidades, individuos y lugares.

2. El Estado deberá adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los pueblos y naciones preexistentes.

3. Los pueblos y naciones, tienen derecho a promover, mantener y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. El Estado tomará medidas para promover y asegurar la transmisión de programas de radio y televisión en sus propias lenguas, particularmente en sus territorios y donde tengan presencia. El Estado apoyará y facilitará la creación de radioemisoras, televisoras y canales digitales, así como otros medios de información y comunicación libres, asegurando el espacio igualitario para la transmisión eficaz de estos.

4. El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones, garantizará que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

La convencional coordinadora Cristina Dorador agradeció la presentación y dio espacio para deliberación y observaciones de los convencionales.

El convencional Carlos Calvo consultó sobre el modo en que se enriquece el patrimonio desde la perspectiva futura, en virtud de los procesos de aculturación mencionados y los procesos de interculturalidad entre los pueblos.

El convencional autor de la normativa, Alexis Caiguán, respondió al convencional señalando que el reconocimiento y protección del patrimonio desde el futuro tiene una mirada más amplia. Agregó que hoy no cuentan con mecanismos de información y comunicación para ejercer sus propios seres, por medio de informaciones que sean veraces y también tengan pertenencia.

Señaló que recién en la presente instancia constituyente están comenzando a gozar de estos espacios de reconocimiento. Sin embargo, el convencional aclaró que estos espacios fueron ganados, no otorgados ni protegidos por el Estado por voluntad y que fueron el resultado de una lucha que se ha extendido en el tiempo.

Sobre el patrimonio cultural, enfatizó que su protección tiene sentido cuando se cuenta con reconocimiento y participación en instituciones, elementos culturales que más tarde dejen espacio para la construcción de acciones y el ejercicio de la cultura, a fin de proteger ese legado para futuras generaciones.

El convencional Francisco Caamaño consultó si se ha contemplado la existencia de alguna plataforma plurinacional que facilite el acceso, como ocurre en casos internacionales, de tipo digital para el acceso, difusión y resguardo de la memoria, conocimientos ancestrales, a propósito de la normativa.

En un sentido contrario a lo planteado en la anterior intervención, la convencional Loreto Vidal señaló la relevancia de considerar además el derecho al olvido, agregando que al parecer no todo debiera quedar en la memoria cuando ésta representa un sufrimiento, sobre todo como parte de registros tecnológicos. Finalmente, consulta al convencional Alexis Caiguán, cuál es su mirada como integrante de un pueblo originario sobre la posibilidad del olvido a fin de sanar heridas.

El convencional Alexis Caiguán respondió en primer término a lo consultado por el constituyente Caamaño, quien aludió a la posibilidad de una

plataforma digital para el reconocimiento y protección del patrimonio cultural, señalando que en la actualidad existen intentos que aún no son representativos de la diversidad de pueblos originarios y que tampoco resulta sostenible en término de recursos.

Agregó que sí se ha dialogado sobre la posibilidad de una plataforma macro que integre la historia y memoria de los diversos pueblos y comunidades, para informarse de manera veraz y con pertenencia, indicando que eso permitiría a las comunidades mejores formas de informarse, menos precarias que la radio o el teléfono cuando hay cobertura. Finalmente señala que sería un avance el que el Estado sea garante de esa posibilidad, para la sociedad y las comunidades.

En respuesta a lo consultado por la constituyente Loreto Vidal, el convencional Alexis Caiguán respondió que también comprende el valor de sanar heridas espirituales o de la memoria, señalando que es en base a la reivindicación de derechos que se va sanando el espíritu. Explicó que es importante sanarlo luego de procesos que han sido traumáticos, genocidas o racistas, pero eso es sólo posible cuando se conoce y reconoce, cuando la sociedad lo comprende y lo guarda en la memoria.

Expresó que desde el pueblo mapuche, más doloroso es el proceso de invisibilización de esas heridas, cuando se niegan realidades que existieron. Consideró que es más doloroso cuando la gente dice “nunca ocurrió” o lo que se oye actualmente, “ustedes no fueron parte de ese sufrimiento”. Pero agregó que sus familias sí, así es que se mostró en acuerdo con la necesidad de sanar eso, pero haciendo de la historia y el patrimonio propio algo visible, una realidad de la historia de Chile, que contiene un dolor que nunca va a poder descansar en paz mientras no se reconozca y es ahí, enfatizó, en donde se encuentra la la verdad de poder sanar y olvidar.

La especialista invitada agregó que resultan de relevancia estos debates, especialmente en cuanto a los derechos de los pueblos. Por otra parte, complementó lo respondido al convencional Caamaño, sobre la existencia de plataformas digitales de resguardo y protección de la memoria, citando como ejemplo una de las existentes y la experiencia del pueblo Yagán de deliberar sobre hacerse parte o no de tal plataforma.

En tal sentido, agregó que son los pueblos quienes deben decidir si desean comunicar, visibilizar su patrimonio y en qué materias. Es por tal motivo, señaló, que resulta de importancia el concepto de la “autodeterminación”, atendiendo la participación activa e incidente y la consulta previa, libre e informada.

La convencional Malucha Pinto, aludió a lo respondido por el convencional Alexis Caiguán y cree que es necesario no sólo recordar y conservar la memoria, sino además reconocerla y ritualizarla, porque es de esa manera que se resguarda la herencia cultural, por medio de reconocer a un pueblo o a un fragmento de la historia de los otros, como a un “otro legítimo”, en palabras de Humberto Maturana.

La convencional Carolina Videla comentó en primer lugar sobre el valor de las distintas miradas puestas en el debate sobre el patrimonio y

riquezas culturales, esperando que como fruto del debate se puedan acordar miradas y articulados.

En segundo lugar, compartió con los convencionales sus reflexiones acerca del concepto de patrimonio, definición dentro de la que no ha especificado de manera explícita pueblos particulares, relevando el patrimonio de los pueblos en general, desde las existencias populares y todo lo que son los seres que habitan el territorio.

Por tal motivo invitó a la comisión a ir avanzando en definiciones claras para que la nueva Constitución deje todas las herramientas posibles para una interpretación correcta de los artículos.

Finalmente, respecto de las memorias, indicó que la memoria es un ejercicio social que contribuye a la resignificación de la cultura, para bien y para mal, pues contiene dolores y heridas, tras lo cual agrega que toda memoria es un ejercicio social y un patrimonio colectivo que tiene por fin la reparación y la resignificación de la historia y sus actores, motivo por el que también consideró valioso que incluir la memoria como un ejercicio social, dentro de los articulados que van a discutirse.

La convencional Margarita Vargas se refirió a lo aludido por la convencional Loreto Vidal, cuando habla sobre el derecho al olvido, un concepto que tiene más relación con los datos digitales.

Asimismo, como convencional Kawashkar, compartió su visión sobre la memoria a los convencionales, señalando que la única manera de sanar es por medio de la memoria, porque el daño que se ha generado ha sido sistemático, permanente e ininterrumpido, un dolor que expresó han cargado en la memoria porque fue padecido y heredado por sus ancestros, tras lo cual felicitó la exposición de la normativa del convencional Alexis Caiguán, porque comparte sus emociones y da cuenta de la relevancia del rol de la memoria y su conservación para el proceso constituyente.

La convencional Cristina Dorador, felicitó la presentación de la norma que manifestó apoyar, en virtud de la necesidad de avanzar en el reconocimiento y protección del patrimonio cultural, material e inmaterial, que incluye la generación de conocimientos desde una perspectiva amplia y reconociendo todo tipo de saberes, como lo son también los saberes ancestrales para que en la posterior discusión se consolide una estructura normativa robusta en lo que refiere al sistema de conocimientos.

Al respecto, la convencional consultó puntualmente sobre cómo abordan desde la normativa presentada en concepto de “propiedad intelectual” en un contexto de patrimonio cultural.

La especialista invitada respondió a la convencional Cristina Dorador, explicando que tal denominación se reconoce en el derecho civil y comercial, entre otros, especificando vías de protección tales como las del “dominio público” y la de “propiedad intelectual”.

Sobre el “dominio público” para el resguardo del patrimonio de los pueblos originarios, se busca establecer límites que eviten la apropiación

o uso indebido del patrimonio por parte de terceros, como señaló hoy ocurre en muchas ocasiones. En tal sentido, agregó, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), ha buscado a través de sus principios y derechos dar cierta regulación y protección a al patrimonio y propiedad intelectual de los pueblos originarios, de una manera dinámica y no estática, en virtud de sus conocimientos y prácticas culturales, al contrario de lo que ocurre con una invención o producto determinado.

En tal sentido, la especialista comenta que la vía de “propiedad intelectual” también queda limitada a determinaciones que son externas. Es por ello que la normativa presentada apunta a que sean los mismos pueblos quienes sean los que decidan las formas y regímenes de protección para el resguardo de su patrimonio cultural y su propiedad intelectual.

Indicó que utilizar el concepto de “propiedad intelectual”, representa el modo más simple que existe en la actualidad para intentar explicar de qué manera se relacionan los pueblos con sus conocimientos. Sin embargo, aclara que el régimen de propiedad intelectual no siempre es el correcto para ofrecer una protección efectiva y es por ello que se enfatiza sobre la necesidad de esta normativa.

Agregó que es usual que en materia de derechos se contrapongan o no exista una correspondencia jurídica entre el derecho como lo conocemos, de procedencia occidental y hegemónica, y el derecho desarrollado por los pueblos originarios y ancestrales, que es un derecho consuetudinario, señalando a modo de ejemplo, el concepto de “yamugún” mapuche y sus principios de reciprocidad basadas en la comprensión mutua.

A fin de complementar lo expuesto por la especialista, el convencional Alexis Caiguán profundizó respecto del concepto de “yamugún” en la cultura mapuche, aclarando que su definición tiene que ver con la “armonía del respeto” – “yo recibo y doy respeto, yo opino y escucho” -, un principio que busca el equilibrio para vivir en tranquilidad, evitando el desequilibrio que significa el enojo con los demás, pero aclara que para alcanzarse debe darse una comprensión y un respeto recíproco.

Lo anterior, comenta, es relevante de comprender, señalando la experiencia mapuche en que se contaba con una palabra dada que luego fue quebrada.

Finalmente, señaló que es importante comprender que ese quiebre de la palabra es doloroso, porque tiene un contexto más de corazón y de alma, por lo mismo no se trata de algo común o pasajero algo como la lengua. Comprender ese dolor es difícil, pero muy valioso y recíproco cuando se logra.

La convencional Loreto Vidal, agradeció las palabras del convencional, pues consideró que pese a no intervenir tan seguido como quisiera, cuando habla y hace uso de la palabra, lo hace con un nivel de profundidad que a su juicio le resulta admirable.

El convencional Alexis Caiguán finalizó la presentación agradeciendo a todos quienes adhirieron a la norma y al equipo de trabajo que la hizo posible, por todo el trabajo de los asesores, por sus tiempos y sus esfuerzos a veces sin límites horarios, algo que consideró importante reconocer públicamente, también a todos por sus preguntas y a quienes tuvieron en consideración sus palabras.

Tras finalizar el espacio de observaciones y deliberación de los convencionales, la coordinadora Cristina Dorador dio paso a la exposición de la siguiente iniciativa constituyente.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa convencional constituyente N° 245-7, la que fue aprobada por once votos a favor de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo y De la Maza, y tres abstenciones.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 298-7

A continuación, la Comisión abordó la iniciativa convencional constituyente N° 298-7, que reconoce y protege los patrimonios culturales en sus diversas formas cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señores y señoras Carolina Videla, Hugo Gutiérrez, Erick Chinga, Isabel Godoy, Ivanna Olivares, Alejandra Flores, Francisco Caamaño, Manuel Woldarsky, Jennifer Mella, María Rivera y Margarita Vargas.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 17 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 50°, del 19 de enero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa la señora Videla indicó que los fundamentos de la misma son los siguientes:

Nuestro país se encuentra en un proceso histórico de construir una nueva constitución a través de un proceso democrático y de participación ciudadana. En el ámbito de la cultura, uno de los temas que debe consagrar la nueva constitución es el patrimonio cultural y natural, el cual debe ser considerado como un derecho de todos los habitantes y pueblos de Chile.

La definición de Patrimonio Cultural y Natural de la UNESCO permite conceptualizar, los patrimonios y su significancia en la vida de quienes habitan los territorios.

“El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un “valor universal excepcional” y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, como la selva de Serengeti en África Oriental, las pirámides de Egipto, la Gran Barrera de Coral, en Australia, y las catedrales barrocas de América Latina. Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural.

Para la UNESCO Santiago la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el “potencial cultural” de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros. El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Puede también enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países. Esto también genera nuevos retos para su conservación.”

Estimó importante señalar que lo argumentado aquí, se basa en la revisión de distintas convenciones y tratados internacionales en materia de patrimonios, culturas y medioambiente. Acuerdo de París De la Convención Marco sobre el Cambio Climático, (ONU) 2015/ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005.

/ Convención sobre la Salvaguardia del Patrimonio del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003 / Convenio sobre la Diversidad Biológica, (ONU) 992/ Protocolo de enmienda de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, 1982. / Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), 1975 / Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, Unesco, 1972 / entre otros.

Resaltó que el objetivo de esta propuesta es incluir un conjunto de normas para que la nueva Constitución garantice la protección, conservación, gestión y educación de los patrimonios culturales y naturales de Chile en toda su diversidad y profundidad, tanto material como inmaterial, reconociendo su carácter de herencias colectivas.

Hizo presente que hasta ahora la responsabilidad del Estado entorno al patrimonio ha sido la de fomentar su identificación, incremento y protección, pero sin establecerlo como un derecho garantizado, así como tampoco ha definido el rol del Estado y de los pueblos en su conservación y gestión. La actual constitución en su Artículo 19 n°10, señala que "Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación."

Informó que para formular la propuesta se realizaron cabildos, asambleas y reuniones virtuales y presenciales a nivel local, regional y nacional durante los años 2020 y 2021, que permitieron un enriquecedor debate de construcción colectiva. El trabajo realizado por las comunidades en la discusión y elaboración para el contenido de esta propuesta, se sustenta en una amplia participación popular que se nutre de la experiencia de muchos años de lucha por la protección de sus patrimonios y culturas, donde se han configurado los elementos conceptuales y los principios que deben guiar una nueva forma de comprender y de actuar sobre los patrimonios y acervos culturales, considerando la actuación del Estado en conjunto con las comunidades, y otros grupos involucrados.

Entre tales principios y orientaciones se identifican como construcción colectiva:

1.- El patrimonio en todas sus dimensiones debe ser comprendido como herencias colectivas, que cumplen una función social y cultural identitaria fundamental en la formación y sentido de pertenencia de los pueblos con sus historias y territorios.

2.- Los patrimonios poseen un conjunto de significados construidos en el tiempo y significados por descubrir, siendo su valoración diversa y no pocas veces contradictoria por distintos grupos sociales y por las

nuevas generaciones. A pesar de ello, su conservación es de gran importancia para comprender la historia, las formas de vivir en un territorio, de aprovechar de manera sustentable sus recursos y transitar hacia el buen vivir.

3.- A lo largo de nuestra historia, el accionar del Estado respecto del patrimonio se ha centrado principalmente en relevar la protección patrimonial de algunos bienes que sustentan la ideología, cultura y valores de los grupos que administran el poder, no reconociendo las diferentes memorias e historias que nutren la historia milenaria de los pueblos de Chile hasta la actualidad.

4.- El Derecho a los Patrimonios en la nueva constitución debe estar garantizado para toda la población, estableciéndose en ella la responsabilidad del Estado como garante de tal derecho, así como también la responsabilidad de la sociedad en su conjunto de identificar, conocer, respetar, proteger y gestionar acciones afirmativas de los patrimonios como bienes comunes para todas y todos.

5. La Cultura es un conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo y destacan a los Pueblos, permitiendo una convivencia en comunidad Plurinacional. Todas las Culturas de acuerdo con su relación con la Naturaleza, tienen su propia comprensión de ella, manifestada en una Cosmovisión.

6.- El Estado de Chile y los Pueblos que lo conforman tienen una responsabilidad colectiva de elaborar y consensuar nuevas políticas, programas y planes que rescaten, conserven y difundan con respeto, todos los patrimonios; garantizando mecanismos de participación ciudadana vinculante; que permitan a las actuales y futuras generaciones construir una visión más diversa e integral de los procesos históricos que las han conformado como sociedad.

7. Todo lo anterior, considerando que la Convención Constitucional posee como marco referencial y fuentes normativas, todas aquellas cartas, acuerdos, tratados, convenios y convenciones internacionales en los ámbitos de los Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos indígenas de Naciones Unidas, las culturas, las artes y los patrimonios, emanadas desde la UNESCO y de otras entidades que, a la fecha, el Estado de Chile ya ha ratificado e implementado total o parcialmente.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X1: El Estado de Chile, plurinacional e intercultural, reconoce los patrimonios culturales materiales e inmateriales y de la naturaleza. Garantiza a los pueblos y comunidades que habitan el territorio del país, su protección, preservación y conservación integral, generando mecanismos y recursos para su implementación, e incorporando la gestión

participativa, la educación formal y la educación popular de los patrimonios culturales y naturales.

Los patrimonios culturales y naturales comprenden todos los bienes materiales e inmateriales, lugares, territorios, naturaleza, semillas, inmuebles y conjuntos arquitectónicos urbanos y rurales, objetos y sitios arqueológicos, memorias, prácticas culturales, tradiciones y festividades, ya sea que ellos existan o lleguen a existir en virtud de su significación histórica, social, científica y simbólica y que las comunidades han construido y las que se construyen en el presente.

Artículo X2: El Estado de Chile protege, promueve, garantiza los patrimonios culturales materiales, inmateriales y de la naturaleza, y cautela el respeto y la educación de y hacia las identidades y patrimonios culturales de cada pueblo y comunidades que habitan en el territorio del país, con pleno respeto y apego al derecho internacional de derechos humanos y a su particular visión respecto de la conservación y la gestión de sus patrimonios culturales y naturales, con especial observación y protección de la flora y fauna contra acciones que amenacen su bienestar y preservación, respetando la sustentabilidad ambiental, y la participación ciudadana vinculante conducente al buen vivir y la felicidad de la sociedad en su conjunto.

Una vez terminada la presentación, la coordinadora señora Cristina Dorador invitó a los convencionales a participar del espacio de observaciones y deliberación respecto de la misma.

La convencional Loreto Vidal, agradeció a la convencional incluir el valor de las semillas en su normativa, agradeciendo aquellas que en su ocasión repartió a los convencionales de la comisión cuando visitaron su territorio y comunidad. Puntualmente, las semillas de tomate de poncho negro, que fueron compartidas con su equipo y que ella ha visto crecer belleza, la misma ha visto crecer simbólicamente en la elaboración de la presente Carta Magna.

Por su parte, la convencional Margarita Vargas señaló sentirse emocionada al ver que su pueblo fue incluido en la presentación, tras lo cual agregó que siempre esperanza verse representado, porque son avances.

Con respecto al artículo X1, en la propuesta 2 del articulado de la normativa, señaló que se mencionan los conceptos de “educación formal” y “educación popular”, por lo que sugirió incorporar los de “educación intercultural bilingüe” o “educación ancestral”.

Sobre la temática de las semillas, comentó que en la cultura Kawashkar que integra, su patrimonio contempla la el manejo de “junquillos”, elementos muy relacionados con las expresiones artísticas de nuestro patrimonio y tradiciones ancestrales, motivo por el que sugirió incorporarlos en tal apartado.

La convencional Malucha Pinto agradeció la presentación, con todo lo que propone en cuanto a ideas y emociones. Asimismo, manifestó que observa con optimismo el hecho de que las iniciativas tienden a complementarse, incorporando elementos que otras no incluían y que ayudan a alcanzar una comprensión común, agregando que son muchos los elementos patrimoniales que a veces quedan fuera y que su iniciativa a su juicio integra.

La convencional Margarita Letelier, señaló que la presentación le pareció bonita y también muy completa, pese a lo cual manifestó que el concepto de “plurinación” no le resulta cómodo, porque sigue considerando que todos estamos mezclados. Sin embargo, agradeció el espacio de la comisión, porque les ha enseñado a debatir, a abrir las mentes y a facilitar la comprensión de lo que a veces se hace incomprensible, compartiendo además lo expresado por la convencional Malucha Pinto.

La convencional Carolina Videla agradeció la intervención de la convencional Margarita Letelier, porque va en línea con el debate que se está dando. Aclara que en su concepto, sin hablar por el resto de los pueblos originarios o tribales afrodescendientes, sino como mujer, trabajadora social, activista de derechos humanos y académica universitaria, el espíritu de lo que plantea un “Estado Plurinacional” tiene que ver con la consagración de derechos y garantías sobre los que han dialogado en la comisión, a fin de abandonar una mirada monocultural, que no hace visible ni recoge lo que cada pueblo tiene para compartir, intercambiar y contribuir al desarrollo del país.

Añadió que considera que tal concepto busca visibilizar lo que actualmente ha ido aflorando armoniosamente al alero del desarrollo de la convención y también gracias a las intervenciones de los propios pueblos que han asistido, por ejemplo, a las comisiones provisorias y que nos comparten una visión que permite complementar y enriquecer al desarrollo que país.

Finalmente, invitó a recordar la cita del comunero Aymará que señaló que “el propósito del desarrollo es la felicidad”, motivo por el que consideró valioso seguir dialogando, porque de eso se trata la presente convención.

La convencional Cristina Dorador se refirió a la normativa, en particular al artículo X2 en donde se señala en relación al patrimonio, sobre qué se entiende por el concepto de “sustentabilidad ambiental” y a qué se refiere específicamente.

La convencional autora de la iniciativa respondió que por “sustentabilidad ambiental” comprendían el uso equilibrado, armonioso y respetuoso del uso de los recursos o bienes de la naturaleza, pese a lo cual declaró que se trataba de una definición abierta a otras miradas que aporten a fortalecer el concepto.

La convencional Margarita Letelier comentó que es indudable que somos una mezcla de distintas culturas y que eso es de reconocimiento y conocimiento de todos.

El convencional Francisco Caamaño agradeció la presentación y señaló con respecto a lo presentado en relación a la semilla y al gran patrimonio que representa la ruralidad, que pronto deberá retirarse justamente a presentar a la comisión 5 la iniciativa constituyente “Soberanía Alimentaria y protección del sector rural”, relativa al resguardo de la semilla y el patrimonio de sus tradiciones rurales. Aclaró que es una temática que como comisión están igualmente considerados, pero que se debatirá en general en la comisión 5.

Informó a los convencionales que la norma considera el resguardo de las tradiciones que poseen los pequeños agricultores del país, quienes trabajan también en respeto con el medioambiente y la naturaleza.

Señaló que el mundo de la ruralidad conserva en gran medida tradiciones y prácticas que se conectan con pueblos ancestrales en el sentido de la riqueza de sus costumbres y cómo estas se han perdido por el avance de la ciudad y el desplazamiento forzoso de las comunidades rurales por temáticas relacionadas con el agua, el trabajo y a los procesos de desertificación de suelos que los han afectado.

Asimismo, enfatizó que el mundo de la ruralidad es un sector estratégico para una alimentación saludable y con perspectiva cultural, todas temáticas que hubiera deseado abordar en la presente comisión desde los ámbitos patrimoniales, motivo por el cual agradece la normativa presentada por la convencional Carolina Videla, iniciativa que contó además con su apoyo.

Por último, señaló que existirán otras instancias para continuar dialogando sobre patrimonio y cultura, considerando las próximas normativas ingresadas, por lo que contarán con los espacios para fortalecer el debate.

En línea con lo expresado por el convencional Francisco Caamaño, la convencional Cristina Dorador manifestó que efectivamente, hay iniciativas que pudieron tratarse en esta comisión, tras lo cual manifestó su alegría tras la aprobarse en general la primera iniciativa de la convención, relativa a “Protección de la Atmósfera” y que surge desde el ámbito de los conocimientos.

Finalmente, la convencional Carolina Videla agradeció a quienes apoyaron su iniciativa de norma, así como también los comentarios, observaciones y atención de los convencionales y de los interesados en la temática.

Tras dar por finalizado el espacio de observaciones y deliberación, la coordinadora Cristina Dorador dio paso a la presentación de iniciativa constitucional de norma del convencional Ignacio Achurra.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa convencional constituyente N° 298-7, la que fue aprobada por doce votos a favor de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann, y tres abstenciones.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 189-7

Con posterioridad, fue presentada en la Comisión la Iniciativa Convencional Constituyente N°189-7, que establece el reconocimiento y protección de los patrimonios culturales y garantiza el acceso a ellos, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Ignacio Achurra, Malucha Pinto, Cristina Dorador, Francisco Caamaño, Constanza Schonhaut, Jaime Bassa, Christian Viera, Giovanna Roa, Damaris Abarca y, Tatiana Urrutia.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2021.

En el uso de la palabra para presentar esta iniciativa, el convencional señor Achurra, en conjunto con la abogada doña Marian Barreaux, que intervino en calidad de especialista que apoya estas propuestas normativas, desarrollaron los siguientes puntos:

1. Contexto nacional

En Chile existe una demanda histórica por la efectiva puesta en valor y democratización de los patrimonios. Esta fue una de las grandes necesidades que condujeron, en 2003, a la creación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el cual contempló atribuciones legales en el ámbito del patrimonio cultural.

Ya en 2018, con la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio se buscó reunir bajo una misma estructura la institucionalidad cultural y patrimonial existente en Chile, a nivel ministerial. De

dicha cartera depende la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, la que a su vez, tiene a su cargo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La ley N° 21.045, que creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, considera al patrimonio cultural en dos de sus principios. Primero, a través del reconocimiento del patrimonio cultural como bien público, el que constituye un espacio de reflexión, reconocimiento, construcción y reconstrucción de las identidades y de la identidad nacional. Y en segundo lugar, mediante el principio de la memoria histórica, reconociéndola como pilar fundamental de la cultura y del patrimonio intangible del país.

A pesar de dichos cambios a nivel institucional, como país aún no contamos con una legislación que reconozca adecuadamente el valor cultural que los patrimonios tienen en nuestra sociedad. Muestra de ello es que aún sigue en vigencia la centenaria ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, recién habiéndose iniciado su tramitación en el año 2018, el Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural que busca reemplazarla (el cual no ha estado exento de críticas en cuanto a su tramitación y a sus contenidos).

Este vacío se comienza a explicar, en nuestro sistema jurídico, desde la carta fundamental misma. La Constitución de 1980, en materia de patrimonios, se limita a disponer en su artículo 19 N° 10 que “al Estado le corresponde la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”, a propósito del derecho a la educación.

Como se señalaba, dicha disposición es la piedra angular de lo insuficiente y desactualizada que sigue siendo nuestra legislación en la materia. Tal como sucede con el conjunto de derechos culturales, invisibilizados en nuestra historia constitucional, no se contempla ningún derecho asociado a los patrimonios.

Sumado a ello, la única mención que hace la Constitución al respecto, instala al Estado como agente patrimonializador, encargado de protegerlo e incrementarlo, visión ampliamente superada por las concepciones modernas de patrimonios, que instalan la necesidad de democratización en su acceso, goce y participación; el reconocimiento de un enfoque descentralizador y grados de autonomías a las comunidades y pueblos indígenas; una mirada plurinacional e intercultural; su dimensión colectiva y la apertura del concepto mismo a los patrimonios intangibles, tales como las memorias, herencias culturales y simbólicas.

Es objeto de la presente propuesta de norma, consagrar en nuestra futura Constitución los diversos derechos de las personas y comunidades asociados a los patrimonios culturales, los cuales presentan una larga trayectoria en el Derecho Internacional, las diversas legislaciones, las prácticas sociales y culturales, y la literatura sobre la materia.

2. El derecho a los patrimonios culturales y su desarrollo

El Derecho Internacional, así como nuestra legislación interna, comenzó a abordar los patrimonios a inicios del siglo pasado, con una impronta monumentalista y de visión del patrimonio como protección del pasado, bajo

discursos hegemónicos de lo que se entendía como fundante del Estado-Nación.

Es a partir de los años noventa, que se comienza a evidenciar una apertura progresiva de este concepto, articulada en distintos acuerdos sostenidos por la comunidad internacional, sobre todo en instancias Unesco. Así, el concepto contemporáneo de patrimonio cultural ha avanzado en reconocer especificidades e implicancias derivadas de la distinción entre patrimonio material e inmaterial, incorporando los saberes y prácticas culturales en él, e hilvanándose con el desarrollo del derecho a participar en la vida cultural, que reconoce como fundante a la diversidad cultural.

Recientemente, se ha entendido el patrimonio cultural como “un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos, y luego resignificados, de una época a otra, o de una generación a las siguientes. Así, un objeto se transforma en patrimonio o bien cultural, o deja de serlo, mediante un proceso y/o cuando alguien -individuo o colectividad-, afirma su nueva condición”.

Así, los patrimonios abarcan tanto bienes como manifestaciones culturales, y sitúan a las personas y comunidades no como meros receptores pasivos, sino sujetos que conocen y transforman esa realidad, posibilitando el surgimiento de nuevas interpretaciones y usos patrimoniales.

Por otro lado, en la Política Nacional de Cultura de los años 2017-2022, se sostiene que “el patrimonio en el marco del modelo de desarrollo del país, debe ponerse al servicio del reconocimiento de la diversidad cultural y de un desarrollo económico y social inclusivo; buscando superar brechas de inequidad y propiciando la sustentabilidad de las expresiones, los bienes y los grupos humanos involucrados, siendo estos últimos agentes protagónicos del foco de cualquier política pública al respecto”.

A continuación, se expondrán los principales instrumentos internacionales que abordan esta materia, para tenerlos a la vista como estándar mínimo que debiese integrar nuestra nueva Constitución y que han sido recogidos en la presente propuesta de norma.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del año 1966, ratificado por Chile en 1989, dispone en su artículo 27, a propósito del derecho a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones y a la protección de los intereses morales y materiales producto de las obras, que “Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”.

La Declaración de Friburgo sobre Derechos culturales, del año 2007, señala en su artículo 3, que toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a “acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas, así como recursos para las generaciones presentes y futuras”.

El Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, dispone en su artículo 31 que “los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas”.

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de la Unesco, del año 1972, en su artículo 4 establece la obligación para los Estados de “identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio”. Asimismo, de acuerdo al artículo 5 deberán procurar “a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general” e “b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban”.

Por su parte, la Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles, de la Unesco, del año 1978, en su artículo 17 aporta en relación al deber educación e información que tienen los Estados en relación a los patrimonios, señalando que “para conseguir que las poblaciones tomen conciencia del valor de los bienes culturales y de la necesidad de protegerlos, especialmente para conservar su identidad cultural, los Estados Miembros deberían alentar a las autoridades nacionales, regionales o locales competentes a fin de que: (a) pongan a la disposición de los niños, jóvenes y adultos los medios de dar a conocer y hacer respetar los bienes culturales muebles, utilizando todos los recursos posibles de educación e información; (b) señalen a la atención del público, por todos los medios posibles: i) el significado y la importancia de los bienes culturales, evitando insistir en el valor puramente comercial de esos bienes; ii) las posibilidades que se le ofrecen de participar en las actividades realizadas por las autoridades competentes con miras a la protección de esos bienes”.

La Recomendación relativa a la Condición del Artista de la Unesco, del año 1980, respecto a las políticas culturales y participación, invita a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para que los artistas y sus organizaciones participen en las políticas encaminadas a: “b) fomentar la cultura y las artes en la comunidad, por ejemplo, mediante medidas relativas al desarrollo cultural, a la protección y revalorización del patrimonio cultural (comprendido el folklore y las otras actividades de los artistas tradicionales), la identidad cultural, ciertos aspectos de los problemas del medio ambiente y de la utilización del tiempo libre, y el lugar de la cultura y las artes en la educación”

A su turno, la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, de la Unesco, del año 1989, define la Cultura Tradicional y Popular como “el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por

individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes”.

Dicha Recomendación, ha aportado en el ámbito del Derecho Internacional, a esclarecer las obligaciones de los Estados en relación a los patrimonios, ya que insta a estos a actuar en pos de la identificación conservación, salvaguarda, protección y difusión de la Cultura Tradicional y Popular. Dichos deberes se entienden de la siguiente manera:

Identificación: “La cultura tradicional y popular, en cuanto expresión cultural, debe ser salvaguardada por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa”.

Conservación: “se refiere a la documentación relativa a las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular, y su objetivo, en caso de no utilización o de evolución de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de modificación de la tradición. Aunque la cultura tradicional y popular viva, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, la cultura que haya sido fijada debería ser protegida con eficacia”.

Salvaguarda: “se refiere a la protección de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular y de sus portadores, en el entendimiento de que cada pueblo posee derechos sobre su propia cultura y de que su adhesión a esa cultura suele perder vigor bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para garantizar el estado y el apoyo económico de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular tanto dentro de las colectividades de las que proceden como fuera de ellas”.

Difusión: “Se debe sensibilizar a la población respecto de la importancia de la cultura tradicional y popular como elemento de la identidad cultural. Para que se tome conciencia del valor de la cultura tradicional y popular y de la necesidad de conservarla, es esencial proceder a una amplia difusión de los elementos que constituyen ese patrimonio cultural. Sin embargo, en una difusión de esta índole se debe evitar toda deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones”.

Protección: “La cultura tradicional popular, en la medida en que se plasma en manifestaciones de la creatividad intelectual individual o colectiva, merece una protección análoga a la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole es indispensable para desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentar contra los intereses legítimos. Además de los aspectos de “propiedad intelectual” de la “protección de las expresiones del folklore”, hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de

documentación y los servicios de archivo dedicados a la cultura tradicional y popular”.

En el año 2001, se adoptó la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural, la que en su artículo primero, establece que la diversidad cultural constituye patrimonio común de la humanidad, en el siguiente sentido: “La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

El artículo séptimo de la misma Declaración, es enfático al señalar que “Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realzado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas”.

Especial relevancia tiene la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, de la Unesco, de 2003, por la gran apertura del concepto mismo de patrimonio que representa, al incorporar a éste su dimensión inmaterial. De acuerdo a ésta, el patrimonio cultural inmaterial contempla: “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Dicha Convención, agrega en el mismo artículo 2 que el “patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.

Además, la Convención conceptualiza la salvaguardia, la que comprende “las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.

En particular, el artículo 15 de la misma Convención dispone que será deber de los Estados, en el marco de su obligación de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, “lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo”.

A propósito del derecho a participar en la vida cultural, la Observación General N° 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, del año 2010, señala que la vida cultural hace referencia al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro.

De acuerdo a dicha Observación, el derecho a participar en la vida cultural tiene tres componentes principales, relacionados entre sí: la participación en la vida cultural propiamente tal; el acceso a la vida cultural, y la contribución a la vida cultural. Este último, se asocia directamente con el patrimonio cultural, toda vez que consiste en el “derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad”.

En relación a los pueblos indígenas, la misma Observación dispone que “La fuerte dimensión colectiva de la vida cultural de los pueblos indígenas es indispensable para su existencia, bienestar y desarrollo integral, y comprende el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Los pueblos indígenas tienen derecho a actuar colectivamente para que se respete su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural⁴.

Es dicha evolución normativa, respecto al concepto mismo de patrimonio, así como en la comprensión de su papel crucial en la revalorización continua de las culturas y las identidades, la que motiva la presente propuesta de norma, que viene a reconocer los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas en la materia, así como los deberes del Estado al respecto, bajo un enfoque plurinacional, descentralizador e intercultural.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Art. X: El Estado reconoce y garantiza:

1º El derecho a acceder y gozar de los bienes, servicios, información e institucionalidad relativa a los patrimonios culturales, sean estos materiales o inmateriales.

2º El derecho de participación de las comunidades y personas que crean, mantienen y transmiten los patrimonios culturales, así como el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural.

Será deber del Estado velar por el respeto, protección, resguardo, conservación, salvaguardia, rehabilitación, revitalización y difusión de los patrimonios culturales, memorias, herencias culturales y simbólicas en todas sus formas.

El Estado garantizará los recursos para hacer efectiva la autonomía de decisiones de las regiones, entidades territoriales y pueblos

indígenas en relación a sus patrimonios culturales, memorias, herencias culturales y simbólicas, reconociendo su identidad y diversidad territorial.”.

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

La convencional Carolina Videla agradeció la presentación y su tratamiento, tras lo cual reiteró el desafío de los convencionales de llegar a acuerdos en relación a las normativas presentadas en torno a la consagración del derecho a resguardar y proteger los patrimonios y tradiciones del país.

En este sentido, agregó que será necesario ver el modo de hacer confluir estas miradas que a su juicio se complementan y contribuyen a lo que se debatirá y votará en lo próximo, tras lo cual señaló que quedarán a disposición de la indicación de los coordinadores y secretario de la comisión, para la toma de conocimiento acerca de los procedimientos venideros.

La convencional Malucha Pinto agradeció la presentación y destacó el aporte en el tratamiento de conceptos que amplían la mirada, al hablar de patrimonios culturales y su vinculación o integración con las memorias, herencias culturales y simbólicas.

Por su parte, la convencional Cristina Dorador consultó sobre el segundo inciso del artículo 2, en que se señala que “será deber del Estado velar por el respeto, protección, resguardo, conservación, salvaguardia, rehabilitación, revitalización y difusión de los patrimonios culturales, memorias, herencias culturales y simbólicas”.

Sobre el inciso citado, solicitó en lo concreto aclarar la diferencia que existe entre los conceptos de “rehabilitación” y “revitalización”.

La especialista invitada respondió a lo consultado respecto de la distinción conceptual entre “rehabilitación” y “revitalización”, señalando que el concepto de “rehabilitación” es aplicable a los patrimonios culturales tangibles y que el de “revitalización” es más amplio, tras lo cual indicó que puede documentarse y profundizarse la distinción.

La convencional Malucha Pinto, expresó su deseo de generar una mesa especial en virtud del total de iniciativas relativas a la temática de patrimonios y herencia cultural, a fin de avanzar en la deliberación de las indicaciones que representen una confluencia de visiones. Posteriormente, consultó al secretario de la comisión sobre los pasos a seguir en términos de las normas señaladas.

El secretario de la comisión explicó y respondió a la convencional sobre los procedimientos reglamentados.

En respuesta a las intervenciones, el convencional Ignacio Achurra manifestó su acuerdo sobre la posibilidad de hacer confluir visiones en relación a articulados que luego de ser dialogados por la comisión, ya gozan

de un alto consenso, aludiendo a lo expresado por la convencional Malucha Pinto.

Posteriormente agradeció las palabras y observaciones realizadas por los convencionales a la normativa presentada.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 189-7, la que fue aprobada por trece votos a favor de las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo, De la Maza y. Neumann, y una abstención.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 185-7

La iniciativa convencional constituyente que se presentó y debatió en la Comisión fue la que otorga reconocimiento constitucional a las culturas vivas comunitarias y su derecho a participar en el desarrollo cultural, cuyos autores son los y las convencionales constituyentes señores y señoras Malucha Pinto, Manuel Woldarsky, Tania Madriaga, María José Oyarzún, Alejandra Pérez, Manuela Royo, Giovanna Grandón y Cristina Dorador

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2021.

En la presentación, doña Malucha Pinto relató que se trata de una norma creada con la Red de Cultura Viva Comunitaria, que pone de relieve la cultura comunitaria como un espacio de construcción, encuentro

Como fundamentos de esta Iniciativa mencionó:

1. Que, hoy tenemos la oportunidad que una Constitución represente nuestras raíces, identidad y necesidades como pueblos, donde se respeten los derechos humanos con equidad, dignidad, solidaridad y justicia,

así como también, reconozca y valore a las personas y comunidades como fundamento de toda sociedad.

2. Que, durante el transcurso de los tiempos, se ha evidenciado la instauración del individualismo, perdiendo la conexión con conocimientos culturales basales que determinan nuestra forma de vivir y la manera de relacionarnos con otras, otros y la naturaleza, lo que en la práctica se traduce en la falta de integración de experiencias sensibles conducentes al autoconocimiento, las que son sustento trascendental para el buen vivir.

3. Son las estructuras sociales, económicas y culturales las que históricamente han afectado la corporalidad, particularmente de los grupos explotados y excluidos, impidiendo a las diversas culturas aportar y favorecer instancias de conocimiento que permitirían sostener la construcción de una soberanía del propio cuerpo.

4. Por ello, se hace necesario un cambio de paradigma cultural en relación a la corporeidad, poniendo atención a su estudio y el desarrollo de los conocimientos que se manifiestan a través de esta dimensión simbólica, por ser ésta la materia prima de nuestra experiencia en el mundo, símbolo de la manifestación particular en una sociedad. No desde la lógica individual, sino desde la experiencia colectiva en la expresión del cuerpo sensible que nos ofrece el movimiento como lenguaje universal.

5. El cuerpo no se ha constituido como eje central del desarrollo del ser, no se le presta la atención que debiera, ni el conocimiento que merece porque la Constitución actual sitúa al mercado por sobre la persona. Es así como la palabra “cuerpo” en la actual Constitución, aparece mencionada solo tres veces, para referir a “cuerpos de Carabineros” (índice temático), “cuerpos armados” (Artículo 90) y “cuerpos legales” (quinta disposición transitoria); en ningún caso para referirse al “cuerpo humano”, desde un punto de vista fisiológico, político o identitario.

6. Para esto, necesitamos experiencias corporales que permitan el desarrollo de la emocionalidad y la reflexión ya que de acuerdo a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura “el planeta necesita de seres humanos sensibles, capaces de conmoverse y sorprenderse, con conocimiento de su ser individual y social, porque sólo de esa manera tendrá un sentido humanista, capaz de solidarizarse, de generar empatía con los demás y de preocuparse por la creación de un mundo mejor, más equilibrado y humano” (OEI (s.f.) Educación artística, cultura y ciudadanía. Metas Educativas 2021).

7. Que, debemos revisar los diversos instrumentos internacionales que sustentan este nuevo derecho desde sus diversos espacios e interpretaciones, así, la Declaración de México de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales², la Observación General N°21 del Comité de Derechos Económicos³, Sociales y Culturales, la Carta Cultural Iberoamericana⁴, entre otras, que plantean que las culturas son el conjunto de

los rasgos distintivos, espirituales y materiales, corporales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social, que comprenden las diversas expresiones de la existencia humana abarcando por cierto el vínculo entre ellas y la naturaleza.

8. A su vez, surgen nuevos órganos en las experiencias comparadas que incorporan la promoción a la dignidad corporal y la vinculación entre los distintos seres que contempla el globo, a modo ejemplar, se puede revisar la creación del Ministerio Federal de Asuntos del Movimiento de Austria.

9. Finalmente, establecer el derecho al cuerpo, es reconocer la relación con el cuerpo desde una perspectiva integral, saludable y consciente de que el lenguaje corporal es una manifestación de las diversas culturas de los pueblos, sin discriminación, violencia o vulneración de los derechos humanos. Lo anterior, con el objeto, de convivir, habitar, decidir y expresar libremente su identidad, lo que implica a su vez que todas las personas, sin distinciones, tendrán el deber de respetar a las demás personas, sin pasar a llevar sus derechos corporales y humanos.

De acuerdo al procedimiento aprobado por la Comisión para tratar las iniciativas, a continuación se ofreció el uso de la palabra a las y los especialistas invitadas por los autores de éstas. En esta ocasión hicieron uso de la palabra las señoras Tamara Arrieta, Natalia Sabat y el señor Elías Poer.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo X: Todas las personas, individual o colectivamente, tienen el derecho al cuerpo. Ello comprende desarrollar, respetar y disfrutar de su corporalidad, emociones y mente, en las distintas etapas de la vida, según las necesidades que se requiera para cada una de ellas.

Así como también, tienen el derecho a una muerte, rito y sepultura digna, al conocimiento de las causas de su deceso como la ubicación de sus restos, para permitir la preservación de su memoria, todo de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.

El Estado debe asegurar la integridad corporal de las personas, garantizando su soberanía por medio de un trato justo, defensa personalizada y experta, atendiendo a necesidades especiales.

Asimismo, debe promover el aprendizaje sobre sus cuerpos por medio de una educación integral e intercultural, que entregue herramientas motrices y socio-afectivas, teóricas y prácticas, para poder conocer, comprender y disfrutar la experiencia del lenguaje corporal. De la misma manera, el Estado deberá estimular y apoyar el desarrollo de instancias comunitarias de educación informal que promuevan el aprendizaje de la corporalidad en las distintas etapas de la vida, ya sea con fines de conocimiento, lúdicos, artísticos, culturales, ancestrales, de salud o de superación de vulnerabilidades.

El convencional Ignacio Achurra agradeció la presentación porque instala un punto clave del temario de la comisión, que reconoce que la producción cultural o de conocimientos se encuentra repartida en el ejercicio cultural de los distintos territorios y comunidades. Tras lo anterior, agradeció la profundidad de los contenidos y el tratamiento de la temática, de gran espíritu descentralizador.

Por su parte, la convencional Margarita Vargas, consultó sobre los mecanismos de financiamientos de procedencia estatal, señalando la importancia de que los tales instrumentos o mecanismos deban estar regulados en sus bases, para la salvaguarda de las culturas.

En concreto, citó el punto d) relativo a los puntos que debería contemplar la normativa, en que se señala “el financiamiento público debe contemplar mecanismos de descentralización de los recursos disponibles para las culturas comunitarias en todo el territorio nacional”, tras lo cual recomendó incorporar “con pertinencia regional”, en consideración de que las culturas son distintas de una región a otra. De igual modo y en el marco de la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales, sugirió precisar quiénes quedarían en condiciones de igualdad cuando se menciona “respetar, proteger los derechos y las condiciones de igualdad”.

Por último, expresó la necesidad de incorporar aspectos relativos a la salvaguarda y protección de la memoria de los pueblos ancestrales, en el artículo 3 de la normativa propuesta, donde se cita que “el Estado reconoce a las culturas vivas comunitarias y las declara como derechos individuales y colectivos”. Sobre el particular, consultó sobre quiénes integran los derechos individuales y los derechos colectivos.

El convencional Francisco Caamaño expresó su inquietud acerca de la influencia del Estado en términos de financiamiento de las organizaciones de la cultura viva comunitaria, que se han definido históricamente desde la autogestión, aspectos que le parecen controvertidos y quizás contradictorios, en caso de que tal financiamiento influyera en la autonomía de las mismas.

La especialista Patricia Requena aclaró al convencional Francisco Caamaño que ya existe todo un debate a partir de la implementación de los puntos de cultura en América Latina, en cuanto a sus programas, políticas y legislaciones.

Al respecto, la especialista explicó que tal financiamiento de naturaleza no concursable, no ha significado una intervención en cuanto a los procesos de decisión o planificación de actividades, entre otros.

En tal sentido, aclaró que las organizaciones son financiadas sin sacrificar sus sistemas de autogestión, enfatizando que incluso funciona en sentido contrario y que tal independencia es una condición. Ejemplificó con el caso de Brasil, en que tal recurso funciona de modo similar a una subvención y, fundamentalmente, para fines de comunicación, ya sea entre las organizaciones de un territorio o bien para la comunicación de organizaciones interregionales.

Otra de las especialistas invitadas, Alicia Mendoza, señaló que la temática de la autonomía de las organizaciones sociales comunitarias y la autogestión que han llevado hasta la actualidad, ha significado en un sacrificio de la economía doméstica. El financiamiento estatal en tal sentido, expresó, permitiría revertir esta situación, asegurando el fortalecimiento, la mantención y existencia de tales organizaciones en el tiempo y espacio sin sacrificio de las economías del hogar.

La especialista Patricia Requena respondió a lo consultado por la convencional Margarita Vargas, señalando que es claro que se hace necesario explicitar el vínculo de las expresiones de estas organizaciones de cultura viva con tradiciones ancestrales, muchas de ellas provenientes de pueblos originarios, motivo por el que consideró importante enriquecer ese punto y también en lo relativo a la cultura y conocimientos gestados desde las mismas, manifestaciones que en ocasiones no suelen ser consideradas como conocimientos, aludiendo a lo comentado por el convencional Ignacio Achurra.

Igualmente, respondió a otra de las consultas de Margarita Vargas sobre derechos culturales comunitarios. Manifestó que, efectivamente, buscaron en diferentes legislaciones y constituciones y rescataron lo expresado en la Declaración de Friburgo que habla sobre el derecho de las comunidades culturales que puede resultar un concepto amplio, razón por la cual decidieron hacerlo concreto por medio de la expresión de “comunidades culturales ligadas al territorio” en cuanto a su arraigo, no así a su modo de expresión, señalando como ejemplo el caso de los titiriteros que si bien hacen ejercicio de la cultura de modo itinerante, tienen arraigo y pertenencia en las realidades que tratan e integran.

Sobre los mecanismos de financiamiento de base, la especialista invitada comentó que existe un movimiento latinoamericano que impulsa la idea de un 0,1% de los presupuestos nacionales para cultura viva comunitaria, un porcentaje que comprende es alto si se considera el insuficiente gasto público realizado en la actualidad para la esfera de las culturas en general.

Lo que se intenta destacar en la normativa, aclaró, es que exista un financiamiento de base para el desarrollo de las organizaciones de cultura viva comunitaria.

El convencional Ricardo Neumann, en línea de lo expresado por el convencional Ignacio Achurra, destacó el valor de rescatar la participación cultural a través de organizaciones comunitarias culturales y sus acciones, tras

lo cual consultó sobre el modo en que contemplan la naturaleza de tales organizaciones o de qué maneras se hacen concretas, lo último en virtud de que la normativa contempla financiamientos basales en cuanto a la clase de requisitos que las mismas deberían cumplir para su constitución como organizaciones comunitarias.

Asimismo, consultó acerca de cómo resguardarían la diversificación de las expresiones culturales, pues según expresó el actual sistema de fondos concursables tiende a restringir la diversidad existente, problemática que también puede percibirse en el caso de la actual Ley de Donaciones Culturales, que se burocratiza por medio de comités que analizan el financiamiento caso por caso.

Concluyó expresando que el financiamiento a organizaciones culturales comunitarias puede transformarse en una piedra angular del financiamiento cultural, pues a su juicio la sola constitución de una organización de cultura comunitaria viva podría bastar tanto para la asignación de financiamiento destinado por ley de donaciones, como por fondos concursables del Estado, tras lo cual solicitó a las invitadas a profundizar en el tema, por el aporte que podrían significar como elementos descentralizadores y diversificadores de las manifestaciones culturales existentes en los territorios.

Por su parte, la convencional Carolina Videla manifestó sus inquietudes respecto al artículo 2 de la norma propuesta en cuanto al reconocimiento del Estado de aquellas organizaciones, cuando se señala que “son todas aquellas organizaciones que despliegan la cultura viva”. En este sentido expresó sus dudas acerca de la actividad u oficios desarrollados por individuos que integran el territorio, pues expresó que, si bien los individuos propenden a lo colectivo, sus creaciones artísticas o culturales parten a veces del oficio particular.

Con respecto al artículo 5 de la norma, solicitó precisar el contenido en que se señala que “que toda persona tiene el derecho a la participación activa a la organización colectiva en el desarrollo cultural de la nación”, tras lo cual manifestó su duda ante la definición de nación, cuando en la actualidad se están atestiguando un proceso de resignificación del concepto en el ámbito del proceso constituyente.

La convencional Cristina Dorador consultó sobre el artículo 4, referente a “los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de una política cultural”, solicitando aclarar qué tipo de financiamiento imaginan o consideran para las organizaciones de culturas vivas comunitarias, si acaso se trata de sistemas de financiamiento competitivos o no competitivos, de acuerdo a lo propuesto en el articulado de la norma.

La convencional Margarita Vargas consultó sobre financiamiento, compartiendo el diagnóstico de las barreras de entrada que actualmente tienen los fondos concursables, tras lo cual solicitó aclarar sobre

la naturaleza del financiamiento para el fomento de las organizaciones comunitarias y qué ocurriría con tal financiamiento en caso de que las organizaciones cambien o bien desaparezcan.

La especialista Patricia Requena respondió a los convencionales, aclarando aspectos relativos a la naturaleza de las organizaciones e indicó que existen directrices para la debida certificación de las mismas como parte del programa que ha sido implementado con éxito en diez países de Latinoamérica, bajo la modalidad de un financiamiento que adquiere la forma de una subvención, como ocurre en el caso de Brasil y otros países.

Sobre las características de las organizaciones, precisó que las mismas están sujetas a principios de inclusión transversal y abierta a los integrantes de sus respectivos territorios, añadiendo que además tienden a tener un funcionamiento anual continuo, a diferencia de los proyectos adjudicados, consistentes en actividades culturales que se ejecutan, se rinden y tienen un determinado ciclo.

Aclaró que se trata de un tipo de financiamiento no competitivo que, si bien define mecanismos de obligatoriedad en la rendición de los respectivos recursos, comprenden un sistema en que las organizaciones se certifican como “puntos de cultura” para comprometerse a trabajar de manera continua todo el año luego de cumplir un listado de criterios tales como la antigüedad, entre otros ya consensuados por la experiencia internacional señalada, que tienen como propósito constituirse como un fomento de tipo permanente y pertinente.

Explicó, sin embargo, que tal subvención estaba ligada a la existencia y funcionamiento de las mismas, por lo que en el caso de que cesaran en sus funciones, perderían su certificación y, por lo tanto, su financiamiento.

Con respecto a la denominación de “nación”, coincidió en la pertinencia de incorporar una mirada más amplia, en virtud de la redefinición del concepto que supone la actual experiencia constituyente.

Complementando la respuesta de las observaciones realizadas por los convencionales, la especialista Alicia Mendoza, agregó que toda persona o grupo de personas, con o sin personalidad jurídica, que se organice en función de una expresión artística cultural territorial, tiene cabida dentro del sistema señalado.

La convencional Carolina Videla comentó la relevancia de las organizaciones comunitarias, uniéndose en base a la colaboración, en consideración de que la autonomía y la autodeterminación es parte de la

naturaleza humana, sobre todo en estos tiempos que van abandonando los protagonismos individuales y se dirigen hacia los de tipo colectivo.

Consideró que las culturas vivas comunitarias permitirán espacios de creatividad y expresión a los que no se debe temer, pues responden a procesos en que lo comunitario y colectivo marcará el signo de los tiempos a nivel global y por eso espera que Chile sea un país pionero a la hora de valorizar las intenciones de comunidades capaces de unirse por fines y causas comunes.

La especialista señora Mendoza, comentó que gracias a la gestación y fomento de las organizaciones de culturas vivas comunitarias se abandonan patrones de conducta individual y competitiva para adoptar formas de colaboración y asociatividad, aspectos que se aprecian además en un bienestar para tales comunidades y las nuevas generaciones que en ellas crecen en cuanto al ejercicio de la solidaridad, la amabilidad, entre otras conductas porque, según explicó, en la actualidad existe mucho abandono, una problemática de gran afectación y que gracias a este tipo de organizaciones de cultura viva, mejorarían todo su andamiaje y formas de relación social.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 185-07, la que fue aprobada por trece votos a favor de las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann, y dos abstenciones.

Se abstuvieron las convencionales señoras Tepper y Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 186-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión fue la referida, cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Malucha Pinto, Jorge Baradit, Mario Vargas, Andrés Cruz, María Trinidad Castillo, Loreto Vidal, Adriana Cancino, Ramona Reyes, Francisco Caamaño, Bernardo de la Maza, Margarita Vargas, Marcos Barraza, Carolina Vilches, Cristina Dorador, Ingrid Villena y, Manuela Royo

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa doña Malucha Pinto se refirió a las consideraciones de esta propuesta:

a) Contexto mundial y nacional de las culturas.

Estamos viviendo tiempos de grandes transformaciones sociales, económicas, humanas y culturales. Ya sea por el cambio climático, la globalización, el feminismo, la crisis del neoliberalismo, la crisis pandémica, entre otros, se nos presenta un momento para pensar nuevas prácticas concretas para desmontar las hegemonías, las universalidades, las verdades dadas, y, al mismo tiempo, dar pie a una rica dinámica de alternativas horizontales y de creación individual y colectiva del país que somos y seremos. Se trata, ante todo, de proponer nuevas culturas emancipadoras

Comprender las experiencias sociales que emanan desde prácticas históricamente excluidas amplifica los conocimientos mucho más allá de lo que se ha considerado como realidad social en la tradición científica y filosófica europea. Dichas tradiciones son identificadas como parte de una razón indolente, como señala Boaventura de Sousa Santos, en tanto ellas no reconocen suficientemente la riqueza cultural de los pueblos, e, implícitamente, presuponen teorías que desperdician la vasta experiencia humana y el entramado de estos pueblos con sus cosmovisiones, espiritualidades, modos de entender la tierra, modos de producción, entre otros.

Esta indolencia se la cuestiona por cuatro rasgos: su carácter impotente (que no se puede hacer nada frente a una necesidad concebida como exterior a ella misma), arrogante (que totaliza desvalorizando la experiencia que nos rodea), metonímico (que reduce el mundo a través de un achatamiento del orden al presente) y proléptico (que concibe el futuro a partir de un tiempo lineal). El desarrollo tiene un horizonte futuro y está definido por la monocultura imperante, por lo que para alcanzar ese estadio hay un camino específico que todos deberíamos seguir.

Cada uno de estos rasgos impone aplastantes pesos a la comprensión de la realidad social. Aquí cabe considerar la noción de una "sociología de las ausencias", aquella que revela la diversidad y la multiplicidad de las experiencias inherentes a las prácticas sociales y las hace creíbles, en contraposición a la credibilidad exclusivista de las prácticas de la globalización hegemónica.

Pero esta sociología de las ausencias necesita complementarse con una “sociología de las emergencias”, que expande el campo de las experiencias posibles, contribuyendo a mostrar que la mayor cantidad de ellas permite disponer de más experiencias posibles en el futuro, esto es, un verdadero multiplicador cultural. Esto permite entender que la temporalidad no es unilineal ni monocultural, sino que esta nueva dimensión de la temporalidad posibilita desacelerar el presente, otorgándole un contenido mucho más denso que el instante fugaz entre pasado y futuro.

Así, buscamos adentrarnos en un cambio en las formas en que nos hemos relacionado, por lo que el Estado cultural que proponemos en la Convención Constitucional abre la posibilidad de construir una nueva relación para el país que anhelamos, creativo y profundo, de múltiples manos en su edificación.

Esto es ampara en que las culturas, las artes y los patrimonios nos han permitido poner afuera y convertir en lenguaje, en contenidos, nuestra conciencia que emerge del vínculo que establecemos con la naturaleza, con nuestro territorio, con comunidades, con las otras personas, con nuestro pasado. Y ese espacio vivo, en constante proceso de transformación y conservación, es en el cual, desde todo lo que somos, nos desciframos, nos descubrimos en quienes somos, nos conectamos con nuestra memoria y nos sentimos parte.

Allí es donde surge la posibilidad de transformarnos y de transformar nuestro mundo, es allí donde surge la posibilidad de intercambiar y vincularnos con otros mundos, sin extraviarnos de quienes somos y de la comunidad a la pertenecemos. Y este ejercicio humano se despliega a partir de lo que somos y de lo que hemos construido.

Consagrar un país, un Estado, una sociedad, que reconozca este ejercicio, lo comprenda y garantice como derecho humano colectivo e individual, nos permitirá el buen vivir, la felicidad y la sobrevivencia. Es importante recalcar que las culturas no nacen de las personas como individuos sino en la relación de unos y otros. Las culturas son necesariamente un proceso colectivo.

b) Las culturas en la Constitución de 1980 y en la experiencia comparada.

Lo expuesto en el punto a) tiene un correlato en que el texto constitucional actualmente vigente sólo menciona a las culturas en cinco puntos, de manera desperdigada e inconexa, generando un grave detrimento en la comprensión de los fenómenos de transformación social. A saber:

1. En el derecho a la educación (artículo 19 N°10, mencionando que son roles del Estado “...estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”);
2. En la libertad de creación y difusión artística (artículo 19 N°25);

3. En el derecho de autor (artículo 19 N°25, señalando que se garantiza el “...derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular”);
4. En el objeto del Gobierno Regional (artículo 111, donde “La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región...”), y
5. En las finalidades de las Administraciones comunales (artículo 118, donde “Las municipalidades son corporaciones autónomas (...) cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”).

Es importante destacar que el ingreso de las culturas al mundo constitucional se dio progresivamente a lo largo del siglo XX. Específicamente, fue en la Constitución de Austria de 1920 que se reconoció por primera vez, siguiendo la Constitución de Letonia de 1922, luego la Constitución de El Líbano de 1926 y la Constitución de Japón de 1947.

Sin embargo, todas estas innovaciones sobre las culturas estuvieron motivadas por diversas razones: mientras austriacos se centraron en la protección de las minorías locales, letones tuvieron como objetivo reafirmar su autonomía tras el proceso de independencia del Imperio Ruso. En tanto, los libaneses la tuvieron en cuenta para impulsar un desarrollo regionalista, así como japoneses lo instalaron post segunda guerra mundial como un derecho para restablecer un nuevo estándar de bienestar económico y social.

Lo anterior lo mencionamos porque las culturas posibilitan diversas expresiones y manifestaciones que curan el alma de los países. Por esa razón es que los países que han alcanzado mejores niveles de desarrollo humano y respeto por los derechos humanos son los que más invierten y fomentan los ámbitos culturales.

De esa manera, podemos citar numerosos casos en que las culturas tienen espacios a nivel constitucional. España hace mención del derecho de acceso a la cultura, así como a la conservación patrimonial; Bolivia se asocia a avances en cultura en tanto expresiones de autonomía de los pueblos y naciones indígenas, interculturalidad y derechos culturales; México suma características interesantes por su declaración de pluriculturalidad, que se concretiza en un derecho a la educación que considera el respeto a las culturas; y así sucesivamente en los más de 150 países que recogen este tema.

Ahora, la irrupción de las culturas en el ámbito constitucional no hace su aparición espontáneamente, sino que va acompañado de un trabajo a nivel internacional, en el cual debemos considerar que hubo avances en el que América como continente fue pionera.

Fue en abril de 1948, cuando se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que no sólo se creó el primer catálogo regional de derechos humanos, sino donde además se realizó el primer reconocimiento internacional explícito de los derechos culturales, adelantándose a la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre del mismo año, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En efecto, se proclamó en el artículo XIII de la Declaración Americana el derecho a los beneficios de la cultura, que se despliegan a través de dos derechos culturales básicos: el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, el de gozar de las artes y el de disfrutar de los beneficios del progreso intelectual; y el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de autores por la creatividad.

A partir de entonces, ese marco normativo inicial de los derechos culturales se ha ido ampliando, a medida que se fueron aprobando nuevos tratados y convenciones. Ejemplos fundamentales fueron la sanción en 1966 en Naciones Unidas de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que contribuyeron a una consolidación y dimensión más profunda de los derechos culturales.

En el caso del PIDCP, dentro de un marco de igualdad ante la ley y de no discriminación, cada Estado se obliga a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio los derechos a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18), de reunión pacífica (artículo 21) y de libre asociación (artículo 22), además del reconocimiento de los derechos culturales de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (artículo 27).

A su vez, en el caso del PIDESC, los derechos que involucra en general se realizan a través o por medio de la acción del Estado, siendo de ejecución progresiva y de carácter programático. El cumplimiento de tales derechos depende, en buena medida, en cada país, de la utilización de los recursos disponibles y de la realización de ciertos cambios estructurales e institucionales.

Dentro de esta segunda generación de derechos humanos, tenemos que destacar lo dispuesto por el Pacto en cuanto a que, al mismo tiempo que consigna los dos derechos culturales básicos, consagra dos obligaciones importantísimas a cumplir por las políticas públicas de los Estados: primero, el deber de adoptar, a fin de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y, segundo, el compromiso de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Esto abre dos categorías nuevas para los derechos culturales: la libertad para la actividad creativa y la libertad para la investigación científica/artística.

En definitiva, la creciente protección constitucional de los bienes culturales es una piedra angular viva de la comprensión del Estado cultural, que se expande gracias a la protección preferentemente de los órganos

estatales, así como en el rol colaborador y participativo de la sociedad, las comunidades y las organizaciones.

Porque como dice Häberle, “La Constitución no sólo es un texto jurídico o un conjunto de reglas normativas, sino que también es expresión de un determinado nivel de desarrollo cultural, es expresión de la auto representación cultural de un pueblo, espejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas.

-FUNDAMENTOS

Las culturas son un elemento constitutivo de nuestras identidades en las sociedades. En ese marco, resulta necesaria e imprescindible que en la gestación de la nueva Constitución se aprehenda este tema, puesto que el desarrollo de nuestros pueblos se sostiene en un imbricado vínculo temporal entre el pasado, presente y futuro.

A pesar de que se ha vuelto un lugar común hablar del carácter polisémico del concepto de cultura, precisar sus contornos es necesario para poder hablar del Estado cultural. Para eso tomamos las influencias de la Declaración de México de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales³, la Observación General N°21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Cultural Iberoamericana, entre otras fuentes.

Planteamos que las culturas son el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, corporales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ellas engloban, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las cosmovisiones, las tradiciones y las creencias.

Como tal, conforma un proceso amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana, con un carácter vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que abarca el vínculo con la naturaleza, la tierra y los océanos. A través de este las personas, los grupos, las comunidades y la sociedad en su conjunto, manteniendo sus particularidades y sus fines, crean y desarrollan un lenguaje, reflejando y configurando los valores del bienestar y la vida económica, social, espiritual y política de las personas, los grupos y la sociedad.

Comprende, entre otras cosas, las formas de vida, los vínculos, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la artesanía, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, los patrimonios naturales, materiales e inmateriales, costumbres y tradiciones, todas las creaciones, por las cuales las personas, las comunidades y la sociedad expresan su identidad y el sentido que dan a su existencia.

Las culturas son el alma y el espíritu de la tribu, territorio o nación, y quienes son elegidos y elegidas como representantes del pueblo

están designados para defenderla, difundirla así como trasmitirla, manteniendo la continuidad de un corpus fundamental para cimentar nuestros sentidos de vida como de pertenencia, al entramado de sus constructos, símbolos y acciones, que conducen a los conceptos de equidad y del buen vivir.

A partir de lo anterior, la nueva Constitución también es una oportunidad para reconstruir este vínculo entre los aspectos culturales de nuestras sociedades y su relevancia plasmada en la Carta Fundamental. A todo evento, cualquier constitución expresa un tipo de cultura, ya sea de forma evidente o por omisión. De éstas se desprende una cosmovisión y un tipo de sociedad en que se consagran ciertos valores para un modelo de desarrollo en específico, y una forma de relación del individuo con el Estado y viceversa.

En ese sentido, la Constitución de 1980, en aspectos generales, consagró una relación entre el Estado y la sociedad mediada por el mercado, relevando valores individualistas y egoístas por sobre principios como la solidaridad y lo colectivo como comunitario. De esta forma, se impuso un tipo específico de saber, de poder y de seres, subsumiendo la capacidad creativa y creadora de otras identidades presentes en el territorio nacional, las cuales escapan a las reglas del juego y a sus jerarquías.

Paralelamente, no hay que dejar de lado que, dada su relevancia, tanto las culturas como las artes han sido herramientas de ideologías, regímenes o sistemas económicos, para instaurarse desde ese gran pedestal. De ahí que aspiramos que se establezca que es un deber del Estado en el ejercicio de lo público, resguardar y fortalecer su existencia, desde una perspectiva comunitaria y solidaria, fortaleciendo la autonomía, las capacidades y la autogestión.

Por ello, parte importante de la crisis democrática se explica en lo mencionado. En la capacidad representativa reside justamente su calidad. Y la desafección actual se explica en gran medida producto de la ausencia de vastos sectores que han sido excluidos de su capacidad de “hacer (la) política”, por lo cual se hace urgente ampliarla.

No basta con una democracia en que se deleguen sus funciones a representantes. Debemos avanzar hacia una democracia que propenda hacia la mayor visibilidad posible de las identidades existentes, que dé cuenta de la realidad y no la oculte, y, como fin último, otorgue las condiciones para el ejercicio democrático más pleno posible. Como plantea el historiador francés Pierre Rosanvallon, se trata de construir una democracia que amplíe su capacidad narrativa, puesto que la “democracia también significa atención a todos, consideración explícita de todas las condiciones. Esto implica, por tanto, desarrollar una representación narrativa junto con la clásica representación-delegación”⁶. Con ello, será posible construir una sociedad con individuos plenamente iguales en su dignidad, siendo reconocidos como considerados, y que en los hechos construyan una sociedad común.

Asimismo, en este problema debe cambiar de prisma el vínculo entre Estado y sociedad, por la cual se reproduce esta relación asimétrica y hegemónica del orden social imperante. De su carácter vertical y centralizado, se debe avanzar hacia un nuevo tipo (o carácter) de Estado, desconcentrado y descentralizado, que promueve fuertemente la regionalización y el

desarrollo. En ese marco, ese nuevo Estado será también producto de la co-creación que emane de las comunidades y diversas culturas por medio de los diversos mecanismos de participación que contribuyan a la profundización democrática.

En definitiva, propugnamos que los conocimientos se encuentren al servicio de la buena vida de las comunidades y las personas, promoviendo que la participación en las culturas sea un fenómeno libre, que no puede ser jerarquizado. Ello no puede ser realizado por un Estado subsidiario, sino por uno social y democrático de derechos.

Apelamos a que el Estado reconozca la soberanía cultural, la cual es la piedra angular de la obtención de todos estos propósitos, en donde se “incluye todo el patrimonio de las subculturas, e identidades existentes en sus geografías, como las expresiones artísticas, del ayer”⁷ y su desarrollo.

En sintonía con lo anterior, que la creación de contenidos culturales y artísticos debieran ser valorados, difundidos, propiciados, promocionados y sean parte de la construcción del país. Las políticas públicas del país deben contar con la participación de los territorios a la hora de tomar acciones y decisiones. La creación artística no queda reducida en libros o composiciones de un autor, su existencia permite la apropiación social de este saber, que luego se manifiesta en todos los ámbitos sociales, permitiendo a su vez el ejercicio de la creación social.

La privatización de la cultura como política es tan grave para nuestro porvenir como la liberalización de la salud, la educación o el agua. Las artes nacen del alma y cómo se construyan las artes de hoy será determinante en la democracia del mañana.

-IDEAS MATRICES

En el presente articulado, queremos proponer una trama de derechos culturales en donde la constitución asegure a las comunidades y personas, el derecho a participar en la vida cultural y artística. Es decir, que éstas tengan derecho a participar en los diferentes ámbitos de la vida cultural artística, desde su autonomía y capacidad creativa como colaborativa, incidiendo en la gestación de las políticas públicas por medio del Plan Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios. En ese sentido, planteamos que el Estado reconozca la cultura viva comunitaria, promoviendo las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y las personas.

Por otra parte, postulamos el derecho a la libertad de creación cultural y artística, en donde se reconozca a las comunidades y personas como creadoras de contenidos, lenguas, lenguajes, obras, prácticas espirituales, intelectuales y afectivas, base del acervo cultural de Chile. Así, el Estado debe proteger, fomentar y procurar potenciar la creatividad cultural, garantizando las condiciones para crear y distribuir las diversas expresiones culturales y artísticas generadas por las comunidades y personas. Por lo anterior, creemos relevante que se cuenten con recursos permanentes para fomentar lo planteado como también para proporcionar los mecanismos que posibiliten la mayor difusión cultural y artística.

Especial énfasis colocamos en que no se podrá discriminar ningún proyecto artístico por razones arbitrarias, como tampoco podrá haber censura previa de órganos del Estado o de privados. Lo anterior, sin perjuicio de responder por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de esta ley, según lo que sea determinado por la ley.

Por otra parte, en el marco de la democratización de la cultura, planteamos el derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas por parte de las comunidades y las personas. En virtud de lo anterior, el Estado debe garantizar el disfrute de éstas, por medio de la democratización del acceso a estas manifestaciones para toda la sociedad por los medios que se determinen.

Por último, consideramos que la libertad de investigación artística es indispensable para el buen vivir y el bien común de la sociedad. Por ende, planteamos que el Estado debe promover y garantizarla, a través de los instrumentos necesarios que posibiliten contar con recursos permanentes para el fomento de las investigaciones artísticas como de su difusión. Así también, el Estado deberá implementar mecanismos que contribuyan a las actividades de investigación artística, como al desarrollo progresivo de las culturas, las artes y los patrimonios, incluyendo con especial énfasis, y de manera transversal, a los saberes populares, ancestrales y comunitarios.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración la siguiente.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo 1º-. La Constitución asegurará a todas las comunidades y personas:

1.-El derecho a participar en la vida cultural y artística.

Las comunidades y personas tendrán el derecho a participar en los distintos ámbitos de la vida cultural y artística, de manera autónoma, colaborativa y creativa, siendo fundamental para el buen vivir. Esto incluye, entre otros, hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar, ejecutar y difundir sus expresiones como manifestaciones, sin más limitaciones que las que establezca esta Constitución y las leyes.

Asimismo, tendrán el derecho de participar de forma vinculante e incidente en el proceso de gestión y creación conjunta de políticas públicas que elabore el Plan Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios.

El Estado reconoce la cultura viva comunitaria como un espacio relacional, de creación y de construcción de las identidades.

Corresponderá a los órganos del Estado promover las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales.

Los órganos del Estado generarán, progresivamente, los medios para co-gestionar participativamente con las comunidades los espacios culturales a nivel local.

2.-La libertad de creación cultural y artística.

Las comunidades y las personas son creadoras de contenidos, lenguas, lenguajes, obras, prácticas espirituales, intelectuales y afectivas, las cuales conforman el acervo cultural de Chile.

El Estado deberá proteger, fomentar y procurar potenciar al máximo esta creatividad cultural. Asimismo, garantizará las condiciones para crear y distribuir las diversas expresiones culturales y artísticas de las comunidades y personas, en cualquier formato o soporte, sin intervenciones de terceros. Todo lo anterior, con pleno respeto a los derechos humanos, la Constitución, las leyes y a la naturaleza.

Se generarán los instrumentos necesarios para tener disponibilidad de recursos permanentes que fomenten las creaciones culturales y artísticas, teniendo en cuenta el legislador y la Administración una asignación de manera equitativa, asegurando el enfoque de género, la plurinacionalidad, la inclusión, el pluralismo y la pertinencia territorial.

Les corresponderá a los órganos del Estado proporcionar los mecanismos adecuados para generar la mayor difusión cultural y artística. Asimismo, asegurará disponer de la infraestructura necesaria y su financiamiento para la aplicación de las políticas de difusión, especialmente a nivel comunitario.

A los órganos del Estado les corresponderá generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones.

No se podrá discriminar ningún proyecto artístico por razones arbitrarias, como tampoco podrá existir censura previa de órganos del Estado o de privados, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley.

3.-El derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas:

Las comunidades y las personas tienen derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas.

El Estado deberá garantizar el disfrute de las expresiones culturales y artísticas. Asimismo, deberá democratizar el acceso a estas manifestaciones hacia la totalidad de la sociedad, debiendo la Administración y la ley procurar los medios.

Las comunidades y las personas dispondrán de los servicios, infraestructura, formación, información e institucionalidad para desarrollar una vida cultural plena, en conformidad a lo establecido en la ley.

4.-La libertad de investigación artística.

La libertad de investigación artística beneficia el buen vivir y el bien común de la sociedad.

El Estado promoverá y garantizará la libertad de investigación artística, generando los instrumentos necesarios para disponer de recursos permanentes que fomenten las investigaciones artísticas, y su difusión.

Asimismo, les corresponderá a los órganos del Estado implementar mecanismos para contribuir a las actividades de investigación artística, propendiendo al desarrollo progresivo de las culturas, las artes y los patrimonios, incluyendo de manera transversal a los saberes populares, ancestrales y comunitarios.

A continuación, en calidad de especialista que apoya estas propuestas normativas, intervino el señor Rodrigo Muñoz.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

El convencional Francisco Caamaño agradeció la normativa y expresó sus inquietudes, a nivel general, no sólo a raíz de esta normativa, sino de todas las que se han expuesto en la comisión, sobre el rol y cómo se garantiza la participación incidente de las comunidades para el ejercicio de derechos que exceden los propiamente culturales y que permitan a ciudadanos, organizaciones o colectivos, la generación de políticas o planes para el fomento de espacios, por ejemplo, deportivos, científicos, educativos y otros, pues expresó que son temáticas que van a tratarse y deliberarse prontamente a nivel transversal en la convención.

La convencional Malucha Pinto respondió que, dentro de la normativa, contemplan un apartado denominado “democracia cultural”, espacio en que se aborda el tema entendiendo que los derechos culturales no sólo tienen que ver con el acceso, sino también con elementos de democracia participativa que resultan fundamentales para el ejercicio de la cultura y la vida en sociedad.

Agregó en este sentido, que en la actualidad y a modo de constructo al menos teórico, el ministerio de las culturas, las artes y los patrimonios cuenta con la consideración de espacios participativos desde lo regional para la generación de planes y políticas que atiendan las necesidades de las distintas identidades territoriales, pero que las mismas no funcionan del modo en que deberían y por lo tanto no garantizan la participación efectiva por una serie de problemáticas y trabas entre las que cuentan elementos tales como el presupuesto, entre otros.

Es por tal motivo que la norma contempla en el apartado de “democracia cultural”, una fórmula de participación al alero de un sistema nacional de culturas, puntualizó.

Complementando lo consultado por el convencional Francisco Caamaño, el especialista invitado Rodrigo Muñoz, señaló que se ha debatido al respecto y se ha establecido un distingo entre dos conceptos.

El primero puede denominarse como “democracia cultural”, definición que refiere a componentes de participación ciudadana, mientras que el segundo proceso corresponde a la “democratización cultural”, relacionado con temáticas de acceso a las culturas.

Tras la anterior aclaración señaló que, si bien se trata de conceptos que pueden confundirse o sonar parecidos, apuntan a objetivos distintos.

En tal sentido, precisó que cuando se habla del “derecho a participar en la vida cultural y artística” o bien de un “plan nacional de las culturas”, se busca enmarcarlos en un Sistema Nacional de Culturas, iniciativa con raíces en la constitución brasileña, que posee una postura de avanzada en temáticas culturales.

Asimismo, aclaró que la idea no es reemplazar la institucionalidad ya existente, sino la de complementar su trabajo garantizando la participación efectiva desde la vida comunitaria, de organizaciones de base y gremios artísticos culturales, entre otras entidades, en espacios para la reflexión, elaboración, implementación y evaluación de políticas, planes y programas vinculados con el mundo de la cultura.

Por último, el especialista invitado enfatizó que, en torno a todo lo estudiado, el modelo brasileño posee una experiencia en el ámbito cultural importante de rescatar, tras lo cual mencionó los “puntos de cultura” comunitaria en Brasil que han posibilitado una rica convivencia comunitaria, tanto en lo local como lo municipal, motivo por el que será valioso de contemplar sus avances constitucionales y dentro de su institucionalidad, adecuando la experiencia a la realidad del país.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 186-7, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y. Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 300-7

La Comisión prosiguió con la Iniciativa Convencional Constituyente sobre eliminación de la violencia en los espacios digitales, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Francisco Caamaño, Carolina Videla, Loreto Vidal, Malucha Pinto, Alexis Caiguan, Paulina Valenzuela, Pedro Muñoz, Gloria Alvarado, Gaspar Domínguez, Valentina Miranda, Francisca Arauna, Bárbara Sepúlveda, Manuela Royo y Ingrid Villena.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 17 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 50°, del 19 de enero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa, don Francisco Caamaño comentó, como fundamentos, de la misma, lo siguiente:

Si bien violencias como la de género y el acoso, entre otras, no son nuevas para nuestras sociedades, actualmente, además, de manifestarse dentro del mundo físico también suceden dentro de la virtualidad, donde toman nuevas formas en medio de las características de las plataformas digitales, tales como la instantaneidad, el anonimato y la distancia física. Y el riesgo de que se desarrollen estas situaciones ha aumentado producto de la masividad que ha tenido el Internet y su uso en los últimos años, especialmente en el contexto de pandemia, donde hubo un aumento explosivo del acceso. Si bien, cualquier persona puede estar expuesta a las violencias digitales, incluso sin necesidad de tener una cuenta en Internet, la población con mayor vulnerabilidad son mujeres, niñas, niños, jóvenes y la comunidad LGBTIQ+.

Las violencias digitales se refieren a todo acto de acoso, amenaza, extorsión u otra agresión, que ejercen terceros a través de tecnologías de información y comunicación, medios y plataformas digitales, cuyo propósito es dañar o afectar la integridad (física y mental) de una persona. Algunos de los tipos de violencia digital existentes son; hostigamiento/acoso en línea, difusión y exhibición de datos personales

(conocido en inglés como doxing, ocurre sin el consentimiento de la persona y genera una situación amenazante u hostil), difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, ciberacoso (también conocido como ciberbullying), grooming (conocido también como engaño pederasta, ocurre cuando adultos engañan a niñas, niños y jóvenes, generalmente facilitando la violencia sexual), entre otros.

Las violencias de género digital, aluden a la discriminación y violencia por razones de género dentro de plataformas y medios digitales, las cuales mantienen las estructuras de poder producto del género dentro del internet, por lo que afecta en particular y con mayor frecuencia a mujeres, niñas.

En Chile existen pocos datos estadísticos que estudien las violencias de género digital y LGBTIQA+, lo cual muestra invisibilización de estos temas en el país. El estudio realizado por la Fundación Datos Protegidos en el año 2018, es uno de los informes existentes que muestra la situación del país sobre violencia digital de género.

En el estudio señalado, un 88,14% de las personas encuestadas señalaron haber sido víctimas de alguna violencia verbal (burlas, insultos, humillaciones, entre otras). El 66,1% indicó haber sufrido de acoso y hostigamiento.

La mayor parte de los actos de violencia, ocurrieron primordialmente en redes sociales: Facebook se encuentra en primer lugar con un 71,19%. En segundo lugar, se encuentra WhatsApp con un 30,51%. Twitter en tercero con un 28,81%, en cuarto lugar, mail con 22% y por último, Instagram con 16,95%⁸. En general, los ataques tienden a concentrarse en las redes sociales de uso más frecuente y con mayor cantidad de usuarios/as.

La mayoría de las veces la agresión sucedió cuando la persona era mayor de edad con un 57,63%. Un 15,25% afirmó que era menor de edad en el momento en que sufrió algún tipo de violencia digital y un 27,12% indicó que fue víctima tanto como menor de edad como mayor de edad⁹.

Solo un 18,64% de las personas que sufrieron violencia digital denunciaron el caso a las autoridades pertinentes, un porcentaje muy marginal logró que su denuncia fuera recibida (6,78%)¹⁰. Esto demuestra la poca importancia que se le da a la violencia digital. Otro caso, es el ocurrido en el Colegio de Nutricionistas en 2021, donde habían más de 50 denuncias sobre acoso sexual cibernético en contra de una misma persona; pese a que se realizó la denuncia correspondiente, dentro del marco legal no es un delito, por lo cual deja en total vulneración a las personas que son víctimas de estas situaciones.

La violencia digital que más recurrencia tiene en la comunidad LGBTIQA+ es el doxing, en la cual es publicada su información personal, incluyendo el bloqueo de sus tarjetas personales y bancarias. En base al Estudio exploratorio sobre discriminación y violencia contra personas LGBTIQA+, realizado por la Subsecretaría de Prevención del Delito (2021), indicó en un 41,2% haber sido víctima de algún tipo de discriminación en redes sociales a lo largo de su vida. Cuando se les consultó por experiencias de

victimización anual, un 17,2% señaló haber sufrido algún tipo de violencia en redes sociales durante el año.

Adicionalmente, el informe preliminar, Chile y la violencia de género en internet: experiencias de mujeres cis, trans y no binarias, realizado por ONG Amaranta, en el contexto de su Proyecto Aurora (2020), encuestó a más de 500 mujeres, evidenciando que 73,8% de estas sufrió violencia digital, siendo la mayoría de los casos violencia verbal, seguido por el acoso y el envío de imágenes sexuales sin consentimiento (generalmente, imágenes de genitales masculinos).

Niñas, niños y jóvenes, son otros de los grupos que más vulnerables se encuentran ante las violencias digitales, especialmente ciberacoso y grooming, los cuales son una manifestación de lo que ya ocurre en el mundo físico, generalmente en los recintos educacionales. En Chile, según el Mineduc (2018) las denuncias de ciberacoso han experimentado un alza durante el 2018, de 104 denuncias en el primer semestre de 2017 a 170 denuncias el primer semestre de 2018. Un estudio realizado por ONU Mujeres Chile, en conjunto a ONG Amaranta y Datos Protegidos, arrojó que el 22% de las niñas entre 12 y 14 años ya habían vivido violencia digital; cifra que se dispara al 41% entre las jóvenes de 15 a 18 años. En el caso de los niños, un 13% ya había experimentado esta violencia entre los 12 y 14 años y la cifra aumentaba al 24% entre adolescentes. Entre las violencias que más se repetían, se encontraban los insultos, como también el envío de fotografías de genitales sin consentimiento y peticiones de tipo sexual; en el caso de la violencia sexual, afectaba especialmente más a niñas y mujeres jóvenes.

La Novena Encuesta Nacional de la Juventud del INJUV (2018), señaló que un 21, % de las personas jóvenes que participaron del estudio han sido víctimas de ciberacoso, de esta cifra un 31,1% pertenece a personas LGBTIQA+ de entre 12 y 20 años que sufrieron acoso en el espacio virtual.

Adicionalmente, se visualiza una desigualdad socioeconómica dentro del ciberacoso y engaño pederasta, debido a que se percibe que niñas, niños y jóvenes, provenientes de colegios municipales tienen un mayor riesgo de ser víctimas de estos actos de violencia digital que escolares de colegios subvencionados o privados.

Tanto las encuestas realizadas por Fundación Datos Protegidos, como los estudios de ONG Amaranta, revelaron la impunidad en la que se cometen estas agresiones y la nula reparación a las víctimas de este tipo de violencia, especialmente cuando son mayores de 18 años, dado que prácticamente no hay legislación que les proteja. Al ya mencionado caso del acosador serial que hasta hoy ataca a integrantes del Colegio de Nutricionistas, se suma el caso del Foro Nido, el cual se hizo público en 2019. Se trataba de un foro con más de 10 mil inscritos donde se llevaba a cabo acoso, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, exhibición de datos personales, hostigamiento y amenazas, especialmente contra mujeres, jóvenes y niñas. La organización Abogadas Feministas de Chile llegó a recibir más de 300 denuncias de afectadas, quienes tenían entre 15 y 27 años. El caso no se hizo público hasta que se publicaron unos posts de este foro en los que supuestamente se daban consejos para secuestrar a mujeres y que aparentemente fue creado para amedrentar a mujeres. Hasta hoy, ninguna de

las víctimas recibió reparación y muchos de los integrantes de este foro se mudaron a otros.

Otro caso tomado por los medios, fue el de Katherine Winter, una joven de 16 años, alumna del Nido de Águilas, quien se suicidó tras sufrir ciberacoso, difamación sexual digital (slut-shaming) y difusión no consentida de imágenes íntimas por parte de compañeros y compañeras de su colegio²¹. No es el primer caso donde una adolescente es violentada psicológica y sexualmente en plataformas digitales y existen casos históricos en los que literalmente ocurrió la difusión masiva de pornografía infantil, como fueron los casos de "Fifi", "Pela Tomates" y "Wena Naty"; en el caso de este último, la sobreviviente de esta violencia sí logró llevar su caso a tribunales y ganar una indemnización de 35 millones de pesos por daño moral en contra del joven que la grabó en 2007 realizando sexo oral a otro adolescente.

Las consecuencias de todo tipo de violencia digital, son diversas y de gran impacto para las personas que sufren de estas situaciones, pueden ser psicológicas, sociales e incluso físicas, lo que muestra cómo este tipo de acto puede dañar profundamente a las personas que son víctimas de ellos. Ante lo mencionado es de gran importancia que estos temas sean tratados desde una visión integral que involucre legislación y políticas públicas que incluyan intervención, seguimiento y reparación, lo cual no sucede en la actualidad.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo X1: Se reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en cualquier plataforma o medio digital, sin ningún tipo de discriminación, con especial énfasis en las mujeres, niñas, niños, jóvenes, diversidades y disidencias sexogenéricas.

Artículo X2: El Estado deberá promover y garantizar que el acceso y uso de las tecnologías de información y comunicación en las plataformas o medios digitales, sea libre de toda forma de violencia y agresiones para todas las personas, con especial énfasis en mujeres, niñas, niños, jóvenes, diversidades y disidencias sexogenéricas

Artículo X3: El Estado deberá asegurar y garantizar el cumplimiento del derecho a un espacio libre de violencia digital, a través de una legislación y marco regulatorio institucional, que entregue educación y que facilite el acompañamiento de quienes son víctimas de estas situaciones

Seguidamente, en calidad de especialistas que apoyan estas propuestas normativas, intervinieron las señoras Cecilia Ananías (vía telemática), Karen Vergara y Alejandra Zuleta.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

El convencional Ricardo Neumann se expresó convencido de que lo digital es real y que el ejercicio de los derechos también debe darse en el espacio digital. Sin embargo, consultó sobre cómo hacer efectivo el mismo ante áreas grises, donde la libertad de expresión limita con la violencia y qué organismos serían los encargados de dirimir estas áreas, en caso de que no fueran los tribunales de justicia los encargados de esas definiciones.

La especialista invitada Karen Vergara respondió, en este sentido, que la elaboración conjunta de la norma presentada entre distintos colectivos consideró tanto aspectos relativos a protección de datos como protección de violencia digital, por lo que coincidió con el convencional en que es de consenso la protección de la libre expresión tanto en espacios presenciales como en espacios digitales.

Tras lo anterior, enfatizó en la relevancia de incluir en la Constitución la denominación de “violencia digital” dentro de la Constitución, a fin de que tal garantía sea la base que permita contar posteriormente con mecanismos civiles de denuncia y acompañamiento que es algo que la justicia actual no garantiza.

La especialista citó, a modo de ejemplo, los recursos de protección presentados el año 2021 fundados en daño a la honra y la dignidad, todos casos que fueron desestimados porque si bien se podía asegurar que tal violencia existía y que era padecida por las víctimas, no se contemplaba ni en la Constitución ni en las leyes la manera de hacer efectiva una sanción para esta clase de vulneración de la integridad de las personas.

Agregó que la normativa presentada constituía un paso imprescindible para nombrar o enunciar este tipo de violencia a fin de garantizar estos espacios de protección de derechos y el trabajo de los mecanismos que vayan abordando el total de la problemática, desde la educación digital y la educación no sexista, temas en discusión por medio de distintos proyectos en la convención, todos elementos que aportarán a garantizar en la Constitución estos derechos para luego favorecer la existencia de mecanismos civiles de protección.

Por su parte, la convencional Loreto Vidal manifestó que es una norma propia de los tiempos y que se hace ineludible para una Constitución del siglo XXI, pues nace en plena era digital. Agregó que coincide con los expositores en que se trata de un primer paso para posteriormente y con

gradualidad, tratar elementos tales como la ética y la moralidad colectiva que se construye desde la primera infancia.

Es ahí, enfatizó, desde donde se podrá avanzar, ya sea por medio de educación y elementos propios de los distintos tipos de violencia que hoy se experimentan y recaen con mayor énfasis en las mujeres, ya sea en el trato directo o por medio de las distintas plataformas digitales.

Explicó que estas plataformas han deteriorado el vínculo directo entre las personas, reduciendo la capacidad de ejercitar elementos relativos a la empatía- aspectos demostrados por las neurociencias- y que han derivado en la normalización del “todo vale” y en la pérdida de la autorregulación del actuar, tras lo cual consideró de gran valor la normativa en estas materias que resultan de vanguardia y que se relacionan con otras como el ciberespionaje, cibercrimen y ciberacoso. Temáticas para las que como sociedad no estábamos preparados pero que según expresó deben tratarse con seriedad.

Finalmente agradeció el trabajo de los expositores para presentar los diferentes estudios recopilados a lo largo del tiempo.

El convencional Carlos Calvo comentó que, a modo general, que muchas de las normas presentadas se han centrado en la sanción más que en las fortalezas, sin una visión capaz de abordar el todo, señalando que tales manifestaciones de violencia responden a una concepción de modelo educativo que debe ser radicalmente reconstruido desde el punto de vista de los educandos, que no son formados en el reconocimiento de sus cuerpos.

Añadió que, si los estudiantes aprendieran a conocer y valorar sus cuerpos, disminuiría en gran medida cierto tipo de violencia, pues estarían más conectados a la unidad de su ser, a colaborar y compartir con el otro, tras lo cual aquella violencia desaparecería no en su totalidad, pero sí en gran parte.

Asimismo, consideró que tener dominio y conocimiento sobre el cuerpo resulta central para actuar y defenderse de manera no violenta, aludiendo a la normativa presentada previamente sobre “Derecho al cuerpo”, tras lo cual invitó a los convencionales a ver los puntos comunes y unir los temas tratados con pocos clavos y con precisión.

La especialista invitada Karen Vergara respondió a los convencionales y coincidió en que tal violencia pasa de la esfera presencial a la esfera digital.

Al respecto indicó la necesidad de entender que gran parte de la violencia que enfrentan principalmente niños, niñas y adolescentes, así como también mujeres menores de 35 años, tiene que ver con la ciberviolencia sexual.

En este sentido y aludiendo a la intervención del convencional Carlos Calvo, enfatizó sobre la problemática actual que afecta al cuerpo de las mujeres, utilizado como territorio de conquista, un término empleado desde los “feminismos” para enunciar cómo el cuerpo de las mujeres finalmente es visto como un territorio y espacio a vulnerar, mancillar y humillar.

En lo digital, expresa que tampoco es distinto, pues pese a que tal violencia es sufrida también por niños, niñas, adultos y adolescentes, el componente más potente de tal violencia es enfrentado por mujeres y disidencias sexuales.

Lo anterior, explica, se vincula con una visión aún morbosa del cuerpo de las mujeres, en que se normaliza la difusión de archivos íntimos con perjuicio en mujeres, más que en sus pares. De igual manera ocurre en redes grupales masculinas que funcionan como sistemas de intercambio de imágenes o memes centrados en el morbo relacionado al cuerpo femenino, aspectos ya normalizados.

Es por ello, puntualizó, que en la normativa se comprende que la temática debe estar ligada con una educación no sexista y con un respeto por el cuerpo desde la temprana edad, de manera de ir derribando estos estereotipos que se le asignan a hombres y mujeres en el transcurso de su crecimiento.

Enfatizó en la importancia de transformar aquella cultura de cosificación y de estereotipos de género, que son base de aquella violencia que en una realidad actual que sólo crecerá si no va de la mano de una educación laica no sexista, junto a normativas que sancionen prácticas de violencia de género en espacios digitales consignados en la Constitución, que tiene el deber de enunciar esta violencia que sufren muchas personas, niños y adolescentes y que al no ser nombrada y sancionada, tiende a ser silenciada e incrementada con el paso del tiempo.

Producto de la pandemia estas comunidades digitales han crecido y también la violencia que contienen, provocando que las víctimas prefieran restarse, afectando así su vida en general y sus modos de relacionarse socialmente, expresando que esa es una de las consecuencias de la violencia digital, el aislamiento de toda clase de comunidades que podrían servirles incluso de apoyo, pues en las víctimas se genera una sensación de permanente desconfianza por todos quienes les rodean, por la sola posibilidad de que pueda tratarse de sus atacantes, resguardados en el anonimato, aspecto que profundiza la vulnerabilidad.

Por supuesto, coincidió en que la mirada requerida para la solución debe ser global y el trabajo mancomunado, incluyendo aspectos propios de la educación y de la perspectiva de género bajo una mirada integral que reconozca, ante todo, el paso de que la “violencia digital” se enuncie como tal y se incluya en la Constitución.

El convencional Francisco Caamaño también manifiesta que esta norma es específica en lo digital, espacios aptos para disfrazar la

identidad por medio de perfiles falsos y vulnerabilidad ante difusión de archivos sensibles.

Añadió que, tal como señaló el convencional Carlos Calvo, la iniciativa resulta complementaria a la normativa presentada por la convencional Malucha Pinto relativa al “Derecho al cuerpo”, su cuidado y conocimiento, por lo que espera que el nuevo sistema educativo sea consciente de la relevancia de abordar la temática.

En la misma línea, agregó que existen otras normas presentadas que se relacionan y apuntan en la dirección de una mayor conciencia y respeto por los demás, por el reconocimiento de los cuerpos y las consecuencias que los actos generan, citando formas de violencia digital como la filtración de imágenes en grupos sociales masculinos o bien las llamadas “funas” que se comparten y viralizan en redes sociales, muchas veces realizadas desde perfiles falsos y que acaban en la impunidad, afectando mayormente a la infancia, mujeres y disidencias.

Asimismo, enfatizó en el enorme atraso que existe en la temática, motivo por el que espera que sea esta la instancia de concebir un nuevo modelo educativo que permita la generación de seres más conscientes de los actos que generan, sobre todo en el entorno digital y sus consecuencias. Posteriormente, invitó al convencional Carlos Calvo- que participa en la bancada de educación- para que consagre y tome en cuenta las opiniones que la normativa expuesta presentó.

El convencional Bernardo de la Maza agradeció la propuesta porque el tema tratado es de sumo interés y está atacando a las sociedades de un modo brutal, tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido, consultó a los exponentes de la normativa sobre cómo se ha abordado desde experiencia comparada a fin de ver cómo frenar la problemática de violencia digital que a su juicio ha alcanzado sobre todo en Twitter, niveles y prácticas de agresión inadmisibles. Lo anterior a fin de que el Estado pudiese garantizar prontamente convivir en espacios digitales mucho menos violentos.

La convencional Cristina Dorador manifestó que sería importante incorporar un sistema de monitoreo en redes sociales con perspectiva de género, tras lo cual citó como ejemplo el trabajo que se realiza en el contexto de la “comisión de violencia política” de la Convención Constituyente. Expresó que resulta alarmante ver cómo las mujeres reciben mucha más violencia en internet y en redes sociales que sus pares hombres y que también son más atacadas en sus perfiles personales.

Asimismo, reconoció la relevancia de la normativa en virtud de que tal violencia va en merma de la autoestima y la seguridad de las personas, limitando el desarrollo y provocando que las víctimas cedan, se aislen y se resten de participar.

En este sentido y considerando que la presente se trata de una comisión de conocimientos, la convencional enfatizó en la relevancia de que la normativa contemple espacios de articulación para estos tópicos de investigación y generación de conocimientos, a fin de comprender la magnitud e influencia de estos tipos de violencia y para que el Estado pueda asegurar y garantizar el cumplimiento del derecho expuesto en la normativa, tras lo cual agradeció la presentación.

La especialista invitada Karen Vergara respondió a ambos convencionales en base a sus observaciones.

Respecto de lo consultado por el convencional Bernardo de la Maza, expresó que ha sido de enorme utilidad el estudio de la experiencia comparada en donde se observa que, en el caso de países como México, Colombia, Honduras, o en el caso de países europeos y de Norteamérica, las conclusiones han sido bastante similares en cuanto a tipos de violencia, su afectación y grados de alcance.

En cuanto a su alcance, la especialista invitada aclaró que incluso, en el caso de Europa, se ha llegado un paso más allá, incluyendo la mención de los dispositivos tecnológicos inteligentes que operan dentro de los hogares y que ya tienen acceso al total de actividades que ocurren al interior de una casa, sobre todo en materias referidas al llamado “internet de las cosas”.

Sobre lo comentado por la convencional Cristina Dorador en materias de conocimientos, indicó que sería de toda relevancia garantizar un sistema de investigación en torno a estos temas.

Al respecto, enfatizó en el gran esfuerzo que ha significado el levantamiento de investigaciones relativas al tema, principalmente gracias al financiamiento de fondos internacionales, porque a nivel nacional la investigación en tecnología ha estado muy ligada a carreras tales como matemáticas o las conocidas “STEM”- “Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas” por su acrónimo en inglés-, señalando que existe un componente muy importante implicado y que tiene que ver con las ciencias sociales, que son las áreas desde donde se aborda la temática.

Los estudios que han podido realizar, señaló, han podido mapear la experiencia en cerca de 500.000 mujeres, sin embargo, no se ha podido avanzar tanto como es requerido por los niveles de violencia observados, señalando que la falta de recursos para investigación en una condicionante de gran importancia.

Pese a lo anterior informó que, por la urgencia de la temática, actualmente ofrecen una línea de apoyo totalmente gratuita, además de talleres, todo impulsado gracias al apoyo de muchas personas que apoyan la iniciativa y la necesidad de abordar la temática.

Comentó que a raíz de los mapeos que realizaron desde el 2017, advirtieron que la violencia ha migrado entre distintas plataformas, en alusión

a lo comentado por el convencional Bernardo de la Maza, tras lo cual precisó que en un comienzo era Facebook la principal plataforma de violencia digital, para luego migrar a Instagram y TikTok, en el caso de los más jóvenes.

En Twitter, señaló, se presenta una violencia digital con foco en lo político o lo activista, afectando con énfasis a mujeres. Y así sucesivamente, expresó, la violencia digital va afectando diferentes espacios y de diversas maneras, de acuerdo a los tiempos y a las tecnologías en uso, motivo por el cual debe ser investigado todos los años, sin que ello signifique un sacrificio para la libertad de expresión, aspecto que la especialista quiso reforzar, que es de relevancia resguardar.

Precisó que la investigación tiene por foco el determinar de qué formas se están dando esas violencias en la actualidad y qué es lo que se puede hacer para eliminarlas desde los primeros estadios de vivencias digitales de las personas, abarcando desde la niñez, la adolescencia hasta la adultez.

En tal aspecto, enfatizó, se hace necesario un diálogo entre la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y también con otros países para el necesario intercambio de experiencias para el fomento de una convivencia digital respetuosa.

Agregó que el año 2021, la organización “Igualdad” en Argentina lanzó una investigación de relevancia que incluyó también a Uruguay y Chile, instancia que se denominó “Es posible debatir en medio de discursos de odio”. Al respecto señaló que las cifras son verdaderamente alarmantes en cuanto a las mujeres políticas que utilizan plataformas digitales para comunicar sus trabajos y han sido duramente amenazadas y expuestas a violencia sexual digital, entre otras formas de vulneraciones.

En virtud de lo anterior, le parece que es del todo relevante ampliar el ámbito de conocimientos e investigación acerca del tema, a fin de poder clasificar estas violencias y avanzar en mecanismos de protección, sanción y reparación.

La especialista Cecilia Ananías complementó lo abordado añadiendo que, tras las experiencias y estudios realizados, se ha visto como crucial el hecho de denominar y clasificar estas violencias, a fin de desnormalizarlas.

Asimismo, enfatizó en la necesidad de ir llenando estos vacíos legales, porque al momento de tratar foros de diálogo sobre violencia digital, es habitual encontrar afirmaciones que tienden a jactarse de estos vacíos normativos, con la “advertencia” de afectar a la víctima sin amenazar, porque eso sí está cubierto por la ley y añadió que es por tal causa que han propuesto iniciativas de ley que van en la dirección de eliminar esta impunidad a nivel penal.

La especialista indicó que la mayor parte de las veces, los acosos y agresiones no proceden de lugares distantes, sino de entornos cercanos a la víctima. Personas que en ocasiones la propia víctima reconoce

y son estos precisamente aquellos casos con los que desean comenzar a trabajar.

Por último, señaló que la aprobación de la normativa y su inclusión en la Constitución, significaría un enorme avance en este sentido, permitiría entornos de mayor respeto y seguridad, además de servir de ejemplo para el resto del mundo.

La convencional Malucha Pinto agradeció al convencional Francisco Caamaño y a las especialistas por la presentación de norma y consideró que, si bien existen otras normativas relacionadas expuestas en otras comisiones, resulta vital el avanzar a nivel normativo y de forma creativa y colaborativa.

Expresó, en base a su experiencia como la segunda mujer más agredida de la convención constituyente en plataformas de redes sociales, que el camino es generar espacios de protección y resguardo para que las personas eviten la normalización de formas de violencia, ya sea digital o no digital, pues expresó que no son modos aceptables para la convivencia del país.

Sobre la temática relativa a los límites de la libertad de expresión y la determinación de cuándo existen hechos de violencia digital o no, señaló que se trata de temáticas con larga data, aunque de vanguardia en términos normativos, por lo que sería ejemplificante que desde Chile se considere instalar la protección constitucional de este derecho en base a la experiencia internacional ya levantada, para que en lo posterior pueda concretarse en materias de sanción legislativa.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 300-7, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 262-7

Con posterioridad, fue presentada en la Comisión la Iniciativa Convencional Constituyente N°262-7 que consagra el Derecho a la libertad de Opinión, creación artística, información y comunicación cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Janis Meneses Palma, Natalia Henríquez Carreño Lidia González Calderón, María Elisa Quinteros Cáceres, Isabella Mamani Mamani, Giovanna Grandón Caro, Valentina Miranda Arce, Elsa Labraña Pino, Francisca Linconao Huircapan y Bastián Labbé Salazar.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 16 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 50°, del 19 de enero de 2021.

En el uso de la palabra para introducir la iniciativa convencional constituyente, las convencionales señoras Janis Meneses e Isabella Mamani, ambas en modalidad remota, señalaron que la parte normativa que darán a conocer en la Comisión se enmarca en los Derechos Fundamentales, pero que un inciso en particular tiene es competencia de esta Comisión.

Agregaron como antecedentes lo siguiente:

Que, de conformidad al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y, a mayor abundamiento, los artículos 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Lo anterior de conformidad al desarrollo de la naturaleza, contenido y alcance de este derecho humano hecho por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N°34 del año 2011, quienes señalan que, el derecho humano a la libertad de opinión “se erige como piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas”.

Que, parte de los compromisos asumidos por el Estado de Chile comprenden la obligación de asegurar que la legislación interna haga efectiva la libertad de opinión, impidiendo su obstaculización por parte de particulares o entidades privadas, estableciendo los recursos disponibles cuando éste sea vulnerado. Considerada la libertad de opinión como un derecho absoluto, por tanto, los Estados no pueden establecer excepciones ni restricciones a este derecho y, en consecuencia, “quedan protegidas todas las formas de opinión, como las de índole política, científica, histórica, moral o religiosa” Comprendida dicha libertad tanto en su faz positiva como negativa, es decir, la libertad de expresar opinión comprende necesariamente la libertad de no expresarlas.

Que, de acuerdo a los alcances sobre el contenido del derecho se le considera como una condición indispensable para el pleno desarrollo de la persona, a nivel individual pero también a nivel colectivo, dado que permite a las personas expresarse de una forma particular y la participación en la configuración de la sociedad.

Que, en cuanto al efectivo ejercicio de la libertad de opinión, aquella conlleva además la protección de la confidencialidad de las fuentes de dicha información. El Comité de Derechos Humanos ha sido enfático respecto de a quiénes consideramos como sujeto activo de dicha protección aseverando que no se limita a periodistas, sino comprende también a “miembros de organizaciones de la sociedad civil que llevan a cabo investigaciones y publican conclusiones, e investigadores -académicos, autores independientes, escritores autónomos y otros agentes- que participan en la recopilación y el intercambio público de información”.

Que, comprendemos relevante mantener la consagración constitucional de la libertad de informar, lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley N°19.733 sobre libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo, la que reconoce la libertad de emitir opinión y la de

informar precisamente, sin censura previa, cuyo ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir información, y difundirla por cualquier medio, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan, de conformidad a la ley.

Que, la libertad de informar no sólo puede ser entendida como un derecho derivado de la libertad de expresión en su sentido individual, sino que, su ejercicio implica para la determinación de lo que es el interés del público y el interés privado. El funcionamiento de los medios de comunicación no puede quedar sujeto meramente a las dinámicas del mercado y a la oferta y demanda de productos informativos. La concentración de la propiedad de ellos atenta contra la generación del debate público, que corresponde a un bien colectivo participativo.

Que, en atención a lo anterior, el rol protagónico de los medios de comunicación en la esfera pública, y en atención a los intereses sociales involucrados en la difusión de información, se justifica la imposición de determinados deberes y límites, de lo contrario, si posición dejaría de ser considerada como una libertad y pasaría a transformarse en un privilegio.

En consecuencia, con base en los antecedentes expuestos proponemos la norma constitucional con los siguientes contenidos:

Se consagra la libertad de creación artística como un derecho relacionado, el que implica la libertad de creación y producción, así como propiedad sobre dicha creación al menos en la vida de su titular. Los pueblos indígenas gozarán además de derecho a preservar y controlar sus creaciones, las que solo podrán ser compartidas con expreso consentimiento de sus creadores, prohibiendo la apropiación cultural y científica de sus tradiciones y creaciones sin consentimiento libre e informado.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo XX. Derecho a la libertad de creación artística. Toda persona tiene derecho a la libertad de creación y producción artística y a la propiedad sobre su creación por un tiempo no inferior a la vida del titular, conforme a la ley.

Los pueblos y naciones indígenas tienen derechos a preservar y controlar las creaciones artísticas de carácter colectivo propias, las que solo pueden ser compartidas por la expresa voluntad de la comunidad o de los pueblos que así lo decidan de acuerdo a sus costumbres e instituciones propias. Toda expresión artística o arte colectivo, en sus más diversas manifestaciones, no puede ser objeto de apropiación individual o con fines académicos o de entretenimiento o de naturaleza comercial sin el consentimiento previo, libre e informado del pueblo o nación indígena al que pertenece, sin perjuicio de lo anterior el consentimiento se debe entender siempre como provisional y revocable

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a la propuesta recién presentada.

Tras la presentación de la iniciativa por parte de las convencionales expositoras, la convencional coordinadora Cristina Dorador dio paso al espacio y deliberación de los convencionales.

El convencional Francisco Caamaño expresó dos inquietudes relativas a la normativa presentada. La primera de ellas relacionada con el derecho de creación y producción artística y la propiedad sobre su creación por un tiempo “no inferior a la vida del titular conforme a la ley”, según señala la normativa, consultando si se contempló un plazo posterior a la muerte del autor, en consideración de que a su juicio tal aspecto limitaría el libre acceso a los conocimientos.

La segunda consulta del convencional tuvo relación con las investigaciones realizadas con fondos públicos en cuanto a su disponibilidad y acceso para la comunidad o si considera que tales conocimientos queden bajo tutela de privados.

En línea con lo consultado en la intervención de Francisco Caamaño, el convencional Ignacio Achurra consideró que uno de los temas sensibles a tratar en la presente comisión se encuentra en el cómo dialoga la esfera de los derechos de autor con otros derechos, tales como los derechos de participación cultural.

Tras lo anterior, expresó su visión de que se trata de derechos complementarios y que uno no atenta necesariamente contra el interés del otro, sino que incluso agrega una dimensión distinta, a diferencia del debate instalado actualmente que expresó intenta enfrentar estas dos visiones.

Señaló que la normativa presentada va en la dirección de enriquecer ese debate en virtud de que plantea la idea de que los pueblos y las naciones también nos sumergen en el concepto de propiedad colectiva, idea que va en línea con la normativa que desarrollaron y presentaron en la comisión. Ahí, expresó, hay una dimensión relacionada con las comunidades de los pueblos originarios.

Asimismo, manifestó una duda en relación con el artículo final, relativo al título final que refiere a los medios de comunicación y rol del Estado, en virtud de que se trata de una temática señalada de manera explícita en el temario de la comisión, bajo el título de “derecho a la comunicación”, motivo por el cual en la comisión ya existen variadas normas que apuntan en ese sentido.

Señaló que, según lo entendido, las convencionales deseaban abordarlo desde el ámbito de “Derechos Fundamentales”, tras lo cual consultó el modo en qué se aplicó ese criterio, puesto que aquello podría representar una duplicidad algo compleja, en virtud de que se trata de temáticas que han sido abordadas ampliamente y en profundidad.

La convencional Janis Meneses, aludiendo a lo consultado por el convencional Francisco Caamaño, señaló que la norma sólo regula el ámbito de los derechos de autor en términos de la creación artística, no así en lo relativo al campo de los conocimientos referidos a la ciencia y la investigación.

Sobre lo observado por el convencional Ignacio Achurra, comunicó la situación experimentada en la comisión de “Derechos Fundamentales” y el diálogo que se está dando entre los convencionales en torno a un sistema de derechos que se encuentran en una relación de interdependencia y no de jerarquía.

En tal sentido, expresó que como comisión se ven enfrentados al desafío de hallar el mecanismo por el cual no se genere tal jerarquía entre derechos que resulten complementarios, tras lo cual expresó que la presentación de la normativa tiene la intención de poder nutrirse del conjunto de observaciones, debates y normativas de los demás constituyentes.

Sobre el punto de la autoría de las creaciones materiales o inmateriales de los pueblos originarios, la convencional Isabella Mamani señaló que, dentro de las discusiones generadas en el marco de los pueblos originarios, siempre se han entendido como creaciones con connotaciones colectivas y no individuales, tanto en vida como tras la muerte y en tal sentido las creaciones son vistas como materias de protección colectiva, marcando una clara diferencia con la noción de autoría individual.

Respondiendo a lo consultado en materia de financiamiento público para el fomento o resguardo de las creaciones, indicó que lo relevante, desde la mirada indígena y hablando a título personal como escaño de pueblo Aymara, es la preservación de tales conocimientos, a fin de que no sean apropiados, comercializados o sometidos a un tratamiento cultural inapropiado, motivo por el que se busca que se cuente con el consentimiento previo de las comunidades.

Señaló que lo anterior resulta de relevancia en el entendido de que actualmente se busca el reconocimiento de un Estado Plurinacional y que, por otra parte, ya se cuenta con legislación internacional que ampara tales derechos culturales, puntualmente el Convenio 169 de la OIT con vigencia en Chile, motivo por el cual se busca contar con los mínimos requeridos sobre consentimiento previo.

Respecto de la última parte del articulado de la normativa presentada, sobre “medios de comunicación” y respondiendo a lo aludido por Ignacio Achurra, la convencional exponente Janis Meneses señaló que no considera que exista una posible dificultad para el tratamiento de la temática, en virtud que desde la comisión que integra pueden sus aspectos generales, para posteriormente ser tratado de manera específica por la “Comisión de Conocimientos”.

Luego de lo anterior, la convencional exponente comentó que es habitual que la “Comisión de Derechos Fundamentales” tenga cruces con muchas materias abordadas por otras comisiones, un aspecto que señalará requerirá de un trabajo posterior en la “Comisión de armonización”, a fin de resolver tales temáticas, a menos que sean resueltas de manera previa y coordinada entre las respectivas comisiones, motivo por el que agradeció la oportunidad de presentar la normativa en esta instancia.

El convencional Ignacio Achurra consideró que, sin duda, será necesaria y valiosa una tarea de coordinación en virtud de que la norma presentada además considera aspectos tales como el espectro radioeléctrico, un punto que es parte del temario de la comisión en el que se encuentran trabajando además con propuestas próximas a presentarse.

De este modo, el convencional coordinador Ignacio Achurra consideró necesario establecer un diálogo para ver cómo trabajar la temática y hacer posible la habilitación de derechos desde la mirada de “derechos fundamentales”.

Por su parte, el convencional Miguel Ángel Botto expresó que queda aún mucho por debatir y precisar en torno a la materia, sin que aquello signifique especificar demasiado, manifestándose a favor de una comprensión minimalista del texto constitucional, pues a su juicio, las materias concretas corresponderán al legislador. Asimismo, el convencional comentó sobre la reciente presentación de una norma que plantea la libertad de crear y difundir las artes y que contó con la participación y apoyo de diversas entidades culturales y asociaciones artísticas.

Al respecto, comentó que se reconoce una limitación que puede derivarse de la función social que la Constitución establecerá para cualquier propiedad en general.

De igual manera, señaló que coincidía en el necesario distingo que debe darse en el tratamiento de la propiedad intelectual, enfatizando que, sin lugar a dudas, no es lo mismo la creación de un autor como persona individual que la creación histórica proveniente de los pueblos originarios, que requieren garantizar su resguardo con rango constitucional, determinando a su vez con una mirada temporal y de futuro hasta qué punto queda en dominio del pueblo originario y cuándo constituye un elemento de función social, tras lo cual reiteró la necesidad de continuar dialogando sobre estas materias.

Enfatizó sobre la importancia de que en el debate deba posicionarse en primer lugar la figura del creador y sus derechos, ejemplificando con la experiencia personal y el oficio de muchos músicos y artistas que viven del derecho de autor y que nunca tuvieron jubilación porque no tuvieron la posibilidad de generar imposiciones debido a su informalidad laboral.

Finalmente, aclaró que lo anterior tiene que diferenciarse de la creación artística y cultural, en tanto constituye un legado que se preservando de generación en generación por parte de nuestros pueblos originarios.

La convencional Malucha Pinto expresó que resulta interesante observar cómo aparecen muchas temáticas y puntos ya tratados en la comisión, por lo que respecto de la normativa presentada, manifestó que, si

bien está en completo acuerdo con el resguardo y la necesaria la protección que debe otorgarse a los pueblos originarios, expresó sus inquietudes respecto de las creaciones artísticas y culturales de la comunidad chilena no perteneciente a los pueblos originarios.

En concreto, consultó por el uso de elementos pertenecientes a culturas indígenas que responden a un sincretismo y un encuentro entre culturas, ya sea por el deseo de abordar las temáticas o bien por el deseo de abrazar sus causas, bajo una intencionalidad positiva y no mercantil.

Al respecto consulta bajo qué mecanismos o instituciones creen que puede funcionar tal sistema de consulta previa para el caso de los pueblos originarios.

El turno al articulado de la normativa presentada, el convencional Francisco Caamaño consultó puntualmente sobre el artículo relacionado con la regulación de los monopolios de los medios de comunicación, cuando en la justificación de la misma se da a entender todo lo contrario.

Por otra parte, señaló que es y será un tema de debate el punto de si la Constitución va a prohibir ciertos temas. Lo anterior porque en la normativa se expresa la prohibición del monopolio u oligopolio de las telecomunicaciones.

Manifestó que, si bien reconoce la importancia y urgencia de la problemática, en virtud de que la Organización de las Naciones Unidas ha emitido un informe que hace referencia a la necesidad de desconcentrar los medios de comunicación, será importante definir si resulta o no conveniente plantearlo desde un sentido de prohibición. Añadió que igual consulta fue hecha en la comisión al Colegio de Periodistas, motivo por el cual deseaba conocer cómo podría abordarse desde sus miradas, asegurando vías de financiamiento y equidad, entre otras materias.

Igualmente, expresó sus dudas en relación al espectro radioeléctrico, de alta complejidad y concentración en Chile, tal y como ocurre en el caso de los medios de comunicación, tras lo cual consultó si la iniciativa contempla una propuesta para el uso equitativo.

Por último, consultó si la normativa contempló una posible institucionalidad para abordar las temáticas tratadas, lo último en consideración de que desde la “Comisión de Conocimientos” se ha trabajado en un sistema de institucionalidad para el resguardo y generación de políticas públicas y de fomento a los medios independientes, a fin de garantizar en lo concreto la desconcentración de los medios.

El convencional Bernardo de la Maza, aludió a lo referido por la convencional Malucha Pinto, acerca de cómo alcanzar mayores niveles de claridad en relación a la consulta previa relativa al uso o empleo de elementos pertenecientes a los pueblos originarios, reiterando la importancia de tener más claridad sobre esos puntos.

La convencional Loreto Vidal, consideró que se está transitando de los tiempos de la competitividad para llegar a los tiempos de la colaboración, y la necesidad de poder cohabitar como seres humanos y con el entorno.

En este sentido, comprendió que cuando ha existido mucha vulneración se hace difícil confiar, pese a lo cual consultó si acaso vislumbran un momento en que pueda alcanzarse la sensación de que somos parte de un todo, reconociendo la diversidad de los saberes ancestrales desde la integración, evolucionando a una etapa conjunta de recuperación de confianzas, tendiendo puentes para la construcción de un solo pueblo, manteniendo las respectivas diferencias individuales y culturales, de manera de avanzar desde una mirada de propiedad individual hacia una de tipo colectivo.

La convencional exponente Isabella Mamani respondió a los convencionales sobre diversos aspectos observados por los convencionales, señalando que resulta de vital importancia incluir en la Constitución la autonomía y autodeterminación de los pueblos, explicando que actualmente son diez pueblos representados en la Convención Constitucional, todos diversos y con sus respectivas particularidades territoriales, tradicionales, lingüísticas y de cosmovisión, entre otras, motivo por el cual expresó que tendrán que contemplar un proceso interno de intercambio y deliberación entre sus propias comunidades, a fin de alcanzar un acuerdo interno.

Aludiendo a lo señalado por la convencional Loreto Vidal, expresó que como producto de la historia y en el caso de la cultura Aymara, también existe un sincretismo cultural que de hecho puede verse plasmado en la realización de celebraciones que se incorporaron ciertas tradiciones de la Iglesia Católica y sus creencias. Igualmente, añadió que comprende el respeto y valor de los conocimientos propios para otros pueblos, en particular para la comunidad chilena.

Aclaró que la normativa pretende establecer que, si se va a hacer uso o investigar sus formas de culturas o sus saberes, se considere la consulta previa e informada como un mínimo a cumplir en el resguardo de sus derechos.

Con respecto a la temática de la confianza, afirmó que la misma se va dando de la mano del diálogo y el reconocimiento y que, efectivamente, también cree que van a llegar a un momento común, especialmente en el marco del presente momento histórico en que esperan que sus derechos sean reestablecidos expresamente en la Constitución, lo que sentará una base para un espacio de mayor unidad y un respeto del que no han gozado hasta la actualidad.

Lo anterior, señaló, a pesar de que existen instrumentos internacionales ratificados por Chile y a pesar de la legislación chilena existente, que pretende regular o proteger de alguna u otra manera a los

pueblos originarios, todos instrumentos que se han hecho insuficientes para el resguardo de sus derechos.

Agregó que es en base a esa experiencia, que como pueblos originarios esperan que la Constitución sea el camino y el marco general para la generación de leyes que aporten a la construcción de confianza y espacios de respeto.

La convencional Janis Meneses, respondió a lo consultado por Francisco Caamaño, señalando que sólo fue remitido a la comisión el artículo referente al derecho a la libertad sobre la creación artística, tras lo cual manifestó que quizás no sea la instancia para referirse al resto del articulado, pese a lo cual expresó que se trata de temas abiertos a debate y necesarios de conversar, sobre todo en referencia a la democratización de los medios de comunicación, que señaló constituyen el propósito del artículo citado.

Aludiendo a la reflexión del convencional Miguel Ángel Botto, indicó que en la “Comisión de Derechos Fundamentales”, han discutido mucho acerca de cómo dar tratamiento a los temas escapando de la contingencia o del Chile actual, en virtud de que la Constitución representa una nueva construcción y visión de Estado, pues muchos debates suelen restringirse o limitarse, cuando el propósito del articulado expuesto en la comisión, tiene el propósito de garantizar la creación de leyes y políticas públicas que puedan aportar a otras normativas propuestas.

El convencional Ricardo Neumann, manifestó entender y estar de acuerdo con la lógica minimalista de aterrizar derechos concretos a través de la ley. Sin embargo, consideró indispensable al momento de delimitar y definir los derechos que serán incluidos a nivel constitucional, contar al menos con la identificación del titular del derecho.

A su juicio, observó que cuando se habla de libertad de creación, divulgación y propiedad intelectual en materia de pueblos originarios, no existe claridad acerca de esa definición y considera que eso debe estar de algún modo consagrado a nivel constitucional, pues señala que será parte de la esencia de los mandatos que se levantarán posteriormente a nivel legal.

Sobre la temática de propiedad intelectual, existe legislación internacional que consigna elementos de “temporalidad” y que, en el caso de los pueblos originarios, resulta a su juicio complejo de analizar, en virtud de que por el tiempo transcurrido podrían considerarse como parte del patrimonio humano universal, tras lo cual consultó cómo veían compatible aquellos elementos.

En línea de su anterior intervención, la convencional Loreto Vidal consultó a la exponente Isabella Mamani si en el marco de la Convención Constituyente, sintió que existe la voluntad de avanzar y tender puentes para el reconocimiento y respeto de los pueblos originarios.

La convencional expositora Janis Meneses respondió al convencional Neumann respecto de la titularidad de derechos, tras lo cual señaló que es un tema ampliamente abordado en la “Comisión de Derechos Fundamentales”, señalando que la titularidad de derechos se encuentra tanto en las personas naturales como también en las colectividades. Al respecto, señaló que el punto se relacionaba mucho con los pueblos originarios, pero además con diversas colectividades, entre ellas las de trabajadores que en ocasiones sólo pueden hacer valer sus derechos de forma colectiva.

A fin de complementar este punto, la convencional expositora Isabella Mamani, expresó además que una de las normativas presentadas en la comisión fue la relacionada a la consideración de los pueblos originarios como titulares o sujetos de derechos, en virtud del necesario distingo una colectividad de personas naturales ejerciendo sus derechos colectivos, que una comunidad cultural de características ancestrales en el ejercicio de los mismos.

En cuanto a la titularidad de los derechos de colectivos ancestrales y de la temporalidad relativa al patrimonio material e inmaterial, señaló que los mismos son el resultado del ejercicio cultural y producto de una cosmovisión que son centro de su existencia y aseguran su continuidad histórica, motivo por el cual la protección de las creaciones y conocimientos debe ser indefinida, porque de lo contrario se pone en riesgo las identidades y supervivencia de los diversos pueblos.

Finalmente respondió a lo consultado por la convencional Loreto Vidal, afirmando que en el transcurso de la Convención Constituyente ha visto avances, sobre todo en el interés de conocer las particularidades de cada uno de los pueblos, no sólo del pueblo mapuche que por su historia y propias reivindicaciones ha sido más visibilizado, sino también manifestó percibió un interés en reconocer los distintos pueblos, lenguas y realidades, diversidades que como convencionales de escaños reservados desean dar a conocer, para que sean incluidos en la Constitucional, a fin de reflejar el reconocimiento expresado, considerando los debidos procesos de deliberación al interior de las comunidades.

La convencional Margarita Vargas consultó a la convencional expositora Isabella Mamani sobre aspectos relativos a la salvaguarda y protección de la cultura y privacidad familiar, puntualmente en el caso del pueblo Kawashkar, en el marco de lo ya planteado sobre derechos colectivos, señalando a modo de ejemplo el uso indebido de fotografías en las que ella

apareció de niña y que fueron divulgadas públicamente, por medio de exposiciones y medios de comunicación, entre otros.

La convencional Isabella Mamani respondió a la convencional que, si bien el artículo expuesto trata sobre derechos colectivos, en la “Comisión de Derechos Fundamentales” son tratados tanto los derechos individuales como los colectivos. Añadió igualmente que la legislación internacional resguarda ambos derechos, sin que uno de ellos vaya en perjuicio de otro y es por eso que en la comisión han integrado la dimensión que resguarda las particularidades y costumbres de cada pueblo originario, a fin de que resguardar aquellos usos culturales.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 262-4, la que fue aprobada por once votos a favor de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, un voto en contra de la convencional señora Letelier, y tres abstenciones.

Se abstuvieron las convencionales señoras Tepper y Valenzuela y el convencional señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 254-7

Esta iniciativa convencional constituyente -referida a la Protección del Patrimonio Biocultural y Reservas Patrimoniales- tiene como autores a los convencionales constituyentes señores y señoras Cristina Dorador, Vanessa Hoppe, Janis Meneses, Alejandra Flores, Bastián Labbé, Loreto Vidal, Alexis Caiguan, Manuela Royo y Francisco Caamaño.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 50°, del 19 de enero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa doña Cristina Dorador desarrolló los siguientes fundamentos:

Indicó que para lograr una adecuada protección del patrimonio ecológico y cultural de un país, es necesario identificar aquellos ecosistemas que tengan una alta riqueza biocultural, entendida como la interfase entre los ecosistemas y la sociedad humana, y que estén bajo un inminente riesgo de degradación por diversos factores tanto antrópicos como naturales.

Estas zonas priorizadas pueden luego ser clasificadas y nombradas como reservas bioculturales de manera que permitan la

conservación del ecosistema y la cultura local asociada, incluyendo el acervo ancestral y de comunidades indígenas y el conocimiento indígena y local que es la base de la sustentación de estas comunidades y contiene las herramientas para adaptarse a un mundo cambiante.

Uno de los mecanismos más utilizados a nivel mundial para esta conservación son las reservas de la biósfera (sensu UNESCO) que protegen áreas más amplias que las tradicionales unidades de áreas protegidas. Dentro de estas reservas de las biosferas se puede realizar una adecuada planificación del territorio identificando áreas con diversos niveles de protección y por lo tanto, con diversos niveles de intervención humana. El involucramiento de las comunidades locales en la gobernanza de estas unidades es crítico para lograr sus objetivos que no sólo consideran el patrimonio ecológico natural sino también el componente cultural y humano.

En Chile, actualmente si bien existen reservas de las biósfera, estos mecanismos de reservas bioculturales no son adecuadamente respaldados por la legislación dejando vacíos importantes en la capacidad de estas áreas de cumplir con sus objetivos. Incluir explícitamente las reservas bioculturales en la nueva constitución es una manera concreta de lograr conservar el patrimonio natural y social a nivel local con una mirada integradora y establecer las bases para un desarrollo sustentable del territorio en el largo plazo más allá de las variaciones de la contingencia de las políticas locales y nacionales. Por último, resulta crucial establecer mecanismos de gestión (e.g. incentivos, regulaciones) y evaluación de cumplimiento de las metas de estas reservas, para evitar así que se transformen en simples declaraciones de buenas intenciones.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo XXX. El patrimonio biocultural de Chile está constituido por todos los ecosistemas que son parte del territorio nacional y que conforman la base de la vida y del desarrollo de todas las actividades sociales, y las adaptaciones e interrelaciones de la cultura local con estos ecosistemas que le dan identidad a los pueblos y las naciones de Chile.

La Constitución asegura la protección del patrimonio biocultural de Chile, en concordancia con los derechos humanos y los derechos de la naturaleza. Para ello, el Estado, además de administrar las áreas protegidas y cumplir con las obligaciones que le mandata la Constitución y las leyes, deberá declarar como reservas patrimoniales al menos un 30% de los territorios en que existan cada uno de los ecosistemas representativos. Las reservas patrimoniales no admitirán actividad industrial alguna, podrán coincidir espacialmente con otras áreas protegidas y se regularán, en lo demás, por lo que se establezca en la ley. Las reservas patrimoniales serán gestionadas por el Estado en conjunto con las comunidades locales y con especial atención de los derechos de los pueblos indígenas cuando corresponda.

Las reservas patrimoniales deberán ser representativas de los ecosistemas de Chile, incluyendo a lo menos: el mar, el desierto, los salares, las zonas costeras, la alta montaña, los valles transversales, el secano

costero, el bosque esclerófilo, el bosque andino patagónico, la estepa patagónica, los archipiélagos, las turberas y la tundra magallánica.

El Estado deberá hacer la declaración de reservas patrimoniales en el plazo de 4 años, pasado dicho plazo y en caso de que uno o más ecosistemas representativos no cuente aún con reserva patrimonial, no podrá otorgarse ningún tipo de concesión o permiso de funcionamiento que afecte dichos ecosistemas, hasta que se establezca la reserva patrimonial respectiva.”.

De acuerdo al procedimiento aprobado por la Comisión para tratar las iniciativas, se ofreció el uso de la palabra en calidad de especialista, que apoya estas propuestas normativas, al señor Aníbal Pauchard.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

El convencional Miguel Ángel Botto, agradeció la presentación y expresó su deseo de que la norma presentada fuera un poco más exigente en el sentido de su protección, sobre todo en consideración de su alto impacto en las comunidades locales que se genera a pesar de todas las legislaciones existentes, tras lo cual agregó la afectación general en el distrito 6, en específico en el caso de Olmué, como resultado de la instalación de torres eléctricas que afectan espacios de reserva de la biósfera como el Cerro La Campana, que abarca más una comuna.

Luego de la situación expuesta, el convencional sugirió que la norma presentada sea aún más exigente y que sea analizada con profundidad, calma y detalle, en virtud de la oportunidad histórica que representa la instancia de la Convención Constituyente, pues consideró que el Estado tiene una cuenta pendiente en cuanto a asumir un rol que le corresponde en la protección de estas zonas.

Aclaró que lo anterior resulta compatible con el necesario desarrollo de los espacios, a fin de que cuenten por ejemplo en el caso citado, con electricidad. Sin embargo, consideró que tal desarrollo puede alcanzar un mejor equilibrio para la protección de estos espacios, que debieran cumplir con mayores estándares de cumplimiento para reducir su afectación, motivo por el que expresó que estudiarán en detalle la manera de enriquecer la normativa en sus espacios de protección, a fin de que impliquen mayores niveles de exigencia.

En la misma línea, el convencional Carlos Calvo agradeció la presentación que expresó resultó fue de su gusto. Sin embargo, manifestó su inquietud respecto de la delimitación de los espacios considerados como reservas patrimoniales, en particular tras la enumeración de aquellos espacios referidos en la presentación. En relación a lo anterior, consultó en lo concreto qué ocurre con las áreas aledañas a tales espacios que constituyen reservas patrimoniales.

Por tal motivo, manifestó su deseo de ampliar el concepto de reserva de patrimonial al total de los territorios, a fin de que se consagre en la Constitución una visión de las reservas bioculturales que permitan una visión de carácter holístico, bajo la comprensión de la interrelación de sus

componentes, enfatizando en que todo está imbricado entre sí y que, en consecuencia, no existen jerarquías para el debido resguardo.

Finalmente agregó que, de manera posterior a la incorporación en la Constitución de esta noción general de protección del patrimonio biocultural, podrá debatirse en una discusión legislativa que enfatice en sus definiciones, complejidades y aspectos específicos, esto a fin de garantizar que no queden áreas del territorio que queden desprotegidas por no definirse como espacios de reserva.

El convencional Francisco Caamaño informó que su intervención contenía una consulta y dos sugerencias en relación a la normativa presentada.

En primer lugar, consultó por el dato relativo al porcentaje del país que actualmente ha sido catalogado como en estado de reserva o santuario, a fin de dimensionar el aumento que significaría en el marco de lo propuesto por la iniciativa de norma.

En segundo término, el convencional enfatizó sobre la importancia de la definición de ecosistemas en el articulado de la normativa de patrimonio biocultural, tras lo cual expresó que como constituyente y con su equipo, también se vieron enfrentados a la duda de sobre la amplitud y delimitación del concepto, debido principalmente a la posibilidad de que alguno de los mismos no fuera contemplado por no estar especificado. En este sentido y a modo de sugerencia, solicitó incorporar dentro del articulado relativo a los ecosistemas la frase “y los demás que declare la ley”, para no dejar otros espacios o nuevas definiciones fuera de la Constitución.

Finalmente, y en el marco de la norma transitoria contenida, sugirió consignar de manera más clara y específica lo relativo a las implicancias de la protección citada. Lo anterior, en el contexto de la experiencia del cumplimiento del Plan Nacional de Protección de Humedales y de la existencia de un oficio emanado por Contraloría en que se señaló que bastaba sólo con su catastro como humedal para considerarse materia de protección, indicando retrasos administrativos para su declaración, tras lo cual expresó su preocupación de que una situación similar pudiera afectar el objetivo de la iniciativa presentada por la convencional Dorador.

El convencional Bernardo de la Maza, por su parte agradeció la presentación de la convencional coordinadora Cristina Dorador en un tema tan trascendental.

Al respecto, solicitó a los expositores comentar o referirse al posible antagonismo o incompatibilidad que se presenta entre los aspectos de preservación de amplias áreas medioambientales al ser declaradas como patrimonios bioculturales y la problemática del desarrollo económico.

Tras lo anterior, consultó a los expositores sobre el modo en que se soluciona o cómo puede enfrentarse la necesidad de un gran desarrollo económico con la enorme cantidad de áreas que debieran ser protegidas, en línea con lo comentado por el convencional Carlos Calvo, en virtud de la belleza, variedad y riqueza que posee todo el país.

Luego, la Coordinación cedió la palabra a los expositores a fin de comentar las diferentes intervenciones.

La convencional autora de la iniciativa Cristina Dorador inició el espacio de respuesta a los convencionales presentes, que el especialista invitado Aníbal Pauchard explicará en detalle lo relativo al 30% de protección, a fin de dar respuesta a lo comentado por el convencional Miguel Ángel Botto respecto de que tales porcentajes debieran ampliarse para hacer más estricta la normativa, en línea con lo expresado igualmente por el convencional Carlos Calvo, en el sentido de que todo el territorio pueda ser consagrado como reserva patrimonial.

En relación a lo anterior, señaló que en la actualidad la legislación existente va en ese sentido, motivo por el cual explicó deben solicitarse permisos para la realización de una obra, un sistema que funcionaría si se contara con información suficiente acerca de los espacios a proteger.

Sin embargo, expresó que Chile no cuenta con información de líneas de base construidas de modo previo como ocurre en muchos países, exponiendo el caso de Alemania que cuenta con información acerca de la existencia de un lago y datos sobre sus cambios en un marco temporal de 200 años. Explicó que en Alemania aquel sistema funciona, porque permite predecir con anticipación el tipo de impacto y cambios que podrían generar las diferentes intervenciones humanas.

Señaló que a diferencia de lo que ocurre en Alemania, en Chile los estudios de impacto ambiental son muy acotados en términos de tiempo, por lo cual los daños finalmente acaban generándose de igual manera y señaló que, en tales circunstancias, lo que suele hacerse es intentar mitigar de alguna manera el daño presentado y, en tal sentido, nuestro país no aplica el llamado principio precautorio.

Por todo lo anterior, es que la iniciativa de norma propone la figura de reservas patrimoniales, bajo el espíritu de complementar los avances y aumentar el nivel de protección existentes, a fin de que se consagren como áreas intocables, resguardo que Chile actualmente no posee, explicando que todo territorio puede ser sujeto a algún tipo de intervención, inclusive aquellas áreas que se han declarado como reservas o parques nacionales en virtud de su valor.

Respecto de lo señalado por el convencional Francisco Caamaño, comentó que el articulado de norma en cuanto a definición de ecosistemas señala el término “a lo menos”, tras lo cual agregó que se trata de un aspecto relevante cuando estamos en conocimiento de que Chile está siendo y será uno de los países más afectados por la crisis climática, debido particularmente a la fragilidad de los ecosistemas existentes y al valor de espacios endémicos y únicos en el mundo, como los salares o aquellos presentes en la zona de Los Andes, entre otros mencionados en la presentación de la norma, por lo que enfatizó en la importancia de su oportuna preservación.

Sobre lo consultado por el convencional Bernardo de la Maza, la autora de la norma señaló que se trata de una problemática reiterada y expuesta en ocasiones con temor, relativa al cómo se equilibra lo económico con la protección, pese a lo cual explicó que actualmente la respuesta va en otra línea, de la mano de un amplio respaldo compuesto por diversas tendencias y campos de estudio, demostrando que, de hecho, resulta

económicamente más rentable preservar nuestro medioambiente que destruirlo.

Lo anterior, reiteró, no sólo cuenta con fundamentos abundantes en términos de estudios, sino también va en la línea de fomentar el tránsito hacia otro tipo de economías, pasando de una economía principalmente basada en la exportación de materias primas hacia otras que plantean por medio de tecnologías y de diversas maneras, ampliar las capacidades de la economía.

Por último, indicó que mientras el país avanza en esas direcciones, también debe avanzarse en cuanto a preservación del medioambiente, generando los equilibrios indispensables, tras lo cual expresó su convicción de que las cosas pueden hacerse mejor para que ojalá en un futuro cercano, puntualizó, no sea necesario destruir la naturaleza a fin de generar un aparente bienestar para personas y comunidades que, en realidad, sí experimentan las consecuencias.

Complementando lo comentado por la convencional autora Cristina Dorador, el especialista invitado Aníbal Pauchard respondió a lo consultado por el convencional Francisco Caamaño sobre el porcentaje de protección aludido, señalando que actualmente se cuenta con más del 20% del país considerado dentro del actual Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (Snaspe), un sistema que se encuentra administrado por la Corporación Nacional Forestal (Conaf), tras lo cual agregó que, si a tal porcentaje se suman algunas áreas protegidas de tipo privado, el número asciende a un porcentaje cercano al 23%.

Por lo tanto, cuando se habla del 30% de protección de patrimonio biocultural señalado en la normativa, tal y como se conversó en su momento con la convencional Dorador en términos de plantearlo en términos diferenciales o no, se determinó el 30% porque tal porcentaje se inscribe además con una meta global suscrita por Chile y que señala que para el 2030 debe contarse con al menos un 30% de superficie protegida del total superficie de los países. Lo último, aclaró, en virtud de la meta firmada por el país en la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD) firmada en 2021 en China, que resultó en un acuerdo importante.

En ese sentido, señaló el experto, Chile va en la dirección correcta. Señaló que, si bien se ha hablado mucho de gradualidad, de zonificación y planificación territorial con distintos grados de intensidad de uso humano, aspectos todos posibles de desarrollarse.

La idea central de la normativa, enfatiza, y lo que preocupa desde las esferas científicas y en lo personal, señaló, como ecólogo y planificadores del territorio, es contar con al menos el instrumento de asegurar la protección de un 30% del territorio en virtud de su patrimonio biocultural. Lo anterior, aclaró, no significa que el resto del territorio quede en el desamparo, pues será igualmente considerado por distintas normativas ambientales, bajo la idea de que pueda complementarse un sistema de protección bajo distintos instrumentos que en conjunto permitan alcanzar las metas propuestas.

En tal sentido, aseveró que Chile podría ser un país mucho más pionero en cuanto a sistemas de cogobernanza del territorio, por ejemplo, con las comunidades locales en resguardo del legado del patrimonio biocultural, tras lo cual se destacó el trabajo impulsado por el doctor Ricardo Rozzi con la creación del Parque Etnobotánico Omora en la Región de Magallanes. Es

otras palabras, enfatizó, apuntar al resguardo de todo lo relativo al legado biocultural, para la comprensión de cómo las culturas, las tradiciones y el lenguaje se relacionan con el entorno como un conjunto de bienestar integral.

Manifestó que, por lo tanto, la norma presentada apunta en la dirección correcta y que posteriormente se verá más especificada en lo relativo a la implementación en términos de ley.

Asimismo, aclaró que la iniciativa presentada no coarta el desarrollo económico en ningún caso y, por otro lado, actualmente se cuenta con información para avanzar en un desarrollo que vaya en el sentido correcto. En este sentido, el especialista recordó a los constituyentes que se encuentran en una oportunidad única de mostrar y avanzar en un desarrollo de país que verdaderamente pueda ser verde e integral, que tenga por misión buscar el bienestar humano no sólo en un sentido material, sino más bien en un sentido cultural, social y emocional de las personas y que para eso la naturaleza, expresó, resulta un factor clave.

Finalmente, agregó que lo señalado previamente no es el resultado de un par de investigadores, sino que ya está sumamente reconocido y considerado con urgencia en la agenda internacional y también en los convenios que Chile está firmando.

La convencional Malucha Pinto agradeció la norma y los espacios de reflexión y debate que se abren con la misma y que tienen estrecha relación con este presente que se extiende a un futuro un poco oculto.

Igualmente, manifestó gran interés por la figura comentada por el especialista Aníbal Pauchard en el marco de la presentación que aludía a la protección del legado biocultural, relacionado a un sistema de cogobernanza con las comunidades, pues destacó que se trata de un espacio que consideró debe profundizarse cuando se aborda la temática cultural en su conjunto.

Explicó que lo anterior cobra relevancia cuando se da tratamiento a temáticas tales como las del respeto a la diversidad cultural, en donde se comprende la cultura desde una cosmovisión que integra y relaciona a las personas con su entorno, el agua, la tierra y los cielos, motivo por el cual expresó su convicción de que estos espacios que se abren se verán fortalecidos a través de iniciativa de norma presentada.

Por su parte, el convencional Carlos Calvo expresó compartir el razonamiento de los argumentos expuestos, sin embargo, enfatiza en la necesidad de consagrar en la Constitución la idea de que el territorio, maritorio sean vistas como reservas patrimoniales y que se vaya avanzando en una gradualidad para alcanzar esos estándares óptimos.

La convencional Cristina Dorador respondió a la convencional Malucha Pinto y expresó que, efectivamente, la presente norma que contempla la visión de cómo preservar el patrimonio biocultural y las reservas tiene muchos desafíos en el sentido de alcanzar la comprensión de que se trata de dimensiones indisociables y que a la vez responde a una mirada moderna y de futuro acerca de cómo abordar las complejidades de la actualidad.

Sobre la realidad y la estrecha interrelación de estas dimensiones, sostuvo que coincidía con lo comentado por el convencional Carlos Calvo, expresando que en la elaboración de la norma se discutieron las opciones de protección total que representa el deseo de muchas personas en virtud de su relevancia mundial, sin embargo, se optó por asegurar por medio

de esta norma transitoria y luego de consideraciones jurídicas, una protección que correspondiese al menos al 30% de la superficie del país para dar cumplimiento a lo comprometido por Chile en cuanto a los objetivos que se ha trazado el mundo y desde aquella mirada, ir fortaleciendo más y mejores espacios de áreas protegidas para las futuras generaciones y para la preservación de la vida en el planeta.

Sobre lo expresado por los convencionales sobre ampliar el área de protección, el especialista invitado Aníbal Pauchard manifestó comprender el deseo de conservar el entorno lo más posible y que resulta evidente que Chile ha cometido muchos errores en el pasado en cuanto a su comprensión y el modo de relación que estableció con la naturaleza, motivo por el que comparte la visión de que deben enmendarse esos errores.

Insistió en que la iniciativa presentada constituye uno más de los instrumentos con que el país podría contar para conservar y proteger nuestro entorno, tras lo cual señaló que la normativa fue elaborada gracias a una revisión extensa de la experiencia internacional que por motivos de la presentación debió ser reducida.

Por último, ofreció a los convencionales para participar de instancias de consulta o colaboración, expresando que personalmente ofrecía todo su apoyo y también el de la Sociedad de Ecología de Chile que actualmente preside, tras lo agradeció la oportunidad de participar de la instancia y comunicó el interés de muchos colegas, investigadores y académicos, igualmente motivados por colaborar

Como parte de sus palabras de cierre, la convencional Cristina Dorador agradeció a todo el equipo y personas que participaron de la elaboración de la norma, tras lo cual manifestó el gran interés de las sociedades científicas del país de colaborar en el marco del proceso constituyente, aludiendo a lo señalado por el especialista invitado Aníbal Pauchard y la disposición mostrada por la Sociedad de Ecología de Chile para apoyar de manera inmediata esta iniciativa.

Finalmente reiteró a los convencionales, la disposición de las sociedades científicas del país a generar estos vínculos y aportar a estas instancias.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 254-7, la que fue aprobada por once votos a favor de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo y De la Maza, y tres abstenciones.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier y Tepper y el convencional señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 310-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión fue referida a la que regula el ejercicio del derecho a la comunicación en su diversas modalidades y medios, cuyos autores son los convencionales

constituyentes señores y señoras Carolina Videla, Hugo Gutiérrez, Francisco Caamaño, Malucha Pinto, Ericka Portilla, Loreto Vidal, Bárbara Sepúlveda, Marcos Barraza, Manuela Royo, Valentina Miranda, Isabel Godoy, Bessy Gallardo, Elisa Giustinianovich, Alondra Carrillo y Natividad Llanquileo.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 18 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 50°, del 19 de enero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa doña Carolina Videla expuso lo siguiente:

1.1. Sobre la situación de los medios en Chile

La actual Constitución establece en el artículo 19 – N°12 “la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio...”, desconociendo el derecho de la población a recibir información oportuna, diversa y veraz, ya que omite, sin más, a la sociedad receptora. Además, se encarga de prohibir el “monopolio estatal sobre los medios de comunicación social” y de paso reconocer su derecho a explotar estaciones de televisión.

Respecto a las leyes que existen en Chile y que afectan a las comunicaciones son: la Ley 18.168 General de Telecomunicaciones, cuyo carácter técnico se refiere a las concesiones, las reglas para su adquisición, mantención o pérdida, esquemas tarifarios, etc; Ley 19.773 Sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo que constituye como eje central el marco de protección de las libertades de opinión e información, reconociendo el derecho fundamental de las personas a ejercer dichas libertades sin persecución ni consecuencia alguna; y a la Ley 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión -principal institucionalidad en relación a este tema- tiene un rol contralor sobre los contenidos emitidos por estaciones televisivas. En cuanto al diseño institucional, existe un Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su respectiva Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), organismos que velan por la infraestructura que soporta técnicamente a los medios de comunicación; sin existir instancia que se refiera a la promoción de la democratización de los mismos, ni del derecho a la comunicación como un derecho fundamental de las personas.

Este débil marco normativo e institucional en materia de comunicaciones no entrega garantías para hacer efectivo el pluralismo informativo ni el desarrollo de medios de comunicación. La Ley N°19.773 – o Ley de Prensa- detalla elementos generales sobre el funcionamiento de los medios de comunicación y las responsabilidades de las y los periodistas, sin embargo, no aborda temas referidos a la subsistencia de los medios o a la regulación del mercado para evitar los duopolios informativos, evidenciando

una ausencia de políticas de comunicación para la promoción y fomento de medios nacionales, regionales y locales.

Otro escenario alertado por informes internacionales es la alta concentración de la propiedad de los medios, que si bien remite a una realidad económica, se refiere también a una reducida representación de la sociedad. Además, la concentración de los medios es geográfica y se expresa no solo en la convergencia de todos los medios nacionales en Santiago, sino también en que muchos medios regionales y provinciales tienen matriz en la capital del país y sus equipos profesionales están conformados principalmente por trabajadores/as que provienen de las grandes ciudades del país. La prensa escrita presenta una situación crítica de concentración que se sostiene en el tiempo. Las empresas El Mercurio SAP y el Consorcio Periodístico de Chile, COPESA, líderes indiscutidos del mercado, concentran un 82% de lectoría y más del 84% de la publicidad en el sector. Este virtual duopolio entre El Mercurio y COPESA se extiende también a la prensa regional, donde tienen un fuerte control. En radio, el control está en manos de los holdings Iberoamericana Radio Chile, Grupo Luksic, grupo Bethia y Grupo Dial. En televisión los principales grupos son TVN, Grupo Bethia (nuevamente), Grupo Luksic (nuevamente) y Time Warner.

La Relatoría de Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA), planteó el año 2009 que el ejercicio de la libertad de expresión supone pluralidad de medios de comunicación y la aplicación de normas antimonopolio por parte de los Estados. En el mismo sentido la Convención por la Diversidad Cultural de la Unesco (2015) sostiene que los Estados deben “adoptar medidas para promover la diversidad de los medios de comunicación” ya que “los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo”. El año 2016 visitó el país, Édison Lanza, Relator Especial de Libertad de Expresión de la CIDH, quien in situ pudo evidenciar la situación de los medios nacionales. El relator generó un informe con recomendaciones al Estado chileno para la adopción de una “serie de medidas dirigidas a consolidar un marco jurídico e institucional orientado a garantizar efectivamente el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el país y a eliminar las normas y prácticas heredadas de las doctrinas autoritarias del pasado y del proceso de transición a la democracia, cuya permanencia ha perdido sentido en el actual desarrollo democrático”. Así, el Informe indica que en Chile urge:

- Regular a la concentración mediática.
- El fortalecimiento de la institucionalidad y del acceso a la información vía transparencia pública.
- Eliminar la criminalización al funcionamiento de las radios comunitarias.
- Promover la apertura del mercado de medios de prensa escrito y/o digital a través de leyes y políticas públicas que garanticen el pluralismo de medios o informativo también en la prensa.
- Eliminar tipos penales que judicialicen a los comunicadores sociales y periodistas por difundir información.

- Despenalizar la calumnia e injuria, y convertirlas en una acción de carácter civil, de conformidad con los estándares internacionales y mejores prácticas.

1.2. Sobre el Derecho a la Comunicación

La nueva Constitución requiere reconocer a la sociedad completa como protagonista de la comunicación, garantizando derechos individuales y colectivos que permitan acceder a información, generar opiniones y todo tipo de expresiones de manera oportuna, veraz, diversa y plural, y a través de todo tipo de medios. La emergencia del Derecho a la Comunicación tiene varias décadas de trayectoria. En los años 80 los derechos colectivos vinculados a las comunicaciones fueron descritos en el informe de la Comisión Internacional Para el Estudio de los Problemas de la Comunicación "Un solo mundo, voces múltiples" o Informe McBride (McBride, 1980). Dicho informe sostuvo que "el derecho a comunicarse significa mucho más que recibir información" (McBride, 1980:148) y se debe considerar un derecho humano, bajo la "firme convicción de que la comunicación es un derecho individual básico, así como un derecho colectivo requerido por todas las comunidades y naciones" (McBride, 1980:208).

En ese sentido, el Derecho a la Comunicación tiene diversos enfoques. Cees Hamelink (2003) lo considera un derecho paraguas de otros derechos como el derecho de información, derechos culturales, derechos de protección, derechos colectivos y derechos de participación, de modo de garantizar condiciones equitativas para todos los actores en el acceso y uso de Internet. Para Paula Saffon (2007) se trata de un derecho vinculado al desarrollo de la sociedad de la información, que garantiza a todas las personas no solo el acceso a la información, sino la posibilidad de producirla y convertirla en conocimiento, un enfoque similar al contenido en la Declaración de la Conferencia de San José de Costa Rica (UNESCO, 1974).

Por su parte, el Colegio de Periodistas de Chile, entiende el Derecho a la Comunicación como la comprensión más amplia establecida por el sistema internacional de derechos humanos sobre garantías asociadas a la comunicación como la libertad de expresión, de prensa y acceso a la información, comprendiendo el derecho de todas las personas no solo a buscar y recibir información plural, sino también a difundirla por cualquier medio de expresión sin discriminaciones ni sujeción a limitaciones económicas, ideológicas o culturales, fundamentado lo anterior en la propia jurisprudencia de la CIDH (2010) para la cual corresponde al Estado "impulsar el pluralismo al mayor grado posible, para así lograr un equilibrio en la participación de las distintas informaciones en el debate público, y también para proteger los derechos humanos de quienes enfrentan el poder de los medios".

En esta línea, el académico Pedro Santander señala que el "Derecho a la Comunicación", "es un derecho que ha emergido en virtud de la necesidad de garantizar a todas las personas no sólo el acceso a la información, sino también la posibilidad de producirla y convertirla en conocimiento, de tener un acceso equitativo a lo comunicacional, de participar y tener cierta incidencia sobre la comunicación social. De este modo, esta expresión forma parte de las nuevas síntesis políticas que han ocurrido en

América Latina desde que se logró romper el ciclo neoliberal, y que, entre otros, tienen la particularidad de recuperar derechos sociales y de garantizar nuevos, gracias a la movilización y politización ciudadana” (Santander, 2015: 172). En resumen, es posible entender el Derecho a la Comunicación como un derecho humano emergente cuya garantía es base para el fortalecimiento de la democracia y el ejercicio profesional del periodismo; que está vinculado a otros derechos como el derecho de acceso a la información y la Libertad de Expresión, y cuyo ejercicio implica garantizar a todas las personas- en condiciones de igualdad- la producción, emisión y acceso a la información y al conocimiento, sin someterse al mercado y permitiendo la libre expresión y participación democrática de la ciudadanía (Olivares; 2020).

1.3. Sobre la falta de pluralismo y diversidad informativa

Las recomendaciones entregadas por el Relator Especial de Libertad de Expresión en el informe oficial de su visita a Chile el año 2016, están dirigidas a fortalecer la libertad de expresión y la libertad de prensa, en condiciones en que las características del sistema medial nacional limitan el pluralismo y la diversidad informativa. De esta forma, los medios de comunicación en Chile se transforman en dispositivos que reproducen discursos e imágenes homogéneas, que invisibilizan la diversidad de actores y actrices que habitan el país, tales como mujeres, diversidades de género, pueblos originarios, realidades locales, personas migrantes, entre otras.

Un problema de fondo es la invisibilización de sujetos sociales en los medios, en especial las mujeres. El Monitoreo Global de Medios es la investigación mundial más amplia y de mayor trayectoria que aborda el tema de género en los medios noticiosos, y en su sexto monitoreo realizado el año 2020, señaló que a nivel mundial solo el 17% de los sujetos de las noticias fueron mujeres. En el caso de Chile, las mujeres aparecen con mayor presencia como sujeto de noticias en el área de economía, con un 37% del total; en noticias de índole social y legal con 33%; en ciencia y salud con 29%; en política y gobierno 23%; celebridades, deportes, medios y arte con 16 %, y crimen y violencia 10%. A la pregunta sobre la función que desempeñan las mujeres en la noticia, un 45% corresponde a “opinión popular”, un 32% son relatoras de su experiencia personal, y solo un 29% son experta o comentarista. El 26% son sujeto principal de la noticia y un 22% voceras. “En cuanto a la presencia de las mujeres como sujeto en los medios de comunicación, el dato más esperado, el GMMP 2020 demuestra que en Chile es INTERNET el medio más accesible, con un 46 % de mujeres, le sigue la prensa escrita en papel, con un 34 %; la TV, con 26 %, y la radio, con 17 %. En total, la presencia de mujeres en las noticias de acuerdo al GMMP2020 es de un 31 %, un punto menos que en la última medición (2015), que fue de un 32 %” (Monitoreo Global de Medios, 2020).

1.4. Sobre la comunicación con enfoque de género

Existen diversos marcos internacionales de derechos humanos que abordan el problema de la baja representación de las mujeres en los medios y la violencia simbólica, tales como el Capítulo J de la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

A. Capítulo J -Plataforma de Acción de Beijing

La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (PAB) es la agenda global para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas de todo el mundo. Incluye 12 esferas de especial preocupación, entre ellas, el capítulo J sobre mujeres y medios de comunicación con los objetivos estratégicos de: 1. Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación 2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión. A 26 años de Beijing, los avances para el cumplimiento de estos objetivos, han sido muy lentos y desiguales, persisten obstáculos y barreras estructurales, prácticas discriminatorias, sexismo, y reproducción de estereotipos en los contenidos periodísticos y publicitarios.

Por eso se exige que los Estados rindan cuentas, desarrollen políticas amplias y holísticas, que aseguren y aceleren el cumplimiento de la Agenda para la igualdad de Género, Mujeres y Medios de Comunicación, a la que se comprometieron en 1995, como vía fundamental para lograr el ejercicio pleno de las mujeres a los derechos humanos a la comunicación, a la información y a la libertad de expresión, en entornos seguros, sin violencia ni discriminación. Asimismo, se deben implementar leyes, políticas públicas, medidas afirmativas y presupuesto que contribuyan a:

- Prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia off línea y on line contra mujeres periodistas
- Reducir la brecha salarial y el deterioro de las condiciones laborales de las periodistas, que se profundizó con la pandemia
- Eliminar contenidos sexistas y reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación
- Lograr acceso paritario de las mujeres a la propiedad y cargos de dirección de los medios de comunicación públicos y privados
- Dar impulso al periodismo feminista y la creación de redes de periodistas con perspectiva de género
- Mayor participación de la academia, medios de comunicación y sociedad civil para la igualdad de género en los medios • Impulsar la formación en género y derechos de las mujeres en universidades.

B. CEDAW -Belém Do Pará – Relatoría Especial Contra la Violencia Hacia la Mujer

La importancia de los medios de comunicación como escenarios donde se disputan los mandatos de género ha sido incluida en la acción de organizaciones internacionales de derechos humanos y en sus plataformas. Tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer como la Plataforma de Acción de Beijing “reconocen el impacto de los estereotipos de género como un impedimento para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”.

El análisis de las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en 2018 sobre los medios de difusión, comunicación, tecnologías e información enfatiza en la necesidad de garantizar mayor participación en y acceso de las mujeres a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información y a las comunicaciones. Por otro lado, los medios de comunicación e información en gran medida fomentan y promueven la estigmatización, denigración y cosificación de las mujeres y niñas, incluso la violencia contra ellas, así como la reproducción de modelos y estereotipos de género que las discriminan e infravaloran. Es por ello que se hace imperativo colaborar estrechamente con los medios de difusión, comunicación e información y hacer uso de las tecnologías, incluidas las redes sociales para promover cambios sociales y culturales a favor de la igualdad de género.

La ausencia de la participación de las mujeres en los medios de comunicación, la violencia y discriminación que observamos con preocupación en el mundo offline tiene un relato en las plataformas digitales llegando incluso a hostigamientos criminales como lo indicó en su informe de 2018 la propia Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Simonovic, lo que es constitutivo de un atentado a la libertad de expresión y que en muchas ocasiones conduce a la autocensura. Reiteramos, la libertad de expresión es un derecho humano fundamental, transversal a cualquier situación y contexto que debe ser respetado y protegido en lo real y lo virtual. Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém do Pará-sostiene en uno de sus capítulos que será deber de los Estados “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

1.5. Sobre alfabetización y educación mediática e informacional

La resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de marzo de 2021, Declaró la Semana Mundial de la Alfabetización Mediática e Informacional. A través del documento se invitó a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y todos los demás interesados a que intensifiquen la cooperación en materia de alfabetización mediática e informacional a nivel mundial, regional y nacional, coordinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La alfabetización y educación mediática e informacional está vinculada al Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paolo Celot y José Manuel Pérez Tornero proponen, en el informe denominado Study on Assessment for Media Literacy Levels (2009), preparado para la Comisión Europea, el siguiente concepto sobre alfabetización mediática: “Capacidad de acceder, analizar y evaluar el poder de las imágenes, los sonidos y los mensajes con los que nos confrontamos diariamente, que desempeñan un papel importante en la cultura contemporánea. Incluyendo la capacidad a nivel individual de comunicar utilizando los medios de manera competente. El objetivo de la alfabetización mediática es el incremento del nivel de conciencia hacia las diferentes formas que asumen los mensajes transmitidos por los medios de comunicación. Esta debería ayudar a los

ciudadanos a reconocer cómo los medios filtran sus percepciones y convicciones, modelan la cultura popular e influyen en sus decisiones personales. Debería proporcionarles la capacidad de análisis crítico y las capacidades también creativas de resolver problemas, convirtiéndolos en consumidores atentos y productores. La alfabetización mediática forma parte de los derechos fundamentales de cada ciudadano, en cada país del mundo, al igual que la libertad de expresión y derecho a la información, y es funcional a la realización y a la consolidación de la democracia” (2009: p. 23).

La alfabetización y educación mediática e informacional cumple un rol decisivo en la reforma de la gobernanza y en la construcción de una ciudadanía activa e informada (Carlsson, Jacquinet-Delaunay, Pérez Tornero & Tayie, 2008:21), permitiendo que las personas comprendan cómo los medios de comunicación son capaces de construir realidad y producir significados, cómo se organizan. Además, está orientada a robustecer las capacidades críticas y las habilidades comunicativas que dan sentido a la interacción de las personas y permiten utilizar la comunicación para el cambio, así lo señalan Carlsson, Jacquinet-Delaunay, Pérez Tornero & Tayie (2008). Junto a esto, es relevante para la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como por ejemplo, contribuye al logro del ODS 16, a través del aumento de la conciencia crítica de los ciudadanos sobre el acceso a la información; permitiendo que los ciudadanos reflexionen sobre cómo la información con la que interactúan influye en sus pensamientos, creencias y actitudes hacia los demás, lo que podría fomentar la violencia, el conflicto y la radicalización; su propio poder de comunicación, sus libertades fundamentales y el compromiso crítico con la información.

1.6. Sobre Constituciones latinoamericanas y derechos en el ámbito de las comunicaciones

En la última década, países de América Latina han vivido procesos de cambios Constitucionales, en algunos casos se trata de la redacción de nuevas constituciones y en otras de modificaciones a las constituciones ya existentes, donde se incorporaron derechos en materia de comunicación como una garantía constitucional.

La Constitución de Bolivia, reconoce expresamente el Derecho a la Comunicación, pero sin definir su contenido o establecer garantías para su ejercicio. En su artículo 106 establece, que el Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información; y que los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con producción y difusión de programas educativos plurilingües. Finalmente, se señala que el Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades

La Constitución ecuatoriana, señala, que todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social; el acceso universal a tecnologías de información y comunicación; la creación de medios de comunicación social, y acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico. El artículo 17 señala que el Estado debe fomentar la pluralidad y diversidad en

la comunicación: garantiza la asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, precautelando que “en su utilización prevalezca el interés colectivo”; facilita la creación y fortalecimiento de comunicación públicos, privados y comunitarios; y prohíbe expresamente el oligopolio o monopolio de la propiedad de medios y uso de las frecuencias. En Ecuador se incorporó la figura del “Defensor de las audiencias”, cuyo perfil no está determinado y sólo se establece la obligación de que cada medio de comunicación cuente con uno.

La experiencia Latinoamericana respecto a garantías constitucionales en materia de comunicación demuestra que es relevante consagrar derechos humanos en esta materia, pero además avanzar hacia ámbitos concretos y operativos que permitan el desarrollo de marcos legales, institucionalidad y políticas públicas.

1.7. Sobre los medios públicos

Según lo señala el Comité de Defensa de la Televisión y Medios Públicos (CDT) un sistema de medios públicos de comunicación es fundamental para la existencia de la democracia. Para eso la Constitución debe garantizar un sistema de medios públicos independiente de los poderes del Estado con financiamiento público.

En Chile no existen medios que cumplan una función pública. No hay radios, ni medios escritos, ni digitales que a nivel nacional cumplan la función pública de informar, educar y entregar contenidos culturales a las grandes audiencias. Televisión Nacional (TVN) es el único medio del Estado que tiene una misión pública pero que en la práctica se ha desempeñado como un canal privado.

Algunas propuestas de la CDT son:

- El sistema de medios públicos debe tener un financiamiento con recursos de origen público que garantice el cumplimiento de su misión sin publicidad. Esto no le impedirá desarrollar modelos de negocios en el ámbito de las telecomunicaciones, tales como prestación de servicios y tecnología, 5G, venta de contenidos, coproducciones u otros, siempre en concordancia con su misión pública.
- El financiamiento de origen público debe ser de basal y de carácter plurianual.
- El Directorio del sistema de medios públicos debe ser profesional, paritario, plural y designado de forma diversa.
- El presidente del Directorio del sistema de medios públicos debe ser elegido por los propios integrantes de dicha instancia, para garantizar su autonomía de los gobiernos en ejercicio.
- El sistema de medios públicos debe tener un Consejo Ciudadano, diverso, representativo y pluralista, que vele por el cumplimiento de su misión.

- El sistema de medios públicos debe contemplar medios regionales y comunales en todo el territorio nacional.

- El sistema de medios públicos deberá integrar las nuevas plataformas y tecnologías.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X-El Estado garantiza el Derecho a la Comunicación y removerá los obstáculos que presentan los grupos o comunidades discriminados o en desventaja para estar representados y participar en la esfera pública y en el ecosistema de comunicación y medios Artículo x- El Estado contribuye activamente a que las comunidades organizadas desarrollen sus propias iniciativas de comunicación. Las políticas públicas promoverán la comunicación comunitaria, su presencia en el ecosistema de comunicación y su contribución al conocimiento y la cultura. Artículo x- El Estado protege y promueve a quienes por cualquier medio, plataformas digitales o soporte informen sobre cualquier asuntos de interés público o alerten de faltas de probidad, corrupción o irregularidades perjudiciales para el interés general, debiendo garantizar la independencia, seguridad y confidencialidad y condiciones dignas para el desarrollo del ejercicio del periodismo y de la actividad informativa en general, en especial las mujeres periodistas y comunicadoras debido a las múltiples formas de violencias y discriminaciones de género que las afectan. Artículo x- El Estado garantiza el acceso a la conectividad, con condiciones de calidad y velocidad a los servicios básicos de comunicación. Artículo x- El Estado garantiza la educación mediática con enfoque de género, feminista y derechos humanos, para la formación de una ciudadanía activa, crítica e informada.

Artículo X- Los medios y plataformas de comunicación y generadores de contenidos de titularidad pública, serán administrados por órganos de carácter independiente integrados por personas seleccionadas mediante procedimientos de concurrencia abierta, que considerarán criterios de paridad, mérito, capacidad o idoneidad, inclusividad y contarán con mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones y fomentando la circulación de conocimiento local, regional y nacional. Los contenidos considerarán criterios de diversidad y facilitarán el acceso y expresión directa de los distintos grupos sociales, en particular de las mujeres y otros grupos que se encuentran en situación de desventaja o infrarrepresentados en el espacio público.

Artículo X- Los organismos públicos con potestades de regulación y aplicación de normas en materia de comunicación social, soportes tecnológicos y derechos del público, cuentan con independencia formal, funcional del poder político y con mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones. Los integrantes de estos órganos serán seleccionados mediante procedimientos de concurrencia abierta, que considerarán criterios de paridad, mérito y capacidad. Las decisiones de estos organismos deberán

promover y proteger la transparencia, diversidad y el pluralismo de los medios y soportes de comunicación, siempre con enfoque de género, feminismo y derechos humanos.

Artículo X- La ley regulará el derecho a aclaración y de rectificación de informaciones incompletas, inexactas o agraviantes emitidas o publicadas en su perjuicio a través de medios de comunicación social que se dirijan al público en general. Artículo x- La ley regulará el derecho de toda persona a la actualización de su información que se encuentre publicada por cualquier medio, plataforma digital o soporte, a fin de corregir falsedades, errores y/o impresiones, y para garantizar el respeto de los derechos de las personas aludidas en publicaciones.

Artículo X- El Estado tiene el deber de promover iniciativas que contribuyan a tener mayor competencia, pluralismo y diversidad en el mercado de medios y plataformas de comunicación y la distribución equitativa de los recursos públicos, como el avisaje estatal que deberá priorizar en mayor porcentaje su inversión en medios regionales.

Artículo X- El Estado tiene el deber de fomentar una política activa y visible de incorporación de un enfoque de género y feminista en los medios de comunicación, a través de normas legislativas y políticas públicas para erradicar la violencia simbólica contra mujeres y disidencias en los medios.”.

De acuerdo al procedimiento aprobado por la Comisión para tratar las iniciativas, a continuación se ofreció el uso de la palabra a las y los especialistas invitadas por los autores de éstas.

En esta ocasión, intervino el señor Danilo Ahumada, Presidente del Colegio de Periodistas.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Junto con agradecer a los expositores, el convencional Carlos Calvo manifestó su preocupación por un aspecto que no se abordó en la presentación, referente al futuro que viene y que va a trastocar todo lo que conocemos nosotros actualmente, desdibujando las fronteras de lo íntimo o personas de lo que conocemos como la vida social., motivo por el que expresó su deseo de conocer la opinión de los expositores al respecto.

Por su parte el convencional Miguel Ángel Botto agradeció la presentación y además la presencia del especialista, presidente del Colegio de Periodistas que representa a su región.

Respecto del tema de asegurar el derecho a la conectividad, consultó acerca de la experiencia del especialista invitado, principalmente en relación a las radios comunitarias, en que se presenta toda una problemática relativa al financiamiento, pues no pueden hacer publicidad y, sin embargo, mencionó que saludan a los almacenes de barrio que a su vez financian estos temas porque a su juicio se entiende que las personas necesitan mantenerse, vivir y comer, tras lo cual añadió la importancia de dar solución a la problemática de funcionamiento de las radios comunitarias.

Por otro lado, se refirió a la temática referente a los derechos de la conectividad y a la complejidad que representa el espacio en el dial.

Tras lo anterior, el convencional consultó a los expositores respecto de cómo visualizan o pretenden compatibilizar los necesarios derechos de conectividad con las limitaciones técnicas existentes.

El convencional Bernardo de la Maza agradeció a la convencional Carolina Videla y al especialista invitado por la iniciativa de norma presentada, luego de lo cual valoró que la misma representa un paso de relevancia en cuanto a la designación del próximo directorio en Televisión Nacional de Chile y también en cuanto al Consejo Nacional de Televisión.

A su vez, informó que como convencional se encuentra trabajando en una norma que va en ese sentido, para la conformación de medios públicos más enriquecidos y fortalecidos, a diferencia de la realidad que a su juicio puede observarse en la actual televisión nacional.

Lo anterior, enfatizó, a fin de constituir un canal realmente público que aporte una diferencia sustancial con los medios privados que existen en la actualidad, motivo por el cual agradeció aquel aspecto de la normativa presentada, relativo a sistema de designación de autoridades para los organismos antes mencionados a fin de garantizar su correcto funcionamiento y mantener su debida independencia.

El convencional Francisco Caamaño consultó brevemente a los expositores la razón o motivo por el que no se consideró incorporar el espectro radioeléctrico en la presentación de la norma.

Respondiendo a las observaciones y consultas de los convencionales, el especialista invitado Danilo Ahumada inició su intervención reiterando un aspecto mencionado en su presentación y que consideró muy interesante de considerar, relativo al cruce que se está generando entre una serie de propuestas relativas a derechos de la información y la comunicación.

Sobre el punto, agregó que en el marco de los debates cruzados que se han generado como producto de la elaboración de estas normativas, se les señaló que tanto los relativos a los espectros

radioeléctricos, aludiendo a lo consultado por el convencional Francisco Caamaño, como lo relacionado con la conformación de los directorios o la nueva institucionalidad, sería parte de una discusión posterior.

Manifestó, en este sentido, que aquellas discusiones y debates dan cuenta de un tema interno que refleja la complejidad de llegar a acuerdos, pese a que sostuvo que existe una gran sintonía, aspecto que consideró positivo y que dan cuenta las diferentes iniciativas de norma que se han ido presentando.

Desde el punto de vista del espectro radioeléctrico, señaló que existe un acuerdo en la visión de que tal espectro no constituye un espacio infinito, visión que también expresó han deseado consignar en las diferentes normas, por lo que tiene que hacerse una distribución distinta.

En este mismo sentido, sostuvo que la postura del Colegio de Periodistas aún no ha generado la discusión respecto de cuánto debieran ser tales espacios o porcentajes de distribución.

Sin embargo, expresó que comprenden que el sistema de medios de comunicación en Chile debería promover y garantizar los tres sectores, consistentes en el mundo privado, el mundo público por medio del sistema de medios públicos y, por último, los medios comunitarios y territoriales.

Sobre el sistema de medios públicos, indicó que como entidad comprenden que más allá de generar cambios en un canal de comunicación puntual como Televisión Nacional de Chile (TVN), el sistema apunta a integrar otras vías de realización, ya sea por medio de un canal, o bien incorporando los fenómenos de lo transmedial, así como las nuevas tecnologías, además de ver el modo de enriquecer el sistema desde el punto de vista de los medios comunitarios o territoriales.

En este último punto, informó que también han ido incorporando los aportes de la convencional Natividad Llanquileo, sumando elementos que ya existen relativos a los derechos a la comunicación en materia de resguardar espacios para todos los pueblos originarios.

Por lo expuesto anteriormente, sostuvo que resulta de gran importancia el que este derecho a la comunicación se encuentre en sintonía con el articulado madre de la Constitución, señalando como ejemplo el hecho de que, en caso de reconocerse un Estado Plurinacional, van a tener que estar en sintonía con ese proceso desde la esfera de las comunicaciones.

Desde el punto de vista del espectro radioeléctrico, reiteró que no han hecho definiciones respecto de los porcentajes, cómo sí ha sido contemplado en otras iniciativas que han respaldado como Colegio de Periodistas, en la comprensión de un necesario marco regulatorio que determine la distribución de un espectro que no es ilimitado.

Junto a lo anterior, expresó que también llegará un minuto en el que tengan que hacerse otras definiciones, tales como las relativas a la comprensión de qué es un medio comunitario y qué se entiende por un medio público, pues refirió a modo personal, y a modo de ejemplo, que trabaja en el canal de televisión de la Universidad de Playa Ancha, que si bien posee un carácter regional pero que puede entenderse además como un medio público.

Tras lo anterior, puntualizó debiera ser comprendido como un sistema de medios públicos que atiende no sólo lo referido al financiamiento, sino también al modo de articular todos los medios y canales de televisión universitarios que hoy existen en Chile, que aclaró que abundan y se encuentran invisibilizados debido a que no tienen la señal correspondiente, salvo algunos casos como el de la Universidad de Chile o la Universidad de Santiago de Chile, centrados en la Región Metropolitana, tras lo cual aclaró que la mayoría de las regiones no cuentan con esas señales y que, por lo mismo, transmiten exclusivamente vía internet por la complejidad que representa la instalación de una antena en términos de financiamiento.

Mencionó que allí es donde debe implementarse una estrategia y que ese espacio debe ser distribuido de otra forma y repensar o redefinir si los medios de comunicación evangélicos o pertenecientes a otras religiones, pueden definirse o no como espacios comunitarios, discusiones que tendrán futuras definiciones por medio de lo que hoy es la Subsecretaría de Comunicaciones (Subtel) en cuanto a la distribución al espectro y por el Consejo Nacional de Televisión en cuanto a los contenidos. Por lo anterior, indicó que como Colegio de Periodistas entienden que debe existir una distribución distinta para que estos tres sectores puedan cohabitar, que son el público, el privado y el comunitario.

Sostuvo que el financiamiento para los medios comunitarios debe provenir por parte del Estado, a fin de que puedan operar con tranquilidad y no en la clandestinidad, reiterando la importancia del componente del financiamiento en cuanto a desconcentración de medios de comunicación, en situación de la disparidad en cuanto al avisaje estatal, problemática graficada en el hecho de que sólo un medio de comunicación en Chile recibe actualmente el equivalente a lo recibido por cerca de unos mil proyectos a nivel nacional.

Sobre los derechos de conectividad, mencionó que existe una iniciativa propuesta en término de derechos digitales que ha sido dialogada, motivo por el que manifestó quizás faltó un mayor nivel de coordinación para una más adecuada articulación de lo referente a los derechos de comunicación entre otros aspectos, los también aludidos por el convencional Carlos Calvo, respecto de la visión relativa al futuro y los nuevos escenarios y es por ello que piensan que a través de una Ley Orgánica de Comunicaciones, que consideró es el lugar correcto, se pueda fomentar y regular estos principios que pueden ser parte de la Constitución.

La convencional autora de la norma, Carolina Videla, agradeció al Colegio de Periodistas y las observaciones de los convencionales, tras lo cual respondió a lo consultado por el convencional Carlos Calvo con quien

coincide y explicó que la elaboración de la iniciativa de norma se formuló bajo la mirada del cómo conciben la nueva Constitución, con una proyección de tiempos largos y pensando además que lo propuesto debe servir para sentar las bases para un avance progresivo de los derechos en todas las materias, por lo que constituye una propuesta de articulado desde el rol del Estado que destaca el rol social de las comunicaciones, tras lo cual manifestó que la iniciativa queda abierta para ser fortalecida con la contribución de los convencionales.

El convencional Carlos Calvo aclaró que su problema con la normativa refería a que el progreso de estas áreas no es lineal y que ya estamos viviendo en un cambio que está afectando absolutamente todo, motivo por el cual el factor de la temporalidad no lineal debería considerarse.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 310-7, la que fue aprobada por once votos a favor, de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y cuatro abstenciones.

Se abstuvieron las convencionales señora Letelier, Tepper y Valenzuela y el convencional señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 222-7

Esta iniciativa, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Carlos Calvo, Loreto Vidal, Ignacio Achurra, Alondra Carrillo, Nicolás Núñez, Cristina Dorador, Damaris Abarca, Francisco Caamaño, María Trinidad Castillo y Bessy Gallardo, se refiere al Derecho a la Comunicación.

Ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 50°, del 19 de enero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa don Carlos Calvo señaló que resulta curioso consagrar algo tan inherente al ser humano, como lo es la comunicación, rasgo que nos hace seres humanos en base a la comunicación. Sin ésta no hay aprendizaje ni convivencia y todo se perturba.

Como fundamentos de esta iniciativa mencionó:

Que, son elementos fundamentales de los sistemas democráticos y del Estado de Derecho, el pluralismo de los medios de comunicación, junto con el respeto de la libertad de prensa y la libertad de expresión.

Que, considerando las vulneraciones que han sufrido tanto periodistas como quienes trabajan en los medios de comunicación denunciadas los últimos años.

Que, en consecuencia, los Estados deben garantizar las condiciones para que las personas tengan la libertad de recibir y de comunicar información e ideas sin que haya una sobre injerencia de autoridades públicas o grupos de interés, y puedan acceder a una pluralidad de fuentes de información y opiniones que les permitan educarse y formarse opiniones, controlar la actuación de los gobiernos y obtener la información necesaria para ejercer libremente su derecho a voto.

Que, en vista de las condiciones de organización a las que han tendido los medios de comunicación tanto en Chile como en el mundo en la historia reciente, es importante apuntar hacia la desconcentración del poder en estos, así como asegurar su independencia y emergencia desde las diversas comunidades y localidades. Todo esto, garantizando un entorno propicio y seguro a quienes ejercen labores en comunicación

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X: Derecho a la Comunicación. El Estado asegura a todas las personas el derecho a la comunicación y tiene el deber de respetar la libertad de prensa y velar por el pluralismo de los medios de comunicación, siendo esto consustancial a la democracia y su fortalecimiento. Se debe fomentar la existencia de medios de comunicación libres e independientes. Corresponderá a la ley regular la indebida concentración de la propiedad de los medios, para promover el pluralismo y los aspectos a que este inciso se refiere.

Toda persona tiene derecho a fundar y mantener medios de comunicación, de acuerdo a la Constitución y las leyes que se dicten conforme a ella. El Estado promueve y respeta la existencia de medios públicos, regionales, locales y comunitarios.

El Estado debe garantizar la protección y seguridad de las fuentes de información, periodistas, quienes trabajan en las comunicaciones y a sus familias. Una ley establecerá mecanismos adecuados y efectivos de protección de periodistas y quienes ejercen la labor de comunicar, y que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones.”

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

En su rol de coordinador, Ignacio Achura agradeció la presentación y dio paso a las observaciones y deliberación de los constituyentes.

Posteriormente y en su rol de convencional, reconoció el valor en la síntesis de la iniciativa de norma presentada y también en la agrupación de conceptos que resultarán valiosos a la hora de presentar los sistematizados, en virtud de la gran cantidad de normas presentadas en relación al tema de la comunicación y que, a su juicio, en general son bastante complementarias.

Sobre la normativa propuesta, consultó acerca del modo en que fue abordado el derecho a la comunicación por parte del convencional autor de la iniciativa de norma.

Señaló que, a diferencia de otras iniciativas, no se refirió de modo explícito a aspectos relativos al acceso de la información que implicaran una visión de garantías más concretas sentido para facilitar una mejor comprensión.

Por su parte, el convencional autor de la iniciativa, Carlos Calvo, respondió a la consulta, expresando que se encuentra a favor de una Constitución minimalista, muy breve y que no entre en la especificación de detalles porque, a su juicio, estos la debilitan.

Desde tal perspectiva, sostuvo que la propuesta también apunta a generar sinergia con iniciativas de normas semejantes y cercanas, por lo que mientras más breve sea el texto, más fácil resultará el ejercicio de comparar y encontrar tanto los puntos en encuentro, como las posibles diferencias. Lo anterior, precisó, con el propósito final de llegar a un texto común.

La convencional María Angélica Tepper agradeció y compartió la visión de la construcción de una Constitución minimalista. Lo anterior, por un factor no sólo de tiempos, sino porque las legislaciones van cambiando y la Constitución debe ser el texto debe ser una "Ley Madre" que permanece. Expresó que considera que la iniciativa presentada da pie a los convencionales para complementar con otros aspectos.

El convencional Bernardo de la Maza, agradeció la brevedad de la presentación del convencional Carlos Calvo, pues valoraría una constitución que no sea muy extensa y agregó que, efectivamente, el valor de la propuesta cuando asegura que el Estado debe garantizar la protección de las fuentes de información y de los periodistas, enfatizando en la amenaza que actualmente representa el ejercicio el periodismo en Chile y en el mundo, para los periodistas y sus familias.

La convencional Cristina Dorador expresó su parecer sobre los conceptos de minimalismos y maximalismos con respecto a la constitución, porque tal mirada plantea una perspectiva histórica de lo que ha sido el desarrollo o el progreso de las distintas constituciones.

Consideró que actualmente se encuentran en tal proceso histórico, por lo que ahondar en temáticas de extensiones y contenidos podría ser incluso contraproducente para la profundidad de los temas que deben abordar, tras lo cual invitó a los convencionales a dejar que el proceso fluyera, del mismo en que se hace en el ámbito científico, para luego de la investigación recoger los resultados, analizarlos y hacerlos concretos.

La convencional Malucha Pinto, agradeció la iniciativa y puntos de relevancia incluidos en la misma, como la incorporación de elementos que favorecen la libertad de expresión, fomentan el pluralismo y evitan la concentración de medios de comunicación, entre otros elementos considerados por el convencional autor de la norma, Carlos Calvo.

Tras lo anterior y en línea con lo expresado por la convencional Cristina Dorador, señaló que se encuentran en un momento de deliberación para una nueva Constitución que se enfrenta a un nuevo Chile que plantea una variedad de nuevos temas que antes no requerían ser atendidos y que van más allá de lo referido exclusivamente al sistema político o el modelo de Estado, por ejemplo.

Concluyó, en este sentido, que la amplitud temática no sólo plantea desafíos bellos y emocionantes para todos los convencionales, sino también importantes de tener en consideración cuando se sostiene con fuerza la idea del “minimalismo” en la Constitución, un concepto que tiende a intimidar y limitar la riqueza de un debate abierto, que invite a la reflexión y al intercambio de ideas.

Finalmente, y sobre la iniciativa presentada, manifestó que la misma va en sintonía con todo lo que han estado conversando en materias de comunicación, por lo que sostuvo que mantiene grandes esperanzas en relación al cuerpo articulado que podrán obtener luego de todos los insumos indispensables con los que cuentan.

El convencional Carlos Calvo aclaró sobre el punto abordado en conjunto por los convencionales, diferenciando que una cosa es la Constitución final que escribamos que espera sea de carácter minimalista y lo otro es el necesario debate constitucional en que se encuentran y que considera que mientras más generador de ideas, de proyectos y perspectivas nuevas, mucho mejor será el mismo, pero reiteró que luego deberán destilar el resultado del proceso, para que sea un texto hermoso y que de gusto de ser leído, tras lo cual precisó que lo demás sería trabajo legislativo.

Sostuvo que enfrentados a la pregunta de qué es lo que debe incluir la Constitución, la respuesta es la definición sobre qué elementos sí o sí queremos consagrar y qué es lo que no y no debemos permitir que

acontezca el día de mañana, a fin de cerrar las puertas en contra de los abusos.

Tras lo anterior, aclaró a los convencional que está a favor de un caos productivo, en término de generación de ideas y propuestas, para luego pasar a un orden de tipo armónico, holístico y sinérgico, que permita ver la afinidad que existe entre todas las comisiones de la convención.

La convencional Loreto Vidal consideró que se trata de una norma que, pese a lo sintético de su articulado, aborda los temas que son fundamentales, pese a lo cual consideró relevante definir ciertos conceptos que clarifiquen, por ejemplo, qué se entiende por “comunicación”, entre otros, sin que exista la limitación de que por temas de extensión porque eso nos permitirá complementar y aportar para el constructo final, a fin de alcanzar una visión más nutrida con la visión de todos los convencionales.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 222-7, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y. Neumann.

NICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 212-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión que regula el acceso y ejercicio de los derechos de comunicación y a la conectividad digital., cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Ignacio Achurra, Beatriz Sánchez, Daniel Stingo, Tatiana Urrutia, Giovanna Roa, Bernardo De la Maza, Loreto Vallejos, Lidia González, Patricio Fernández, Jorge Baradit, Malucha Pinto y Nicolás Núñez.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa don Ignacio Achurra, en conjunto con la especialista que apoya estas propuestas normativas, la señora

Chiara Sáez, quien intervino vía telemática, desarrollaron las siguientes consideraciones:

1. El derecho a la comunicación

La emergencia del derecho a la comunicación tiene varias décadas de trayectoria, y ha tomado protagonismo en momentos de debate internacional respecto al estado de las comunicaciones. Como uno de los primeros hitos, destaca la publicación del Informe MacBride, “Un solo mundo, voces múltiples”, promovido por la UNESCO y publicado en 1985, o más recientemente, las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) que se desarrolló entre 2003 y 2005.

El Informe MacBride, uno de los primeros documentos históricos dirigidos a observar las condiciones del manejo de la comunicación e información en el mundo, demostró serias formas de inequidad y desequilibrio en el aprovechamiento de la comunicación y sistemas de información entre los estados, afirmando que las personas deberíamos alcanzar condiciones para un día gozar de un derecho nuevo, el derecho a la comunicación.

En el contexto de la CMSI, Hamelink conceptualizó el derecho a la comunicación como un “derecho paraguas” que se contempla varios derechos interrelacionados: derechos de información, derechos culturales, derechos de protección, derechos colectivos y derechos de participación, todos ellos desde una aproximación que integra aspectos de la comunicación y la cultura.

En la Primera Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Comunicación en América Latina y el Caribe, de 1976, se estableció como una de las recomendaciones “4) Reconocer el derecho a la comunicación como principio que se deriva del derecho universal a la libre expresión del pensamiento, en sus aspectos de acceso y participación (Quirós y Segovia, 1996:75,76, 77)”. Se ha sostenido que probablemente el principal aporte de dicha instancia fue “la conceptualización de la comunicación como un debate de políticas públicas de las democracias del mundo, la participación activa del Estado en su garantía y la ampliación del concepto de libertad de expresión al de derecho a la comunicación como principio que se deriva de esta garantía universal de libre pensamiento, en sus ámbitos de acceso y participación”.

También se ha sostenido, que el derecho a la comunicación comprende “de un lado, el derecho de todas las personas a acceder a la información, pero también a producirla, y a que por ende exista un flujo equilibrado de información; y de otro lado, el derecho de todas las personas a acceder al conocimiento, pero también a participar en su producción, y a que por ende exista una comunicación pública del conocimiento”.

De este modo, derechos como la libertad de expresión y la libertad de prensa, han sido concebido históricamente como de primera generación, los cuales tienen plena vigencia en el Derecho Internacional y así lo debe reconocer la nueva Constitución. No obstante, dicho cuerpo legal debe recoger también, la necesidad de configurar un derecho subjetivo que garantice la participación en condiciones equitativas a la información y al

conocimiento producido por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Así, este derecho emergente no busca reemplazar a los derechos mencionados, sino que complementarlos, añadiendo elementos nuevos como son: “la participación, el equilibrio y diálogo, el acceso y la accesibilidad, la capacidad crítica ante los medios y sobre los mensajes además de la tenencia de medios y el uso de sistemas propios y alternativos de comunicación e información”.

Cabe señalar, que el derecho a la comunicación no se limita a resguardar el acceso a la información, sino a la posibilidad de producirla y convertirla en conocimiento. Con el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, la distinción tradicional entre productor y receptor de información se ha desdibujado, las personas y comunidades pueden adoptar ambos roles a la vez.

Es de especial relevancia que la nueva Constitución garantice este derecho en un país como el nuestro, el cual presenta una excesiva concentración, tanto a nivel horizontal, vertical y cruzado de la propiedad de los medios de comunicación. Ello se ha traducido en condiciones estructurales tales como la generación de un monopolio ideológico, excesiva centralización y en definitiva, la ausencia del pluralismo informativo, que han imposibilitado el efectivo ejercicio del derecho a la comunicación, en sus distintas dimensiones.

Dicho contexto, ha levantado con fuerza la demanda social de un ecosistema mediático diverso y plural, el cual es base para el fortalecimiento de toda democracia. El derecho a la comunicación se sitúa desde esa vereda, y busca hacerse cargo del vacío que presenta la Constitución de 1980 al respecto, la que en su artículo 19 n° 12 se limita a consagrar “la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio”, junto a la “libertad para fundar, editar y mantener medios de comunicación”.

Así, la carta fundamental vigente omite garantizar aspectos relevantes que en la misma discusión de la Comisión Ortúzar surgieron, como se evidencia en una intervención del Presidente de dicha instancia, el cual señaló que “habrá, sin duda, un precepto que reconocerá el derecho de la comunidad a ser informada veraz y objetivamente”, lo cual no quedó palpado en el texto final.

El contenido del artículo 19 N° 12 ni siquiera cumple el estándar consagrado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, incorpora expresamente la “libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Dicho estándar de Derechos Humanos es reconocido en nuestro sistema jurídico solo a nivel legal.

A continuación, se citaron otros instrumentos de Derecho Internacional que fundamentan la necesidad de consagrar el derecho a la

comunicación, los que a su vez se amparan en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el artículo 4 de Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del año 2000:

“Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, del año 2001:

“Artículo 6. Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico

-comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural”.

Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales, del año 2007:

“Artículo. 7: En el marco general del derecho a la libertad de expresión, que incluye la expresión artística, la libertad de opinión e información, y el respeto a la diversidad cultural, toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a recibir una información libre y pluralista, que contribuya al desarrollo pleno libre y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural; este derecho, que se ejerce sin consideración de fronteras, comprende en particular:

- a. La libertad de buscar, recibir y transmitir información;
- b. El derecho de participar en la información pluralista, en el o los idiomas de su elección, de contribuir a su producción o a su difusión a través de todas las tecnologías de la información y de la comunicación;
- c. El derecho de responder y, en su caso, de obtener la rectificación de las informaciones erróneas acerca de las culturas, siempre que se respeten los derechos enunciados en la presente Declaración”.

Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del año 2005:

“Artículo 2: Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales”.

En el panorama nacional, el reconocimiento del derecho a la comunicación ha sido objeto de un debate colectivizado hace años, el cual encuentra su último antecedente relevante en 2020 con la creación del Bloque por el Derecho a la Comunicación, que constituye una articulación de organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, espacios académicos y universitarios, redes de periodistas y comunicadores y colectivos, nacida para abordar esta demanda a nivel constitucional.

Este se ha definido como un derecho humano cuya garantía es base para el fortalecimiento de la democracia y el ejercicio profesional del periodismo; que está vinculado a otros derechos como el derecho de acceso a la información, la libertad de expresión y la libertad de prensa; cuyo ejercicio implica garantizar a todas las personas -en condiciones de igualdad- la producción, emisión y acceso a la información y al conocimiento, sin someterse al mercado y permitiendo la libre expresión, garantizando participación democrática de la ciudadanía.

La presente propuesta de norma busca reconocer el derecho a la comunicación y sus distintas dimensiones en nuestra nueva Constitución, incorporando deberes expresos del Estado para garantizar el adecuado ejercicio de este, y reconociendo las múltiples limitaciones que han sufrido las audiencias en cuanto al acceso, participación y contribución al sistema medial, con énfasis en los grupos históricamente excluidos en nuestro país.

Derecho a la conectividad digital.

Lo expuesto en relación al derecho a la comunicación tiene una aplicación directa en los espacios digitales, toda vez que redes como Internet han adquirido las últimas décadas una relevancia abismante en la comunicación social, pero también para ejercer una serie de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, etc., escenario que amerita un abordaje a nivel constitucional.

En el año 2011, la Organización de Naciones Unidas aprobó la resolución para la “Promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”, la cual exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet. En ella, se declara que la naturaleza de Internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto¹.

En el mismo año, el Relator Especial de Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), en una Declaración conjunta, sostuvieron que “los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet y no pueden justificar bajo ninguna razón la interrupción de ese servicio a la población, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado como principios orientadores del acceso a internet, los siguientes: acceso; pluralismo, no discriminación y privacidad. Este último, impone al menos tres tipos de medidas: disminución o cierre de la brecha digital; esfuerzos de desarrollar planes para asegurar que la infraestructura y los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal; así como medidas para prohibir el bloqueo o la limitación al acceso de internet o a parte de esta.

Por su parte, la UNESCO, en la Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio, del año 2003, dispuso que los Estados debiesen “reconocer y apoyar el principio del acceso universal a Internet como medio para promover el ejercicio de los derechos humanos” y “promover el acceso a Internet como un servicio de interés público mediante la adopción de políticas apropiadas que refuercen el proceso encaminado a acrecentar la autonomía de los ciudadanos y la sociedad civil, y el fomento de una aplicación adecuada de esas políticas y del apoyo a las mismas en los países en desarrollo, prestando la debida atención a las necesidades de las comunidades rurales”.

Es en ese escenario internacional, tras la declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas que declaró el acceso a internet como un derecho humano inalienable, en tanto instrumento insustituible en la realización de una serie de derechos humanos y en la lucha contra la desigualdad, que muchos países han avanzado en reconocer el acceso a dicha red como un derecho fundamental, entre los que podemos nombrar a Francia, Costa Rica, Finlandia, España, Colombia, México y Grecia.

En nuestro país, si bien ha habido un aumento sostenido en el acceso a esta red, la ampliación de la cobertura está muy lejos de ser equitativa. Como señala la ONG Derechos Digitales, el Estado de Chile ha entregado al mercado la tarea de proveer de acceso a Internet a la población, pudiendo identificarse algunas políticas gubernamentales que tienden a promover el acceso a Internet, tales como el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, Red de Centros “Quiero mi Barrio”, Red de Internet Rural: Todo Chile Conectado o el Programa “Yo Elijo mi PC”, siempre bajo un carácter subsidiario.

También, en los últimos diez años se han tramitado varios proyectos de ley al respecto, sin éxito. Entre estos, destacan el boletín N° 4.612 que propone una reforma constitucional para consagrar el derecho esencial el acceso a la conectividad digital; el boletín N° 6.987 que establece la garantía del acceso universal a las tecnologías de la información y la

comunicación; y, el boletín N° 8.585 que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet.

De este modo, una materia de tal relevancia como la expuesta, ha quedado a merced de las reglas del mercado, lo que solo ha implicado el aumento de la brecha digital. Entre los países de la OCDE, Chile es el segundo país con la mayor brecha digital después de Turquía, y las cifras en 2019 señalaban que 380.000 estudiantes de zonas rurales presentan bajo acceso a internet, y aproximadamente 1.500 localidades en nuestro país están con cobertura y servicios deficientes, o prácticamente desconectadas.

A partir de datos de la Subtel, FLACSO analizó las cifras por ciudades con más de 200 mil habitantes además de Santiago, Valparaíso y Concepción, observando que estas tres ciudades -que corresponden sólo a un 6,8% del territorio nacional- concentran el 76% de los hogares con internet fija en el país. Lo que significa que el resto del territorio (93,2%) sólo tendría un 24% de hogares con internet fijo en el hogar.

También existe la brecha digital de género, la cual explica de forma patente que las inequidades no se refieren solo al acceso, sino también al uso y la participación en las plataformas digitales, toda vez que la violencia en redes se dirige principalmente contra mujeres, niñas y disidencias sexuales. De acuerdo a un estudio realizado por la ONG Amaranta, el 73.8% de las encuestadas ha sufrido violencia en espacios digitales, mientras que la encuesta “Violencia digital, autoestima y experiencias virtuales de niñas y adolescentes en Chile”, realizada por ONU Mujeres, arrojó que un 80% de las encuestadas ha denunciado o reportado contenidos digitales ofensivos y agresivos en redes sociales.

De esta forma, la brecha digital, fiel reflejo de las diversas brechas sociales existentes en nuestro país, también debe ser abordada en la formulación del derecho a la conectividad, para que esta garantía alcance a todos los grupos sociales, especialmente a niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, habitantes de zonas rurales y pueblos indígenas.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“1.Derecho a la comunicación

Art. X: Se reconoce el derecho de toda persona, individual y colectivamente, a participar en la comunicación social, y a acceder, buscar, recibir, producir y difundir información.

Los medios de comunicación cumplen una función pública, posibilitando el desarrollo de un debate público abierto y democrático.

El Estado asegurará el acceso y participación equitativos de los distintos grupos sociales y naciones, en un sistema de medios y soportes de comunicación e información diverso, plural, transparente, accesible, intercultural y plurilingüe.

Se promoverán las iniciativas ciudadanas de comunicación y el desarrollo de medios locales, comunitarios y regionales.

Para el cumplimiento de estos preceptos, la ley, las políticas públicas y la asignación de recursos públicos considerarán, entre otros, los principios del pluralismo informativo, descentralización, plurinacionalidad, igualdad de género, inclusión social y promoción de los derechos humanos.

2. Derecho a la conectividad digital

Art. X: Todas las personas tienen derecho a la conectividad digital y al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, tales como Internet.

El Estado deberá garantizar el derecho de acceso libre, equitativo y descentralizado a los servicios básicos de comunicación e información, en condiciones de calidad y velocidad que determinará la ley.

El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras, que especialmente afectan a niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, habitantes de zonas rurales y pueblos indígenas.

Ni el Estado ni los particulares podrán suspender o entorpecer la capacidad de cualquier persona de acceder y utilizar las redes, ni impedir u obstaculizar la divulgación de información en línea.”.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

El convencional Carlos Calvo enfatizó en la relevancia de abordar la situación de personas excluidas, tras lo cual sostuvo que la principal exclusión es la educativa y cultural, referida a personas que, pese a poseer capacidades extraordinarias, más tarde en la sociedad y la escuela, ven sus capacidades aplastadas, limitando sus posibilidades, por lo que finalmente enfatizó en que si bien las personas pueden gozar de acceso a la información o conectividad, resultará de escasa utilidad si no son capaces de procesar y de comunicar tal información.

Aclaró que no plantea que no sea necesario el consagrar estos derechos en el Constitución, sin embargo, solicitó integrarlos con los procesos educativos requeridos para que tales derechos sean comprendidos integralmente.

Graficó el punto con la experiencia mundial en tiempos de pandemia que demostró que los supuestos “nativos digitales” no lo eran de modo integral, pese a su dominio sobre cierto tipo de aplicaciones. En otras palabras, indicó que tales capacidades no trascendieron a las otras requeridas para el proceso de comprensión y difusión de la información que puede encontrarse disponible

La especialista Chiara Sáez, señaló que es muy importante entender que lo que se debe consagrar es el acceso y participación en condiciones educativas apropiadas para la comunicación social, destacando ciertos aspectos claves a considerar de la norma presentada.

En primer lugar, cuando se cita que “el sistema de comunicación debe ser diverso, plural, transparente, accesible, intercultural y plurilingüe” porque allí, enfatizó, es donde se garantiza el acceso participativo a partir de las dimensiones y condiciones diversas de los sujetos y de las colectividades.

En segundo lugar, subrayó la importancia de incorporar la dimensión relativa a la comunicación comunitaria local y regional, en virtud de que se está hablando de un nuevo Chile más descentralizado.

Por otra parte, y respondiendo a lo comentado por el convencional Carlos Calvo sobre la educación como base para el ejercicio de la comunicación y lo referente a los aspectos de conectividad, la especialista aclaró que, efectivamente, la educación mediática es un tema que hay que abordar, así como también, el analizar cómo se generan estos cruces en temáticas de educación, coincidiendo en que tal aspecto es un elemento que forma parte del entrelazado entre principios y orientaciones que debieran sustentar los derechos a la comunicación.

La convencional Cristina Dorador consultó en particular el punto 2 de la iniciativa presentada, que cita que “ni el Estado ni los particulares podrán suspender o entorpecer la capacidad de cualquier persona de acceder u utilizar las redes, ni impedir u obstaculizar la divulgación de información en línea”, tras lo cual consultó acerca de cuáles serían los límites de lo señalado en distintos ámbitos, por ejemplo, en el ámbito delictual y frente a temáticas que refieren a actividades criminales.

El convencional autor de la iniciativa, Ignacio Achurra, respondió a los convencionales, aclarando sobre la temática de los límites que tras lo consultado a muchas Organizaciones no Gubernamentales (ONG) que trabajan en materia de derechos digitales, las mismas han explicado sobre el cómo dialoga, por un lado, el principio de neutralidad, la no censura y la no interferencia de los datos con, por otra parte, la esfera que refiere al control de actividades de orden criminal.

Precisó que el objetivo del inciso citado va referido puntualmente a prevenir los denominados “apagones de internet”, ya sea por parte del Estado o por parte de las empresas proveedoras del sistema que dan soporte al flujo de información, como ya ha ocurrido en China y en otros países de América Latina, pese a lo cual el convencional consideró necesario que la norma sea enriquecida con lo relativo a los límites de la difusión de información, precisamente a propósito de generación de discursos de odio, terrorismo, pornografía infantil y otros delitos que deben ser controlados, lo que a su juicio significará un gran desafío.

Posteriormente y en respuesta a la intervención de Carlos Calvo respecto de las brechas digitales, señaló que el equipo de elaboración de la norma entiende que la brecha digital es también reflejo de otras brechas sociales y culturales que son estructurales y en las que, por cierto, la educación debe cumplir un rol clave para efecto de crear condiciones de mayor equidad y también- aludiendo a lo señalado en otras ocasiones por el convencional Calvo- para la generación de un sistema educativo que desarrolle las competencias y habilidades para comprender y desempeñarse en el mundo de hoy, uno que además parte desde un ámbito territorial local y eso, a su parecer, resulta tremendamente valioso y significativo.

Sostuvo que este derecho debe darse o plantearse en conjunto con otros derechos, tales como el derecho a la educación y la alfabetización digital, pues expresó su convencimiento de que en ese planteamiento conjunto está la clave para ir sorteando las brechas señaladas.

La convencional Loreto Vidal y en línea con lo señalado por la convencional Dorador, solicitó incorporar en la iniciativa lo referido al tema de “los límites”, que a su juicio tienen directa relación con la “ética digital”, una temática muy abordada en los últimos tiempos y que considera relevante de consignar a fin de que la esfera digital también sea sometida a restricciones.

Agregó que la ética digital nace desde la individualidad y se transforma en lo que podríamos llamar la “moralidad colectiva”, en otras palabras, los límites de todo aquello que como sociedad estamos dispuestos a aceptar, un aspecto relevante de tratar, más allá de los derechos de acceso o digitales que garantiza la iniciativa.

El convencional Carlos Calvo expresó su acuerdo con lo expresado por el convencional Ignacio Achurra, en relación a la generación de un sistema educativo, tras lo cual sugirió cambiar la visión que habla de un “desarrollo” de habilidades a uno que “permita” su expresión, porque los niños ya vienen con tales habilidades.

Añadió que lo que hace el sistema educativo actual es coartar estas habilidades, motivo por el cual cree necesario reconceptualizar la educación para que el profesorado permita que la niñez desarrolle lo que trae de manera innata, abandonando pasados paradigmas, enfatizando en la idea de que los niños saben pensar y que hay que dejar que eso se exprese.

La convencional Malucha Pinto expresó su inquietud respecto de cómo el Estado podría garantizar de manera efectiva estos derechos digitales en virtud de las brechas existentes, que por un lado permitirían a muchos acceder y por otro dejaría a millones fuera del ejercicio del derecho y enfrentados a un universo digital cada día más profundo y complejo, un aspecto que incluso podría amplificar tales brechas por todas sus implicancias.

El convencional Ignacio Achurra respondió a la convencional Malucha Pinto que, como en muchos otros derechos incluidos en las iniciativas, hoy no van a resolver necesariamente en la Constitución, cómo se va a entregar la provisión de ese derecho.

Posteriormente comparó la situación generada a raíz del “derecho a la vivienda”, que impulsó a muchos a hacer una caricatura, señalando que si acaso tal derecho significaba que el Estado daría una vivienda para todas las personas que viven en Chile al día siguiente, aclarando que no era el sentido de tal derecho en la Constitución. En el ejemplo citado, explicó que el Estado debe generar las condiciones, remover obstáculos, acortar brechas, control de uso de suelo, entre otras materias, todo a fin de generar las condiciones para el acceso a la vivienda.

De igual manera, cuando se habla de garantizar el derecho de conectividad, aclaró, se habla de garantizar una acción que tenga un norte estratégico para generar esas condiciones de acceso, que serán materia de ley o políticas públicas para descentralizar su acceso, asegurar una mejor distribución y calidad, entre otros elementos abordar.

Asimismo, señaló que cuando se habla de derechos de conectividad, lo ponemos esencialmente en un ámbito relacionado con las condiciones para acceder al servicio y los elementos que forman parte de ese universo, sin entrar directamente, respondiendo en parte a lo señalado por los convencionales Calvo y Pinto, en cómo el Estado podría generar las condiciones que mencionaron, tanto en el sentido de contar con la educación y la comprensión requerida para asimilar la información, como en la superación de brechas que permitan un acceso equitativo.

A modo de complemento, la especialista Chiara Suárez, indicó la necesidad de enfatizar en lo que no existe una garantía por parte del Estado en cuanto a asegurar el derecho de conectividad, señalando que en la actualidad sólo se cuenta con algunas leyes y con algunas políticas que resultan insuficientes, en el sentido que responden a un modelo de subsidiariedad del Estado que responde a un sistema de prestaciones y contraprestaciones por parte del Estado que no significan necesariamente una mejora o distribución equitativa en cuanto a cobertura, calidad o estabilidad de las conexiones en lugares remotos.

La especialista agregó que lo que se busca al consagrar esta garantía en la Constitución es un reordenamiento tanto de la legislación, como de las políticas públicas a fin de que sean actualizadas, tras lo cual citó la Ley General de Telecomunicaciones con que cuenta Chile, que aún no contemplaba ni siquiera la existencia de internet.

Por otra parte, destacó la idea de diversificar las experiencias en la provisión de los servicios de telefonía móvil o internet comunitario, por ejemplo, contemplando otros mecanismos para la provisión de internet y telefonía móvil de pueblos indígenas, como ocurre por ejemplo en México y Canadá, entre otros países que ya cuentan con experiencias, tras lo cual coincidió con lo anteriormente expuesto por el convencional Ignacio Achurra, en el sentido de consignar en la Constitución los principios básicos a partir de los cuales se puedan desplegar legislaciones y políticas públicas que permitan democratizar tales derechos, tras lo cual indicó que la normativa presentada da ese pie para que pueda desarrollarse posteriormente de manera más especializada desde el ámbito de las telecomunicaciones.

La convencional Margarita Vargas agradeció la propuesta y expresó su apoyo a que se garantice en la Constitución el acceso a la conectividad en territorios que han sido marginados por años, tras lo cual citó como ejemplo la escasa o nula conectividad que se experimenta en Puerto Edén, problemática que genera una gran dificultad de comunicación.

En línea con lo expresado por la convencional Vargas, la convencional María Angélica Tepper, junto con agradecer la presentación, señaló que también se ha visto territorialmente afectada por temas de conectividad, tras lo cual agregó que cuando llega, lo hace en unos rangos tan bajos o básicos que dificultan la comunicación, por lo que sugirió incorporar en el texto de la iniciativa que tal derecho y acceso a la conectividad sea distribuida de modo tal que la calidad de conectividad de territorios rurales o apartados sea equiparable a la calidad de las grandes urbes.

El convencional Carlos Calvo comentó que, a su juicio, en el futuro el tema de la conectividad no va a existir, porque serán las mismas expresas las encargadas de que todos estemos conectados, porque allí está su negocio. Agregó que lo que deben resguardar como convencionales es cómo garantizar que estemos interconectados y se regulen los abusos.

La convencional Malucha Pinto comentó su inquietud de que todo parece estarse construyendo desde la premisa de que vivimos una realidad que conecta a todos, cuando la realidad es que quedan muchos fuera. A modo de ejemplo, citó el proceder de todas las instituciones públicas que parten de la premisa de usuarios conectados y con conocimientos digitales básicos.

Agregó que el Estado y los diversos actores de la sociedad dan por asumida un avance que no se condice con la realidad y que no cree que cambie en los próximos años de manera sustancial, ya sea por opción, fallo de conectividad, por temas de edad, por falta de instrucción o de apoyo o porque no lo requieren en sus oficios, entre otros factores.

Su reflexión, explicó, va en el sentido de lo complejo que resulta abandonar drásticamente una realidad en la que aún vivimos para transitar a un sistema automatizado en que se interactúa más con máquinas que con personas y que resulta finalmente en un abandono de todos quienes van quedando fuera no sólo de la información sino también de la comprensión, tanto en temas de acceso como en alfabetismo digital, por lo que manifestó que esta clase de avances le parece discriminatorio cuando no representan la realidad del país y sus brechas.

El convencional coordinador Ignacio Achurra agradeció los comentarios de los convencionales, tras lo cual expresó su optimismo porque, en particular en lo referido a materias de comunicación y conectividad, va a existir un amplio consenso, aspecto que le pareció positivo porque responde a demandas que trascienden ejes ideológicos y que tienen que ver con la práctica y el ejercicio de derechos bien claros, sobre la base de diagnósticos comunes. Finalmente agradeció a Chiara Suárez, por haber trabajado y apoyado más de una normativa en la materia.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 212-7, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 144-4

A continuación, la Comisión abordó la iniciativa convencional constituyente N° 144-4, que consagra el derecho de propiedad privada, la libertad de adquirir toda clase de bienes, y el derecho a la libre creación intelectual, artística y científica, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señores y señoras Rocío Cantuarias, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Carol Bown, Rodrigo Álvarez, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Pablo Toloza y Arturo Zúñiga.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 10 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que, en lo que corresponde, pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2022.

La Secretaría en la presentación de esta iniciativa comunicó las excusas de la convencional señora Cantuarias quien, habiendo sido invitada a esta sesión, informó que no podría asistir por razones de fuerza mayor.

Enseguida, se dio lectura a las normas pertinentes que propone esta iniciativa. Ellas son las siguientes:

“Número XX: El derecho a la libre creación intelectual, artística y científica y a la producción, divulgación y difusión de las artes y la investigación científica y técnica. Ese deber del Estado promover las artes y las ciencias.

La protección de los derechos de autor, cuya duración no será inferior al de la vida del titular, así como de los derechos de propiedad industrial y otros derechos derivados de actividades intelectuales, artísticas, científicas, de investigación, tecnológicas o de otras creaciones análogas se reconocen y garantizan por el tiempo que señale la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial, lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y del artículo anterior.”.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 144-4, la que fue rechazada por dos votos a favor, de la convencional señora Letelier y el convencional señor De la Maza, nueve votos en contra, de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Videla y señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y tres abstenciones.

Se abstuvieron la convencional señora Tepper y los convencionales señores Botto y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 195-7

Con posterioridad, fue presentada en la Comisión la Iniciativa Convencional Constituyente N° 195-7, que reconoce y protege los derechos del autor sobre las creaciones o producciones literarias, artísticas o culturales, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Malucha Pinto, Ignacio Achurra, Jorge Baradit, Giovanna Roa, Paulina Valenzuela, Miguel Ángel Botto, Ramona Reyes y Cristina Dorador.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2022.

En el uso de la palabra para introducir la iniciativa convencional constituyente, la señora Malucha Pinto indicó que esta propuesta la elaboró con el convencional señor Ignacio Achurra.

Como fundamentos de la iniciativa desarrollaron la siguiente argumentación:

Ya sea por el cambio climático, la globalización, el feminismo, la deconstrucción del neoliberalismo, la crisis pandémica, entre otros, se nos presenta un momento para pensar nuevas prácticas concretas para desmontar las hegemonías, las universalidades, las verdades dadas, y, al mismo tiempo, dar pie a una rica dinámica de alternativas horizontales y de creación individual y colectiva del país que somos y seremos. Se trata, ante todo, de proponer nuevas culturas emancipadoras.

Así, buscamos adentrarnos en un cambio en las formas en que nos hemos relacionado, por lo que el Estado cultural que proponemos en la Convención Constitucional abre la posibilidad de construir una nueva relación

para el país que anhelamos, creativo y profundo, de múltiples manos en su edificación.

Esto se ampara en que las culturas, las artes y los patrimonios nos han permitido poner afuera y convertir en lenguaje, en contenidos, nuestra conciencia que emerge del vínculo que establecemos con la naturaleza, con nuestro territorio, con comunidades, con las otras personas, con nuestro pasado. Y ese espacio vivo es en el cual, desde todo lo que somos, nos desciframos, nos descubrimos en quienes somos, nos conectamos con nuestra memoria y nos sentimos parte.

Consagrar un país, un Estado, una sociedad, que reconozca este ejercicio, lo comprenda y garantice a nivel colectivo e individual, nos permitirá el buen vivir, la felicidad y el bien común. Es importante recalcar que las culturas no nacen de las personas como individuales sino en la relación de unos y otros. Las culturas son necesariamente un proceso colectivo.

Ahora bien, Chile posee una larga tradición de protección constitucional sobre el derecho de autor, que comienza en la Constitución de 1833, a través de una norma incluida en el artículo 143 de ese texto, donde se señala que “Todo autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento, o producción, por el tiempo que le concediere la ley; y si ésta exigiere su publicación, se dará al inventor la indemnización competente”. Esta norma reflejaba la concepción imperante en la época sobre su naturaleza jurídica, cuyas raíces se ubican más en el *droit d’auteur* de la ilustración francesa que en el utilitarismo que se expresa en el sistema del *copyright* anglosajón del Estatuto de la Reina Ana.

Con la Constitución del 1925, la norma sobre derecho de autor se mantuvo inalterada en su esencia, mencionando en el numeral duodécimo del artículo 10 que “La propiedad exclusiva de todo descubrimiento o producción, por el tiempo que concediere la ley. Si ésta exigiere su espropiación, se dará al autor o inventor la indemnización competente”. A la par de lo anterior, se empezó a formar un verdadero Estado Social de Derecho, que se fue perfeccionando hasta 1973, período en el cual nuestro país suscribe la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Protocolo de San Salvador (1988), en todos los que la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas a las y los autores forma parte del catálogo indiscutido de los derechos humanos.

En cualquier caso, la reforma a la Constitución de 1925 que tuvo una mayor repercusión en la protección del derecho de autor es la de 1967, que incorpora expresamente la noción de función social de la propiedad, al indicar que la ley “establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos”, situado en su artículo 10 N° 10.

Luego del plebiscito de 1988, se realizó un referéndum en 1989, mediante el cual se aprobó una serie de reformas constitucionales en la vuelta a la democracia, entre cuyos principales puntos estuvo el vigorizar los

derechos fundamentales, declarando que éstos habrán de ser interpretados con arreglo a los principios universales de los derechos humanos (actual artículo 5, inciso 2°), elevando, a lo menos, a los tratados internacionales sobre derechos humanos a rango constitucional, preeminencia que también adquieren los acuerdos internacionales sobre derecho de autor antes referenciados.

De todas formas, el derecho de autor como- derecho constitucional- se encontraba contemplado en la versión originaria de la Constitución de 1980, estableciéndose que el “El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley”, aplicándole a ella las disposiciones del derecho de propiedad privada relativas a reserva legal para el modo de adquirir, de uso, goce y disposición, y las limitaciones como obligaciones que derivan de su función social; la protección ante expropiación; la necesidad de indemnizar en caso que ocurra expropiación; y la toma de posesión material del bien expropiado.

No obstante, la mayor protección constitucional del derecho de autor se alcanza con la reforma constitucional de 2001, que elimina la censura y consagra la libertad de creación artística. En general, la libertad de expresión goza de una relevante proyección normativa, “pero se trata de una historia plagada de retrocesos en medio de esos (aparentes) progresos normativos, donde las expresiones artísticas se han visto particularmente afectadas”.

Basta con recordar que esto se originó por estar el Estado de Chile obligado a hacerlo, en cumplimiento de la sentencia condenatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso “Olmedo Bustos y otros c. Estado de Chile”, motivado por un conjunto de actos de censura de la película “La última tentación de Cristo” de Martin Scorsese, desarrollo que deriva del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

A partir de la libertad de crear y difundir las artes, esta dimensión de los derechos culturales se hace justiciable a través del recurso de protección contemplado en el artículo 20 de la Constitución actualmente vigente, promoviendo el inicio al desarrollo de un cierto estándar mínimo, a partir del tratamiento jurisprudencial, permitiendo configurar un contenido normativo más amplio de los derechos culturales.

Lo anterior tiene un correlato con el aporte del Derecho Internacional en cuanto a los tratados y pactos suscritos por nuestro país. Hasta 1950, Chile formó parte del sistema interamericano de protección del derecho de autor, cuyo inicio se ubica en el primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, en el que se firma el Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística de Montevideo (1889), proceso que concluye, en 1946 con la adopción de la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, se gesta el objetivo de integrar los dos sistemas imperantes -a saber, el europeo y el panamericano- y para ello se firma la Convención Universal sobre derecho de autor en Ginebra, cuyo propósito fue servir de puente para favorecer la progresiva

entrada de los países de América al Convenio de Berna, a cuya unión Chile ingresa en 1970.

Actualmente, la protección internacional del derecho de autor reposa en tres cuerpos normativos: primero, el Convenio de Berna (1886), revisado sucesivamente hasta el Acta de París de 1971; segundo, el Acuerdo sobre los ADPIC (1994), que es el resultado de los trabajos emprendidos en el GATT; y tercero, el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (1996), que cimenta las bases para la regulación del uso de las obras a través de redes digitales.

En cuanto a los derechos de los artistas sobre esta materia, a nivel internacional se contemplan cuatro instrumentos: la Convención de Roma (1961), el Acuerdo sobre los ADPIC (1994), el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996) y el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012).

En resumen, en este tiempo lo que ha sido considerado positivo ha pasado a ser insuficiente, a la luz de los cambios de las sociedades contemporáneas. Estamos viviendo tiempos de grandes transformaciones sociales, económicas, humanas y culturales. La creencia de que elevar los estándares de protección de la propiedad intelectual es la medida necesaria para fomentar y garantizar un adecuado desarrollo de las ciencias, las artes, la cultura y las tecnologías ha demostrado no ser del todo cierta.

La creciente protección constitucional de los bienes culturales es una piedra angular viva de la comprensión del Estado cultural, que se expande gracias a la protección preferentemente de los órganos estatales, así como en el rol colaborador y participativo de la sociedad, las comunidades y las organizaciones, dentro de lo cual los derechos de autor juegan un rol principal como parte de los derechos culturales.

Por cierto que en el texto constitucional debe ponerse, en su centro, que la autoría y la creación resultan fundamentales en la cultura, para transmitir valores, ideas y conocimientos, los cuales contribuyen -entre otros aspectos- a forjar la identidad cultural de una colectividad. La propiedad intelectual debe estar al servicio de los creadores y del patrimonio de la Nación, siendo, por ende, un patrimonio inalienable de los autores como también de la sociedad a la que pertenecen, constituyendo estos dos criterios la base de la propuesta de norma constituyente.

Como dice Häberle, “La Constitución no sólo es un texto jurídico o un conjunto de reglas normativas, sino que también es expresión de un determinado nivel de desarrollo cultural, es expresión de la auto representación cultural de un pueblo, espejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas”.

II.FUNDAMENTOS

Unos de los principales agentes en la generación, transmisión y preservación de la cultura, en todas sus dimensiones, son la comunidad artística, compuesta por autores, intérpretes y ejecutantes, que desde siempre

han contribuido a la producción e intercambio de sus ideas, creaciones y producciones.

El derecho de autor ha sido y sigue siendo la forma que la sociedad encontró para retribuir el trabajo artístico sin la subordinación del creador a ningún tipo de poder que limite su libertad de creación y producción artística, como podrían haber sido los mecenazgos medievales.

El derecho de autor no sólo es el sustento del creador, sino la base esencial que le garantiza el ejercicio de su libertad de expresión en una sociedad democrática. En suma, el derecho de autor no es el estímulo para el trabajo artístico sino la consecuencia directa del ejercicio de la autonomía creativa del autor-individuo.

Por ello, a partir de lo que se desprende de las experiencias comparadas, el derecho de autor posee una cuádruple dimensión. Primero, que es un derecho humano, por lo que su reconocimiento como derecho subjetivo de autor se estructura desde esa visión. Segundo, que la persona como comunidad puede ejercer la titularidad del derecho. En este sentido la centralidad de la persona en el reconocimiento del derecho es de suyo esencial y hace que el sistema legal deba estructurar su contenido a partir de las actividades del creador o artista, sea esta en forma individual o colectiva.

Tercero, que la libertad de creación artística es fundamental para valorar la libertad personal de cada individuo y comunidad para la creación. Finalmente, que hay intereses morales y materiales que proteger. El contenido normativo comprende una doble dimensión de la protección ya no sólo centrada en la explotación económica de la creación o producción artística sino principalmente en el vínculo personal que surge en todo proceso creativo entre autor y su obra y artista sobre su interpretación individual y única.

Desde esta perspectiva, la configuración constitucional del derecho de autor que se plantea es plenamente coincidente con el mandato asumido en estos acuerdos, ya que la protección garantizada al autor en éstos refiere no se limita al aspecto patrimonial como fue originalmente, sino que también alcanza a la esencial función social, cuestión que deriva en un derecho principalmente cultural, además de la protección a los intereses morales del creador sobre su obra y del artista sobre su interpretación.

Lo anterior tiene un marco regional rico en experiencias, donde la constitucionalización del derecho de autor en Latinoamérica ha sido muy amplia. Esta tendencia de incluirlo como garantía constitucional se inaugura en el período de las revoluciones independentistas con la Constitución Política del Estado Libre e Independiente de Cundinamarca, en 1811.

En la actualidad, la totalidad de las constituciones de los 20 países de América Latina contienen dispositivos normativos que aluden al derecho de autor y otras tantas lo tienen en el resto del mundo, incluso varias de ellas lo hacen precisamente reconociéndolo como tal: Derecho de Autor (Alemania, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador y Uruguay), en otras es señalado como propiedad intelectual (Colombia, España, Nicaragua, Unión Europea), o propiedad exclusiva (Argentina, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, República Dominicana), o propiedad literaria y artística (Haití y Perú). No faltan

casos en los cuales se utilicen más de una de estas expresiones en forma conjunta (El Salvador, Paraguay, Venezuela).

III IDEAS MATRICES

Lo principal de la presente iniciativa es incorporar el derecho de autor en el catálogo de los derechos culturales de la nueva Constitución, teniendo un balance en la protección de los intereses morales y materiales de los creadores con el acceso a los conocimientos, buscando el beneficio tanto de artistas como de la comunidad en general.

Por ello, en primer lugar, buscamos establecer el derecho a la protección de estos intereses, abarcando tanto creaciones como producciones de cualquier especie, sobre autores como intérpretes. Esto deriva su desarrollo a la ley, donde se deberá definir el modo de adquirir los derechos indicados, su contenido, heredabilidad, gestión colectiva y los mecanismos de tutela efectiva y oportuna.

En segundo lugar, establecemos que esa protección comprende el aprovechamiento o uso de las obra o interpretación, así como los derechos de paternidad, divulgación e integridad, de manera de abarcar los puntos fundamentales en favor de la comunidad artística, debiendo, nuevamente, la ley señalar tanto el tiempo -que no podrá ser inferior a la vida del titular- como la definición de lo que entendemos por cada uno de estos derechos.

Finalmente, comprendemos la regulación de la función social de los derechos de autor como una extensión de estos, no como un límite u obligación que constriñe a la propiedad intelectual, sino como apertura a relacionarse con el bien común, la justicia social o el servicio público. Cómo tiene dimensiones y características diferentes de la propiedad privada, esta área de los derechos subjetivos implica tomar en cuenta la participación en la vida cultural, la protección de los patrimonios culturales, el resguardo de los saberes ancestrales y el goce del progreso científico, todo lo cual queda como reserva legal material para el legislador.

Esto se complementa mencionando que la regulación anterior debe contribuir al fomento de la creación cultural, para que haya una retroalimentación en los beneficios que surjan de las y los artistas para la comunidad, y viceversa.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo 1.- La Constitución asegura y garantiza a todas las personas o comunidades:

El derecho a la protección de los intereses morales y materiales sobre las creaciones o producciones literarias, artísticas o culturales, de cualquier especie, del que sea autor o intérprete, en conformidad a la ley.

Esta protección comprende el aprovechamiento o uso de la obra o interpretación, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular, así como los derechos de paternidad, divulgación e integridad de éstas, lo que será determinado por la ley.

La ley deberá regular su función social, la que contemplará, entre otros, la participación en la vida cultural y la protección de los patrimonios culturales, así como el resguardo de los saberes ancestrales y el goce del progreso científico y de los beneficios que de él resulte. Dicha regulación deberá contribuir al fomento de la creación cultural y artística, en beneficio tanto de los creadores y artistas como de la comunidad en general.”.

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

La convencional Carolina Vidal agradeció la presentación de la norma y solicitó la aclaración de algunos aspectos relativos a la misma para efectos de la construcción colectiva de tránsito a los nuevos paradigmas que supone la nueva Constitución.

En lo concreto, en el artículo 1 se señala el concepto de los “derechos de paternidad” y si bien comprende que refiere a temas jurídicos con precedentes que puede desconocer, desea plantear la reflexión acerca del referente de semántica patriarcal vinculada a la misma y que, en caso de ser posible, pudiera reemplazarse en la Constitución por conceptos alternativos tales como “derechos de autoría” u otros afines, sin que ello afecte lo que se pretende y debe resguardar, tras lo cual agregó que la idea de construir una Constitución feminista es también el poder erradicar o reemplazar aquellos conceptos.

Respecto de la función social de los derechos de autor, expresó tener algunas dudas sobre el modo en que va a regularse y beneficiar a los artistas como comunidad en general. En tal sentido, solicitó a los convencionales expositores el ahondar sobre la naturaleza de aquellos beneficios y goces de manera recíproca, entre los propietarios de tales creaciones y la comunidad que integra, así como también sobre la titularidad de los derechos de los mismos.

Por su parte, el convencional Miguel Ángel Botto consultó acerca de las diferencias que se han planteado entre aquellas creaciones que son el resultado de fondos públicos, respecto de las creaciones particulares que no son resultado de estos fondos y, por último, sobre aspectos de autonomía financiera.

En respuesta a la inquietud de los convencionales, la convencional expositora Malucha Pinto coincidió estar plenamente de acuerdo con la convencional Carolina Videla respecto del concepto de “derecho de paternidad”, comentando que se trata de un concepto de lenguaje jurídico ya instalado y que ha sido materia de discusión en muchas otras normas, sobre todo en relación a los patrimonios, tras lo cual recordó la ocasión en que una especialista invitada a exponer en la comisión comentó el nuevo uso que se está dando para su gradual reemplazo y que no habla ni de “patrimonio” ni de “matrimonio”, sino de “fratrimonio cultural”, aludiendo a un carácter de fraternidad y hermandad, que a su juicio podrían tener la audacia de usar, como un modo de empezar a nombrar en esta nueva Constitución las cosas de otras maneras.

En su experiencia personal, la convencional expositora manifestó haber debatido con más de un abogado sobre el por qué seguir abordando el concepto como “patrimonio”, por lo que manifestó compartir la inquietud de la convencional sobre la temática.

Sobre el particular, el convencional Ignacio Achurra, comentó que existen ciertos conceptos como “paternidad” o “patrimonio”, que de hecho tienen la misma raíz etimológica. Explicó que se trata de conceptos jurídicos que dentro de un ordenamiento jurídico patriarcal instalan jurisprudencia, particularmente en el derecho internacional.

Por el motivo antes señalado, el convencional expositor expresó comprender que existe un sensible equilibrio entre, por una parte, permitir relacionar ciertos conceptos de nuestro ordenamiento constitucional con el derecho internacional que usa estas nomenclaturas con, por otra parte, el afán de renovación conceptual que implica, por cierto, un cambio de mirada política y una declarada perspectiva feminista sobre la Constitución.

Asimismo, agregó que comparte tal desafío incorporando ambos conceptos, tanto el de “patrimonio” como el de “herencias culturales”, tras lo cual enfatizó en que le parece una discusión interesante de darse en el marco de la presente convención y en la que podrán recoger la visión de especialistas en la materia, a fin de saber cuánto peso pierde una norma constitucional al desafectarse de esa nomenclatura internacional que el derecho reconoce.

Respondiendo a lo consultado por la convencional Videla sobre la función social de los derechos de autor, el señor Achurra aclaró que aquella lista de elementos señalados en la presentación no es una de carácter taxativo o limitado, en el sentido en que señala “entre otros tales como...” y que aseguró, va mucho más allá de lo que suele establecerse en el estándar chileno al menos como simplemente los límites dados por la función social “a secas”, como se dice, pues la normativa enumera ciertos derechos que resultan complementarios y dialogantes con los derechos de autor.

A su juicio, consideró necesario mencionar los temores que se han generado a raíz de la normativa en ciertas comunidades y muy legítimamente, que ven o prevén que la misma pudiera atentar en algún punto contra el libre ejercicio de los derechos de autoría.

Sobre lo consultado por el convencional Miguel Ángel Botto, respecto de las creaciones con o sin fondos y los temas referentes a autonomía financiera, el convencional Ignacio Achurra señaló que es un tema de gran relevancia y, en lo personal, manifestó su idea de que debiera ser materia de ley, tras lo cual argumentó que cuando se define el rol o injerencia de la función social, se habilita la discusión para que luego un proyecto que vaya dialogando con estos enunciados constitucionales.

A propósito de lo respondido, el convencional Miguel Ángel Botto manifestó la necesidad de precisar qué se entiende por “función pública” y si acaso resultaría un sinónimo de la “función social”. De igual manera, hizo hincapié en la necesidad de aclarar si contienen una connotación positiva o negativa y en tal sentido, serían susceptibles de ser clasificadas en virtud de su moralidad, conceptos todos que vio relevantes de abordar para poder precisar la norma en lo próximo.

La convencional exponente Malucha Pinto explicó a modo de contexto, el actual debate entre las visiones sobre el derecho de autoría y, por otra parte, del derecho al libre acceso al conocimiento, señalando que en la actualidad desde las esferas artísticas e intelectuales se presentan estas dos tendencias con los debates que las mismas implican.

Agregó que hay quienes defienden la idea de que todo conocimiento es siempre un derecho colectivo, con bases en toda una teoría que señala que todo conocimiento humano es propio de la humanidad y que para democratizar el conocimiento desde el punto de vista del acceso.

El tema, según la convencional exponente, genera controversias porque su complejidad. Efectivamente si bien por un lado el derecho libre al conocimiento aporta a la democratización del mismo, por otra parte, debe equilibrarse con la protección de artistas e intérpretes que también cumplen una función social que no tiene que ver con la propiedad privada, pese a lo cual resultan imprescindibles sus creaciones para que este tipo de conocimientos ocurra. Expresó que para ello debe existir gente creando y que su actividad pueda ser sostenible en el tiempo.

Finalmente, expresó que se trata de una discusión muy interesante, actual y que está dando vueltas, tras lo cual expresó que el objeto de la normativa es hacerse cargo de estas distintas tendencias para abordarlas en profundidad.

A su vez, el convencional Francisco Caamaño consultó de qué manera podría verse en concreto la función social o democratización de la autoría respecto de obras y creaciones y si este punto quedaría bajo materias a legislarse por ley.

En respuesta, el convencional aclaró que la norma tiene por misión el hacer dialogar estos dos polos de derechos referentes a la liberación de propiedad sobre la información y los conocimientos- que nace de la esfera digital a raíz del software libre- y aquel otro polo que representa la esfera de la tradición constitucional que resguarda los derechos de autoría de los artistas sobre sus creaciones.

Igualmente enfatizó que se hace necesario examinar tales fronteras y complementariedades, en virtud de que la Constitución debe ser vista como un órgano en que conviven diferentes derechos a pesar de sus fronteras y que luego son sujetos a interpretación, señalando que son la clase de discusiones que subyacen a muchos otros derechos que se contraponen y a la vez complementan dentro del texto constitucional para luego ser abordados o concretados de manera posterior.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 195-7, la que fue aprobada por la unanimidad de las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y. Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 152-4

La posterior iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión consagra el derecho de propiedad y la libertad para adquirir el dominio sobre toda clase de bienes y creaciones intelectuales o artísticas, y de transferirlo o transmitirlo cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Bernardo Fontaine, Roberto Vega, Rodrigo Álvarez, Pablo Toloza, Patricia Labra, Luis Mayol, Geoconda Navarrete, Cristián Monckeberg, Angélica Tepper, Hernán Larraín, Manuel José Ossandón, Felipe Mena, Eduardo Cretton, Katerine Montealegre, Raúl Celis y Marcela Cubillos.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 10 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que, en lo pertinente, pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 49°, del 18 de enero de 2022.

La Secretaría, al momento de presentarse esta iniciativa, comunicó las excusas del convencional señor Fontaine quien, habiendo sido invitado a esta sesión, informó que no podría asistir por razones de fuerza mayor.

Enseguida, se dio lectura a las normas pertinentes que propone esta iniciativa. Ellas son las siguientes:

“[De la propiedad sobre las creaciones] Es deber del Estado promover las artes, las ciencias y la actividad inventiva y creativa en general. Toda persona tiene derecho a la libre creación intelectual, artística y científica; a la producción, divulgación y difusión de las artes y la investigación científica y técnica; y a la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de tales actividades, conforme a la ley.

La protección de los derechos de autor, cuya duración no será inferior al de la vida del titular, así como de los derechos de propiedad industrial y otros derechos derivados de actividades intelectuales, artísticas, científicas, de investigación, tecnológicas o de otras creaciones análogas se reconocen y garantizan por el tiempo que señale la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial, lo prescrito en los incisos segundo a séptimo.”.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 152-4, la que fue rechazada por tres votos a favor de las señoras Letelier y Vidal y el convencional señor De la Maza, ocho votos en contra de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Videla y señores Achurra, Caiguan y Calvo, y cuatro abstenciones.

Se abstuvieron la convencional señora Tepper y los convencionales señores Botto, Caamaño y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 255-7

A continuación, la Comisión abordó la iniciativa convencional constituyente sobre protección de los intereses materiales y morales que corresponden a las personas en razón de las producciones científicas, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores

Cristina Dorador, Ignacio Achurra, Alejandra Flores, Malucha Pinto, Loreto Vidal, Vanessa Hoppe, Manuela Royo, Angélica Tepper.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 14 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 50°, del 19 de enero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa, doña Cristina Dorador, en conjunto con los señores José Ortiz y Enrique Riobó, que intervinieron en calidad de especialistas que apoyan estas propuestas normativas, expresaron los siguientes puntos:

En materia de Derecho Internacional y Derechos Humanos, se reconoce el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Así, tenemos varios instrumentos internacionales que hacen alusión a la materia, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual señala “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

Otro pacto internacional que hace alusión a esta materia es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual alude a este derecho al señalar “Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

También esto se señala en la Declaración de Friburgo sobre derechos culturales, en donde se señala “El derecho a la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural”.

En materia internacional, también se establece un régimen de protección de derechos de autor, a través de la Convención Universal sobre Derechos de Autor del año 1952. Esta norma establece un régimen de protección de derechos de autor, donde se establece que se deben respetar los derechos de la personalidad humana y favorecer el desarrollo de las letras, ciencias y artes.

En la normativa de la Unesco se reconoce la necesidad de que los Estados adopten medidas específicas para proteger otros derechos implicados de quienes están involucrados en las creaciones intelectuales, individual o colectivamente. Dichos derechos merecen una igual protección a la otorgada por las normas internacionales en materia de propiedad intelectual.

En el ámbito específico de la ciencia, la Recomendación sobre la ciencia y los investigadores científicos, que se adoptó en la Conferencia

General de la UNESCO del 13 de noviembre de 2017, establece que se deberá velar porque los resultados científicos y tecnológicos de los investigadores científicos gocen de una protección jurídica adecuada en lo que respecta a sus derechos de propiedad intelectual, especialmente de la que se concede en concepto de derechos de patente y de autor. La mencionada normativa dispone que se debe procurar la adecuada acreditación de las contribuciones a los conocimientos científicos, el equilibrio entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y el acceso abierto y el intercambio de conocimientos, además de la protección de las fuentes y los productos de los conocimientos tradicionales.

Esta Recomendación dispone, entre otras materias, que los Estados deberían establecer mecanismos y tomar todas las medidas adecuadas encaminadas a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos y las obligaciones de los investigadores científicos, y otras partes interesadas.

Entre estos derechos y obligaciones, podemos encontrar: el garantizar su libertad intelectual, la cual debería abarcar la protección de su juicio independiente frente a toda influencia indebida; promover el acceso a los resultados de las investigaciones y compartir datos científicos entre los investigadores, así como con los encargados de formular políticas y con el público siempre que sea posible, teniendo presentes los derechos existentes; a revelar los conflictos de intereses reales o aparentes con arreglo a un código ético reconocido que promueva los objetivos de la investigación científica y el desarrollo; a velar por que los conocimientos provenientes de fuentes, comprendidos los conocimientos tradicionales, indígenas, locales y de otro tipo, sean adecuadamente acreditados, reconocidos y compensados, así como por que los conocimientos resultantes sean transmitidos a su vez a esas fuentes.

Por otro lado, este mismo organismo establece recomendaciones específicas entorno a la “Ciencia Abierta”, la que se entiende como “un constructo inclusivo que combina diversos movimientos y prácticas con el fin de que los conocimientos científicos multilingües estén abiertamente disponibles y sean accesibles para todos, así como reutilizables por todos, se incrementen las colaboraciones científicas y el intercambio de información en beneficio de la ciencia y la sociedad, y se abran los procesos de creación, evaluación y comunicación de los conocimientos científicos a los agentes sociales más allá de la comunidad científica tradicional”.

En la “Recomendación sobre Ciencia Abierta” del 8 de septiembre de 2021, establece que la “Ciencia Abierta” comprende todas las disciplinas científicas y todos los aspectos de las prácticas académicas, incluidas las ciencias básicas y aplicadas, las ciencias naturales y sociales y las humanidades.

Este concepto se basa en una serie de pilares clave, donde se establece el “conocimiento científico abierto” (en donde encontramos, de forma no taxativa, publicaciones científicas, datos de investigación, recursos educativos, programas informáticos y equipos informáticos), “infraestructuras de la ciencia abierta”, “comunicación científica”, “participación abierta de los agentes sociales” y “diálogo abierto con otros sistemas de conocimiento”. Este

último punto, se refiere “al diálogo entre los diferentes poseedores de conocimientos, que reconoce la riqueza de los diversos sistemas de conocimiento y epistemologías, así como la diversidad de los productores de conocimientos, de conformidad con la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001).

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo XX. El Estado garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos y las obligaciones de los investigadores científicos, y otras partes interesadas, acorde a las fuentes aplicables del derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo XX. El Estado promueve el acceso a los resultados de las investigaciones científicas de los sistemas de conocimientos y el intercambio de estos conocimientos entre investigadores, encargados de formular políticas públicas y todas las personas y comunidades de forma descentralizada.

El Estado promueve que el acceso a los conocimientos sea lo más abierto posible, estableciendo un equilibrio entre la protección de los intereses materiales y morales que les correspondan a sus autores, su acceso abierto y su intercambio, así como sus alcances y dimensión internacional.

Cualquier restricción de acceso en esta materia ha de ser proporcionada y justificada únicamente por motivos de protección de las garantías fundamentales y fuentes aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, la seguridad nacional, el orden público y los procesos judiciales.

Las personas e instituciones que emplean, financian, rigen u orientan a los investigadores o la investigación deberán respetar plenamente los intereses morales y materiales que correspondan a los investigadores en razón de sus producciones científicas.

Artículo XX. El Estado protege las fuentes y los productos de los conocimientos tradicionales, indígenas, locales y de otras fuentes similares, debiendo ser adecuadamente acreditados, reconocidos, compensados y transmitidos a ellos respetando sus derechos fundamentales y las fuentes aplicables del derecho internacional de los derechos humanos en esta materia.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

La convencional Loreto Vidal agradeció la norma que tiene puntos de interés tales como los referentes con la participación de actores sociales en el contexto de la producción científica.

Señaló que más allá de la relevancia que tiene el cumplimiento de estándares internacionales y, por cierto, de los Derechos Humanos, resulta igualmente importante, expresó, tener claro que somos un país y diversos pueblos que también tenemos la posibilidad de hacer nuestra propia historia respecto de aspectos éticos y morales vinculados a este avance científico y tecnológico, aspecto en el que coincide con Cristina Dorador acerca de las implicancias de los temas bioéticos y de su importancia.

Luego de lo anterior, destacó la necesidad de determinar ciertos límites a la esfera de la creación científica y tecnológica, sobre todo en tiempos en los que estas temáticas parecen avanzar con rapidez y con un despliegue muchas veces impredecible, lo cual se deberá determinar también de acuerdo al resguardo de la realidad cultural de nuestro país.

Sobre la investigación, manifestó su valoración de la participación de actores sociales en la producción científica, para ver el modo quizás en el ámbito de materias de ley, para que la opinión de la comunidad tenga peso respecto de las investigaciones que uno quiera llevar adelante, pues aclaró que un tema que le preocupa es que en el afán de proteger a grupos vulnerables como niños, adultos mayores o con patologías han quedado privados de la oportunidad que puede ofrecer la investigación científica porque, ante todo, hay que protegerlos, tras lo cual explicó no pueden ser sujetos de estudio, motivo por el cual agradeció la presentación de la norma.

La convencional expositora Cristina Dorador agradeció los comentarios y respondió en primer lugar sobre lo referido a la determinación de límites de la investigación en el contexto bioético, explicando que aquellos límites estaban dados por el respeto irrestricto de los derechos humanos, tras lo cual enfatizó en lo crucial de avanzar en cuanto a una mayor formación de derechos humanos en materias de investigación, a fin de que sean aplicables en todos sus ámbitos, porque justamente es algo que a su juicio le hace falta al país para visualizar futuros escenarios.

En relación con el punto referido a temas que no se investigan porque se protegen, explicó que aplica el mismo principio de respeto irrestricto a los derechos humanos, sobre todo cuando se trabaja con poblaciones que son vulnerables o han sido vulneradas o tienen otro tipo de situación desmejorada.

Asimismo, afirmó estar en conocimiento de que se trata de investigaciones complejas y claramente necesarias para la toma de decisiones, y es por lo mismo, expresó, que resulta crucial contar con los estándares éticos y bioéticos a los que se alude con frecuencia.

Por su parte, el especialista invitado Enrique (Riobó) comentó que cree posible conectar algunos de los aspectos que aparecen en otras normativas, por ejemplo, con la norma de “Derecho a los Conocimientos” cuando en ésta última se establece el derecho a la protección contra los usos

indebidos de la ciencia y la tecnología que percibió muy relacionada con la consulta de la convencional Vidal.

El especialista agregó que será fundamental que exista una recopilación y una discusión con las mejores evidencias disponibles de carácter experiencial, empírico y teórico con respecto a esos asuntos, tras lo cual consideró relevante abrir estas discusiones, en virtud de la creciente complejidad de la investigación científica, la multiplicidad de actores y la emergencia de una realidad altamente cambiante, a fin de contribuir a estos espacios de debate.

La convencional Malucha Pinto señaló sus inquietudes sobre el modo de garantizar que el Estado no sólo fomente sino también se haga cargo de la investigación científica, tras lo cual sostuvo que en muchas ocasiones quienes financian estos proyectos de investigación es finalmente la empresa privada que persigue sus propios intereses.

En otras palabras, expresó que tales financiamientos enfatizan sus propias necesidades y no ponen como centro el desarrollo de las personas, señalando a modo de ejemplo, el desafío investigativo que significa el cáncer, una enfermedad que ha diezariado a toda la población del mundo, pese a lo cual no se fomenta su investigación con determinación, debido posiblemente a las altas ganancias que resultan de la misma a nivel mundial, por lo que manifestó percibir que no se impulsa lo suficiente su investigación para aportar a una cura o solución que responda al bienestar humano y colectivo.

En esta misma línea, se refirió a la vigencia del debate relativo a las vacunas y su propiedad, a modo de ejemplificar otro modo en que se priorizan intereses particulares y privados en la ciencia por sobre el bienestar de seres humanos o el bienestar de la humanidad, de acuerdo a lo que a su juicio puede observarse términos de los financiamientos del ámbito de la ciencia.

La convencional exponente Cristina Dorador agradeció la pregunta de la convencional Malucha Pinto relativa al financiamiento de la investigación y que es importante aclarar. Explicó que Chile es uno de los países que menos invierte dentro de los países miembros de la OCDE en materias investigación y desarrollo, con aproximadamente el 0,34% del PIB y aclara que la mayor parte de ese financiamiento es de tipo estatal, dinero de todas y todos los chilenos.

Indicó que tales financiamientos estaban distribuidos en distintos instrumentos hasta alcanzar la creación del Ministerio de Ciencias, que tuvo por misión el agrupar los fondos distribuidos en CORFO y otros instrumentos en una sola entidad.

Aclaró que lo que pasa en Chile, a diferencia de otros países, es que la empresa privada invierte poco en investigación y si lo hace responde a

un modelo económico basado en la exportación de materias primas, tras lo cual sostuvo que no existe un mayor interés por invertir o por desarrollar tecnologías o conocimiento científico, porque explicó que lo que se necesita se compra hecho y se adapta, aspecto que, expresó, resulta lamentable porque la investigación quedó finalmente relegada a la esfera de las universidades, que concentra el 80% del total de investigaciones, mientras el otro 20% es desarrollado en centros de investigación.

Sobre el particular comentó que las personas que pueden desarrollar investigación en universidades son hoy en día excepciones frente al total de personal que podrían dedicarse a hacer ciencia, tras lo cual enfatizó que ha sido en virtud de todos los motivos señalados que han empujado un sistema de conocimientos que también considere temas de infraestructuras y desarrollo.

La convencional autora de la norma expresó no compartir la visión de la convencional Pinto acerca de que no se investiga porque hay intereses privados. En realidad, sostuvo, en Chile se cuenta con un sistema de financiamiento muy precario además de centralizado, puntualizando que el 70% de la investigación del país se realiza en las grandes universidades de la Región Metropolitana.

Aclaró que el factor del centralismo ha sido también un determinante para que algunas líneas de investigación se vean más desarrolladas que otras, cuando en regiones deben ingeniárselas para hacer la mejor investigación posible con recursos limitados.

Manifestó que lo anterior se debe a que del mismo modo en que ocurre con los sistemas de financiamiento en cultura, éstos resultan muy competitivos, motivo por el cual se genera un círculo muy cerrado de participación al que no todos pueden acceder, porque se trata de espacios limitados y que requieren de un esfuerzo constante para la publicación de investigaciones y la adjudicación de recursos.

Finalmente, la convencional exponente Cristina Dorador sostuvo que los espacios de investigación son cada vez más cerrados, competitivos y menos democráticos, en un sentido contrario al espíritu de la normativa que contempla la democratización del conocimiento, porque las deficiencias del área tienen que ver no sólo con aspectos de recursos, sino también de formación y ciencia participativa, motivo por el que señaló la relevancia de considerar los elementos señalados para la toma de decisiones y la generación de políticas públicas en la materia.

El experto invitado José Ortiz manifestó que lo planteado por la convencional Malucha Pinto guarda más relación con un contexto global, en que las grandes farmacéuticas tienen intereses que no responden necesariamente a los que van en beneficio de la población en general.

Aseguró que en el contexto nacional se da más bien la realidad planteada por la convencional Dorador, enfatizando en el factor de la baja inversión de los privados en materias de investigación y desarrollo, tras lo cual agregó que tal factor lleva finalmente a que sea el Estado el que haga la entrega de recursos sin que los mismos vayan ligados a definiciones acerca de sus usos.

Lo anterior, destacó, resulta un tema de relevancia para incorporar en la construcción de una institucionalidad que aborde definiciones respecto de la capacidad que tiene o no el Estado para incentivar ciertas áreas estratégicas de desarrollo a objeto de responder a necesidades sociales, tras lo cual señaló que este último aspecto podría constituir una respuesta o salida a lo consultado por la convencional Malucha Pinto respecto de las problemáticas o necesidades sociales que, a su juicio, no están siendo debidamente atendidas por parte del mundo de la investigación y el desarrollo.

El especialista Enrique Riobó, expresó por una parte su deseo de complementar la idea antes expuesta, señalando que los conocimientos son, entre otras cosas, herramientas para poder avanzar en otros derechos.

Por otra parte, el especialista agregó que dentro de la norma presentada se integran los principios de la ciencia abierta, los que señaló resultan significativos en el sentido de lo que plantea la convencional Malucha Pinto, tras lo cual se remitió a la definición de la UNESCO con respecto al concepto en que se señala que la ciencia abierta es “un constructo inclusivo que combina diversos movimientos y prácticas con el fin de que los conocimientos científicos multilingües estén abiertamente disponibles y sean accesibles para todos, así como reutilizables por todos, se incrementen las colaboraciones científicas y el intercambio de información en beneficio de la ciencia y la sociedad, y se abran los procesos de creación, evaluación y comunicación de los conocimientos científicos a los agentes sociales más allá de la comunidad científica tradicional”.

Respecto de la definición señalada, destacó que en la medida en que el Estado sepa alinear todas sus prácticas y políticas para que la ciencia abierta sea el eje central, lo que a su juicio expresó que para todos sería un ideal, que es que la ciencia y los conocimientos cumplan un rol social transformador, democratizador y realmente abierto y transversal a todo el mundo.

La convencional María Angélica Tepper agradeció a la convencional Dorador y a sus colaboradores la presentación de la norma, porque señaló que el país llegó a un punto de madurez en que se entiende la relevancia de invertir o dar un mayor financiamiento en materias de ciencia y tecnología para democratizar además el mundo de las ciencias.

Aludiendo a lo manifestado por la convencional Pinto sobre la priorización de la investigación en temas que responden a intereses particulares, manifestó que, si bien el fenómeno puede ocurrir, luego existe

una réplica que se extiende desde los grandes hacia los pequeños, a quienes obviamente nos cuesta más, expresó.

Finalmente, sostuvo que el país ha llegado a una madurez general que comprende que estamos es una etapa diferente y por ello agradeció la presentación de norma porque también impulsa a que sea diferente, porque destacó que cuando estos temas se hacen más visibles, existen más descentralización de investigación para el caso de las regiones y más juventud interesada en participar de las ciencias.

La convencional Carolina Videla, agradeció la propuesta y reflexionó sobre en cómo se abordará la profundización de la cultura científica, señalando la necesaria diferenciación de la función social de las ciencias y el bienestar general de la esfera científica, garantizando por una parte el que puedan desarrollar su trabajo y, por otra parte, que puedan compartir la función social de los resultados de ese trabajo.

Lo anterior, sostuvo, porque la ciencia en definitiva ha sido el impulsor del desarrollo y modernización de las sociedades, tal como se hizo desde la antigüedad, cuando el hombre primitivo gracias a su raciocinio fue generando conocimientos para satisfacer sus necesidades y desarrollarse.

En línea con lo anteriormente comentado por la convencional Pinto sobre la materia, la convencional Carolina Videla, señaló que el contexto que han experimentado globalmente por causa de la pandemia, invita a debatir sobre la importancia de las vacunas, por ejemplo y el resultado de la investigación científica en relación con su función social.

De esta manera, puntualizó en lo importante que sería profundizar la importancia de una cultura científica, al garantizar, por ejemplo, la liberación de patentes de vacunas y que este conocimiento abierto favorezca el bien común, tras lo cual planteó que debieran consagrarse como un “patrimonio de la humanidad”, lo que significaría un gran paso para que muchos países no dependan de su poder adquisitivo para salvar o no a enormes grupos humanos, sin que ello vaya en perjuicio del resguardo de las condiciones del trabajo científico que se debe desarrollar.

Sobre el particular, la convencional exponente Cristina Dorador agradeció la intervención y comentó que gran parte de lo señalado se encuentra contenido en la normativa presentada relativa a los “Sistemas de Conocimientos”.

Junto con lo anterior, señaló que resulta muy relevante y frecuente el tema de la función social de la investigación.

Agregó que cuando se revisa y estudian las bases de la ciencia y la historia, cuando se realiza una investigación, se genera un conocimiento para el bien común y para la humanidad, tras lo cual expresó que lamentablemente el sistema en que estamos se encuentra inserto en ciertas

lógicas que a veces no tales objetivos de la investigación científica no se ven tan claros.

Por otra parte, hay mucho conocimiento que se genera que no va a tener una función social necesariamente en lo inmediato, porque precisamente allí también está una de las claves de la investigación, referida a la libertad de investigación y la libertad de creación, tras lo cual señaló la importancia se garantizar también esos espacios de libertad, explicando que tales conocimientos probablemente no hoy, sino en el futuro van a exponer su relevancia.

En tal sentido, expuso que cuando se ve la investigación de disciplinas científicas, se aprecia una mirada amplia, de cómo va a ser el mundo en unos 50 años. Asimismo, comentó que cuando en materias científicas se ponen trabas desde antes, es difícil más tarde proponer otros enfoques.

Con respecto al punto de políticas públicas, la convencional exponente informó que existen centros de investigación que tienen áreas prioritarias de desarrollo, tras lo cual ejemplificó el trabajo desarrollado por el Centro de Resiliencia del Clima que prioriza áreas relativas al cambio climático, lo cual implica, explicó, que en tal centro se investigan preguntas que no necesariamente van a tener una investigación inmediata, aunque sí constituyan insumos relevantes para enfrentar el futuro.

Dando por terminado el espacio de observaciones y de deliberación, la Coordinación da paso a la presentación de la siguiente iniciativa convencional constituyente.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 255-7, la que fue aprobada por trece votos a favor de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann, y dos abstenciones.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier y Tepper.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 295-7

Enseguida, la Comisión debatió acerca de la iniciativa convencional constituyente relativa a la “Libertad creativa, protección de los creadores y su rol en la educación.”, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Ricardo Neumann, Loreto Vidal, Miguel Ángel Botto, Margarita Letelier, Carlos Calvo, Angélica Tepper, Bernardo De la Maza, Adriana Cancino, Hernán Larraín, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Felipe Mena, Bernardo Fontaine, Harry Jurgüensen, Constanza Hube y Ruth Hurtado.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 17 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 50°, del 19 de enero de 2022.

Como fundamentos de la iniciativa, el señor Ricardo Neumann indicó:

1. La creatividad es un rasgo esencial de la naturaleza y expresividad humanas, presente en cada una de las personas, y que ha dejado su rastro a lo largo de la historia facilitando la innovación y el progreso de la humanidad. La capacidad creativa, contrario a lo que algunos podrían pensar, no dice relación solamente a las producciones simbólicas, sino que es un elemento clave en la interacción humana a todo nivel, incluyendo las culturas, las artes, los patrimonios, y también la ciencia, tecnología y la innovación.

Debido a su importancia como parte esencial de la naturaleza, individualidad y expresividad humanas, el Estado debe reconocer la capacidad creativa de las personas como un elemento anterior a la existencia del Estado mismo, ya que este no es sino producto de la misma creatividad. La creatividad se puede ejercer de manera individual o colectiva a través de las distintas asociaciones que, en función de sus fines específicos, colaboran con el Estado y entre sí, para resolver problemas y satisfacer las necesidades de las personas y nuestra comunidad política.

Así, la libertad creativa como capacidad de un individuo que vive y se relaciona en comunidad, tiene un eminente rol social que el Estado debe reconocer y promover como parte elemental del desarrollo material e inmaterial del país. La identidad, el sentido de pertenencia, la autorrealización, la búsqueda de la felicidad, y, en definitiva, la vida propia son estas manifestaciones creativas del intelecto humano y se orientan directamente al desarrollo integral del individuo y la actualización de sus potencias a través de una vida creativa que se vive en sociedad. La libre creatividad es un elemento clave en el desarrollo integral del ser humano y de la sociedad en su conjunto, razón por la cual el Estado debe promover siempre y en todas sus actuaciones las condiciones para que todos y cada uno de las y los miembros de las

distintas comunidades del país puedan buscar libremente su felicidad y calidad de vida a través de dicha libertad expresiva.

Todo lo anterior ya ha sido recogido en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, ratificado y firmado por Chile, que en su artículo 15 número 2 consagra el deber del Estado de promover la ciencia y la cultura y en el número 3 lo obliga a respetar la libertad, elemento fundamental, en la investigación y la creación:

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho [a participar de la vida cultural], figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

En virtud de lo expuesto, la libertad creativa y su impacto en el bien común se consagran en el inciso primero de esta norma, mientras que dicha libertad y función se promueven, protegen y desarrollan a través de tres vías, señaladas en los incisos segundo (descentralización y diversificación de la creatividad), tercero (protección de los creadores) y cuarto (rol de la educación) de la norma:

B. Inciso segundo - Descentralización territorial, diversificación financiera y colaboración social en la promoción de la ciencia y la cultura a través de organizaciones creativas:

Chile es un país intercultural con diversas cosmovisiones. A lo largo y ancho de nuestro territorio hay una gran multiplicidad de identidades, tradiciones y expresiones culturales que le dan sentido a la realidad material e inmaterial que rodea a las diversas comunidades de nuestro país. Dicha diversidad intercultural es parte esencial de un progreso equitativo y descentralizado, y debe reconocerse, protegerse y promoverse desde el Estado y la sociedad en su conjunto. Son las personas y sus agrupaciones, en colaboración con los agentes del Estado, las que en definitiva configuran una diversidad científica y cultural plural y descentralizada, que se construye desde la diversidad de los territorios y no solo desde la centralidad de la estructura estatal. Las políticas públicas en Chile deben ir justamente en el sentido de respetar y promover la libertad creativa, su ejercicio descentralizado en todo el territorio del país y la diversidad cultural que deriva de la diversificación en el soporte, financiamiento y toma de decisiones que el Estado comparte con las comunidades. Se deben acercar las decisiones a las comunidades que viven y desarrollan una determinada cosmovisión, de modo que no se vean perjudicadas por la decisión que toma una persona lejana a ella y que la desconoce, coartando su libertad de crear y desarrollar su propia cultura e identidad. En virtud de lo anterior, y viendo las dificultades de acceso y participación de los territorios más aislados y vulnerables del país, existe la urgente necesidad de desarrollar las ciencias y las culturas de manera descentralizada y transformar a las y los ciudadanos en protagonistas de la actividad creativa del país. El habitante debe reconocerse como principal

agente cultural. La cultura no es sólo para los y las artistas o profesionales. Cada persona que viva en el territorio nacional debe poder ejercer su derecho a participar y ejercer su capacidad creativa.

La importancia de la creatividad en este contexto es tal, que la UNESCO en la convención del 2005 definió Expresiones Culturales como “Las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural”, haciendo énfasis en que esta expresión puede ser individual o colectiva. En función del reconocimiento de la creatividad humana y la diversidad intercultural que ella produce, el Estado debe promover ecosistemas de soporte, financiamiento y políticas públicas que promuevan la producción científica y simbólica en el encuentro de cosmovisiones que no podrán desarrollarse de manera armónica si no se hace desde sus respectivos territorios, de manera descentralizada: respetando la identidad territorial y cultural de las diversas comunidades del territorio nacional.

El Estado, las personas, y las agrupaciones creativas que ellas conforman en la diversidad del libre intercambio y de la sociedad civil, deben ser los agentes de soporte diversificado de la creatividad humana y la diversidad intercultural. El Estado no puede ser el único actor, ya que su naturaleza burocrática y sus costos de agencia hacen que su estructura intente encerrar y categorizar la creatividad en compartimientos de estanco inflexibles, mediante formularios y procesos que discriminan la capacidad creativa con fondos concursables que difícilmente pueden abarcar la diversidad y capilaridad territorial de la creación humana. Estos procesos de apoyo monopolizados en la burocracia estatal dejan en manos de unos pocos miembros de una elite cultural, decisiones de financiamiento y promoción de identidades simbólicas diversas que deberían compartirse con la comunidad antes que limitarse en un pequeño grupo de jurados de fondos concursables o miembros de un comité de donaciones culturales.

Si queremos lograr ecosistemas de convivencia e intercambio multicultural, se requiere elaborar un marco jurídico que nos permita el desarrollo de ecosistemas creativos donde las decisiones de financiamiento y promoción científica y cultural se tomen desde las comunidades, en lugar de quedarnos exclusivamente con el Estado y su estructura central. Son las propias comunidades las más indicadas para definir si participar de su propia cosmovisión, evitando que el Estado centralice y neutralice los procesos creativos que corresponden primordialmente a las personas y sus agrupaciones.

Por todo lo anterior, es que proponemos los principios de descentralización creativa y diversificación en el soporte de las mismas, que busca justamente que se proteja y promueva la diversidad intercultural de Chile otorgándoles un mayor protagonismo a las personas y sus agrupaciones a través de la descentralización territorial y la diversificación en materias de financiamiento, producción, ejecución, participación, disfrute y divulgación de las ciencias y las culturas, y los frutos individuales y colectivos que se deriven de las mismas.

Como señala el experto en políticas culturales Tyler Cowen, “la descentralización incentiva la creatividad, ya que esta solo puede florecer

cuando las distintas visiones del mundo pueden triunfar. Mientras más se acerque el financiamiento y la toma de decisiones a los lugares donde se encuentra el talento creativo, más diversidad y pluralismo de cosmovisiones existirán”.

Para ello, se propone desarrollar fuentes de financiamiento y soporte diversificados entre el sector público y privado, que a su vez sean focalizados a estructuras asociativas sin fines de lucro con una estructura de beneficios tributarios que dependan de la naturaleza creativa con la que se constituyó dicha asociación receptora.

El Estado en este caso, deja de recibir vía impuestos, fondos de las personas y agrupaciones particulares que, incentivadas por beneficios tributarios, pasan a tomar parte directa en el soporte de la creatividad con sus decisiones de donación. Lo que acá proponemos es que dichos recursos de los particulares, en vez de diluirse en la burocracia estatal vía impuestos generales, se ocupan directamente y por decisión de las mismas personas en organizaciones sin fines de lucro de carácter científico y cultural.

A través de esta lógica de “subsidio indirecto”, las decisiones de soporte creativo ya no estarán exclusivamente en manos del Estado y sus procesos concursales, y es la comunidad la que comienza a participar en la promoción de la creatividad científica y cultural a través de esta acción facilitadora del fisco. Lo anterior, permite hacer efectiva la descentralización y autonomía en las decisiones de las regiones y comunidades locales, reconociendo su identidad y diversidad territorial, a través de espacios creativos que acojan y combatan la precariedad en la que hoy se encuentran los creadores.

Adicionalmente, esto supera nuestro actual sistema de donaciones “por proyecto” de plazo limitado y que deben pasar caso a caso por un comité de donaciones, y lo complementa por asociaciones que pueden acceder a incentivos y beneficios tributarios por su sola constitución como una organización de naturaleza creativa. En la realización de dichos fines, la ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de este tipo de organizaciones creativas y desarrollará un sistema de creación, registro, transparencia y rendición de cuentas que impida abusos y garantice su colaboración efectiva con el bien común.

Un caso concreto de este principio, materia de ley que deberá definir el legislador, es lo que sucede en EEUU con las organizaciones 501(c)(3), asociaciones sin fines de lucro que cumplen determinados fines, tales como religiosos, caritativos, científicos, educativos, entre otros. Es a través de los beneficios y subsidios directos e indirectos que reciben este tipo de organizaciones (que no pagan impuestos ya que contribuyen al bien común), que en definitiva se incentivan las actividades creativas y se promueve su identificación local a través de la participación directa de las personas y organizaciones que apoyan a las asociaciones creativas.

Dichas personas y organizaciones que donan a estas asociaciones tienen derecho a una deducción de impuestos por el solo hecho de apoyar a la organización, lo que incentiva a donar sin necesidad de pasar por la burocracia y costos de transacción de nuestra actual ley de donaciones

culturales, que requiere que un comité apruebe los beneficios tributarios por la duración limitada de proyectos puntuales, en vez de que sea la naturaleza de la institución la que permita acceder a dichos beneficios de manera automática, como es el caso de la experiencia estadounidense que se estructura bajo la figura de un “Estado Facilitador” que promueve y descentraliza desde las personas y sus comunidades las decisiones de soporte a los ecosistemas creativos. Esto permite una participación mucho más efectiva de las personas en la vida cultural y no solamente la centraliza en la burocracia estatal y los comités de expertos que de ella derivan en sus procesos concursales.

2. Inciso tercero - Rol social de la creatividad y protección a los creadores:

Una forma de incentivar la libertad creativa, y promover así la ciencia y la cultura de nuestro país, es con una eficiente protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial de aquellos que crean o investigan. El reconocimiento de la autoría sobre obras del intelecto humano se constituye así en un incentivo que reconoce y da certezas jurídicas a los actos de creación del intelecto humano. Así cada vez habrá más personas que deseen desarrollar este tipo de actividades en Chile, favoreciendo el desarrollo creativo de nuestro país.

La propiedad intelectual ha sido y sigue siendo la forma que la sociedad encontró para retribuir el trabajo creativo sin la subordinación del creador o creadora a ningún tipo de poder que limite su libertad de creación. Así, este tipo de derechos no sólo permite el sustento del creador sino que se convierten en la base esencial que le garantiza el ejercicio de su libertad de expresión y libertad creativa en una sociedad democrática de derechos.

De esta manera, el derecho de autor y la propiedad industrial que conforman la propiedad intelectual no es solo un estímulo a la creación desde un punto de vista individual, sino que también tiene una consecuencia directa en el rol social que la creatividad tiene en nuestra comunidad política.

Así la propiedad intelectual tiene dos caras, una de carácter individual que protege y da certeza jurídica los creadores y las creadoras e incentiva la producción simbólica o científica al estar debidamente reconocida en nuestro ordenamiento; y otra faceta de carácter colectivo que debe promover la creatividad desde su función social como bienes públicos esenciales al desarrollo del país.

Este equilibrio es un estándar presente en la regulación internacional de esta materia y, tal como se señala en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su punto 27, debe haber un equilibrio entre los derechos de las y los creadores y el derecho de la ciudadanía de acceder y participar del progreso científico y cultural.

Por lo anterior el objetivo debe estar en buscar una relación equilibrada y armónica entre la protección de la propiedad intelectual de las y los creadores y la función social que cumplen sus obras para la sociedad. Lo anterior fue recogido expresamente en la recomendación sobre la ciencia y los investigadores científicos que se acordó el año 2017 en la Conferencia

General de la Unesco, en la que se señaló que se debe velar por encontrar un equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual y el acceso abierto a los conocimientos.

En cuanto a la extensión de esta protección intelectual, deben consagrarse las facultades patrimoniales de los creadores con las facultades esenciales del derecho de propiedad privada sobre bienes inmateriales. Por tanto, ellas también se hayan sujetas a la función social de la propiedad, admitiendo limitaciones y excepciones que la ley expresamente contemple y que se justifiquen en función de su impacto para la sociedad.

Así encontramos en nuestra legislación y también en el derecho comparado, diversas limitaciones a la propiedad intelectual como consecuencia del necesario equilibrio que debe lograrse con la función social de la misma, como hipótesis de uso gratuito, sin tener que solicitar autorización al autor o autora cuando sea para fines educativos o caritativos, por ejemplo, o también el establecimiento de plazos de protección de la propiedad sobre creaciones que por su importancia para el interés general definido por ley, obstaculizarían al bien común si se explotaran monopólicamente de manera perpetua. En cuanto a las facultades morales del creador, la norma individualiza los atributos que estas facultades entregan (paternidad, divulgación, edición e integridad). Por último, se garantiza la protección de las creaciones humanas con aplicación en procesos industriales, a través de la propiedad industrial sobre patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos y otras creaciones análogas en los plazos y condiciones que establezca el legislador.

3. Inciso cuarto - Sistema educativo integral e interdisciplinario que desarrolle pensamiento crítico y creativo a través de habilidades “STEAM”:

La libertad creativa, como se señaló anteriormente, cumple un rol social esencial. A través de ella cada individuo puede buscar su felicidad y buen vivir, su realización material y espiritual, ejercer su propia identidad y darle sentido a su vida. Sin libertad creativa no solo la cultura y la ciencia no se podrían desarrollar, sino que también traería una serie de consecuencias muy perjudiciales para la vida de las personas, como crisis existenciales, individuos sin propósito, falta de sentido de pertenencia, individualismo y, en definitiva, personas infelices que viven en una sociedad carente de sentido.

Es ahí donde radica la importancia de la libertad creativa. Si las y los miembros de una sociedad la ejercen y se forman en ella desde un buen sistema educativo, tendremos una sociedad mucho más plena en el desarrollo de condiciones que permitan a todos y cada uno de los miembros de la comunidad nacional, alcanzar el bien común a través de su mayor realización material y espiritual posibles.

Dentro de la promoción de estas condiciones juega un rol primordial el sistema educativo, ya que es en la familia, en primer lugar, y en las escuelas, en segundo lugar, donde se forman creativamente las y los ciudadanos.

El trabajo en conjunto del Estado con las personas, sus comunidades y asociaciones (que son realmente las que generan ciencia y

cultura desde su capacidad creativa) se debe concretar en sistemas de educación y conocimiento que incentiven la creatividad en la investigación científica y tecnológica, la creación artística y simbólica y la protección y promoción del patrimonio cultural de nuestro país.

El Estado tiene el deber de que el sistema educativo forme íntegramente a las personas, otorgándole las herramientas necesarias para poder desenvolverse plenamente en sociedad. Una de estas herramientas, aplicable a todas las áreas de la vida, es justamente la libertad creativa a través del desarrollo de habilidades científicas, tecnológicas, ingenieriles, artísticas y matemáticas (“STEAM”, por sus siglas en inglés).

Se deben promover las habilidades STEAM, que permita tener un sistema educativo interdisciplinario en la que se le entreguen múltiples instrumentos al estudiante en las diversas áreas del conocimiento. Una educación verdaderamente integral, permite a las y los estudiantes desarrollar su identidad propia y su originalidad por la diversidad de herramientas que se les entregan, las que, en ejercicio de la libertad creativa, se pueden utilizar de manera independiente o en relación unas con otras, habiendo infinitas posibilidades.

Mientras más sean las herramientas y más integral y holística sea nuestra educación, mayores serán las oportunidades para los ciudadanos. Lo anterior fue señalado por Brennan, Monroy-Hernandez y Misnick, quienes proponen que las y los jóvenes no solo deben consumir conocimientos, sino que también deben tener acceso a espacios en los que puedan desarrollarse como creadores y creadoras, o también llamados “makerspaces”. En estos espacios creadores es donde se forja la diversidad y se descubre la identidad, ejerciendo aquellas herramientas que se nos entregan en la solución de problemas porque “No somos estudiantes de asignaturas sino estudiantes de problemas. Y los problemas pueden perfectamente traspasar los límites de cualquier asignatura o disciplina”.

Un buen sistema educativo no es aquel que homogeniza a las y los estudiantes y los reprime, sino el que premia la diversidad creativa, incentivándola de tal modo que cada persona pueda descubrir su originalidad y su propia identidad individual y colectiva. Esto se hace especialmente importante en el siglo XXI, donde debido al fenómeno denominado como la “cuarta revolución industrial”, debemos fomentar en nuestro sistema educativo habilidades integrales e interdisciplinarias que diferencien la acción humana desde una creatividad que es irremplazable por las máquinas y la inteligencia artificial (que progresivamente ocupa espacios laborales en Chile y el mundo).

Como señala de Greef, Post y otros “La educación que demanda el Siglo XXI debe promover competencias relacionadas a las habilidades del Siglo XXI y contribuir en el “saber conocer”, “saber hacer” y “saber ser” de las personas para desenvolverse cultural, social y laboralmente en el mundo”. El sistema educativo debe preparar a los estudiantes para el presente y el futuro, por lo que no se debe entender a la educación como disciplinas aisladas, lo que sucedía durante las primeras revoluciones industriales en que los trabajos eran monotemáticos y especializados, sino que como un todo, un verdadero sistema educativo, cuyo centro es la persona, y su finalidad el desarrollo humano integral.

Todo lo anterior ya ha sido recogido en tratados internacionales ratificados y firmados por Chile, como la Convención sobre los Derechos del Niño de la Unicef, que en su artículo 29 señala que:

“Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

Es por todo lo anterior que debe haber un nuevo enfoque de lo que entendemos por educación, desde la concepción holística del ser humano, el cual se desarrolla en conjunto con los otros, en relación con el mundo, y no de manera individual o parcelada. Hay que romper con la lógica educativa actual, que asume que las y los estudiantes ya tienen habilidades básicas, personales o sociales, que son esenciales en la búsqueda de la felicidad y en la convivencia social. Se debe promover la educación integral e interdisciplinaria, basada en la libertad creativa, cuyo objetivo nos permita cultivar ciudadanos y ciudadanas más felices y en paz.”.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo.- La Constitución asegura a todas las personas:

La libertad creativa y su libre ejercicio como un elemento esencial de la naturaleza, individualidad y expresividad humana. El Estado reconoce la función que esta libertad cumple para la realización de la persona en sociedad y el desarrollo de la comunidad política en su conjunto.

La libertad creativa se promoverá de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil. Para ello, la ley generará mecanismos de soporte que permitan la participación efectiva de las personas en la vida creativa, respetando la autonomía de las comunidades en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso científico y cultural que derivan de ella. En la realización de dichos fines, la ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la ejecución de la libertad creativa, sea esta científica o cultural, y les definirá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que garantice su colaboración efectiva con el bien común.

El Estado promoverá el rol social de la creatividad junto al desarrollo y divulgación de los sistemas de conocimiento científicos, tecnológicos, artísticos y culturales mediante la protección patrimonial y moral de sus autores, e intérpretes en la creación y difusión de sus obras. Esta protección comprende la propiedad sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por un tiempo que no podrá ser inferior a la vida del titular, y otros derechos, como la paternidad, edición, e integridad de sus creaciones, en las condiciones que establezca la ley. Asimismo, se

garantiza también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos y otras creaciones análogas en los plazos y condiciones que establezca el legislador.

En la realización de los fines perseguidos por el presente derecho, el Estado desarrollará políticas, planes, programas e infraestructura que promuevan un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.”.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Junto con agradecer la presentación de la propuesta, el convencional Ignacio Achurra inició el intercambio de opiniones con algunos comentarios sobre la propuesta presentada.

Respecto del inciso primero, consideró que se expone una separación algo tajante entre la dimensión individual y colectiva de la creatividad, tras lo cual aclaró que en ese sentido no queda suficientemente abordada la complejidad de las dinámicas creativas y la interrelación entre estas dos dimensiones, pese a lo cual manifestó que le agradó la definición de la libertad creativa como un elemento esencial de la individualidad humana.

Sin embargo, expresó que queda escasamente manifiesto el carácter más colectivo como resultado de la actividad gregaria humana en su creación artística y producción de conocimientos.

Por lo anterior, el convencional manifestó que percibió un vacío respecto de la presencia de las comunidades en cuanto a los sujetos de derecho, para la comprensión de que la creatividad no sólo se contempla desde lo individual, sino también desde lo colectivo y de las comunidades, que igualmente son agentes de la libertad creativa.

Sobre el inciso segundo, el convencional indicó que cuando se habla de relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil, coincide en que sin duda debe existir un espacio constitucional para promover una relación de colaboración, pese a lo cual consideró que no resulta suficientemente manifiesta la responsabilidad del Estado como garante del derecho, particularmente en cuanto a su categoría de derecho humano, tras lo cual señaló el peligro de que allí el mercado pueda terminar reemplazando al Estado en ciertas decisiones o definiciones que, a su juicio, tratándose de un derecho fundamental, existe un necesario deber estatal relativos al resguardo, la protección y el fomento, entre otros relacionados.

Igualmente, manifestó que el cruce entre la libertad creativa y su abordaje en conjunto con la idea de derecho de autor y libertad intelectual,

también requieren de un mayor examen, porque de lo contrario se tiende a homogeneizar el tratamiento entre estas dimensiones.

Posteriormente, expresó comprender que una de esas dimensiones constituye un derecho humano como tal y que, en la práctica cuenta con diversos titulares de derecho y que, por otra parte, afirmó nos encontrábamos con una dimensión de aplicación distinta y que tanto los límites y las fronteras de esos derechos necesariamente permiten tratarlos como una pura unidad.

Finalmente, aseguró que en el preámbulo de la normativa se habla de la “diversidad intercultural” y la “interculturalidad”, aspectos que expresó podrían plasmarse con mayor claridad, al igual que conceptos tales como la “descentralización” o la “diversificación”, tras lo cual sugirió que tales enfoques podrían plasmarse de una manera más explícita.

La convencional Malucha Pinto agradeció la propuesta que consideró contiene mucha belleza en el lenguaje, además de ciertas asombrosas coincidencias, tras lo cual reconoció el valor de unir diversas visiones normativas desde el espacio de la libertad creativa, un espacio humano que es tan importante.

Sin embargo, consultó acerca de cómo considera hacer concreto lo señalado en la normativa, en relación al hecho de que concurran las comunidades, las organizaciones comunitarias, el Estado y el mercado en la posibilidad de que esta libertad creativa se exprese tanto desde lo colectivo como desde lo individual. Expresó, asimismo, sus inquietudes acerca de cómo las organizaciones, por ejemplo, podrían colaborar concretamente a generar esta vida comunitaria y creativa.

La convencional Loreto Vidal agradeció la presentación del convencional expositor de la iniciativa, Ricardo Neumann, destacando sus inclinaciones artísticas, las que pudieron verse plasmadas tanto en la forma como en la narrativa utilizada en la iniciativa, aportando aquella profundidad que posibilita que las personas puedan vincularse con la normativa de una mejor manera.

Con el propósito de aportar al proceso de observaciones y deliberación, la convencional Loreto Vidal señaló algunos reparos en cuanto a aspectos de forma que consideró tienen un arraigo cultural en el modo en que como sociedad se ha estructurado.

En cuanto al fondo de la normativa y pese a los aspectos de forma, señaló que se trata de una buena normativa y que, como buen abogado, el convencional dejó los espacios abiertos para que un buen legislador las vuelva operativas posteriormente.

Pese a lo anterior, la convencional señaló necesario, con fines aclaratorios, hacer algunas precisiones en relación al cómo se contempla la

participación de las comunidades, de manera de dejar allí consignado que el legislador no pueda hacer algo que efectivamente no se ajuste al espíritu de la norma.

El convencional exponente Ricardo Neumann, junto con agradecer las observaciones precedentes, señaló la relevancia de las mismas por tratar puntos claves y sensibles, que serán analizados para enriquecer la normativa.

En primer lugar, el convencional autor de la normativa manifestó su intención de aclarar algunos de los puntos abordados en la normativa presentada.

Respecto de lo comentado por el convencional Achurra sobre aquella dicotomía aparente entre lo público y lo privado, expresó su intención de encontrar las formas para que no quede aquella impresión.

Asimismo, señala que la manera en que como equipo se planteó la elaboración de la norma, en particular en la segunda parte de su inciso primero, cuando se indica que “el estado reconoce la función que esta libertad cumple para la realización de la persona en sociedad y el desarrollo de la comunidad política en su conjunto”, tal enunciado reconoce el rol social de la creatividad y de la libertad creativa desde el punto de vista de la persona, comprendida como una persona en sociedad y, a la vez, como parte de la comunidad política en su conjunto.

Sobre el particular, expresó que es un tema que puede abordarse, aunque el espíritu de la norma reconoce la creatividad y su rol social, tanto en individual como en lo colectivo, tras lo cual reiteró que puede hacerse más explícito a fin de hacer más evidente esa relación armónica y no dicotómica en cuanto al espíritu de la norma que considera ambas dimensiones como indisociables, en virtud de que el individuo es un ser social, creativo y expresivo por naturaleza.

En esta línea, señaló que aquella naturaleza expresiva se perfecciona en comunidad y agregó que la creatividad es concebida como el modo de sacar al exterior un interior individual para otros y junto a otros, por lo que la normativa comprende lo individual y lo colectivo íntimamente unidos y no como conceptos enfrentados.

Aclaró que lo contenido en la normativa presentada, así como en otras presentadas por la comisión, contienen un derecho habilitante para los derechos culturales de segunda generación.

Por lo anterior, destacó que la idea es que tanto el rol del Estado como las garantías que establecen sus normas, sean habilitadas a través de un Estado que no solamente invierte de manera directa y que crea procesos concursables, sino que además genere incentivos para que tanto el mercado como la sociedad civil entren en este sistema de soporte de la creatividad.

Puntualizó, asimismo, que en eso consiste la segunda parte del inciso segundo, en el que se busca garantizar una democracia cultural a través de la participación efectiva de las comunidades.

Respecto del concepto de “comunidades”, como se menciona en la norma, respondió que el concepto no fue acompañado de apellidos con el propósito de que, en tal enumeración, no quedase nadie fuera, tras lo cual aclaró que la misma consideraba la inclusión de la diversidad de comunidades tanto nacionales como regionales y territoriales.

Añadió que son esas las comunidades que finalmente van realizando la actividad creativa a través de la estructuración de las organizaciones culturales.

Posteriormente y sobre el tema de “interculturalidad”, respondiendo a lo comentado por el convencional Achurra, comentó que volverá explícito aquel aspecto implícito en la norma.

De igual manera, respondiendo a los comentarios de las convencionales Malucha Pinto y de Loreto Vidal, don Ricardo Neumann explicó que las formas de hacer más concreta la normativa son variadas.

Por ejemplo, aclaró que, así como se dieron ejemplos en cuanto a derecho comparado con el caso de Brasil, por su parte podía aportar con la visión de organizaciones contempladas por Estados Unidos, puntualmente las organizaciones de la sección 501 c 3 del Código tributario de Estados Unidos.

Explicó que se trata de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que, tanto en el ámbito científico como cultural, se desarrollan a través de fuentes de financiamiento directo del Estado, sumando la concursabilidad de fondos y que además se complementan con incentivos o fuentes de financiamiento provenientes tanto de empresas privadas como de personas y otras organizaciones de la sociedad civil.

De acuerdo al convencional, lo señalado permite que las fuentes de financiamiento de una organización cultural estén asociadas a una estructura jurídica y diversificada, de la mano de una institucionalidad y no de la precariedad de un proyecto puntual, como ocurre hoy con proyectos concursables.

Luego reiteró las virtudes de las organizaciones antes señaladas por la experiencia internacional, señalando que, tras su experiencia personal en estados Unidos, pudo observar cómo tales organizaciones recibían financiamiento estatal, de empresas, de otras organizaciones y, lo que a su juicio consideró más valioso, financiamiento de personas que creían en el proyecto cultural.

Agregó que estas personas, en lugar de pagar sus impuestos a un erario nacional que no definía un fin determinado, preferían hacerlo por medio de incentivos tributarios, aportando a organizaciones en las que confiaban o con las que compartían una visión creativa ya sea en lo científico o en lo cultural, con fondos que de otra forma pasarían al fondo común del erario nacional, con destino desconocido o empleado en las burocracias que

dan soporte a las estructuras del Estado, tras lo cual precisó que tales incentivos tributarios generan un crédito fiscal considerado a modo de donación a organizaciones científicas y culturales.

El convencional Neumann añadió que tal sistema permite que desde el punto de vista de la ley y tras la constitución de estas organizaciones científicas y culturales sin fines de lucro, la cultura y las ciencias puedan acceder a los beneficios tributarios, tras lo cual expresó que se evitarían todas las barreras de entrada que en la actualidad representa la llamada Ley Valdés.

Sostuvo que las organizaciones científicas y culturales antes señaladas promueven el bien común, como se reconoció en el inciso primero de la normativa, tras lo cual reflexionó que, si estas organizaciones colaboran con el Estado en la consecución de ese bien común, el Estado no debería cobrarles impuestos.

Afirmó que, en tal sentido, lo anterior tiene que ver con los donantes, pero también con beneficios e incentivos en un sentido amplio para la organización creativa, con las respectivas rendiciones de cuenta y elementos de transparencia, puntualizando que tales incentivos también integran estructuras de capacitación para las personas que participan de organizaciones creativas.

Aclaró que no necesariamente tiene que tratarse de organizaciones con personalidad jurídica, señalando que podría tratarse de organizaciones de hecho que figuren incluso en un registro municipal, a su juicio, lo cual sería por supuesto materia de ley.

Finalmente enfatizó la relevancia de la normativa propuesta, así como es su funcionalidad, indicando que estas organizaciones representaban el 60% del total de las manifestaciones de teatro existente en Estados Unidos en la actualidad.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 295-7.

En este momento el convencional señor Achurra solicitó votar separadamente cada uno de los incisos que componen el artículo único de la iniciativa.

Puesto en votación el inciso primero, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, convencionales señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas y Vidal, y convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann.

Puesto en votación el inciso segundo, fue aprobado por diez votos a favor, de las señoras Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela y Vidal y

señores Botto, Caamaño, Calvo, De la Maza y Neumann, cuatro en contra, de las convencionales señoras Dorador, Vargas y Videla y el convencional señor Achurra, y una abstención.

Se abstuvo el convencional señor Caiguan.

Puesto en votación el inciso tercero, fue rechazado por siete votos a favor, de las convencionales señoras Letelier, Tepper y Vidal, y los convencionales señores Botto, Calvo, De la Maza y Neumann, cinco votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vargas y Videla, y señor Achurra, y tres abstenciones.

Se abstuviéron los convencionales señores Caamaño y Caiguan, y la convencional señora Valenzuela.

Puesto en votación el inciso cuarto, fue aprobado unánimemente.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 339-7

La iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre protección de los derechos de autores e intérpretes, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Miguel Ángel Botto, Fuad Chahin, Marcos Barraza, Ricardo Neumann, Angélica Tepper, Fernando Atria, Carolina Videla, Patricia Politzer, Felipe Harboe, Bárbara Sepulveda, Malucha Pinto, Patricio Fernández, Giovanna Grandón y Elisa Loncon.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 20 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 51°, del 26 de enero de 2022.

La presentación de esta iniciativa estuvo a cargo del convencional señor Miguel Ángel Botto y de los señores Rodrigo Osorio y Juan Antonio Durán, Presidente y Director General, respectivamente, de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, quienes, como fundamento de la iniciativa señalaron lo siguiente:

Unos de los principales agentes en la generación, transmisión y preservación de la cultura, en todas sus dimensiones, son los Autores e Intérpretes, que desde siempre han contribuido a la producción e intercambio de sus ideas, creaciones y producciones artísticas. Decir Autor o Artista no sólo es hablar de cultura, identidad o memoria, sino de presente y futuro, ya que las creaciones intelectuales son una clara fuente para la construcción de nuevos significados individuales o colectivos.

El derecho de autor ha sido y sigue siendo la forma que la sociedad encontró para retribuir el trabajo artístico sin la subordinación del creador a ningún tipo de poder que limite su libertad de creación y producción artística. Pero el derecho de autor no sólo es el sustento del creador sino la base esencial que le garantiza el ejercicio de su libertad de expresión en una sociedad democrática de derechos. En suma, el derecho de autor no es el estímulo para el trabajo artístico sino la consecuencia directa del ejercicio de la autonomía creativa del autor-individuo

Chile posee una larga tradición de protección constitucional del derecho de autor, que comienza en la Carta de 1833, a través de una norma incluida en el Capítulo "De las garantías de la seguridad i propiedad", la cual reflejaba en plenitud la concepción imperante en la época sobre su naturaleza jurídica, cuyos antecedentes se ubican más en la Ilustración que en el utilitarismo que expresa en el sistema del Copyright.

Artículo 143 de la Constitución de 1833: "Todo autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento, o producción, por el tiempo que le concediere la ley; si ésta exigiere su publicación, se dará al inventor la indemnización competente".

Con la Constitución del 1925, el texto germinal se mantiene inalterado en su esencia, al consagrar un verdadero Estado Social de Derecho que se fue perfeccionando hasta 1973, período en el cual el conjunto de las naciones suscribe la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Protocolo de San Salvador (1988), en todos los que el derecho de autor forma parte del catálogo indiscutido de los derechos humanos.

La reforma a la Constitución de 1925 que tuvo una mayor repercusión en la protección del derecho de autor es la de 1967 que incorpora expresamente la noción de función social de la propiedad², al indicar que la ley «establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función

social y hacerla accesible a todos» (art. 10, N°10), la que, en todo caso, siempre ha formado parte del encuadre constitucional del derecho de autor así como de su configuración legislativa.

El paso muy relevante de ese período es el abandono del término propiedad intelectual para ser sustituido por el concepto de derecho de autor a través de la Ley 9.549, de 21 de enero de 1950, que fija un nuevo plazo de duración del derecho, acto que es secundado en julio de 1955 por los Decretos Supremos N°74 y N°75, que ordenan cumplir y llevar a efecto como leyes de la república la "Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor" y la "Convención Universal sobre Derecho de Autor".

Artículo 1º, Ley 9.549 de 1950: El derecho de autor a que se refiere el decreto ley N° 345, de 17 de marzo de 1925, dura la vida del autor y cincuenta años más contados desde la fecha del fallecimiento de éste.

Este proceso evolutivo, se concreta definitivamente, en el plano legal, con la Ley 17.336, de 1970, que consagrará en su Título 1, bajo el rótulo de "Derecho de Autor" la protección de los creadores de obras de la inteligencia humana en los dominios literarios artísticos y científicos y como parte de su Título 11, la protección de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes.

Este itinerario no cambia con la crisis política de 1973 y su ruptura institucional. Corolario de esto es que, en el Acta Constitucional N°34, que derogó el artículo 10 de la Constitución de 1925, el Derecho de Autor permanecerá dentro del catálogo de garantías fundamentales bajo su más pertinente denominación, asegurándosele a toda persona: "17. El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. Este derecho comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley". Este numeral 17 es el mismo que se lee en el actual artículo 19 N° 25 de la Constitución, salvo un añadido inicial que analizamos más adelante.

Para facilitar el regreso de la democracia, luego del plebiscito del Sí y el No (1988), también por consulta ciudadana del 30 de julio de 1989, es aprobada una reforma constitucional, entre cuyos principales logros estuvo el vigorizar los derechos fundamentales declarando que éstos habrán de ser interpretadas con arreglo a los principios universales de hermenéutica de los derechos humanos (art. 5, Inc. 2º), elevando a lo menos los tratados internacionales sobre derechos humanos a rango constitucional, preeminencia que también adquieren los acuerdos internacionales sobre derecho de autor, que revisaremos luego.

Pero la cúspide de la protección constitucional del derecho de autor se alcanza con la reforma aprobada por la Ley 19.742 de 2001 que elimina la censura y consagra el derecho a la libre creación artística. Para los Autores y Artistas de Chile esta ha sido, sin duda la reforma constitucional mas relevante desde el regreso a la democracia.

En general, la libertad de expresión goza de una relevante protección normativa, «pero se trata de una historia plagada de retrocesos en

medio de esos (aparentes) progresos normativos, donde las expresiones artísticas se han visto particularmente afectadas» (Lovera:2010: 157).

Basta con recordar que el derecho fundamental a la libre creación y circulación de las artes fue incorporado al numeral 25º del artículo 19 por la Ley Nº 19.742 (2001) no por un acto de generosidad garantista, sino por estar el Estado obligado hacerlo en cumplimiento de la sentencia condenatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso " Olmedo Bustos y otros c. Estado de Chile", motivado por un conjunto de actos de censura de la película "La última tentación de Cristo" de Martin Scorsese, y su desarrollo deriva precisamente del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y de la amplia lista de Constituciones nacionales que consagran la libertad de creación y de difusión de las artes?.

A partir de "la libertad de crear y difundir las artes", que la Constitución garantiza, esta dimensión de los derechos culturales se hace justiciable a través del recurso de protección, promoviendo el inicio al desarrollo de un cierto estándar mínimo, a partir del tratamiento jurisprudencial, permitiendo configurar un contenido normativo más amplio de los derechos culturales, lo que es bueno, pero insuficiente.

Digno de citar es el fallo de la CA de Santiago en el caso "Prat y otros con Infante y otros", rol 5681-2002 y 5733-2002 (acumulados) de 16 de abril de 2003, en cuyo texto se señala que los autores y demás personas que estuvieron comprometidas en esa producción, al haberla escrito y difundido, hicieron uso de su libertad de expresión que no puede ser censurada por ningún órgano, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales o extracontractuales a que pueda dar lugar. La Corte entendió que impedir exhibiciones ulteriores de esta obra, acogiendo el recurso presentado, fundado en que la pieza teatral denominada "Prat" contendría referencias contrarias a la honra y dignidad de Arturo Prat, su familia y de los chilenos en general, se incurriría en una forma de censura previa, lo que le es vedado por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pero la forma en que Chile asegura el acceso a la cultura como derecho humano es deficitaria, no sólo por su poca densidad normativa en la carta fundamental sino porque ella no garantiza el derecho a la cultura de ninguna forma, salvo en cuanto a la dimensión libertaria en el proceso de creación y difusión de las artes que se otorga a toda persona en cuanto autor o artista.

Hasta 1950, el país formó parte del sistema interamericano de protección del derecho de autor, de fuerte raigambre formalista, cuyo inicio se ubica en el primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, en el que se firma el Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística de Montevideo (1889), para concluir, en 1946, en Washington, con la adopción de la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial se gesta el objetivo de integrar los dos sistemas imperantes (europeo y panamericano) y para ello se firma en Ginebra, la Convención Universal sobre derecho de autor, cuyo propósito fue servir de puente para favorecer la

progresiva entrada de los países de América al Convenio de Berna, a cuya Unión Chile ingresa en 1970.

Actualmente la protección internacional del derecho de autor reposa en tres cuerpos normativos, que obedecen a tres momentos jurídicos especiales en la constante búsqueda de soluciones ante el impacto de nuevas tecnologías sobre las formas de generación, producción y distribución de las creaciones intelectuales. Primero el Convenio de Berna (1886), revisado sucesivamente hasta el Acta de París de 1971. Segundo el Acuerdo sobre los ADPIC (1994)⁹, que es el resultado de los trabajos emprendidos en el GATT. Por último, el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (1996)¹⁰, que cimienta las bases para la regulación del uso de las obras a través de redes digitales.

En cuanto a los derechos de los artistas éstos son cuatro, a saber, la Convención de Roma (1961), el Acuerdo sobre los ADPIC (1994), el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996)¹² y el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012).

Como ya vimos, la evolución descrita corre paralela con la progresiva consagración del derecho de autor en el sistema mundial de derechos humanos que se instala a partir de las Declaraciones Americana (1948 - art. XIII) y Universal (1948 - art. 27) que encuadran, en similares términos, el "derecho [de toda persona] a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor" .

Preámbulo [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - 1948] Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría. Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Sabemos que ambas Declaraciones no son vinculantes, pero sirven de base para constituirse en costumbre internacional y como complemento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en cuyo artículo 15, párrafo 1, letra c) se lee: "Los Estados Partes (...) reconocen el derecho de toda persona a: "c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora" .

Este artículo 15 codifica en estrecha relación tres derechos universales, indivisibles e interdependientes: (i) el derecho a participar en la vida cultural, (ii) el derecho a tener acceso y gozar del progreso cultural y científico y (iii) el derecho de gozar de protección por ser autor de producciones científicas, literarias o artísticas, los que se deben aplicar a todos y en cualquier lugar, bajo la convicción de que, la condición de persona es el único requisito para la dignidad y titularidad de estos derechos.

Esta misma triada de derechos se vuelven a reforzar en el Protocolo de San Salvador, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su décimo octavo periodo ordinario de sesiones, en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en vigor desde 1999, acuerdo suscrito por Chile y que es imperioso ratificar para su plena vigencia en país, pues desde el momento de su aprobación legislativa éste pasará a ser obligatorio para todas las autoridades nacionales y su inobservancia puede dar lugar a reclamos de los particulares ante los tribunales.

Artículo 14. Derecho a los Beneficios de Ja Cultura [PROTOCOLO DE SAN SALVADOR] 14• 1. Los Estados parte en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a: (...) c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

3. CONTENIDO MÍNIMO PROTEGIDO UNIVERSALMENTE

El derecho de autor definido tanto en el PIDESC (art 15) como en el Protocolo de San Salvador (art.14), posee una cuádruple dimensión.

Un Derecho humano: El reconocimiento del derecho subjetivo de autor se estructura como un derecho humano.

La Persona como titularidad del derecho: A partir del encabezamiento de ambas normas los tratados reconocen el derecho a todas las personas por el sólo hecho de ser seres humanos, sin distinción alguna. En este sentido la centralidad de la persona en el reconocimiento del derecho es de suyo esencial y hace que el sistema legal deba estructural su contenido a partir de las actividades del creador o artista, sea esta en forma individual o colectiva.

Libertad de Crear y Difundir. Esto implica valorar la libertad personal de cada individuo de creación y en cuanto forma y compromiso para la producción, promoción y preservación de los bienes culturales como contribución fundamental a la vida cultural del país, de las personas que sean creadoras o artistas.

Intereses morales y materiales: El contenido normativo comprende una doble dimensión de la protección ya no sólo centrada en la explotación económica de la creación o producción artística sino principalmente en el vínculo personal que surge en todo proceso creativo entre el autor y su obra y el artista sobre su interpretación individual y única.

Desde esta perspectiva, la configuración constitucional del derecho de autor que se plantea es plenamente coincidente con el mandato asumido en estos acuerdos ya que la protección garantizada al autor en éstos refiere no se limita al aspecto patrimoniales como fue originalmente, sino que también alcanza a la esencial libertad para crear y difundir las artes, cuestión

que deriva en un derecho principalmente cultural, además de la protección a los intereses morales del creador sobre su obra y del artista sobre su interpretación, derechos de naturaleza personal.

4. CONSTITUCIONALISMO DEL DERECHO DE AUTOR EN OTROS PAÍSES.

La constitucionalización del derecho de autor en Latinoamérica ha sido muy amplia, incluso mayor que en el resto del mundo, aún que el sistema jurídico imperante exhibe un dispar tratamiento en los distintos códigos políticos. Esta tendencia de incluirlo como garantía constitucional se inaugura en el período de las revoluciones independentistas con la Constitución Política del Estado Libre e Independiente de Cundinamarca, en 1811.

Artículo 18. Constitución de Cundinamarca - 1811. Igualmente garantiza a todo ciudadano la libertad perfecta en su agricultura, industria y comercio, sin más restricción que la de los privilegios temporales en los nuevos inventos a favor de los inventores, o de los que lo sean respecto de esta provincia, introduciendo en ella establecimientos de importancia, y de las obras de ingenio a favor de sus autores.

Desde ese instante declaraciones como ésta se comienzan a reproducir en varios proyectos y ensayos constitucionales, ya sea con motivo de la distribución de competencias en materia legislativa, especialmente en aquellas Cartas que prevén regímenes federales u otras organizaciones territoriales de carácter descentralizada, o bien, para reconocerle el carácter de garantía constitucional, concebida primero como privilegio, luego como una propiedad especial o propiedad literaria y artística, para asentarse finalmente como un derecho de autor y de artista independiente, sin perjuicio de la necesaria complementariedad con los demás derechos de su misma categoría.

4.1 Reconocimiento como Derecho Fundamental.

En la actualidad, la totalidad de las constituciones de los 20 países de América Latina contienen dispositivos normativos que aluden al derecho de autor y otras tantas lo tienen en el resto del mundo, incluso varias de ellas lo hacen precisamente reconociéndolo como tal: Derecho de Autor (Alemania, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador y Uruguay), en otras es señalado como "propiedad intelectual" (Colombia, España, Nicaragua, Unión Europea) "propiedad exclusiva" (Argentina, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, República Dominicana) o "propiedad literaria y artística" (Haití y Perú). No faltan casos en los cuales se utilicen más de una de estas expresiones (El Salvador, Paraguay, Venezuela).

La excepción se da en la Constitución de México que utiliza en el desarrollo del derecho, la expresión "privilegio" para referirse al conjunto de derechos concedidos a los autores, que luego en la norma sobre competencia legislativa denomina "derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma". La expresión privilegio, casi en desuso, se emplea también por otras, en algunos casos como sinónimo de propiedad intelectual (Colombia y Honduras), pero también con un alcance

más restringido para referirse a la propiedad industrial (Argentina, Brasil y El Salvador).

Una forma de reconocimiento, que podríamos denominar indirecto, se encuentra en algunos textos constitucionales que consagran el sistema federal, que distribuyen competencia, en determinadas materias, entre los órganos federales y regionales, tal como sucede en la Constitución Alemana de 1949 cuyo artículo 73, párrafo (1), señala que "corresponde a la Federación la legislación exclusiva en las siguientes materias: (...) 9. la protección de la propiedad industrial, los derechos de autor y los derechos de edición". Lo mismo acontece en las constituciones de Canadá¹⁷, España¹⁸ y EE. UU.¹⁹, por mencionar algunas a modo de ejemplo.

Como es de esperar, normas similares se encuentran en los países de América Latina que han adoptado el sistema federal (Argentina, Brasil, México, Venezuela) todas las cuales depositan la facultad de legislar en materia de derecho de autor en la Asamblea o Congreso nacional. Pero llama la atención que la misma clase de disposición se encuentra además las Cartas de países no federales, tal vez ello se deba a que alguna vez en su historia optaron por dicho modelo y conservan aun esa norma, o bien esta cláusula de distribución de competencia fue tomada de constituciones federales que sirvieron de fuente para sus actuales normas (Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras).

Claro que en todos estos casos esta norma administrativa posee un valor secundario, ya que la verdadera consagración del derecho de autor se encuentra en las cláusulas sustantivas que consagran los derechos y garantías fundamentales.

4.2.- Contenido del Derecho de Autor.

En cuanto a su extensión, y derivado de lo anterior, la totalidad de las constituciones consagran la protección de las facultades patrimoniales de los creadores, de forma similar a la propiedad privada en general. Por tanto, ellas también se hayan sujetas a la función social de la propiedad, admitiendo limitaciones y excepciones que la ley expresamente contemple, pudiendo incluso ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública calificada por la ley, siempre que se garantice al titular el pago de una indemnización (i.e., Argentina y Chile).

En cuanto a las facultades morales de autor, muy pocas refieren a ellas expresamente (Chile y Ecuador). Ecuador lo hace en iguales términos que los tratados y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos, en cambio Chile lo hace individualizando los atributos que estas facultades entregan (paternidad, divulgación e integridad). En el resto de las constituciones las facultades no patrimoniales resultan ser garantías implícitas a partir del uso de los términos "derecho de autor" o "propiedad intelectual" en los cuales ellas son parte esencial del derecho (Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Paraguay y Uruguay).

El desarrollo del contenido del derecho de autor normalmente queda entregado a la ley, pero ciertas constituciones entregan, además, su configuración a los tratados internacionales sobre la materia por ellos suscritos

(Cuba, Guatemala y Venezuela). Sólo la carta de Brasil enumera los atributos patrimoniales cuando señala que "los autores tendrán el derecho exclusivo de uso, publicación o reproducción de sus obras" 2º.

En cuanto al carácter temporal del derecho la mayoría de ellas lo consignan expresamente (Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Panamá, República Dominicana), pero la única que garantiza un plazo mínimo es la de Chile, siendo este la vida del autor, el que resulta implícito en el resto de las cartas fundamentales, más aún en aquellas en que la configuración del derecho también es dada por los tratados internacionales (Cuba, Guatemala y Venezuela), si se tiene presente que el Convenio de Berna expresamente establece como base de la protección "la vida del autor" y construye la vigencia temporal de éste en favor de los herederos, legatarios o cesionarios a partir de la muerte del creador (art. 7, apartado 1).

4.3.- Relación con otros Derechos Fundamentales.

Como antes se señaló los derechos humanos son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes. Que sean interdependientes significa que el conjunto de estos derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros. Esta característica en especial ha inducido a que el derecho de autor sea regulado en forma conjunta con otros derechos, afectando a veces la nitidez de su configuración, e incluso ha permitido entender a algunos, de buena fe o con otras intenciones, como subordinado o preferente uno de los otros.

La habitual asociación del derecho de autor ha sido con el derecho de propiedad (Argentina, El Salvador y Unión Europea), aun cuando la más común hoy en día es con los derechos de invención, marcas y patentes o propiedad industrial, ya sea considerando a ambos como uno sólo todo, al utilizar el concepto amplio de propiedad intelectual (Colombia, Unión Europea), o simplemente como parte de una misma norma, pero sin pérdida de la identidad de cada cual (Argentina, Costa Rica, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay, Venezuela), en las demás el derecho de autor se consagra en una norma independiente (Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, Haití, Perú).

En los últimos años, en algunas Cartas fundamentales han pretendido destacar la proximidad del derecho de autor con los denominados derechos culturales. El origen de ella se encuentra en las declaraciones y tratados en materia de derechos humanos y principalmente en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se reconoce a toda persona el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, en forma contigua al derecho de autor, proximidad o afinidad que en ningún momento debe confundirse con prelación o dependencia (Chile y Ecuador).

4.4.- Cláusula del progreso de las artes y la ciencia útiles.

La influencia de la Constitución de los EE. UU., de 1787, en las primeras constituciones de América Latina ha sido ampliamente registrada a través de varios estudios, y esa influencia se dejó sentir, también, en materia de protección de los derechos de autor en varias oportunidades, no obstante,

hoy la totalidad de las legislaciones de este continente se adscriben al sistema continental europeo y no al modelo de protección que ofrece el sistema de copyright, como se observará.

Primero, recordemos que la referida Constitución otorga al Congreso la facultad "[p]ara fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, garantizando a los autores e inventores, por tiempo limitado, el derecho exclusivo al usufructo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos" (Art. 1, Secc. 8, párr. 8). En este sentido, la norma es absolutamente clara en registrar que ella se apoya en una visión netamente económica-utilitarista que parte de la premisa de la libre utilización de las ideas y de la libertad de industria y comercio, por lo que el nacimiento del sistema del Copyright y del derecho de patentes norteamericano, tiene un fin distinto que la mera protección de los intereses materiales y morales del autor o inventor, ya que la protección concedida es un medio para "fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles". En este sentido el Copyright es una concesión de derechos exclusivos y temporales a los autores sólo si ello sirve para el incremento de las ciencias y las artes útiles.

Como vemos la Constitución de los EE. UU., no consagra directamente la protección de la propiedad intelectual o el derecho de autor sino sólo otorga competencia al Congreso para hacerlo en el caso que la misma norma contempla. En este sentido estamos no ante una norma que consagre derechos subjetivos de naturaleza humanos sino sólo ante una norma constitucional programática, que son aquellas reglas incluidas en la Constitución que carecen de eficacia directa y solo establece criterios de actuación para el legislador ordinario. (Diccionario Panhispánico del español Jurídico RAE).

No cabe duda que muchas de las primeras constituciones de los países de América Latina abrazaron la teoría utilitarista, sin embargo ella ha sido abandonada definitivamente por todos, a partir de mediados del siglo XX, una vez que se acuerda la Convención de Washington (1946) y se aprueba la Convención Universal sobre Derecho de Autor (1952) lo cual acontece en forma coetánea a la suscripción de las Declaraciones Americana y Universal de los derechos humanos (1948), que adhiere en plenitud a un sistema de protección basado en el concepto de un derecho de autor de carácter personal cuyo acatamiento universal viene dado precisamente por los tratados sobre derechos humanos aprobados posteriormente.

Agregaron que si el parámetro para medir el actual nivel de protección que la Constitución da a los derechos de autor en Chile es el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que exige como mínimo de protección el reconocer el derecho de toda persona a "beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora" , deberíamos señalar enfáticamente que nuestro país está comprometido a otorgar a los autores un nivel muy acorde con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido para alcanzar un nivel, sino óptimo, acorde con los compromisos internacionales adquirido por el Estado la nueva Constitución debe consagrar que los autores y artistas gozarán:

- (a) de un derecho individual;
- (b) centrado en la persona del creador o artista;
- (e) que garantice a toda persona su libertad de crear y difundir su arte;
- (d) que garantice protección tanto de sus intereses morales como patrimoniales;
- (e) por el tiempo que establezca en la ley y que no podrá ser inferior a la vida de su titular original, y
- (f) que sea perfectamente justiciable, esto es que se puede recurrir de tutela ante los tribunales de justicia, principalmente por medio del recurso de protección, así como también por medio de otras acciones especiales prevista en la ley sobre la materia, y demás generales que le son aplicable.

Enseguida, hizo uso de la palabra el destacado músico chileno señor Valentín Trujillo quien señaló lo siguiente:

“En primer lugar quiero saludar a cada uno de ustedes y desearles el mayor de los éxitos en este hermoso trabajo en que están comprometidos. Chile necesita una nueva Constitución, y estoy seguro que con toda la energía que están poniendo en su tarea, tendremos un resultado positivo y de acuerdo con lo que el pueblo chileno ha pedido insistentemente.

Les agradezco la invitación, y me siento feliz y honrado de poder acompañarlos estos minutos.

Como viejo músico, que aún mantiene los recuerdos de una larga vida, soy testigo de gran parte de la historia de los artistas chilenos en los últimos 70 años o más, porque mi carrera musical la inicié a corta edad, Y afortunadamente la salud me ha acompañado para seguir trabajando hasta estos días. He sido testigo de las apreturas y miserias de los artistas chilenos a lo largo de tantos años, y permítanme decirlo: estoy convencido de que Chile tiene una gran deuda con sus artistas.

Podría contarles innumerables historias que me ha tocado ver acerca de las peripecias que los músicos chilenos han tenido que hacer en su vida para sobrevivir, en un país que vibra con sus artistas, pero que no los reconoce como lo que son: trabajadores y creadores.

Músicos emblemáticos, como Chito Faró, murieron esperando ser remunerados por su trabajo. Chito se instalaba con un letrado, por días, frente a lo que en ese tiempo se llamaba el Pequeño Derecho de Autor, clamando por sus derechos, que nunca llegaron.

No fue hasta 1987, hace no tantos años, que los músicos nos organizamos para luchar por nuestros derechos, sin aporte estatal, solo con nuestros sueños, y es así como hemos podido obtener de los grandes grupos económicos los justos pagos asociados al uso de nuestro repertorio musical.

Ayuda social de emergencia, pagos mensuales modestos a músicos mayores a 70 años, y tantos otros beneficios sociales, serían

imposibles sin un marco legal de respeto a los derechos de los autores y de los intérpretes.

Quiero decirles desde el fondo de mi corazón de viejo músico, que esperamos mucho de ustedes. En primer lugar, en cuanto a establecer en la constitución un sólido derecho al acceso a la cultura, en forma plural y amplia, y en segundo lugar, una definición clara y sin matices en favor de los artistas, en favor de su derecho a crear, y en favor de mantener un nivel de protección adecuado sobre sus obras y sus interpretaciones, que les permita mantener los derechos morales sobre ellas, y que les permita recibir un ingreso por su trabajo creativo y artístico.

No puedo y no quiero pensar que lo que hemos logrado a través de décadas y décadas de lucha, pudiera verse afectado ya entrados en el Siglo 21.

No nos quiten parte de lo poco que tenemos.”.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo [...].- La Constitución, a través de los órganos y autoridades en ella establecidos, asegura y garantiza a todos las personas como derecho directamente aplicable:

Nº X.- La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor y de intérprete sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor y el derecho de intérprete comprenden la propiedad de la obra o prestación artística y los derechos de paternidad, divulgación e integridad de ellas, en conformidad a la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones e interpretaciones intelectuales y artísticas las garantías y limitaciones, que derivan de su función social, que esta Constitución establece a la propiedad en general”.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señores y señoras Videla, Vidal, Neumann, Vargas, Calvo, Achurra, Pinto, Dorador y Caiguan.

Finalmente, el convencional señor Botto se hizo cargo de las observaciones y comentarios formulados.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 339-7, la que fue aprobada por catorce votos a favor, de las señoras y señores Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y. Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 335-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre el reconocimiento constitucional de la artesanía como patrimonio cultural inmaterial y a sus cultores y cultoras como artesanas y artesanos titulares de dicho reconocimiento., cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Carolina Videla, Bárbara Sepúlveda, Hugo Gutiérrez, María Rivera, Dayana González , Cristóbal Andrade, Isabel Godoy, Francisco Caamaño, Marcos Barraza, Bessy Gallardo, Valentina Miranda, Manuela Royo, Malucha Pinto y Nicolás Núñez.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 19 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 51°, del 26 de enero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa, doña Carolina Videla señaló lo siguiente:

Han sido diversos esfuerzos de personas, organizaciones y organismos, nacionales e internacionales los que han ido consagrando la idea de Patrimonio Cultural Inmaterial. Así, la Unesco ha señalado que, “El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

La UNESCO define Artesanía como “Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más

importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente.”

Destacamos que esta iniciativa es el resultado de un trabajo arduo, laborioso y extendido en el tiempo, realizado por artesanas y artesanos de distintos territorios, quienes además de hacer propia las definiciones de la UNESCO, establecen la artesanía tradicional y la artesanía contemporánea para efectos de su reconocimiento.

La definición de Artesanía Contemporánea es un concepto que tiene matices a nivel nacional e internacional. Así, Alejandra Bobadilla define “La artesanía contemporánea colinda también con las industrias creativas: dada la apertura de la sociedad a adquirir objetos de valor simbólico, la artesanía ha logrado adaptarse a nuevas formas, creando innovadores productos que reflejan a cabalidad la creatividad y el patrimonio cultural de sus creadores.” En España se plantea la Artesanía Contemporánea como. “La artesanía contemporánea se ha convertido, de esta forma, en un campo de reflexión y experimentación sensorial, formal y simbólica a través de la confrontación y el diálogo entre la tradición y la innovación, entre los materiales naturales y los materiales inteligentes, entre las técnicas manuales y las nuevas tecnologías, entre la identidad local y el desarrollo global, erigiéndose en la vanguardia de las nuevas tendencias culturales y del mercado.”

La definición anteriormente anotada da cuenta de un concepto vivo que va avanzando a medida en que se tiene la capacidad de identificar y reconocer, más allá del patrimonio cultural asociado a obras materiales, un conjunto de costumbres, prácticas, técnicas y saberes practicados por comunidades, grupos o individuos.

Más precisamente la “Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial” (en adelante La convención) la entiende como “los usos representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.”

Así, el literal e) de La convención señala que, las “técnicas artesanales tradicionales” constituyen una manifestación particular del Patrimonio Cultural inmaterial, y sin embargo, no existe ley específica que directa o indirectamente salvaguarde la labor de las y los artesanos⁶, resultando insuficiente hasta la fecha el marco normativo con el que se protege la actividad artesanal, a saber, la Política Nacional de Artesanía. Derivado de lo anterior es que se manifiesta uno de los principales problemas para la artesanía en Chile, esto es, la inexistente protección que existe ante producciones industriales y masivas, las que no son fiscalizadas, por lo cual no es posible diferenciar a artesanos/as y comerciantes en ferias y muestras comunales⁸ poniendo en riesgo la preservación y salvaguarda de la actividad artesanal y el bienestar y protección social de sus cultores y cultoras.

La Constitución vigente establece como un deber del Estado «la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación» (Artículo 19, n° 10), y en la práctica se traduce principalmente la Ley de Monumentos Nacionales 17.288 que reconoce o dota de categoría de monumento histórico a objetos de interés histórico o artístico por su calidad o antigüedad. A su vez, el numeral 25 del artículo 19 de la CPR, establece la libertad de crear y difundir las artes, y el derecho de autor. Al respecto, la Ley n° 17.336, de Propiedad Intelectual, y la Ley n° 19.039, de Propiedad Industrial “...al abordar los diseños y dibujos industriales y las denominaciones de origen—, desarrollan dicha garantía y permiten a los artesanos y artesanas poner en valor y beneficiarse de sus obras mediante herramientas jurídicas concretas.”⁹ Resulta relevante también referirse estadísticamente respecto de la artesanía y la percepción de la sociedad al respecto, en los ámbitos productivos, sociales, culturales, artísticos, lo cual no es posible de manera exacta puesto que desde los distintos espacios institucionales, aun se identifican diferencias conceptuales en la materia. Existe por ejemplo, en Estadísticas Culturales y su informe anual 2015, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y el otrora Consejo Nacional de la Cultura, la cifra de 7.096 artesanos y artesanas registrados en los distintos territorios del país, pero tal como señala la Política Nacional de Artesanía, esto no responde o no se puede considerar como una cifra total “dado que existen diferencias sustantivas en las metodologías y los conceptos utilizados en cada uno de los registros.

Chile cuenta con 3 instituciones que tiene registros de artesanos y artesanas, Chile Artesanía del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, Artesanías Chile y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario INDAP. Chile Artesanía, de acuerdo a lo registrado en la Política Nacional de Artesanía, indica que: “un 32% de los artesanos y artesanas registrados pertenecen a alguno de los pueblos originarios, esa cifra podría estar sesgada a la baja; en dichas comunidades los oficios son propiedad de un colectivo y forman parte de la construcción y revitalización de saberes. Cabe destacar, además, que la mitad de los artesanos y artesanas declara pertenecer al pueblo mapuche y un 31% al pueblo aymara.”

En relación a las mujeres y su participación y contribución desde el oficio de artesanas al desarrollo productivo, social, cultural, artístico y económico del país, el mismo documento refleja, de acuerdo a los datos disponibles: “el 64% de los inscritos en los registros de Chile Artesanía corresponde a mujeres, información que se ajusta con otras fuentes sobre la materia, como la Fundación Artesanías de Chile, en la que el porcentaje sube a un 84%, y el Instituto de la Mujer, el que reconoce que: Así como existen sectores mayormente dominados por los hombres como las industrias audiovisuales, de producción musical y las industrias de los nuevos medios y las digitales [...] al mismo tiempo que existen industrias altamente feminizadas como la artesanía, justamente porque no alteraría el equilibrio cultural y social del hogar o la comunidad y como industria es altamente hogareña (cnca & Instituto de la Mujer, 2016, p.19).”

Del planteamiento anterior se desprende que, a pesar del esfuerzo de las comunidades a nivel nacional e internacional para resguardar la artesanía, no ha sido efectivo su resguardo o salvaguarda, existiendo antecedentes suficientes para determinar con precisión qué se entiende por

artesanía y por artesano o artesana. Lo anterior se evidencia en la citada "Política Nacional de Artesanía" que, en su glosario, define de la siguiente manera ambos conceptos:

Artesanía : Es la elaboración de objetos o productos realizados individual o colectivamente para los cuales pueden utilizarse herramientas y/o implementos, predominando la ejecución manual. Este dominio de la técnica y la transformación de las materias primas involucra, a su vez, habilidad, sentido de pertenencia y creatividad en la elaboración de productos pertenecientes a una determinada cultura. Tales aptitudes se despliegan mediante distintas formas de combinar la memoria, la reflexión y el conocimiento experto que proceso del trabajo artesanal.

Artesano ,Artesana : Cultor(a) y/o sustentan el Creador(a) que desarrolla la actividad artesanal de manera individual o colectiva, con permanencia en el tiempo. Elabora objetos o productos útiles, simbólicos, rituales o artísticos, con destreza, memoria, reflexión, conocimiento y creatividad.

A lo anterior, integramos lo definido por artesanas y artesanos de distintos territorios de Chile, en razón de que las prácticas y técnicas artesanales tradicionales y contemporáneas, una función social, cultural, artística y productiva en el desarrollo del país, y cumplen sitúan a este grupo humano que representa el noble oficio de artesano y artesana, como los únicos que producen con materia prima, con identidad territorial, contribuyendo al desarrollo productivo económico, ecológico, a escala humana, responsable y sostenible.

En el Simposio Internacional sobre la Artesanía y el Mercado Internacional: Comercio y codificación aduanera, Unesco/Centro de Comercio Internacional (Manila, Filipinas, 1997) se adopta la definición de productos artesanales de la siguiente forma: Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente.¹³ Con estos antecedentes es que nos asiste la convicción de que es necesario resguardar constitucionalmente la artesanía, a las y los artesanos en orden a preservar dicha actividad protegiendo su trabajo, sus conocimientos, la transmisión de esos conocimientos, su seguridad social y su intercambio económico."

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

" Artículo X.- El Estado reconoce la artesanía como patrimonio cultural inmaterial social, cultural, artística, económica contributiva al desarrollo del país, , y su función y a las artesanas y artesanos en tanto sus cultores y cultoras , como Tesoros Humanos Vivos artesanía y sus cultores y cultoras representan un valor en sí mismos, En consecuencia, la son un aporte a la transmisión de conocimientos, al desarrollo social, artístico y cultural, al desarrollo y producción económica del país, y son parte insustituible para la conservación, preservación y divulgación de las tradiciones, identidades, memorias y herencias culturales de los territorios.

Artículo XX.- El Estado protege, fomenta y garantiza la actividad artesanal tradicional y contemporánea en los ámbitos productivos, culturales y de transmisión de conocimientos, y genera las condiciones materiales y económicas para el pleno desarrollo del oficio de los artesanos y artesanas y su protección social en cualquier parte del territorio. La ley determinará todas las medidas que garanticen dicha protección en el marco de los tratados y convenios suscritos y ratificados por Chile.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señores y señoras Calvo, Vidal, Caamaño, Caiguan, Neumann, Dorador, Pinto y Achurra.

Finalmente, la convencional señora Videla respondió las preguntas y consultas que le fueron formuladas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 335-7, la que fue aprobada por catorce votos a favor, de las señoras y señores Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y. Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 368-7

Con posterioridad, fue presentada en la Comisión la Iniciativa Convencional Constituyente sobre el derecho a la Democratización de todo tipo de Conocimiento, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Francisco Caamaño, Bravo, Uribe,

Ampuero; Arauna; González, doña Dayyana; Olivares; Pinto; Rivera, doña María Magdalena; Valenzuela, doña Paulina; Vallejos; Vidal; Videla y Villena

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 22 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 51°, del 26 de enero de 2022.

La presentación de esta iniciativa estuvo a cargo del convencional constituyente, señor Francisco Caamaño y los especialistas que él invitó para este efecto, señores Felipe Villanelo y Nicolás Martínez y la señora Paola Villegas, quienes expusieron lo siguiente:

Los conocimientos son creaciones humanas en el campo de lo simbólico, específicamente, son interpretaciones de la realidad nacidas al alero de interacciones sociales, sólo tienen sentido desde lo colectivo, ya sea por su origen y/o por su interpretación y se producen en cualquier espacio de diálogo entre seres humanos y/o con la Naturaleza, aunque se reconocen mecanismos específicos para este fin como la investigación.

Estos pueden clasificarse en dos tipos, por un lado existen los conocimientos formales que nacen en espacios de investigación o creación donde se aplican métodos sistemáticos como las distintas variantes del método científico u otros equivalentes en su principio de interrogación como es el caso de las artes. Por otro lado, existen los conocimientos no formales, que son aquellos propios de los pueblos y sus culturas, que no se enmarcan en la definición de formales. Esto incluye aquellos propios de los pueblos originarios, también llamados conocimientos ancestrales, aunque no se restringen a ellos, pues también podrían clasificarse aquí los conocimientos populares. Entre ambas disciplinas o áreas del saber de este tipo de conocimientos, no debería existir ninguna jerarquía.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX han habido intensas discusiones sobre el carácter común o abierto de los conocimientos. En particular, en los espacios de discusión en Latinoamérica ha decantado una definición, que considera que los conocimientos son o deberían ser bienes comunes. Esta definición ha sustentado la existencia de diversas iniciativas para poner en valor esta definición como la FLOK Society, o las distintas iniciativas de ciencia abierta y software libre.

Todos los pueblos y culturas desarrollan un conocimiento válido para vivir en su ecosistema, y se extienden a lo largo de la historia. Sin embargo la rápida urbanización y la extensión de los terrenos agrícolas pueden tener graves consecuencias para el entorno natural de las comunidades y el conocimiento que éstas tienen del mismo. Las talas y desbroces pueden provocar la desaparición de bosques sagrados, o la necesidad de encontrar fuentes alternativas de madera para la construcción. El cambio climático, la continua deforestación y la expansión de la

desertificación ponen en peligro de extinción a muchas especies y ocasionan la decadencia de la artesanía tradicional y la herboristería, a medida que las materias primas y las especies vegetales van desapareciendo. Además de las amenazas externas que se ciernen sobre su entorno social y natural, muchas comunidades pobres o marginadas propenden a adoptar modos de vida o modelos de desarrollo puramente económicos ajenos a sus tradiciones o costumbres. Aunque algunos aspectos de los conocimientos tradicionales, como el uso medicinal de especies vegetales locales, pueden ser de interés para los científicos y las empresas, ello no impide que muchas prácticas ancestrales estén desapareciendo.

Esta propuesta busca responder a distintas falencias que se encuentran en la actualidad, una de ellas es la justicia epistémica, tan ausente en nuestros territorios. Miranda Fricker (2007) plantea la llamada “Injusticia epistémica”, que se refiere a cuando se anula la capacidad de un sujeto para transmitir conocimiento y a la vez dar sentido a sus experiencias sociales. Existen dos tipos de injusticia epistémicas, una de ellas es la testimonial, que sucede cuando a una persona no le creen o no la toman en serio en base a prejuicios y la otra es la hermenéutica, que es cuando no existen recursos cognitivos y lingüísticos para comprender las experiencias propias o de otros .

Por otro lado, esta propuesta presenta enfoques que buscan el buen vivir, la no maleficencia y la inclusión entre sus principios rectores.

- La concepción del Buen Vivir se propone superar los errores y las limitaciones del pensamiento eurocentrista, de un determinado discurso de la modernidad y del capitalismo como única forma posible de pensar y vivir. Ello se encuentra asociado a las diversas nociones y teorías tradicionales del progreso y el desarrollo que se sustentan en el crecimiento exponencial de bienes y servicios lo cual supone la explotación ilimitada de los bienes naturales y humanos que existen en el planeta.

- El principio de no maleficencia se basa en el principio ético *primum non nocere* (latín) o “lo primero y primordial es no hacer daño”. Meta-análisis de literatura biomédica sugieren que este principio ético ha ido siendo citado cada vez más desde principios del siglo XX. Además, este principio es una de los cuatro lineamientos centrales de la bioética y la bioética con enfoque intercultural, siendo recurrentemente utilizado en las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Esto muestra la relevancia creciente de este principio en el orden internacional y la factibilidad de su aplicación.

- El enfoque de la inclusión parte de dos constataciones fundamentales basadas en evidencia.

1. Que todas las personas tienen necesidades diversas y cambiantes para aprender, comunicar e implicarse en el contexto de los sistemas de conocimientos.

2. Que la adaptación y participación de las personas en los sistemas de conocimiento responde no solo a su diversidad, sino que mayoritariamente a la existencia de barreras arbitrarias de acceso a priori a los sistemas de conocimientos.

Estas barreras de acceso se extienden desde la existencia de formatos, métodos y materiales inflexibles hasta formas de representación de la información, formas de acción y expresión, y también formas de implicación en los procesos orientados solo a un pequeño sector de la población. Con esto, se configura un contexto de participación excluyente el cual no considera la diversidad de la sociedad. Normalmente, esta exclusión se deriva de una premisa inicial que supone que es más eficiente informar, enseñar, aprender, investigar, socializar, registrar o difundir pensando en un modelo teórico de personas uniformes construido en base a promedios estadísticos. Por el contrario, la evidencia neurocientífica, pedagógica y de las ciencias sociales sugiere fuertemente que no existe un modelo único de persona que participe de los sistemas de conocimientos, y con ello no existe una única manera adecuada de representar la información, comunicar, implicarse y aprender. Por ello, múltiples disciplinas han propuesto que los sistemas de conocimiento y producción de valores materiales e inmateriales adopten un enfoque inclusivo, el cual asume a priori que la diversidad de personas existe. La existencia de estas barreras de acceso y la ausencia de un enfoque inclusivo, tiene grandes consecuencias para alcanzar una democratización de los sistemas de conocimiento, siendo particularmente nocivas:

a. Que las barreras de acceso y la ausencia del enfoque inclusivo son en la práctica digresiones e impiden el ejercicio de múltiples derechos existentes. Por ejemplo: Que la educación es un derecho de todas las personas. Por lo tanto, la democratización de los sistemas de derecho sin el enfoque inclusivo generaría las mismas limitaciones.

b. Que la planificación de iniciativas y políticas públicas sin enfoque inclusivo tiene como resultado un costo adicional evitable, que se da al intentar ir adaptándolas a las diversidades que existen. En contraposición a tener un enfoque inclusivo desde la génesis de las iniciativas y políticas públicas.

Considerando lo anterior, cualquier cuerpo legal que busque la democratización de los sistemas de conocimientos debe considerar como condición *sin equa non* (latín., Trad.: sin la cual no), el abordaje de la existencia de esta diversidad desde el punto de vista de la inclusión y los derechos que de ello se derivan.

En nuestra actual constitución podemos encontrar en su artículo 19 que “Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”¹⁴, lo que no asegura debidamente una democratización de los conocimientos de manera de lograr una equidad social y dar respuesta a los desafíos que nos depara el futuro.

El 13 de agosto del 2018 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.105 se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación¹⁵, lo que es un paso importante para los conocimientos en Chile, entendiendo que la discusión previa solo contemplaba un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dejando fuera el Conocimiento¹⁶, sin embargo, no solo se logró incorporar la palabra “conocimiento” sino que, además, está presente en gran parte de sus funciones. También se logró

instalar, entre otras cosas, la importancia del trabajo transdisciplinario y se incorporó el enfoque de género.

El decreto N° 2, de 2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación crea el Consejo Asesor y se establecieron sus normas de funcionamiento. El artículo 9º de la norma antes referida dice que el Consejo estará integrado por ocho personas calificadas, ajenas a la Administración Central del Estado, las que deberán contar con reconocidos méritos en el área de la academia, ciencia, tecnología y de la innovación de base científico-tecnológica. Asimismo la norma estableció que la integración del Consejo deberá ser plural equilibrada, con una adecuada representación de las regiones, de género y de las diversas disciplinas.

Respecto a la realidad de Chile, podemos decir que existe una gran diversidad de territorios y realidades, tanto culturales como geográficas y, a pesar de ello, las decisiones en torno al modelo de desarrollo, políticas públicas y generación de conocimientos e investigación se realizan de forma centralizada, con escasa participación ciudadana y no se consideran las realidades locales. La OCDE ha situado a Chile como uno de los países más centralizados junto a Grecia e Irlanda.

La complejidad regulatoria en materia de derecho de autor o de propiedad intelectual en Chile, a estas alturas debería ser re entendido y modificado para poder lograr la democratización de los conocimientos, integrando herramientas normativas como es el caso del fair use o uso justo en EEUU, permitiendo que el sistema normativo del copyright tenga mayor capacidad de adaptación y con ello, que el flujo económico y cultural asociado a estos nuevos contextos tecnológicos se transforme en un beneficio para la sociedad. La gran ventaja del uso justo, es que por tratarse de una excepción abierta o general, permite ser usada con mayor flexibilidad. Concluyendo ciertos requisitos generales, puede adaptarse a una diversidad de casos y al surgimiento de nuevas tecnologías. Estos tres pasos, contenidos en el Convenio de Berna de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, deben concurrir copulativamente, determinan si el uso de una creación protegida, sin autorización del titular, es o no legítimo, a saber:

- a) Que el uso esté limitado para determinados casos especiales;
 - b) Que tal uso no atente a la explotación normal de la obra;
- y
- c) Que tal uso no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

En cuanto a la producción de conocimientos formales en nuestro país, esta se encuentra restringida principalmente a las universidades y centros de investigación, desarrollo e innovación, dejando de lado al resto de organizaciones civiles y comunidades y personas. Adicionalmente, los nuevos conocimientos se mantienen concentrados en los mismos organismos que los generan, dificultando el uso y goce por parte de otros actores de la sociedad, esto lo podemos visualizar en los indicadores del observatorio del sistema nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e investigación.

Por otro lado, el modelo de desarrollo ha atendido solamente la dimensión económica, desatendiendo el bienestar social, equidad y sustentabilidad. Adicionalmente y referente a los conocimientos e investigación, se ha descrito que se encuentran desacoplados de la matriz productiva del país, tanto a nivel nacional como regional y que no existe una estrategia de largo plazo para su desarrollo. Por último, solo un 2,6% de las personas contratadas por el Estado poseen grado de doctor en contraste con el 22,7% de los países de la OCDE, reflejando una baja integración del capital humano en las políticas públicas y decisiones del Estado.

Para democratizar los conocimientos es necesario que exista un entramado institucional que se haga cargo no solo de difundir y disponibilizar el conocimiento formal creado, sino que crear los mecanismos necesarios para que la sociedad sea parte de dichos procesos. En tanto, al interior de las instituciones estatales de investigación y creación debe existir una verdadera democracia que le permita a sus comunidades ser parte activa de las políticas que la regulan, como el financiamiento, la evaluación y el uso que se le da a los conocimientos. Por cierto, sería interesante tener una institucionalidad específica que se dedique a impulsar procesos de aprovechamiento del conocimiento generado para el desarrollo de políticas públicas, por lo tanto, deben existir instituciones encargadas de promover y organizar la comunicación efectiva entre gestores de políticas públicas y los productores del conocimiento.

El acceso y goce equitativo de los conocimientos y resultados de las diferentes investigaciones, requiere de acciones activas que permitan su difusión y posicionamiento en la sociedad. Esas acciones deben surgir desde el mismo Estado que las guía, fomenta, articula y financia, cerrando el ciclo con su difusión. Las políticas públicas para difundir los conocimientos deben realizarse de manera horizontal promoviendo una visión integradora multidimensional de tal manera de lograr fortalecer las comunidades y lazos sociales con los avances del conocimiento.

El estado debe tener instituciones que promuevan políticas de difusión de los conocimientos reconociendo que estos son necesarios para la formación de las personas, la ciencia y conocimientos están estrechamente imbricados con la sociedad y determinan muchos de sus aspectos esenciales de la propia sociedad. Las personas necesitan saber cómo influye en sus vidas, cómo debe utilizarlo y, llegado el caso, cómo controlarlo. Las instituciones deben lograr esto a través del establecimiento de la arquitectura necesaria para facilitar el intercambio, diseminación, conservación, integración y apropiación social de los conocimientos.

Por último, en términos institucionales es de esperar que el Estado tenga mecanismos para fomentar, proteger y poner en valor como bienes de interés común y públicos, los conocimientos no formales, creados al alero de comunidades y pueblos originarios. Esta forma de conocimientos no debe estar ajeno a los creados en espacios formales, y el Estado debe ser garantía de que ese encuentro ocurra en distintos espacios, siempre fomentando el respeto por la diversidad de conocimientos y culturas, y por la territorialidad de los espacios.

Actualmente la investigación opera dentro un paradigma que algunos autores denominan “neoextractivismo científico”, es decir se exportan

o externalizan conocimientos, de la misma manera como se hace con las materias primas, de esta manera el conocimiento generado se pierde en publicaciones indescifrables. A las y los investigadores se les exige producir bienes empaquetados en conocimientos indexados, sólo para aumentar las cifras e indicadores bibliométricos internacionales, al margen de su sentido social y crítico. Si solo nos enfocamos en invertir en ciencia y tecnología posiblemente podremos alcanzar los “indicadores económicos que nos lleven al desarrollo”, sin embargo este desarrollo será inviable y producirá problemas y desajustes en su aplicación y contacto con la sociedad (rechazo a la ciencia, desempleo y falta de confianza, etc.). Por lo tanto, la producción y avance del conocimiento científico debe ir acompañado de un fortalecimiento de la investigación en ciencias sociales, artes y humanidades para comprender cómo estas tecnologías impactan y transforman los procesos sociales y culturales.

Proponemos que sean los territorios quienes decidan sobre las áreas de investigación y conocimientos a desarrollar y sus presupuestos, priorizando las potencialidades y necesidades locales. Creemos que esto permitiría la apropiación y democratización de los conocimientos, potenciaría la identidad y su impacto territorial. Adicionalmente, sugerimos que, tanto los conocimientos como la investigación se desarrollen de manera coherente con el modelo de desarrollo permitiendo de esta manera, orientar los esfuerzos públicos de manera más efectiva y eficiente, insumar y ajustar el modelo y por último, maximizar su impacto. Para finalizar, la integración de los conocimientos y resultados de la investigación en las políticas públicas, permitiría reflejar de manera más fidedigna e integral la realidad, tomando decisiones basadas en evidencia, minimizando la ocurrencia de errores.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“PRINCIPIOS

Artículo X1. El Estado reconocerá las distintas formas de producción y creación de los conocimientos, tanto los conocimientos formales, los conocimientos ancestrales y los conocimientos populares.

Artículo X2. La creación, producción y el proceso de desarrollo de los conocimientos buscarán promover el bienestar de las personas, comunidades y la naturaleza, respetando el buen vivir y el principio de no maleficencia.

Artículo X3. La creación, producción y el proceso de desarrollo de los conocimientos al alero del Estado, se realizará de manera descentralizada, en coherencia con la autonomía de los territorios.

Artículo X4. El desarrollo, contenido, aplicaciones, tecnologías y progresos de los conocimientos y la investigación, deben ser accesibles para toda las personas y comunidades, adoptando un enfoque inclusivo para lograr la equidad social.

Artículo X5. Por su carácter colectivo y simbólico los conocimientos de cualquier tipo son bienes comunes de todas las personas que participan de su proceso de creación.

DERECHOS

Artículo X1. Todas las personas y comunidades tienen derecho:

A. A Gozar y participar del desarrollo, contenido, aplicaciones, tecnologías y progresos de los conocimientos y la investigación de manera democrática, accesible, con un enfoque de inclusión. Este derecho implica la posibilidad de participar en todo el proceso de creación de conocimientos, esto es, en la planificación, el desarrollo, la evaluación, la interpretación, la transmisión, la conservación, el goce de sus resultados y/o eventuales beneficios.

B. Al acceso, conservación y difusión de los conocimientos e investigación, por medio del uso justo de estos.

C. A que sus conocimientos y saberes sean protegidos como bienes comunes, y a su vez, la protección de los espacios de diálogo o encuentro que permiten este proceso creativo.

D. A participar de la producción y creación de los conocimientos que comprometan a sus territorios o intereses y a gozar de sus beneficios en forma equitativa.

E. A que sus diversos sistemas de generación de los conocimientos, tanto ancestrales y populares, sean reconocidos por la sociedad y fomentados equitativamente por el Estado.

F. A ser protegidas de las consecuencias nocivas del desarrollo de los conocimientos y la investigación.

G. A agruparse para generar, difundir y promover los conocimientos. El Estado debe fomentar, promover y destinar recursos para garantizar este derecho.

Artículo X2. Todas las personas que participan de los espacios formales o institucionales de investigación o creación tienen derecho a participar de las políticas que regulan su actividad, esto es, planificación, evaluación, financiamiento y aplicación de los conocimientos.

Artículo X3. Las personas que producen o crean conocimiento en espacios formales deben ser reconocidas como trabajadores y trabajadoras y tendrán todos los derechos y deberes derivados de este rol. Las condiciones y formas de este reconocimiento quedarán dispuestas por ley.

ROLES DEL ESTADO

Artículo X1. El Estado será garante de respetar las diversas ramas del conocimiento, los saberes ancestrales y los saberes populares; y que los conocimientos creados al alero del Estado tengan como objetivo el buen vivir, y que éstos sean considerados bienes comunes.

Artículo X2. El Estado debe constituir y sostener espacios formales que tengan por objetivo la creación colectiva de conocimientos en todas las áreas del saber. Además debe asegurar la existencia y protección de los espacios de encuentro social, donde los conocimientos formales y no formales se producen. La investigación y los conocimientos creados en conjunto con la comunidad deberán tener como objeto el buen vivir.

Artículo X3. El Estado debe asegurar la existencia de espacios de formación general y específico para que las personas puedan participar de la creación de conocimientos, así como de su apreciación.

Artículo X4. El Estado debe crear los mecanismos para la apreciación y validación de los conocimientos formales entre las personas; así como crear mecanismos para promover la consideración de los conocimientos no formales en los espacios formales de investigación.

Artículo X5. El Estado deberá considerar los distintos tipos de conocimiento en su acción regulatoria y normativa, específicamente en la formulación de normas jurídicas, reglamentos, planes, proyectos, políticas y programas. En el caso de los conocimientos formales el Estado considerará aquellos conocimientos emanados de sus propias instituciones, que hayan sido validados por los métodos definidos por las propias disciplinas tanto nacional como internacionalmente. A su vez, el Estado debe considerar los conocimientos no formales, propios de las comunidades afectadas por las políticas en cuestión, validadas a través de mecanismos de participación reglamentadas por la ley.

INSTITUCIONALIDAD

Artículo X1. Existirá una institución central conformada por una mesa multi-ministerial que establecerá un marco de trabajo colaborativo, estandarizado y democrático, además de la infraestructura, herramientas metodológicas y técnicas necesarias para cumplir esta labor.

La mesa multi-ministerial tendrá los siguientes roles:

- A. Garantizar el goce equitativo del valor producido por el conocimiento y la investigación.
- B. Proteger a las personas, comunidades y la naturaleza de los potenciales daños derivados del avance del conocimiento.
- C. Integrar los conocimientos y progreso al diseño de políticas públicas, asegurando coherencia entre la producción de conocimientos y el modelo de desarrollo.
- D. Desarrollar e impulsar políticas públicas para comunicar los conocimientos y resultados de investigación, incluyendo su divulgación, accesibilidad y comunicación efectiva.

Artículo X2. Existirá una institucionalidad intermedia, que será la interfaz entre la mesa multi-ministerial y todas las personas. Dentro de esta institucionalidad se consideran, a lo menos, a las universidades, los institutos de investigación, los institutos tecnológicos, los centros de formación técnica, los museos, las bibliotecas, los sitios patrimoniales, y las otras instituciones estatales cuya función sea crear o difundir conocimientos.

La institucionalidad intermedia tendrá los siguientes roles:

- A. Promover, desarrollar y ejecutar los procesos de producción de conocimientos en las áreas o disciplinas de su quehacer.

B. Dotarse de una gobernanza democrática, es decir, incluyendo a todos los actores involucrados en su funcionamiento.

C. Considerar mecanismos activos de participación de la sociedad no-experta en sus funciones propias.

D. Priorizar aquellas iniciativas que aporten al desarrollo de la sociedad, de manera justa, equitativa, democrática y en respeto de la naturaleza.

E. Operar de manera descentralizada a lo largo del país, de acuerdo a la realidad de cada territorio y de cada institución.

F. Coordinarse con la autoridad nacional, las autoridades regionales, y con las otras instituciones consideradas intermedias, para la mejor ejecución de sus funciones, así como para responder a planes regionales o nacionales de creación o difusión de los conocimientos.

Artículo X3. Existirá un conjunto de instituciones colaboradoras en los procesos de creación de conocimientos, cuyo rol principal no es la creación o la difusión de los conocimientos, pero sí tiene alguna relación. Dentro de estas instituciones se considerarán, al menos, a los colegios, los hospitales y otras dependencias de la salud pública, las municipalidades y los servicios públicos dependientes de ministerios sectoriales.

Las instituciones colaboradoras tendrán los siguientes roles:

A. Coordinar con las instituciones intermedias en los procesos que involucren la creación, uso o difusión de conocimientos, para intercambiar prácticas, personal y objetos intangibles de manera expedita.

B. Estar disponibles para la participación de planes y programas nacionales, regionales o locales en torno a la creación de conocimientos.

C. Facilitar la participación de los usuarios de sus servicios, en los mecanismos participativos que las instituciones intermedias poseen.

Artículo X4. Existirá una entidad autónoma, representativa y de rango constitucional, que definirá la Estrategia Nacional del Conocimiento. La gobernanza de esta entidad será democrática, equitativa, paritaria, descentralizada y con enfoque de género, y estará establecida por la ley.

A. La antedicha entidad tendrá los siguientes roles: Definir la Estrategia Nacional del Conocimiento, que incluirá objetivos y directrices generales del sistema de producción de conocimiento.

B. En su rol principal, procurar mantener los equilibrios entre las distintas disciplinas, territorios y tipos de conocimientos.

C. Crear mecanismos de participación popular, que incluyan con especial énfasis la participación vinculante de espacios regionales descentralizados.

D. Mantener un estricto apego a la probidad administrativa y operar con máxima transparencia.

Norma Transitoria:

Artículo XX. El Estado debe aumentar progresivamente el gasto público para fomentar la creación, producción y difusión de los conocimientos.

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Intervinieron los convencionales señores y señoras Pinto, Dorador, Caiguan, Achurra y Vidal.

Finalmente, el convencional señor Caamaño y los especialistas que invitó a exponer esta Iniciativa respondieron las preguntas y consultas que les fueron formuladas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 368-7, la que fue rechazada por siete votos a favor, de las señoras y señores, Valenzuela, Vidal y Videla y señores , Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo; cuatro votos en contra; y tres abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor De La Maza y señoras Dorador, Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los señores Achurra y Neumann y la señora Pinto.

I

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 392-7

Luego, fue presentada en la Comisión la iniciativa convencional constituyente, que establece el derecho a la creación del conocimiento y a difundirlo, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Lorena Céspedes Paulina Valenzuela, Javier Fuchslocher, María Angélica Tepper, Tammy Pustilnick, Juan José Martin, Carlos Calvo, Carolina Videla, Jorge Abarca, Patricia Politzer, Guillermo Namor, Miguel Ángel Botto, Benito Baranda y Mauricio Daza.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 24 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 51°, del 26 de enero de 2022.

La presentación de esta iniciativa estuvo a cargo de la convencional señora Lorena Céspedes quien expresó lo siguiente:

El diccionario de la RAE define “conocer” como “Averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas.” La búsqueda del conocimiento es una actividad intrínsecamente humana, y que puede tomar una gran diversidad de formas, dando origen a lo que podemos llamar tipos de conocimiento. Así, podemos reconocer el conocimiento intuitivo (Locke , 1999; Martínez y Guerrero, 2009) (que involucra una percepción inmediata, sin mediar mayor procesamiento intelectual), el conocimiento empírico (Cordua y Torreti, 1992; Martínez y Guerrero, 2009) (derivado de la experiencia), el conocimiento cultural (Blackler, 1995) (compartido entre pares de un mismo grupo, construido socialmente), o el conocimiento tecnológico (Ciaspuscio, 1996) (orientado a la creación, manipulación y evaluación de artefactos tecnológicos) por nombrar unos pocos ejemplos.

Considerando un tipo de conocimiento más formal, se distingue además la noción de conocimiento científico (Martínez y Guerrero, 2009), para designar a conocimientos adquiridos a partir de observación sistemática de la naturaleza, o a partir de modelos que la representan, debiendo siempre ser contrastables con las observaciones. La definición misma de conocimiento científico ha sido tema de debate por siglos, pero se puede afirmar que, en general, el conocimiento que llamamos “científico” debe ser “falseable” (Popper, 1934) (que se pueda poner a prueba su validez por medio de experimentos o modelos), y que exista un método sistemático ya sea para alcanzar dicho conocimiento, o para refutarlo.

Las características anteriores permiten diferenciar al conocimiento científico de otras nociones como creencias u opiniones.

Todos estos conocimientos son parte de nuestra experiencia diaria, construyen nuestro acervo cultural, y nos orientan en nuestras decisiones. Esto, sumado al valor tanto personal como colectivo del conocimiento, inspira la presentación de esta norma, con la que se busca asegurar condiciones adecuadas para la creación de conocimiento y el goce de sus beneficios y aplicaciones por todas las personas, en un marco de respeto a los derechos fundamentales y velando por el interés de los habitantes de nuestro país.

En primer lugar es importante notar que la generación de conocimiento, en cualquiera de sus formas, requiere de un adecuado espacio de libertad, como cualquier actividad creativa, para poder desarrollarse plenamente. Por ello se deben asegurar ciertas libertades básicas requeridas para dicha creación.

Esto está respaldado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 27 declara que “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.” Menciones similares se pueden encontrar en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Protocolo de San Salvador.

En esta norma, se entiende el conocimiento desde el punto de vista más amplio, no sólo vinculado al conocimiento científico. Así, en el artículo primero, se establece el derecho que tienen todas las personas a participar libremente de la creación del conocimiento y aplicaciones del mismo, distinguiéndose las distintas etapas de este proceso: creación de conocimiento (acción mediante la cual nuevo conocimiento surge), desarrollo del conocimiento anterior, investigación (facultad de iniciar o continuar un estudio sistemático que dé origen, eventualmente, a conocimiento), y socialización del conocimiento a otras personas. Cada una de estas etapas se puede ejercer libremente. Se hace énfasis que este derecho no se aplica sólo al conocimiento en sí, sino a sus aplicaciones como por ejemplo, la tecnología, entre otros.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el conocimiento sea usado en perjuicio de las personas o de las comunidades. Por ejemplo, participación de personas como sujetos de investigación sin el debido consentimiento informado, posibles transgresiones a la privacidad a través de estudios genéticos o análisis de actividad cerebral, etc.. En algunos casos, son situaciones que hasta hace pocas décadas eran material de ciencia ficción, pero que los avances científicos hacen cada vez más plausibles, poniendo diversos dilemas éticos asociados al desarrollo de conocimiento nuevo.

Lo anterior indica que la libertad señalada debe estar limitada, de esto se hace cargo el inciso dos del artículo primero. Dichos límites están dados por la protección a otros derechos fundamentales personales, entendiéndose que ello incluye protección a la integridad física y psíquica de las personas, y el respeto y valoración del medio ambiente, entre otras.

El Estado debe garantizar este derecho, teniendo distintos mecanismos. Sin perjuicio de otros mecanismos que determine la ley, la norma explicita dos de ellos, en el inciso tercero del artículo primero.

A. Considerando que la actividad científica individual o colectiva se ejerce libremente, es necesario que el Estado, además, considere su participación en la misma con el fin no sólo de participar en la creación de conocimiento, sino también para orientarlo a las necesidades específicas de los habitantes de Chile. Es por ello que la norma explicita la posibilidad de que el Estado garantice este derecho, por ejemplo, a través de la creación y desarrollo de entidades públicas que generen conocimiento. En esta categoría estas instituciones ya existentes como la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), el Instituto Antártico Chileno (INACH), o el Instituto de Salud Pública (ISP), que cumplen funciones de interés público y estratégico, Es necesario que el Estado vele para que estas instituciones, y otras similares que se puedan crear en el futuro, cumplan efectivamente con su labor pública, tomando en consideración tanto los intereses y necesidades locales como del país.

B. Además, la norma establece la posibilidad del Estado de fomentar la inversión en ciencia, tecnología, innovación y cultura, a través de iniciativas propias, alianzas entre el Estado o privados, o fomentando asociaciones entre entidades privadas, teniendo siempre presente el bienestar y el desarrollo de los habitantes de Chile y las comunidades, como el objetivo fundamental y primigenio de la inversión.

Así como el artículo primero se refiere a los derechos y las obligaciones del Estado con respecto a quienes crean conocimiento, el artículo

segundo lo hace respecto a quienes reciben o pueden disfrutar de dicho conocimiento.

Tales derechos y obligaciones están refrendados por diversos documentos internacionales, que indican que “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten” (Declaración universal de los DDHH, 1948); y que las personas tienen derecho a “gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966);

En efecto, el artículo segundo propuesto, en su primer inciso, establece el derecho de cada persona de disfrutar de los beneficios de la creación de conocimiento. Esto implica, tal como establece el tercer inciso, tener derecho libre y equitativo a acceder a dicho conocimiento, lo cual se puede concretar a través del acceso a artículos científicos, informes inéditos públicos o privados financiados por el Estado, a información por medios de comunicación tradicionales (prensa escrita, radio, televisión) o digitales (tanto relativo al conocimiento técnico generado, como a la comunicación científica de manera no técnica, para alcanzar nuevos públicos), y muy especialmente a través de la educación.

En este contexto, disfrutar los beneficios del conocimiento no significa sólo ser informado respecto al mismo, sino también disfrutar de los avances tecnológicos o de innovación que resulten del conocimiento.

El segundo inciso del artículo limita los derechos declarados en el inciso primero, a fin de que su ejercicio no transgreda derechos de quienes han participado en la creación del conocimiento por ejemplo, a través del concepto de propiedad intelectual como se indica en la Declaración Derechos Humanos, art 27, inciso 2, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art 15, inciso 1.c, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art XIII, inciso 2; y el Protocolo de San Salvador, art 14, inciso 1c.

Por último, el artículo tercero propuesto se refiere a otras obligaciones del Estado derivadas de los artículos anteriores, en cuanto a la orientación que el conocimiento acumulado puede hacer sobre el diseño de las políticas públicas, y la disminución de inequidades que atentan contra el ejercicio de las libertades anteriormente declaradas, tales como brechas de género e inequidades territoriales.

Respecto a la toma de decisiones por parte del Estado, los desafíos que ha puesto en las décadas recientes el debate sobre la crisis climática y ecológica, o en los últimos años el desarrollo del Covid-19, revelan la necesidad de que las políticas públicas no sólo estén al servicio del bienestar de los habitantes del país, sino que dicho servicio se concreta de mejor manera cuando las decisiones y políticas públicas están informadas por el conocimiento científico aceptado.

Se debe tener presente, por cierto, que el concepto mismo de conocimiento científico “aceptado” puede estar sujeto a cambios, sobre todo en temas controversiales, como por ejemplo crisis climática y ecológica.

Muchas veces a lo largo de la historia de la ciencia ha sucedido que ciertas controversias no logran resolverse de manera sencilla. Esto puede deberse a múltiples razones, como por ejemplo la acumulación de evidencia contradictoria o inconclusiva; la propuesta de modelos contradictorios entre sí que, sin embargo, describen adecuadamente parte de los fenómenos naturales que interesa describir; o la ausencia de criterios definidos para decidir en favor de un modelo en particular. Es inherente al desarrollo científico que estas controversias surjan cada cierto tiempo, pero a la vez es también inherente al mismo que existen métodos sistemáticos para resolverlas, alcanzándose un nuevo cuerpo de conocimientos científicos aceptados.

Por ello es relevante tener claro que la dinámica anterior, propia de la Ciencia, no es obstáculo para entender que lo que denominamos conocimiento científico se ha alcanzado a partir del contraste entre distintos modelos, posiciones y evidencias, de tipo experimental, teórico, estadístico, etc., dependiendo del ámbito científico de que se trate, hasta alcanzar las conclusiones que mejor describen los fenómenos del estudio. Y por lo tanto, una vez que el conocimiento científico es aceptado como tal, la norma propuesta obliga al Estado a considerarlo en la elaboración o modificación de políticas públicas.

También es importante notar que la norma, en este caso, es específica al citar al conocimiento científico (a diferencia de los artículos anteriores), ya que es este conocimiento sistematizado el que, de acuerdo al consenso actual, permite tomar decisiones en base a evidencia comprobada. Esto podría entrar en conflicto con otros saberes de comunidades locales, o ancestrales. Por ello, en el artículo se ha cuidado de obligar al Estado a considerar el conocimiento científico en sus políticas públicas, en vez de obligarlo a basarse en dicho conocimiento. De este modo, se asegura que el conocimiento científico sea parte de la discusión al momento de diseñar una política pública u otros documentos oficiales, pero ponderando otros factores como el respeto a otros derechos fundamentales, saberes ancestrales y las sensibilidades de comunidades locales.

Un aspecto no menor de la relación virtuosa entre conocimiento científico y políticas públicas, es el hecho de que el conocimiento actual permite al Estado tomar acciones preventivas, o reactivas, ante distintos tipos de amenazas naturales y sus devastadoras consecuencias. Probablemente el ejemplo más inmediato es el relacionado con el riesgo sísmico. Debido a su ubicación a nivel de placas tectónicas, el Estado de Chile se encuentra en una zona altamente dinámica, denominada zona de subducción. En dicha zona, la placa de Nazca se desliza por debajo de la placa Sudamericana, generando fricción, y con ello, el desencadenamiento de procesos geológicos violentos. La zona de contacto entre estas dos placas abarca desde la ciudad de Arica por el norte, hasta el Cabo de Hornos por el sur, evidenciando una compleja configuración tectónica gobernada por fenómenos de subducción que rigen todos los procesos geológicos y sus respectivas amenazas. Por este motivo, Chile es uno de los países más expuestos a sufrir el embate de fenómenos violentos de origen geológico como: erupciones volcánicas, terremotos, tsunamis y otros.

Sin embargo, las amenazas naturales son bastante más diversas que las derivadas de nuestras condiciones geológicas. En efecto, nuestro país está sometido a constante riesgo por diversos fenómenos geofísicos (sismos, volcanismo, tsunamis causados por actividad sísmica local o remota), biológicos (como la pandemia que nos afecta actualmente), climáticos (consecuencias, por ejemplo, de la crisis actual como fuertes precipitaciones, prolongadas sequías, y diversos fenómenos atmosféricos), o incluso provenientes del espacio, como tormentas geomagnéticas, caída de meteoritos o basura espacial). Si bien muchos de estos fenómenos no se pueden prever, siendo intrínsecamente impredecibles, no es menos cierto que el estado del conocimiento actual permite tomar precauciones antes de que sucedan, para mitigar sus impactos. Esto se concreta, por ejemplo, a través de construcciones antisísmicas, planos reguladores que consideren fallas geológicas o riesgos de aluviones, alertas tempranas de tsunamis y actividad volcánica peligrosa, medidas sanitarias preventivas ante enfermedades, monitoreo de actividad geomagnética y de cuerpos orbitando en las cercanías de la Tierra. Consideramos que es obligación del Estado tomar las medidas de prevención, protección y rehabilitación que estén disponibles en base al conocimiento aceptado, para resguardar la vida de las personas ante la ocurrencia de estos eventos, y/o prestar auxilio con posterioridad a su ocurrencia.

Chile posee un legado histórico de desastres producto de una deficiente planificación territorial, una mínima o incluso ausencia en planes de prevención y acotados planes de rehabilitación, gestionando sólo procesos reactivos focalizados a la población afectada. Los habitantes de Chile poseen una memoria resiliente, plagada de actos heroicos y procesos exitosos de superación que evidencian el férreo compromiso de sus habitantes por el progreso continuo de sus comunidades. Por este motivo, urge de sobremanera redactar normativas que promuevan la elaboración de planes que busquen gestionar el riesgo y sus amenazas de forma eficiente, incentivando la prevención, reacción y rehabilitación de las comunidades ante este tipo de fenómenos destructivos.

Por otro lado, el desarrollo científico y tecnológico está claramente concentrado en Santiago, y en algunos grandes centros urbanos tanto en la cantidad de centros de investigación con financiamiento público y en consecuencia el número de publicaciones hechas por investigadores e investigadoras (Ministerio de Ciencia, Tecnología, conocimiento e innovación [MICITEC], 2019), lo que atenta contra el derecho al acceso al conocimiento. Por ello en el inciso dos del artículo tercero el Estado debe procurar que el desarrollo del conocimiento sea equitativo y descentralizado, alcanzando todas las regiones del país, impulsando no sólo el derecho al goce del conocimiento del artículo 2, sino también la participación activa de las comunidades en la creación y desarrollo del conocimiento y sus aplicaciones.

Grafico 1. (MICITEC, 2019)

En concordancia con aquello, en el tercer inciso del artículo tercero se explicita además la necesidad de considerar un enfoque de género en las garantías a los derechos explicitados en los artículos primero y segundo, ya que no es posible pensar que se logra la libertad de participación en la creación y desarrollo del conocimiento, y la libertad de disfrutar de sus beneficios, sin el fomento a la participación de comunidades que han sido tradicionalmente marginadas del mismo. El sesgo de género es muy visible en el ámbito de las ciencias, lo que ha hecho que las mujeres accedan menos a carreras relacionadas con el ámbito de la ingeniería, tecnología y ciencia, por ejemplo en el año 2018 solo el 27% de quienes rindieron la prueba electiva de física eran mujeres, asimismo solo el 8% de quienes ingresaron el 2018 a la carrera de ingeniería eléctrica eran mujeres y solo un 5% de mujeres se desempeña en trabajos asociado a la tecnología (MinMujeryEG, s.f). También el Reporte de género y percepción social de la ciencia y tecnología elaborado por el Departamento de Estudios y Gestión Estratégica Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica CONICYT (2017) indicó “Los principales hallazgos entre los resultados de hombres y mujeres corresponden a señales de un mayor acercamiento de los hombres por sobre las mujeres hacia la ciencia y la tecnología”, por tanto los enfoques de género, en este sentido, deberían permitir disminuir las brechas existentes que atentan contra un desarrollo pleno de los y las habitantes de Chile.

Ahora bien, para poder participar públicamente de la construcción, uso y beneficio del conocimiento científico y tecnológico, los ciudadanos y ciudadanas requieren una formación científica atingente, actualizada, temprana y oportuna, que esté siempre presente de forma obligatoria en el currículo nacional. De esta forma, se procura promover en todos y todas la capacidad de involucrarse con temas relacionados con la ciencia y con las ideas de la ciencia, como un ciudadano reflexivo y crítico (OCDE, 2015), para atender cuestiones sociopolíticas, ecojusticia social, sanitarias y medioambientales (Sjöström, & Eilks, 2018).

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos

“Art. XX1. Derecho a la creación del conocimiento y a difundirlo.

Se reconoce a todas las personas la libertad de investigación, creación y difusión del conocimiento y sus aplicaciones.

El ejercicio de esta libertad reconocerá como límite el resguardo a los Derechos Fundamentales consagrados en esta Constitución y Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Es deber del Estado promover y respetar el ejercicio de esta libertad. Para ello fomentará la creación de entidades que generen conocimiento y establecerá mecanismos y alianzas que incentiven la inversión en artes, cultura, ciencia, tecnología educación e innovación, especialmente en aquellos campos que contribuyan al bienestar de los y las habitantes de Chile y la Naturaleza, e involucren al desarrollo de las comunidades y el país.

Art. XX2. Derecho a beneficiarse del conocimiento y sus aplicaciones.

Todas las personas tienen derecho al libre acceso al conocimiento y al goce de sus beneficios.

La Ley establecerá la forma en que esta libertad se ejercerá con respeto al resguardo a los derechos de quienes hayan generado dicho conocimiento.

El Estado tiene el deber de promover la conservación, difusión, socialización y acceso equitativo al conocimiento, así como a sus aplicaciones, por medio de políticas públicas en el ámbito de la educación, la cultura, el medio ambiente, la comunicación y otras que determine la Ley.

Art. XX3. Garantías específicas del derecho al conocimiento científico y tecnológico.

Es deber del Estado velar que la elaboración de políticas públicas, planes de gestión, instrumentos de planificación, programas, leyes u otros instrumentos públicos consideren el conocimiento científico generalmente aceptado y el desarrollo tecnológico, y, en caso que afecten a comunidades indígenas, sus saberes ancestrales.

El Estado promoverá el fortalecimiento de la educación científica y la actividad científica y tecnológica en todas las regiones del país, fomentando un desarrollo equitativo entre ellas y sus localidades, de modo de incentivar la participación activa de las personas y comunidades.

El Estado deberá establecer políticas con enfoque de género tanto en los procesos de creación y comunicación del conocimiento científico y tecnológico como en el goce de sus beneficios.”.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señores y señoras Vidal, Dorador, Calvo y Achurra.

Finalmente, la convencional señora Céspedes se hizo cargo de las observaciones y comentarios formulados.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 392-7, la que fue aprobada por catorce votos a favor, de las señoras y señores Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y. Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 393-7

A continuación, la Comisión abordó la iniciativa convencional constituyente sobre rol del Estado en conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señores y señoras Ricardo Neumann, Patricio Arancibia, Manuel José Ossandón, Marcela Cubillos, Eduardo Cretton, Alfredo Moreno, Bárbara Rebolledo y Martín Arrau.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 24 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 51°, del 26 de enero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa, don Ricardo Neumann explicó que su autor principal es el convencional señor Alfredo Moreno, quien, sin embargo, por razones de fuerza mayor no ha podido estar presente en esta sesión y le ha encargado exponerla ante esta Comisión.

En cumplimiento de este encargo el señor Neumann manifestó lo siguiente:

El concepto de patrimonio cultural se ha expandido constantemente durante el siglo pasado. Esta noción más moderna y ampliada de lo que compone el universo patrimonial responde a una nueva concepción derivada de los estudios centrados en la etnografía, la antropología y la percepción social de estas otras manifestaciones de la cultura. Este proceso puede por tanto resumirse en la proposición doctrinal de la transición del entendimiento de la cultura como un bien material al entendimiento de lo que compone el patrimonio cultural, lo que involucra bienes invisibles.

Todos los bienes culturales tienen componentes simbólicos no tangibles y materiales entrelazados en una estructura integrada. El hecho de que el patrimonio cultural se manifieste de una forma que es perceptible por los sentidos de las personas es lo que permite evidenciar lo material y lo intangible como cuestiones distintas. Esto tiene un impacto en cuanto a protección del patrimonio cultural. Pues, mientras que el aspecto material nos obliga a preservar la cosa en su forma original y en su condición territorial, aquellos elementos no tangibles obligan a proteger las costumbres, prácticas, actividades y a las comunidades que las portan para mantener las condiciones que favorecerán su transmisión interna e intergeneracional.

El proceso de aparición del patrimonio cultural inmaterial tiene lugar durante un largo período de tiempo. Los estudios etnográficos y antropológicos desde que alcanzaron la categoría de científicos, en los últimos años del Siglo XIX, han despertado una ola de interés por las formas de expresión de la cultura tradicional.

Uno de los impulsores más decisivos del patrimonio cultural inmaterial ha sido la UNESCO, organismo rector de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003. Esta zanjó la ambigüedad sobre el patrimonio inmaterial que quedó en la Convención de 1972 sobre el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; instrumento que se centra principalmente en los temas del patrimonio cultural material.

Entre las acciones emprendidas en el marco del orden internacional especialmente por la UNESCO hay que recordar la Conferencia de Accra de 1975 que se refirió a la región africana que destacó el valor de la diversidad cultural y la necesidad de proteger la lengua, la tradición oral y promoción de las artes tradicionales y populares.

Poco tiempo después la Conferencia celebrada en Bogotá en 1978 adoptó una declaración que enfatiza la preservación y protección del patrimonio vinculado a la identidad de los pueblos y su autenticidad en su recomendación 31 señaló que la música y la danza eran esenciales.

Otro hito importante se encuentra en la Conferencia Intergubernamental organizada por la UNESCO en la Ciudad de México en 1982. El aporte de esta reunión sistematizó las recomendaciones recogidas en declaraciones anteriores. En dicha Conferencia se abordó todos los campos de la cultura y se hizo hincapié en que el patrimonio cultural está compuesto por "obras tangibles e intangibles que expresan la creatividad de un pueblo".

Una nueva Conferencia de la UNESCO en 1988 incluyó una recomendación a los Estados Miembros sobre "Protección del Folklore". Esto será tenido en cuenta por la Conferencia celebrada en París en 1989 que específica que definía el "folklore" e incluya como patrimonio inmaterial el lenguaje, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los rituales, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras manifestaciones.

A raíz de la anterior conferencia de toma de decisiones durante la próxima década se realizarán diversos talleres para evaluar la aplicación de las Recomendaciones que indicarán un cambio de terminología reafirmada específicamente en la Conferencia de Washington de 1999. Habiendo esclarecido la terminología pertinente, se obtiene como resultado la Declaración de Estambul de 2002 donde se termina de acuñar el término de "patrimonio cultural inmaterial".

Todo lo anterior, dio pie a que el 17 de octubre de 2003 en París la Asamblea General de la UNESCO aprobara la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial, instrumento que fue ratificado por Chile el 10 de diciembre de 2008. En su Artículo 2, define al patrimonio cultural inmaterial de la forma que consta a continuación:

"Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de

identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

(...)

El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales".

Dicho todo lo anterior, se estima de imperiosa relevancia, el reconocimiento a nivel constitucional del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación y por consecuencia la consagración de la obligación de preservación y protección de sus manifestaciones.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

"Artículo XX.- El patrimonio cultural del país se compone de manifestaciones y expresiones materiales e inmateriales.

Para el Estado es obligatorio proteger, preservar y promover el incremento de las manifestaciones y expresiones artísticas, culturales, lingüísticas y deportivas que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial y que tengan origen en las costumbres y tradiciones del país.

Las leyes y políticas públicas que afecten al patrimonio cultural material e inmaterial del país deberán respetar el principio de diferenciación territorial de las expresiones y manifestaciones que lo componen."

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señores y señoras Achurra, Caiguan, Videla, Calvo y Vidal.

Finalmente, el convencional señor Neumann respondió las preguntas y consultas que le fueron formuladas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 393-7.

En este momento la convencional señora Pinto, solicitó votación separada del inciso primero del artículo único de esta iniciativa.

Puesto en votación el referido inciso primero, fue aprobado por trece votos a favor de las señoras y señores Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, De la Maza y. Neumann; y una abstención.

Se abstuvo el convencional señor Caiguan.

Fundaron sus votos los convencionales señores Achurra y Neumann y señora Pinto.

A continuación, la Coordinación puso en votación en general los incisos segundo y tercero de esta iniciativa convencional constituyente N° 393-7, los que fueron rechazados por siete votos a favor, de las señoras y señores Botto, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Vidal; dos votos en contra; y cinco abstenciones.

Votaron en contra las convencionales señoras Pinto y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y señoras Dorador y Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°403-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión, sobre: reconocimiento de la neurodiversidad y las personas neurodivergentes, protección y garantía de sus Derechos, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señores y señoras Cristina Dorador, Giovanna Grandón, Malucha Pinto, Mariela Serey, Jaime Bassa, Janis Meneses, Alejandra Flores, Bastián Labbé, Gloria Alvarado, Manuela Royo, Carolina Vilches, Alvin Saldaña, Carlos Calvo, Tomás Laibe y Andrés Cruz.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 24 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 51°, del 26 de enero de 2022.

En la presentación de la iniciativa estuvo a cargo de la convencional señora Dorador, la abogada señora Ángela Morales y las científicas señoras Gabriela Carrasco y Vianney Sierralta, quienes expresaron:

En primer lugar, la convencional señora Dorador señaló que quería presentar al grupo de profesionales y personas neurodivergentes que elaboraron esta norma Constitucional y que hoy nos acompañan: Gabriela Carrasco, abogada; Vianney Sierralta, primera abogada sorda de Chile y Gabriela Verdugo, de la fundación FUAN.

Durante los meses que hemos trabajado en esta Comisión de Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y

Patrimonios, hemos aprendido que no existe una sola forma de entender y pensar el mundo; que las distintas manifestaciones humanas tienen relación con su entorno natural, social y cultural; que no hay temas que no se puedan discutir ni abordar desde los sistemas de conocimientos, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Sin duda abordar los conocimientos de forma integral en la nueva Constitución es un ejercicio novedoso, refrescante y profundamente humano. Nos encontramos en nuestras diferencias y construimos juntos un futuro dialogante donde todas y todos tengamos cabida, espacios y oportunidades.

Para garantizar la generación de conocimientos y desarrollo integral de las personas, es necesario en primer término reconocer la diversidad humana y garantizar los derechos de las personas neurodivergentes. Ningún cerebro es igual al otro. Las experiencias nos hacen distintos y es eso lo que promueve la creación. Este reconocimiento de lo diverso es una aproximación nueva y necesaria. La nueva Constitución será la primera en el mundo en abordar los derechos de las personas desde la neurodivergencia; tenemos la oportunidad de escribir una nueva historia y acompañarnos en este camino.

La letra ñ) del artículo 68 del reglamento dice:

Principios e institucionalidad de la bioética para la promoción de valores, normas y políticas sustentadas en valores éticos, tales como la dignidad humana, la libertad, la igualdad de las personas, la integridad y la justicia, para enfrentar los desafíos del desarrollo social, económico, tecnológico y científico del país.

1) La letra ñ) busca relevar, entre otros, valores éticos para enfrentar el desarrollo social, científico y tecnológico del país. En ese sentido, la protección de la neurodiversidad es necesaria ya que fomenta la protección de valores y normas como lo es la dignidad humana.

2) Tanto la investigación científica como el desarrollo de tecnología e innovaciones debiesen considerar la neurodiversidad en el desarrollo de nuevos conocimientos, tecnologías e innovaciones para así contar con un sistema de conocimientos que respete la neurodiversidad.

Parte de los desafíos del Derecho a los conocimientos, propuesta de norma constitucional aprobada en general hace algunos días, es además generar las condiciones para que el Estado destine recursos y promueva la investigación en temas tan importantes como comprendernos a nosotros mismos.

A continuación, la abogada Gabriela Carrasco se refirió a la propuesta de norma constitucional, sus alcances, importancia y contexto.

Expreso que esta norma, como bien lo refiriese ya Cristina, representa un profundo anhelo de reconocimiento de las distintas formas de ver y entender el mundo y en este sentido, se nos presenta como una oportunidad invaluable de superar el abordaje de la neurodiversidad sólo desde la óptica de los trastornos o alteraciones del desarrollo, lejos ojalá de la patologización de la diferencia, pero con el pleno entendimiento y comprensión de que, con todo, la neurodiversidad demanda otorgar adecuada atención a las personas neurodivergentes. De allí que también se haya propuesto, dentro

del articulado, la necesidad de irrogarles una atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado.

En efecto, es debido a la complejidad de abordaje de esta temática, que nos habla no sólo de derechos humanos, sino también de aprender a observar nuevamente a nuestra sociedad, esta vez en toda su completitud, que la discusión de esta propuesta en esta Comisión de Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencias, Tecnologías, Artes y Patrimonios parece aportar incluso en mayor medida al simbolismo, pues nos habla también, ya lo dije, de volver a vernos pero no sólo ello, sino de recibir e incorporar con pleno respeto por su dignidad a todo un grupo de seres humanos cuya existencia comprende manifestaciones vitales que podemos relacionar incluso con la cultura, pero cuya vida digna no podrá sino alcanzarse mediante el estudio y abordaje transdisciplinario; ya científico, ya incluso tecnológico, desde las humanidades, como ha indicado por ej. al respecto el Secretario General de la ONU durante el día mundial de concienciación sobre el autismo . Se trata aquí, entonces, no sólo de conocimientos, sino de verdaderos “RE-conocimientos” y de entender la neurodiversidad como un hecho biológico: la neurodiversidad es biodiversidad humana.

Habiendo señalado ello, es importante referir a elementos quizá más específicos: no existe a la fecha una instancia constitucional que haya otorgado reconocimiento al ámbito de las neurodiversidades, como tales y fuera de los discursos patologizantes. Chile sería, por virtud de ustedes, pionero en dicho sentido.

La interpretación otorgada por ejemplo dentro del marco del Derecho Internacional de los DDHH, por vía de interpretación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, no ha sido reconocido por el Estado de Chile, pero, con todo, sería un error pensar que la expansión de dicho reconocimiento fuese suficiente para abarcar a las neurodiversidades, pues ni siquiera podríamos decir sobre la discapacidad, al día de hoy, que la misma es objetiva, sino que corresponde más bien a un constructo social institucionalizado, reflejado en la incapacidad de la sociedad y el Estado de generar los ajustes necesarios, que es otro de los elementos normativos que en esta instancia pretendemos corregir.

La neurodiversidad es más amplia que ello y es esa amplitud la que justifica a su respecto un reconocimiento expreso y diferenciado que entienda que al respecto de las personas neurodivergentes debe reconocerse el más amplio catálogo de derechos, mismo que para todas las personas, pero con la incorporación de garantías específicas que amparen y faculten finalmente el ejercicio de los mismos, autonomía, autodeterminación, mediante la eliminación de las barreras estructurales de acceso que impidan su ejercicio pleno, situación que sólo se logra mediante el aseguramiento de los ajustes necesarios y especializados.

Pero no sólo ello. El reconocimiento de la neurodiversidad y de las personas neuro divergentes, implica ampliar los espacios para transitar desde una ciudadanía normativa a una verdadera ciudadanía universal, lo que necesariamente requiere de la “garantía de un trato digno y de inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones sin discriminación” como también procura esta norma, pues es esta, finalmente, la única forma de asegurar la participación autodeterminada de las personas

neurodivergentes, dando al fin vida a la expresión “nada de nosotros sin nosotros”.

Cabe señalar, además, que en la exposición de motivos de esta iniciativa se explica que en 1998 la socióloga y activista Judy Singer acuñó el término neurodiversidad como sinónimo de biodiversidad neurológica. Así como la biodiversidad indica la coexistencia y diferenciación de varias especies en un ecosistema, la neurodiversidad define la variación natural entre un cerebro y otro en la especie humana. Según esta idea, por tanto, todas y todos los seres humanos son neurodiversos precisamente porque, aunque pertenecen a la misma especie, no existen dos cerebros iguales.

Luego se agrega que en los años ‘90 el concepto de “Neurodiversidad” fue acogido por el colectivo autista, cuyo propósito era que fueran reconocidos como diferentes y no como “discapacitados” (Armstrong, 2012). Además, con este término se buscó replantear la forma de ver el autismo, argumentando que existen estilos de procesamiento cognitivos alternativos los que se producen en un amplio espectro.

Desde que la persona con autismo nace sigue un recorrido diferente al de las personas neurotípicas (De Clercq, 2012), pero no por esto deben ser excluidas de la sociedad. Como plantea Armstrong (2012) aunque son personas neurológicamente diferentes y diversas, son parte de una nueva incorporación política y social, es decir, comprender al autismo como una cultura diversa, como el género, la raza o clase, las personas autistas también son parte de esta clasificación, y se va aumentando la perspectiva del modelo social de discapacidad y el enfoque de Derechos Humanos (Armstrong, 2012)

Este concepto invita a la gente a que comprenda que no solo existe un modelo normotípico en el ser humano, sino que también el cerebro tiene muchas maneras de operar y funcionar mentalmente. (López, 2010). Si bien el concepto fue asociado en sus inicios a las personas autistas, actualmente se habla de neurodiversidad haciendo referencia a la diversidad humana e incluyendo dentro del mismo a las personas que siguen un desarrollo neurológico considerado típico, denominadas por algunos personas neurotípicas, y a las llamadas neurodivergentes.

La “neurodivergencia”, como concepto, apela a la existencia de funcionamientos mentales o neurológicos no típicos. Varios tipos reconocidos a la fecha de neurodivergencia incluyen autismo, dislexia, discalculia, disgrafia, hiperlexia, dispraxia, TDAH, trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), síndrome de Tourette (ST), trastornos específicos del lenguaje (TEL), alta capacidad, entre otros. Desde esa perspectiva, se ha convertido en un concepto central en los debates sobre derechos, abriendo nuevas y diferentes formas de pensar, reflexionar y debatir en materias relativas a derechos sociales. La neurodivergencia describe la idea de que las personas experimentan e interactúan con el mundo que les rodea de muchas maneras diferentes; desde esa perspectiva, no existe una forma “correcta/normal” de pensar, aprender y comportarse, y por lo tanto las diferencias no se consideran como deficiencias (Harvard Medical School, 2021).

El reconocimiento de la neurodivergencia, desde un modelo social, de derechos humanos y de calidad de vida, es además una invitación

para replantear nuestra visión de las condiciones del neurodesarrollo, desde un enfoque de valoración de la diferencia y de la diversidad.

Somos parte de un problema histórico de discriminación y vulneración de derechos estructural, que debemos reconocer. Somos todos iguales ante la ley y al mismo tiempo todos diferentes como personas. La diferencia en condiciones de igualdad hace posible y fortalece la democracia. (Fundación Unión Autismo y Neurodiversidad FUAN, 2021).

Instamos a que esta iniciativa se reciba como una invitación a una reflexión, que sea además una perspectiva transversal que se considere en distintas discusiones constituyentes y no sólo en el catálogo de derechos.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos

“ARTÍCULO XX: El Estado reconoce la neuro diversidad y a las personas neuro divergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, autonomía y autodeterminación durante todo su ciclo vital; a su respecto debe garantizar el acceso todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno.

El Estado deberá garantizar y promover el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones sin discriminación.

ARTÍCULO XX: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, oportunidades y equidad de condiciones.

El Estado reconoce y asegura estos derechos; sin discriminación de ninguna índole en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, vivir con VIH, discapacidad, neurodivergencia, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO XX: El Estado prestará especial protección a las personas y otorgará las garantías en sus derechos asegurando la igualdad de condiciones con los demás; a las personas o grupos de atención prioritaria; personas mayores; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad, personas neuro divergentes, personas con enfermedades catastróficas, degenerativas y de alta complejidad y personas en condiciones interseccionales de vulnerabilidad quienes recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado.”.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 403-7, la que fue aprobada por nueve votos a favor, de las señoras y señores Dorador, Pinto, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo, De la Maza; y cinco abstenciones.

Se abstuvieron los señores Caamaño y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 416-7

La iniciativa de los convencionales señores Caamaño; Achurra; Bravo; Caiguan y Gutiérrez y de las convencionales señoras Arauna; Pinto; Valenzuela, doña Paulina; Vidal; Videla y Villena, que "consagra el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 25 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 52°, del 02 de febrero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa intervinieron el convencional señor Caamaño y los especialistas que él invitara, señora Jessica Matus y señor Mauko Quiroga, quienes señalaron lo siguiente:

La rápida evolución tecnológica y la globalización han planteado nuevos retos para la protección de los datos de carácter personal. El intercambio de datos y la magnitud de la recolección de información personal de parte de empresas privadas y autoridades públicas se ha multiplicado significativamente, lo que supone altos riesgos para las personas y la consecuente vulneración a la protección de sus datos. Esto plantea además un reto al ejercicio de otros derechos, como el derecho a la intimidad, a la vida privada, a la salud, educación y otros.

Los diversos tipos de tratamiento de datos que están en auge en sectores como el sanitario, farmacéutico, bancario, laboral, comercial, retail, seguros, educación, las plataformas digitales y marketplaces. Además, las diversas tecnologías o soluciones como la biometría, el internet de las cosas, smart cities y nuevas técnicas de big data e inteligencia artificial, así como la capacidad de los algoritmos de predecir y moldear el comportamiento de personas con altos grados de precisión, hacen necesario consagrar el derecho a la protección de los datos con carácter de autónomo. Por lo que es importante impulsar un rol más activo de las autoridades públicas, asimismo establecer una autoridad independiente y especializada que lleve a cabo sus

tareas de manera libre de influencias externas para garantizar debidamente la eficacia y fiabilidad de la supervisión, fiscalización y sanción a las infracciones a este derecho y los demás derechos que les puedan ser adscritos.

En un mundo donde ya casi no existen acciones cotidianas, compras, movimientos, decisiones y hábitos personales que no queden registrados en alguna base de datos, nuestro desafío es garantizar que la libre circulación de la información en ningún caso justifique una reducción al nivel de protección de los datos de las personas.

Si bien, la protección de datos de carácter personal está consagrada en la actual Constitución Política, la vulneración de este derecho fundamental es sistemática, por lo que se propone un modelo global de protección de datos para afrontar los desafíos relativos a su protección efectiva.

La información relativa a las personas no está sujeta al derecho de propiedad. El derecho a la protección de datos de carácter personal es un derecho fundamental relativamente nuevo, vinculado con anterioridad de manera estrecha al derecho a la vida privada, pero que luego emerge como un derecho fundamental autónomo seguido del derecho de acceso a Internet más amplio y con características propias. Esto sucedió gracias al reconocimiento jurisprudencial internacional por parte del Tribunal Constitucional Federal Alemán (1983) y del Tribunal Constitucional Español (1978). La autoridad alemana declaró que, a partir del derecho general de la personalidad, “existe para el individuo, derivada de la autodeterminación, [el derecho] de decidir básicamente por sí mismo, cuándo y dentro de qué límites, procede revelar situaciones referentes a la vida propia”. Por su parte, la autoridad española consideró que “la protección de datos personales es un derecho distinto de la intimidad, tanto en su función como en su objeto y contenido”.

En vista de la necesidad de alcanzar un equilibrio entre el refuerzo de la seguridad y la tutela de los derechos humanos y después de años de debate, en 1981 la Comunidad Europea aprobó el Convenio para la Protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (Convenio 108). Este instrumento legislativo, junto con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Reglamento General de Protección de Datos y otros a nivel internacional, han establecido las bases para la protección de la información personal, pues han sido diseñados para reforzar los derechos de las personas en cuanto a la protección de su información.

Uno de los Protocolos adicionales al referido Convenio 108, abierto a la firma desde noviembre de 2021, obliga a las partes a crear autoridades de control que ejerzan sus funciones con total independencia y que constituyan un elemento de la protección efectiva de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal. Estos instrumentos, y los basados en ellos, exigen que los datos sean obtenidos de manera lícita y justa, que éstos sean utilizados únicamente para los propósitos declarados, sean adecuados y no excesivos a dichos fines, veraces y actualizados, accesibles a la persona titular de la información, almacenados de manera segura y destruida una vez que haya cumplido dicha finalidad.

Por otro lado, en base a la investigación académica sobre lo que se ha denominado el “trabajo digital”, cuya tesis principal es que cada clic que hacemos en la red es una huella que vale dinero, se ha propuesto considerar los datos de carácter personal como una característica indisoluble del patrimonio y la propiedad privada como vehículo jurídico apropiado para el ejercicio de los derechos asociados a su protección, mediante su monetización individual y colectiva. No obstante, esta idea es incompatible con el pleno ejercicio de los derechos fundamentales ya que los datos de carácter personal, una vez considerados como informaciones relativas a la persona, no pueden ser libremente transferibles ni sujetos a las posibilidades de transferencia y expropiación intrínsecas al concepto de propiedad. Una persona no sería libre de elegir cómo utilizar sus datos una vez que los haya vendido puesto que ya no podría revocar su consentimiento. En resumen, introducir la propiedad como vehículo jurídico para la protección de los datos de carácter personal mermaría gravemente la capacidad real de las personas de hacerlo.

ANTECEDENTES

En la actual Constitución Política chilena, el derecho a la protección de datos de carácter personal se encuentra reconocido de manera autónoma desde 2018 por una reforma constitucional a través de la Ley N° 21.096, que establece: Artículo 19.4°. “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos de carácter personal. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.”

En materia de ley, este derecho se encuentra contenido en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, promulgada en 1999, después de seis años de discusión parlamentaria, bajo un contexto radicalmente diferente: Artículo 1°. “El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, el que se regulará por la ley a que se refiere el artículo 19, N° 12, de la Constitución Política.

Toda persona puede efectuar el tratamiento de datos de carácter personal, siempre que lo haga de manera concordante con esta ley y para finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso deberá respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que esta ley les reconoce.”

En términos generales, este marco legal es insuficiente para la defensa de los derechos de las personas y desde el año 2007 se han realizado diversos esfuerzos legislativos para modificarlo y adaptarse a los nuevos estándares. El último de estos se encuentra contenido en los Boletines N°11.144-0 y N° 11.092-07, refundidos, en actual tramitación.

La Ley N°20.285 sobre el acceso a la información pública, de 2008, crea un órgano especializado en materia de transparencia y acceso, el Consejo para la Transparencia, a quien le entrega la facultad de: “Velar por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado”.

Conforme a su redacción, esta norma no permite a esta entidad la investigación, fiscalización o sanción en materia de protección de datos,

como tampoco de instruir a los órganos de la Administración del Estado; por ello, solo se reconoce la dictación de recomendaciones.

Además, Chile ha ratificado tratados y acuerdos internacionales con diferentes organismos donde se compromete a proteger los datos de carácter personal:

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): directrices relativas a la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos de carácter personal.

- Asia-Pacific Economic Cooperation (APEC): marco de privacidad del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico.

- Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA).

La legislación chilena ha tenido un lento avance en los últimos 14 años, y no se ha perfeccionado la protección de datos de carácter personal. La OCDE realizó una advertencia a Chile, pues junto con Turquía, son los únicos países que están incumpliendo los acuerdos adoptados referidos a la materia, sin haber mejorado en nada su legislación.

En la región latinoamericana, Chile fue pionero en dictar una normativa sobre protección de datos en el año 1999, luego Argentina en el año 2000 y con posterioridad otros países avanzaron en sus regulaciones. No obstante, el país es de los pocos que no cuenta con una institucionalidad que regule la materia, junto con Venezuela, Bolivia, Paraguay y Cuba. En términos generales, la región cuenta con marcos legales y autoridades de control, que han actualizado estos conforme a los estándares del Reglamento General de Protección de Datos europeo, adherido al Convenio 108 de Europa, entre otros, por lo que se recomienda seguir el camino de México, Uruguay y de la Unión Europea, pues se plantea la protección de los datos de carácter personal como un derecho humano fundamental que han incluido en sus constituciones.

La Ley N°19.628 no permite proteger el derecho a la protección de los datos de carácter personal, no considera un sistema de fiscalización adecuado y ha sido sobrepasada por los avances tecnológicos, pues no protege adecuadamente el consentimiento informado de las personas, debido a que regula la comercialización y no la protección de los datos de carácter personal, entre otras fallas. Según los expertos, las principales falencias dicen relación con la poca efectividad en la protección de las personas, la ausencia de una autoridad de control, el concepto y aplicación indiscriminada de fuente de acceso público; la falta de un catálogo de infracciones y sanciones poco efectivas; la falta de precisión por el concepto de datos sensibles; así como su obsolescencia, entendida como la falta de adaptación a las normativas internacionales, incapacidad de adaptación a los nuevos escenarios tecnológicos, entre otros.

Cabe destacar además, desde un punto de vista práctico, que esta falta de un catálogo de infracciones, de sanciones efectivas y de precisión de los conceptos de datos de carácter personal y sensibles, dificulta la determinación efectiva de responsabilidad. Si a esta complejidad le sumamos la probabilidad acotada de un fallo positivo y los costos elevados asociados a una causa de esta naturaleza, lo que se observa es una aplicación marginal

de la normativa actual puesto que es poco atractiva y de difícil acceso para las potenciales partes demandantes.

Finalmente, observando lo señalado por la Ley 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos, así como el actual proyecto de ley en discusión que se inspira de manera importante en la actual legislación europea, se ha hecho la observación que hacer recaer la carga de la responsabilidad de la protección de los datos de carácter personal, de manera exclusiva en los responsables de tratamiento de datos. Esto podría tener como resultado, más que proteger efectivamente los datos de carácter personal, el generalizar la legitimidad de su tratamiento.

Una normativa de protección de datos de carácter personal vaga e incompleta crea una ilusión de protección en las personas cuyo efecto perverso es producir exactamente lo contrario.

Existen ejemplos claros de la necesidad de que Chile cuente con una regulación que garantice de manera efectiva la protección de los datos de carácter personal:

- En 2008, se comprometieron los datos de carácter personal de 6 millones de personas en una filtración las bases de datos del Servicio Electoral, de la Dirección General de Movilización Nacional (los encargados del reclutamiento militar y control de armas), del Ministerio de Educación (toda la información de los pases escolares), de las y los inscritos en la PSU el año 2005 y de una guía telefónica comercial de Santiago con 2 millones de nombres, direcciones y teléfonos. Todos, exceptuando la última, son responsabilidad del Gobierno.

- Hasta marzo del año 2016 hubo al menos 3 millones de archivos desprotegidos desde la plataforma computacional del Ministerio de Salud, de pacientes con VIH, mujeres que pidieron la píldora del día después, personas con enfermedades mentales, todas con nombre, RUT y domicilio estaban totalmente vulnerables en la red. Cerca de 100 mil funcionarias y funcionarios del MINSAL, e incluso personas externas, podían acceder a esa información privada. Se trata de la peor vulneración de seguridad informática en el ámbito de la salud.

- En 2016, la Fundación Datos Protegidos, Derechos Digitales y Corporación Fundamental presentaron un recurso de protección en contra de las municipalidades de Las Condes y Lo Barnechea por la implementación de un sistema de vigilancia en espacios públicos consistente en globos aerostáticos con cámaras de alta tecnología. El caso fue fallado por la Corte Suprema y constituye el primer antecedente de discusión sobre privacidad en espacios públicos y videovigilancia. Luego fue el turno de los drones de vigilancia en la comuna de Las Condes.

- En mayo de 2020 el medio digital Interferencia publicó un artículo que entregaba información georreferenciada de las personas que resultaron positivo al examen de COVID-19. Consistía de una serie de mapas de distintas comunas de la Región Metropolitana, y de otras regiones, con información actualizada del Ministerio de Salud (MINSAL). Estos mapas señalaban la ubicación de quienes tenían o tuvieron la enfermedad.

- En 2021 se tuvo conocimiento de la explotación de una vulnerabilidad en los sistemas de Facebook que permitía ver el número de teléfono vinculado a cada cuenta de los usuarios, creando una base de datos que contenía la información de 533 millones de usuarios en todos los países, 7 millones corresponden a usuarios chilenos.

Definiciones, principios, rol del Estado y nueva institucionalidad.

Entenderemos por datos de carácter personal toda información relativa a una persona natural que permita su identificación directa o indirecta, es decir, que permita su identificación ya sea por la naturaleza de las informaciones, el modo en que estas hayan sido recolectadas o mediante algún tipo de operación más o menos complejo, incluso algorítmico, cuando este establezca un vínculo entre la información y la persona. La identidad puede ser física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Esto incluye, pero no se limita, a los nombres, apellidos, firma, foto, número de identificación personal, número de pasaporte, dirección postal, dirección de correo electrónico, número de teléfono, dirección IP, trazadores de navegación en Internet (cookies), hábitos personales como de desplazamiento, de consumo, de alimentación, etc.

Entenderemos por datos sensibles una categoría especial de datos de carácter personal, relativos a características, hechos o circunstancias de la vida privada de una persona o que puedan hacerla objeto de algún tipo de discriminación. Tales como el supuesto origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas, filosóficas, la pertenencia a un sindicato, los datos genéticos y/o biométricos, los estados de salud, la vida sexual o el género. Esto incluye pero no se limita al número de hoja médica, condición genética o médica, o toda información a disposición de un profesional de la salud, de un laboratorio, de un hospital, de una clínica, u otro establecimiento de salud. Así también, huellas dactilares, código genético, iris de los ojos, mapas de venas, cadencia al caminar, reconocimiento facial, etc.

Se entiende por algoritmo a un conjunto de reglas de funcionamiento, cuya aplicación permite resolver un problema planteado mediante un número finito de operaciones. Un algoritmo es independiente de un tratamiento informático: una hoja de cálculos en papel puede considerarse como un algoritmo. Por inteligencia artificial, se entiende un tipo de algoritmo. Los algoritmos públicos son los utilizados por las autoridades públicas, que operan al servicio del interés general, se utilizan para ejecutar o hacer cumplir la ley y suelen ser inevitables. Los algoritmos públicos son una forma de acto administrativo y las autoridades públicas que los utilizan están sujetas a la “responsabilidad administrativa”.

Primero, puesto que los datos de carácter personal son informaciones relativas a la persona, cuya protección debe estar garantizada por un conjunto de derechos vinculados a esta y al respeto que se le debe, el nuevo modelo global de protección de datos parte de la base que la protección de los datos de carácter personal es un principio desde el diseño y por defecto. Además, que su recolección y tratamiento es una excepción concreta, explícita, realizada de manera transparente, que permite en todo momento la intervención humana y bajo estricto control democrático. Los datos sensibles requieren una protección acentuada y suplementaria, su recolección debe ser realizada por autoridades públicas y su tratamiento debe estar circunscrito a

la estadística pública realizada por autoridades públicas y a la investigación científica e histórica.

Segundo, considerando la responsabilidad del Estado respecto de la promoción del interés general y observando el proyecto de Ley de Gobernanza de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo se propone que el Estado participe y promueva activamente el desarrollo e implementación de las infraestructuras que permitan un tratamiento seguro y auditable de los datos de carácter personal, los que podrá imponer, si su protección, así como también, los derechos fundamentales y las libertades públicas se vean amenazadas y que tenga la responsabilidad exclusiva en cuanto a la recolección de los datos sensibles de las personas.

Algunas infraestructuras son esenciales, ya que sin ellas el Estado no puede cumplir con su misión de interés general; y críticas, ya que su malfuncionamiento, intencional o no, «trae como consecuencia el riesgo de paralización de los servicios del Estado, lo que se puede traducir en la cesación de muchas prestaciones públicas, desde los servicios básicos hasta la gestión de información en la entrega de prestaciones sociales».

Tercero, puesto que se hace necesario vigilar al vigilante y en coherencia con las obligaciones establecidas por el Convenio 108, se propone establecer una autoridad independiente, especializada y autónoma que lleve a cabo sus tareas de manera libre de influencias externas para garantizar debidamente la eficacia y fiabilidad de la supervisión, fiscalización y sanción a las infracciones al derecho a la protección de los datos de carácter personal.

Desafíos presentes y futuros en el uso de las tecnologías y el tratamiento de los datos

Los principales desafíos que representa el tratamiento de la información y su interconexión con los algoritmos y la inteligencia artificial, vienen dados por: los sesgos, discriminación y exclusión de personas y grupos; el perfilado algorítmico, que aumenta las amenazas por la personalización; el reto de la selección de datos, donde debe buscarse la cantidad, precisión y la ausencia de sesgos; las máquinas autónomas, su responsabilidad y la amenaza a libertad por la toma de decisiones de carácter automatizado. Todos estos tópicos han sido planteados por las autoridades de datos en Europa.

Además, el Ethics Advisory Group del Supervisor Europeo de Protección de Datos, redactó un informe en el que recogen los desafíos que plantea el tratamiento de la información: digitalización de las personas; de la gobernanza de las instituciones a la gobernabilidad a través de los datos; de una sociedad de riesgo a una sociedad punteada; de la autonomía humana y su convergencia con las máquinas; y de la justicia penal a la justicia preventiva.

Estos tópicos dicen relación con la triangularización de los datos a través de múltiples fuentes, la observación del comportamiento mediante perfiles algorítmicos que transforman gradualmente la forma en que se puede gobernar, evaluaciones de riesgo más individualizadas que hacen necesaria la transparencia de los algoritmos y la posibilidad de impugnar las decisiones por parte de las personas que son clasificadas, una nueva ética digital para intentar predecir el comportamiento criminal de antemano utilizando el resultado del análisis basado en big data y algoritmos. Por último, el papel del

consentimiento de las personas, conocido como consentimiento informado, donde estas no siempre leen ni entienden completamente las condiciones y términos que acepta y la posibilidad de que sus datos sean reutilizados posteriormente para finalidades que inicialmente no estaban previstas.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, a saber qué información se conserva respecto a ella así como a decidir y controlar su uso y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en un tratamiento automatizado que afecte sus derechos.

Artículo X2. Toda recolección y tratamiento de datos de carácter personal se realiza de manera excepcional según las condiciones que disponga la ley, siempre conforme a los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y limitación de la finalidad.

Artículo X3. Toda recolección y tratamiento de datos sensibles está prohibido, salvo en los casos específicos que disponga la ley.

Artículo X4. Los organismos públicos, dentro del marco de sus competencias legales, podrán operar y desarrollar infraestructuras de recolección, tratamiento, acceso y reutilización de datos de carácter personal que garanticen el respeto de los derechos fundamentales.

Artículo X5. Una ley creará una entidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autónoma, especializada e independiente.

Esta entidad tendrá como misión proteger los datos de carácter personal, garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas naturales en lo que respecta a la recolección y tratamiento de estos, facilitar la libre circulación de la información, participar al debate social sobre gestión ética de datos, dialogar con los ecosistemas de innovación, promover el desarrollo de tecnologías respetuosas de las personas y asesorar a quienes las desarrollen para que integren la privacidad desde el diseño.

Esta institución estará dotada de las facultades necesarias para controlar a todo organismo público y privado que recolecte o trate datos de carácter personal, así como para investigar, fiscalizar, aplicar sanciones administrativas cuando corresponda, y demás facultades que le pueda conferir la ley

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervino la convencional señora Dorador.

Finalmente, el convencional señor Caamaño y los especialistas señora Matus y señor Quiroga respondieron las consultas formuladas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 416-7, la que fue aprobada por doce votos a favor, de los convencionales señores y señoras Dorador, Pinto,

Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza; y tres abstenciones.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 420-7

La siguiente Iniciativa conocida por la Comisión fue la Convencional Constituyente N° 420-7, del convencional señor Caamaño y de las convencionales señoras Arauna; González, doña Dayyana; Pinto; Valenzuela, doña Paulina; Vallejos; Vergara; Vidal y Videla, que garantiza la propiedad intelectual y protege el derecho de autor sobre obras literarias, artísticas, culturales, o del conocimiento, sean en formato material o digital.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 26 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 52°, del 02 de febrero de 2022.

La presentación de esta iniciativa intervinieron el convencional señor Caamaño y los especialistas señor Felix Freeman y Samuel Toro y señora Lissa Giannini.

El señor Caamaño puso de relieve que en la formulación de esta iniciativa participaron diversas asambleas, colectivos, talleres y expertos a quienes agradeció el esfuerzo realizado.

Enseguida como fundamentos de la iniciativa, su autor y los especialistas que lo acompañaban, indicaron lo siguiente:

Circunscribir el concepto de propiedad intelectual es complejo, ya que vincula dos conceptos que a primera vista no se armonizan. La peculiaridad principal de la propiedad es la exclusión, o sea, el derecho del propietario frente a cualquier otro a excluirlo del uso y goce de lo que posee. Y en el caso de lo intelectual es eso que no tiene forma física, que es intangible, y que éticamente conlleva la necesidad de ser compartido, dado que contribuye, de una manera u otra, a reflexionar sobre el mundo y la civilización, y en ocasiones a hacer la vida más fácil, constructiva, colaborativa y agradable a la personas.

El Derecho de Autor se entiende a nivel internacional como un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley otorga a los autores y autoras, por el solo hecho de la creación de una obra artística o científica¹. Un derecho de autor para el siglo XXI, en la era digital, debe sobrellevar una enorme pluralidad de intereses, y tiene que tener en cuenta que las creaciones intelectuales, buscan la libertad, autonomía y el bien común de la sociedad con sus producciones, donde, quienes participan en ello pretenden obtener una recompensa económica, o de reconocimiento justa por su trabajo, pero también es de suma importancia los intereses de las diferentes comunidades. Esto es de por sí complejo, y por ello se debe tener en cuenta algunos aspectos tales como:

a) Los distintos aspectos fundamentales como la libertad de expresión, la autonomía de las artes y la ciencia, la garantía de una información y de una comunicación transparente, los derechos fundamentales, como los de cuarta generación, etc.

b) El interés en la educación y las investigaciones.

c) El acceso a las artes, las ciencias, y las culturas.

d) La cultura floreciente de economías creativas, muchas de ellas cibernéticas, la necesidad de puestos de trabajo, el "bienestar común" de la sociedad en un mundo globalizado.

Por lo anterior, el derecho de autor o la propiedad intelectual en Chile, a estas alturas debería ser re entendido y modificado para poder armonizar las exigencias de una sociedad de la información y del conocimiento, democrática e inclusiva donde como lo indica Lawrence Lessig en su libro Cultura libre, grandes medios están usando la tecnología y las leyes para encerrar la cultura y controlar la creatividad.

En Chile actualmente, el Código Civil reconoce una especie de derecho de propiedad sobre los derechos intelectuales, y la Actual Constitución señala, en su N° 25 del artículo 19:

25° La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Por su parte, la Ley N° 17.336, capítulo 4 de propiedad intelectual, reconoce y regula el derecho de autor y los derechos conexos, que se otorgan a las industrias y artistas que se vinculan con la representación y difusión de las obras de los autores, como los cantantes, actores, empresas discográficas, productores de cine, empresas de software, los servicios públicos entre otros. En esta ley se les reconoce sus facultades sobre las expresiones de la creatividad y producciones conexas y establece sus limitaciones temporales, como sus excepciones.

Esta ley sufre de grandes carencias y ambigüedades que dificultan entre otros, la disposición libre sobre su obra para que quienes la obtengan deban actuar de la misma forma, como por ejemplo si lo permiten licencias libres como Creative Commons, posibilitando a estos que determinen, si ceden la utilización de sus obras a terceros para que estos últimos tengan que actuar en conformidad a la misma licencia.

Internet y el ciberespacio, generado fuertemente a partir de la Web 2.0, son la estructura principal de la sociedad de la Información, conectada y del conocimiento, en el contexto del capitalismo cognitivo⁴

, representando espacios para la libre difusión de la información de todo tipo y también espacios para el desarrollo de la economía digital, con despliegue del mercado electrónico y la circulación del conocimiento en todas sus formas, cultural, visual, audiovisual, musical, literario, filosófico, científico, artístico, entre otros, dando cabida a la circulación de los conocimientos que desarrollan millones de personas en el mundo, como se puede comprobar en plataformas como, YouTube⁵, Instagram, Facebook, y en los repositorios de conocimiento educativos, artísticos, científicos, ciudadanos, etc.

La era digital ha facilitado el acceso a los contenidos y la circulación del conocimiento, lo cual se vio amplificado durante la pandemia, al permitir el contacto directo entre las y los creadores de contenidos amateurs, generadores de cultura artística, científica, popular, ancestral y ciudadanía digital entre otros, facilitando la libre generación, intercambio y circulación de la información y el conocimiento sin tener que pasar por el filtro del poder mediático⁶. Esto evidenció y contribuyó al goce de los derechos y principios fundamentales como la libertad de expresión e información o el acceso a la cultura. Lo anterior se puede apreciar en redes sociales de acceso abierto (AA) para académicos y académicas de todas las disciplinas en todo el mundo, los cuales apelan a los repositorios de acceso abiertos (Open Data Repository), dentro de los cuales destacan; Mendeley, PubMed Central, ResearchGate, arXiv y Academia.edu⁷, cuyos principales objetivos son, compartir trabajos de investigación, monitorear sus impactos y procurar seguimiento a todas las investigaciones que están en sus repertorios en determinadas áreas de especialización.

Desde la constitución emanada en la década de los 80, en Chile han existido ocho modificaciones a la ley de propiedad intelectual (1985, Ley 18.443; 1990, Ley 18.957; 1991, Ley 19.072; 1992, Ley 19.166; 2003, Leyes 19.912 y 19.914; 2004, Ley 19.928, y 2010, Ley 20.435) y ninguna de las modificaciones de ley se ha adecuando a la realidad de la era digital y a la actual era del conocimiento. Todas estas modificaciones sólo han reforzado la protección a titulares y poseedores de los derechos de autor de un tercero, particularmente las industrias que se benefician de ello. La base de la estructura constitucional de los 80, en esta materia, no ha tenido cambios sustanciales en lo que corresponde a los accesos públicos, excepto la reforma del año 2010 que amplió de manera tímida las excepciones a los derechos de autor y conexos, así como el intento de la modificación de 1992 que intentó cambiar la de 1991, pues daba más tiempo de protección autoral a artistas "ilustres", lo que significaba que las obras de estos "ilustres" tenían mayores dificultades de acceder al dominio público y por ende de estar al alcance de toda la ciudadanía. En el 2001 se intentó un cambio, pero solo semántico con

respecto a la terminología (de origen filosófico) de propiedad intelectual a derechos de autor.

Lo que ocurrió en la modificación del 2010 tiene ribetes importantes que antecedieron su promulgación, pues el año 2009 SCD Chile, junto a la entonces ministra de cultura, comenzaron a elaborar una propuesta para una importante modificación de la ley de derechos de propiedad, las cuales incluían restricciones profundas en lo que respecta a los accesos a la información y el conocimiento. Uno de los grandes conflictos de este intento de acuerdo entre SCD y el consejo de la Cultura era el cobro de un canon por la compra de cualquier producto que tuviera carácter de “virgen”, es decir: pendrives, DVD, papeles Resma entre otras cosas. La polémica se daba en el vacío legal que existe en la ley para incorporar el cobro de este canon aduciendo implícitamente que la ciudadanía en su conjunto, eran potenciales infractores de ley al poder usar los papeles en blanco, o el pendrive virgen para grabar música, películas, imprimir libros, etc.

Intentaron, además, no permitir que un particular escuche una obra musical protegida por el derecho de autor a cierto volumen, pues estaría distribuyendo una obra sin el permiso o pago a la o al autor de la obra, los jardines infantiles y colegios debían pagar cuotas altas si algún estudiante usaba una canción para una presentación interna. Existió, en ese entonces una campaña radial y televisiva que mencionaba “No Mates la Música”, basada en el hecho de que las personas ya estaban descargando las canciones de su predilección desde Internet. En la tesis del periodista Víctor Valenzuela “Historias sobre el derecho de autor en Chile”, menciona, asertivamente, que el riesgo de descargar y compartir música y contenidos a través de Internet lo que podía “matar” era la industria clásica en la era de Internet (con copyright anacrónicos), no los contenidos que se estaban distribuyendo. Finalmente, se incorporó la modificación del año 2010 aumentando las penas y restricciones al acceso abierto, pero sin las enormes restricciones que se intentó, en un comienzo desde el Consejo junto a la SCD.

Marco Internacional

Chile es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), creada en 1967, que es una organización adscrita al sistema de Naciones Unidas que cuenta con 193 Estados miembros y su sede principal se encuentra en Suiza, la que originalmente se formó como una organización de titulares.

Las normas de propiedad intelectual sobre los sistemas de conocimiento en la era digital han priorizado impedir el acceso no autorizado a contenidos (copyright digital)⁹. Desde el año 1996 con los llamados Tratados Internet de la OMPI el Tratado de Derechos de Autor (WCT) y el Tratado de Derechos de los Artistas Intérpretes o ejecutantes y los productores fonográfico (WPPT) se ha impulsado a nivel internacional una agenda de , leyes para ampliar los derechos exclusivos de los titulares de derechos de autor y conexos sobre todas las utilidades por medios digitales, sin tomar atención en la importancia de asegurar un acceso necesario para el interés del acceso a la cultura, la educación y el desarrollo de la creatividad incremental, entre otros.

Para atenuar los efectos nocivos de la exclusión, naciones como Estados Unidos han admitido el desarrollo de los sistemas de conocimiento

libres, mediante mecanismo como el fair use o uso justo y el apoyo al desarrollo de la science commons o la Open science. Estas dos últimas instancias son promovidas sobre todo por la Unión Europea y EE.UU, a los cuales destinan fondos públicos, debido a la importancia de la producción que se hace de estos instrumentos, como se ha visto en la producción de vacunas para el COVID 19. Destaca además las más de 3 décadas de financiamiento de 21 países de la Unión Europea al CERN de Suiza, desde el cual se liberó gratuitamente Internet.

Las formas para fomentar el acceso libre a la información y el conocimiento, pasan por comprender que el debate no se debe planear solo sobre el acceso a la información, sino que también a las formas de expresión del conocimiento que contienen la información, . En este sentido las leyes que promueven el desarrollo del conocimiento y su acceso por parte de la ciudadanía digital, toman como referente el desarrollo de las licencias públicas generales, “open access”, como las licencias públicas generales, licencias “creative commons”, licencia GNU de software libre y los programas de intercambio de archivos entre pares o “peer to peer” (P2P), entre otros. Desde luego no puede ignorarse el valor del conocimiento compartido mediante libre acceso y difusión, ni el inestimable papel de Internet para el desarrollo del procomún, sobre todo en el campo de la educación, las artes, la música, el sonido y la ciencia, como lo demuestran algunas iniciativas que usan “open access”.

Se destaca el apoyo al desarrollo del conocimiento libre y su difusión la “Declaration on Access to Research Data from Public Funding”, del Comité para la Política Científica y Tecnológica de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), del 30 de marzo de 2004¹⁶, según la cual fomentar un acceso abierto y amplio a los resultados investigativos aumentará la productividad y la calidad de los sistemas científicos mundiales. La “Open Course Ware Initiative” del Massachusetts Institute of Technology, cuyo fin es colocar a disposición del público materiales docentes de diverso tipo¹⁷ y el “Acuerdo de la Asociación de Universidades Europeas sobre Open Access” del 25 de enero de 2008¹⁸, donde se constituyen como objetivos de las Universidades el despliegue de políticas para controlar y colocar a disposición del público los resultados de la investigación de sus integrantes, la ejecución de repositorios institucionales y políticas de información sobre derechos de propiedad intelectual a sus integrantes y de reserva del derecho a usar sus producciones científicas.

Un ejemplo de reconocimiento de los modelos de acceso abierto es España en la difusión de contenidos la cual tiene leyes importantes relativas a la propiedad intelectual y a la sociedad de la información y el conocimiento, como la Disposición Adicional tercera de la Ley 23/2006, de reforma del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de 1996, que dispone que: “El Gobierno favorecerá la creación de espacios de utilidad pública y para todos, que contendrán obras que se hallen en dominio público en formato digital y aquellas otras que sean de titularidad pública susceptibles de ser incorporadas en dicho régimen, prestando particular atención a la diversidad cultural española. Estos espacios serán preferentemente de acceso gratuito y de libre acceso por sistemas telemáticos, mediante estándares de libre uso y universalmente disponibles. Asimismo, a estos espacios podrán incorporarse las obras cuyos autores así lo manifiesten expresamente”.

Algunos ejemplos legislativos y constitucionales los podemos ver en Reino Unido, cuando en su legislación no aceptó los términos estrictos del Convenio de Berna sobre los derechos de autor y en 1952 incorporó el Common Law. La constitución de Estados Unidos dio un paso más allá integrando en su constitución, en el artículo I, sección 8, cláusula 8, donde se establece que: “El Congreso tiene el poder para promover el progreso de las Ciencias y las Artes útiles, asegurándoles por tiempo limitado a los autores e inventores los derechos exclusivos sobre sus escritos y descubrimientos, respectivamente”. El objetivo de esto último es lo público y de no enriquecer a las industrias editoriales. En Argentina el 2014 entró en vigencia la Ley 27.078 (Ley Argentina Digital) en donde se pone al bien público el desarrollo de las TICs para un acceso de la ciudadanía a los servicios y bienes sobre la información y las comunicaciones de forma horizontal y de calidad a toda la ciudadanía. Bajo esta misma línea, en el mismo país, existe la Ley 27.275 de derecho de acceso a la información pública. Con ello se está reconociendo la relevancia del acceso abierto y un compromiso para poner a disposición del público los contenidos de titularidad pública.

En la Unión Europea, la Comunicación de la Comisión del 14 de febrero de 2007, sobre acceso, distribución y conservación de información científica en la era digital, llama a atender la necesidad de potenciar la investigación, la difusión de la ciencia y la competitividad en una economía basada en la información y en la ciencia, impulsando modelos de difusión de la información de acceso abierto, acrecentando el número de repositorios como las revistas científicas digitales, los autoarchivo del autor y los puntos de acceso por parte de las Universidades.

En el caso de las tecnologías de software, como paradigma de la nueva ola internacional del problema del derecho de propiedad intelectual, los principios del GNU creado en 1983 dieron el paso a que hoy exista el Software Libre en el uso cotidiano de los aparatos tecnológicos. Esto abrió el concepto del Open Source del cual nacen diversas licencias para el uso, modificación y formas de compartir la creación y el conocimiento de otros y dejarlo en las mismas condiciones para que otros hagan lo mismo en todo el mundo. El Estado brasileño, boliviano, cubano, uruguayo, ecuatoriano, Santa Fé y de Río Negro en Argentina, Bogotá, Múnich (Alemania), multiplicidad de gobiernos regionales españoles, Francia, Italia, Rusia, todas las escuelas públicas de Austria, etc. usan y promueven el uso de Software Libre. Cabe recordar que el uso de software propietario por los estados involucra el pago anual de centenas de miles de millones de pesos a empresas privadas como Microsoft.

Este modelo colaborativo ha sido exitoso en el desarrollo de nuevas tecnologías. El ejemplo concreto es el desarrollo del núcleo de Linux (GPL (GNU General Public License)), el cual es usado desde teléfonos Android, los televisores de las casas, computadores de usuarios y casi todos los supercomputadores entre muchos otros.

Lo otro importante de este modelo, es que el uso de tecnologías libres para ser usadas y modificadas promueve la creación y desarrollo colaborativo de herramientas. El carácter abierto del código permite que este sea auditado por terceros, lo que produce, por ejemplo, infraestructuras transparentes en el uso que se le da a los datos.

Teniendo todo esto presente, en un país aislado geográficamente como es Chile por su cordillera, los mares australes, el desierto en el norte, y el océano Pacífico, pero abierto al desarrollo de las nuevas tecnologías, debemos recordar que Chile es uno de los países donde la gente más se conecta en Latinoamérica por Internet²¹ y en promedio cada persona tiene a lo menos un smartphone, y a pesar de las actuales brechas de acceso que deben ser cambiadas, como lo formulan diversos intelectuales, amateurs y organizaciones chilenas, se hace necesario formular normas que permitan el acceso libre al conocimiento contemporáneo generado en el país como en el exterior en los tiempos de Internet, y que se potencie la creación de conocimiento para usufructo de nuestra sociedad, y para la sociedad global. Esto es clave si se pretende ingresar como nación a la era actual del conocimiento y la información del mundo, sin la cual, seríamos constantes subsidiarios y receptores pasivos del conocimiento global que se genera exponencialmente. Aquí toma relevancia considerar, en la discusión, los derechos humanos de cuarta generación.

Teniendo presente lo anterior, la propuesta de normas busca reescribir el Estado chileno hacia un nuevo pacto social donde las normas jurídicas y normas tecnológicas respondan a la democratización del conocimiento que promueve la Red, y por tanto se adecuen a los desafíos del siglo XXI, en beneficio de la ciudadanía chilena y del mundo.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo X1. Los derechos de propiedad intelectual son derechos que deben armonizar con el interés o bien público.

Es deber del Estado reconocer y garantizar el uso justo a todas las personas que hacen uso de las creaciones protegidas de conformidad, con un objetivo de bien común.

Es deber del Estado priorizar aquellas iniciativas creativas que promuevan el desarrollo social equitativo, en concordancia con los derechos humanos y la naturaleza.

Derechos:

Artículo X1. Toda persona, colectivo o comunidad tiene el derecho a

- La protección de los intereses morales y materiales sobre las creaciones o producciones literarias, artísticas o culturales, así como también hacer uso justo de otras creaciones. Los requisitos, límites y condiciones para esa protección quedarán establecidas por ley.

- Organizarse de manera colectiva para fortalecer sus procesos creativos y la gestión de su trabajo de conformidad con el bien común.

- Exigir la protección de las obras en dominio público y el acceso a estas, promoviendo un uso ético de ellas.

- Un reconocimiento moral de la autoría de sus obras independiente de la licencia u estatus legal que tenga la obra.

- Que sus creaciones sean resguardadas, como archivo, en un espacio digital patrimonial de administración pública y participación comunitaria. Las condiciones quedarán establecidas por ley.

Artículo X2. El Estado garantiza a todas las personas el derecho a acceder, investigar, modificar, compartir y crear la información y los conocimientos, para las materias, estudios y/o creaciones que estime conveniente de acuerdo a su desarrollo personal o colectivo.

Rol del Estado

Artículo X3. Es deber del Estado velar por la igualdad de acceso a los conocimientos, utilizar y promover recursos y herramientas de libre acceso y distribución; así como aquellas que permitan la innovación por medio de su modificación.

Artículo X4. El Estado garantiza la preservación digital de la memoria como también el patrimonio histórico, mediante espacios digitales de administración pública. Además de la protección y del acceso a las creaciones que se encuentren en dominio público.

Artículo X5. El Estado garantiza que las creaciones desarrolladas con su colaboración sean liberadas bajo licencias que permitan su libre uso, modificación y distribución para todos los habitantes del territorio, sin perjuicio de los derechos de protección de datos sensibles. También será admisible su liberación al dominio público conforme a la voluntad de sus autores. Las condiciones quedarán establecidas por ley.

Institucionalidad

Artículo X6. Existirá una institución central conformada por una mesa multi-ministerial que establecerá un marco de trabajo colaborativo, estandarizado y democrático, además de la infraestructura, herramientas metodológicas y técnicas necesarias para cumplir esta labor.

La mesa multi-ministerial tendrá los siguientes roles:

A. Garantizar el goce equitativo del valor producido por el conocimiento y la investigación.

B. Proteger a las personas, comunidades y la naturaleza de los potenciales daños derivados del avance del conocimiento.

C. Integrar los conocimientos y progreso al diseño de políticas públicas, asegurando coherencia entre la producción de conocimientos y el modelo de desarrollo.

D. Desarrollar e impulsar políticas públicas para comunicar los conocimientos y resultados de investigación, incluyendo su divulgación, accesibilidad y comunicación efectiva.

E. Disponer del acceso a los repositorios de conocimientos y saberes, formales e informales, de personas y comunidades, para los/las habitantes del país.

F. Apoyar, financiar y promover proyectos de liberación del conocimiento que aporten al bien común.

G. Asegurar la innovación por medio de la modificación de los conocimientos e información existentes, siempre y cuando sea de uso justo para la comunidad, o legítimo por parte de quienes crearon tales conocimientos e informaciones.

H. Su composición, funciones y demás atribuciones serán establecidas bajo la Ley.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señores Achurra y Caiguan y señora Vargas..

Finalmente, el convencional señor Caamaño y los especialistas señor Felix Freeman y señora Lissa Giannini respondieron las consultas formuladas.

la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente **N° 420-7**.

Respecto de esta propuesta de norma intervinieron los convencionales señoras Pinto, Dorador, Vidal y Vargas y señores Calvo, Achurra y Caamaño.

En definitiva, la Coordinación puso en votación esta iniciativa.

En este momento, el convencional señor Achurra pidió votación separada respecto de cada uno de los artículos que componen esta Iniciativa.

En primer lugar, se votó el artículo X1, identificado así en la propuesta de articulado, bajo el epígrafe de "Principios".

Puesto en votación este artículo X1, fue aprobado por once votos a favor, de los convencionales señores y señoras Letelier, Tepper, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Caamaño, Calvo, De La Maza y Neumann; uno en contra, de la convencional señora Dorador; y tres abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto y Caiguan.

A continuación, se puso en votación el siguiente artículo. Este precepto se identifica también como X1, pero en este caso bajo el epígrafe "Derechos". Para evitar confusiones, la Coordinación decidió denominarlo agregándole un punto y un número uno, de manera el precepto se pone en votación individualizándolo como artículo X1.1.

Puesto en votación el artículo X1.1, fue aprobado por diez votos a favor, de los convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza; tres votos en contra; y dos abstenciones.

Votaron en contra las convencionales señoras Tepper y Letelier, y el convencional señor Neumann.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Botto.

Puesto en votación el artículo X2, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann.

Puesto en votación el artículo X3 fue aprobado por once votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo y De la Maza; y cuatro abstenciones.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier y Tepper y los convencionales señores Neumann y Caiguan.

Puesto en votación el artículo X4, fue aprobado por doce votos a favor de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Letelier, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo y De la Maza; y tres abstenciones.

Se abstuvieron la convencional señora Tepper y los convencionales señores Neumann y Caiguan.

Puesto en votación el artículo X5, fue aprobado por ocho votos a favor, de las señoras Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Caamaño, Calvo, Caiguan y De la Maza; cinco votos en contra; y dos abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto y Neumann y las convencionales señoras Pinto y Tepper.

Se abstuvieron las convencionales señoras Dorador y Letelier.

Puesto en votación el artículo X6, fue rechazado por cinco votos a favor de las señoras, Valenzuela, Vargas y Videla, y señores Caamaño y Calvo; nueve votos en contra; y una abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, De La Maza y Neumann, y las convencionales señoras Dorador, Letelier, Pinto, Vargas y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Caiguan

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 435-7

A continuación, la Comisión abordó la iniciativa convencional constituyente que exige al Estado la implementación de políticas que propicien ambientes favorecedores del conocimiento, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señores y señoras Carlos Calvo, Abarca, don Jorge; Bacian; Caamaño; Chinga y Saldaña y de las convencionales señoras Gallardo; Godoy; Hoppe; Labraña; Madriaga; Rivera, doña María Magdalena y Vilches.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 24 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 52°, del 02 de febrero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa, don Carlos Calvo la fundamentó en los siguientes términos:

La generación de conocimientos diversos, de una ciencia versátil, de una tecnología innovadora, de un arte pleno de sentido y de la puesta en valor del patrimonio, emerge en ambientes favorecedores del vínculo afectivo.

Somos capaces de integrar las experiencias grises con las experiencias violetas, para cocrear un país que sitúe al centro de sus prioridades, de sus determinaciones y acciones, el respeto, la dignidad y el cuidado de todas las formas de vida.

Desde nuestro paradigma, en el Principio Biocéntrico, los sistemas de conocimiento, ciencia, tecnología, arte, cultura y patrimonio son una expresión de potenciales biológicos subyacentes en cualquier persona o manifestación de vida . Sin distinción, la capacidad de conocer, de investigar, de crear soluciones, de llevar a cabo una obra de arte, son parte constitutiva del ser humano y también de la naturaleza . Expresar estas capacidades y desarrollar estos potenciales, dependerá del ambiente. De lo favorable que puedan ser, por un tiempo acotado o prolongado, de manera casual o intencionada, para el aprendizaje y evolución de ese organismo.

El estado se obliga a crear espacios nutricios, abiertos para el desarrollo y expresión de los potenciales genéticos de cualquier persona ,en avanzados recursos multimedia educativos, de las últimas investigaciones sobre astronomía, de un poema de Gabriela, de las flautas chinas de Andacollo, de las vasijas diaguitas, de las balsas changas, de un bosque de Algarrobos o de los bosques submarinos de la caleta de Chañaral de Aceituno, lo que emerge, en cada uno de estas cúspides culturales y naturales, es producto o resultado de un ambiente propicio y de las interrelaciones que allí se entrelazaron.

Hay suficientes evidencias que demuestran que los ambientes amenazantes, restrictivos, rígidos y controladores, ocasionan la defensa o inhibición del organismo . El despliegue natural de un ser aprendiente, colmado de originarias aptitudes, comienza a replegarse, quedando a la luz, sólo aquellas competencias aceptadas. Aquellas que "interfieren", "no son importantes", o están desacreditadas, se guardan, se duermen, o se olvidan...

¿Qué ambientes, entonces, son los óptimos para facilitar aprendizajes amplios, la generación de múltiples competencias, el desarrollo de una diversidad de conocimientos, de una ciencia versátil, de una tecnología innovadora, de un arte pleno de sentido y de la puesta en valor del patrimonio?

Como lo señalaba Rolando Toro (2014, Toro,C), "La afectividad se refiere específicamente a lo que se ama, aquello que se manifiesta subjetivamente como ternura, amistad, altruismo, amor universal, afinidad por la vida. Es una disposición abierta, una inclinación permanente de cuidado y empatía con las personas y con todo aquello que está vivo".

Nuestra propuesta está orientada a una reestructuración de los valores, capacidades y disciplinas humanas, en función del respeto, cuidado y potenciación de la vida. En esta perspectiva, el objetivo es la conexión con la

vida, su metodología implica el desarrollo del vínculo afectivo consigo mismo, con los otros y con la naturaleza. Las interacciones buscarán facilitar ambientes nutricios en donde los potenciales de cada organismo puedan expandirse y desarrollarse. A través del vínculo afectivo, es posible lograr una mayor implicancia corporal, emocional, social e intelectual, que estimula la motivación y la perseverancia por aquello que se desea conocer, resolver, investigar, crear, valorar y cuidar.

Crear ambientes nutricios para el desarrollo del vínculo afectivo, en función del respeto, cuidado, donde los potenciales de vida de cada organismo, puedan expandirse y desarrollarse en forma libre, confiada, creativa, segura, de colaboración, fortalecedora, autónoma y valorada.

Avanzamos hacia ambientes que, en vez de oprimir, otorguen libertad; que, en vez de controlar, confíen; que en vez de coartar la creatividad, la exalten. Ambientes que, en vez de suprimir los tiempos de curiosidad y juego, los brinden y los respeten; que, en vez de ocuparse de los resultados, se ocupen de los procesos, que en vez de contagiar miedo, contagien seguridad y en vez de competencia, busquen la colaboración. Ambientes que, en vez de imponer, propongan que en vez de amenazar, transparenten sus aprehensiones, que en vez de debilitar la identidad con mecanismos homogeneizantes, la fortalezcan y la celebren en su irreplicable autenticidad. Ambientes que, en vez de la dependencia, forjen autonomía y que en vez de calificar con números, retroalimenten en base a lo que es posible valorar y agradecer.

Como puede apreciarse, la perspectiva que sostiene el Principio Biocéntrico, asume un cambio radical en las formas de relacionarnos que hemos desarrollado durante siglos o milenios de estados patriarcales y mercantiles, y de razón instrumental. Implica un cambio en las formas y los fines de la producción, la investigación, la educación, las relaciones laborales, familiares, etc. Para realizar esta deconstrucción y reestructuración valórica no basta la teoría, sino que, es necesaria la práctica constante y cotidiana en todos los ámbitos de convivencia, avanzando hacia un nuevo proyecto civilizatorio, que trabaje por y para la vida.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Art XX.-Será deber del Estado implementar políticas para crear espacios y tiempos nutritivos afectivamente e inclusivos en los cuales se facilite a todas las personas el desarrollo de sus potenciales humanos y de conocimientos respondientes a cada territorio, cultura, comunidad, en las áreas de ciencia, tecnología innovadora, arte y patrimonio cultural y natural.

Un Estado descentralizado, permitirá desarrollar un currículum para cada territorio, conociendo además, su cultura e historia, así como la flora y fauna local. La educación deberá destinar los recursos necesarios, materiales y humanos, que acompañen estos procesos de generación de conocimiento y asegurarse que los conocimientos en todas las áreas logren una sociedad más culta, que permita participar en todos los procesos de la vida social, política, económica, ecológica y otras, con éxito.”

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señores y señoras Vidal, De La Maza, Dorador, Achurra, Pinto y Caiguan.

Finalmente, el convencional señor Calvo respondió las consultas formuladas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente N° 435-7, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 429-7

Con posterioridad, fue presentada en la Comisión la Iniciativa Convencional Constituyente sobre consagra el derecho a la protección contra los usos indebidos de la ciencia y la tecnología en perjuicio de la vida, la salud o la integridad física o síquica de las persona, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras Arauna; Castillo, doña María Trinidad; Henríquez; Hoppe; Sepúlveda, doña Bárbara; Valenzuela, doña Paulina; Vallejos; Vargas, doña Margarita; Videla y Villena y de los convencionales señores Barraza; Bravo; Caamaño; Calvo y Neumann

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 31 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 52°, del 02 de febrero de 2022.

La presentación de esta iniciativa convencional constituyente, estuvo a cargo de la señora Loreto Vidal y el médico señor Moisés Sánchez, quienes precisaron el sentido y alcance de la misma en los siguientes términos:

El Dr. Rafael Yuste confirma que, si bien el conocimiento está desarrollándose en forma acelerada en muchas áreas de la ciencia, es probable que ninguno tenga un efecto tan grande, ético, jurídico y social como la neurociencia.

Asombra escuchar que estamos en presencia de cambios tan profundos gracias al desarrollo de las neurotecnologías que posibilitaran que las personas nos podremos comunicar solo mediante el pensamiento.

Las neurotecnologías son un gran aporte para una mejor vida humana. Sin embargo, su mal uso puede propiciar también algunas amenazas contra derechos fundamentales como la dignidad, la integridad, la igualdad, la libertad, la intimidad, la privacidad a través de la manipulación de las personas , ingresando a sus centros de decisión en sus recuerdos o en sus propios pensamientos.

Con estos avances la idea de que la mente humana es el último dominio de la absoluta protección de intrusiones externas ha ido quedando atrás. Por eso estimamos que es la hora de regular a nivel constitucional la protección de la integridad mental que es diferente a la síquica.

Las normas jurídicas inapropiadas tanto a nivel constitucional o legal producen efectos negativos y sin límites. Por ello esta propuesta es limitada agregar solo protección mental en la nueva carta política.

¿Qué son los neuroderechos y por qué son vitales ante los avances en neurociencia? “La evolución de la neurociencia y, en paralelo, de la neurotecnología es imparable. Durante las próximas décadas veremos, aunque suene a ciencia ficción, dispositivos capaces de decodificar la información de nuestro cerebro, amplificar nuestros sentidos o modificar nuestros recuerdos. Ahí entran en juego los límites éticos y, en ese sentido, los neuroderechos se revelan imprescindibles para proteger nuestra integridad mental y privacidad”.

El Dr. Rafael Yuste considera urgente crear una nueva categoría de derechos fundamentales: el derecho a la privacidad mental que busca proteger los datos mentales en cuanto datos propios y personalísimos en contra de intrusiones de terceros no consentidas; derecho a la identidad personal y a preservarla, intenta protegerla de interferencias de terceros que puedan afectar las preferencias, comportamientos y capacidad de decisión- el "yo" no se disuelva en la Red- ; El derecho a integridad mental, el acceso equitativo a las tecnologías, con el fin de que no se generen desigualdades ni privilegios.

Hay consenso entre juristas que, la protección del derecho a la identidad personal considera la protección de aspectos o datos personales como el nombre, nacionalidad, pertenencia a una etnia o comunidad religiosa, entre muchas otras cualidades de nuestra realidad personal que nos vinculen con nuestro entorno más próximo, y nos permitan reconocernos a nosotros mismos como individuos que forman parte de una comunidad humana determinada. Sin embargo, en el último tiempo la neurociencia y la neurotecnología han permitido identificar que también existen aspectos neurológicos que constituyen características personales que nos hacen ser quienes somos y, por lo tanto, también debieran pertenecer al ámbito de la inviolabilidad protegida por el derecho a la identidad personal.

La libertad o agencia es lo que determina nuestra capacidad de hacernos cargo de los actos que realizamos. El poder de estas neurotecnologías es abismante, por de pronto, producen adicciones de las que sus usuarios aun no tomamos conciencia, pueden hacernos cambiar gustos, afectar nuestras elecciones políticas, sociales e incluso nuestras pasiones.

Así como el derecho a la vida privada nos protege de la intervención del Estado o de terceros en nuestras actividades e información

personal, de modo equivalente, el derecho a la intimidad mental reconocería que la actividad neurológica de nuestro organismo y, especialmente, la información que se obtenga de ella no puede ser intervenida sin nuestra voluntad y los datos resultantes no pueden ser utilizados sin nuestro consentimiento.

¿Las amenazas a la integridad mental, la libertad y privacidad por el mal uso de las neurotecnologías requieren de la creación de una nueva categoría de derechos, los neuroderechos? ¿No es suficiente los derechos ya reconocidos en los tratados internacionales y en las Constituciones?

Estos nuevos derechos no han sido recogidos en los términos mencionados en el punto primero en esos términos en instrumentos internacionales de derechos humanos, y tampoco en Constituciones políticas, salvo la chilena. ¿Corresponde realizarlo?

Los neuroderechos antes mencionados han dado lugar a una interesante, creciente y valiosa discusión en diferentes disciplinas. En el derecho en relación por de pronto a su contenido normativo y en cuanto a la temporalidad de su regulación dado el desarrollo de las neurotecnologías.

También se discute su fundamento fáctico en cuanto que los actos mentales, entre esos nuestros pensamientos y recuerdos NO solo son causados por su soporte biológico.

Para algunas personas las cuestiones que plantean las nuevas tecnologías desde ya pueden ser resueltas según los instrumentos internacionales vigentes teniendo presente principios como la autotelia (el hombre como fin), el principio pro homine, el principio pro debilis y el principio de igualdad en el goce de los beneficios de la ciencia.

Chile consideró que corresponde reconocer a los neuroderechos como una categoría especial de derechos fundamentales. De allí el proyecto reforma al artículo 19 N°1 de la Constitución que, se aprobó por la Ley N° 21.383 de 25 de octubre del 2021 y los proyectos de ley de neuroderechos y plataformas digitales todos con el fin de proteger la integridad y la indemnidad mental y cerebral así como la información proveniente de ella a propósito del mal uso de los avances científicos- neurotecnologías.

Dicho artículo dispone que la Constitución asegura a todas las personas

“1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer.

La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.

Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”.

El proyecto de reforma constitucional ingresó a tramitación al senado el Miércoles 7 de Octubre, 2020 (Boletín N °13.828-19) y es hoy parte del artículo 19 N°1.

Se justifica este reconocimiento en varios elementos. En la teoría de los derechos fundamentales la integridad física y síquica, tiene un amplio desarrollo por la jurisprudencia y la doctrina que no responde directamente a la nueva categoría que plantea el desarrollo de la neurociencia. De allí que, corresponde un tratamiento especial en los Tratados Internacionales, en las Constituciones y también a nivel legal la protección de la integridad mental ante el mal uso de las neurotecnologías. Dicho en otras palabras, la protección a la integridad mental, la libertad, la privacidad no están comprendidos dentro del enunciado de derechos y garantías existentes y en los antecedentes de su estipulación.

No parece procedente o aconsejable tratar de incorporar los ámbitos de protección requeridos por el surgimiento de fenómenos nuevos, dentro del enunciado de derechos ya existentes. Por ejemplo forzar incluir “la indemnidad mental “ en la ” indemnidad síquica” categoría ya existente, atendido que su contenido protegido responde a otras premisas”.

La integridad física ha sido tradicional y consistentemente entendida como la integridad somática, en el sentido de proscribir la sección, daño o privación de cualquier parte del cuerpo de una persona, siendo el mecanismo de protección usual el requisito de regulación legal para las intervenciones corporales.

La protección a la integridad síquica fue introducida dentro del catálogo de derechos en el caso de Chile recién en la Constitución de 1980 con el objetivo preciso o específico de proteger los procesos psicológicos (de percepción, de cognición, de reflexión) que llevan a una persona a configurar su identidad, desarrollar los procesos mentales asociados a ella, y mantenerla en el tiempo; los típicos ejemplos de daño a la integridad síquica mencionados en su momento fueron la estimulación subliminal y las técnicas de “lavado de cerebro”. Sin perjuicio de que todo proceso mental tiene un componente químico-eléctrico, el contenido de la integridad síquica no apuntaba a la dimensión o sustrato orgánico de los procesos mentales de que tratan los neuroderechos, sino a la forma en que ellos se desarrollan y se integran en la conciencia. De este modo, por ejemplo, una persona expuesta a un acoso o acecho constante puede ver perturbada su integridad síquica aun cuando su o sus acechadores no provoquen (ni busquen provocar) ninguna modificación en la química de sus procesos cerebrales o neurológicos en general.

Los derechos humanos para su efectividad requieren de normativas claras, de un lenguaje preciso, de una cultura que los promueva, de una institucionalidad que los garantice y considere sanciones eficaces ante su amenaza y vulneración.

De allí que se ve con esperanza que los últimos años en diferentes países de la región se han desarrollado procesos políticos que han llevado a la aprobación de nuevas constituciones en las que se reconocen nuevos derechos, como es el caso de Chile.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X. La Constitución garantiza el derecho a la vida y a la integridad física, síquica y mental de toda persona humana.

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella.”.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convenciones señores Botto, De La Maza, y Neumann, y las señoras Dorador y Pinto.

Finalmente, la convencional señora Vidal respondió las consultas formuladas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general la iniciativa convencional constituyente **N° 429-7**, la que fue aprobada por diez votos a favor, de los convencionales señoras Letelier, Tepper, Valenzuela, Vidal y Videla y señores Botto, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann; tres votos en contra; y dos abstenciones.

El señor Neumann fundó su voto.

Votaron en contra las convencionales señoras Dorador, Pinto y Vargas.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Caamaño.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 428-7

La iniciativa de las convencionales señoras Vidal; Castillo, doña María Trinidad; Henríquez; Hoppe; Pinto; Tepper; Valenzuela, doña Paulina; Vargas, doña Margarita; Videla y Villena y de los convencionales señores Barraza; Bravo; Caamaño; Calvo; Neumann y Woldarsky, que dispone el deber estatal de garantizar el derecho a la ciencia, a la investigación científica, y la creación artística, literaria o técnica, y reconoce la función pública de las universidades en la materia.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 26 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre

Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 52°, del 02 de febrero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa, la convencional señora Loreto Vidal expresó lo siguiente:

Relevancia y progreso del sistema nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación. La pandemia de Covid-19 ha puesto en evidencia el valor de la ciencia y su aplicación, así como el beneficio de la articulación por el Estado de los esfuerzos para enfrentar este flagelo creando una red de atención sanitaria conformada por establecimientos públicos y privados.

Por su parte las Universidades en un trabajo de investigación colaborativo como nunca antes se había visto en Chile crearon consorcios, coordinaciones que les permitieron realizar investigaciones, estudios clínicos y tecnologías en forma conjunta con centros de Arica a Punta Arenas con apoyo del Estado y recursos donados por privados. Ello demostró que en Chile es posible el desarrollo de la Ciencia, tecnología y cultura creando un ecosistema para lograr ir de la sobrevivencia a la convivencia y al buen vivir entre las universidades, la empresa, el Estado y la sociedad civil, en el marco de un desarrollo armónico con el medio ambiente. La Ciencia debe ser motor para el desarrollo integral de todos los que habitan este territorio.

El proceso de generación de nuevo conocimiento, fruto de la curiosidad y de la necesidad de comprender la naturaleza, ha sido clave para el progreso de la humanidad. La expansión del saber, desde una genuina vocación que interpela el entorno, que escucha con atención, indaga y formula preguntas relevantes, se sustenta en la práctica y el conocimiento, integrando distintas perspectivas para poder abordar los complejos desafíos que nos demanda la sociedad, es una verdadera necesidad.

Los problemas a abordar incluyen ámbitos tan diversos y contemporáneos como la inmunología, la depresión y la personalidad, las enfermedades crónicas, la justicia educacional o la relación entre arte, performatividad y activismo. También se abordan áreas prioritarias para nuestro desarrollo país, como el desarrollo sustentable, la gestión de desastres naturales, la cohesión social y la interculturalidad, así como temas de inteligencia artificial y robótica, astrofísica o ingeniería biomédica, entre muchos otros.

La investigación también cumple un rol clave en la formación de las personas, conectando a los alumnos con la práctica, dándoles nuevas herramientas, y las especializa a nivel de magister o doctorado, a través de una visión amplia y de los nuevos desafíos de un mundo siempre cambiante y más complejo. Sin embargo Chile solo cuenta con aproximadamente 1 doctor por cada 1.000 ocupados (población 25-64 años), mientras que el promedio de la OECD es de aproximadamente 9,5 doctores por cada 1.000 ocupados.

En Chile aún no hemos hecho del conocimiento, la ciencia y su transferencia un factor sustantivo para el desarrollo sostenible basta ver que

solo se destina para esto el 0.35% del PIB), muy por lejos del promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2.4% del PIB), de acuerdo con cifras de la OCDE de 2018.

Las diferentes manifestaciones del Arte como aporte al conocimiento y a un desarrollo sostenible no se valoran en su profunda dimensión. En efecto, los programas del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (Fondart) no abordan con profundidad este aspecto y los Programas del Min CTCL, lo consideran muy marginalmente. Las artes, en su amplio sentido, construyen y le da identidad a una sociedad.

Problemas de una regulación legal de la investigación científica que termina por excluir a los más vulnerables: el caso del artículo 28 de la Ley N°20584 y de la modificación de la regulación de los estudios clínicos por la Ley conocida con el nombre Ricarte Soto.

La moción, patrocinada por la Senadora Ena Von Baer, en conjunto con los Senadores Francisco Chahuán, Guido Girardi, Alejandro Guillier y Rabindranath Quinteros, propone modificar normas sobre ensayos clínicos con fármacos y dispositivos médicos del Código Sanitario y la norma del artículo 28 de la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes de los pacientes. (Boletín N°13829-11.)

El proyecto recoge planteamientos formulados por diversas universidades públicas y privadas y Academias de Medicina, realizados sobre el marco regulatorio para la investigación científica en seres humanos. Se advierte que la Ley N° 20.584 y la Ley Ricarte Soto, contienen normas que se alejan de los estándares del derecho comparado y de los principios éticos internacionales consensuados en instrumentos como las Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos, publicada en 2016 por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en conjunto con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, que establece Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos.

En primer lugar, la ley N° 20.850 introdujo cambios en el Código Sanitario, incorporando un nuevo título al libro IV de este cuerpo legal, el título V, «De los ensayos clínicos de productos farmacéuticos y elementos de uso médico», con normas que crean condiciones de incerteza jurídica, y no logran cumplir con el adecuado equilibrio entre la protección de los intereses de los sujetos participantes y el acceso a los beneficios de la ciencia para la sociedad.

En segundo término, el artículo 28 la Ley N° 20.584 introduce una norma que limita la investigación científica con personas con discapacidad psíquica o intelectual que no puedan manifestar su voluntad, lo que se contradice con la Ley N° 20.120 sobre la investigación científica en el ser humano y Convenios internacionales sobre derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por otra parte, esta misma norma atenta contra derechos que hoy esta Convención tiene mandado plasmar en la nueva carta fundamental, al exigir que personas con esta discapacidad que son competentes para consentir en su participación en una investigación científica, cuenten además con el

consentimiento de su representante legal. Las pautas éticas internacionales van en la dirección contraria de esta norma legal, promoviendo precisamente la inclusión y no discriminación de estas personas en la investigación, cuando esta responde a las necesidades o prioridades de salud de estos grupos y se cuenta con protecciones especiales como el consentimiento por representación y niveles de riesgos mínimos.

El artículo 28 de la Ley 20 584 terminó siendo modificado por el artículo 25 N°4 de la Ley N° 21331 del 2021 sobre salud mental dejando a un mayor grupo de personas excluidas de mejoras en su atención de salud al limitar la investigación científica en sus patologías por no poder re consentir. A modo ejemplar, el caso del Hantavirus “ Una enfermedad huérfana.”

Previo a la modificación del artículo 28 por la Ley 21.331 en los pacientes con infección aguda con compromiso de consciencia o con apoyo médico como ventilación mecánica, se podía solicitar el consentimiento a representantes del paciente; esto considerando lo agudo del problema y la necesidad de tomar muestras o intervenir oportunamente precisamente en ese momento.

La infección por hantavirus es objeto de estudio en Chile por una red de investigadores a lo largo del país, por más de 25 años obteniendo logros que han sido un aporte importante para la caracterización y el adecuado manejo de la grave fase aguda de la enfermedad, con beneficio para los pacientes, sus familias y la comunidad.

Es prácticamente de regla que los pacientes afectados, una vez diagnosticados, tienen una evolución clínica caracterizada por un rápido agravamiento con compromiso y deterioro grave de las funciones cardíaca y pulmonar (Síndrome Cardiopulmonar por Hantavirus), con resultado de muerte en aproximadamente un tercio de los casos. Los casos, por su gravedad, suelen llegar a los centros de salud con deterioro de conciencia o tan graves e inestables desde el punto de vista respiratorio y cardíaco, por lo se tomaba un consentimiento inicial a un familiar o representante legal y re-consentir (el propio paciente) una vez que estuviese en condiciones de hacerlo.

En términos prácticos, se trata muchas veces de pacientes que transitoriamente no están en condiciones de dar consentimiento. Con la actual legislación se han detenido proyectos de investigación que buscan la caracterización de los factores biológicos y genéticos que condicionan la evolución grave de los pacientes con infección por hantavirus; esto tiene el potencial de contar con marcadores biológico que permitan predecir qué paciente tendrá una evolución grave y eventualmente focalizar tratamientos en los factores identificados; otro proyecto de investigación aborda la transmisión interpersonal (de persona a persona) del virus, elemento epidemiológico único para el hantavirus que tenemos en Chile. La pregunta es ¿Quién es el siguiente caso dentro de un conglomerado, familiar, laboral?.

A la fecha existen muchas otras condiciones en que se requieran estudios de investigación en pacientes afectados por una condición aguda y transitoriamente incapacitados de dar su consentimiento (por ejemplo accidentes de tránsito, accidentes vasculares cerebrales, traumatismo encéfalo craneano, evolución grave de infección por coronavirus, estado de coma metabólico, etc.)

Previo a esta interpretación, en los pacientes con infección aguda con compromiso de consciencia o con apoyo médico como ventilación mecánica, se podía solicitar el consentimiento a representantes del paciente; esto considerando lo agudo del problema y la necesidad de tomar muestras o intervenir oportunamente precisamente en ese momento.

La infección por hantavirus en nuestro país si bien es de baja incidencia (40-70 casos al año), afectada a personas jóvenes (promedio edad 34 años), sin morbilidades previas, y la letalidad oscila alrededor del 30%. Como equipo de investigadores, quienes firman y una red de investigadores a lo largo del país, llevamos estudiando esta enfermedad por más de 25 años obteniendo logros que han sido un aporte importante para la caracterización y el adecuado manejo de la grave fase aguda de la enfermedad, con beneficio para los pacientes, sus familias y la comunidad.

Es prácticamente de regla que los pacientes afectados, una vez diagnosticados, tienen una evolución clínica caracterizada por un rápido agravamiento con compromiso y deterioro grave de las funciones cardíaca y pulmonar (Síndrome Cardiopulmonar por Hantavirus), con resultado de muerte en aproximadamente un tercio de los casos. Los casos, por su gravedad, suelen llegar a los centros de salud con deterioro de conciencia o tan graves e inestables desde el punto de vista respiratorio y cardíaco, que hemos optado por tomar un consentimiento inicial a un familiar o representante legal y re-consentir (el propio paciente) una vez que estén en condiciones de hacerlo

A la fecha al igual que lo sucede con la infección por hantavirus, existan muchas otras condiciones en que se requieran estudios de investigación en pacientes afectados por una condición aguda y transitoriamente incapacitados de dar su consentimiento (por ejemplo accidentes de tránsito, accidentes vasculares cerebrales, traumatismo encéfalo craneano, evolución grave de infección por coronavirus, estado de coma metabólico, entre otros.).

El rol fundamental de las Universidades.

A nivel nacional, las universidades producen el 85-90% de las contribuciones científicas del país, forman al 100% del personal con entrenamiento avanzado y concentran entre el 70 y el 75% de las y los investigadores activos de Chile. Por otro lado, el 38,9% de las actividades de investigación y desarrollo (I+D) se realizan en establecimientos de educación superior, mientras que el 75,6% de las y los doctorados declara que su actividad principal se desarrolla en una institución universitaria. Asimismo, han dado vida a gran parte de los centros de excelencia, como el Instituto Milenio en Inmunología e Inmunoterapia, cuyo rol preponderante en la pandemia es manifiesto. En efecto, a través de estos centros de investigación se ha logrado crear grupos estables de investigación que se desarrollan conjuntamente entre distintas universidades, interdisciplinariamente y a lo largo de país, y muy importantemente, en red con destacados centros internacionales.

La calidad de la ciencia chilena se debe precisamente al trabajo en las universidades y se distingue a nivel latinoamericano, alcanzando un impacto normalizado de 1,24 de acuerdo a Web of Science (WoS), mientras que el porcentaje de participación de Chile en la producción mundial de artículos científicos se ha cuadruplicado en los últimos años, como reporta el Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo.

Para avanzar en la calidad de la ciencia se requiere una inversión pertinente y efectiva, que también permita contar con investigadores e infraestructura de altos estándares internacionales.

Desafíos del sistema para un desarrollo estratégico y sostenible.

El Estado debe articular el sistema de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, gestionar los recursos económicos y los incentivos necesarios para la investigación, la creación, la asistencia técnica y la transferencia tecnológica, con el fin de diseminar efectivamente el conocimiento, promover el descubrimiento y las actividades productivas. Asimismo, debe guiar las políticas de investigación, creación y transferencia, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de una planificación nacional.

En este contexto, la formación de capital humano avanzado, adquiere un rol primordial. Chile requiere que doctoras y doctores se incorporen a las universidades y también al sector público para producir un salto significativo que nos permita ver con claridad alternativas de desarrollo sostenible y su complejidad. Se requiere reforzar la capacidad académica, particularmente en regiones.

Asimismo, el avance en ciencia, tecnología, conocimiento e innovación debe ser sustentable. Es una prioridad ineludible que obliga a conservar el equilibrio ecológico. Debemos estar permanentemente atentos y vigentes, respecto a los desafíos del desarrollo sustentable en un contexto de monitoreo y generación de evidencia global. La salud y como lo recalca el concepto “una salud” se da en la intersección de la salud humana, la salud animal y la salud medioambiental. Para lograr una salud planetaria óptima se requiere esfuerzos de colaboración de múltiples disciplinas que trabajen a nivel local, nacional y mundial.

El conocimiento generado debe impactar positivamente la vida de las personas, por esto el Estado debe adoptar medidas para proteger el conocimiento generado de diversas formas, incluidos regímenes de propiedad intelectual y de derecho de autor, incluido el Tratado de Cooperación en materia de patentes, conocido generalmente como PCT, pues, para impulsar nuestro desarrollo y poder escalarlo, debemos ser capaces de transferir nuestro conocimiento al mundo. Asimismo, se deben adoptar las medidas pertinentes para proteger los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo sus saberes y materiales derivados de sus conocimientos.

El conocimiento generado debe contribuir a que más y mejor evidencia informe el proceso legislativo, vinculando el encuentro entre productores de conocimiento científico y tomadores de decisión en el ámbito legislativo. El conocimiento generado debe ser accesible, pues es un motor de transformación y de democratización de oportunidades. La ciudadanía tiene derecho a participar en el progreso científico, sus aplicaciones y gozar de sus beneficios.

Necesidad de consagrar en la Constitución “El derecho a las ciencias”.

“La Ciencia sólo puede prosperar en un clima de libertad. Y este clima de libertad no depende únicamente de una libertad externa, es decir, de su independencia respecto a cualquier tipo de influencia política, sino también de que exista libertad dentro de la Ciencia (...), ya que el alma de la Ciencia es la tolerancia.” (Kelsen).

Se espera que en el texto constitucional se consagre “el derecho a la ciencia” que comprenda la libertad de investigación científica, el derecho de acceso a la ciencia, a sus beneficios (artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y el derecho a que el Estado realice una labor de fomento de la investigación científica en términos de provisión de educación científica básica y superior, de infraestructuras, personal investigador, títulos y acreditaciones, y recursos específicos.

El establecimiento de este derecho junto con principios constitucionales claros a este respecto, se espera sirvan para garantizar el desarrollo científico en el país así como límites a su regulación por el legislador.

La libertad de investigar en cuanto garantía frente a las injerencias no deseadas en el proceso de investigación, es singular en cuanto se trata de una actividad de carácter institucional y colectiva necesaria para la mejora de las condiciones de vida y salud de la comunidad. Es colectiva porque es una actividad que adquiere tal condición en el marco de validación de una comunidad científica.

Por otra parte, el conocimiento científico debería ser categorizado como un bien público en cuanto exige su producción en forma colaborativa y divulgación masiva de los resultados en plataformas de publicaciones abiertas. Y participar en la investigación científica y gozar de sus beneficios considera formar parte de las decisiones estratégicas sobre la definición de las agendas de investigación o las formas de transferencias de esos conocimientos, incluidas las relativas a su comercialización. Ello obligaría a animar a sectores crecientes de la población a transitar de beneficiarios de los avances científicos a actores relevantes de estos avances.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos

“Artículo X.- El Estado debe garantizar el derecho a las ciencias, destinando recursos para el desarrollo de la investigación científica y artística, con criterios de descentralización y el resguardo de los saberes ancestrales. El Estado debe promover la educación científica y artística en los distintos niveles educativos, la formación de investigadores e investigadoras, títulos, acreditaciones e infraestructura para tales efectos.

Se entiende por investigación todos los estudios sistemáticos que se realicen con el fin de descubrir el misterio de la humanidad, de la historia, manifestaciones artísticas, culturales en su más amplio sentido, del hábitat a través de los milenios, de los animales no humanos, de las especies, mares y cielos. Y que tiene como finalidad el desarrollo integral de las personas y pueblos que habitan el territorio.

Artículo XX.- La Constitución reconoce la función pública de las universidades reconocidas por el Estado las que deben tener el bien común como fin principal y les garantiza autonomía académica, administrativa y económica a fin de cumplir su cometido educacional y de investigación.

Artículo XXX.- La Constitución garantiza libertad de producción, y creación artística, literaria, científica y técnica. La cual tendrá como límite el bien común y el respeto por los principios bioéticos.

Artículo XXXX.- La Constitución garantizará a todas las personas sin distinción el derecho a negarse o participar en las investigaciones científicas en especial sobre sus necesidades y patologías. Este derecho también comprende gozar de sus beneficios y de la tecnología.”.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señores y señoras Achurra, Dorador y Neumann.

Finalmente, la convencional señora Vidal respondió las consultas formuladas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general el resto de la propuesta de articulado de la iniciativa convencional constituyente **N° 428-7**, la que fue aprobada por la catorce votos a favor de los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann, y una abstención.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 663-7

La iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión sobre Protección del patrimonio de la Biodiversidad cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Margarita Vargas, Alexis Caiguan, Luis Jimenez, Ramona Reyes, Isabel Godoy, Carlos Calvo, Carolina Videla y Adriana Cancino.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 01 de febrero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 53°, del 07 de febrero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa doña Margarita Vargas indicó como fundamentos de la misma lo siguiente:

La preservación de la diversidad genética en la agricultura, la seguridad alimentaria y el acceso a medicinas ancestrales de los Pueblos Indígenas, son tres tópicos que se encuentran en una relación de interdependencia. La diversidad genética aparece además como la “herramienta secreta” contra el cambio climático, por su capacidad para reducir las temperaturas. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desarrollo los llamados los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios del Comité de Seguridad Alimentaria, hace recomendaciones a los Estados miembros, evitando la propagación desmedida de monocultivos.

El reconocimiento de la diversidad genética y conocimientos tradicionales como patrimonio cultural, aparece reconocido en los Principios, de la siguiente manera, velando por su protección desde la perspectiva de cualquier inversión responsable e innovación. Para ello, recomienda el respeto de “los lugares y sistemas del patrimonio cultural, incluidos los conocimientos, técnicas y prácticas tradicionales, y reconociendo la función que desempeñan los pueblos indígenas y las comunidades locales en la agricultura y los sistemas alimentarios (...)”.

La biodiversidad aparece como un elemento indispensable a perseverar, y el rol que han desempeñado tanto los Pueblos Indígenas como de los pequeños agricultores en su mantención es reconocida. Así los Principios prescriben que para: “la conservación, la mejora y la disponibilidad de los recursos genéticos, incluidas las semillas” se debe proteger y respetar los derechos de Pueblos Indígenas y pequeños agricultores.

La consagración de estos principios es indispensable a nivel nacional, de esta forma esta propuesta extrae los temas centrales y se enfoca en crear una norma que permita garantizar a nivel Constitucional, la diversidad genética alimentaria, la seguridad alimentaria y el acceso a medicinas ancestrales.

2. Acaparamiento, despojo de tierras o land grabbing.

El acaparamiento, despojo de tierras o también conocido en inglés, “land grabbing”, entendido como la adquisición de grandes extensiones de tierra, preferentemente rural, a través de la compra, arrendamiento u otro mecanismo, por parte de actores públicos y/o privados, para múltiples fines a largo plazo, tales como alimentarios, energéticos, extractivos, turísticos, conservación ecológica, políticos, ideológicos, por medios legítimos como ilegítimos.

La dificultad que plantea la adquisición de enormes extensiones de tierras en los países radica en que la forma en que multinacionales adquieren o compran estos derechos, en muchas ocasiones no es de acuerdo

a la ley, y es consecuencia de violaciones a los derechos humanos, derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, derechos ambientales y de la Naturaleza. La gran capacidad económica de multinacionales y conglomerados que aparecen detrás de estas actividades, dificulta la protección del Estado en términos genéricos, existiendo riesgo de criminalización de aquellos opositores a dichos proyectos.

Los factores que desencadenan acaparamiento de tierras, como indica el Consejo Económico y Social Europeo, son: “i. Un mundo cada vez más globalizado y los principios de libre circulación de capitales que le son inherentes; ii. El crecimiento de la población y la urbanización; iii. El aumento sostenido de la demanda de alimentos y de bioenergía; iv. La creciente demanda de materias primas naturales (fibras textiles y derivados de la madera); v. Las vertientes negativas de la política medioambiental y la política agrícola; vi. La oportunidad de especular con el incremento del valor de las tierras agrícolas y con los productos alimenticios en el mercado internacional, y; vii. El deseo de los grandes inversores de invertir el capital liberado de las crisis financieras en superficies agrícolas como una inversión más segura.

A la fecha, diversas son las organizaciones que han combatido e intentado frenar este tipo de actividades. A modo de exposición, destacan las siguientes:

i. Manuales y Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y

ii. Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios del Comité de Seguridad Alimentaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Actualmente, estos instrumentos no son vinculantes para nuestra legislación ya que se incardinan en el orden de aquello que se denomina “soft law”, es decir, directrices que no son vinculantes pero que por su técnica buscan generar una adopción en la legislación. Esta propuesta busca, luego de una relectura, y habiendo delimitado, y visibilizado el problema del despojo, adoptar una serie de normas constitucionales que busquen el resguardo a este tipo de situaciones. Nuestro fundamento se sustenta en estos contenedores del derecho internacional, sin perjuicio de la existencia de alguna otra normativa que se alinee al respecto.

Por medio de esta propuesta se pretende dar un marco normativo para proteger el patrimonio genético cultural del territorio y de los Pueblos Indígenas y pequeños agricultores para mantener la biodiversidad en nuestro país.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X. Protección a la biodiversidad en la agricultura. Se fomentarán inversiones sostenibles, sancionando las vulneraciones en territorios y maritorios de los pueblos, especialmente, por despojo para monocultivos, acuicultura u otras actividades que atenten la biodiversidad.

El Estado protegerá a los Pueblos Indígenas y Tribales, garantizando la biodiversidad genética en la agricultura, su seguridad

alimentaria y acceso a medicinas ancestrales, todo ello considerado patrimonio cultural.”.

A continuación, hizo uso de la palabra doña Paulette Beariswyl, en calidad de especialista que apoya estas propuestas normativas.

Asimismo, se presentó un testimonio audiovisual sobre desplazamiento forzoso que sufrió doña Margarita Molinari, perteneciente al pueblo Kawésqar.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señoras y señores Vidal, Botto, De La Maza, Videla, Pinto, Caamaño, Achurra y Dorador.

Los comentarios y observaciones formuladas fueron atendidas por la convencional señora Vargas.

Finalmente la abogada, señora Baeriswyl complementó las respuestas formulando extensas reflexiones sobre la responsabilidad del Estado en el tipo de asuntos que ha sido debatido en el marco de esta iniciativa.

En definitiva, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa, la que fue aprobada por nueve votos a favor y cuatro abstenciones.

Votaron a favor los integrantes de la Comisión, señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo.

Se abstuvieron los convencionales señora Tepper y señores Botto, De La Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 585-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión fue la relativa al Derecho a la Memoria., cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Malucha Pinto, Carolina Sepúlveda, Yarela Gómez, Mario Vargas, Giovanna Roa, Loreto Vidal, Andrés Cruz, Jorge Baradit, Nicolás Núñez, Jorge Abarca, Isabel Godoy, César Uribe, Giovanna Grandón, Matías Orellana, Tatiana Urrutia y Marcos Barraza.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 31 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 53°, del 07 de febrero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa doña Malucha Pinto expresó que esta norma es de carácter muy personal debido a que refleja su trabajo, experiencia y lo que ha escuchado a lo largo de su vida.

Como fundamentos de esta Iniciativa desarrolló los siguientes argumentos:

Estamos viviendo tiempos de grandes transformaciones sociales, económicas, humanas y culturales. Ya sea por el cambio climático, la globalización, el feminismo, la deconstrucción del neoliberalismo, la crisis pandémica, entre otros, se nos presenta un momento para pensar nuevas prácticas concretas para desmontar las hegemonías, las universalidades, las verdades dadas, y, al mismo tiempo, dar pie a una rica dinámica de alternativas horizontales y de creación individual y colectiva del país que somos y seremos. Se trata, ante todo, de proponer una nueva cultura emancipadora.

Comprender las experiencias sociales que emanan desde prácticas históricamente excluidas amplifica los conocimientos mucho más allá de lo que se ha considerado como realidad social en la tradición científica y filosófica europea. Dichas tradiciones son identificadas como parte de una razón indolente, como señala Boaventura de Sousa Santos, en tanto ellas no reconocen suficientemente la riqueza cultural de los pueblos, e, implícitamente, presuponen teorías que desperdician la vasta experiencia humana y el entramado de estos pueblos con sus cosmovisiones, espiritualidades, modos de entender la tierra, modos de producción, entre otros.

Esta indolencia se la cuestiona por cuatro rasgos: su carácter impotente (que no se puede hacer nada frente a una necesidad concebida como exterior a ella misma), arrogante (que totaliza desvalorizando la experiencia que nos rodea), metonímico (que reduce el mundo a través de un achatamiento del orden al presente) y proléptico (que concibe el futuro a partir de un tiempo lineal). El desarrollo tiene un horizonte futuro y está definido por la monocultura imperante, por lo que para alcanzar ese estadio hay un camino específico que todos deberíamos seguir.

Cada uno de estos rasgos impone aplastantes pesos a la comprensión de la realidad social. Aquí cabe considerar la noción de una "sociología de las ausencias", aquella que revela la diversidad y la multiplicidad de las experiencias inherentes a las prácticas sociales y las hace creíbles, en contraposición a la credibilidad exclusivista de las prácticas de la globalización hegemónica.

Pero esta sociología de las ausencias necesita complementarse con una "sociología de las emergencias", que expande el campo de las experiencias posibles, contribuyendo a mostrar que la mayor cantidad de ellas

permite disponer de más experiencias posibles en el futuro, esto es, un verdadero multiplicador cultural. Esto permite entender que la temporalidad no es unilineal ni monocultural, sino que esta nueva dimensión de la temporalidad posibilita desacelerar el presente, otorgándole un contenido mucho más denso que el instante fugaz entre pasado y futuro.

Así, buscamos adentrarnos en un cambio en las formas que nos hemos relacionado, por lo que el Estado cultural que proponemos en la Convención Constitucional permite construir una nueva relación para el país que anhelamos, creativo y profundo, de múltiples manos en su edificación.

Esto lo sustentamos en que el texto constitucional actualmente vigente sólo hace mención a la cultura en cinco puntos, de manera desperdigada e inconexa, generando un grave detrimento en la comprensión de los fenómenos de transformación social. A saber:

1. En el derecho a la educación (artículo 19 N°10, mencionando que son roles del Estado “...estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”);

2. En la libertad de creación y difusión artística (artículo 19 N° 25);

3. En el derecho de autor (artículo 19 N° 25, señalando que se garantiza el “...derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular”);

4. En el objeto del Gobierno Regional (artículo 111, donde “La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región...”), y

5. En las finalidades de las Administraciones comunales (artículo 118, donde “Las municipalidades son corporaciones autónomas (...) cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”).

Es importante destacar que el ingreso de la cultura al mundo constitucional se dio progresivamente a lo largo del siglo XX.

Específicamente, fue en la Constitución de Austria de 1920 que se reconoció por primera vez, siguiendo la Constitución de Letonia de 1922, luego la Constitución de El Líbano de 1926 y la Constitución de Japón de 1947.

Sin embargo, todas estas innovaciones sobre la cultura estuvieron motivadas por diversas razones: mientras austriacos se centraron en la protección de las minorías locales, letones tuvieron como objetivo reafirmar su autonomía tras el proceso de independencia del Imperio Ruso. En tanto, libaneses la tuvieron en cuenta para impulsar un desarrollo regionalista, así como japoneses lo instalaron post guerra mundial como un derecho para restablecer un nuevo estándar de bienestar económico y social.

Lo anterior lo mencionamos porque la cultura tiene diversas expresiones y manifestaciones que curan el alma de los países. Por esa razón es que los países que tienen mejores niveles de desarrollo humano y respeto

por los derechos humanos son los que más invierten y fomentan los ámbitos culturales.

De esa manera, podemos citar numerosos casos en que la cultura tiene espacio a nivel constitucional. España hace mención al derecho de acceso a la cultura, así como a la conservación patrimonial; Bolivia se asocia a avances en cultura en tanto expresiones de autonomía de los pueblos y naciones indígenas, interculturalidad y derechos culturales; México suma características interesantes por su declaración de pluriculturalidad, que se concretiza en un derecho a la educación que considera el respeto a las culturas; entre otros.

Ahora, la irrupción de la cultura en el ámbito constitucional no hace su aparición de la nada, sino que va acompañado de un trabajo a nivel internacional, en el cual debemos considerar que hubo avances regionales en el que América fue pionera.

Fue en abril de 1948, cuando se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que no sólo se creó el primer catálogo regional de derechos humanos, sino donde además se realizó el primer reconocimiento internacional explícito de los derechos culturales, adelantándose a la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre del mismo año, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En efecto, se proclamó en el artículo XIII de la Declaración Americana el derecho a los beneficios de la cultura, que se despliegan a través de dos derechos culturales básicos: el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, el de gozar de las artes y el de disfrutar de los beneficios del progreso intelectual; y el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de autores por la creatividad.

A partir de entonces, ese marco normativo inicial de los derechos culturales se ha ido ampliando, a medida que se fueron aprobando nuevos tratados y convenciones. Ejemplos fundamentales fueron la sanción en 1966 en Naciones Unidas de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que contribuyeron a una consolidación y dimensión más profunda de los derechos culturales.

En el caso del PIDCP, dentro de un marco de igualdad ante la ley y de no discriminación, cada Estado se obliga a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio los derechos a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18), de reunión pacífica (artículo 21) y de libre asociación (artículo 22), además del reconocimiento de los derechos culturales de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (artículo 27).

A su vez, en el caso del PIDESC, los derechos que involucra en general se realizan a través o por medio de la acción del Estado, siendo de ejecución progresiva y de carácter programático. El cumplimiento de tales derechos depende, en buena medida, en cada país, de la utilización de los recursos disponibles y de la realización de ciertos cambios estructurales e institucionales.

Dentro de esta segunda generación de derechos humanos, tenemos que destacar lo dispuesto por el Pacto en cuanto a que, al mismo tiempo que consigna los dos derechos culturales básicos, consagra dos obligaciones importantísimas a cumplir por las políticas públicas de los Estados: primero, el deber de adoptar, a fin de asegurar el pleno ejercicio de tales derechos, las medidas gubernamentales necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y, segundo, el compromiso de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Esto abre dos categorías nuevas para los derechos culturales: la libertad para la actividad creativa y la libertad para la investigación científica/artística.

En definitiva, la creciente protección constitucional de los bienes culturales es una piedra angular viva de la comprensión del Estado cultural, que se expande gracias a la protección preferentemente de los órganos estatales, así como en el rol colaborador y participativo de la sociedad, las comunidades y las organizaciones.

Porque como dice Häberle, “La Constitución no sólo es un texto jurídico o un conjunto de reglas normativas, sino que también es expresión de un determinado nivel de desarrollo cultural, es expresión de la auto representación cultural de un pueblo, espejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas”.

La cultura es un principio constitutivo de nuestras naciones e identidades. En ese marco, resulta necesaria e imprescindible en la gestación de la nueva Constitución, puesto que el desarrollo de nuestros pueblos se sostiene en un imbricado vínculo temporal entre el pasado, presente y futuro.

A pesar de que se ha vuelto un lugar común hablar del carácter polisémico del concepto de cultura, precisar sus contornos es necesario para poder hablar del Estado cultural. Para eso tomamos las influencias de la Declaración de México de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, la Observación General N°21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Cultural Iberoamericana, entre otras fuentes.

Ensayamos que la cultura es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, corporales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las cosmovisiones, las tradiciones y las creencias.

Como tal, conforma un proceso amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana, con un carácter vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que abarca el vínculo con la naturaleza, la tierra y los océanos. A través de este las personas, los grupos, las comunidades y la sociedad en su conjunto, manteniendo sus particularidades y sus fines, crean y desarrollan un lenguaje, reflejando y configurando los valores del bienestar y la vida económica, social, espiritual y política de las personas, los grupos y la sociedad.

Comprende, entre otras cosas, las formas de vida, los vínculos, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la artesanía, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y

las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, los patrimonios naturales, materiales e inmateriales, costumbres y tradiciones, todas las creaciones, por las cuales las personas, las comunidades y la sociedad expresan su identidad y el sentido que dan a su existencia.

A partir de lo anterior, la nueva Constitución también es una oportunidad para reconstruir este vínculo entre los aspectos culturales de nuestras sociedades y su relevancia plasmada en la Carta Fundamental. A todo evento, cualquier constitución expresa un tipo de cultura, ya sea de forma evidente o por omisión. De éstas se desprende una cosmovisión y un tipo de sociedad en que se consagran ciertos valores para un modelo de desarrollo en específico, y una forma de relación del individuo con el Estado y viceversa. En ese sentido, la Constitución de 1980, en aspectos generales, consagró una relación entre el Estado y la sociedad mediada por el mercado, relevando valores individualistas y egoístas por sobre principios como la solidaridad y lo colectivo/comunitario. De esta forma, se impuso un tipo específico de saber, de poder y de seres, subsumiendo la capacidad creativa y creadora de otras identidades presentes en el territorio nacional, las cuales escapan a las reglas del juego y a sus jerarquías.

Parte importante de la crisis democrática se explica en lo mencionado. En su capacidad representativa reside justamente su calidad. Y la desafección actual se explica en gran medida producto de la ausencia de vastos sectores que han sido excluidos de su capacidad de “hacer (la) política”, por lo cual se hace urgente ampliarla. No basta con una democracia de delegación, sino más bien avanzar hacia una que propenda hacia la mayor visibilidad posible de las identidades existentes, que dé cuenta de la realidad y no la oculte, y, como fin último, otorgue las condiciones para el ejercicio democrático más pleno posible. Como plantea el historiador francés Pierre Rosanvallon, se trata de construir una democracia que amplíe su capacidad narrativa, puesto que la “democracia también significa atención a todos, consideración explícita de todas las condiciones. Esto implica, por tanto, desarrollar una representación narrativa junto con la clásica representación-delegación”. Con ello, será posible construir una sociedad con individuos plenamente iguales en su dignidad, siendo reconocidos como considerados, y que en los hechos construyan una sociedad común.

Asimismo, en este problema debe cambiar de prisma el vínculo entre Estado y sociedad, por la cual se reproduce esta relación asimétrica y hegemónica del orden social imperante. De carácter vertical y centralizada, se debe avanzar hacia un nuevo tipo (o carácter) de Estado, desconcentrado y descentralizado, que promueve fuertemente la regionalización y el desarrollo. En ese marco, ese nuevo Estado será también producto de la co-creación que emane de las comunidades y diversas culturas por medio de los diversos mecanismos de participación que contribuyan a la profundización democrática.

En definitiva, propugnamos el buen vivir. Que el conocimiento y la cultura se encuentren al servicio de la buena vida de las comunidades, promoviendo que la participación en las culturas sea un fenómeno libre, que no puede ser jerarquizado. Apelamos a que el Estado propicie una soberanía cultural, la cual “incluye todo el patrimonio de las subculturas, e identidades existentes en sus geografías, como las expresiones artísticas, del ayer y a

desarrollarse”4. En sintonía con lo anterior, que la creación de contenidos culturales, científicos y artísticos debieran ser valorados, difundidos, propiciados, promocionados y sean parte de la construcción del país. Que las políticas públicas del país debieran contar con la participación de los territorios y personas a la hora de tomar acciones y decisiones.

Como señala el profesor Eric Millard, hay distintas y variadas razones para conducir a un legislador, en sentido amplísimo -desde el constituyente hasta el juez de base-, a realizar sus facultades normativas o jurisdiccionales para actuar sobre cuestiones históricas y memoriales.

De manera más frecuente, se trata de responder a una situación histórica y política que facilite una salida a situaciones de conflicto armado, violaciones a derechos humanos o dictaduras. Por ello, hay Leyes sobre memoria histórica o verdad y reconciliación, que proponen una respuesta al pedido de justicia y de reparación de tales agravios, al mismo tiempo que permite la reconstrucción de la cohesión social en las sociedades afectadas.

Así, tenemos en cuenta el derecho a la verdad sobre los hechos ocurridos, el derecho a la reparación de los daños sufridos y la búsqueda de una garantía de no repetición, que se han materializado transversalmente en América Latina, Costa de Marfil, Sudáfrica y España.

Sin embargo, tenemos que hacer evolucionar este derecho, como garantía que permita desde las perspectivas de las personas, familias, así como de lo comunitario y lo social, asociarla a sus propias vidas, barrios, construyendo un puente que conecte aprendizajes y valoraciones del pasado con la creación del futuro.

Toda comunidad y toda persona tienen zonas oscuras, eventos, traumas que permanecen en el espacio de lo manifestado, de lo no integrado, el territorio de “la sombra”, como lo describe Jung. El ejercicio de la memoria permite reparar, sanar, restaurar esos espacios que obstaculizan el desarrollo y la convivencia armónica y fraterna de las personas, las comunidades y los países.

Por ello, se ha hablado de una distinción entre el derecho de la memoria y a la memoria. Mientras el primero va de la mano con una construcción política de la sociedad, por ende, es colectivo, el segundo se entiende como un proceso jurídico de reparación de daños sufridos, por lo que es individual. El giro entre ambos es usual, tanto desde el punto de vista de las víctimas en su singularidad como desde el punto de vista político y moral.

El sincretismo entre ambas perspectivas nos va a llevar a proponer un tema relevante para nuestro país. La memoria ha sido tratada históricamente en relación a las causas de violaciones a los derechos humanos. Junto con ello debemos construir un nuevo vínculo con la memoria, entendiendo ésta como un principio fundamental para la sociedad. Si ésta vive desvinculada de su pasado, no tendrá posibilidad efectiva de desarrollo.

Asimismo, se debe avanzar en una política de promoción de la memoria entendida ésta como garantía de no repetición, justicia, verdad y reparación de violaciones a los derechos humanos y de sustentabilidad del futuro. En ese punto, el rescate y cuidado de los sitios de memoria como

lugares donde la cultura y el arte tienen un rol importante, es fundamental como testimonios de un pasado que no puede volverse a repetir.

También la educación debe promover la cultura de los derechos humanos, como también la valoración y promoción de la diferencia, de la tolerancia y empatía, de la capacidad de vivir juntos, en un ambiente libre de violencia, particularmente del Estado sobre las comunidades.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

"Artículo 1º-. La memoria es un pilar fundamental de la construcción del país.

Se reconocerá el derecho individual y colectivo de la memoria personal, familiar, ancestral y comunitaria, cuya regulación estará reservada para la ley.

El Estado deberá fortalecer la conciencia histórica de las comunidades, con el objeto de recuperar la memoria y el fortalecimiento de las múltiples identidades locales como indígenas, y sus trayectorias colectivas e individuales. Lo anterior se realizará mediante la conservación de sus culturas, la creación de archivos locales y la preservación de los bienes culturales documentales, de manera de resguardar las fuentes de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa o cultural.

Artículo 2º-. Será un objetivo de los órganos del Estado contribuir con la preservación, recuperación y conservación de la memoria, los testimonios y las vivencias, articulando los vínculos entre las instituciones públicas, las agrupaciones de derechos humanos y las comunidades, a fin de impulsar el diálogo, la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, coherentes con el permanente respeto a los derechos humanos, la democracia, la interculturalidad, la empatía y el Estado de Derecho.

Lo anterior, debe ser garantizado por el Estado, entre otras, mediante medidas simbólicas de reparación, en donde las expresiones artísticas cumplan un rol fundamental, cuyo objetivo sea el reconocimiento público de los hechos y la dignidad de las víctimas, la cual permita construir una cultura que valore socialmente el respeto de los derechos humanos.

Existirá una especial protección para los sitios de memoria y memoriales. El Estado deberá identificar, recuperar y preservar financiera, administrativa y legalmente los sitios de memoria, con el objeto de darles sostenibilidad y garantizar su funcionamiento como lugares de interés público, patrimonial, cultural y de libre acceso para la sociedad en general.”.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señores y señoras Neumann, Videla, Vidal, Botto, Caiguan y Dorador.

La convencional señora Pinto respondió las consultas formuladas.

Por último, el abogado asesor de la autora de esta iniciativa desarrolló diversas reflexiones en torno a los comentarios realizados a la propuesta de norma.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 693-7

A continuación, la Comisión abordó la iniciativa convencional constituyente sobre Diversidad Intercultural, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señores y señoras Ricardo Neumann, Margarita Vargas, Miguel Angel Botto, Malucha Pinto, Carlos Calvo, Loreto Vidal, Bernardo De la Maza, Angelica Tepper, Margarita Letelier, Marcela Cubillos, Felipe Mena, Patricia Labra

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 01 de febrero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 53°, del 07 de febrero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa, don Ricardo Neumann la fundamentó en los siguientes términos:

El concepto de cultura es evolutivo pero existe consenso internacional en que abarca “los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo” (Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales, 2007).

En virtud de lo anterior, es en el ejercicio de la cultura donde se desarrolla la identidad propia y colectiva, a través de significaciones simbólicas que las personas, sus familias y comunidades, le dan sentido a la realidad social y medioambiental que los rodea. La interculturalidad, se estructura así como una realidad propia de los ideales y valores de una sociedad moderna, plural y democrática, donde el Estado reconoce la diversidad y relación armónica de las diversas significaciones culturales y patrimoniales del país.

Lo anterior lo explicaba Vaclav Havel, famoso dramaturgo y ex presidente de Checoslovaquia y República Checa, al momento de abordar la diversidad intercultural que debía cultivarse entre los países miembros de una

recién fundada Comunidad Europea que buscaba unidad en la diversidad de los países que la componen: “Nuestra identidad no solamente se compone de lo que nos es propio y único como individuos, sino también de las llamadas capas compartidas de identidad. Nuestra identidad, en mayor o menor medida, también es el resultado de nuestra pertenencia a una familia, comunidad, región, empresa, iglesia, asociación, partido político, nación o civilización, y, evidentemente, de nuestra pertenencia a la Humanidad. Todo ello está relacionado con los diferentes tipos de hogar que podemos tener, ya sean de carácter geográfico, de opinión, lingüístico, étnico, etc. Todos y cada uno de estos aspectos contribuyen a crearnos. La identidad también se asocia a nuestros objetivos, afinidades, inclinaciones, fuentes de orgullo, símbolos, tradiciones, costumbres, hábitos y peculiaridades. En resumen, el mundo es variado, la Humanidad es variada y cada uno de nosotros también lo es. Frente a toda esta maravillosa diversidad, podemos encontrar unidad en los valores e ideales humanistas y democráticos que como europeos tenemos en común”.

Tal como lo expresa Havel, la diversidad cultural abunda, y no solo varía de nación en nación o de región en región, sino que también varía de persona en persona. La cultura es producto de la intrincada relación de significados que las personas en comunidad le dan a la realidad que los rodea. Así, los bienes culturales, son en su esencia elementos simbólicos entretnejidos en una estructura integrada que otorga identidad y sentido a las personas, especialmente cuando lo hacen junto otras, ya sea a nivel familiar o comunitario. De esta forma, el reconocimiento de la diversidad cultural y patrimonial y la relación de estas con el ecosistema social y ambiental, implica un elemento esencial de la vida en sociedad que debe ser respetado de manera irrestricta por el Estado. El reconocimiento, promoción y protección descentralizada de las diversas configuraciones simbólicas con las que las comunidades humanas se identifican como cuerpos sociales cohesionados, dan sentido comunitario a las realidades que las rodean en la pluralidad de cosmovisiones que enriquecen a una sociedad democrática. Esta realidad diversa no es más que una proyección evidente del derecho universal de autodeterminación de las personas y los pueblos que debe ser reconocida por nuestra Constitución como un deber expreso del Estado.

El sustento de este deber se encuentra sin duda respaldado a través del concepto de derechos culturales. Los derechos culturales, reconocidos por primera vez el año 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado por el Estado de Chile en 1972, señala que el desarrollo cultural, junto al económico y social, es “una manifestación del derecho de libre determinación de los pueblos”.

En virtud de lo anterior, el reconocimiento de la diversidad cultural se constituye como un derecho cultural básico, ratificado por el derecho internacional, y que debe contener en su esencia el reconocimiento de la diversidad intercultural de nuestra comunidad política, permitiendo a las personas “perseguir una forma o estilo de vida acorde con el uso de bienes culturales y recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje e

instituciones específicas y a beneficiarse de la herencia cultural y las creaciones de otros individuos y comunidades”.

En Chile no hay una tradición, no hay una cultura, no hay solo una expresión patrimonial. Hay muchas. Y todas ellas, componen el gran patrimonio cultural diverso de nuestro país en una faceta tanto material como inmaterial. Somos chilenos porque compartimos una historia y un destino en común. Y bajo esa aglutinación comunitaria, dada por la igualdad ante la ley que hoy construimos a través de una nueva Constitución, es posible identificar y proteger una pluralidad de configuraciones simbólicas que constituyen la interculturalidad de creencias, identidades, tradiciones y cosmovisiones que conforman nuestros patrimonios culturales y le dan sentido a nuestra vida social. Un sentido que no alcanzamos solos, sino que encontramos cuando respetamos nuestra diversidad en comunidad bajo el concepto de interculturalidad.

El concepto de interculturalidad ha sido desarrollado en extenso en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, del año 2005 (firmada y ratificada por Chile el año 2007), que en el numeral 8) de su artículo 4 establece: “la interculturalidad se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”. Asimismo, el numeral 1) del artículo en comento señala que “la "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades”.

La identidad de Chile es su diversidad intercultural que compartimos a través de una historia, un destino, y un ordenamiento jurídico en común que protege y promueve desde los distintos sectores de la sociedad, un encuentro respetuoso y dialogante que permite complementarlos bajo una visión de bien común que debe incluir la diversidad de expresiones del patrimonio y la cultura. Hemos pasado mucho tiempo creyendo que el desarrollo de nuestra sociedad depende de cómo crecen nuestros edificios y no de cómo se valoran nuestras identidades que confluyen bajo ideales y valores democráticos consagrados en un mismo ordenamiento jurídico.

Chile tiene muchas realidades y el centralismo no puede acabar con ellas. Por eso esta norma promueve una visión de diversidad intercultural descentralizada, que se vive desde los territorios y no desde una visión hegemónica central. Últimamente la diversidad de identidades en Chile ha sido motivo de división más que de encuentro. La Convención Constitucional es una oportunidad para volver a reencontrarnos en nuestra diversidad bajo la unidad que nos da el saber que pese a nuestras diferencias, tenemos un ordenamiento jurídico que no discrimina arbitrariamente las diversas cosmovisiones que integran nuestra comunidad política.

Lo anterior lo señalaba Havel, al decir que “esta pertenencia compartida también constituye el origen de la soberanía compartida. Todos los niveles de nuestra identidad encierran un determinado grado de soberanía, pero en ninguno de ellos dicha soberanía es absoluta; en realidad, no puede serlo. Lo que realmente importa es que estas soberanías se complementen entre sí”. En Chile hay diversidad cultural, pero estas no son celdas aisladas,

sino que se relacionan unas con otras, se complementan, a través del dialogo, el encuentro, y también el conflicto. Es a esto lo que llamamos interculturalidad. Tal como dijo Havel, las distintas culturas no se enfrentan, se encuentran desde la diversidad intercultural y patrimonial conformando una unidad plural y democrática. Y así debe suceder también entre las diversas culturas que existen en nuestro país: todas, conservando sus originalidades propias pero consideradas en su conjunto, conforman un Chile con pluralidad cultural, patrimonial y medioambiental, de tal modo que el que una persona se sienta chileno no significa, en absoluto, que deje de ser parte de una cultura en específico.

Como hemos señalado, la diversidad intercultural no es más que una proyección de la libertad de las personas y de la autodeterminación de los pueblos, y a través de estos, esta norma también reconoce como deber del Estado el derecho cultural de proyectar al mundo la maravillosa diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental que nos caracteriza bajo los valores e ideales de pluralismo y democracia que se cohesionan en nuestro ordenamiento jurídico. Así, el reconocimiento, promoción y protección a la diversidad intercultural de Chile no solo se protege internamente a través del respeto a las diversas cosmovisiones que constituyen nuestra comunidad política, sino que también, se proyectan al mundo como parte de la identidad de nuestro país, con todo el potencial humano, social, cultural y económico que deriva de la misma.

Fuentes de Derecho Internacional:

Entre las acciones emprendidas en el marco del orden internacional sobre diversidad intercultural, uno de los hitos principales que ya hemos mencionado, es la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, que en su artículo 1 inspira el espíritu de la norma que estamos presentando, señalando como objetivos:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;

Debemos recordar también la Conferencia de Accra de 1975 que destacó el valor de la diversidad cultural y la necesidad de proteger la lengua, la tradición oral y promoción de las artes tradicionales y populares. Poco tiempo después la Conferencia celebrada en Bogotá en 1978 adoptó una declaración que enfatiza la preservación y protección del patrimonio vinculado a la identidad de los pueblos y su autenticidad.

Otro hito importante se encuentra en la Conferencia Intergubernamental organizada por la UNESCO en la Ciudad de México en 1982. El aporte de esta reunión sistematizó las recomendaciones recogidas en

declaraciones anteriores. En dicha Conferencia se abordaron todos los campos de la cultura y se hizo hincapié en que el patrimonio cultural está compuesto por "obras tangibles e intangibles que expresan la creatividad de un pueblo".

Una nueva Conferencia de la UNESCO en 1988 incluyó una recomendación a los Estados Miembros sobre "Protección del Folklore".

Esto será tenido en cuenta por la Conferencia celebrada en París en 1989 que define el "folclore" e incluye como patrimonio inmaterial el lenguaje, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los rituales, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras manifestaciones.

Todo lo anterior, dio pie a que el 17 de octubre de 2003 en París la Asamblea General de la UNESCO aprobara la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial, instrumento que fue ratificado por Chile el 10 de diciembre de 2008. En su Artículo 2, define al patrimonio cultural inmaterial de la forma que consta a continuación:

"Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales".

Dicho todo lo anterior, se estima de imperiosa relevancia, el reconocimiento a nivel constitucional de la diversidad intercultural y patrimonial del país y, por consecuencia, la consagración de la obligación de preservación y protección de las manifestaciones que componen dicha diversidad como parte de la identidad de un Chile que es capaz de reencontrarse en su pluralidad y proyectarse al mundo desde la unidad que nos otorgan los valores e ideales democráticos que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

"Artículo X.- Es deber del Estado el reconocimiento, promoción y protección descentralizada de la diversidad intercultural y patrimonial que configura la identidad, costumbres y tradiciones con las que las personas, sus familias y comunidades le dan sentido compartido a la vida en sociedad y a una relación respetuosa y sustentable con su entorno humano y medioambiental.

Se garantiza la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles, y que incluyen, entre otras, costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, y tradiciones territoriales, espirituales, religiosas, artísticas, deportivas, costumbristas, ambientales y lingüísticas de las diversas comunidades del País; con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.

El Estado desarrollará planes, políticas, programas e incentivos que promuevan la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en el mundo.”.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señores Achurra, De La Maza y Caamaño y señoras Vidal y Pinto.

Finalmente, convencional señor Neumann respondió las consultas formuladas.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 599-7

Con posterioridad, fue presentada en la Comisión la Iniciativa Convencional Constituyente sobre el Derecho a la Información en la Era Digital, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Francisco Caamaño, Carolina Videla, Loreto Vidal, Margarita Vargas, Malucha Pinto, Paulina Valenzuela, Alexis Caiguan, Cesar Uribe, Marco Arellano, Ingrid Villena, Cristóbal Andrade, Camila Zarate, Loreto Vallejos, Ericka Portilla, Hugo Gutiérrez y Francisca Arauna.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 31 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 53°, del 07 de febrero de 2022.

La presentación de esta iniciativa estuvo a cargo del convencional señor Francisco Caamaño, del cientista político señor David Zavala y del consultor en modernización del Estado, señor Mauko Quiroga, quienes expresaron lo siguiente:

La invención y la adopción a nivel mundial de Internet han sido el escenario de nuevas formas de expresión política, social, y cultural como también de una recrudescencia de una supervigilancia del Estado sobre la ciudadanía y la vulneración de los derechos humanos, cuando en realidad debe estar al servicio de la ciudadanía para velar por un buen gobierno democrático.

En este sentido, la consagración del derecho a la información es instrumental al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Mientras que en el mundo y en Latinoamérica se avanza en este sentido, Chile denota un importante atraso.

Asimismo, la actual regulación en Chile permite que este derecho se vulnere sistemáticamente, ya que su ejercicio pleno no está garantizado. Esto conlleva además un costo de oportunidad democrático, por lo que se hace necesario avanzar hacia un reconocimiento y protección real de este derecho.

Se propone reconocer la información como una infraestructura, creando un marco jurídico que garantice el acceso y reutilización de la información pública y las condiciones que promuevan este acceso y reutilización en el respeto de los derechos de las personas y en pos del interés general.

I. El derecho a la información es instrumental al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas

A) En el mundo y en Latinoamérica, el reconocimiento del derecho a la información es importante.

B) En Chile, sin embargo, denota un importante atraso en este sentido.

A. En el mundo y en Latinoamérica, el reconocimiento del derecho a la información es importante

33 Constituciones del mundo actualmente vigentes consagran este derecho. España, Grecia, Noruega, Sudáfrica y otros países lo consideran en su Constitución. Francia lo consagra en su «bloque constitucional» señalando que «la sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier agente público.» Asimismo, este país ha desarrollado un marco jurídico de vanguardia para el acceso y reutilización de la información pública, estableciendo la apertura gratuita, abierta y por defecto de todos los datos cuya publicación represente un interés económico, social, sanitario o medioambiental.

En cuanto a Latinoamérica, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela, lo han incorporado en sus constituciones. Buena parte de las disposiciones que algunas Constituciones de la región incorporan sobre acceso a la información pública se encuentran contenidas en la Ley Modelo Americana de Acceso a la Información Pública, desarrollada por la Organización de Estados Americanos, publicada el año 2021, estableciendo que las personas tienen derecho a que la información recibida sea veraz y exacta, así como a acceder a ella de manera gratuita. Además, teniendo en cuenta la tendencia internacional a ampliar el rango de organizaciones que deben transparentar su información más allá del Estado, la OEA propone

ampliar el alcance de la información pública, incorporando información producida por organismos privados, como empresas, gremios, organizaciones de la sociedad civil y sindicatos. Estableciendo que estas organizaciones deberán publicar información y responder a las solicitudes realizadas en este marco cuando aquella tenga relación con la utilización de fondos públicos o con el desempeño de funciones públicas.

En este sentido, tanto México como Ecuador amplían el concepto de información pública para incluir aquella producida con recursos públicos y la recibida y producida por privados que realicen funciones públicas. La Constitución mexicana establece en su artículo 6° que «toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna». Para el ejercicio de este derecho, la Constitución establece que toda la información en poder de organismos del Estado es pública por defecto. Además, establece que la información que manejen organizaciones privadas o individuos es también pública cuando la entidad «reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.» La Constitución ecuatoriana, por su parte, define en su artículo que es un derecho de todas las personas «acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.» En este país se incorporan las mismas condiciones para hacer pública información en manos de organismos privados que en el caso mexicano.

B. Chile denota un importante atraso en este sentido

El derecho de acceder a la información pública se ha consagrado como un derecho fundamental en el ordenamiento jurídico internacional a través de su incorporación en diversos tratados ratificados por Chile. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que «todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión». El derecho de «investigar y recibir informaciones y opiniones» establece el deber de los Estados de garantizar el acceso a la información de sus ciudadanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por el Estado de Chile en 1972 establece que «toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección». La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ratificada por el Estado de Chile en el año 1990 establece que «toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.» Finalmente, este derecho hace parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, adoptados por los Estados miembros en el año 2015, y se establece que los Estados miembros deberán «garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.»

Aún contando con todos estos antecedentes, el derecho a la información y libertad de acceso a la información pública no está contemplado como una garantía constitucional en el actual ordenamiento jurídico chileno. A partir de la reforma del año 2005 la Constitución incorpora el principio de publicidad: «son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.» Sin embargo, no se establece de manera explícita un derecho fundamental, que obligue al Estado a crear las condiciones para garantizar su ejercicio.

Tan solo en 2008 se promulgó la ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, la cual obliga al Estado a dar respuesta a las solicitudes de información pública realizadas por la ciudadanía. Estableciendo que el acceso a la información comprende «el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.» Esta establece asimismo la obligación de los órganos de la administración Estado de publicar en sus sitios electrónicos, al menos una vez al mes, determinada información sobre su estructura, facultades, personal, actividades y presupuesto. Sin embargo, hoy el derecho a acceder a información de interés público no goza de la misma protección que otros derechos, aun cuando este derecho es parte de los tratados internacionales ratificados por Chile.

II. La actual regulación hace que en Chile se vulnere sistemáticamente este derecho, lo que conlleva un costo de oportunidad democrático

A) En Chile el ejercicio pleno del derecho a acceder a información pública no se encuentra garantizado, por lo que B) se hace necesario avanzar hacia un reconocimiento y protección real de este derecho.

A. En Chile el ejercicio pleno del derecho a acceder a información pública no se encuentra garantizado

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional indica que el principio de publicidad es limitado en cuanto a la información que queda sujeta a él, impidiendo que se garantice el ejercicio del derecho establecido en la ley en términos amplios. Mientras que la ley de transparencia asegura que la ciudadanía tendrá acceso «a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga» (Artículo 10, inciso segundo, Ley 20.285/19), el Tribunal Constitucional ha establecido que «el artículo 8° constitucional establece un límite a la publicidad [...]. En efecto, dicha norma sólo ordena la publicidad de actos, resoluciones, sus fundamentos y los procedimientos atinentes y no de toda información que obre en poder de la Administración del Estado.»

El conflicto entre la Constitución y la ley ha llevado al Tribunal a fallar en diversas oportunidades en contra de ciudadanas y ciudadanos buscando ejercer su derecho a la información, pues su solicitud entra en conflicto con las disposiciones de la Constitución. El ejercicio libre y pleno del

derecho a acceder a información pública no se encuentra garantizado, como demuestran los fallos del Tribunal Constitucional que declaran inconstitucionales diversas disposiciones de la ley de transparencia.

Esto es especialmente relevante si se considera que el Estado de Chile ya ha sido condenado por no garantizar este derecho. El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos obliga al Estado a «la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías» y a «adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado.»

Dicho fallo estableció una obligación en materia de acceso a la información: «El Tribunal considera necesario reiterar que el deber general comprendido en el artículo 2 de la Convención implica la supresión tanto de las normas como de las prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violaciones a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías (supra párr. 64). Por ello, Chile debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección al derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, dentro de las cuales debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados.»

Si bien la ley de transparencia fue un importante avance en ese sentido, Chile todavía no ha logrado asegurar la «efectiva observancia» de las garantías que la ciudadanía tiene como fruto de la ratificación de diversos tratados internacionales de derechos humanos por parte del Estado.

Esta situación se mantendrá si la futura Constitución no considera las normas que permitan el ejercicio del derecho en los términos establecidos en la propia ley de acceso a la información.

B. Se hace necesario avanzar hacia un reconocimiento y protección real de este derecho

El reconocimiento y protección del derecho a la información responde, por una parte, a una obligación de transparencia de la vida pública, de rendición sincera de cuentas, de eficiencia de la acción pública y de responsabilidad democrática de cara a la ciudadanía. Acceder a la información pública permite a las personas conocer las garantías, derechos y beneficios con los que cuentan, conocer el estado de ellas y exigirlos, tanto frente a la administración como a los tribunales de justicia. El acceso a la información pública, además, permite el control por parte de las personas, combate la corrupción, contribuye a una participación ciudadana más informada e incidente y disminuye inequidades sociales. Esto permitirá fortalecer la labor de control de la ciudadanía frente a posibles abusos o irregularidades cometidas por organismos del Estado u organizaciones privadas, que juegan un papel fundamental en la provisión de bienes públicos o vulneran el acceso a estos. Asimismo, es fundamental que el Estado sea capaz de aprovechar todo el potencial de los datos para mejorar la eficiencia de la acción pública y procurarse de los medios necesarios para controlar y transparentar la ejecución del gasto público.

Por otra parte, es una condición para el buen ejercicio de la libertad de opinión y de expresión así como para el diálogo de la ciudadanía, la deliberación democrática y la participación vinculante. La mayor vigilancia social y la exigencia de salvaguardar la privacidad han llevado a renovar la normativa europea en materia de protección de datos personales. Al mismo tiempo, ha surgido la conciencia respecto a la necesidad de establecer una gobernanza que enmarque el uso de los algoritmos y que garantice que sus capacidades cumplan con los requisitos de la democracia actual: ¿qué datos, por tanto, qué modelo cultural, se utilizará para educar a las inteligencias artificiales destinadas a desempeñar un papel económico y social crítico. Además, ya que el acceso a la información pública a la ciudadanía «seguir la toma de decisiones del gobierno, participar en la toma de mejores decisiones y hacer que el gobierno rinda cuentas, (...) los gobiernos deben movilizar a los ciudadanos para que participen en el debate público y contribuyan al desarrollo de una gobernanza más responsiva, (...) innovadora y efectiva.» Por último, la transparencia acerca el Estado a la ciudadanía y «esta transparencia es el mejor remedio para la desconfianza y las teorías conspirativas.»

Finalmente, es un poderoso vector de colaboración entre órganos del Estado, de mejora de los servicios públicos, de innovación tecnológica y de investigación y acceso al conocimiento en pos del interés general. A pesar de que el espacio digital sigue una lógica crecientemente colaborativa y desconcentrada, el Estado continúa publicando su información con una lógica vertical y cerrada. Para implicar a los reutilizadores, el Estado deberá abrir, publicar y poner a disposición de estos toda la información pública: datos, métodos de innovación, de gestión, códigos fuentes, algoritmos públicos, servicios públicos digitales, y todo lo que pueda ser utilizado, reutilizado, mezclado, transformado, para innovar, proveer nuevos servicios, crear más conocimientos y bienestar. Además, se debe acelerar la puesta en común de informaciones entre administraciones y el intercambio seguro con las y los investigadores, que es una garantía esencial de la eficacia de la acción pública. Por último, dado el extraordinario poder de los estándares abiertos para estimular la innovación el uso de software de código abierto «debería ser el principio mismo de una política de innovación interna de la acción pública.»

III. Reconocer la información como infraestructura pública esencial

A) Creando un marco jurídico que garantice el acceso a la información y B) condiciones materiales e institucionales que promuevan su reutilización.

A. Se propone un marco jurídico que garantice el acceso a la información pública y de interés general en el respeto de los derechos de las personas y las empresas

Proponemos reconocer como información pública aquella producida o recibida por toda entidad encargada de una misión de servicio público, independientemente de su personalidad jurídica. Esta obligación de transparencia eliminará espacios que podrían encubrir actos de corrupción y mal uso de recursos públicos y fortalecerá la capacidad de la ciudadanía de ejercer sus derechos. Esto incluye datos, códigos fuente y algoritmos públicos. Lo que permitirá mejorar el análisis de política pública, alimentar el debate

democrático y crear una obligación, por parte del Estado, de comunicar y publicar los algoritmos públicos y también notificar y justificar sus usos, explicar sus efectos y garantizar a toda la ciudadanía el derecho a apelar. Proponemos además el derecho a reutilizar y difundir sin restricciones y por todo medio la información pública, fortaleciendo la libertad de expresión y de prensa.

Proponemos además el paso de una apertura «reactiva» a una «por defecto», otorgando a toda persona que esté en poder de una información pública el derecho de comunicarla de manera espontánea y proactiva, incluyendo funcionarias y funcionarios. El libre acceso y reutilización de la información pública se convierte así en la norma y las excepciones deberán estar reguladas y justificadas —se reconoce en particular un deber de reciprocidad en el uso de ciertas informaciones³⁷ por motivos de interés general.

Proponemos que no se pueda denegar la comunicación de una información solo por su «naturaleza»: si su comunicación es susceptible de vulnerar un derecho, será obligación de quien detenga esta información de ocultar lo estrictamente necesario para la protección del derecho en cuestión y comunicarla. Sin embargo, algunas informaciones —como los datos de carácter personal— no pueden comunicarse a toda la ciudadanía. Se reconoce esta necesidad y se otorga un mandato constitucional para determinar quién está excluido de acceso, en qué condiciones, quién tiene derecho a saber y cómo gestionar este acceso.

Además, la comunicación de ciertas informaciones debe ser rechazada, de manera excepcional, cuando pueda ser perjudicial para el ejercicio de las actividades soberanas del Estado, el interés general y demás regímenes de reserva. No obstante, siguiendo las recomendaciones de la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública 2.038, se consagra una «excepción a la excepción de las reservas de información» para las informaciones que «impactan ampliamente en la sociedad» cuya comunicación no es susceptible de ser limitada: las violaciones a los derechos humanos y los actos de corrupción.

Por último, se introducen las «informaciones de interés general» para cuando el uso de informaciones producidas por empresas privadas por parte del Estado se justifique por motivos de interés general, el que solo puede contemplarse en un marco de respeto a la libertad de emprendimiento y el derecho de propiedad de estas informaciones y que garantice la transparencia de su reutilización por parte del Estado.

B. Se propone una política pública de flujo de la información que promueva su acceso, reutilización, mejora así como la innovación tecnológica, investigación científica y participación ciudadana

El acceso a la información pública, de interés público y a los datos de carácter personal es además una cuestión social, económica y democrática así como de confianza, seguridad y respeto de derechos y libertades. Una política de flujo de la información debe ser prioridad estratégica para el Estado. Estas están en el centro de la acción pública y deben ser consideradas como infraestructura esencial para el funcionamiento de la sociedad. El Estado «debe ser el catalizador, animando al resto de la sociedad».

Para garantizar el uso óptimo y respetuoso de la información se requiere de informaciones de alta calidad, interfaces de acceso y reutilización que integren herramientas de gestión de derechos, mecanismos de interoperabilidad, identificación, seguridad y participación de la ciudadanía en la mejora de estas. Nuestra propuesta incorpora un componente inédito que «permite» a funcionarias y funcionarios para buscar la mejor circulación posible de la información, en formatos libres, abiertos y reutilizables.

Reconocemos la necesidad por parte del Estado de producir y promover informaciones de alta calidad que son críticas para el funcionamiento de la sociedad. La creación de un «servicio público del dato» permitirá asegurar la disponibilidad gratuita e ininterrumpida de informaciones que tienen un rol especial en la creación de valor económico y social, la evaluación de políticas públicas y la mejora de los servicios públicos. Un aspecto crítico de este servicio es que quienes reutilizan estas informaciones y datos puedan participar en la gobernanza y en la mejora de estos notificando errores y sugiriendo actualizaciones.

Asimismo, reconocemos la importancia de la responsabilidad, transparencia y coherencia entre la ley y las tecnologías de la información. Debemos asegurarnos, como sociedad, de que tenemos los medios para garantizar nuestra autonomía democrática frente a la inteligencia artificial, o nos arriesgamos a que nuestras vidas sean dictadas por algoritmos entrenados sobre datos que no reflejan nuestros valores.

Además, la apertura sui generis de datos durante los períodos más álgidos de la pandemia demostró la importancia de poner a disposición de la sociedad civil informaciones y datos para promover la emergencia de ecosistemas de creación de valor social que habilitan su «utilización espontánea» para la mejora de los servicios públicos, la innovación, el emprendimiento y la participación ciudadana.

Si esta apertura fuese una política de Estado, la publicación regular de estas informaciones permitiría equipar tanto a las administraciones como a la sociedad civil para crear servicios útiles como gráficos de seguimiento nacional y territorial, simuladores de impacto de la vacunación, servicios de optimización de horarios de vacunación disponibles en cada comuna, que mejoren la vida de todas y todos.

La publicación de algoritmos públicos permitiría crear una «ventanilla única de derechos sociales» que permita a las personas acceder a todos sus derechos con una solicitud única y a las cooperativas y MyPymes acceder a financiamientos públicos de manera expedita y transparente. El acceso seguro remoto a informaciones y datos permitiría potenciar la investigación científica, que necesita utilizar informaciones de actores privados de interés general y datos de carácter personal no anonimizados.

El trabajo de diálogo, vigilancia y promoción en este sentido debe ser tarea de un órgano permanente.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

Preámbulo

Considerando que el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales y libertades públicas a lo largo y ancho del país no puede excluir nuestro espacio común digital ni prescindir del control soberano de los medios tecnológicos que garanticen su ejercicio pleno.

Articulado

Artículo X1 — Información pública: Es información pública la producida o recibida por todo órgano del Estado o persona jurídica de derecho público en el ejercicio de sus funciones, o que obre en poder de estos; la elaborada con recursos públicos o aquella producida o recibida por personas de derecho privado en el ejercicio de una función pública encomendada por el Estado; y todo algoritmo público, entendido como una sucesión de actos o procedimientos, informatizada o no, cuya finalidad sea producir un acto administrativo.

Artículo X2 — Información de interés general: Es información de interés general la producida por toda persona jurídica de derecho privado, independientemente del ejercicio de una función pública, cuya reutilización excepcional, por parte del Estado, pueda estar justificada por motivos de interés general y de manera proporcional.

Artículo X3 — Acceso, reutilización y reciprocidad de la información pública: Toda persona tiene derecho a acceder libremente y sin costo a la información pública y reutilizarla a través de cualquier medio a título eterno, gratuito, no exclusivo e irrestricto. Se podrá establecer un deber excepcional de reciprocidad en su uso, por motivos de interés general y de manera proporcional.

Artículo X4 — Responsabilidad algorítmica y debido proceso: Toda persona objeto de una decisión que afecte sus derechos, basada en un algoritmo, tiene derecho a ser notificada de su uso, acceder a una copia de este y una explicación de su lógica, obtener intervención de quien pueda revisar e impugnar la decisión y apelar ante autoridad competente.

Artículo X5 — Derecho a comunicar la información pública: Toda persona que, en el ejercicio de sus funciones, produzca, reciba o esté en poder de información pública, tiene el derecho de comunicarla a quien la pida y a publicarla por iniciativa propia.

Artículo X6 — Excepción al acceso de la información: Toda información pública amparada por un régimen de reserva, o cuya publicación vulneraría el derecho a la protección de los datos de carácter personal o colectiva, es comunicable solamente a la persona o personas titulares de esta, al igual que aquellos datos relacionados a conocimientos, saberes y patrimonios de los pueblos o naciones pre existentes que, en base a su autodeterminación, deseen mantener en secreto y fuera del acceso de personas o instituciones ajenas a su pueblo, al igual que toda persona o entidad que determine la ley.

Artículo X7 — Excepción a la excepción al acceso de la información: No podrán ser sometidas a régimen de reserva las informaciones que, según lo establezca la ley y a juicio de autoridad competente, permitan esclarecer y sancionar violaciones a los derechos humanos y actos de

corrupción pública así como garantizar la protección del patrimonio común de la humanidad.

Artículo X8 — Publicidad y reutilización de la información pública: El Estado deberá tomar las medidas que garanticen la publicidad de la información pública; promuevan su comunicación proactiva y periódica en formatos abiertos que faciliten su reutilización, informatizada o no; y permitan a toda persona participar activamente en la corrección y mejora de esta.

Artículo X9 — Infraestructura información pública y datos críticos: El Estado deberá operar y desarrollar una infraestructura abierta que facilite la apertura, publicidad, reutilización, corrección y mejora de la información pública y que garantice la disponibilidad ininterrumpida de la información esencial y crítica al funcionamiento de la sociedad.

Artículo X10 — Infraestructuras de acceso seguro a datos por motivos de interés general: Los organismos públicos, dentro del marco de sus competencias legales y resguardando los derechos de las personas, podrán operar y desarrollar infraestructuras descentralizadas de acceso seguro a datos que faciliten su reutilización sin fines de lucro, por motivos de interés general y de manera proporcional.

Artículo X11 — Institucionalidad vigilante: Una ley creará una autoridad administrativa autónoma, especializada e independiente del Estado para proteger el interés general en el marco del derecho a la información. Tendrá las atribuciones que garanticen el ejercicio de este y podrá actuar colegialmente con la autoridad de protección de los datos de carácter personal.

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Intervinieron las convencionales señoras Dorador, Vargas y Videla y el señor Caiguan, intervinieron para formular diversas observaciones y consultas, las que fueron atendidas por los especialistas señores Zavala y Quiroga.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 7-7

La siguiente iniciativa constituyente que abordó la Comisión fue la N° 7-7, del señor Luis Carvajal C., Pueblo Aymara, con patrocinio de trece comunidades indígenas, que garantiza educación de calidad basada en la cultura indígena y el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

En la presentación de esta iniciativa don Luis Carvajal indicó como fundamentos de la misma lo siguiente:

Somos 12 Asociaciones que constituyen la Asociación de Asociaciones Tawantinsuyu. Desde hace 8 años hemos desarrollado un

trabajo de promover la cultura y la practica de la Cosmovision que permita potenciar nuestra demanda de Viviendas con Pertinencia Indígena, para convivir y poder aplicar los conocimientos culturales de nuestras asociaciones. Uno de los aspectos importantes que desarrollamos cada año es la celebracion del año nuevo indigena, al que denominamos Willka Kuti(Retorno del Sol) en el amanecer de cada 21 de Junio. Esta celebracion nos integra como comunidad y nos moviliza en el camino de rescatar nuestra memoria ancestra para las siguientes generaciones. Otro ambito importante es la de motivar la practica de actividades artisticas tanto en la danza como la musica. Y por ultimo esta la generacion de diversas actividades de apoyo al emprendimiento, pues nuestros asociados se desempeñan en artesanía, gastronomía, entre otras habilidades que contribuyan a rescatar la cultura.

Todos estos aprendizajes y rescate de nuestra cosmovision, son necesarios seguir fortaleciendo una vez que nuestra comunidad tawantinsuyu se instale en un espacio para convivir y por ello se hace necesario consolidar un espacio en el territorio para la Educacion de Calidad que hemos planteado donde se garantice la enseñanza de la cultura y se implemente el uso de la tecnologias de informacion y la comunicaci3n.

Objetivo de la norma

El objetivo que se pretende lograr con la norma es contribuir al mejoramiento de la calidad de enseñanza del país, impulsando Escuelas con curriculum basado en el aprendizaje de aspectos de la cultura indigena, donde se desarrolle un base de conocimiento importante que contribuya a la formacion de los niños en su futuro profesional. Tambien es importante modernizar el metodo de enseñanza basado en el Uso de las TICs (Tecnología de la Informacion y la comunicacion).

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

“Garantizar a la poblaci3n en general una enseñanza de calidad orientada al conocimiento de la cultura indígena, a través del uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación”.

Intervinieron los convencionales señores y señoras Tepper, Calvo, De La Maza, Videla, Caiguan, Vidal y Vargas.

Por último, don Luis Carvajal respondió las consultas formuladas.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 483-7

La iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión que garantiza el deber del estado en la protecci3n de patrimonios de la humanidad ubicados en Chile, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Jorge Abarca, Carolina Videla, Luis Jiménez, Agustín Squella, Camila Zárate, Tiare Aguilera, Adriana Ampuero, Paulina

Valenzuela, Carolina Sepúlveda, Juan José Martín, Carlos Calvo, Gaspar Domínguez, Ignacio Achurra, Malucha Pinto, Álvaro Jofré, María Angélica Tepper, adhieren Roberto Vega y Paulina Veloso.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 31 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 52°, del 02 de febrero de 2022.

La exposición de motivos de esta iniciativa señala que:

1. Actualmente, el Estado de Chile cuenta con siete sitios en la lista de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), los cuales presentan un valor universal excepcional. Esto significa que tienen una importancia cultural y/o natural tan extraordinaria que trasciende las fronteras nacionales y cobra relevancia para las generaciones presentes y venideras de toda la humanidad, justificando de esta manera su inscripción al listado UNESCO. Estos Bienes universales son variados y representan diversos aspectos de la creatividad, logros de la humanidad en diferentes partes del mundo y momentos de la prehistoria e historia universal. Lo anterior, se ha materializado a través de distintos tipos manifestaciones y expresiones del genio humano, visualizados en construcciones, sitios, edificaciones y monumentos, por nombrar algunos tipos.

2. Los sitios chilenos declarados como Patrimonio Mundial UNESCO son los siguientes:

1. El parque nacional Rapa Nui (1995).
2. Las iglesias de Chiloé (2000).
3. El barrio histórico de la ciudad de Valparaíso (2003).
4. Las oficinas salitreras de Humberstone y Santa Laura (2005).
5. La ciudad minera de Sewel (2006).
6. El sistema vial andino Qhapac Ñan (2014).
7. Los asentamientos y momificación artificial de la cultura Chinchorro (2021).

3. Es importante destacar que estas nominaciones incluyen un territorio específico con áreas nucleares y sectores aledaños de amortiguación (zona buffer). Por ende, los sitios UNESCO declarados implican un área geográfica delimitada en componentes tanto urbanos como rurales y sus paisajes naturales protegidos y no protegidos.

4. Los siete sitios chilenos ante la UNESCO se encuentran en distintas regiones del territorio nacional, tanto continental como insular, abarcando desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Los Lagos. Estos sitios tienen componentes tanto arqueológicos como históricos de características monumentales y no monumentales, y son testimonios de importantes procesos culturales ocurridos durante la prehistoria e historia en nuestro país. Estos tienen relevancia internacional por su belleza arquitectónica, paisajista, su valor patrimonial y desarrollo económicos involucrados. Son un orgullo de Chile ante el mundo al reflejar parte de nuestra esencia y de nuestro desarrollo como sociedad desde tiempos ancestrales y que abarcan hasta el presente. Son iconos que dan testimonio de hechos y de la naturaleza creativa del ser humano desde tiempos remotos como la Cultura Chinchorro en el norte de Chile hasta momentos históricos como Valparaíso que se proyectan desde Chile hacia el mundo y que tienen importancia universal por sus particularidades, bellezas, su aporte cultural, artístico, económico y social. Pertenecer al listado de Patrimonio Mundial UNESCO es el máximo reconocimiento que un país puede obtener a nivel internacional para los Bienes culturales materiales y/o tangibles que posee, lo cual permite a las comunidades y al país exhibirse ante el mundo por sus logros culturales. Ejemplo de estos patrimonios mundiales son las ruinas de Machu Pichu y la ciudad de Cuzco en Perú, Tiahuanaco en Bolivia, la zona arqueológica de Teotihuacán en México, las pirámides egipcias y la muralla China, entre otros. Lo anterior, ha permitido a estos países continuar protegiendo estos Bienes culturales y además fomentar su turismo de intereses especiales sustentable. En nuestro país contamos con los siete sitios ya señalados.

5. Los países que presentan Bienes UNESCO deben velar por la adecuada protección de estos, lo cual se realiza a través de la implementación de planes de manejo y continuo cuidado y protección del Bien. Su inadecuada protección, que cause deterioro, degradación de sus componentes, pérdida de su integridad y autenticidad, puede llevar a que la UNESCO los incorpore a la lista de sitios patrimoniales en peligro y, en caso que el Estado parte no subsane las observaciones y recomendaciones de UNESCO, esta organización internacional puede retirar la categoría de Patrimonio Mundial. Por ende, el Estado parte tiene la obligación de mantener, proteger, promover y velar por la preservación del valor universal excepcional de sus sitios que han sido declarados patrimonio cultural de la humanidad.

6. Cabe señalar que si bien es el Estado de Chile quien presenta estos Bienes ante UNESCO, dichos Bienes culturales son por lo general, administrados por corporaciones privadas sin fines de lucro, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y/o universidades públicas bajo la supervisión del Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial, unidad técnica de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, perteneciente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de Chile.

7. A pesar de la importancia de este reconocimiento mundial, los sitios UNESCO de Chile no tienen un presupuesto basal anual del Estado para su operación, mantención, conservación, vinculación con la comunidad, ejecución de sus planes de manejo, puesta en valor y cuidado de su valor cultural universal y excepcional. Los administradores de los siete sitios mencionados deben buscar por su cuenta los recursos operativos y de mantención de los sitios con diversos grados de éxito. Peor aún,

desafortunadamente los sitios UNESCO de Chile deben competir entre ellos por la búsqueda de fondos institucionales para su mantención. Estos fondos, como, por ejemplo, la convocatoria anual nacional del Subsidio para Sitios de Patrimonio Mundial, son concursables entre los sitios UNESCO y tienen un bajo monto presupuestario. Para el año 2021, el presupuesto para este fondo ascendía solo a 286 millones de pesos para los siete sitios chilenos UNESCO ya mencionados. Lo anterior, pone a las “siete maravillas chilenas” en un estado precario de presupuesto y un riesgo latente de ser eliminados de la categoría de Patrimonio Mundial UNESCO por no contar con recursos basales y solo con recursos concursables extremadamente reducidos destinados para su cuidado continuo y permanente.

8. Todo este proceso de patrimonialización requiere de fondos basales o estructurales para la mantención del valor universal excepcional de los sitios chilenos ante la UNESCO. Una adecuada protección y cuidado, además de mantener la integridad del sitio, fortalece la imagen de Chile como un país que valora, protege, conserva y proyecta su legado cultural ancestral e histórico con sello UNESCO para la humanidad

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo 1. El Estado debe adoptar políticas públicas para la preservación del patrimonio natural y cultural, material e inmaterial, en sus diversos niveles, incluyendo los sitios reconocidos por organismos internacionales como Patrimonio de la Humanidad, atendido su valor único y excepcional.

La Ley de Presupuestos deberá considerar partidas con fondos suficientes para llevar en forma eficaz la conservación, protección, mantención, manejo, vinculación con la comunidad y puesta en valor de los sitios patrimonio mundial reconocidos en Chile.

Se entenderá por eficaz un nivel de financiamiento que permita que estos sitios mantengan su categoría permanente ante los organismos internacionales sin menoscabar su integridad ni arriesgar su pérdida de categoría.”.

Los autores de esta iniciativa, convencionales señora Ampuero y señor Abarca abundaron en diversos antecedentes y consideraciones por los que, a juicio de ellos, esta propuesta debe ser aprobada.

Profesor señor Bernardo Arriaza, que acompañó a los convencionales autores en la presentación de esta norma, agregó otros argumentos en favor de la propuesta.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señoras y señores Tepper, Botto, Calvo, Dorador y Videla.

Los comentarios y observaciones formuladas fueron atendidos por los convencionales señora Ampuero y señor Abarca.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 508-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión relativa a “Chile Digital”., cuyos autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Martín Arrau, Eduardo Cretton, Margarita Letelier, Ruth Hurtado, Pablo Toloza, Harry Jürgensen, Claudia Castro, Cecilia Ubilla, Teresa Marinovic, Alfredo Moreno y Carol Brown.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 27 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 52°, del 02 de febrero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa el señor Arrau se refirió a las consideraciones de esta propuesta:

Si hay algo que nos ha enseñado la Cuarta Revolución Industrial, caracterizada por el protagonismo tecnológico, es que el mundo ya no cambia de forma lineal, sino exponencialmente.

El hecho que avances en el ámbito tecnológico están integrándose con los mundos físicos, biológicos y digitales, ha generado un profundo impacto en la vida real, cambiando fundamentalmente la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos unos con otros. Impacto en el mundo social, laboral, en la economía, en los hábitos de consumo, de educación, de uso del tiempo, por mencionar algunos.

Según el informe Digital Dividends del Banco Mundial (2016), las cifras de actividad en un día típico de la vida digital son impactantes: 207.000 millones de correos electrónicos enviados; 4.200 millones de búsquedas en Google; 803 millones de tuits; 152 millones de llamadas por Skype; 186 millones de fotos en Instagram; 8.800 millones de vídeos vistos en YouTube; 36 millones de compras por Amazon, entre otros. Es la actividad que generan los 3.200 millones de personas que utilizan internet. Y esto, considerando que aún existe un 60% de la población mundial que no tiene acceso a internet.

Chile es el país latinoamericano con el porcentaje más alto de acceso a Internet. En el año 2000, según datos del Banco Mundial, el país tenía a un 16,6% de su población siendo usuarios de internet, mientras que la última proyección de este dato para el año 2020 de Fundación País Digital,

con datos previos al efecto de COVID-19, muestra que superó el 80% de la población usando internet.

Los datos también dan cuenta de que el alcance de esta tendencia ha sido desigual a lo largo del territorio nacional. Existen condicionantes socioeconómicos en el uso de internet en Chile como por ejemplo, el nivel de educación, la edad, el ingreso económico y la zona de residencia, urbana o rural. Estos mismos condicionantes profundizan la brecha digital, aún cuando los niveles de infraestructura digital aumentan progresivamente. Un ejemplo dramático de esta desigualdad es La Región de la Araucanía, la que ocupa el último lugar en la tasa de acceso a Internet fijo con un 33% de su población (Subtel, 2021). Asimismo, en Temuco, la capital de la región, un 12,5% de personas declaran que no saben utilizar un computador o smartphone y un 23% declara que no saben o no les informan cómo utilizar Internet (Centro de Políticas Públicas Universidad Católica de Temuco, 2021).

Por todo lo anterior, uno de los desafíos más relevantes para las sociedades es garantizar que las oportunidades, así como las externalidades y riesgos, se distribuyan de modo equitativo.

Digitalización y Economía.

La digitalización tiene una dimensión económica que es importante resaltar, que se asocia con la productividad y, en consecuencia también, con los salarios, las oportunidades laborales, equidad y el crecimiento económico. Tal como lo recoge la experiencia internacional, aquellos países con un mayor grado de digitalización, medida como porcentaje de la población con acceso a internet o índice de calidad de las telecomunicaciones, exhiben una productividad notablemente mayor al del resto de los países. Esto dice relación con la mayor eficiencia que se alcanza no sólo en el aparato productivo, dado el espacio que abre para la automatización de procesos y desarrollo de nuevos emprendimientos, sino que además por las ventajas y agilidad que se alcanza en trámites con el Estado y en la relación con las entidades públicas. Por el lado de los hogares, en tanto, se reconoce que facilita la vinculación con el sector financiero, comercial y de servicios.

Hay varios ejemplos de países que han impulsado la digitalización y la introducción de nuevas tecnologías, con mejoras notables en la productividad. Como es bien sabido, la productividad en Chile ha estado prácticamente estancada en la última década, lo que ha llevado a sistemáticas caídas en la estimación del crecimiento económico de largo plazo. Hasta hace unos años atrás ésta se estimaba de acuerdo al Banco Central en 3,5%, mientras que hoy día la misma se ubicaría en torno a 2%. Con el impulso en la productividad que han tenido aquellos países que han apostado por la digitalización, se podría recuperar la capacidad estructural de crecer entre 3% a 3,5%, lo que implica un incremento de la riqueza del país cercana a 14%. Esto conlleva un incremento en el valor de la actividad económica equivalente al día de hoy de casi US\$ 1.000 billones, más de 3 veces el PIB actual de Chile, que traería consigo mejoras en salarios y una distribución del ingreso más equitativa, de la mano con la alfabetización digital.

Un Chile Diferente.

Todo texto constitucional tiene dos grandes apartados, la estructura institucional del poder y los derechos y deberes de las personas. Junto con ello, hay constituciones que tienen una sección inicial en la cual se disponen los valores y principios constitucionales, radicando en ella aquellos elementos definitorios del Estado y su deberes. En lo que sigue se presentan ideas generales de propuestas para que puedan ser consideradas en las distintas partes de la nueva Constitución.

I. Las personas tienen el derecho a acceder a las tecnologías, a internet y a la información de manera informada, responsable, segura, ética, libre y participativa. Junto a ello, se debe asegurar la producción, el intercambio y difusión de la información.

II. Las personas tienen derecho a la protección de sus derechos en el ambiente digital, de manera que en este nuevo escenario tecnológico no se menoscabe sus derechos, tales como el derecho a la intimidad, a la honra a las comunicaciones privadas, a la propiedad, la libertad de emprender, entre otros.

III. La modernización del Estado debe considerar para su mejor gestión, eficiencia y eficacia, las posibilidades que brindan las tecnologías de la información; debiendo adoptar las medidas administrativas y legales para su desarrollo y aplicación. La tecnología debe permitir dar mayor énfasis a los procesos administrativos digitales, a la probidad, la transparencia y medidas anti-corrupción.

IV. En el diseño, ejecución y desarrollo de las políticas públicas de los distintos niveles del gobierno (nacional, regional y local) es necesario incorporar y utilizar las tecnologías de la información para lograr un mayor bienestar para las personas. La salud, la educación o el trabajo son áreas que pueden ser priorizadas en este ámbito

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X (1).- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales frente la recolección, archivo, empleo y difusión de los mismos.

Los datos personales sólo podrán ser almacenados o difundidos previa autorización de su titular o por mandato de la ley siempre que ésta invoque un interés público preponderante.

La ley regulará la forma y condiciones del ejercicio de este derecho y sus limitaciones.

Artículo X (2).- El Estado, en el desarrollo de la legislación y en las políticas públicas, deberá considerar para su mejor gestión, eficiencia y eficacia, las posibilidades que brindan las tecnologías de la información; incorporando especialmente procesos administrativos digitales. Los distintos niveles del gobierno deberán incorporar y utilizar las tecnologías de la información en el diseño, ejecución y desarrollo de sus planes, políticas y programas.

Artículo X (3).- El ejercicio de los derechos establecidos en este párrafo no pueden menoscabar la titularidad y ejercicio de los demás derechos establecidos en esta Constitución.”.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Intervinieron los convencionales señoras y señores Dorador, Vidal, Calvo, Caamaño y Botto.

Los comentarios y observaciones formuladas fueron atendidos por el convencional señor Arrau.

INICIATIVA CONVENCIONAL INDÍGENA N° 17-7

La Comisión prosiguió con la Iniciativa Convencional Indígena, sobre protección de saberes colectivos, territoriales y comunitarios, ingresada por el señor Aldo Cárdenas del pueblo mapuche

En la presentación de esta iniciativa se expresa lo siguiente:

La Identidad Territorial Lafkenche es una coordinación de comunidades mapuche que comienza a articularse en la década de 1990, a raíz de la aplicación de la Ley General de Pesca y Acuicultura que no considera a los trabajadores del mar pertenecientes al pueblo mapuche. Desde ahí, las organizaciones que integramos el Territorio Lafkenche (borde costero de Arauco a Chiloé-Palena) comenzamos un proceso de articulación y reconstrucción del territorio con el fin de proteger el borde costero.

En ese contexto, conseguimos que en 2008 se promulgara la Ley 20.249 (Ley Lafkenche) que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, que constituye una iniciativa única en la forma de hacer leyes en Chile, resultado de la participación de una contraparte político – técnica desde nuestra organización, en conjunto con el Parlamento.

Otras iniciativas legales que hemos impulsado son: durante el año 2008 presentamos 24 indicaciones a la “Ley General de Educación” relacionadas con la enseñanza del mapudungun en escuelas con alta población indígena, de las cuales se aprobaron ocho. Durante el año 2012 planteamos al parlamento el reconocimiento de los pueblos indígenas como titulares de cuotas de pesca durante la tramitación de la “Ley Longueira”; el año 2018, presentamos indicaciones en la “Ley que Moderniza el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura”, logrando junto a organizaciones de pescadores artesanales, el reconocimiento de la pesca de subsistencia; el año 2019, impulsamos con otras 50 organizaciones la ley para contar con escaños reservados en la Convención Constitucional.

La organización se ha reunido de manera sistemática desde el año 2016 y ha elaborado un relato político en donde los conceptos de la plurinacionalidad e interculturalidad y el itrofill mongen han estado en el centro de la discusión. Para elaborar las normas presentadas a la Convención, nos reunimos los días 10, 11 y 12 de diciembre en nuestro 8° Congreso Lafkenche 400 alrededor de 400 dirigentes provenientes del territorio lafkenche entre Arauco y Chiloé – Palena y establecimos los temas prioritarios para la discusión. Luego de la discusión y conclusiones generales, un grupo de 15 representantes quedó mandatado para reunirse con un equipo técnico y trabajar el articulado específico. Este trabajo se realizó en varias jornadas de trabajo, completando un total de 12 conjunto de normas.

De manera paralela las comunidades se organizaron e hicieron reuniones algunas de ellas en donde hicieron un acta de apoyo a todas las iniciativas bajo el concepto de “Derechos de los pueblos originarios” y en muy pocos casos, algunas decidieron apoyar solo una específica.

Quienes no pudieron reunir a sus comunidades, los representantes firmaron apoyando estas iniciativas.

Para la fundamentación de las iniciativas, se utilizó bibliografía temática, histórica, documentos del derecho internacional referida a derechos humanos y pueblos indígenas y antecedentes de otras constituciones.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

“ARTÍCULO: “Se reconoce la propiedad intelectual del pueblo mapuche sobre sus sistemas de conocimientos tradicionales, expresiones culturales, el patrimonio genético existente en la biodiversidad de los territorios indígenas, sus saberes y tradición oral, su medicina ancestral, sus idiomas, sus rituales, sus símbolos, vestimentas, cosmovisiones, mitos, danzas, prácticas culturales, y sus tecnologías tradicionales;

ARTÍCULO: Corresponderá al pueblo mapuche determinar, resguardar y administrar la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de su respectivo acervo, incluidas las nuevas obras, inventos, descubrimientos, marcas comerciales y demás bienes intelectuales susceptibles de protección.

ARTÍCULO: Es deber del Estado realizar todas las acciones necesarias para obtener la restitución de los objetos pertenecientes al patrimonio material de los pueblos y naciones preexistentes que, sin el consentimiento de éstos, se encuentren fuera del territorio nacional, debiendo financiar y suministrar el presupuesto necesario para la consecución de estos fines, incluyendo las gestiones diplomáticas y la litigación ante tribunales internacionales.

ARTÍCULO: El Estado será responsable de promover, fomentar y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional mapuche, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales a partir del kimün y rakizuam. Asimismo, es deber del Estado proteger los saberes y los

conocimientos mapuche mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde las prerrogativas intangibles de este pueblo, especialmente respecto a sus derechos intelectuales colectivos que detenta sobre su acervo cultural en el ámbito de los recursos genéticos, medicina tradicional y agricultura.

ARTÍCULO: Asimismo, será deber del Estado la defensa, anulación, recuperación, protección y repatriación del material bioantropológico de las personas mapuche, y biológico proveniente de los recursos naturales.

ARTÍCULO: El Estado tendrá el deber de prohibir la constitución de derechos de propiedad industrial, intelectual y similares sobre los conocimientos tradicionales indígenas, las expresiones culturales tradicionales y cualquier elemento del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. Asimismo, deberá anular cualquier registro o derecho que se haya constituido sobre aquellos y sin el consentimiento del respectivo pueblo."

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa convencional, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señoras y señores Vidal, De La Maza y Pinto.

Los comentarios y observaciones formuladas fueron atendidas por el señor Aldo Cárdenas.

INICIATIVA POPULAR DE NORMA N° 36-7

A continuación, la Comisión abordó la iniciativa popular de norma N° 36-7 sobre reconocimiento y fomento de las actividades tradicionales del país en los ámbitos cultural, gastronómico, deportivo y recreativo, ingresada por el señor Rolando Díaz.

En la presentación de esta iniciativa el señor Díaz, en primer lugar, agradeció a la Convención la oportunidad de ser parte del proceso democrático más importante de la historia, ya que involucra la participación ciudadana en la redacción de nuestra constitución, lo cual es un motivo de gran orgullo personal y para mi familia, toda vez que este proyecto nació, se diseñó, formuló y desarrolló en el proceso de firmas completamente en un ambiente familiar.

También dio gracias a todos quienes los apoyaron tanto en la organización como en el desarrollo y, principalmente, en la obtención de firmas, entre ellos: diversas municipalidades representadas por sus alcaldes, radios, asociación de criadores de caballo de pura raza chilena de Ñuble,

organizaciones comunales y diferentes personas amantes de nuestras tradiciones.

Relató que la idea nació como una forma de darle un sentido mayor a las marchas por las defensas de las tradiciones realizadas en gran parte de nuestro país y que convocó a cientos de miles de personas que sintieron por primera vez la necesidad de mostrarse públicamente en las calles para demostrar lo importante que son las tradiciones en sus vidas, proceso que se desarrolló en forma pacífica y ordenada.

Continuó señalando que fue así como se sintió convocado a ser partícipe de este proceso que, aunque era muy ajeno a mi naturaleza introvertida y alejado de la vida pública y política, sintió un impulso sobrenatural, que fue mayor a mi naturaleza y estimó que era su deber participar, ya que tenía las condiciones y no debía restarme por falta de valor. Explicó que siente profundamente que la vivencia de muchos de los convencionales los llevó a estar aquí como miembros de esta distinguida Convención Constitucional: el llamado fue más fuerte que mi vocación, sentí temor, nervios, ansiedad pero el valor fue mayor, porque sentí que era una oportunidad única en mi vida, porque miren donde he llegado... a veces no lo puedo creer parece un sueño hecho realidad.

Subrayó que siempre soñó con algo así. Se preguntó ¿qué se sentiría hacer algo grande por mi gente y mi país, así como lo han hecho ustedes?

Luego manifestó su admiración por la fortaleza, carácter, decisión, valor y atrevimiento con que cuentan los convencionales para estar cumpliendo esa delicada labor cuando la vida los ha llamado a ser parte de la historia de nuestra patria... estoy muy emocionado.

Explicó que asistió a la marcha de Parral (14 de septiembre de 2021), allí sentí la fuerza de la multitud, esto ya había partido, no había vuelta atrás, estaba muy ansioso, solo quería participar y aportar... la causa así lo necesitaba... ya éramos cientos.

Dijo que en un momento comenzaron las cuecas y en mi impulso interno saqué a bailar a una niña que andaba grabando, resultó ser de Osorno y bailamos en un terreno que estaba recién movido, tenía tierra húmeda mezclada con pasto, no podía ser una pista más dificultosa, pero la causa lo ameritaba y las ganas eran mayores y partimos, fue una cueca inolvidable con la cordillera nevada completa y un cielo completamente despejado, con perros jugando rodeado de caballos y una cantora que se le salía el corazón al cantar al igual que yo al bailar, quedé muerto físicamente y con el corazón lleno de patriotismo, con esa cueca estaba reflejado el amor que siento por mis tradiciones.

Fue en estas circunstancias, aseguró, que convenció a la gente de su zona Chillán- San Carlos y alrededores que debíamos activarnos y mostrar nuestra postura y se hizo una de las marchas que tuvo una gran convocatoria que fue la marcha de San Carlos el 5 de octubre de 2021.

Continuó relatando que esa mañana colocó en un puente de la carretera un lienzo y banderas que el viento me las sacaba mientras los autos

y camiones tocaban la bocina... y a esas alturas mis ganas ya eran imparables, la marcha fue todo un éxito con más de 5 kilómetros de recorrido.

Y así nació este proyecto: desde lo más profundo del corazón, como una idea de darle una fuerza mayor a las marchas ...que esto llegara a un puerto sólido y grande como es la nueva Constitución.

Indicó que la iniciativa se llama mapa de las tradiciones de Chile porque la distribución de nuestras tradiciones da para construir un mapa, ya que, están en todos lados de Norte a Sur, de Mar a Cordillera y nuestras islas del Océano Pacífico y representa el compromiso por el resguardo de nuestra identidad cultural, a través, de la protección de nuestras tradiciones.

Precisó que este proyecto tiene como objetivo principal el reconocer, valorar, perpetuar y fomentar las actividades tradicionales de nuestro país, tanto en el ámbito cultural, gastronómico, deportivo y recreativo.

De esta forma se pretende unir a Chile en torno a un concepto único como es el de las tradiciones típicas chilenas y además potenciar la importancia de la identidad cultural como un elemento que nos permita diferenciarnos por nuestras particulares actividades culturales que se encuentran arraigadas en nuestra historia.

Resaltó que las tradiciones son transversales, no distinguen color político, estatus social, ni raza... las tradiciones nos unen ya que se comparten entre unos y otros.

Las tradiciones, insistió, nos hacen felices, nos entretienen y nos hacen sentirnos orgullosos de nuestros antepasados y fortalecen nuestra identidad, como bien se pudo ver en las primeras sesiones de esta convención cuando algunos constituyentes lucían orgullosos y orgullosas sus vestimentas a la usanza de sus culturas ancestrales.

Puso de relieve que las más de 15.000 firmas obtenidas son el reflejo de personas que quieren que sus tradiciones no se pierdan, que sienten que tienen el derecho a vivirlas, existen personas que no se imaginan su vida sin sus tradiciones, muchos de ellos las practican habitualmente o son parte de su economía y viven de ellas.

Esto representa un importante aspecto a considerar como es el efecto que tiene sobre la economía nacional todos los oficios y actividades que involucran el tema de nuestras tradiciones en la creación de empleo y generación de riquezas.

Estas firmas fueron obtenidas con mucho esfuerzo y dedicación desde Rancagua a Temuco durante ininterrumpidos 30 días viajando a diferentes lugares, convocando a las personas a apoyar firmando en la plataforma de la Convención.

Quedó en mi mente y en mi corazón el testimonio de muchos de ellos y su expresión de agradecimiento por la existencia de este proyecto Iniciativa Popular de Norma que no es otra cosa que la voluntad de un pueblo amante de sus tradiciones de vivir ahora y en el futuro sus costumbres y

dejarles a las futuras generaciones este legado que viene de sus antepasados y que los llena de orgullo y felicidad, es por esto que creo con absoluta convicción que nuestra nueva Constitución de incluir un artículo que diga que:

Concluyó su intervención sosteniendo que es deber del estado de Chile reconocer, valorar, perpetuar y fomentar nuestras tradiciones típicas chilenas tanto en el ámbito cultural, gastronómico, deportivo y recreativo.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar el siguiente artículo:

“Artículo: que el Estado de Chile se compromete al reconocimiento valoración perpetuidad fomento y resguardo de las actividades tradicionales de nuestro país tanto en el ámbito cultural, gastronómico deportivo y recreativo.”.

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa popular, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Intervinieron los convencionales señores y señoras Tepper, Dorador, Vidal, Botto, De la Maza, Letelier, Neumann, Videla y Pinto.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 285-7

Esta iniciativa convencional constituyente garantiza el derecho a la información y comunicación. Sus autores son las y los convencionales constituyentes señores y señoras Ivanna Olivares, Manuela Royo, Gloria Alvarado, Bastián Labbé, Bárbara Sepúlveda, Isabel Godoy, Francisca Arauna, Cesar Uribe, Cristóbal Andrade, Elsa Labraña, María Magdalena Rivera, Alvin Saldaña, Francisco Caamaño, Malucha Pinto y Alejandra Flores.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 16 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 50°, del 19 de enero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa intervinieron don Francisco Caamaño, Verónica Miranda, de canal 3 La Victoria, y Fresia Ramírez, periodista de la Universidad de Chile, que se desempeña en el diario Tomate Rojo.

Los expositores se refirieron al valor de los medios comunitarios independientes y al papel fundamental que ellos juegan en la creación y fortalecimiento de los vínculos vecinales; especialmente en la formación en materia de Derechos Humanos, temas que son omitidos por las grandes cadenas de medios.

Manifestaron que el despertar de los pueblos ha venido de la mano de una valoración creciente del rol ejercido por los medios comunitarios y el periodismo crítico en los momentos de crisis institucional con posterioridad al 18 de octubre y durante la pandemia. Frente al silencio de los medios tradicionales en materias tan sensibles como la sistemática violación de DDHH, han sido estos los que han levantado la voz.

Sostuvieron que la concentración de la propiedad de los medios en Chile es un elemento que atenta contra la pluralidad informativa, indispensable para el fortalecimiento de la opinión pública. Tras el retorno a la democracia las elites gobernantes optaron por una “no política en comunicaciones” orientada a restringir la acción estatal, acentuando así a un mercado privado altamente concentrado que acapara buena parte del avisaje estatal. (Cadena de El Mercurio, La Tercera y algunas radios). En Chile, no se regula ni garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información como un derecho humano. A su vez, los medios de comunicación comunitarios no son resguardados por el Estado y como consecuencia, no existe una política pública de promoción orientada a garantizar la “factibilidad técnica” (apoyo financiero y técnico) para el desarrollo de su función.

Señalaron que es especialmente a través de la promoción de los medios comunitarios y estatales donde como sociedad podremos garantizar el derecho a la comunicación y a la información, indispensables para la construcción de una opinión pública informada y reflexiva. Los medios de comunicación comunitarios juegan un rol estratégico en el fortalecimiento de las democracias. Al no estar ligados a ningún poder político o económico, aportan en la pluralidad informativa que se requiere para construir una opinión pública educada. Las comunidades necesitan medios de comunicación para buscar soluciones conjuntas, para relatar sus vivencias, contar sus historias, para recuperar y preservar la memoria y relevar sus logros ambientales, deportivos y culturales, en definitiva, para rearticular el tejido social.

Luego manifestaron que los medios comunitarios realizan una labor social contribuyendo a dinamizar y empoderar a las comunidades diversas (feministas, socio-ambientales, plurinacionales, regionales, comunales, barriales), pero por fuera de cualquier forma de proselitismo partidista o de intereses económicos de grandes conglomerados. Muchos son los trabajadores de las comunicaciones que han aportado en el desarrollo de las comunicaciones locales y nacionales. En ello se destaca la labor realizada por Luis Polo Lillo, quien dedicó su vida al fortalecimiento de los lazos comunitarios a través de los medios de comunicación popular.

Pusieron de relieve que es fundamental formar un espacio comunitario de las comunicaciones que de empleo digno y estable a los trabajadores de las comunicaciones, active la economía local, apoye la extensión de las universidades públicas y difusión de la comunidad científica. En este sentido, se requiere fomentar la cultura y las artes, dando difusión a los contenidos allí generados. En la medida que el aporte basal a los medios se encuentra condicionado a “objetivos de desarrollo nacional” como los ya mencionados.

Indicaron que hace ya muchos años que la Relatoría Especial de Libertad de Expresión (RELE) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), viene advirtiendo las consecuencias antidemocráticas que

conlleva la concentración de medios que conlleva a la falta de un pluralismo informativo real.

En efecto, ha señalado que “la concentración en la propiedad de los medios de comunicación es una práctica que conspira contra la democracia y la pluralidad al impedir la expresión diversa de los distintos sectores de la sociedad”. (Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2003. Volumen III. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo II: Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el hemisferio, pp. 16-17, par. 17).

Tan serio es lo anterior, que se ha estimado que “una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”. (Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Ob. Cit., par. 70. El resaltado pertenece a la sentencia original).

Por lo mismo “La promoción de la diversidad debe ser el objetivo primordial de la reglamentación de la radiodifusión; la diversidad implica igualdad de género en la radiodifusión e igualdad de oportunidades para el acceso de todos los segmentos de la sociedad en las ondas de radiodifusión” (Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2001. Volumen II. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Anexo 5: Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión, Declaración Conjunta: Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo, pp. 167-168).

En ese mismo sentido se indica que “cuando las fuentes de información están seriamente reducidas en su cantidad, como es el caso de los oligopolios, o bien existe una única fuente, como los monopolios, se limita la posibilidad de que la información que se difunda cuente con los beneficios de ser confrontada con información procedente de otros sectores, limitando de hecho, el derecho de información de toda la sociedad”. (Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000. Volumen III. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo II: Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, p. 33, par. 53).

“El ejercicio de la libertad de expresión por parte de los ciudadanos de un Estado depende directamente de que los medios de comunicación provean información de manera libre e independiente. En efecto, si estos medios están controlados por un número reducido de individuos o sectores sociales, o bien por uno solo, se genera una carencia de pluralidad que impide el funcionamiento de la democracia. La democracia requiere del enfrentamiento de ideas, del debate y de la discusión. Cuando este debate es inexistente o se encuentra debilitado porque las fuentes de información son limitadas, se ataca ‘el pilar principal del funcionamiento democrático’” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2003. Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala. Capítulo VII: La Situación de la Libertad de Expresión, p. 195, par. 419).

Refrendando lo señalado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado esta forma de violación indirecta a la libertad de expresión: “[...] la libertad de expresión se puede ver también afectada sin la intervención directa de la acción estatal. Tal supuesto podría llegar a configurarse, por ejemplo, cuando por efecto de la existencia de monopolios u oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación, se establecen en

la práctica “medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones” (Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Ob. Cit., par. 56).

En este punto mencionaron el caso de Chile, donde claramente ha existido una violación indirecta de la libertad de información derivada de la altísima concentración de los medios, que han impedido la libre difusión de ideas y pensamientos, ocultándose graves situaciones y demandas. Al respecto creemos que unos de los casos paradigmáticos tienen que ver con la crisis del agua. Pese a que organizaciones sociales venían advirtiendo hace muchos años la gran crisis en ciernes, pese a grandes marchas (como la Marcha Plurinacional anual en que participaban organizaciones como el MAT y Modatima, en que participaban miles de personas de todo el territorio), dicha demanda socio ambiental fue totalmente invisibilizada por los grandes medios de prensa nacionales. Hasta que sucedió que “el cerco se rompió”, cuando primero un medio de Dinamarca a finales de 2017 y luego un medio alemán a principios de 2018, hizo sendos reportajes de la situación de Petorca y el negocio de las Paltas, y la grave afectación al acceso al agua de esas comunidades. En ese momento, acusaron el golpe los medios locales, y no les quedó más remedio que mencionar estos reportajes que habían causado revuelo mundial, ya no podía el “sol seguirse tapando con un dedo”. Y luego de un tiempo, y ya producida la revuelta social de octubre de 2019, realizar sus propios reportajes nacionales sobre este tipo de situaciones. ¿Por cuánto tiempo ocurrió que esta crisis fue silenciada? Más de 10 años. ¿Cuál es el costo para el país, los ecosistemas y sus comunidades de esta invisibilización? Gigantescos, prácticamente inconmensurables.

En cuanto a la concentración de medios y la consecuente falta de pluralismo en nuestro país, dijeron que es de las más altas de la región, según lo revela un informe realizado por el experto Luis Adolfo Breull para el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) a fines de 2015, en el que se concluye que los cuatro principales operadores en cada sector de medios de Chile concentran más del 90% del mercado, cuando en América Latina el promedio es 80%. En la TV abierta y de pago, el índice de concentración en la TV también llega al 91% y al 87% en audiencia e ingresos publicitarios, respectivamente. En otros sectores se destaca el cuasi duopolio en el mercado de la prensa (El Mercurio y la Tercera) con un índice de concentración del sector de 98%, mientras que en radio el 84% de la facturación publicitaria se la quedan los cuatro primeros operadores (liderados por el grupo español PRISA). Además, la situación de los mercados de medios refleja una alta concentración de la propiedad, formas de concentración horizontal, integrada y multimedia, con una fuerte centralidad de la producción de contenidos en la ciudad de Santiago, y una alta participación del capital extranjero.

En consecuencia, en este momento constitucional conviene atender este grave problema estructural (directamente ligado a la corrupción, la preeminencia del interés privado por sobre el interés general), y hacer caso a las recomendaciones de la Relatoría Especial del CIDH, que señala en uno de sus últimos informes (2019), en que indica “la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

A. Asegurar la existencia de criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Estos criterios deben tomar en cuenta la concentración de la

propiedad o el control de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente del poder político y económico, sometido al debido proceso y al control judicial.

B. Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados y la concentración indebida o excesiva de los medios de comunicación.

C. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la Declaración de Principios y la “Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión”.

D. Asegurar que en el proceso de transición digital terrestre se garantice el respeto de la libertad de expresión, incluida la diversidad de medios en cuanto a su línea editorial o tipo de propiedad.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo xx Todas las personas tanto individual como colectivamente tienen derecho a la comunicación y el acceso a información plural, así como el derecho al uso libre de las tecnologías de información y comunicación. Ninguna persona podrá ser sancionada con penas corporales o criminales por operar o explotar servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, a pesar de no contar con licencias, concesiones, autorizaciones o permisos emitidos por la autoridad correspondiente.

Artículo xx Todas las personas tienen derecho a formar medios comunitarios y privados. El acceso al espectro radioeléctrico y digital será distribuido bajo la regla de tres tercios en igualdad de condiciones entre los medios privados, estatales y comunitarios.

Artículo xx El Estado promoverá la formación de nuevos medios comunitarios, con especial atención en comunidades y grupos históricamente excluidos (pueblos indígenas, mujeres, migrantes, otros). El Estado regulará las obligaciones de los medios comunitarios que reciban financiamiento estatal mediante la difusión de las artes y las culturas, en alianza con instituciones, comunidades realizadoras, por medio de la difusión de las ciencias, en alianza con universidades públicas y la comunidad científica nacional y por medio de la difusión de experiencias de economía a escala humana. Tanto locales, alternativas, ambientales,

feministas u otras. El Estado garantizará la “factibilidad técnica” de los medios comunitarios a través de financiamiento estatal y directo, mediante el acceso pleno a internet y a las tecnologías de la información, por medio del fomento a través de los gobiernos locales y de las 8 universidades públicas de líneas de formación y capacitaciones en el ámbito de las comunicaciones.

Artículo xx El espectro electromagnético es un bien estratégico de uso público. Su uso estará sujeto al cumplimiento de los derechos y deberes establecidos por la Constitución. Artículo xx El Estado garantizará la no concentración de los medios de comunicación, evitando así el monopolio u oligopolio, de manera directa o indirecta, en el uso del espectro electromagnético, fomentando la participación plural de diversos actores en el escenario medial desde la comuna, a la región y el país.

Artículo xx Es incompatible la propiedad sobre medios de comunicaciones y bancos, también sobre empresas y sectores económicos considerados por la Constitución como estratégicos.

Artículo xx Estará prohibida la difusión en medios de comunicación de discursos que generen instigación, apología o propaganda en favor de la guerra, del genocidio, del ecocidio, de la incitación al odio, a la violencia, a la discriminación por motivo nacional, racial, étnica, de sexo, identidad y/o expresión de género, religiosa, política, económica, o de cualquier otra naturaleza, contra cualquier persona o grupo de personas. Se prohíbe la difusión en medios de comunicación de discursos a favor del negacionismo y del negacionismo climático.

Artículo xx El avisaje estatal será distribuido bajo la regla de los tres tercios entre los medios privados, estatales y comunitarios.

Artículo xx Se creará una distribuidora estatal que garantice la circulación de publicaciones periódicas impresas. Se creará una institución papel para dichas publicaciones.

Artículo xx estatal que garantice el acceso a Los trabajadores de las comunicaciones tendrán derecho de manera colegiada, a participar en un porcentaje de la propiedad de los medios de comunicación privados. Tanto los trabajadores como los actores sociales vinculados a las comunicaciones formarán parte del directorio de las empresas estatales de comunicaciones.

Disposiciones transitorias.

Artículo transitorio Deróganse todas las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Hicieron uso de la palabra la convencional señora Pinto y los convencionales señores Achurra y De La Maza.

Finalmente, las señoras Verónica Miranda y Fresia Ramírez respondieron las consultas formuladas.

A petición de la convencional señora Vargas, la Coordinación puso en votación separada el artículo XX2, de la iniciativa convencional constituyente N° 285-7 de la convencional señora Olivares y otros, que garantiza el derecho a la información y comunicación, el que fue aprobado por ocho votos a favor, de las señoras Letelier, Tepper, Vargas y Videla, y señores Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza; tres votos en contra, de la señora Vidal, y señores Botto y Neumann, y tres abstenciones. Se abstuvieron las convencionales señoras Dorador y Pinto, y el convencional señor Achurra.

A petición de la convencional señora Pinto, la Coordinación puso en votación separada el inciso segundo del artículo XX4, de la iniciativa convencional constituyente N° 285-7 de la convencional señora Olivares y otros, que garantiza el derecho a la información y comunicación, precepto que fue rechazado por seis votos a favor, de las señoras Pinto, Vargas y Videla y señores Caamaño, Caiguan y Calvo; seis votos en contra, de las señoras Letelier, Tepper y Vidal, y señores Botto, De la Maza y Neumann y dos abstenciones. Se abstuvieron la señora convencional Dorador y el señor convencional Achurra.

A petición de la convencional señora Pinto, la Coordinación puso en votación separada el artículo XX6, de esta iniciativa, el que fue aprobado por nueve votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y cinco votos en contra, de las señoras Letelier, Tepper y los señores Botto, De la Maza y Neumann.

A petición del convencional señor Caiguan, la Coordinación puso en votación el artículo transitorio de la iniciativa convencional constituyente N°285-7, el que fue rechazado por cinco votos a favor, de las señoras Dorador y Videla, y señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y nueve votos en contra, de las señoras Letelier, Pinto, Tepper, Vargas y Vidal, y señores Achurra, Botto, De la Maza y Neumann.

Finalmente, la Coordinación puso en votación el resto de la iniciativa convencional constituyente N° 285-7, el que fue rechazado por cinco votos a favor, seis en contra y tres abstenciones. Votaron a favor las señoras Vidal y Videla, y señores Caamaño, Caiguan y Calvo; votaron en contra las señoras Letelier, Tepper y Vargas, y señores Botto, De la Maza y Neumann.

Se abstuvieron las convencionales Dorador, Pinto y el señor convencional Achurra.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 583-7

La siguiente iniciativa convencional constituyente que abordó la Comisión establece el conocimiento como bien común. Sus autores son los convencionales constituyentes señoras y señores Loreto Vidal, Bastián Labbé, Carlos Calvo, Francisco Caamaño, Carolina Videla, Vanessa Hoppe, Loreto Vallejos, Alondra Carrillo, Elisa Giutinianovich y Margarita Vargas.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 31 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 53°, del 07 de febrero de 2022.

En la presentación de esta iniciativa intervinieron doña Loreto Vidal y los especialistas señora Carola Díaz y señores Pablo Abufom y Ricardo Segovia.

Los expositores señalaron que el sistema de producción de conocimiento (científico, artístico, patrimonial, de pueblos originarios, popular, ciudadano, ancestral y tradicional) tiene un impacto en el país menor a lo esperado. Los espacios institucionales a cargo del sistema de producción de conocimiento fallan en la promoción y la transferencia de conocimiento hacia la sociedad y, a su vez, en recoger pertinentemente las recomendaciones y apreciaciones desde la sociedad. Las causas de la desconexión entre el sistema de producción de conocimiento y el resto de la sociedad son: 1) una definición estrecha de la noción de conocimiento como base conceptual que organiza el sistema y 2) los intereses de algunos estamentos (élites) no necesariamente apuntan al bien común de la sociedad que sustenta y justifica todo el proceso.

Agregaron que la concepción de conocimiento predominante tiene un marcado sesgo tecnocrático y utilitarista centrado en los individuos y dominado por el conocimiento científico, lo que se materializa en la actual institucionalidad, incluido el modelo de financiamiento. La política pública detrás de la implementación del sistema de producción de conocimiento en Chile ha estado subordinada históricamente a la iniciativa de fuerzas externas, como las del Estado oligarca autoritario y el Mercado, y ha dejado completamente de lado los intereses y necesidades de la sociedad, e ignorado la iniciativa al respecto de las propias comunidades productoras de conocimiento.

Aseveraron que una nueva definición de conocimiento debiera hacerse cargo del hecho que éstos no son el producto final de un proceso individual, sino que emergen en todo el proceso colectivo implicado en la investigación. Es menester reconocer este carácter colectivo de los conocimientos, incluyendo en esto la participación de la sociedad no-experta en todo este proceso. La fallida socialización de los conocimientos pasa también por los procesos formativos y educativos. Hay una desconexión entre el sistema de educación/formación de personas y los procesos de investigación. Re-conectarlos implica reconocer su carácter colectivo.

Puntualizaron que tanto las creaciones artísticas como las científicas y/o académicas no son reconocidas en su dinámica colectiva de generación, y escasean las herramientas legales que favorezcan una producción colectiva. Las comunidades han quedado fuera de la discusión y no existe una distribución activa de los beneficios del conocimiento ni una regulación de quienes se apropian de estos beneficios. En conclusión, la creación de conocimiento (artístico, popular, científico, etc.) carece de carácter público, incluso, los medios de creación con financiamiento del Estado terminan privatizados.

Expresaron que, como ideal y sobre la base de una concepción amplia de conocimiento, toda la acción de conocer del ser humano debiese ser asegurada y protegida, evitando desequilibrios epistémicos. Las comunidades, territorios y regiones deben tener la posibilidad de participar democráticamente en la generación de conocimientos y la elaboración de las políticas públicas posteriores. Deben haber mecanismos institucionales y vínculos formales para que los espacios de generación académicos, y los conocimientos y saberes generados en las comunidades, territorios y regiones interactúen y se integren.

Continuaron expresando que, en términos institucionales, esta integración pasa, por un lado, por permitir que las propias comunidades de investigadores/as y creadores/as, puedan participar del diseño de las estrategias de desarrollo del conocimiento y, por otro, integrando a la sociedad en su conjunto y no solo a los “expertos” en los procesos formales de investigación y creación. Debe ser la ciudadanía quien categoriza y prioriza en términos de financiamiento y orientaciones generales, aunque no en términos de libertades individuales.

Luego sostuvieron que las prioridades en la orientación de la investigación deben ser fundadas en la voluntad de la ciudadanía. Para esto es necesaria la creación de un espacio de decisión deliberativa y vinculante, garantizado por el Estado, en el cual las comunidades productoras de conocimiento conviven con otros actores de la sociedad. Los procesos de generación de conocimiento deben ser financiados bajo criterios que las propias comunidades productoras de conocimiento determinen de acuerdo a sus propios intereses e iniciativas. Estos criterios deben ser definidos de manera democrática y deben ser actualizados permanentemente.

Añadieron que la Nueva Constitución debe definir los conocimientos como construcciones colectivas nacidas al alero de las interacciones sociales. Estos conocimientos, por tener un carácter transformador, identitario, integrador, deben ser considerados bienes comunes. Asimismo, la Nueva Constitución debe garantizar la autonomía de

las comunidades involucradas en el sistema de producción de conocimiento para definir la estrategia de desarrollo de este a nivel institucional mediante procesos participativos, tanto en sus propios espacios como en espacios superiores (disciplinares, regionales o nacionales).

Insistieron en que la Nueva Constitución debe garantizar los mecanismos de circulación, transferencia y protección de conocimientos y obras, en los distintos espacios donde estos se producen, valoran, modifican y significan. Esto especialmente para los conocimientos nacidos al alero del impulso estatal (financiado por fondos públicos, nacido en espacios creados por el Estado). Este tipo de conocimientos, invenciones y creaciones deben ser de fácil acceso, libre y gratuito, para uso sin fines de lucro y goce pleno por parte del conjunto de la comunidad plurinacional, sin perjuicio de que existan protecciones de los derechos de propiedad intelectual en lo concerniente a los derechos de autoría, sin que estos, sin embargo, sean más relevante que el bien común. Asimismo, la constitución debe garantizar la existencia de los espacios de circulación y transferencia de conocimientos, como espacios educativos y de divulgación, garantizando así la posibilidad de ejercer los derechos antes mencionados. El Estado debe tener un rol activo en esta garantía.

Por último, estimaron necesario definir una institucionalidad acorde para los espacios formales de investigación (universidades, centros de investigación, museos, laboratorios ciudadanos, etc), para que se hagan cargo de las definiciones colectivas propuestas. Para los espacios no institucionalizados de creación de conocimientos (populares, ancestrales, entre otros), es necesario su reconocimiento, protección y difusión (cuando corresponda) por parte del Estado.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Título X. Conocimiento como Bien Común

Artículo 1. La producción de bienes inmateriales, como aquellos propios del campo del conocimiento (científico, artístico, ancestral, patrimonial, tecnológico, etc.), debe estar protegida por un estatuto que garantice su orientación hacia el Bien Común.

Artículo 2. Por su carácter colectivo y simbólico, los conocimientos son patrimonio de todas las personas que participan de su proceso de creación. En el caso de los conocimientos nacidos al alero de la acción del Estado, serán patrimonio de toda la sociedad, la cual tendrá derecho a beneficiarse y acceder a ellos.

Artículo 3. El sistema de producción de conocimiento debe fundarse en la democracia y basarse en los principios de horizontalidad y pertinencia territorial. Asimismo, debe resguardar y promover la iniciativa de las comunidades involucradas para definir su estrategia de desarrollo mediante procesos participativos.

Artículo 4. Un ente autónomo y representativo, de rango constitucional, definirá los objetivos y directrices generales del sistema de producción de conocimiento. Este ente, además, deberá asegurar que su propio funcionamiento y el de todos los espacios institucionales relacionados

con el sistema de producción de conocimiento operen sobre la base de una estructura democrática con aseguramiento de la transparencia y procesos participativos.

Artículo 5. Las personas que producen o crean conocimiento deben ser reconocidas como trabajadores y trabajadoras y tendrán todos los derechos y deberes derivados de este rol, tal como estipula el Código del Trabajo. Especialmente, el Estado deberá velar por el derecho a trabajo digno y seguro de quienes desempeñen su función para personas naturales, jurídicas o en instituciones que reciban financiamiento público.

Artículo 6. Para asegurar la accesibilidad de todas las personas a los productos del conocimiento, el Estado debe implementar espacios de encuentro social para la difusión del conocimiento, sin discriminación epistémica. Esto implica que el Estado debe crear y sostener estos espacios, asegurando su representatividad, descentralización y capacidad de conservación.”.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Hicieron uso de la palabra las convencionales señoras Dorador y Pinto, y los convencionales señores Neumann y Caiguan.

Finalmente, los expositores respondieron las consultas formuladas.

Puesta en votación se pidió votar separadamente las disposiciones que componen esta iniciativa. El resultado de las votaciones fue el siguiente:

El artículo 1 fue aprobado por 8 votos a favor, 6 en contra y una abstención.

El artículo 2 fue aprobado por 8 votos a favor, 4 en contra y dos abstenciones.

El artículo 3 fue aprobado por 11 votos a favor, 2 en contra y dos abstenciones.

El artículo 4 fue aprobado por 7 votos a favor, 5 en contra y tres abstenciones.

El artículo 5 fue aprobado por 8 votos a favor, 3 en contra y cuatro abstenciones.

El artículo 6 fue aprobado por 10 votos a favor, 1 en contra y cuatro abstenciones.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 593-7

La Comisión prosiguió con la Iniciativa Convencional Constituyente establece la práctica y el goce de las artes como garantía constitucional. Son autores las y los convencionales constituyentes señoras y señores Loreto Vidal, Carlos Calvo, Ivanna Olivares, Vanessa Hoppe, Luis Barceló, Carolina Videla, Malucha Pinto, Elisa Giustinianovich, Francisco Caamaño y Margarita Vargas.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 31 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 53°, del 07 de febrero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa intervinieron doña Loreto Vidal y los especialistas señora Francia Flores, abogada, y señor Felipe Glaria, artista.

En la presentación de esta iniciativa, los expositores señalaron que el fenómeno humano creativo es un gesto de libertad en ejercicio, de manifestación de soberanía individual que se ha consagrado objetivamente. La práctica de una disciplina artística implica desarrollo humano, lo que en sí mismo es proceso evolutivo y como tal, ilimitado en principio, por tanto, se trata de aquella faz inmaterial, donde todos somos iguales y donde se experimentan los estados sublimes de conciencia.

En materia de Derechos Humanos, sostuvieron que el Derecho Internacional compromete a cada Estado, no solo a su no vulneración y fomento, sino que, a garantizarlos, ya que ha establecido la naturaleza esencial intangible como fuente de la dignidad del ser humano y, por tanto, origen de todo el racimo de derechos de nacimiento, siendo estos inalienables, es decir, no podemos ser despojados de ellos sin importar el territorio donde estemos.

Agregaron que en atención al carácter progresivo de los Derechos Humanos, se requiere avanzar tomando como referencia inicial lo ya establecido en Derecho Internacional, pues se trata de una jerarquía de derechos que tienen relación con la identidad esencial humana y los Estados, en sus respectivos territorios, deben generar un sistema de promoción y protección.

Explicaron que es así como desde los cabildos ciudadanos en espacios artísticos y culturales se levantan propuestas que, con base en el carácter democrático que inspira la convención, deben ser incorporadas a la nueva carta magna, por tratarse de urgencias y carencias experimentadas por la ciudadanía y por ser parte de la deuda histórica del Estado en cumplimiento de su función original.

En este sentido, la Red Danza Biobío y SITAMCO (Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de las Artes Musicales de la Provincia de Concepción), desarrollan una propuesta de base, la que abrieron a distintas instancias de retroalimentación con más de 20 organizaciones de distintas disciplinas de cinco regiones del país, lo que culminó con el texto presente.

De esta manera, asumiendo la descentralización como uno de los principios que inspiran la nueva constitución, se requiere distribución justa de recursos, los que por tratarse de materias fundamentales deben ser garantizados en altura constitucional. Es necesario un ajuste perceptual en cuanto a la función de los tributos aplicados en la especie, revisando la pertinencia del cobro de impuestos a la promoción, producción y difusión de Arte y Culturas.

Observamos la falta de servicio del Estado en cuanto a su obligación de generar las condiciones para que todas las personas puedan alcanzar su máxima realización material y espiritual, teniendo en consideración que la práctica y goce de las Artes es una vía para alcanzar dicha realización. En el mismo sentido, hay: incumplimiento por parte del Estado de tratados internacionales suscritos por Chile y actualmente vigentes respecto a estas materias

(Declaración Americana de derechos y deberes del hombre, 1948; Declaración universal de derechos humanos, 1948; Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, 1966); caso omiso de recomendaciones de organismos internacionales en cuanto a las condiciones requeridas para que la libertad de expresión y creativa consagrada constitucionalmente sea efectiva (UNESCO, 1980); falta de mecanismos de control de convencionalidad en materia de garantías constitucionales; inexistencia de mecanismos democráticos disponibles para que la ciudadanía pueda incidir en la toma de decisiones en estas materias; precarización laboral de quienes se dedican al desarrollo de las Artes y la falta de acceso a prestaciones de previsión y seguridad social (UNESCO, 2019); falta de recursos, politización y centralización de estos; falta de acceso a infraestructura. Asimismo, hay una imposición de tributos y gravámenes para el ejercicio de la libertad creativa y de difusión, como el impuesto al libro, pago de patentes como requisito para difundir las artes en espacios públicos, censura de artistas en el transporte público y multas al arte callejero, ya que se considera a una obra de arte como bien de consumo o como inversión lo que es contrario a las recomendaciones de la UNESCO (1980). Finalmente, también existe una ausencia de un sistema descentralizado y gratuito para la educación artística formal y no formal con enfoque comunitario y territorial.

Para corregir estos incumplimientos sistemáticos por parte del Estado de sus obligaciones contraídas en instrumentos de Derecho internacional, es indispensable la re-creación de la noción de ser humano, una

actualización de la forma en que el Estado está al servicio de la persona para que todos podamos alcanzar la máxima realización con miras al Bien Común. Para ello, se requiere incorporar en la nueva carta fundamental nociones de la naturaleza fundamental humana que se cultiva a través de las Artes para avanzar en garantías que profundicen libertad de expresión, derecho a la educación, derecho al trabajo, diversidad y democracia cultural, disponiendo de recursos públicos con base permanente y trascendente a mayorías políticas transitorias, que transformen las políticas culturales en políticas de Estado y no gubernamentales.

Es necesario reconocer a aquellos expertos por experiencia que por el incumplimiento descrito no han podido acceder a formación institucional, acreditada, considerando como 'artista' a "toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación" (UNESCO, 1980).

El Estado debe "estudiar la posibilidad de suprimir los impuestos indirectos sobre el precio de una obra de arte o de una representación artística a nivel de su creación, su difusión o su primera venta, en beneficio de los artistas o del desarrollo de las artes" (UNESCO, 1980), para ello se estima que una exención tributaria de esta naturaleza debe tener origen en el texto constitucional para evitar que sea modificada por ley ordinaria.

Un enfoque integrado en políticas culturales reconoce necesariamente su beneficio en materias sanitarias y de seguridad pública, en atención a resultados en experiencias comparadas respecto a la reducción de daños causados por la industria del narcotráfico y la derrota global del prohibicionismo como estrategia en política de drogas (Campos y Paquette, 2021).

Observamos que el acceso al desarrollo de las Artes debe ser incorporado como garantía constitucional más allá de la libertad de expresión, creativa o desde la perspectiva de los derechos de propiedad intelectual o de autor respecto de las obras, ya que eso se refiere de manera exclusiva al producto de estos procesos, los que son tasados y se les asigna un valor material. En este sentido, el Estado debe promover y proteger la diversidad cultural según estándar internacional (OIT, Convenio 169, 1989), proteger al trabajador de las Artes, considerando la particular naturaleza de su actividad (UNESCO, 1980; UNESCO, 2019), para ello, garantizar constitucionalmente un mínimo del presupuesto nacional anual destinado a las Artes y la Cultura, según estándar internacional (2% según OECD, Central government spending: Recreation, culture and religion, Percentage, 2019 or latest available, 2021) y en coherencia con la retribución nacional al PIB del sector creativo (Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, 2016), entregar a la ciudadanía mecanismos efectivos de participación y herramientas para exigir el cumplimiento de las obligaciones del Estado, y asegurar la creación de un sistema descentralizado para la educación artística formal y no formal con enfoque comunitario y territorial.

Todo lo anterior, entendiendo que los derechos de autor, libertad creativa y de difusión están incluidos como base mínima en la nueva carta

fundamental, así como salud, educación, pensiones y vivienda digna para todos.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X. En atención a la función del Arte en la sociedad como forma de expresión, sistema de conocimiento y vía para la realización plena, el Estado de Chile garantiza a través de esta Constitución a todas las personas, la práctica y goce de las Artes, en el más amplio sentido y durante todo el ciclo vital.

En consecuencia:

Letra A. El Estado garantiza a las personas la libertad de creación y difusión de las Artes, el ejercicio sostenido de las actividades culturales y artísticas en condiciones dignas, el derecho a percibir los beneficios producto de sus creaciones, y su debida protección conforme la legislación vigente.

Letra B. El Estado garantiza la educación artística formal y no formal, comunitaria y territorial, de manera descentralizada, promoviendo el cultivo de dichas disciplinas en el sistema público de educación, conservatorios públicos comunales y la creación de Universidades Regionales de Arte, con enfoque territorial, disponiendo un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso de toda la población a las distintas formas de expresión.

Letra C. El Estado reconoce como parte del patrimonio intangible las formas tradicionales de transmisión del saber en la esfera de la educación artística y artesanal, por lo que garantiza su protección y promoción.

Letra D. El Estado reconoce la contribución al Bien Común de quienes se dedican al desarrollo de las Artes, con o sin contrato de trabajo, y la particular naturaleza de su actividad, por lo que les garantizan todos los derechos laborales y de seguridad social que les corresponden como trabajadores fundamentales, conforme una Ley especializada en la materia disponga para tal efecto.

Letra E. El Estado garantiza acceso a su infraestructura para la práctica de las Artes en todo el territorio nacional, principalmente otorgando o facilitando su uso y equipándola para tal efecto. Le corresponde al Estado la creación y mantención de espacios públicos adecuados para la difusión de las Artes y Culturas. Le corresponde al Estado la administración de los espacios públicos, no obstante, ninguna autoridad ni magistratura podrá impedir o inhibir la libre difusión de las Artes y Culturas en dichos espacios.

Letra F. El Estado garantiza a las personas la adquisición libre de tributo de aquellos bienes o insumos destinados a promover, producir y/o difundir las Artes y Culturas.

Letra G. El Estado garantiza un mínimo del 2% del presupuesto nacional anual para la promoción, desarrollo y pleno disfrute de las Artes, Culturas y Patrimonio, y el carácter descentralizado de su destino.

Letra H. El Estado tiene la obligación de incorporar en la elaboración de políticas públicas y el currículum nacional de educación a especialistas locales de las Artes, que las cultiven como profesión u oficio, reconociendo en todo caso el derecho de la ciudadanía de participar en estas instancias.

Letra I. El Estado garantiza el desarrollo de propuestas culturales y artísticas formuladas por la ciudadanía y su ejecución. Para ello se creará un servicio público, organismo técnico, apartidista, desconcentrado, descentralizado, con patrimonio propio, personalidad jurídica y asignación presupuestaria, dedicado al fomento de las Artes para el desarrollo humano, generando distintas formas de financiamiento, trascendiendo la concursabilidad y asegurando transparencia.

Inciso final. En atención a que estas garantías dicen relación con el fin último del Estado y su obligación de generar las condiciones para la máxima realización material y espiritual de todas las personas, profundizando libertad de expresión, derecho a la educación, derecho al trabajo y derecho de propiedad, es que serán protegidas de la misma forma, por las mismas vías y con los mismos recursos judiciales constitucionales que aquellas.”.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Formularon consultas las convencionales señoras Vargas y Videla, y los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Neumann.

Finalmente, los expositores respondieron las preguntas formuladas.

En seguida, la Coordinación puso en votación en general esta iniciativa. En este momento, la convencional señora Vargas pidió votar separadamente la letra G) del inciso segundo del artículo único de esta iniciativa constituyente N° 593-7, de la convencional señora Vidal y otros, que establece la práctica y goce de las artes como garantía constitucional, la que fue rechazada por siete votos a favor, de las señoras señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y señores Caamaño y Caiguan, y seis votos en contra, de las señoras Letelier y Tepper, y señores Botto, Calvo, De la Maza y Neumann; y una abstención. Se abstuvo el convencional señor Achurra.

Luego se puso en votación el resto del articulado de esta iniciativa, el que fue rechazado por siete votos a favor, de las señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla y señores Achurra, Caiguan y Calvo; dos votos en contra, de la señora Tepper y el señor Botto, y dos abstenciones. Se abstuvieron los señores convencionales De la Maza y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 616-7

A continuación, la Comisión abordó la iniciativa convencional constituyente N° 616-7 sobre Derecho a la conectividad digital. Son autores las y los convencionales constituyentes señoras y señores Felipe Harboe, Benito Baranda, Cesar Valenzuela, Javier Fuschlocher, Agustín Squella, Luis Barceló, Eduardo Castillo, Fuad Chahín, Miguel Ángel Botto, Rodrigo Logan, Andrés Cruz, Elsa Labraña, Bárbara Rebolledo, Matías Orellana, Patricio Fernández y Gaspar Domínguez.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 31 de enero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 53°, del 07 de febrero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa el señor Harboe indicó que los fundamentos de su iniciativa son los siguientes:

Una definición clave para la Carta Magna Digital es que todas las y los ciudadanos deben tener las mismas oportunidades de participar en el mundo digital y acceder a las herramientas necesarias para hacerlo. Disminuir las barreras que existen en el sector, buscando soluciones regulatorias que faciliten el desarrollo y despliegue de infraestructura digital y las redes de servicios de telecomunicaciones es fundamental para la vida digital centrada en las personas. De no hacerlo el constructo de derechos digitales pertenecería únicamente a quienes tienen el privilegio digital y tecnológico. El derecho de acceso universal a las redes de información y comunicaciones reconoce esta necesidad en cuanto al deber de disponer de dichas estructuras tecnológicas y digitales al servicio universal de las personas.

2.- En concreto, el primer tema que atiende nuestra iniciativa consiste en la consagración del derecho a la conectividad digital el que, en pleno siglo XXI y con el auge de la tecnología, pasa a ser una condición sine qua non para que los ciudadanos a lo largo de todo el país puedan desarrollar sus potencialidades en condiciones de equidad.

3.- Este último punto es crucial por cuanto no existen razones suficientes para explicar que en la capital de Chile exista 4G —e incluso estemos en vías de implementar el 5G— así como incontables opciones de proveedores de internet, pero que dichas condiciones no sean replicables en todos los rincones del país. En primer lugar, a medida que nos alejamos del centro del país los proveedores disminuyen y la oferta de servicios también,

afectando decisivamente el desarrollo de nuestro capital humano. Supongamos, por ejemplo, las dificultades sufridas por estudiantes en zonas extremas del país que por razones de índole sanitario no tenían permitido asistir presencialmente al colegio, existiendo sólo la opción de hacerlo vía remota, pero que esta alternativa no era considerada simplemente por los costos o porque el servicio no está disponible aún.

4.- Surge la necesidad, entonces, de mandar constitucionalmente al Estado para garantizar el derecho a la conectividad digital. Proponemos que ocurra bajo ciertas condiciones, como lo es la universalidad y neutralidad, esto es, que sea para todas las personas y sin optar por una solución técnica ni proveedor determinado, atendiendo a su vez parámetros de calidad, accesibilidad y progresividad, en el entendido de que este derecho fundamental lleva aparejado un alto impacto fiscal cuyo mayor reflejo es que el Banco Interamericano de Desarrollo recientemente haya calculado en US\$ 70.000 millones el monto necesario para que América Latina cierre sus brechas digitales.

5.- Asimismo, es relevante que la satisfacción de la garantía fundamental tenga lugar relevando estándares de igualdad y equidad según las complejidades derivadas de la geografía de nuestro país; por lo mismo, se incluye la competencia como un factor trascendental en su provisión habida cuenta de que en la actualidad las características del mercado desalientan a los proveedores para hacerlo.

6.- Sin embargo, entendemos las complejidades de regular en un texto constitucional las minuciosidades que requiere el resguardo a la conectividad digital, por lo que entregamos al legislador dicho mandato, quien deberá seguir las pautas mencionadas.

7.- El espectro radiológico constituye un bien nacional de uso público estratégico, que en razón de esta especial calidad, sólo le corresponde al Estado su control y gestión. Al respecto, consideramos que sobre esta materia constituyen valores trascendentales la no discriminación en el acceso y la pluralidad informativa —variedad de oferta y mensaje— en el marco de un mercado competitivo y desconcentrado. Además, en razón de que estamos frente a un bien nacional de uso público, es que quien se adjudique parte del espectro estará obligado a ciertos gravámenes y al pago de contraprestaciones, según las formas y condiciones que determine el legislador.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Art. x-Derecho a la conectividad digital

1. Toda persona tiene derecho a la conectividad digital.

El Estado garantiza el acceso universal, neutro, progresivo, asequible, de calidad y no discriminatorio a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Una ley establecerá las condiciones para asegurar el ejercicio y protección de este derecho en condiciones de igualdad y equidad para todas

las personas considerando, especialmente, la zona geográfica que habiten y las condiciones económicas particulares, y resguardando asimismo la competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

2. La Constitución asegura el uso adecuado y transparente del espectro radioeléctrico, sujeto al control y gestión del Estado en cuanto constituye un bien nacional de uso público.

El Estado garantizará un acceso no discriminatorio al espectro radioeléctrico, que promueva la pluralidad informativa y evite la concentración y los monopolios.

La asignación del espectro radioeléctrico estará sujeta al pago de tasas y a las demás contraprestaciones y requisitos que determine la ley."

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Formularon consultas las convencionales señoras Vidal y Dorador, y los convencionales señores Calvo, De La Maza, Botto y Caamaño.

Finalmente, el señor Harboe respondió las preguntas y consultas formuladas.

Posteriormente, la Coordinación puso en votación esta iniciativa convencional constituyente N° 616-7, del convencional señor Harboe y otros, sobre Derecho a la Conectividad Digital, la que fue rechazada por siete votos a favor, de las señoras Letelier, Tepper y Vidal, y los señores Botto, Calvo, de la Maza y Neumann; cinco votos en contra, de las señoras Pinto, Vargas y Videla y los señores Achurra y Caiguán, y tres abstenciones. Se abstuvieron las señoras convencionales Dorador y Valenzuela, y el señor convencional Caamaño.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 638

Con posterioridad, fue presentada en la Comisión la Iniciativa Convencional Constituyente N°638-7 que consagra un conjunto de principios desarrollados por la bioética para la Nueva Constitución. Sus autores son las y los convencionales constituyentes señores y señoras Loreto Vidal, Elisa Loncon, Loreto Vallejos, Malucha Pinto, Bernardo De La Maza, Marco Arellano, Francisco Caamaño, Carolina Videla, Carlos Calvo, Vanessa Hoppe,

Margarita Vargas, Felix Galleguillos, Ricardo Neumann, Marcos Barraza, Lidia González, Ignacio Achurra.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 01 de febrero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 53°, del 07 de febrero 2021.

Hicieron uso de la palabra para presentar la iniciativa convencional constituyente, la convencional señora Vidal y la abogada especialista en bioética señora Paulina Ramos.

Ellas manifestaron que esta materia en una Constitución es especialmente importante, por cuanto ella recoge los valores y principios fundantes tanto del ordenamiento jurídico como del sistema de las ciencias y culturas que guían el actuar de las autoridades y, por ello, constituyen un límite para la actuación de los distintos órganos del Estado.

No basta la ciencia, la técnica, la política y la economía para enfrentar temas que trascienden fronteras tales como la migración, las pandemias, el cambio climático, el uso de combustibles fósiles, contaminación de los suelos y el agua entre otras importantes y variadas situaciones.

Los problemas complejos y urgentes que dicen relación con un futuro de la humanidad que ya es presente requiere de una mirada interdisciplinaria como la que ofrece la bioética.

La bioética surge como una respuesta primordial a los conflictos suscitados por el rápido avance del conocimiento científico y técnico en las diferentes áreas de la medicina y la biología, sumados a la identificación de los efectos nocivos en el medio ambiente como consecuencia de la contaminación indiscriminada del planeta por acción del hombre.

Es el oncólogo holandés Rensselaer Van Potter a quien se le atribuye el primer uso de la palabra bioética. En su trabajo *Bioethics: Bridge to the future* publicado en 1971 visualizó una estrecha relación entre el mundo de las ciencias de la vida y sus hechos y los valores éticos.

Un "puente" entre dos culturas: la científica, en torno a la vida y a las condiciones ambientales, y la humanística centrada en una actitud ética de responsabilidad hacia el prójimo entendido en su más amplio sentido.

La bioética intenta responder a una doble crisis de la humanidad frente al desarrollo científico técnico y a su propia convivencia en el marco de la diversidad, dentro de un modelo incapaz de visualizar y mucho menos de afrontar el profundo desafío de la injusticia global.

Se trata de una ética dinámica y enraizada en la historia, que avanza hacia niveles cada vez mayores de búsqueda del bien y de la justicia para toda la humanidad, contrastando sus conclusiones continuamente con la realidad de cada momento y de cada cultura.

La evolución de la ciencia y la tecnología ha generado un nivel de desarrollo lleno de elementos nuevos y desconocidos, plantea una gran incertidumbre para el futuro de la humanidad. Por de pronto, la intervención directa en el proceso evolutivo del hombre movido por el deseo y los recursos de determinadas personas puede dar lugar a una nueva forma de eugenesia. La biotecnología sin control político, jurídico y ético es una amenaza sin discusión.

Solo los principios éticos y derechos fundamentales pueden otorgar al actual crecimiento tecnológico, el saber y la coherencia del espíritu humano que impidan su degradación psíquica y moral y la desarmonía de sus culturas.

De allí que, la Nueva Constitución debiera incorporar en forma transversal, y en particular en la regulación del capítulo de conocimientos los valores y principios a que recurre la bioética.

Por de pronto la dignidad de toda persona humana y los principios pro humanidad; de solidaridad, de justicia, de responsabilidad, precautorio y de protección del entorno.

La exigencia de respeto de la dignidad humana debe quedar establecida en primer término como valor y a la vez como principio matriz, con ello, fundamento de los demás principios. La dignidad humana enfatiza el valor incondicional que posee toda persona en razón de su mera condición humana, independientemente de su edad, género, estado de salud, religión o nacionalidad. Este valor exige un respeto incondicional.

La diversidad como un valor un activo a proteger entendida como variedad y diferencia ya sea funcional, biológica, cultural o social, que aporta riqueza a la vida en comunidad. Da cuenta de la complejidad de la vida y también enfatiza la lucha por la dignidad de todo ser humano y sus comunidades.

La justicia distributiva cuando aspira a repartir entre las personas los bienes, los derechos y, los deberes en función del valor y de las aptitudes de cada uno y de su función en la sociedad. Es conmutativa para designar la que vela por la igualdad paritaria en los intercambios.

La solidaridad debiera ser consagrada como valor y principio rector, lo que implica reconocer que no es suficiente vivir juntos, sino que es necesario diseñar instituciones que permitan concretar el hecho de que todos y todas somos responsables de todos. Somos seres eminentemente vulnerables. Asumir la interdependencia de lo contrario estamos destinados a la extinción, garantiza nuestra propia supervivencia y la de las próximas generaciones. La justicia sin solidaridad es insuficiente mientras que la solidaridad sin justicia es impotente.

Principio de responsabilidad moral y práctico de acuerdo al imperativo ético “obra de manera que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica” como plantea Hans Jonas.

El principio precautorio frente a riesgos o peligros , como para la planificación de recursos naturales, que permita evitar su agotamiento y cumplir el mandato de salvaguardar los derechos de generaciones futuras.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la iniciativa propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo X. Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas y sus comunidades y su finalidad es promover su desarrollo integral y el bien común.

El desarrollo de las ciencias y tecnologías debe realizarse respetando la dignidad de toda persona humana, su vida y de su entorno, según los más altos estándares éticos reconocidos a nivel internacional, los derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras, las diferentes culturas, la diversidad humana y la biodiversidad, incluidos los animales como seres sintientes.

Artículo XX. La Constitución reconoce el principio de protección de la identidad humana presente y futura, base del respeto de la dignidad personal como principio y valor en sí.

Artículo XXX1. La Constitución reconoce el derecho de todas las personas y comunidades de participar en los estudios que tengan por fin una mejora de su buen vivir y de compartir los beneficios de estas investigaciones.

Artículo XXX2. El Estado debe promover las ciencias y tecnologías y velar porque se realice dichas actividades según los principios de pro humanidad, de solidaridad, de responsabilidad, precautorio y de protección del medio ambiente y la biodiversidad.”.

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación esta iniciativa.

En este momento se pidió votar separadamente el artículo XXX de esta iniciativa constituyente N° 638-7, de la convencional señora Vidal y otros, que consagra un conjunto de principios desarrollados por la bioética para la Nueva Constitución. Este precepto, fue rechazado por siete votos a favor, de las señoras Valenzuela, Vidal y Videla, y los señores Botto, Caamaño, Calvo, de la Maza; cinco votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Tepper y Vargas, y el señor convencional Achurra, y tres abstenciones. Se abstuvieron la señora convencional Letelier y los señores convencionales Caiguan y Neumann.

Luego, la Coordinación puso en votación el resto del articulado de esta iniciativa convencional constituyente N°638-7, el que fue aprobado por doce votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, de la Maza; dos votos en contra, de las señoras Letelier y Tepper, y una abstención.

Se abstuvo el convencional señor Neumann.

INICIATIVA INDÍGENA CONSTITUYENTE N° 75-7

1. ICI N°75-7 del señor Juan Huincabal, pueblo mapuche, que reconoce la soberanía de los pueblos indígenas sobre sus datos e información, y otorga protección al conocimiento ancestral.

El señor Huincabal, al referirse al objetivo de esta iniciativa, señalo que:

Se entiende por datos indígenas: datos personales como nombres, dirección, estado civil, género, gustos personales, salud, teléfono, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, rut, lugares frecuentados, datos laborales, educacionales, datos familiares; por otra parte se incluyen también los datos de recursos naturales propios de los pueblos indígenas y datos territoriales terrestres, marítimos y aéreos de uso espiritual.

Indicó que, según el Doctor Oscar Figueroa Rodríguez de Global Indigenous Data Alliance (GIDA), se entiende por datos indígenas los “Datos, información y conocimiento, en cualquier formato, generada a partir de elementos de diversa naturaleza (demográficos, sociales, económicos, culturales y sobre los recursos naturales) cuya colecta, registro, análisis y uso genera algún impacto en los Pueblos Indígenas, ya sea a nivel colectivo o individual”, cuya presentación realizado en un webinar se encuentra en la página web que indicó.

Asimismo, se entiende por conocimientos ancestrales: mapudungun (la lengua), witxal (telar), ñimin (diseños), rüttxan (platería), lawen (medicina ancestral), ül (canto), iyael (comida), mapun kimün (todo conocimiento mapuche social, territorial y espiritual), wizüf (trabajo en greda), zamiñ (cestería) y todo aquel conocimiento transmitido por vía oral y espiritual.

Agregó que el uso de los datos indígenas y protección del conocimiento ancestral debe ser resguardado del uso con fines de lucro, utilización, usurpación y apropiación cultural, sin el consentimiento de los pueblos indígenas afectados por todas estas malas prácticas. Lo descrito anteriormente es esencial para el desarrollo de capacidades de los pueblos indígenas hacia la consecución de sus derechos humanos y responsabilidades hacia toda la creación (material e inmaterial), es decir, itxofill mogen (ecosistema y biodiversidad) y feyentun (espiritualidad).

En consecuencia, hay que comprender que la recopilación, almacenamiento, consulta, y utilización de los datos indígenas sin su consentimiento debe ser sancionado, y consagrados en la nueva constitución y las leyes que emanen de ésta, dado que las grandes empresas (nacionales e internacionales) hacen uso de la libre circulación de datos personales y colectivos, particularmente de los Pueblos Indígenas, de manera indiscriminada y con fines económicos u otros que van en contra de la protección de derechos, propiedad intelectual y libertades fundamentales.

Según indica el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) Europeo, artículo 26, sobre los principios de la protección de datos deben aplicarse a toda la información relativa a una persona física identificada o identificable. Los datos personales seudonimizados, que cabría atribuir a una

persona física mediante la utilización de información adicional, deben considerarse información sobre una persona física identificable.

Respecto a la apropiación cultural, la lamngen Yessica Huenteman reconocida diseñadora ceramista mapuche indica que: "entiendo la Apropiación Cultural Indígena como un acto impulsivo y avasallador, que carece de una mediación social y cultural reconocedora, reparadora, regeneradora e inclusiva a la hora de vincularse con los conocimientos y expresiones íntimas desarrolladas por los pueblos originarios. Prevalece en ella una relación de tipo vertical, que desencadena la manipulación y tergiversación del contenido cultural, omitiendo la activa participación de las/os legítimas/os herederas/os de dicho patrimonio". La apropiación cultural tiene como consecuencia el uso y monetización de la lengua por terceros no indígenas que se apropian de la enseñanza, se denuncia también la creación de marcas en los diferentes idiomas indígenas que son utilizados para identificar productos y servicios", cuyo estudio de Apropiación Cultural del Conocimiento Indígena del año 2021, realizado por la Revista de la Facultad de Derecho de México, sobre la situación en Chile se adjunta a la presente propuesta.

Para concluir, destacó que es fundamental reconocer los derechos e intereses de los pueblos indígena tanto en los datos personales, territoriales y de recursos naturales propios; así como también en el conocimiento ancestral y sus prácticas culturas y religiosa, generando protocolos de gobernanza cultural con relación a sus datos y a ser líderes activos en la administración, gobernanza y acceso a datos indígenas particularmente en el contexto del Conocimiento Indígena.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

"Artículo "A": El Estado mediante sus instituciones debe reconocer, reparar, promover y proteger el patrimonio cultural, la propiedad cultural e intelectual material e inmaterial indígena, mediante una Ley Orgánica Constitucional, evitando su uso y apropiación por organismos públicos, privados o por particulares no indígenas.

Artículo "B": La recolección y uso de datos e información de carácter personal indígena y los datos sobre los recursos ancestrales de los territorios indígenas, deben contar con el consentimiento previo, informado y afirmativo claro del titular o representantes territoriales indígenas para poder procesar sus datos, sea por organismos públicos, privados o particulares.

Los pueblos y naciones indígenas tienen soberanía plena sobre sus datos e información de carácter personal, comunitario y/o territorial, siendo potestad de un organismo autónomo indígena con facultades técnicas y administrativas, la que podrá dar tratamiento y procesar dicha información, regulando y certificando el cumplimiento de esta norma y sus procedimientos, podrá además coordinar acciones con organismos nacionales e internacionales quienes se deben regir por esta normativa y responder ante los tribunales respectivos."

Así finalizó la presentación de esta iniciativa.

Puesta en votación esta iniciativa, el convencional señor Caiguan solicitó votar separadamente las dos disposiciones que la conforman.

Puesto en votación el artículo "A", fue rechazado por 5 votos a favor, 6 en contra y 4 abstenciones.

Puesto en votación el artículo "B", fue aprobado por 8 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones.

INICIATIVA POPULAR DE NORMA N° 207-7

Esta iniciativa fue presentada por la señora Nicole Friz, pueblo mapuche y se refiere al derecho a salvaguardar la identidad cultural de los pueblos o naciones indígenas, como también el derecho a desarrollar, revitalizar, preservar, mantener, administrar, controlar, proteger, recuperar, fomentar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus artes, artesanías, ciencias, técnicas, tecnologías y culturas.

En cuanto a la construcción de la norma, dijo que son comunidades mapuches de la comuna de Arauco que se organizan y ocupan del rescate, resguardo del patrimonio cultural. Agregó que en muchas ocasiones han sido invisibilizados sus sitios ceremoniales y todo ello.

Por ello, agregó, durante varios años han venido trabajando y ahora ven la posibilidad de que esto sea tomado en cuenta.

Así, espera que el respeto hacia la ñukemapu, lavkenmapu, wenumapu, su cosmovisión no sea discriminada ni pisoteada.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar el siguiente artículo:

Artículo.-"Los pueblos y naciones preexistentes al Estado tienen el derecho a salvaguardar su identidad cultural. También tendrán derecho a desarrollar, revitalizar, preservar, mantener, administrar, controlar, proteger, recuperar, fomentar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus artes, artesanías, ciencias, técnicas, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos, genéticos y fitogenéticos, las semillas, las plantas, las prácticas y formas de cultivo, las medicinas tradicionales, el conocimiento tradicional sobre la flora, la fauna y otros elementos de la naturaleza, las tradiciones orales, la filosofía y la cosmovisión, las literaturas, sistemas de escrituras, la lengua, los diseños, las danzas, los deportes, juegos tradicionales, prácticas espirituales y festividades, espacios culturalmente relevantes y otros que se deriven de su producción cultural. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales y sus innovaciones.

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado, establecerán las medidas eficaces para resguardar, fomentar, reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos que debe adoptar el Estado.

Nada de lo contenido en estos derechos será susceptible de apropiación pública o privada por ser parte de la herencia cultural de los pueblos y naciones preexistentes al Estado.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.”

Luego de finalizada la presentación de la iniciativa popular, la Coordinación dio paso al espacio de observaciones y deliberaciones de los convencionales respecto de la misma.

Después de presentada la norma, intervino el convencional señor Caiguan.

Posteriormente, la Coordinación puso en votación esta iniciativa constituyente indígena N°207-7, la que fue aprobada por nueve votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo; cuatro votos en contra, de las señoras Letelier y Tepper, y señores Botto y Neumann; y dos abstenciones. Se abstuvieron la convencional señora Valenzuela y convencional el señor De La Maza.

INICIATIVA INDÍGENA CONSTITUYENTE N° 112-7

Esta iniciativa fue ingresada por la señora Orietta Curihuentro, pueblo mapuche. La propuesta busca garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su identidad cultural. Es patrocinada por diversas comunidades y asociaciones indígenas mapuche.

En relación con la construcción de la norma, cabe señalar que los distintos pueblos indígenas agrupados en el Consejo Comunal Autónomo de Pueblos Originarios de la comuna de Villa Alemana, que habitan ese territorio, convocados por la Oficina de Asuntos Indígenas de la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, en colaboración con estas organizaciones y el Consejo Mapuche Pikunche, constituyeron un Cabildo Indígena para deliberar sobre distintas materias, en el marco del proceso constituyente, específicamente del proceso de elaboración de Iniciativas Constituyentes Indígenas.

Estos Cabildos se desarrollaron con la participación de líderes y dirigentes indígenas de amplia trayectoria y conocimientos en los ámbitos de la participación y la Consulta Indígena. Además, cabe mencionar que se recibió orientación del equipo asesor de la constituyente Elisa Loncón, y contaron también con un equipo técnico que puso a disposición la Municipalidad de Villa Alemana para ordenar y sistematizar las ideas.

La propuesta fue elaborada considerando los distintos insumos creados por y para los pueblos indígenas; los tratados internacionales de Derechos Humanos, específicamente aquellos referidos a los Derechos de los Pueblos Indígenas; experiencias de Derecho comparado; así como la experiencia, saberes, conocimientos y aportes de las personas integrantes de Pueblos Indígenas de los territorios de la comuna de Villa Alemana y alrededores.

Es dable resaltar el hecho de que las organizaciones que participaron en la elaboración de la propuesta son integrantes de pueblos indígenas que viven permanentemente en áreas urbanas, pues para ellos ser indígena en la ciudad, en la comunidad o en otro espacio territorial no son formas excluyentes del ser indígena, sino manifestaciones diversas de una sola colectividad humana con historia y prácticas culturales comunes.

Desde el punto de vista del objetivo de esta iniciativa es preciso señalar que el patrimonio cultural indígena no cuenta actualmente con una protección efectiva y pertinente por parte del Estado. Tampoco existen políticas públicas que sean consensuadas con los pueblos indígenas, debido a esto las medidas que se toman con respecto al patrimonio cultural de los pueblos indígenas no cumplen el objetivo de protegerlo e incluso son contraproducentes.

La propiedad intelectual indígena se traspasa de generación en generación, por lo tanto es colectiva. Cuando un conocimiento se extrae de la comunidad indígena, esta pierde control sobre la manera en que se utiliza dicho conocimiento. Por eso se sostiene que el Estado debe garantizar a los pueblos y comunidades indígenas su derecho al patrimonio cultural y a la propiedad intelectual colectiva.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar el siguiente artículo:

“ARTÍCULO XX.- “Los pueblos y comunidades indígenas preexistentes tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su identidad cultural.

El derecho al patrimonio cultural es un componente primario de la dignidad humana y es esencial para la existencia de los pueblos y comunidades indígenas.

El patrimonio cultural incluye al patrimonio material e inmaterial.

El Estado respeta, protege, garantiza y promueve el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su identidad cultural.

Las medidas que el Estado implemente para cumplir con la obligación señalada en el inciso precedente deben ser consensuadas con los pueblos y comunidades indígenas.

El Estado reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la propiedad colectiva, que es el derecho real o de dominio directo que los pueblos y comunidades indígenas tienen sobre su patrimonio cultural, basado en sus saberes, conocimientos, manifestaciones de sus ciencias, tecnologías, oficios y expresiones culturales tradicionales.

El Estado establecerá sanciones por apropiación indebida y por el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción del patrimonio cultural indígena cuando no exista el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas”.

Así finalizó la presentación de esta iniciativa.

Posteriormente, la Coordinación puso en votación esta iniciativa constituyente indígena N°112-7 ingresada por la señora Orietta Ciruhuentro, del pueblo mapuche, que consagra el derecho de pueblos indígenas a su identidad cultural, siendo aprobada por nueve votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo; dos votos en contra, de los señores Botto y De la Maza, y cuatro abstenciones. Se abstuvieron las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela y el convencional señor Neumann.

Cabe consignar que, si bien esta iniciativa fue aprobada en general en su totalidad, la Comisión determinó que en el primer texto sistematizado solo se incluyeran sus normas referidas a las materias propias de este sistematizado. En consecuencia, las demás normas de la iniciativa 112-7 serán incluidas en el segundo sistematizado, en la parte en que se contendrán las disposiciones relativas al patrimonio.

En definitiva, la Coordinación puso en votación esta iniciativa constituyente indígena N°112-7, ingresada por la señora Orietta Ciruhuentro, del pueblo mapuche, que consagra el derecho de pueblos indígenas a su identidad cultural, la que fue aprobada por nueve votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo; dos votos en contra, de los señores Botto y De la Maza, y cuatro abstenciones. Se abstuvieron las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela y el señor convencional Neumann.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 190-7

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión fue presentada por el señor Cristián Waman, pueblo Quechua, sobre el Derecho a la práctica, cuidado, protección y difusión de la danza, la música y patrimonio artístico de los pueblos originarios.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Waman fundamentó:

La comunidad Quechua Mapuche Fraternidad Ayllu en conjunto con personas, comunidades de la comuna de Maipú y diversas agrupaciones de danza y música de pueblos originarios, convocan a un trawun/rimanakuy,

bajo lo que entiende como forma de organización ancestral, con el propósito de dialogar en torno a la revitalización de las danzas andinas y del arte indígena en general. En aquel espacio se sumaron distintos grupos locales de danza y música indígena tanto del Tawantinsuyu y del Wallmapu, donde surge fuertemente la inquietud y necesidad de poder diferenciar nuestras cosmovisiones propias del ámbito folclórico nacional y hegemónico chileno. Es un amplio sentir de las comunidades de cultores indígenas, que en el ámbito artístico y bajo el modelo de lo que conoce como "industria cultural", se usufructúa y transgrede el patrimonio indígena, incorporando temas, leyendas, patrimonio oral y lingüístico, danzas, ritmos y música, instrumentos, formatos gráficos entre otras expresiones artísticas, para creación esbasadas en nuestro patrimonio cultural, pero interpretadas y resignificadas desde una visión occidental, muchas veces dándole otro contenido, que no es propio para los pueblos, y en pos de un lenguaje artístico contemporáneo, transgrediendo las concepciones o cosmovisión de los pueblos originarios.

Podemos citar muchos ejemplos de aquello; representaciones folclóricas de nuestras danzas así como películas donde se utiliza el idioma acompañado de símbolos como rewe o chemamul, sin comprender la diferencia entre ambos, y se privilegia el contenido artístico-ficticio. En el ámbito del teatro, es ampliamente difundido cada año diferentes obras de patrimonio quechua, como Ccauri pacsí o Latirana entre muchas otras, pero en general privilegian una visión de la historia occidental, sin tener una persona con identidad pertinente de un pueblo originario que pueda guiar la obra desde un punto de vista cultural.

Otro conflicto que existe en el ámbito de construcción artística con temáticas de pueblos originarios, la línea denominada como "contemporánea", que involucra en definitiva, tomar el material de los pueblos originarios para darle una relectura estética o designificancias propias. En ese sentido, el arte busca posicionar ambas concepciones, sin embargo, reflexionamos que estas tensiones o reinterpretaciones son pertinentes sólo a los artistas indígenas o personas interesadas en la materia que a su vez incorporen a los sabios y sabias con pertinencia indígena, con el propósito de que en lo posible entiendan el contenido y el valor simbólico de lo expresado, pues de lo contrario sería apropiación cultural. Finalmente existe la problemática en el ámbito del diseño indígena, diseño de creación en textiles, vestimenta, u otras usado muchas veces por emprendimientos no indígenas, inclusive por grandes empresas que lo utilizan en sus líneas de marcas propias.

Es por ello que, pensamos que este patrimonio histórico debe proteger tanto su uso como difusión por parte de personas, comunidades u organizaciones indígenas apostando por la revaloración de sus prácticas ancestrales. Por todo lo anterior hemos acordado levantar una propuesta de protección de los derechos artísticos de los pueblos originarios que permitan;- Transmitir y mantener la cultural artística en el ámbito de la danza, la música, la representación, el diseño y las artes plásticas de los pueblos originarios en el país.- Custodiar y proteger todo lo que tenga relación al ámbito artístico y creativo del patrimonio de los pueblos originarios.- Difundir y promover el patrimonio cultural de los pueblos originarios.- Valorar y respetar los lenguajes estéticos indígenas, sin transgredir su significancia y en beneficio de los

propios indígenas.- Crear nuevos lenguajes estéticos contemporáneos, liderados por los propios artistas indígenas.

Así, espera, asegurar el derecho de los pueblos originarios a la creación, difusión, protección y muestra del arte indígena en los ámbitos de la danza, la música, la representación, el diseño y las estéticas tradicionales y contemporáneas de las primeras naciones.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

Artículo 1 Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a la transmisión, difusión y resguardo de las artes de los pueblos originarios. El estado garantizará dicha transmisión, asegurando que se respeten estos derechos, generando una escuela de artes indígenas y incluyendo, transformando y aplicando estos contenidos a los planes y programas de estudio a nivel nacional.

Artículo 2 Los pueblos originarios tienen derecho a velar por el respeto a su lenguaje estético en cualquier obra artística en cualquiera de sus ramas, en creadores no indígenas que quieran utilizar el patrimonio indígena para dicha creación, para lo cual el estado garantizará que en cada nivel de selección o preparación de dichas obras, exista un experto cultor de pueblo originarios asesorando dicho trabajo.

Artículo 3 Los pueblos originarios tienen derecho sobre la creación de sus antepasados, por lo cual cada vez que se utilice su iconográfico diseños y exista un lucro de por medio, por personas no indígenas, se le debe consultar a los pueblos indígenas y ser parte de los beneficios económicos de dicho producto.

Artículo 4 Solo los pueblos indígenas tienen derecho a reinterpretar sus estéticas desde perspectivas contemporáneas, su propia historia y creación tradicional, negándose este derecho a personas no indígenas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a poder estar en cada estamento del estado en donde se tomen decisiones respecto a la muestra, uso, promoción y difusión de su arte y cultura.

Artículo 6 El estado de Chile se compromete a promover un proceso de descolonización de las festividades religiosas en donde existan danzas y músicas de origen quechua aymara.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Los comentarios y observaciones formuladas fueron atendidos por el señor Waman.

En definitiva, la Coordinación puso en votación esta iniciativa constituyente indígena N° 190-7, ingresada por el señor Cristián Waman,

pueblo Quechua, que garantiza el derecho de los pueblos originarios a la creación, difusión, protección y muestra del arte indígena, la que fue rechazada por seis votos a favor, de las señoras Vargas, Vidal y Videla, y señores Caamaño, Caiguan y De la Maza; cinco votos en contra, de las señoras Letelier, Tepper y los señores Botto, Calvo y Neumann, y cuatro abstenciones. Se abstuvieron las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela y señor convencional Achurra.

INICIATIVA CONSTITUYENTE INDÍGENA N° 245-7

La siguiente Iniciativa que abordó la Comisión, fue presentada por el señor Juan Vargas, pueblo Diaguita, sobre el Derecho a la práctica, cuidado, protección y difusión de la danza, la música y patrimonio artístico de los pueblos originarios.

En la presentación de esta iniciativa, el señor Vargas fundamentó:

Relató que se reunió con un grupo de personas que buscaron crear una iniciativa de norma general para todas las personas.

Con el objetivo u idea de establecer un principio para la nueva Constitución, o generar una idea que pueda complementar alguna norma constitucional.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Art. X: La constitución y las leyes reconocen y aseguran a todas las personas el derecho a su identidad cultural y su vinculación con algún pueblo ancestral; este derecho contiene la facultad de cada personas a ser tratado acorde a su identidad cultural, trato respecto a las otras persona y respecto al actuar del Estado; también todas las personas podrán proteger, desarrollar y promover actividades relacionadas con su identidad cultural, en los diferentes ámbitos de la sociedad y del estado.

Art. X: Es deber del Estado crear las condiciones adecuadas para salvaguardar la identidad cultural de los pueblos ancestrales que habitan y habitaron el territorio país. Para esto deberá el Estado rescatar, respetar, proteger y promover la identidad cultural de los pueblos ancestrales; debiendo incorporar esta identidad cultural en la forma de proceder de todos los órganos de la administración del Estado, para el trato adecuado a todos los integrantes de los diferentes pueblos ancestrales, trato que deberá siempre considerar las especiales cualidades de cada persona perteneciente a algún pueblo ancestral.

Especialmente se deben considerar los aspectos primordiales de los pueblos ancestrales al momento de determinar los planes de educación, de salud de desarrollo medioambiental y desarrollo cultural del país. La

interpretación de las leyes y su aplicación a las personas pertenecientes a pueblos ancestrales debe siempre respetar y proteger su identidad cultural.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Los comentarios y observaciones formuladas fueron atendidos por el señor Vargas.

En definitiva, la Coordinación puso en votación esta iniciativa constituyente indígena N°245-7, la que fue aprobada por once votos a favor, por las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, y De La Maza; tres votos en contra, de las señoras Letelier, Tepper y el señor Neumann, y una abstención. Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 705-7

A continuación, la Comisión abordó la iniciativa convencional constituyente N° 705-7 que garantiza la protección y promoción de la diversidad de nuestras expresiones culturales, cuyos autores son las y los convencionales señores y señoras Elsa Labraña, María Rivera, Alejandra Perez, Manuel Wordarsky, Natividad Llanquileo, Lisette Vergara, Roberto Celedón, Tania Madriaga, Marco Arellano, Eric Chinga y Francisco Caamaño.

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 01 de febrero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 53°, del 07 de febrero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa la señora Labraña señaló:

Partió señalando que Bernardo Subercaseaux en la Historia del libro en Chile', señala que desde los inicios de la República está presente en los discursos públicos un imaginario iluminista que pone al libro, la lectura, y por extensión a la cultura, en un lugar relevante para el desarrollo de las personas y del país. Expresión máxima de aquello es cómo fray Camilo Henríquez se refiere a la máquina de imprenta que llega en 1811, la máquina para la ficidad». Pero si bien está presente un ideario republicano e ilustrado (...) en la vida real fue una sociedad estamental y de elite, teóricamente abierta, pero en la práctica excluyentes.

A contar de la segunda década del siglo XX el Estado comienza a tomar un rol mucho más relevante en el desarrollo cultural. Como señalan los autores de *Populismo en Chile, de Ibáñez a Ibáñez*, podría hablarse de un estado social» para el período que va de 1925 a 1958, lo que se extiende hasta 1973, o estado popular para el gobierno de Salvador Allende. «En cuanto a políticas públicas, en el ámbito de la cultura, la idea de extensión será la orientación básica de la acción del Estado y de los organismos para estatales, con dos paradigmas diferentes como señala el autor: democratización culturales, de carácter más reformistas, que domina hasta el gobierno de Frei Montalva, y democracia cultural, dominante durante la Unidad Popular.

Un apoyo institucional sostenido, particularmente a través de las universidades públicas, encabezado por la Universidad de Chile, al teatro, la música, el cine, las artes plásticas, la artesanía, la literatura, junto a una fuerte valorización simbólica de la cultura, del libro, contribuyeron a que se generara un tejido rico y diverso, con un fuerte sentido social, público, y del bien común, y un estrecho vínculo entre política y cultura. La cada vez más elevada participación política de amplios sectores de la sociedad, incorporaba un significativo contenido valorativo y cultural, lo que está claramente expresado en la literatura social, la música y el cine, alcanzando la producción cultural un notable nivel hacia fines de los 60 y principios de los 70. El exilio republicano de fines de los años 30. como el de otros países latinoamericanos hacia finales de los años 50 y en la década del 60, contribuyeron de manera importante a enriquecer ese proceso. Se entrecruzó entonces una acción pública en cultura, con un desarrollo desde abajo, de sectores populares y medios.

Lamentablemente, interrumpiendo parcial o largamente esos procesos, el Estado como camisa de fuerza, como censura y represión, ha estado también presente en nuestra historia, con periodos de baja intensidad represiva, pero otros de alta, particularmente a inicios de siglo, durante la dictadura de Carlos Ibáñez, el gobierno de Gabriel González Videla y. sobre todo, con la máxima expresión de horror bajo la dictadura cívico-militar, tras el golpe de Estado del 73. Como tempranamente las organizaciones obreras, los movimientos sociales y políticos de izquierda tuvieron una significativa acción cultural con una activa participación de diversos protagonistas en este campo, asimismo una prensa propia, la represión y censura golpeó simultáneamente a uno y otro ámbito.

Si en las décadas previas al 70 podemos hablar de una historia cultural que iba ensanchando el camino, con sus altos y bajos, con algunas páginas de prisión política, exilios y censuras, es con el golpe de Estado del 73 que ese miedo atávico frente a un Estado castigador y castrador asume su máxima expresión cercenando abruptamente la historia de la cultura en Chile, junto a otros impactos devastadores, marcando en el desarrollo cultural un antes y un después. Es así como quedará por siempre en el imaginario cultural de este país Víctor Jara asesinado, las imágenes de militares larutando libros al fuego, los rostros de las y los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, muchas y mochos de ellos participes activos del ámbito cultural.

Si bien la dictadura terminó en marzo del 90, el modelo que dejó instalado la Constitución del 80-el sistema neoliberal y un Estado subsidiario-se refuerza y consolida en los años siguientes. En todos los ámbitos, la privatización y las lógicas de mercado marcan el rumbo, erosionando el

sentido del bien común. La cultura no es una excepción, por más que se genera en el tiempo una institucionalidad cultural, cuya consagración es el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (2018) que asume el liderazgo de las políticas públicas en la materia.

El énfasis puesto en los fondos concursables, donde en vez de sentidos de comunidad se promueve la competencia entre los postulantes, con un sistema de proyectos que parecieran buscar que cada creador se transforme en una pequeña pyme, marca el accionar público en cultura bajo los gobiernos de la Concertación. La concentración de las compras públicas en libros, como la exigencia de autofinanciamiento para los centros culturales públicos, al igual que con las universidades públicas, son parte de una gran cantidad de medidas que naturalizan una forma de operar que desde el Estado legitima el dominio del mercado, no lo cuestiona ni tensiona.

El mismo hincapié en el acceso, único concepto que aparecía relacionado a la palabra cultura en los Cabildos Constitucionales del segundo gobierno de la presidenta Bachelet, refuerza un imaginario en torno a la cultura como consumo, paternalista, donde se lleva cultura a la gente sin poner en discusión los modos de producción y valoración cultural, sin buscar las vías para hacer de todas y todos creadores, hacedores culturales.

Es claramente a través de la presión de la sociedad civil organizada que se logran dar algunos pasos a contracorriente, como la Política Nacional del Libro y la Lectura, impulsada por la Asociación de Editores de Chile que aglutina a editoriales independientes y universitarias. Igual presión se da desde la sociedad civil para que Chile ratifique la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de Unesco, la que busca mantener viva la capacidad regulatoria de los Estados en materia cultural ante la multiplicación de tratados de libre comercio que anulan la capacidad de los países de dotarse de políticas públicas que protejan y fomenten efectivamente la producción local. Pero, si bien se llevan a cabo algunas políticas y medidas que ponen un énfasis en la acción mancomunada, en el reconocimiento de lo propio, estas no conllevan un real compromiso de los diversos actores públicos involucrados en la materia, y menos cambios en el presupuesto de cultura, como se puede ver con la Política Nacional de la Lectura y del Libro 2015-2020, lo que limita significativamente su impacto.

Sin duda, en estas tres últimas décadas la acción pública en cultura ha permitido que muchas cosas se hagan, fortaleciéndose una institucionalidad para las artes, las industrias culturales, el patrimonio, multiplicándose también las bibliotecas y los espacios culturales.

Pero perdura la ausencia de voluntad política para poner a la cultura en un lugar más relevante; la falta de decisión por torcer las lógicas de mercado; el desinterés por potenciar una ciudadanía crítica; el dominio de una mentalidad colonial por parte de las autoridades públicas, que valora por sobre todo lo que viene de los países del norte y consolida una posición de consumidor cultural por sobre la de creador-productor cultural; la falta de compromiso para abordar cada ámbito con políticas de Estado sistémicas, sumado a cierta tecnoutopía que pone el énfasis en la conexión, en lo digital por sobre el desarrollo de las capacidades críticas y creativas propias, han llevado a que la acción del Estado en cultura no pueda transformarse en motor

de democratización cultural y menos de democracia cultural. Un periodo también donde las censuras han estado muy presentes, manifestándose como censura de mercado principalmente, entrelazada con motivaciones políticas y morales, silenciando y marginalizando parte significativa de la producción cultural en los medios de comunicación, particularmente en relación a lo que tiene que ver con pensamiento crítico y memoria histórica. Desde el Estado no se ha realizado nada para contrarrestar esos procesos, al contrario. La censura a La batalla de Chile de Patricio Guzmán por parte de TVN es un buen ejemplo de esto.

Se propone, en tal sentido, incorporar al texto constitucional como un derecho fundamental: La protección y promoción de nuestra diversidad de expresiones culturales, como el derecho soberano a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que se estimen necesarias para dar cumplimiento a tal objetivo. También favorecer un entorno que incite a las personas y a los grupos a desarrollar y fortalecer nuestras expresiones culturales, como a participar en la vida cultural.

Por último, la cultura, en su sentido amplio, como en su sentido referido a las expresiones culturales propiamente tales, es básica para avanzar hacia una sociedad más justa, fraterna e igualitaria. Requerimos un profundo cambio cultural en la forma de hacer política, en la manera de relacionarnos con el prójimo y con la naturaleza, liberándonos de la cultura de la competencia y la dominación, de la cultura de la explotación de unos sobre otros, de la cultura patriarcal.

Los desafíos de la cultura son transversales a muchos de los desafíos que enfrentamos como país y es fundamental integrarlos en un lugar central de nuestra vida política y social. Para un mejor vivir, un vivir con los otros y no contra los otros, con la naturaleza y NO sobre la naturaleza, se requiere de manera urgente un profundo cambio cultural. Necesitamos tomar mayor conciencia de un "nosotrxs", y para ello debemos poner en un lugar central la cultura, así como la diversidad de nuestras expresiones culturales, en toda su amplitud de sentidos como en sus expresiones concretas. Y ello debe quedar reflejado en la nueva Constitución, siendo un derecho fundamental para asegurar los pasos siguientes.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo XX. El Estado Plurinacional reconoce la cultura como derecho humano, toda persona tiene derecho a ser participe de una cultura y expresar su identidad cultural en forma individual y colectiva. El Estado velará para asegurar el acceso y disfrute a la cultura en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.

Artículo XX (Obligación de protección y promoción de nuestra diversidad cultural).

Es deber del Estado, proteger y promover la diversidad de nuestras expresiones culturales. A tal efecto, debe desarrollar, conservar,

adoptar y aplicar las políticas y medidas públicas necesarias, que favorezcan especialmente un entorno que incentive a las personas y a los grupos a

a. Crear, contribuir, producir, difundir y distribuir la diversidad de nuestras expresiones culturales, y tener igual acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, como las personas pertenecientes a minorías y los pueblos originarios; y

b. Contribuir y participar sin discriminación en la vida cultural, en los procesos creativos, en las comunidades y organizaciones culturales, potenciando sujetos críticos, constructores culturales, promoviendo la producción intelectual local y el sentido liberador, democratizador y transformador tanto de la cultura como de la participación cultural.”.

Luego de estas intervenciones se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Los comentarios y observaciones formuladas fueron atendidos por la señora Labraña.

En definitiva, la Coordinación puso en votación la iniciativa convencional constituyente N° 705-7, de la convencional señora Labraña y otros, que reconoce la cultura como derecho humano, la que fue rechazada por siete votos a favor, de las señoras Vargas, Vidal y Videla, y señores Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y un voto en contra, de la señora Letelier.

Se abstuvieron las convencionales señoras Dorador, Pinto, Tepper, Valenzuela y señores Achurra, Botto y Neumann.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 874-7

A continuación, la Comisión abordó la iniciativa convencional constituyente N° 874-7 que establece el derecho al espacio público y al desarrollo libre y digno del arte callejero, cuyos autores son las y los convencionales constituyentes señoras y señores Carolina Videla, Janis Meneses, Bessy Gallardo, Valentina Miranda, Elisa Giustinianovich, Hugo Gutiérrez, Nicolás Núñez, Manuela Royo, Alejandra Flores, Ericka Portilla,

Esta iniciativa ingresó a la Secretaría de la Convención el día 01 de febrero de 2022, y la Mesa Directiva resolvió que pasara a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonio.

De lo anterior se dio cuenta en la sesión del Pleno de la Convención N° 53°, del 07 de febrero de 2021.

En la presentación de esta iniciativa la señora Videla expuso:

Históricamente, el desarrollo de los Estados Latinoamericanos se imbrica con la historia de las ciudades, donde vemos al mismo tiempo expresado el avance de procesos de modernización, y la agudización de contradicciones sociales, formas de exclusión y precarización de la vida social. Esto incluye la vulneración de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los sectores populares, quienes desde hace más de un siglo, venimos siendo víctimas del racismo y el clasismo, en la aplicación de políticas de higienización, eugenesia y persecución de sus diversas formas de habitar el espacio público.

Chile no es la excepción en este panorama regional. El lema patrio “por la razón o por la fuerza”, la preocupación por instaurar un orden social centrado en la autoridad antes que en la cultura cívica, y el menosprecio hacia las “culturas populares” en desmedro de lo que se denomina “alta cultura” o “bellas artes”, forman parte de un complejo imaginario nacional cimentado en la vieja aspiración europeizante de nuestras élites criollas, enraizado durante el período republicano (fundamentalmente a partir de lo que implicó la figura autoritaria de Diego Portales)⁵, agudizado durante la dictadura militar mediante el ejercicio de las más diversas y cruentas formas de violencia estatal⁶, y naturalizado en el actual ciclo histórico neoliberal, mediante normas sociales, leyes y atribuciones de las fuerzas de orden que redundan en la criminalización y continua persecución hacia el arte callejero en sus variadas formas de expresión.

El caso más reciente y violento que conmocionó a la opinión pública nacional en esta materia, fue el del asesinato de Francisco Martínez, malabarista acribillado el pasado 5 de febrero de 2021 a manos de un uniformado de Carabineros, luego de una discusión desatada tras la realización de un control de identidad al joven que habitaba en situación de calle en el centro de Panguipulli (El Mostrador, 2 de febrero de 2021). Un joven que era reconocido por la comunidad de dicha localidad, por lo que su crimen culminó con un inmenso incendio en repudio al hecho (CIPER, 7 de febrero de 2021), tras lo cual se conoció, además, que padecía de esquizofrenia.

Hablamos de una compleja tensión entre la legítima aspiración al orden social y el derecho libre, pleno, digno y libre de violencias al espacio público. Una tensión que en Chile históricamente ha sido resuelta mediante la criminalización y la persecución del pueblo mestizo⁸, “champurrio”, desarraigado, estigmatizado. Un sector del pueblo que no tiene amparo

en instrumentos internacionales que protegen los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales (tales como el Convenio 169 de la OIT o la Declaración Internacional de Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007), y cuyas expresiones artísticas y culturales circulan por canales no convencionales e informales, con dinámicas propias, generalmente colectivas y articuladas al espacio público.

Es por ello que creemos urgente e imprescindible problematizar, redefinir e incluir en nuestra nueva carta fundamental, el derecho al espacio público y al desarrollo libre y digno del arte callejero, a partir del reconocimiento y la valoración de la dimensión popular de la cultura, con miras a garantizar horizontes plurales, libres, equitativos, solidarios y plenos en la refundación de nuestra convivencia social. Debemos comprender que las y los cultores de artes, oficios y culturas populares utilizamos y significamos el espacio público no como algo que está “fuera”, sino como una extensión de nuestras propias prácticas, comunidades y territorialidades de referencia, más allá de la lógica punitivista actual en la que actúan tanto las autoridades locales como las fuerzas de orden locales y nacionales.

El arte callejero, como parte de las culturas comunitarias del país, es una escuela permanente y abierta de artes y oficios populares, del mismo modo que opera como gran caja de resonancia de la creación nacional en las más diversas épocas, áreas y disciplinas artísticas. Esto es fundamental para trascender hacia una mirada que reconozca los derechos humanos y la libre expresión de toda persona, individual o colectiva, que cultive las artes, oficios y culturas populares, incluyendo el reconocimiento pleno de los derechos al trabajo artístico callejero en condiciones dignas.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, propone aprobar los siguientes textos:

“Artículo “X”: Garantiza el DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO Y AL DESARROLLO LIBRE Y DIGNO DEL ARTE CALLEJERO:

El Estado garantiza el derecho de todas las personas y comunidades a desarrollar libremente sus prácticas artístico-culturales en espacios públicos.

El Estado reconoce y valora el arte callejero y su aporte a la democratización de la vida cultural, a través de sus saberes, oficios, disciplinas y expresiones. A la vez reconoce que el arte callejero forma parte de los patrimonios culturales de los pueblos de Chile.

El Estado protege el desarrollo pleno del arte callejero a través de los mecanismos que la ley determinará. Estos mecanismos deben respetar su diversidad de expresiones y formas de organización, así como también, asegurar el involucramiento vinculante de personas y comunidades que en ellas participan.

El Estado protege la dignidad de las y los artistas y cultores del arte callejero en su calidad de trabajadores artístico-culturales, garantizando su derecho pleno a la seguridad social.

Luego de esta intervención se ofreció el uso de la palabra para sostener un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión en torno a las propuestas recién presentadas.

Los comentarios y observaciones formuladas fueron atendidas por la señora Videla.

En definitiva, la Coordinación puso en votación iniciativa convencional constituyente N° 874-7, de la convencional señora Videla y otros, que establece el derecho al espacio público y al desarrollo libre y digno del arte callejero, la que fue aprobada por la unanimidad de los convencionales presentes de la comisión señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, de la Maza y Neumann.

E.- TEXTO SISTEMATIZADO

De conformidad con los acuerdos previamente reseñados y las votaciones descritas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento General de la Convención Constitucional, la Coordinación presentó el siguiente texto sistematizado de normas aprobadas por esta Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios:

Este documento recoge todas las iniciativas aprobadas en general por la Comisión en algunas de las materias que corresponden al primer bloque de asuntos que acordó estudiar la Comisión en su primera fase de trabajo.

En concreto, se trata de las iniciativas referidas a:

- Cuestiones relativas a comunicaciones.
- Derechos culturales.
- Conectividad y Derechos Digitales.
- Derecho al descanso, ocio y disfrute del tiempo libre.
- Reconocimiento de la nuerodiversidad.
- Principios de Bioética
- Reconoce y protege el derecho al cuerpo.

Estas normas aprobadas en general se han ordenado de manera de contar con un texto completo, coherente y que, al mismo tiempo, sea de fácil comprensión.

En aquellos temas en que se aprobaron más de una iniciativa, se numeró un artículo que encabeza el conjunto- y a los siguientes se les dio el mismo numeral, pero seguido de otro número, para destacar que se trata de redacciones alternativas contenidas entre todas las iniciativas aprobadas en general.

Las normas son las siguientes:

A) DERECHO A LA COMUNICACIÓN

Artículo. 1- Se reconoce el derecho de toda persona, individual y colectivamente, a participar en la comunicación social, y a acceder, buscar, recibir, producir y difundir información. (ICC N° 212-7 Artículo X1 inciso primero).

Los medios de comunicación cumplen una función pública, posibilitando el desarrollo de un debate público abierto y democrático. (ICC N° 212-7 Artículo X1 inciso segundo).

Artículo 1.2- Derecho a la Comunicación. El Estado asegura a todas las personas el derecho a la comunicación y tiene el deber de respetar la libertad de prensa y velar por el pluralismo de los medios de comunicación, siendo esto consustancial a la democracia y su fortalecimiento. (ICC N°222-7 inciso primero).

Artículo 1.3- El Estado garantiza el Derecho a la Comunicación y removerá los obstáculos que presentan los grupos o comunidades discriminados o en desventaja para estar representados y participar en la esfera pública y en el ecosistema de comunicación y medios. (ICC N° 310-7 Art X1)

Artículo 2.-. Los pueblos y naciones, tienen derecho a promover, mantener y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. El Estado tomará medidas para promover y asegurar la transmisión de programas de radio y televisión en sus propias lenguas, particularmente en sus territorios y donde tengan presencia. El Estado apoyará y facilitará la creación de radioemisoras, televisoras y canales digitales, así como otros medios de información y comunicación libres, asegurando el espacio igualitario para la transmisión eficaz de estos. (ICC N° 245-7 Artículo X3 inciso primero, número 3).

Artículo 2.2.- El Estado de Chile en conjunto con los pueblos y naciones originarias adoptará medidas eficaces para garantizar el establecimiento de los medios de comunicación e información indígena, inclusive reconociendo cuotas sobre el espectro radioeléctrico, y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el acceso a internet y otras formas de tecnología que hagan posible la concretización de este derecho. (ICI N° 146-7 Artículo X inciso tercero).

El Estado en conjunto con los pueblos y naciones originarias a través de sus instituciones propias velará y promoverá la presencia de

diversidad cultural indígena en los medios de comunicación públicos y privados. (ICI N° 146-7 Artículo X inciso cuarto).

Artículo. 2.3. Los pueblos y naciones originarias tienen derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. El Estado garantizará las condiciones para establecer medios de comunicación, creación y difusión de contenidos propios, proveyendo los medios y recursos para el ejercicio de este derecho. (ICI N° 146-7 Artículo X inciso primero).

Tienen también derecho a que se les comunique la información relevante relativa a la vida pública y la actividad del Estado en su propia lengua, de manera veraz y oportuna. Es deber del Estado dar acceso a la información y promover su producción y difusión en sus propias lenguas. (ICI N° 146-7 Artículo X inciso segundo).

Artículo. 2.4 Todas las personas tanto individual como colectivamente tienen derecho a la comunicación y el acceso a información plural, así como el derecho al uso libre de las tecnologías de información y comunicación. (ICC N° 285-7 Artículo XX2 inciso primero).

B) FUNCIONES DEL ESTADO EN LA COMUNICACIÓN

Artículo 3 El Estado asegurará el acceso y participación equitativos de los distintos grupos sociales y naciones, en un sistema de medios y soportes de comunicación e información diverso, plural, transparente, accesible, intercultural y plurilingüe. (ICC N°212-7 Artículo X1 inciso tercero)

Se promoverán las iniciativas ciudadanas de comunicación y el desarrollo de medios locales, comunitarios y regionales. (ICC N°212-7 X1 inciso cuarto)

Para el cumplimiento de estos preceptos, la ley, las políticas públicas y la asignación de recursos públicos considerarán, entre otros, los principios del pluralismo informativo, descentralización, plurinacionalidad, igualdad de género, inclusión social y promoción de los derechos humanos. (ICC N°212-7 Artículo X1 inciso quinto)

Artículo 3.2 Se debe fomentar la existencia de medios de comunicación libres e independientes. Corresponderá a la ley regular la indebida concentración de la propiedad de los medios, para promover el pluralismo y los aspectos a que este inciso se refiere. (ICC N°222-7 inciso primero).

Toda persona tiene derecho a fundar y mantener medios de comunicación, de acuerdo a la Constitución y las leyes que se dicten conforme a ella. El Estado promueve y respeta la existencia de medios públicos, regionales, locales y comunitarios. (ICC N°222-7 inciso segundo).

El Estado debe garantizar la protección y seguridad de las fuentes de información, periodistas, quienes trabajan en las comunicaciones y a sus familias. Una ley establecerá mecanismos adecuados y efectivos de protección de periodistas y quienes ejercen la labor de comunicar, y que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones (ICC N°222-7 inciso tercero).

Artículo 3.3 El Estado contribuye activamente a que las comunidades organizadas desarrollen sus propias iniciativas de comunicación. Las políticas públicas promoverán la comunicación comunitaria, su presencia en el ecosistema de comunicación y su contribución al conocimiento y la cultura. **(ICC N° 310-7 artículo X2)**

El Estado protege y promueve a quienes por cualquier medio, plataformas digitales o soporte informen sobre cualquier asuntos de interés público o alerten de faltas de probidad, corrupción o irregularidades perjudiciales para el interés general, debiendo garantizar la independencia, seguridad y confidencialidad y condiciones dignas para el desarrollo del ejercicio del periodismo y de la actividad informativa en general, en especial las mujeres periodistas y comunicadoras debido a las múltiples formas de violencias y discriminaciones de género que las afectan. **(ICC N° 310-7 artículo X3).**

El Estado garantiza la educación mediática con enfoque de género, feminista y derechos humanos, para la formación de una ciudadanía activa, crítica e informada. **(ICC N° 310-7 artículo X5)**

El Estado tiene el deber de promover iniciativas que contribuyan a tener mayor competencia, pluralismo y diversidad en el mercado de medios y plataformas de comunicación y la distribución equitativa de los recursos públicos, como el avisaje estatal que deberá priorizar en mayor porcentaje su inversión en medios regionales. **(ICC N° 310-7 artículo X10).**

El Estado tiene el deber de fomentar una política activa y visible de incorporación de un enfoque de género y feminista en los medios de comunicación, a través de normas legislativas y políticas públicas para erradicar la violencia simbólica contra mujeres y disidencias en los medios **(ICC N° 310-7 artículo X X11).**

Artículo 3.4.- El Estado garantizará la no concentración de los medios de comunicación, evitando así el monopolio u oligopolio, de manera directa o indirecta, en el uso del espectro electromagnético, fomentando la

participación plural de diversos actores en el escenario medial desde la comuna, a la región y el país. **(ICC N° 285 Artículo XX6).**

C. DERECHOS DE ACLARACION, RECTIFICACION Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 4. La ley regulará el derecho a aclaración y de rectificación de informaciones incompletas, inexactas o agraviantes emitidas o publicadas en su perjuicio a través de medios de comunicación social que se dirijan al público en general. **(ICC N°310 artículo X8)**

La ley regulará el derecho de toda persona a la actualización de su información que se encuentre publicada por cualquier medio, plataforma digital o soporte, a fin de corregir falsedades, errores y/o impresiones, y para garantizar el respeto de los derechos de las personas aludidas en publicaciones. **(ICC N°310 artículo X9)**

D) PROHIBICION DE PENAS CORPORALES

Artículo 5.- Ninguna persona podrá ser sancionada con penas corporales o criminales por operar o explotar servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, a pesar de no contar con licencias, concesiones, autorizaciones o permisos emitidos por la autoridad correspondiente. **(ICC N° 285 Artículo XX2 inciso segundo).**

A) DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL

Artículo 1.-La Constitución asegura el derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural de las comunidades, pueblos y naciones. **(ICC N° 9-2 Artículo X inciso primero).**

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a: **(ICC N° 9-2 Artículo X inciso segundo).**

1º La autoidentificación cultural, la cual comprende el derecho a elegir y construir la propia identidad cultural, a decidir si identificarse o no con una o varias comunidades y a expresarse en la o las lenguas propias. **(ICC N° 9-2 Artículo X numeral primero).**

La ley regulará la forma en que se ejercerá este último derecho frente al Estado y sus instituciones. **(ICC N° 9-2 Artículo X numeral primero inciso segundo).**

2º La libertad de expresión, creación, investigación, desarrollo y difusión de las manifestaciones culturales, artísticas y los conocimientos, así como a participar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa. **(ICC N° 9-2 Artículo X numeral segundo).**

3º Participar de la vida en comunidad y hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar y difundir expresiones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución. (ICC N° 9-2 Artículo X numeral tercero).

4º Conocer, comprender y educarse en la cultura propia, las diversas culturas, los conocimientos, saberes y las memorias colectivas, para permitir el libre y pleno desarrollo de la identidad cultural propia. Ello implica particularmente el derecho a recibir formación en derechos humanos como valores esenciales de la sociedad. (ICC N° 9-2 Artículo X numeral cuarto).

5º Acceder, gozar y participar de los bienes materiales e inmateriales, servicios, infraestructura, información, e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos. (ICC N° 9-2 Artículo X numeral quinto).

6º Participar de manera libre e informada en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas y decisiones que afecten los modos de vida o el ejercicio de cualquier derecho cultural. (ICC N° 9-2 Artículo X numeral sexto).

Los derechos culturales deberán ejercerse bajo el pleno respeto a la diversidad cultural y a los demás derechos consagrados en la Constitución. (ICC N° 9-2 Artículo X numeral sexto párrafo segundo).

Artículo 1.2.- Toda persona, tendrá derecho a participar y acceder a la cultura, a participar de ésta, así como, al disfrute de los bienes y servicios que se derivan de ella. (ICC N° 105-7 artículo X inciso primero).

Toda persona tiene derecho a desarrollar su capacidad creativa artística y cultural, al ejercicio de esta actividad, a usar, gozar y disponer de los beneficios que se deriven de su creación por las producciones de su autoría, como así también, recibir las debidas compensaciones por la utilización y reutilización de sus creaciones. (ICC N° 105-7 artículo X inciso segundo).

Toda persona tiene derecho a mantener su identidad cultural y su lengua, a decidir su pertenencia a una o varias comunidades culturales, a conocer la memoria histórica de sus culturas, a acceder y disfrutar de su patrimonio cultural y, a difundir sus expresiones culturales, con pleno respeto a los derechos humanos y a la naturaleza. (ICC N° 105-7 artículo X inciso tercero).

Artículo 1.3.- Toda persona tiene el derecho a la participación activa, a la organización colectiva en el desarrollo cultural de la nación; participar libre y activamente en el espacio público al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales, creativas y artísticas, incidir en el desarrollo local, la paz social y la educación popular. (ICC N° 185-7 artículo quinto).

Artículo 1.4.-La Constitución asegurará a todas las comunidades y personas: (ICC N° 186-7 artículo primero).

1°El derecho a participar en la vida cultural y artística. (ICC N° 186-7 artículo primero numeral primero).

Las comunidades y personas tendrán el derecho a participar en los distintos ámbitos de la vida cultural y artística, de manera autónoma, colaborativa y creativa, siendo fundamental para el buen vivir. Esto incluye, entre otros, hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar, ejecutar y difundir sus expresiones como manifestaciones, sin más limitaciones que las que establezca esta Constitución y las leyes. (ICC N° 186-7 numeral primero, inciso segundo).

Asimismo, tendrán el derecho de participar de forma vinculante e incidente en el proceso de gestión y creación conjunta de políticas públicas que elabore el Plan Nacional de las Culturas, las Artes y los Patrimonios. (ICC N° 186-7 numeral primero, inciso tercero).

2°La libertad de creación cultural y artística. (ICC N° 186-7 numeral segundo, inciso primero).

Las comunidades y las personas son creadoras de contenidos, lenguas, lenguajes, obras, prácticas espirituales, intelectuales y afectivas, las cuales conforman el acervo cultural de Chile. (ICC N° 186-7 numeral segundo, inciso segundo).

3°El derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas. (ICC N° 186-7 numeral tercero, inciso primero).

Las comunidades y las personas tienen derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas. (ICC N° 186-7 numeral tercero, inciso segundo).

4.La libertad de investigación artística. (ICC N° 186-7 numeral cuarto, inciso primero).

La libertad de investigación artística beneficia el buen vivir y el bien común de la sociedad. (ICC N° 186-7 numeral cuarto, inciso segundo).

Artículo 1.5.- La constitución y las leyes reconocen y aseguran a todas las personas el derecho a su identidad cultural y su vinculación con algún pueblo ancestral; este derecho contiene la facultad de cada personas a ser tratado acorde a su identidad cultural, trato respecto a las otras persona y respecto al actuar del Estado; también todas las personas podrán proteger, desarrollar y promover actividades relacionadas con su identidad cultural, en los diferentes ámbitos de la sociedad y del estado. (ICI N° 245 Art. X1).

B) DERECHOS CULTURALES DE LOS PUEBLOS Y NACIONES PREEXISTENTES AL ESTADO Y DEL PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO

Artículo 2.- Los pueblos y naciones preexistentes al Estado, el pueblo tribal afrodescendiente chileno y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas y modos de vida, su vinculación con la tierra y el territorio, cosmovisiones, epistemologías, ontologías, espiritualidad, normas, tradiciones, prácticas sociales y culturales; sus usos, costumbres; las formas y modos de organización social, económica, política y alimentaria; las formas y modos de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores e idiomas y lenguas, lo que se desarrolla en procesos de interrelación. (ICC N° 79-2 Artículo XX1 inciso primero).

Se reconoce el derecho de los pueblos a determinar la forma de ejercicio y sus límites en el marco de respeto y dignidad entre los pueblos y naciones. (ICC N° 79-2 Artículo XX1 inciso segundo).

Para el pleno ejercicio de estos derechos, el Estado debe resguardar, proteger e implementar medidas de reparación y restitución de su patrimonio cultural. (ICC N° 79-2 Artículo XX1 inciso tercero).

Derecho de los pueblos a la recuperación, restitución y reparación de sus bienes culturales, restos humanos y patrimonio cultural. (ICC N° 79-2 Artículo XX2 inciso primero).

Los pueblos y naciones preexistentes y el pueblo tribal afrodescendiente chileno tienen derecho a aprender, comprender y transmitir su identidad e integridad cultural relacionada a su territorio, instituciones propias y lengua, reconociéndose su derecho a practicar y participar de una vida intercultural, en cada ámbito que estimen convenientes. (ICC N° 79-2

Artículo XX3 inciso primero). En conjunto con los pueblos, el Estado tiene el deber de colaborar tanto nacional como internacionalmente, para el logro efectivo de la práctica, participación, manifestación, recreación y regeneración de sus culturas, facilitando sus procesos de transmisión, transferencia, intercambio, diálogo y encuentro para su continuidad colectiva, de sus integrantes y para las generaciones futuras. (ICC N° 79-2 Artículo XX3 inciso segundo).

Asimismo, los pueblos tienen derecho a participar de forma activa, prioritaria, decisiva e incidente en la toma de decisiones sobre la forma, dotación presupuestaria y modo en que se habrá de ejercer este derecho. (ICC N° 79-2 Artículo XX3 inciso tercero).

Estos derechos no podrán ejercerse de forma que sean contrarias a los derechos humanos y de la naturaleza, ni el Estado, grupo o individuo podrán emprender actividades o actos encaminados a la destrucción de derechos o libertades reconocidas o a su limitación en mayor medida que la prevista. . (ICC N° 79-2 Artículo XX4 inciso primero).

Los pueblos tendrán derecho a incidir sobre la eventual limitación del derecho por un fin legítimo, y sobre las medidas estrictamente necesarias

y menos restrictivas para tales fines, de acuerdo a su autonomía y libre determinación. (ICC N° 79-2 Artículo XX4 inciso segundo).

Artículo 2.2 "Los pueblos y comunidades indígenas preexistentes tienen derecho a mantener controlar, proteger y desarrollar su identidad cultural. (ICI N°112-7 Artículo XX inciso primero).

Artículo 2.3.- Los pueblos y naciones preexistentes al Estado tienen el derecho a salvaguardar su identidad cultural. También tendrán derecho a desarrollar, revitalizar, preservar, mantener, administrar, controlar, proteger, recuperar, fomentar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus artes, artesanías, ciencias, técnicas, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos, genéticos y fitogenéticos, las semillas, las plantas, las prácticas y formas de cultivo, las medicinas tradicionales, el conocimiento tradicional sobre la flora, la fauna y otros elementos de la naturaleza, las tradiciones orales, la filosofía y la cosmovisión, las literaturas, sistemas de escrituras, la lengua, los diseños, las danzas, los deportes, juegos tradicionales, prácticas espirituales y festividades, espacios culturalmente relevantes y otros que se deriven de su producción cultural. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales y sus innovaciones. (ICI N°207-7 Artículo X inciso primero).

C) FUNCIONES DEL ESTADO EN LA PARTICIPACIÓN CULTURAL, EN LOS DERECHOS CULTURALES Y RESPECTO DE LOS PUEBLOS Y NACIONES PREEXISTENTES

Artículo 3.-El Estado promoverá el desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, con pleno respeto a la libertad creativa, la libertad de investigación y las autonomías que consagra esta Constitución. (ICC N° 9-2 Artículo X numeral cuarto inciso segundo).

El Estado garantizará los recursos para hacer efectiva la descentralización y autonomía de las decisiones de las regiones, localidades y pueblos en esta materia, reconociendo su identidad y diversidad territorial. (ICC N° 9-2 Artículo X numeral quinto inciso segundo).

El Estado velará por remover los obstáculos particulares que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos culturales, tales como las brechas de acceso, goce, participación y la discriminación contra grupos de la población históricamente excluidos. (ICC N° 9-2 Artículo X numeral sexto inciso tercero).

El Estado velará por el respeto de las culturas migrantes y no nacionales, junto a la cooperación cultural internacional e integración regional, fortaleciendo sus relaciones solidarias con otros Estados y pueblos. (ICC N° 9-2 Artículo X numeral sexto inciso cuarto).

Artículo 3.1: El Estado, junto con resguardar y proteger, debe garantizar e implementar mecanismos eficaces para la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales, restos o cuerpos humanos, de los que hayan sido privados sin su consentimiento previo, libre e informado, o en contravención a las normas, costumbres, tradiciones indígenas o los tratados históricos celebrados por los pueblos con la corona y el Estado de Chile. En consulta con los pueblos afectados, deberá adoptar medidas efectivas de reparación por el despojo sufrido, e indemnizar a los individuos o comunidades, en caso en que no pueda restituirse o repatriarse los bienes o restos humanos ya señalados, conforme a la Constitución y la ley. (ICC N°79-2 Artículo XX inciso segundo).

Asimismo, el Estado deberá colaborar con los pueblos y naciones preexistentes, suscribiendo convenios, acuerdos, protocolos, o cualquier otro instrumento idóneo, a nivel nacional e internacional, para efectos de localizar, catastrar, recuperar, repatriar y reenterrar, los objetos o cuerpos humanos rescatados, según lo defina libremente el pueblo respectivo. (ICC N°79-2 Artículo XX inciso tercero).

Artículo 3.2.- Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo. (ICI 207-7 Artículo único inciso cuarto).

Artículo 3.3: El Estado tiene el deber de promover, fomentar y garantizar el acceso a la cultura, en igualdad de oportunidades, bajo los principios de colaboración e interculturalidad. (ICC N° 105-7 Artículo XX inciso primero).

El Estado creará incentivos que fomenten la actividad artística y cultural desarrollada por personas o instituciones. (ICC N° 105-7 Artículo XX inciso segundo).

Es deber del Estado asegurar la seguridad social a todas aquellas personas que han dedicado su vida a la promoción de la identidad país, a través del mantenimiento y desarrollo artístico y cultural, con una proyección nacional como internacional. Para tal efecto, la ley creará el Registro de Creadores y Promotores de la Identidad Artística y Cultural. (ICC N° 105-7 Artículo XX inciso tercero).

Como expresión cultural, el Estado reconoce como lengua oficial el castellano. Asimismo, reconoce las lenguas de los pueblos originarios como idiomas de la relación intercultural. El Estado promoverá su conservación, proyección y uso en los territorios donde desarrollan su cultura. (ICC N° 105-7 Artículo XXX)

Artículo 3.4: El Estado protege las fuentes y los productos de los conocimientos tradicionales, indígenas, locales y de otras fuentes similares,

debiendo ser adecuadamente acreditados, reconocidos, compensados y transmitidos a ellos, respetando sus derechos fundamentales y las fuentes aplicables del derecho internacional de los derechos humanos en esta materia. (ICC N° 255-07 Artículo XX3).

Artículo 3.5: El Estado reconoce a las Culturas Vivas Comunitarias y las declara como derechos individuales y colectivos, aplicando el Principio de Equidad e Igualdad de oportunidades para garantizar, resguardar y asegurar su desarrollo. (ICC N° 185-7 Artículo tercero).

El Estado garantiza los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de una política cultural que protege y promueve a las Culturas Vivas Comunitarias a las organizaciones y cultores de CVC deben tener una voz vinculante en el desarrollo de esta política cultural. (ICC N° 185-7 Artículo cuarto).

El Estado reconoce la cultura viva comunitaria como un espacio relacional, de creación y de construcción de las identidades. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral uno, párrafo cuarto).

Artículo 3.6.-Corresponderá a los órganos del Estado promover las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral uno, párrafo quinto).

Los órganos del Estado generarán, progresivamente, los medios para co-gestionar participativamente con las comunidades los espacios culturales a nivel local. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral uno, párrafo sexto).

El Estado deberá proteger, fomentar y procurar potenciar al máximo esta creatividad cultural. Asimismo, garantizará las condiciones para crear y distribuir las diversas expresiones culturales y artísticas de las comunidades y personas, en cualquier formato o soporte, sin intervenciones de terceros. Todo lo anterior, con pleno respeto a los derechos humanos, la Constitución, las leyes y a la naturaleza. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral segundo, párrafo tercero,).

Se generarán los instrumentos necesarios para tener disponibilidad de recursos permanentes que fomenten las creaciones culturales y artísticas, teniendo en cuenta el legislador y la Administración una asignación de manera equitativa, asegurando el enfoque de género, la plurinacionalidad, la inclusión, el pluralismo y la pertinencia territorial. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral segundo, párrafo cuarto).

Les corresponderá a los órganos del Estado proporcionar los mecanismos adecuados para generar la mayor difusión cultural y artística. Asimismo, asegurará disponer de la infraestructura necesaria y su financiamiento para la aplicación de las políticas de difusión, especialmente a nivel comunitario. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral segundo, párrafo quinto).

A los órganos del Estado les corresponderá generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral segundo párrafo sexto).

No se podrá discriminar ningún proyecto artístico por razones arbitrarias, como tampoco podrá existir censura previa de órganos del Estado o de privados, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral segundo, párrafo séptimo).

El Estado deberá garantizar el disfrute de las expresiones culturales y artísticas. Asimismo, deberá democratizar el acceso a estas manifestaciones hacia la totalidad de la sociedad, debiendo la Administración y la ley procurar los medios. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral tercero, párrafo tercero).

Las comunidades y las personas dispondrán de los servicios, infraestructura, formación, información e institucionalidad para desarrollar una vida cultural plena, en conformidad a lo establecido en la ley. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral segundo, párrafo cuarto).

El Estado promoverá y garantizará la libertad de investigación artística, generando los instrumentos necesarios para disponer de recursos permanentes que fomenten las investigaciones artísticas, y su difusión. (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral cuarto, párrafo tercero).

Asimismo, les corresponderá a los órganos del Estado implementar mecanismos para contribuir a las actividades de investigación artística, propendiendo al desarrollo progresivo de las culturas, las artes y los patrimonios, incluyendo de manera transversal a los saberes populares, ancestrales y comunitarios (ICC N° 186-7 Artículo primero, numeral cuarto, párrafo cuarto).

Artículo 3.7.- Es deber del Estado el reconocimiento, promoción y protección descentralizada de la diversidad intercultural y patrimonial que configura la identidad, costumbres y tradiciones con las que las personas, sus familias y comunidades le dan sentido compartido a la vida en sociedad y a una relación respetuosa y sustentable con su entorno humano y medioambiental. (ICC N° 693 Artículo X inciso primero).

Se garantiza la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles, y que incluyen, entre otras, costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, y tradiciones territoriales, espirituales, religiosas, artísticas, deportivas, costumbristas, ambientales y lingüísticas de las diversas comunidades del País; con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes. (ICC N° 693 Artículo X inciso segundo).

El Estado desarrollará planes, políticas, programas e incentivos que promuevan la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en el mundo. (ICC N° 693 Artículo X inciso tercero).

Artículo 3.8.- El Estado respeta, protege, garantiza y promueve el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su identidad cultural. (ICI N° 112 Artículo XX inciso cuarto).

D) CULTURAS VIVAS COMUNITARIAS

Artículo 4: Son Culturas Vivas Comunitarias, las manifestaciones propias que hace el pueblo; son las prácticas cotidianas que se construyen en los territorios a través de formas colectivas y solidarias; culturas que surgen desde el seno de la comunidad como afirmación de los valores propios que están en permanente proceso de transformación construyendo esencia, significados e identidad. Son un grupo de manifestaciones vivas que son capaces de crearse y recrearse de manera continua, manteniendo el hilo de la memoria histórica que hace que una comunidad pueda reconocerse como tal y proyectarse hacia el futuro. (ICC N° 185-7 Artículo primero).

Las Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria son todas aquellas organizaciones que despliegan la cultura viva y desarrollan su acción cultural, educacional y/o comunicacional popular vinculada a un determinado territorio. Es toda organización sin fines de lucro que trabaja de modo auto gestionado, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo. (ICC N° 185-7 Artículo segundo).

Artículo 4.2.- Es deber del Estado crear las condiciones adecuadas para salvaguardar la identidad cultural de los pueblos ancestrales que habitan y habitaron el territorio país. Para esto deberá el Estado rescatar, respetar, proteger y promover la identidad cultural de los pueblos ancestrales; debiendo incorporar esta identidad cultural en la forma de proceder de todos los órganos de la administración del Estado, para el trato adecuado a todos los integrantes de los diferentes pueblos ancestrales, trato que deberá siempre considerar las especiales cualidades de cada persona perteneciente a algún pueblo ancestral. (ICI N°245 Artículo XX2 inciso primero).

Especialmente se deben considerar los aspectos primordiales de los pueblos ancestrales al momento de determinar los planes de educación, de salud, de desarrollo medioambiental y desarrollo cultural del país. (ICI N°245 Artículo XX2 inciso segundo).

La interpretación de las leyes y su aplicación a las personas pertenecientes a pueblos ancestrales debe siempre respetar y proteger su identidad cultural. (ICI N°245 Artículo XX2 inciso tercero).

E) DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO Y ROL DEL ESTADO EN EL DESARROLLO DEL ARTE CALLEJERO

Artículo 5.-El Estado garantiza el derecho de todas las personas y comunidades a desarrollar libremente sus prácticas artístico-culturales en espacios públicos. (ICC N° 874 Artículo X inciso primero).

El Estado reconoce y valora el arte callejero y su aporte a la democratización de la vida cultural, a través de sus saberes, oficios, disciplinas y expresiones. A la vez reconoce que el arte callejero forma parte de los patrimonios culturales de los pueblos de Chile. (ICC N° 874 Artículo X inciso segundo).

El Estado protege el desarrollo pleno del arte callejero a través de los mecanismos que la ley determinará. Estos mecanismos deben respetar su diversidad de expresiones y formas de organización, así como también, asegurar el involucramiento vinculante de personas y comunidades que en ellas participan. (ICC N° 874 Artículo X inciso tercero).

A) DERECHO A LA CONECTIVIDAD

Art. 1- Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho al acceso a la infraestructura de conectividad, a los dispositivos tecnológicos y a la conectividad digital. (ICC N° 100-7 Artículo X1)

Art 1.2- Todas las personas tienen derecho a la conectividad digital y al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, tales como Internet (ICC N°212-7 Art X2, inciso primero).

B) FUNCIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE CONECTIVIDAD

Art 2. El Estado participa y promueve activamente el desarrollo social y económico, así como la implementación de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de democratizar y posibilitar los distintos modelos y alternativas de conectividad, considerando las diferentes realidades territoriales, aspectos geográficos, medioambientales y socioeconómicos, bajo los principios de equidad territorial. La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones, además de la sociedad civil, participarán en los servicios de telecomunicaciones. (ICC N°100-7 X3)

Art 2.1 El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley. (ICC N°100-7 Artículo X4).

Art 2.2. El Estado deberá garantizar el acceso y la conectividad digital, a Internet y a las tecnologías digitales asociadas, de forma equitativa, asequible, de calidad y velocidad adecuada, implementando las medidas, los servicios o las políticas públicas que fuesen necesarias para universalizar, en todo el territorio del país, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación. (ICC N° 100-7 Artículo X2)

Artículo 2.3- El Estado garantiza el acceso a la conectividad, con condiciones de calidad y velocidad a los servicios básicos de comunicación. (ICC N°310-7)

Art 2.4 El Estado deberá garantizar el derecho de acceso libre, equitativo y descentralizado a los servicios básicos de comunicación e información, en condiciones de calidad y velocidad que determinará la ley. (ICC N°212-7 X2 inciso segundo)

El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras, que especialmente afectan a niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, habitantes de zonas rurales y pueblos indígenas. (ICC N°212-7 X2 inciso tercero)

Ni el Estado ni los particulares podrán suspender o entorpecer la capacidad de cualquier persona de acceder y utilizar las redes, ni impedir u obstaculizar la divulgación de información en línea. (ICC N°212-7 X2 inciso cuarto).

C) ALFABETIZACIÓN DIGITAL

Artículo 3: Toda persona tiene el derecho a la alfabetización digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico computacional, así como a gozar de sus beneficios. (ICC N° 92-7 Artículo X1).

El Estado asegurará la alfabetización digital universal, el desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico computacional, para que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual, creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto. (ICC N° 92-7 Artículo X2).

D) ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 1: Se reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en cualquier plataforma o medio digital, sin ningún tipo de discriminación, con especial énfasis en las mujeres, niñas, niños, jóvenes, diversidades y disidencias sexogenéricas. (ICC N° 300-7 Artículo X1).

El Estado deberá promover y garantizar que el acceso y uso de las tecnologías de información y comunicación en las plataformas o medios digitales, sea libre de toda forma de violencia y agresiones para todas las personas, con especial énfasis en mujeres, niñas, niños, jóvenes, diversidades y disidencias sexogenéricas(ICC N° 300-7 Artículo X2).

El Estado deberá asegurar y garantizar el cumplimiento del derecho a un espacio libre de violencia digital, a través de una legislación y marco regulatorio institucional, que entregue educación y que facilite el acompañamiento de quienes son víctimas de estas situaciones. (ICC N° 300-7 Artículo X3).

DERECHO AL DESCANSO

Artículo 1:X Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre. El legislador establecerá un límite máximo a la jornada de trabajo y los derechos al descanso semanal y a vacaciones periódicas pagadas para los trabajadores. .(ICC N°149-04 Artículo X inciso primero).

En todas las políticas públicas relacionadas con estos objetivos, el Estado deberá velar por la participación de las comunidades, especialmente en el nivel local, respetar los derechos de los pueblos indígenas, promover un diálogo intercultural e incluir incentivos vinculados a la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad. . (ICC N°149-07 Artículo X inciso tercero).

RECONOCIMIENTO DE LA NEURODIVERSIDAD Y LAS PERSONAS NEURODIVERGENTES, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO XX1:“El Estado reconoce la neuro diversidad y a las personas neuro divergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, autonomía y autodeterminación durante todo su ciclo vital; a su respecto debe garantizar el acceso todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno”. (ICC N° 403 Artículo XX1 inciso primero).

El Estado deberá garantizar y promover el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones sin discriminación. (ICC N° 403 Artículo XX1 inciso segundo).

ARTÍCULO XX2: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (ICC N° 403 Artículo XX2 inciso primero).

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, oportunidades y equidad de condiciones” (ICC N° 403 Artículo XX2 inciso segundo).

“El Estado reconoce y asegura estos derechos; sin discriminación de ninguna índole en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, vivir con VIH, discapacidad, neurodivergencia, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.” (ICC N° 403 Artículo XX2 inciso tercero).

ARTÍCULO XX3: “El Estado prestará especial protección a las personas y otorgará las garantías en sus derechos asegurando la igualdad de condiciones con los demás; a las personas o grupos de atención prioritaria; personas mayores; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad, personas neuro divergentes, personas con enfermedades catastróficas, degenerativas y de alta complejidad y personas en condiciones interseccionales de vulnerabilidad quienes recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado.” (ICC N° 403 Artículo XX3).

PRINCIPIOS DE LA BIOETICA

Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas y sus comunidades y su finalidad es promover su desarrollo integral y el bien común. (ICC N° 638-7 Artículo X inciso primero).

El desarrollo de las ciencias y tecnologías debe realizarse respetando la dignidad de toda persona humana, su vida y de su entorno, según los más altos estándares éticos reconocidos a nivel internacional, los derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras, las diferentes culturas, la diversidad humana y la biodiversidad, incluidos los animales como seres sintientes. (ICC N° 638-7 Artículo X inciso segundo).

La Constitución reconoce el principio de protección de la identidad humana presente y futura, base del respeto de la dignidad personal como principio y valor en sí. (ICC N° 638-7 Artículo XX).

El Estado debe promover las ciencias y tecnologías y velar porque se realice dichas actividades según los principios de pro humanidad, de solidaridad, de responsabilidad, precautorio y de protección del medio ambiente y la biodiversidad. (ICC N° 638-7 Artículo XXX2).

DERECHO AL CUERPO

Artículo 1: Artículo X: Todas las personas, individual o colectivamente, tienen el derecho al cuerpo. Ello comprende desarrollar, respetar y disfrutar de su corporalidad, emociones y mente, en las distintas etapas de la vida, según las necesidades que se requiera para cada una de ellas. (ICC N°203-07 Artículo X inciso primero).

Así como también, tienen el derecho a una muerte, rito y sepultura digna, al conocimiento de las causas de su deceso como la ubicación de sus restos, para permitir la preservación de su memoria, todo de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias. (ICC N°203-07 Artículo X inciso segundo).

El Estado debe asegurar la integridad corporal de las personas, garantizando su soberanía por medio de un trato justo, defensa personalizada y experta, atendiendo a necesidades especiales. (ICC N°203-07 Artículo X inciso tercero).

Asimismo, debe promover el aprendizaje sobre sus cuerpos por medio de una educación integral e intercultural, que entregue herramientas

motrices y socio-afectivas, teóricas y prácticas, para poder conocer, comprender y disfrutar la experiencia del lenguaje corporal. De la misma manera, el Estado deberá estimular y apoyar el desarrollo de instancias comunitarias de educación informal que promuevan el aprendizaje de la corporalidad en las distintas etapas de la vida, ya sea con fines de conocimiento, lúdicos, artísticos, culturales, ancestrales, de salud o de superación de vulnerabilidades. (ICC N°203-07 Artículo X inciso cuarto).

IV.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

En sus sesiones números 45 y 46, celebradas el día jueves 17 y sábado 19 de febrero de 2022, la Comisión se abocó al conocimiento y votación de cada una de las indicaciones formuladas a las normas de las iniciativas aprobadas en general. Estas indicaciones conocidas durante la discusión en particular, así como las votaciones y demás acuerdos recaídos en relación con ellas son los siguientes:

Artículo 1

Inciso primero

1.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar en la comunicación, y a acceder, buscar, recibir, producir y difundir información. Asimismo, se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información.

Los pueblos y naciones tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a todos los medios de comunicación e información, en sus propias lenguas, particularmente en sus territorios o donde tengan presencia.

Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por 10 votos a favor y una abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Dorador, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Se abstuvo, el convencional señor Neumann.

2.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego del punto, que pasa a ser una coma, "con pleno respeto de los derechos, deberes y garantías que esta Constitución y las leyes establecen".

Puesta en votación la indicación número 2, fue rechazada por 5 votos a favor, 8 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y los señores Neumann, De la Maza y Botto.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Caamaño y señora Valenzuela.

Inciso segundo

3.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada por 11 votos a favor y 4 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Se abstuvieron, el convencional señor Neumann y el señor De la Maza, y las convencionales señoras Letelier y Tepper.

4.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego del punto, la siguiente frase: "Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador. La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación y otros medios de producción creativa, sean estos públicos o privados."

A raíz de los acuerdos anteriores, se desechó esta indicación por ser incompatible con ellos.

Artículo 1.2

5.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente, que pasa a ser artículo 2

"Artículo 2.- El Estado tiene el deber de respetar la libertad de prensa, velar por el pluralismo de los medios de comunicación y por la

diversidad de opiniones, siendo esto consustancial a la democracia y su fortalecimiento.

Se prohíbe la censura previa.”.

Puesta en votación, esta indicación número 5 se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

6.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego de "El Estado" las palabras "reconoce y".

7.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego de "el deber de" agregar "promover y".

A raíz de los acuerdos anteriores, se desechó las indicaciones 7 y 8, por ser incompatibles con ellos.

8.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para incorporar al final, luego del punto final, la siguiente frase "Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador. La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación y otros medios de producción creativa, sean estos públicos o privados.".

Puesta en votación la indicación número 8, fue rechazada por 4 votos a favor y 11 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y los señores Neumann, De la Maza.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Valenzuela, Vidal y Videla.

Artículo 1.3

9.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimir el artículo 1.3.

10.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para para suprimirlo.

Puestas en votación las indicación números 9 y 10, fueron aprobadas por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

11.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para incorporar después de "Derecho a la Comunicación y" agregar "promoverá un mayor pluralismo en los medios de comunicación a través de un marco colaborativo entre el sector público, privado y la sociedad civil. El Estado".

12.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para incorporar al final, luego del punto, la siguiente frase "Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador. La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación y otros medios de producción creativa, sean estos públicos o privados."

A raíz de los acuerdos anteriores, se desechó las indicaciones 11 y 12 por estimarse incompatibles con ellos.

Artículo 2

13.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 13, fue rechazada por 5 votos a favor y 10 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier, Tepper y Videla, y los señores Neumann y De la Maza.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal.

14.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4. El Estado fomenta y facilita la creación de radioemisoras, televisoras, canales y plataformas digitales, así como cualquier otro medio de comunicación e información, asegurando el espacio igualitario para la transmisión eficaz de estos.”.

Puesta en votación la indicación número 14, fue aprobada por 12 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo, el convencional señor Neumann.

15.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir la frase "los pueblos y naciones" por "Las personas, sus familias y comunidades, organizaciones del mundo rural, los Pueblos Indígenas y todas aquellas agrupaciones que forman parte de la diversidad intercultural de Chile".

16.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para agregar, en el inciso primero, la palabra "indígenas" luego de "naciones".

17.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "tomará las medidas para promover y asegurar la" por la siguiente frase "promoverá el ecosistema de comunicación y medios para facilitar la creación y".

A raíz de los acuerdos anteriores, se desechó las indicaciones 15, 16 y 17 por estimarse incompatibles con ellos.

Artículo. 2.2

18.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimir el artículo 2.2.

Puesta en votación la indicación número 18, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Inciso primero

19.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir su inciso primero.

20.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la frase "inclusive reconociendo cuotas sobre el espectro radio eléctrico".

21.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir "conjunto de los pueblos y naciones originarias" por la siguiente frase "con la participación de los Pueblos Indígenas".

22.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir "garantizar" por la siguiente palabra "promover".

23.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir "inclusive reconociendo cuotas sobre el" por la siguiente frase "facilitando el uso del".

Inciso segundo

24.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

25.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la siguiente frase "en conjunto con los pueblos y naciones originarias a través de sus instituciones propias".

26.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazar la frase "en conjunto con los pueblos y naciones originarios" por "con la participación de los pueblos indígenas".

27.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir "cultural indígena" por la siguiente frase "intercultural indígena, de la ruralidad y de todas las cosmovisiones presentes en Chile".

28.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto que pasa a ser una coma, por la siguiente frase "con pleno respeto de los derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen".

A raíz de los acuerdos anteriores, se desechó las indicaciones 19 a 28 por estimarse incompatibles con ellos.

Artículo. 2.3

29.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 29, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.
Inciso primero

30.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la siguiente frase ""El Estado garantizará las condiciones para establecer medios de comunicación, creación y difusión de contenidos propios, proveyendo los medios y recursos para el ejercicio de este derecho".

31.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "Los pueblos y naciones originarias" por "Las personas, sus familias y comunidades que integran la diversidad intercultural del país,".

32.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir "El Estado garantizará las condiciones para establecer medios de comunicación, creación y difusión de contenidos propios,

proveyendo los medios y recursos para el ejercicio de este derecho." por "El Estado permitirá la libre creación de medios de comunicación en las diversas entidades territoriales del país, y promoverá la libre difusión y acceso a la información, con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes".

33.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para después de "en sus lenguas", agregar "y otros elementos distintivos de su cultura respectiva, la que no podrá ser discriminada arbitrariamente".

Inciso segundo

34.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo

A raíz de los acuerdos anteriores, se desecharon las indicaciones 30, 31, 32, 33 y 34 por estimarse incompatibles con aquellos.

Artículo. 2.4

35.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 35, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

36.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar la frase "tanto individual como colectivamente" por ", sus familias y comunidades".

37.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "y el acceso a información plural, así como el derecho al uso libre de las tecnologías de información y comunicación." por "sin censura previa y el acceso a fuentes de información plurales y diversas."

38.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto que pasa a ser una coma, "con pleno respeto a los derechos y deberes que esta Constitución y las leyes establecen."

A raíz de los acuerdos anteriores, se desecharon las indicaciones 36, 37 y 38 por estimarse incompatibles con ellos.

Artículo. 3

39.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 39, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Artículo 3

inciso primero

40.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión “y naciones”.

41.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "naciones" por "las diversas culturas presentes en Chile".

42.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para, entre "intercultural," y “y plurilingüe”, agregar "descentralizada,".

43.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para reemplazar del Artículo X1 inciso tercero, la letra “y” luego de la palabra sociales, y reemplazarla por una coma. Para agregar luego de la palabra naciones “y pueblos indígenas”.

Artículo 3

inciso segundo

44.- De la convencional señor Lissette Vergara, para reemplazar “se promoverá” por “se priorizarán”.

45.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar después de "regionales" lo siguiente “en un marco de respeto y diversidad intercultural, sin censura previa ni discriminación arbitraria entre las diversas cosmovisiones que integran la identidad del país”.

Artículo 3 inciso tercero

46.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para agregar la expresión “e interculturalidad”, luego de “plurinacionalidad”.

47.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión “plurinacionalidad”.

48.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para después de "pluralismo informativo," agregar "no censura previa,".

A raíz de los acuerdos anteriores, se desecharon las indicaciones 40 a 48 por estimarse incompatibles con ellos.

Artículo 3.2

Inciso primero

49.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente texto:

“Artículo 3.- El Estado fomenta la existencia de medios de comunicación libres e independientes. Se prohíbe la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. Corresponderá a la ley regular dicha prohibición. En ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos.”.

Puesta en votación la indicación número 35, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

50.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazar “Corresponderá a la ley regular la indebida concentración de la propiedad de los medios, para promover el pluralismo y los aspectos a que este inciso se refiere”, después del primer punto seguido, por "Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador. La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación, sean estos públicos o privados."

51.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para reemplazar la frase “regular la indebida” por “prevenir la”.

52.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto que se transforma en coma, la siguiente frase "con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen."

A raíz de los acuerdos anteriores, se desecharon las indicaciones 50, 51 y 52, por estimarse incompatibles con ellos.

Inciso segundo

53.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente texto, que pasa a ser artículo 5:

“Artículo 5.- El Estado promueve y respeta la existencia y desarrollo de medios públicos, regionales, locales y comunitarios. Asimismo, el Estado contribuye a que las personas, individual o colectivamente, desarrollen sus propias iniciativas de comunicación, asegurando el acceso y participación equitativa de los distintos grupos sociales, pueblos y naciones, en un sistema de medios y soportes de comunicación e información diverso, pluralista, transparente, inclusivo, intercultural, plurilingüe y descentralizado.

La ley promoverá la comunicación e información comunitaria y de los pueblos y naciones, su presencia en el sistema de comunicación y su contribución al conocimiento, la cultura y la promoción de los derechos humanos.”.

Puesta en votación la indicación número 53, fue aprobada por 12 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Votó negativamente, la convencional señora Tepper.

Se abstuvo, el convencional señor Neumann.

54.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para luego de "públicos," agregar "y privados, sean estos".

A raíz de los acuerdos anteriores, se desechó la indicación número 54, por estimarse incompatible con ellos.

Inciso tercero

55.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente texto, que pasa a ser artículo 7:

“Artículo 7.- El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información, de quienes ejercen la labor de comunicar, de periodistas y de sus familias, en especial de mujeres y diversidades.

Una ley establecerá los mecanismos adecuados y efectivos de protección, que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones.”.

Puesta en votación la indicación número 55, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Votaron negativamente, la convencional señora Tepper y Letelier y el convencional señor Neumann.

56.- De la convencional señor Lissette Vergara, para reemplazarlo por el siguiente:

“El Estado debe generar las condiciones de seguridad de quienes trabajan en los medios de comunicación y su entorno a fin de garantizar la libertad de prensa. Una ley especial deberá establecer los mecanismos adecuados para dicho fin”.

57.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazar “periodistas y quienes ejercen la labor de comunicar, y que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones” por “la libertad periodística y de quienes ejercen la labor de comunicar sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; dando una respuesta adecuada frente a posibles vulneraciones de la libertad de información en la forma consagrada en la Constitución y las leyes.”

A raíz de los acuerdos anteriores, se desecharon las indicaciones números 56 y 57, por estimarse incompatibles con ellos.

Artículo 3.3

Inciso primero

58.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 58, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

59.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "comunidades organizadas" por "ciudadanía organizada"; y "desarrollen" por "desarrolle", agregando después de "sus propias iniciativas de comunicación" la frase "a través de organizaciones de la sociedad civil".

60.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazar "contribuye" por "debe promover y contribuir".

61.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar "la libre información" entre las palabras "conocimiento" y "la cultura".

62.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto que se transforma en coma, "con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen."

Como consecuencia de haberse suprimido el inciso primero del artículo 3.3, las indicaciones 59, 60, 61 y 62 se desecharon por ser incompatibles con los acuerdos adoptados anteriormente.

Inciso segundo

63.- De la convencional señor Lissette Vergara, y 64.- de las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

65.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Las indicaciones 63, 64 y 65 fueron votadas conjuntamente. Las tres se aprobaron en forma unánime.

66.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la siguiente frase "de interés público o alerten de faltas de probidad, corrupción o irregularidades perjudiciales para el interés general".

A raíz de los acuerdos anteriores, se desechó la indicación número 66, por estimarse incompatible con ellos.

Inciso tercero

67.- De la convencional señor Lissette Vergara y 68.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puestas en votación las indicaciones números 67 y 68, fueron rechazadas por 4 votos a favor, 11 votos en contra y 0 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y los señores Neumann y De la Maza.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

69.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente texto:

“Artículo. 6.- El Estado garantiza y fomenta la educación mediática con perspectiva de género, feminista y no sexista, derechos humanos, descentralizada y plurinacional en los medios de comunicación, de acuerdo a la forma que establezca la ley.”.

Puesta en votación la indicación número 69, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Se abstuvieron la convencional señora Tepper y Letelier, y el convencional señor Neumann.

Inciso cuarto

70.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo

Puesta en votación la indicación número 70, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

71.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar al final "regionales" por "locales".

A raíz de los acuerdos anteriores, se desechó la indicación número 71, por estimarse incompatible con ellos.

Inciso quinto

72.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y 73.- de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puestas en votación las indicaciones números 72 y 73, fueron aprobadas por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Artículo 3.4

74.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo

Puesta en votación la indicación número 74, fue aprobada por con la misma votación anterior.

75.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, después del punto, "La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación y otros medios de producción de información, sean estos públicos o privados".

La indicación número 75, fue desestimada por incompatible con los acuerdos anteriores.

Artículo 4

76.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente texto:

"Artículo 8.- Toda persona ofendida o injustamente aludida por un medio de comunicación e información tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea difundida gratuitamente por el mismo medio en que hubiese sido emitida.

La ley regulará el ejercicio de este derecho."

Puesta en votación la indicación número 76, fue aprobada por con la misma unanimidad anterior.

77.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto que pasa a ser una coma, "con pleno respeto a la libertad de expresión."

78.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto que pasa a ser una coma, "con pleno respeto a la libertad de expresión."

Puestas en votación las indicaciones números 77 y 78, fueron aprobadas por 11 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

Votaron favorablemente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas y Videla.

Votó negativamente la señora Vidal.

Se abstuvieron, los convencionales señores Caamaño, Caiguan y la señora Valenzuela.

Artículo 5

79.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y 80.- de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo

Puestas en votación las indicaciones números 79 y 80, fueron aprobadas por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

81.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar cambiar "a pesar de no contar con licencias, concesiones, autorizaciones o permisos emitidos por la autoridad correspondiente" por "con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen."

La indicación número 81, fue desestimada por considerarse incompatible con los acuerdos anteriores.

Las indicaciones que siguen se refieren a las disposiciones sistematizadas en torno al tema del Derecho a participar en la vida cultural.

Artículo 1

Inciso primero

82.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la frase "de las comunidades, pueblos y naciones".

Puesta en votación la indicación número 82, fue rechazada por 4 votos a favor y 10 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier, Tepper y Vargas, y el señor Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y las señoras Dorador, Valenzuela, Vidal y Videla.

83.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego de "en la vida cultural de las" lo siguiente "sus familias,".

Inciso primero

84.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir ", individual o colectivamente,".

Las indicaciones números 83 y 84 fueron retiradas.

Incisos primero y segundo

85.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituir en el artículo 1 (ICC N°9-2 Artículo X inciso primero) los incisos primero y segundo, por lo siguiente:

“Artículo 1-. La Constitución asegura a todas las personas y comunidades:”

Puesta en votación la indicación número 85, fue aprobada por 14 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Votó negativamente, el convencional señor De la Maza.

Numeral 1°, nuevo

86.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para agregar el siguiente numeral 1°, nuevo:

“(1°) El derecho a participar libremente en la vida artística y cultural siendo fundamental para el buen vivir y el bien común de la sociedad. Los pueblos y naciones preexistentes y el pueblo tribal afrodescendiente chileno desarrollan su cultura en relación a su tierra, territorio, mar, maritorio, instituciones propias y lenguas, garantizando el Estado su ejercicio en cada ámbito que estimen conveniente.”.

Puesta en votación la indicación número 86, fue aprobada por 11 votos a favor y 3 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

Numeral 1°

87.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

“(2°) El derecho a elegir y construir la propia identidad cultural, a decidir si identificarse o no con una o varias comunidades y a conocer la memoria de sus culturas.

El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacios relacionales de creación y construcción de identidades culturales.”.

Puesta en votación la indicación número 87, fue aprobada por 14 votos a favor y 1 voto en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Votó negativamente, el convencional señor De la Maza.

88.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto que pasa a ser coma, "sin ningún tipo de discriminación arbitraria y con pleno respeto a los derechos y libertades garantizados en esta Constitución y en las normas dictadas conforme a ella."

La indicación número 88 fue retirada.

Numeral 2°

89.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

“(6°) La libertad de creación artística y de conocimientos, la investigación, el desarrollo y la difusión de éstas, así como el derecho a participar y disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.”

Puesta en votación la indicación número 89, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

90.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, luego del punto que se elimina, lo siguiente "y la discriminación arbitraria entre las diversas formas de expresión, sin perjuicio de las excepciones que a este respecto establezcan la Constitución y las leyes."

La indicación número 90 se desestimó por considerarse incompatible con los acuerdos adoptados anteriormente.

Numeral 3°

91.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

“(8°) El derecho a hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar, ejecutar y difundir sus expresiones y manifestaciones artísticas y culturales, sin más limitaciones que las que establezca esta Constitución y las leyes.”

Puesta en votación la indicación número 91, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

92.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "en comunidad" por "familiar y comunitaria".

La indicación número 92 se desestimó por considerarse incompatible con los acuerdos anteriores.

Numeral 4°

93.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

“(3°) El derecho a conocer, comprender y educarse en la cultura propia, las diversas culturas, los conocimientos, saberes y las memorias, para permitir el libre y pleno desarrollo de la identidad cultural. Esto implica particularmente el derecho a recibir formación en derechos humanos como valores esenciales de la sociedad.”

Puesta en votación la indicación número 93, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

94.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar después del último punto lo siguiente "El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite preferentemente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, saberes y memorias."

Puesta en votación la indicación número 94, fue rechazada por 5 votos a favor, 9 votos en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier, Tepper y, y señores Botto, De La Maza y Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, y las señoras Dorador, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional Paulina Valenzuela.

Numeral 5°

95.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

“(5°) El derecho a acceder, gozar y participar de los bienes, infraestructura, información, servicios e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos.”

Puesta en votación la indicación número 95, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

96.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, después del punto que pasa a ser coma, "de acuerdo a las condiciones que establezca la Constitución y las leyes."

La indicación número 96 se desestimó por considerarse incompatible con los acuerdos anteriores.

Numeral 6°

97.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

“(7°) El derecho a participar de manera libre e informada en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas y decisiones que afecten los modos de vida o el ejercicio de cualquier derecho cultural.

Asimismo, se reconoce el derecho a participar de forma incidente y vinculante en el proceso de creación y gestión conjunta de políticas públicas que elabore el Estado.”

Puesta en votación esta indicación, el convencional señor Neumann pidió que se votara separadamente cada uno de los párrafos que componen este numeral.

Puesto en votación el párrafo primero de este numeral 7°, de la indicación número 97, fue aprobado por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Puesto en votación el párrafo segundo de la indicación número 97, fue aprobado por 12 votos a favor y 3 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

Numeral 6°

Párrafo segundo

98.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "cultural" por "intercultural".

Puesta en votación la indicación número 98, fue rechazada por 3 votos a favor y 12 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el señor Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Numeral nuevo

99.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para agregar en el artículo 1 un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“(4°) El derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas. El Estado promueve, fomenta y garantiza su disfrute, bajo los principios de colaboración e interculturalidad, procurando los medios para su democratización.”.

Puesta en votación la indicación número 99, fue aprobada unánimemente.

100.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para agregar en el artículo 1 un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“(9º) El derecho a expresarse, sin discriminación, en el idioma o lengua conforme a su identidad cultural.”

Puesta en votación, la indicación número 100 fue aprobada por la misma unanimidad.

101.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para agregar en el artículo 1 los siguientes incisos finales, nuevos:

“Estos derechos deben ejercerse con pleno respeto a los derechos humanos y de la naturaleza. Ni el Estado, grupo o individuo alguno podrán emprender actividades o actos encaminados a la vulneración de derechos o libertades reconocidas o a su limitación en mayor medida que la prevista.

Los derechos culturales deben desarrollarse bajo el pleno respeto a la diversidad cultural.

La ley regulará el ejercicio de los derechos contenidos en este artículo.”

Puesta en votación la indicación número 101, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

Artículo 1.2

102.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 102, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Inciso primero

103.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, al final, después del punto, que se elimina, lo siguiente "en un marco de respeto, tolerancia y diversidad intercultural. Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de las excepciones que establezca el legislador, incluyendo la sanción de los delitos y abusos que se comentan en

el ejercicio de estas libertades. La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación y otros medios de producción creativa, sean estos públicos o privados."

Inciso segundo

104.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al inicio, como primera frase del inciso, lo siguiente "El Estado reconoce la libertad creativa y su libre ejercicio como un elemento esencial de la naturaleza, individualidad y expresividad humana así como la función que esta libertad cumple para la realización de la persona en sociedad y el desarrollo de la comunidad política en su conjunto."

105.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto que pasa a ser una coma, lo siguiente "de acuerdo a lo establecido en esta Constitución, las leyes y tratados internacionales vigentes ratificados por Chile."

Inciso tercero

106.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar después del punto final "El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite preferentemente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, saberes y memorias."

Las indicaciones números 103, 104, 105 y 106 se desecharon por considerarse incompatibles con los acuerdos anteriores.

Artículo 1.3

107.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo

Puesta en votación la indicación número 107, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

108.- De la convencional señor Lissette Vergara, para añadir la frase "sin ningún tipo de discriminación socio-económica que impida el pleno ejercicio de la participación," después de "sostenido de las actividades culturales, creativas y artísticas,"

109.- De la convencional señor Lissette Vergara, para sustituir la frase final "incidir en el desarrollo local, la paz social y la educación popular." Por "siendo partícipe de la vida cultural, las artes y de toda expresión artística".

110.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, después del punto final, lo siguiente "El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite preferentemente el conocimiento, comprensión

y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones, saberes y memorias."

Las indicaciones números 108, 109 y 110 se desecharon por considerarse incompatibles con los acuerdos anteriores.

Artículo 1.4

111.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 111, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

112.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir "aseguraré a todas las comunidades y personas" por "reconoce y asegura a todas las personas".

113.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "las comunidades y personas" por "Las personas, a través de sus familias y sus diversas asociaciones y comunidades,".

114.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar después del último punto, lo siguiente "Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador. La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación y otros medios de producción creativa, sean estos públicos o privados."

115.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazar la expresión "vinculante e incidente" por "vinculante o incidente según defina el legislador".

116.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "de creación cultural y artística" por lo siguiente "creativa y su libre ejercicio como un elemento esencial de la naturaleza, individualidad y expresividad humana. El Estado reconoce la función que esta libertad cumple para la realización de la persona en sociedad y el desarrollo de la comunidad política en su conjunto. La libertad creativa se promoverá por el Estado de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil."

117.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "el acervo cultural de Chile." por "las diversas expresiones culturales y simbólicas, materiales e inmateriales, personales, familiares, tradicionales, comunitarias y territoriales, que deben relacionarse entre sí de manera tolerante y respetuosa a través de un contexto de diversidad intercultural."

118.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, eliminando el punto, "en las condiciones que señale las Constitución y las leyes."

Las indicaciones números 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 se desecharon por considerarse incompatibles con los acuerdos anteriores.

Artículo 1.5

119.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 119.

, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

120.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir "y las leyes reconocen y aseguran a todas las personas el derecho a su identidad cultural y su vinculación con algún pueblo ancestral; este derecho contiene la facultad de cada personas a ser tratado acorde a su identidad cultural, trato respecto a las otras persona y respecto al actuar del Estado; también todas las personas podrán proteger, desarrollar y promover actividades relacionadas con su identidad cultural, en los diferentes ámbitos de la sociedad y del estado" por "asegura a todas las personas el derecho a su identidad cultural y a ser tratado acorde a ella, pudiendo proteger, desarrollar y promover actividades relacionadas con su cultura en los diferentes ámbitos de la vida en sociedad, sin ningún tipo de discriminación arbitraria y con pleno respeto a los derechos y libertades de otras personas y al resguardo sustentable de la naturaleza."

La indicación número 120 se desechó por considerarse incompatible con los acuerdos anteriores.

Artículo 2

121.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 121, fue rechazada por 4 votos a favor y 11 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y los señores Neumann y Caamaño.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo, De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Inciso primero

122.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, para sustituirlo, por el siguiente:

“El Estado garantiza el ejercicio del derecho colectivo a la identidad e integridad cultural de los pueblos y naciones indígenas, con el objeto de que se reconozcan, revitalicen y protejan sus diversas expresiones culturales, sus patrimonios históricos y ancestrales, sus marcos filosóficos, que se manifiestan a través de su espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones; formas de organización social, económicas y políticas; conocimientos y formas de transmisión de los mismos; instituciones, lugares arqueológicos e históricos, medicinas y las propiedades de la flora y fauna, semillas, diseños, ceremonias, objetos de culto y tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas, y cualquier otra que forme parte de su identidad indígena.”

Puesta en votación la indicación número 122, fue rechazada por 13 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Neumann, y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron, la convencional señora Tepper, y el señor De la Maza.

123.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituir la frase “tierra y el territorio”, entre el artículo “la” y el signo de puntuación coma (,) por lo siguiente:

“tierra, territorio, mar, maritorio”.

Puesta en votación la indicación número 123, fue aprobada por 11 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

Se abstuvo, el convencional señor De la Maza.

124.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "Los pueblos y naciones preexistentes al Estado" por "Los pueblos indígenas".

La indicación número 124 fue retirada.

125.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "su vinculación con la tierra y el territorio, cosmovisiones, epistemologías, ontologías, espiritualidad, normas, tradiciones, prácticas sociales y culturales; sus usos, costumbres; las formas y modos de organización social, económica, política y alimentaria; las formas y modos de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores e idiomas y lenguas, lo que se desarrolla en procesos de interrelación" por "en igualdad de condiciones con las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política. Se garantiza la no discriminación arbitraria y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales del país en un marco de respeto y tolerancia intercultural y de integridad territorial y la unidad política del Estado."

Puesta en votación la indicación número 125, fue rechazada por 4 votos a favor y 11 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y los señores De la Maza y Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Inciso segundo

126.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 126, fue rechazada por 5 votos a favor y 10 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier, Tepper y Vargas, y los señores De la Maza y Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

127.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

"Lo anterior incluye el derecho de determinar la forma de ejercicio y sus límites, en el marco de respeto y dignidad entre los pueblos y naciones."

Puesta en votación la indicación número 127, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, De La Maza y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

128.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para añadir, luego del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión “lo dispuesto en esta Constitución y las normas dictadas conforme a ella”..

La indicación número 128 fue desestimada por habérsela considerado incompatible con los acuerdos anteriores.

Inciso tercero

129.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 129, fue rechazada por 3 votos a favor y 12 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

130.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para añadir entre las palabras “de” y “reparación,” la palabra “conservación,”.

Puesta en votación la indicación número 130, fue rechazada por 6 votos a favor y 9 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier, Tepper, Valenzuela y Videla y los convencionales señores De la Maza y Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas y Vidal.

131.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para añadir, luego del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión “en la forma y condiciones previstas en la ley”.

Puesta en votación la indicación número 131, fue rechazada por 6 votos a favor y 9 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier, Tepper y Pinto, y los convencionales señores Botto y Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Vargas, Valenzuela, Vidal y Videla.

A continuación, se puso en votación el texto aprobado en general para esta disposición.

Puesto en votación el inciso tercero del artículo 2 aprobado en general, fue aprobado por 12 votos a favor y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

Inciso cuarto

132.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y 133.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo

Puestas en votación, las indicaciones números 132 y 133 fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

134.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, para sustituirlo por el siguiente

“En el ejercicio de este derecho, los pueblos y naciones indígenas en colaboración con el Estado deben tener acceso y control, en la medida de lo posible, sobre todos sus bienes culturales y a obtener la repatriación, tanto de los bienes culturales como de los restos humanos de sus antepasados depositados en colecciones museográficas.

Esta indicación número 134 fue desestimada por la Comisión por haberla considerado incompatible con los acuerdos precedentemente alcanzados.

Inciso quinto

135.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo

Esta indicación número 135 fue aprobada unánimemente.

136.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión “y naciones”.

137.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar ", en cada ámbito que estimen convenientes" por "en igualdad de condiciones con las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política. Se garantiza la no discriminación arbitraria y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales del país en un marco de respeto y tolerancia intercultural."

Las indicaciones números 136 y 137 fueron desestimadas por la Comisión por haberlas considerado incompatibles con los acuerdos precedentemente alcanzados.

Incisos quinto y sexto

138.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, para sustituirlos por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Estado deberá adoptar en consulta y cooperación de buena fe con los pueblos y naciones indígenas, todas las medidas necesarias para garantizar el derecho preferente a poseer, mantener, controlar, desarrollar y transmitir a generaciones futuras, todas y cada una de sus expresiones identitarias contenidas en el inciso primero del presente artículo.

Puesta en votación la indicación número 138, fue rechazada por 14 votos en contra y 1 abstención.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Se abstuvo, el convencional señor Caamaño.

Inciso sexto

139.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "para el logro efectivo de la práctica, participación, manifestación, recreación y regeneración de sus culturas, facilitando sus procesos de transmisión, transferencia, intercambio, diálogo y encuentro para su continuidad colectiva, de sus integrantes y para las generaciones futuras." por "para la promoción y protección efectiva de la interculturalidad, facilitando los procesos de transmisión, transferencia, intercambio, diálogo y encuentro entre las diversas culturas que integran la identidad del país."

Puesta en votación la indicación número 139, fue rechazada por 4 votos a favor y 11 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y los convencionales señores De la Maza y Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

A continuación se puso en votación el texto aprobado en general en esta materia (inciso sexto del artículo 2), el cual fue aprobado por 11 votos a favor y 2 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Letelier, y el convencional señor Neumann.

140.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazar la frase "En conjunto con los pueblos" por "Considerando la participación de los pueblos".

La indicación número 140 fue retirada.

Incisos séptimo, octavo y noveno

141.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlos

Inciso séptimo

142.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Votadas conjuntamente, las indicaciones números 141 y 142 fueron aprobadas por 14 votos a favor y una abstención, del convencional señor De La Maza.

Inciso octavo

143.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, para sustituir el inciso octavo del artículo 2, por el siguiente:

"La naturaleza y alcance de las medidas que se adopten para la protección de los patrimonios culturales indígena y los conocimientos y expresiones culturales tradicionales y contemporáneas de los pueblos y naciones indígenas, en ningún caso pueden menoscabar los derechos garantizados en virtud de convenciones, tratados, fuentes y/o instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, los que deben, en cualquier caso, constituirse en estándares mínimos que aseguren su debida protección."

144.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar todo el inciso por "Estos derechos se ejercerán con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes, a la integridad de los derechos de terceros y al cuidado de la sustentabilidad medioambiental."

Inciso noveno

145.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, y 145.1 de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir el inciso final del artículo 2.

Las indicaciones números 143, 144, 145 y 145.1 fueron desestimadas por la Comisión por habérselas consideradas incompatibles con los acuerdos adoptados antriormente.

Artículos nuevos

146.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, para incorporar los siguientes artículos nuevos:

Artículo XX: El derecho de propiedad colectiva intelectual, de los pueblos y naciones indígenas, significa controlar, revitalizar, practicar, usar, desarrollar, proteger y transmitir a generaciones futuras sus idiomas; memorias colectivas; tradiciones orales; usos sociales; expresiones culturales indígenas tradicionales y contemporáneas, como, por ejemplo: su música, danza, arte, diseño, signos y símbolos, prácticas medicinales y de sanación, rituales y actos festivos, así como también sus conocimientos, saberes, tradicionales y contemporáneos, por ejemplo medicina tecnologías agrícolas, astrológicos, soberanía alimentaria y semillas ancestrales, entre otros.

Artículo XX. El Estado, en consulta y cooperación con los pueblos y naciones indígenas, creará registros autónomos de los patrimonios culturales indígenas, los conocimientos y expresiones tradicionales y contemporáneas, según corresponda a cada pueblo. Se prohíbe el uso indebido no autorizado de los patrimonios culturales indígenas, los conocimientos y expresiones tradicionales y contemporáneas; recursos genéticos, diversidad biológica y agrobiodiversidad de los pueblos y naciones indígenas.”.

Puesta en votación la indicación número 146, fue rechazada por 1 voto a favor, 3 votos en contra y 11 abstenciones.

Votó afirmativamente, la convencional señora Videla.

Votaron negativamente las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

Se abstuvieron, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal.

Artículo 2.2

147.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y

148.- de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper para suprimirlo.

Las indicaciones números 147 y 148 fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

149.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para reemplazar en el Artículo XX inciso primero, la palabra “comunidades” por “naciones”.

150.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, para sustituir el inciso primero del artículo 2.2 por el siguiente:

“El Estado garantiza el reconocimiento, revitalización y protección de los patrimonios culturales indígenas, los conocimientos y expresiones tradicionales y contemporáneas de los pueblos y naciones indígenas.”.

151.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper para agregar al final "en igualdad de condiciones con las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política. Se garantiza la no discriminación arbitraria y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales del país en un marco de respeto y tolerancia intercultural."

Las indicaciones números 149, 150 y 151 fueron desechadas por considerarse incompatibles con acuerdos adoptados anteriormente.

152.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, para incorporar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo XX (Transitorio). Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Gobierno deberá dictar las disposiciones que sean necesarias, en consulta con los pueblos y naciones indígenas, que garanticen el ejercicio efectivo del Derecho Colectivo de Propiedad Intelectual y Material de los pueblos y naciones indígenas sobre sus patrimonios culturales ancestrales y contemporáneos.”.

Puesta en votación la indicación número 152, fue rechazada por 1 voto a favor, 5 votos en contra y 9 abstenciones.

Votó afirmativamente, la convencional señora Videla.

Votaron negativamente las convencionales señoras Letelier, Tepper y Valenzuela, y los convencionales señores Neumann y De la Maza. Se abstuvieron, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas y Vidal.

Artículo 2.3

153.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y

154.- de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Las indicaciones números 153 y 154 fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

155.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar "También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales y sus innovaciones."

156.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "pueblos y naciones preexistentes al Estado" por "los pueblos indígenas".

157.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "administrar, controlar, proteger, recuperar" por "proteger y".

158.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para después de "derecho a salvaguardar su identidad cultural" agregar ", en igualdad de condiciones con las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política."

159.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para después de "También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales y sus innovaciones." agregar "con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución, la ley y los tratados internacionales establezcan."

160.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final del inciso, después del punto, "Se garantiza la no discriminación arbitraria y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales del país en un marco de respeto, tolerancia y diálogo intercultural."

161.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión "y naciones".

162.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para agregar en el Artículo X inciso primero, la palabra "y restituir" luego de "recuperar".

Las indicaciones 155 a 162 fueron desechadas por considerárselas incompatibles con los acuerdos anteriormente adoptados por la Comisión.

C) Funciones del estado en la participación cultural, en los derechos culturales y respecto de los pueblos y naciones preexistentes

Artículo 3

163.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- El Estado promueve, fomenta y garantiza el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

El Estado debe generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones.

El Estado promueve las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales.

Esto se realizará con pleno respeto a los derechos, libertades y las autonomías que consagra esta Constitución.”

Puesta en votación la indicación número 163, fue aprobada por 15 votos a favor, de las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Inciso primero

164.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, para incorporar, a continuación de la palabra “Estado”, la expresión “en consulta y cooperación de buena fe con los pueblos y naciones indígenas.”.

165.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para incorporar entre “contribuciones,” y “con pleno respeto”, la siguiente frase “garantizando la no discriminación arbitraria entre las distintas culturas y”.

166.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "garantizará los recursos para hacer efectiva" por "promoverá".

167.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "en esta materia" por "y otras entidades territoriales en la libre configuración de sus significaciones simbólicas, comunitarias, culturales y patrimoniales, sean estas de carácter material o inmaterial".

168.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto, lo siguiente "Dicha diversidad intercultural se promoverá por el Estado de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada, procurando los recursos

necesarios para hacer efectivo este derecho, mediante una relación colaborativa entre el sector público, privado y la sociedad civil. Para ello, la ley generará mecanismos de soporte que permitan la participación efectiva de las personas en la vida cultural, respetando la autonomía de sus familias y comunidades, en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso material y espiritual que derivan de ella.

169.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "grupos de la población históricamente excluidos" por "cualquier persona, familia, grupo o entidad territorial."

170.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para para luego de "discriminación" agregar "arbitraria".

Inciso final

171.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, para suprimir el inciso final del artículo 3.

172.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al inicio, antes del inciso, "Junto al respeto irrestricto y a la no discriminación arbitraria de todas las configuraciones simbólicas, comunitarias, culturales y patrimoniales que conforman la identidad del país en un marco de interculturalidad," cambiando la E mayúscula por un e minúscula. Luego de "velará" agregar "también".

Las indicaciones números 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 fueron desestimadas por la Comisión por no ser compatibles con los acuerdos que adoptara anteriormente.

Inciso final, nuevo

173.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, al final, como nuevo inciso, el siguiente:

“El Estado tiene el deber de elaborar y actualizar constantemente un catastro de las costumbres, tradiciones y ritos simbólicos comunitarios de las diversas culturas y entidades territoriales, a través de un mapa de las tradiciones de Chile”.

Puesta en votación la indicación número 173, fue rechazada por 7 votos a favor, 6 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y los señores Neumann y De la Maza.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador y Videla.

Se abstuvieron la convencional señora Pinto y el convencional señor Botto.

Artículo 3.1

174.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y 174.1 de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puestas en votación las indicaciones 174 y 174.1, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Inciso primero

175.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, para sustituir el inciso primero del artículo 3.1 por el siguiente:

“El Estado, a través de acciones afirmativas, en consulta y colaboración con los pueblos y naciones indígenas, deben tener acceso y control, en la medida de lo posible, sobre todos sus bienes culturales y a obtener la repatriación, tanto de los bienes culturales como de los restos humanos de sus antepasados depositados en colecciones museográficas.”

176.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar "En consulta con los pueblos afectado, deberá adoptar medidas efectivas de reparación por el despojo sufrido, e indemnizar a los individuos o comunidades, en caso en que no pueda restituirse o repatriarse los bienes o restos humanos ya señalados, conforme a la Constitución y la ley".

177.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "o en contravención a las normas, costumbres, tradiciones indígenas o los tratados históricos celebrados por los pueblos con la corona y el Estado de Chile. En consulta con los pueblos afectados, deberá adoptar" por "caso en el cual se adoptarán".

178.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "reparación por el despojo sufrido, e indemnizar a los individuos o comunidades, en caso en que no pueda restituirse, o repatriarse los bienes o restos humanos ya señalados," por "conservación de dichos bienes culturales y debida reparación a los afectados,".

179.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para, luego de "eficaces para", agregar "el catastro, identificación y".

Inciso segundo

180.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

181.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la expresión "Asimismo,".

Las indicaciones números 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 fueron desestimadas por la Comisión por habérselas consideradas incompatibles con los acuerdos adoptados anteriormente.

Artículo 3.2

182.- De los convencionales señora Mamani y señor Galleguillos, y 183.- de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para para suprimirlo.

Puestas en votación conjuntamente las indicaciones números 182 y 183, fueron rechazadas por 4 votos a favor y 11 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y los señores convencionales Neumann y De la Maza.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Valenzuela, Vidal y Videla.

184.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para para cambiar "en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos" por "de conservación de dichos bienes culturales y debida reparación a los afectados".

Puesta en votación la indicación número 184, fue rechazada por 3 votos a favor y 12 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el señor Neumann.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Puesto en votación el artículo 3.2 aprobado en general, fue aprobado en particular por 12 votos a favor y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

185.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, luego del punto que pasa a ser coma, "con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen esta Constitución y las leyes."

La indicación número 185 fue retirada.

Artículo 3.3

186.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para eliminarlo.

La indicación número 186 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Inciso primero

187.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para agregar en el artículo XX inciso primero, entre la letra “e” e “interculturalidad”, la palabra “plurinacionalidad”

188.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar ", no discriminación arbitraria" entre "colaboración" y "e interculturalidad".

Inciso segundo

189.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para incorporar, luego del punto que se elimina, “mediante la promoción de un marco colaborativo entre el sector público, privado y la sociedad civil. Con este objetivo, se encomendara a una ley la creación e implementación de un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la actividad artística y cultural, y establecerá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas.”

190.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, luego como nuevo inciso, la siguiente frase “En conjunto con este deber, y con la finalidad de promover la participación cultural, el Estado debe elaborar y actualizar constantemente un catastro de las costumbres, tradiciones y ritos simbólicos comunitarios de las diversas culturas y entidades territoriales, a través de un mapa de las tradiciones de Chile”.

Inciso tercero

191.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "la ley creará el Registro de Creadores y Promotores de la Identidad Artística y Cultural" por "el Estado contribuirá a crear las condiciones que eviten la precariedad laboral y previsional de los trabajadores del mundo del arte, la cultura y el espectáculo."

192.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para al inicio agregar "El Estado reconoce, protege y promueve el trabajo de quienes participan en los procesos de creación, gestión y producción científica y artística, como una actividad generadora de valor al

desarrollo del país y que contribuye a la construcción de la diversidad de significados simbólicos que constituyen la identidad diversa e intercultural de Chile."

Las indicaciones números 187, 188, 189, 190, 191 y 192 fueron desestimadas por la Comisión por habérselas consideradas incompatibles con los acuerdos adoptados anteriormente.

Artículo 3.4

193.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para eliminarlo.

Puesta en votación la indicación número 193, fue aprobada por 14 votos a favor y 1 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

Votó en contra, la convencional señora Tepper.

194.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, luego del punto final, lo siguiente: "El Estado tiene el deber de elaborar y actualizar constantemente un catastro de las costumbres, tradiciones y ritos simbólicos comunitarios de las diversas culturas y entidades territoriales, a través de un mapa de las tradiciones de Chile".

La indicación número 194 fue desestimada por la Comisión por habérsela considerada incompatible con los acuerdos adoptados anteriormente.

Artículo 3.5

195.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, 196.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para para eliminarlo.

Estas indicaciones fueron aprobadas unánimemente.

Inciso primero

197.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "las declara como derechos individuales y colectivos" por "tiene el deber de promoverlas".

Inciso segundo

198.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "protege y promueve" por "proteja y promueva".

199.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la palabra "vinculante".

200.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar todo el inciso por "El Estado promoverá un marco de colaboración armónica entre el sector público, privado y la sociedad civil, para proveer de forma descentralizada y diversificada los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de una política cultural que proteja, promueva e incluya la libertad creativa de las personas, sus familias y comunidades en la consecución del interés general. Para ello, la ley generará mecanismos de soporte que permitan la participación efectiva de las personas en la vida creativa, respetando la autonomía de las personas, sus familias y comunidades, en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute del progreso científico y cultural que derivan de ella."

201.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un punto después de "Culturas Vivas Comunitarias", la "a" siguiente se elimina y "las" se cambia por "Las".

Inciso tercero

202.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar todo el inciso por "El Estado reconoce la capacidad de las personas, sus familias y comunidades, de generar espacios culturales de intercambio, encuentro y relación, a través de las cuales realizan instancias de creación simbólica y se construyen descentralizadamente la diversidad de expresiones que conforman nuestra identidad país desde sus distintos territorios."

Las indicaciones números 197, 198, 199, 200, 201 y 202 fueron desestimadas por la Comisión por habérselas consideradas incompatibles con los acuerdos adoptados antriormente.

Artículo 3.6

203.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para eliminarlo.

Puesta en votación la indicación número 203, fue aprobada por 15 votos a favor.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

204.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "comunidades y personas" por "personas, sus familias y comunidades".

205.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "culturales" por "de intercambio intercultural."

206.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "los medios para co-gestionar participativamente con las comunidades los espacios culturales a nivel local." por "las condiciones de un marco de colaboración armónica y descentralizado que permita una efectiva autonomía de las personas, sus familias y comunidades, en el acceso y participación de los espacios simbólicos, expresivos, culturales y patrimoniales a nivel local."

207.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "esta creatividad cultural." por "la capacidad creativa del ser humano."

208.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "garantizará las condiciones para crear y distribuir las diversas expresiones culturales y artísticas de las comunidades y personas, en cualquier formato o soporte, sin intervenciones de terceros" por "será deber del Estado respetar la autonomía de las personas, sus familias y comunidades, en el acceso, producción, divulgación, participación y disfrute de la cultura y las artes y los beneficios que derivan de ellas."

209.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para agregar en el artículo primero, numeral segundo, párrafo cuarto, después de "plurinacionalidad" la expresión "e interculturalidad".

210.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "Se generarán" por "Será deber del Estado promover un marco de colaboración armónica entre el sector público, privado y la sociedad civil, con el fin de generar".

211.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para, luego de "creaciones culturales," agregar "simbólicas".

212.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar ", teniendo en cuenta el legislador y la Administración una asignación de manera equitativa, asegurando el enfoque de género, la plurinacionalidad, la inclusión, el pluralismo y la pertinencia territorial" por ". Lo anterior se ejecutará de manera territorial y financieramente descentralizada, con pleno respeto a la diversidad intercultural que conforma la identidad del país."

Inciso quinto

213.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir.

214.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, luego del punto final, la siguiente frase "El Estado tiene el deber de elaborar y actualizar constantemente un catastro de las

costumbres, tradiciones y ritos simbólicos comunitarios de las diversas culturas y entidades territoriales, a través de un mapa de las tradiciones de Chile”.

Inciso sexto

215.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para incorporar luego de “en sus más diversas expresiones” la siguiente frase “para lo cual creara políticas públicas que promuevan de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada la cultura y el arte mediante una relación de colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil.”

Inciso séptimo

216.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para incorporar al principio del inciso "En virtud del principio de interculturalidad,", por lo que "No" pasa a ser "no".

Inciso octavo

217.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir.

218.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "el disfrute de las expresiones culturales y artísticas" por "la libre elección, participación y disfrute de las personas, sus familias y comunidades en la vida cultural"

219.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "el acceso a estas manifestaciones hacia la totalidad de la sociedad, debiendo la Administración y la ley procurar los medios." por ", descentralizar y diversificar el acceso y financiamiento a estas manifestaciones a través de un marco de colaboración armónica entre el sector público, el privado, y la sociedad civil."

Inciso sexto

220.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "comunidades y las personas" por "personas, sus familias y comunidades,".

221.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego del punto final "En virtud de lo anterior, el Estado desarrollará políticas, planes, programas que promuevan en todas sus etapas un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento”.

Inciso séptimo

222.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego del punto, que se transforma en coma, lo siguiente "a través de un marco de colaboración armónica, descentralizada y diversificada entre el sector público, privado y la sociedad civil."

Inciso octavo

223.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego del punto, que desaparece, lo siguiente "en un marco de diversidad intercultural. En la realización de dichos fines, la ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la actividad creativa y promueva de manera territorialmente descentralizada y financieramente diversificada diversas organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la ejecución de la libertad creativa, y les definirá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que garantice su colaboración efectiva con el bien común.

Las indicaciones números 204 a 223 fueron desestimadas por la Comisión por habérselas consideradas incompatibles con los acuerdos adoptados anteriormente.

Artículo 3.7

224.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para eliminarlo.

Puesta en votación la indicación número 224, fue aprobada por 9 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Votaron negativamente las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el señor Neumann.

Se abstuvieron las convencionales señoras Valenzuela y Vargas, y el convencional señor Caamaño.

Concluida la votación de esta indicación número 224, los convencionales señores Botto y De La Maza pidieron dejar constancia de su intención de voto en contra respecto de esta supresión.

225.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para agregar en el Artículo X inciso segundo, la palabra "y naciones", luego de "Pueblos".

226.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para incorporar entre "Pueblos Indígenas," y "y tradiciones territoriales", la siguiente frase "del mundo rural".

227.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para agregar en el artículo X inciso tercero, después de “diversidad” y antes de “intercultural”, la palabra “plurinacional”

Las indicaciones números 225, 226 y 227 fueron desestimadas por la Comisión por habérselas consideradas incompatibles con los acuerdos adoptados anteriormente.

Artículo 3.8

228.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para eliminarlo.

229.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "los pueblos y comunidades indígenas a su" por "las personas, sus familias y comunidades a la construcción autónoma de su propia".

230.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, después del punto, lo siguiente "Se garantiza la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles, y que incluyen, entre otras, costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, y tradiciones territoriales, espirituales, religiosas, artísticas, deportivas, rurales, costumbristas, ambientales y lingüísticas de las diversas comunidades del País; con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes."

231.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para reemplazar en el Artículo XX inciso cuarto, la palabra “comunidades” por “naciones”.

232.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final como nuevo inciso, luego del punto final, lo siguiente “El Estado tiene el deber de elaborar y actualizar constantemente un catastro de las costumbres, tradiciones y ritos simbólicos comunitarios de las diversas culturas y entidades territoriales, a través de un mapa de las tradiciones de Chile”.

Las indicaciones números 229, 230, 231 y 232 fueron desestimadas por la Comisión por habérselas consideradas incompatibles con los acuerdos adoptados anteriormente.

D) Culturas vivas comunitarias

Artículo 4

233.- De la convencional señor Lissette Vergara, y 233.1.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puestas en votación conjuntamente las indicaciones números 228, 233 y 233.1, fueron aprobadas por 15 votos a favor, de las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza, y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal, Valenzuela y Videla.

234.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir todo el artículo por el siguiente “El Estado ampara y promueve en igualdad de condiciones las diversas manifestaciones expresivas, simbólicas y culturales de las personas, sus familias y comunidades a través de las cuales se construye identidad y sentido individual y colectivo.”

235.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir todo el artículo por el siguiente: “En virtud de lo anterior, será deber del Estado promover todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que, sin fines de lucro y vinculadas a una entidad territorial determinada, tengan por objeto la expresividad simbólica, artística y cultural. Para ello, la ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la creación y promoción de dichas organizaciones y les definirá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que garantice su colaboración efectiva con el ejercicio de los derechos culturales establecidos en la Constitución y las leyes.”

Las indicaciones números 234 y 235 fueron desestimadas por la Comisión por habérselas consideradas incompatibles con los acuerdos adoptados anteriormente.

Artículo 4, nuevo

236.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para agregar el siguiente artículo 4, nuevo:

“Artículo 4-. El Estado garantiza los recursos para hacer efectiva la actividad artística y cultural desarrollada por personas y comunidades, asegurando la descentralización y autonomía de las regiones, localidades y pueblos en esta materia.

La ley deberá asegurar criterios de perspectiva de género, plurinacionalidad, inclusión, pluralismo y pertinencia territorial en la distribución de los recursos.”

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 236 fue aprobada por doce votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza; dos votos en contra, de la señora convencional

Tepper y el señor Neumann, y una abstención, de la convencional señora Letelier.

Artículo 4.2

237.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para eliminarlo.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 237 fue aprobada por diez votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, y Caiguan; un voto en contra, del convencional señor Calvo, y cuatro abstenciones, de las señoras convencionales Letelier y Tepper y lo señores De la Maza y Neumann.

Inciso primero

238.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar “cultural de los pueblos ancestrales que habitan y habitaron el territorio país. Para esto deberá el Estado rescatar, respetar, proteger y promover la identidad cultural de los pueblos ancestrales” por “simbólica de las personas familias y comunidades que habitan y habitaron el territorio país.”

239.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar “incorporar esta identidad cultural” por “considerar esta diversidad intercultural.”.

240.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar “de los diferentes pueblos ancestrales, trato que deberá siempre considerar las especiales cualidades de cada persona perteneciente a algún pueblo ancestral” por “de las diferentes comunidades de Chile, trato que entre otras deberá siempre considerar las especiales cualidades de cada persona perteneciente a algún pueblo ancestral, comunidad rural o entidad territorial descentralizada.”.

241.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, luego de “trato adecuado,” la siguiente frase “respetuoso y no discriminatorio”.

Inciso segundo

242.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir.

Inciso tercero

243.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir.

Las indicaciones números 238 a 243 fueron desestimadas por considerárselas incompatibles con los acuerdos adoptados anteriormente.

244.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir todo el inciso por “El Estado reconoce, respeta y protege la diversidad intercultural que configura la identidad del país y garantiza la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles, con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 244, fue rechazada por seis votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper, y señores Botto, Calvo, De la Maza y Neumann; siete votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Caiguan, y dos abstenciones, de la señora Valenzuela y el señor Caamaño.

Artículo 5, nuevo

245.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para agregar el siguiente artículo 5, nuevo:

“Artículo 5.- El Estado velará por remover los obstáculos que impidan o dificulten el acceso, goce y ejercicio de los derechos culturales, con el objeto de desarrollar una vida cultural plena.”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 245, fue aprobada por doce votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza; un voto en contra, de la señora Letelier, y dos abstenciones, de la señora Tepper y el señor Neumann.

Artículo 6, nuevo

246.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para agregar el siguiente artículo 5, nuevo:

“Artículo 6.- El Estado promueve la cooperación internacional cultural y la integración regional, fortaleciendo sus relaciones solidarias con otros Estados y pueblos velando por el respeto de las culturas migrantes y extranjeras.”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 246, fue aprobada por doce votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño,

Caiguan, Calvo y De la Maza; un voto en contra, de la señora Letelier, y dos abstenciones, de la señora Tepper y el señor Neumann.

E. Derecho al espacio público y rol del estado en el desarrollo del arte callejero

Artículo 5

Inciso primero

247.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 247, fue aprobada por catorce votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Tepper, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Neumann, Calvo y De la Maza, y un voto en contra, de la señora Letelier.

248.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar “libremente sus prácticas artístico-culturales en espacios públicos” por “y expresar libremente y sin permiso previo su capacidad creativa en espacios públicos y privados, con pleno respeto a los derechos, deberes, requisitos y condiciones que para el ejercicio de dicha libertad establezca el ordenamiento jurídico en el resguardo de derechos de terceros.”.

249.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar después de “las personas,” la siguiente frase “sus familias”.

Las indicaciones números 248 y 249 fueron desestimadas por considerárselas incompatibles con los acuerdos adoptados anteriormente.

Inciso segundo

250.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituir el artículo “la”, que está entre la palabra “A” y la palabra “vez” por la voz “su”.

La indicación número 250 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

251.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "A la vez reconoce que el arte callejero forma" por "siendo estos".

252.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "A la vez reconoce que el arte callejero forma" por "siendo estos".

Las indicaciones números 250 y 251 fueron retiradas.

253.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "culturales de los pueblos de Chile" por "y expresiones diversas que conforman la identidad intercultural de Chile."

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 253 fue rechazada por cinco votos a favor, de las señoras Letelier, Tepper y Videla, y señores De la Maza y Neumann, y diez votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo.

254.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar: "reconoce y".

255.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al inicio "Bajo las condiciones establecidas en el inciso anterior,".

256.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar después de "el arte" y antes de "callejero", lo siguiente "urbano".

Las indicaciones números 254, 255 y 256 fueron retiradas.

257.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar para agregar después de "callejero" lo siguiente "y las expresiones populares de la ruralidad".

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 257 fue rechazada por seis votos a favor, de las señoras Tepper y Valenzuela, y señores Botto, Calvo, De la Maza y Neumann; seis votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla, y los señores Achurra y Caiguan, y dos abstenciones, de la señora Vargas y el señor Caamaño.

258.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar "reconoce" antes de "su aporte a la democratización".

Inciso tercero

259.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar "urbano" antes de "callejero".

Las indicaciones números 258 y 259 fueron retiradas.

260.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar "y las expresiones populares de la ruralidad" antes de "a través de los mecanismos,".

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 260, fue aprobada por ocho votos a favor, de las señoras Letelier, Tepper, Valenzuela y Vidal, y los señores Botto, Calvo, De la Maza y Neumann; seis votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto y Videla, y los señores Achurra, Caamaño y Caiguan, y una abstención, de la señora Vargas.

Concluida la votación, el convencional señor Botto pidió dejar constancia de su intención de haber votado en contra esta indicación.

261.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para para agregar "límites y condiciones" antes de "que la ley determinará.".

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 261, fue rechazada por cinco votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper, y los señores Botto, De la Maza y Neumann; nueve votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y una abstención, de la señora Valenzuela.

262.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para para agregar "familias" antes de "y comunidades que en ellas participan.".

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 262 fue aprobada por cinco votos favor, de las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela, y señores De la Maza y Neumann, y diez votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo.

Derechos digitales

A) Derecho a la conectividad

263.- De los convencionales señores Harboe, Squella, Chaín, Barceló, Castillo y Logan, para reemplazar la letra A) referente al "Derecho a la conectividad", por lo siguiente:

"Art. X.- Derecho a la conectividad digital.

1. Toda persona tiene derecho a la conectividad digital. El Estado garantiza el acceso universal, neutro, progresivo, asequible, de calidad y no discriminatorio a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Una ley establecerá las condiciones para asegurar el ejercicio y protección de este derecho en condiciones de igualdad y equidad para todas las personas considerando, especialmente, la zona geográfica que habiten y

las condiciones económicas particulares, y resguardando asimismo la competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

2. La Constitución asegura el uso adecuado y transparente del espectro radioeléctrico, sujeto al control y gestión del Estado en cuanto constituye un bien nacional de uso público.

El Estado garantizará un acceso no discriminatorio al espectro radioeléctrico, que promueva la pluralidad informativa y evite la concentración y los monopolios.

La asignación del espectro radioeléctrico estará sujeta al pago de tasas y a las demás contraprestaciones y requisitos que determine la ley.”

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 263 fue rechazada por un voto a favor, del señor De la Maza; once votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y tres abstenciones, de las señoras Letelier y Tepper, y el señor Neumann.

264.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1: Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso universal, a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 264, fue aprobada por doce votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y tres abstenciones, de las señoras Letelier y Tepper, y el señor Neumann.

265.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para incorporar luego del punto aparte, que pasa a ser una coma, “con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen esta Constitución y las leyes”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 265, fue aprobada por nueve votos a favor, de las señoras Letelier, Pinto, Tepper, Vargas y Vidal, y señores Botto, Calvo, De la Maza y Neumann; cinco votos en contra, de las señoras Dorador y Videla, y los señores Achurra, Caamaño y Caiguan, y una abstención, de la señora Valenzuela.

Art 1.2

266.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 266 fue aprobada unánimemente.

267.- De la convencional señora Lissette Vergara, para reemplazar la frase “tales como internet” por “haciendo especial énfasis a aquellas que permitan democratizar el uso del internet”.

268.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para incorporar luego del punto aparte, que pasa a ser una coma, “con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen esta Constitución y las leyes”. r

Las indicaciones números 267 y 268 fueron desestimadas por considerárselas incompatibles con los acuerdos adoptados anteriormente.

269.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2: El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras”.

“El Estado participa y promueve activamente el desarrollo e implementación de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando distintos modelos y alternativas, respetando los principios de igualdad, continuidad, adaptabilidad, sustentabilidad, equidad territorial, descentralización y gestión compartida.

La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones, además de la sociedad civil, participarán en los servicios de telecomunicaciones.”

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 269, fue aprobada por once votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto Caamaño, Caiguan y Calvo; tres votos en contra, de las señoras Letelier, Tepper y el señor Neumann, y una abstención, del señor De la Maza

270.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para luego de “La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones”, incorporar “públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 270, fue rechazada por seis votos a favor, de las señoras Dorador, Letelier y Tepper, y señores Botto, De la Maza y Neumann; ocho votos en contra, de las señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y una abstención, de la señora Valenzuela.

Concluida la votación, la convencional señora Dorador pidió dejar constancia de su intención de voto en contra respecto de esta indicación número 270.

271.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para luego de de “participarán en los servicios de telecomunicaciones” incorporar “con pleno respeto a los derechos ya adquiridos por los diversos sectores y garantías establecidas en la Constitución y las leyes.”.

272.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para luego de “con el objetivo de”, incorporar “fortalecer la libertad de expresión, pluralidad de opiniones, y”.

Las indicaciones número 271 y 272, fueron desestimadas por considerárselas incompatibles con los acuerdos anteriores.

Art 2.1

273.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4: El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 273, fue aprobada por por doce votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza y tres votos en contra, de las señoras Letelier, Tepper y el señor Neumann.

274.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir “garantiza” por “velará por”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 274, fue rechazada por por cuatro votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper, y los señores De la Maza y Neumann, y once votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo.

Art 2.2

275.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

Artículo 3: “El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas a los servicios básicos de comunicación”.

Puesta en votación, la indicación número 275 fue aprobada por unanimidad.

276.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir “de calidad y velocidad adecuada”, por “ y adecuada a las necesidades de las personas, implementando de manera progresiva”.

277.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar “medidas, los servicios, o”.

278.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para luego de “políticas públicas”, agregar “planes y programas”.

279.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir “universalizar” por “cubrir de manera integral”.

280.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para añadir, luego de la palabra “universalizar”, la palabra “progresivamente”.

Las indicaciones números 276 a 280 fueron retiradas.

281.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego del punto aparte, “con pleno respeto de los derechos y garantías que reconocen y aseguran la Constitución y las leyes”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 281, fue rechazada por por cinco votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper, y señores Botto, De la Maza y Neumann, y diez votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo.

282.- De la convencional señora Lissette Vergara, para añadir “tanto continental como insular”, después de “en todo el territorio del país”.

La indicación número 282, fue desestimada por considerársela incompatible con los acuerdos anteriores.

Artículo 2.3

283.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación, la indicación 283 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

284.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego del punto aparte, “con pleno respeto de los derechos y garantías que reconoce y asegura la Constitución y las leyes

La indicación número 284, fue desestimada por considerársela incompatible con los acuerdos anteriores.

Art 2.4

285.- De la convencional señora Lissette Vergara y 285.1, de las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puestas en votación, las indicaciones 285 y 285.1 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Inciso primero

286.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar “calidad y velocidad” y agregar al final “y las autoridades competentes”.

Inciso segundo

287.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para agregar en el inciso so, la palabra “y naciones”, luego de “pueblos”.

288.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir “tiene la obligación” por “tiene el deber de colaborar con los privados y la sociedad civil, a través de un marco armónico que tenga la finalidad”.

Inciso tercero

289.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego del punto aparte, que pasa a ser una coma, “con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales establezcan”.

Las indicaciones números 286, 287, 288 y 289 fueron desestimadas por considerárselas incompatibles con los acuerdos anteriores.

Inciso primero

290.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

Artículo 5: “Toda persona tiene el derecho a la educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico, así como a gozar de sus beneficios. El Estado asegurará que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto”.

Puesta en votación, la indicación 290 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

291.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir “Toda persona tiene” por “El Estado reconoce el espacio digital como uno de los ámbitos en que las personas se desarrollan y ejercen sus derechos, y garantiza a todas las personas”.

La indicación número 291 fue desestimada por considerársela incompatible con los acuerdos anteriores.

Inciso segundo

292.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para suprimirlo.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 292, fue aprobada por catorce votos a favor, de las señoras Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann, y un voto en contra, de la señora Dorador.

292.1.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir “y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto” por “planes y programas que permitan conseguir los objetivos señalados en el presente artículo”.

La indicación número 292.1 fue desestimada por considerársela incompatible con los acuerdos anteriores.

ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 1

293.- De las convencionales señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, para sustituirlo por el siguiente:

Artículo 6: “Se reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en cualquier plataforma o medio digital, con especial énfasis en los grupos históricamente excluidos”

El Estado promueve que el acceso a las tecnologías de información y comunicación en las plataformas o medios digitales y el uso del espacio digital sea libre de toda forma de violencia y agresiones. Es deber del Estado entregar educación y el acompañamiento adecuado para el ejercicio de este derecho.

Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 293, fue aprobada por doce votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y tres abstenciones, de las señoras Letelier y Tepper, y el señor Neumann.

Inciso primero

294.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir “con especial énfasis en las mujeres, niñas, niños, jóvenes, diversidades y disidencias sexogenéricas” por “arbitraria, en razón de condición, edad, sexo, género, raza, etnia y religión”.

Inciso segundo

295.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Las indicaciones números 294 y 295 fueron desestimadas por considerárselas incompatibles con los acuerdos anteriores.

Inciso tercero

296.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar luego del punto aparte que pasa a ser coma “procurando resguardar siempre el equilibrio de este derecho y la libertad de expresión, a través de la acción jurisdiccional de los tribunales de justicia”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 296. fue rechazada por cuatro votos a favor, de las señoras Tepper, y los señores Botto, De la Maza y Neumann; nueve votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y dos abstenciones, de las señoras Letelier y Valenzuela.

297.- De la convencional señor Lissette Vergara, para añadir como nuevo inciso, el siguiente:

“El Poder Legislativo deberá tomar las medidas mediante ley para sancionar toda distribución de noticias falsas ya sea por medio digitales u otra vía de información.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 297, fue rechazada por seis votos a favor, de las señoras Pinto, Valenzuela, Vargas y Videla, y los señores Botto y Caamayño; y nueve votos en contra, de las

señoras Dorador, Letelier, Tepper y Vidal, y los señores Achurra, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann.

Derecho al descanso, ocio y disfrute del tiempo libre y reconoce y protege el derecho al cuerpo

Artículo 1

Inciso primero

298.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para sustituir el inciso primero del Artículo 1 (ICC N°149-04 Artículo X inciso primero) por uno nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 1: Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre. La legislación establecerá un límite máximo a la jornada de trabajo y los derechos al descanso semanal y a todos los demás derechos laborales que establezca la Constitución y las leyes.”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 298, fue aprobada por diez votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, y señores Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann; tres votos en contra, de las señoras Vidal, Videla y el señor Achurra, y dos abstenciones, de las señoras Letelier y Tepper.

Inciso segundo

299.- De la convencional señora Malucha Pinto, para sustituir el inciso segundo por lo siguiente:

“En todas las políticas públicas relacionadas con estos objetivos, el Estado deberá velar por la participación de las comunidades, especialmente en el nivel local, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, la promoción del diálogo intercultural, así como la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 299, fue aprobada por ocho votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla, y señores Caamaño, Caiguan y Calvo; cuatro votos en contra, de las señoras Letelier, Tepper y Vargas, y el señor Neumann, y tres abstenciones, de los señores Achurra, Botto y De la Maza.

300.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para sustituir el inciso segundo por lo siguiente:

“El Estado debe velar por la participación de las comunidades, especialmente en el nivel local, respetar los derechos de los pueblos indígenas, promover un diálogo intercultural e incluir incentivos vinculados a la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad”.

La indicación número 300 fue desestimada por considerársela incompatible con los acuerdos anteriores.

301.- De las convencionales señoras Aguilera, Loncon y González, doña Lidia, y señores Jiménez y Millabur, para agregar en el artículo X inciso tercero, luego de la palabra “pueblos”, la palabra “naciones” y entre las palabras “diálogo” e “intercultural”, la expresión “plurinacional e”.

La indicación número 301 fue desechada por considerársela mal formulada.

Inciso final, nuevo

302.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final como nuevo inciso "El Estado promoverá el acceso de toda la población a condiciones materiales, sociales y ambientales que permitan disfrutar el tiempo libre. En cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá destinar recursos y promover la inversión privada en la promoción del turismo, del deporte y la actividad física, de la cultura y de otras actividades que permitan el esparcimiento, el descanso y el desarrollo de la personalidad, la salud mental y la calidad de vida de las personas.”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 302, fue rechazada por seis votos a favor, de las señoras Letelier, Tepper, Vargas y los señores Botto, De la Maza y Neumann; siete votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vidal, Videla y el señor Achurra, Caiguan, Calvo, y. dos abstenciones, del señor Caamaño y la señora Valenzuela.

Artículo 1.2

Inciso primero

303.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir “individual o colectivamente”.

304.- De la convencional señora Malucha Pinto, para sustituir en el artículo 1 (ICC N°203-07 Artículo X inciso primero) la totalidad de su inciso primero por lo siguiente:

“Artículo 1-. Todas las personas, individual o colectivamente, tienen el derecho al cuerpo. Ello comprende desarrollar, respetar y disfrutar de su corporalidad en las distintas etapas de la vida. Así como también, tienen derecho a una muerte digna de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.

El Estado debe asegurar la integridad corporal de las personas garantizando su soberanía, promover el aprendizaje por medio de una educación integral e intercultural para comprender la experiencia corporal, estimular el desarrollo de instancias que promuevan la corporalidad con fines culturales.”.

Las indicaciones números 303 y 304 fueron retiradas.

304.1.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para sustituir el Artículo 1.2 inciso primero (ICC N°203-07 Artículo X inciso primero), por un nuevo Artículo 2 del siguiente tenor:

“Artículo 2: Todas las personas tienen el derecho a desarrollar, respetar y disfrutar de su corporalidad, emociones y mente, en las distintas etapas de la vida, según las necesidades que se requiera para cada una de ellas.”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 304.1, fue aprobada por once votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caignan, Calvo;. tres votos en contra, de la señora Letelier, Tepper y el señor Neumann, y una abstención, del señor de la Maza.

Inciso segundo

305.- De la convencional señora Malucha Pinto, para suprimir el inciso segundo.

La indicación número 305 fue retirada.

305.1.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir todo el inciso por “La Constitución asegura a todas las personas el reconocimiento de su corporalidad y la protección de su integridad física, psíquica y mental. Este derecho comprende la integridad, respeto, disfrute y educación sobre el propio cuerpo, y a su sano desarrollo psicológico, afectivo, emocional y neurológico, según las necesidades que se requiera para las distintas etapas de la vida del ser humano, dando siempre preferencia a la elección de los padres por sobre las del Estado, en el caso de niños, niñas y adolescentes.”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 305.1, fue rechazada por cinco votos a favor, de las señoras Letelier, Tepper y los señores Caamaño, De la Maza, Neumann; nueve votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla, y el señor Achurra, Caignán, Calvo, y una abstención, del señor Botto.

306- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir todo el inciso por “Los integrantes de la familia o en su defecto los de la comunidad de una persona fallecida, tendrá derecho a darle sepultura digna y a conocer de las causas de su deceso como la ubicación de sus restos, todo de acuerdo a la cultura, rito y creencias del difunto y en las condiciones que señale la ley.”

307.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, el punto pasa a ser una coma, lo siguiente "con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y la ley establecen."

Las indicaciones números 306 y 307 fueron retiradas.

308.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 308, fue rechazada por cuatro votos a favor, de las señoras Letelier, Tepper y

señores De la Maza y Neumann; diez votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla y señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, y una abstención, del señor Botto.

309.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para sustituir el inciso segundo del artículo 1.2 (ICC N°203-07 Artículo X inciso segundo), por un nuevo inciso segundo en un nuevo Artículo 2 del siguiente tenor:

Asimismo, tienen el derecho a una muerte, rito y sepultura digna, al conocimiento de las causas de su deceso como la ubicación de sus restos, para permitir la preservación de su memoria, todo de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 309, fue aprobada por diez votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Letelier, Valenzuela, Vargas, Vidal, Videla y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo; un voto en contra, de la señora Tepper, y cuatro abstenciones, de los señores Botto, De la Maza y Neumann.

Inciso tercero

310.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño y 310.1.- de los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Las indicaciones números 310 y 310.1 fueron aprobadas unánimemente.

Inciso cuarto

311.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y 311.1 de la convencional señora Malucha Pinto, para suprimirlo.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 311, fue rechazada por cuatro votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper, y señores Botto y Neumann, y nueve votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal, y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo. Se abstuvo el señor De la Maza.

La indicación número 311.1 fue retirada.

312.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para sustituirlo por un nuevo inciso tercero en un nuevo artículo 2, del siguiente tenor:

“El Estado debe promover una educación integral e intercultural, que entregue herramientas motrices y socio-afectivas, teóricas y prácticas, para poder conocer, comprender y disfrutar la experiencia del lenguaje corporal.”

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 312, fue aprobada por doce votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza; un voto en contra, de la señora Tepper, y dos abstenciones, de la señora Letelier y el señor Neumann.

Reconocimiento de la neurodiversidad y las personas neurodivergentes,
protección y garantía de sus derechos

ARTÍCULO XX1

Inciso primero

313.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para sustituirlo por uno nuevo, del siguiente tenor:

Artículo XX1: "El Estado reconoce a las personas neuro divergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, a la plena capacidad jurídica, al desarrollo de su personalidad e identidad, autonomía y autodeterminación durante todo su ciclo vital, y a todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile.”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 313, fue rechazada por seis votos a favor, de las señoras Valenzuela y Videla, y señores Botto, Caamaño, Caiguan y De la Maza; seis votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Tepper, Vargas y Vidal, y señor Calvo, y tres abstenciones, de la señora Letelier, y señores Achurra y Neumann.

314.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para cambiar "todo su ciclo vital" por "toda su vida, desde la concepción hasta la muerte natural".

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 314, fue rechazada por tres votos a favor, de las señoras Letelier, Tepper y el señor Neumann; diez votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y dos abstenciones, de los señores Botto y De la Maza.

Inciso segundo

315.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para sustituirlo por uno nuevo, del siguiente tenor:

“El Estado debe garantizar y promover el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones

sin discriminación, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno.”

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 315, fue rechazada por cinco votos a favor, de las señoras Valenzuela, Vargas y Videla, y señores Botto y Caamaño; nueve votos en contra, de las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper y Vidal, y los señores Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann, y una abstención, del señor Achurra.

316.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para luego de "promover" agregar ", a través de un marco colaborativo entre el sector público, privado y la sociedad civil,".

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 316, fue rechazada por cuatro votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper, y señores Botto y Neumann; diez votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y una abstención, del señor Bernardo de la Maza

317.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para al final agregar "arbitraria", después de "discriminación"

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 317 ,fue rechazada por seis votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper, y los señores Botto, Calvo, De la Maza y Neumann, y dos votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caamaño y Caiguan.

Habiendo sido rechazadas las indicaciones recaídas en el artículo XX1, se puso en votación el texto aprobado en general para esta disposición, el que fue aprobado por nueve votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caiguan, Calvo y De la Maza, y cinco abstenciones, de las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela, y señores Caamaño y Neumann.

Artículo XX2

Inciso primero

318.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 318,fue rechazada por cinco votos a favor, de las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela, y señores De la Maza y Neumann;. nueve votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y una abstención, de la señora Vargas.

Inciso segundo

319.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para suprimirlo.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 319, fue rechazado por dos votos a favor, de la señora Vargas y el señor De la Maza; siete votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla, y señores Botto, Caiguan y Calvo, y seis abstenciones, de las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela, y los señores Achurra, Caamaño y Neumann

320.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir todo el inciso por el siguiente “Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad, derechos y deberes. El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común, para lo cual deberá generar las condiciones y oportunidades que permitan a todos y cada uno de los miembros de la comunidad nacional, alcanzar su mayor realización material y espiritual posible.”.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 320, fue rechazada por tres votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper y el señor Neumann; nueve votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y dos abstenciones, de la señora Valenzuela y el señor De la Maza.

Habiendo sido rechazadas las indicaciones recaídas en el artículo XX2, se puso en votación el texto aprobado en general para esta disposición. En este momento, en convencional señor Neumann pidió que se vote separadamente cada uno de los tres incisos que componen este precepto.

Puesto en votación el inciso primero, fue rechazado por siete votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla, y señores Caiguan, Calvo, De la Maza; cuatro votos en contra, de las señoras Letelier, Tepper y señores Botto y Neumann, y tres abstenciones, de la señora Valenzuela y señores Achurra y Caamaño.

Puesto en votación el inciso segundo, fue aprobado por doce votos a favor, de las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann, y tres abstenciones, de la señora Valenzuela y señores Botto y Caamaño.

Puesto en votación por la Coordinación, el inciso tercero del artículo XX2, aprobado en general, fue rechazado por seis votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla, y el señor Calvo; cuatro votos en contra, de las señoras Letelier y Tepper, y señores Caiguan y De la Maza, y cinco abstenciones, de la señora Valenzuela y señores Achurra, Botto, Caamaño y Neumann.

Artículo XX3

321.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para suprimir el artículo XXX3.

Puesta en votación por la Coordinación la indicación N° 321, fue rechazada por cinco votos a favor, de las señoras Letelier, Valenzuela y Vargas y señores De la Maza y Neumann; siete votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caiguan y Calvo, y tres abstenciones, de la señora Tepper y señores Botto y Caamaño.

322.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir "tanto en el ámbito público como privado".

Puesta en votación por la Coordinación la indicación N° 322, fue votada a favor por tres votos de las señoras Letelier y Tepper y el señor Neumann; once votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y la abstención el señor De la Maza.

323.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para, luego de "personas" agregar "neurodivergentes".

324.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, luego de "y", lo siguiente: "les".

325.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para, luego de "los demás", agregar "especialmente".

Las indicaciones números 323, 324 y 325 fueron retiradas.

Habiéndose sido rechazadas y retiradas las indicaciones recaídas en el artículo XX3, se puso en votación el texto aprobado en general para este precepto, el cual en esta oportunidad fue aprobado por ocho votos a favor; uno en contra y seis abstenciones. Votaron afirmativamente, las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caiguan y Calvo; votó en contra la señora Vargas, y se abstuvieron las señoras Letelier, Tepper y Valenzuela, y los señores Caamaño, De la Maza y Neumann.

A) Principios de la Bioética

Artículo X

Inciso primero

326.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para sustituir el artículo X, inciso primero, por uno nuevo del siguiente tenor:

Artículo X: Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas y comunidades, teniendo como fin la promoción del desarrollo integral y del bien común, con respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales, los derechos de los animales no humanos y los derechos de la naturaleza, además de los otros derechos consagrados en esta Constitución y la Ley.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación número 326 fue aprobada por diez votos a favor, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y cuatro votos en contra, de las señoras Letelier y Tepper, y los señores De La Maza y Neumann.

327.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregarle, luego de "personas", lo siguiente ":", sus familias".

Puesta en votación por la Coordinación la indicación número 327, fue rechazada por cuatro votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper, y señores Botto y Neumann; diez votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y una abstención, De La Maza.

Inciso segundo

328.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para suprimirlo.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 328 fue aprobada por catorce votos a favor, de las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, De la Maza y Neumann, y un voto en contra, de señor Botto.

329.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar ", incluidos los animales como seres sintientes."

330.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir "incluidos los animales como seres sintientes" por "con pleno respeto a los derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución y las leyes".

331.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir "toda persona humana" por "todo ser humano".

Las indicaciones números 329, 330 y 331 fueron desestimadas por considerárselas incompatibles con los acuerdos adoptados precedentemente.

Artículo XX

332.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para suprimirlo.

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 332 fue rechazada por cuatro votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper, y señores De la Maza y Neumann, y once votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo.

333.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para, luego de "futura," agregar "y reconoce en la concepción el origen de esta identidad única e irrepetible,".

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 333 fue rechazada por cinco votos a favor, de las señoras Letelier y Tepper, y señores Botto, De la Maza y Neumann, nueve votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo.

A raíz de las votaciones recaídas en las indicaciones presentadas al artículo XX, se puso en votación el texto aprobado en general para este precepto, el que fue aprobado por doce votos a favor y tres abstenciones. Votaron favorablemente, las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza. Se abstuvieron las señoras Letelier y Tepper, y el señor Neumann.

Artículo XXX1

334.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar al final, después del punto que pasa a ser una coma, "con pleno respeto de los derechos y garantías que reconocen y aseguran esta Constitución y las leyes.".

Artículo XXX2

335.- De los convencionales señora Valenzuela y señor Caamaño, para suprimirlo.

La indicación número 335 fue retirada.

336.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para, luego de "principios de", agregar "protección de la vida,".

Puesta en votación por la Coordinación, la indicación N° 336 fue rechazada por cuatro votos a favor, de las señoras Letelier, Tepper, y señores De la Maza y Neumann; diez votos en contra, de las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y los señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y una abstención del señor Botto.

Habiéndose retirado una y rechazado la otra, fue preciso poner en votación el texto aprobado en general para este artículo XXX2. Puesto en votación, fue aprobado por doce votos a favor y tres abstenciones. Votaron afirmativamente las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza. Se abstuvieron las señoras Letelier y Tepper, y el señor Neumann.

- - -

En consecuencia, el texto de la **propuesta de norma constitucional que la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios somete a consideración del Pleno** es el siguiente:

“Artículo 1.- Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar en la comunicación, y a acceder, buscar, recibir, producir y difundir información. Asimismo, se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información.

Los pueblos y naciones tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a todos los medios de comunicación e información, en sus propias lenguas, particularmente en sus territorios o donde tengan presencia.

Artículo 2.- El Estado tiene el deber de respetar la libertad de prensa, velar por el pluralismo de los medios de comunicación y por la diversidad de opiniones, siendo esto consustancial a la democracia y su fortalecimiento.

Se prohíbe la censura previa.

Artículo 3.- El Estado fomenta la existencia de medios de comunicación libres e independientes. Se prohíbe la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. Corresponderá a la ley regular dicha prohibición. En ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos.

Artículo 4.- El Estado fomenta y facilita la creación de radioemisoras, televisoras, canales y plataformas digitales, así como cualquier otro medio de comunicación e información, asegurando el espacio igualitario para la transmisión eficaz de estos.

Artículo 5.- El Estado promueve y respeta la existencia y desarrollo de medios públicos, regionales, locales y comunitarios. Asimismo, el Estado contribuye a que las personas, individual o colectivamente, desarrollen sus propias iniciativas de comunicación, asegurando el acceso y participación equitativa de los distintos grupos sociales, pueblos y naciones, en un sistema de medios y soportes de comunicación e información diverso, pluralista, transparente, inclusivo, intercultural, plurilingüe y descentralizado.

La ley promoverá la comunicación e información comunitaria y de los pueblos y naciones, su presencia en el sistema de comunicación y su contribución al conocimiento, la cultura y la promoción de los derechos humanos.

Artículo. 6.- El Estado garantiza y fomenta la educación mediática con perspectiva de género, feminista y no sexista, derechos humanos, descentralizada y plurinacional en los medios de comunicación, de acuerdo a la forma que establezca la ley.

Artículo 7.- El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información, de quienes ejercen la labor de comunicar, de periodistas y de sus familias, en especial de mujeres y diversidades.

Una ley establecerá los mecanismos adecuados y efectivos de protección, que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones.

Artículo 8.- Toda persona ofendida o injustamente aludida por un medio de comunicación e información tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea difundida gratuitamente por el mismo medio en que hubiese sido emitida.

La ley regulará el ejercicio de este derecho, con pleno respeto a la libertad de expresión.

Artículo 9.-. La Constitución asegura a todas las personas y comunidades:

1°. El derecho a participar libremente en la vida artística y cultural siendo fundamental para el buen vivir y el bien común de la sociedad. Los pueblos y naciones preexistentes y el pueblo tribal afrodescendiente chileno desarrollan su cultura en relación a su tierra, territorio, mar, maritorio, instituciones propias y lenguas, garantizando el Estado su ejercicio en cada ámbito que estimen conveniente.

2°. El derecho a elegir y construir la propia identidad cultural, a decidir si identificarse o no con una o varias comunidades y a conocer la memoria de sus culturas.

El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacios relacionales de creación y construcción de identidades culturales.

3°. El derecho a conocer, comprender y educarse en la cultura propia, las diversas culturas, los conocimientos, saberes y las memorias, para permitir el libre y pleno desarrollo de la identidad cultural. Esto implica particularmente el derecho a recibir formación en derechos humanos como valores esenciales de la sociedad.”

4°. El derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas. El Estado promueve, fomenta y garantiza su disfrute, bajo los principios de colaboración e interculturalidad, procurando los medios para su democratización.”

5°. El derecho a acceder, gozar y participar de los bienes, infraestructura, información, servicios e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos.”

6°. La libertad de creación artística y de conocimientos, la investigación, el desarrollo y la difusión de éstas, así como el derecho a participar y disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.”

7°. El derecho a participar de manera libre e informada en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas y decisiones que afecten los modos de vida o el ejercicio de cualquier derecho cultural.

Asimismo, se reconoce el derecho a participar de forma incidente y vinculante en el proceso de creación y gestión conjunta de políticas públicas que elabore el Estado.”

8°. El derecho a hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar, ejecutar y difundir sus expresiones y manifestaciones artísticas y culturales, sin más limitaciones que las que establezca esta Constitución y las leyes.”

9°. El derecho a expresarse, sin discriminación, en el idioma o lengua conforme a su identidad cultural.

Estos derechos deben ejercerse con pleno respeto a los derechos humanos y de la naturaleza. Ni el Estado, grupo o individuo alguno podrán emprender actividades o actos encaminados a la vulneración de derechos o libertades reconocidas o a su limitación en mayor medida que la prevista.

Los derechos culturales deben desarrollarse bajo el pleno respeto a la diversidad cultural.

La ley regulará el ejercicio de los derechos contenidos en este artículo.

Artículo 10.- Los pueblos y naciones preexistentes al Estado, el pueblo tribal afrodescendiente chileno y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas y modos de vida, su vinculación con la tierra, el territorio, el mar, el maritorio, cosmovisiones, epistemologías, ontologías, espiritualidad, normas, tradiciones, prácticas sociales y culturales; sus usos, costumbres; las formas y modos de organización social, económica, política y alimentaria; las formas y modos de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores e idiomas y lenguas, lo que se desarrolla en procesos de interrelación.

Lo anterior incluye el derecho de determinar la forma de ejercicio y sus límites, en el marco de respeto y dignidad entre los pueblos y naciones.

Para el pleno ejercicio de estos derechos, el Estado debe resguardar, proteger e implementar medidas de reparación y restitución de su patrimonio cultural.

Artículo 11.- En conjunto con los pueblos, el Estado tiene el deber de colaborar tanto nacional como internacionalmente, para el logro

efectivo de la práctica, participación, manifestación, recreación y regeneración de sus culturas, facilitando sus procesos de transmisión, transferencia, intercambio, diálogo y encuentro para su continuidad colectiva, de sus integrantes y para las generaciones futuras.

Artículo 12.- El Estado promueve, fomenta y garantiza el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

El Estado debe generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones.

El Estado promueve las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales.

Esto se realizará con pleno respeto a los derechos, libertades y las autonomías que consagra esta Constitución.

Artículo 13.- Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.

Artículo 14.- El Estado garantiza los recursos para hacer efectiva la actividad artística y cultural desarrollada por personas y comunidades, asegurando la descentralización y autonomía de las regiones, localidades y pueblos en esta materia.

La ley deberá asegurar criterios de perspectiva de género, plurinacionalidad, inclusión, pluralismo y pertinencia territorial en la distribución de los recursos.

Artículo 15.- El Estado velará por remover los obstáculos que impidan o dificulten el acceso, goce y ejercicio de los derechos culturales, con el objeto de desarrollar una vida cultural plena.

Artículo 16.- El Estado promueve la cooperación internacional cultural y la integración regional, fortaleciendo sus relaciones solidarias con otros Estados y pueblos velando por el respeto de las culturas migrantes y extranjeras.

Artículo 17.- El Estado reconoce y valora el arte callejero y su aporte a la democratización de la vida cultural, a través de sus saberes, oficios, disciplinas y expresiones. A la vez reconoce que el arte callejero forma parte de los patrimonios culturales de los pueblos de Chile.

El Estado protege el desarrollo pleno del arte callejero y las expresiones populares de la ruralidad a través de los mecanismos que la ley determinará. Estos mecanismos deben respetar su diversidad de expresiones y formas de organización, así como también, asegurar el involucramiento vinculante de personas y comunidades que en ellas participan

Artículo 18.- Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso universal, a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación, con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen esta Constitución y las leyes.

Artículo 19.- El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras”.

El Estado participa y promueve activamente el desarrollo e implementación de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando distintos modelos y alternativas, respetando los principios de igualdad, continuidad, adaptabilidad, sustentabilidad, equidad territorial, descentralización y gestión compartida.

La ley determinará la forma en que el Estado y sus instituciones, además de la sociedad civil, participarán en los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 20.- El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

Artículo 21.- El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas a los servicios básicos de comunicación.

Artículo 22.- “Toda persona tiene el derecho a la educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico, así como a gozar de sus beneficios. El Estado asegurará que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto”.

Artículo 23.- Se reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en cualquier plataforma o medio digital, con especial énfasis en los grupos históricamente excluidos”

El Estado promueve que el acceso a las tecnologías de información y comunicación en las plataformas o medios digitales y el uso del espacio digital sea libre de toda forma de violencia y agresiones. Es deber del Estado entregar educación y el acompañamiento adecuado para el ejercicio de este derecho.

Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

Artículo 24.- Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre. La legislación establecerá un límite máximo a la jornada de trabajo y los derechos al descanso semanal y a todos los demás derechos laborales que establezca la Constitución y las leyes.

En todas las políticas públicas relacionadas con estos objetivos, el Estado deberá velar por la participación de las comunidades, especialmente en el nivel local, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, la promoción del diálogo intercultural, así como la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad.

Artículo 25. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar, respetar y disfrutar de su corporalidad, emociones y mente, en las distintas etapas de la vida, según las necesidades que se requiera para cada una de ellas.

Asimismo, tienen el derecho a una muerte, rito y sepultura digna, al conocimiento de las causas de su deceso como la ubicación de sus restos, para permitir la preservación de su memoria, todo de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.

El Estado debe promover una educación integral e intercultural, que entregue herramientas motrices y socio-afectivas, teóricas y prácticas, para poder conocer, comprender y disfrutar la experiencia del lenguaje corporal.

Artículo 26.- El Estado reconoce la neuro diversidad y a las personas neuro divergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, autonomía y autodeterminación durante todo su ciclo vital; a su respecto debe garantizar el acceso todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno.

El Estado deberá garantizar y promover el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones sin discriminación

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, oportunidades y equidad de condiciones.

Artículo 27.- El Estado prestará especial protección a las personas y otorgará las garantías en sus derechos asegurando la igualdad de condiciones con los demás; a las personas o grupos de atención prioritaria; personas mayores; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad, personas neuro divergentes, personas con enfermedades catastróficas, degenerativas y de alta complejidad y personas en condiciones interseccionales de vulnerabilidad quienes recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado

Artículo 28.- Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas y comunidades, teniendo como fin la promoción del desarrollo integral y del bien común, con respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales, los derechos de los animales no humanos y los derechos de la naturaleza, además de los otros derechos consagrados en esta Constitución y la ley.

Artículo 29.- La Constitución reconoce el principio de protección de la identidad humana presente y futura, base del respeto de la dignidad personal como principio y valor en sí

Artículo 30.- El Estado debe promover las ciencias y tecnologías y velar porque se realice dichas actividades según los principios de pro humanidad, de solidaridad, de responsabilidad, precautorio y de protección del medio ambiente y la biodiversidad

Santiago, 19 de febrero de 2022



Cristina Dorador
Coordinadora



Ignacio Achurra
Coordinador



Julián Saona Zabáleta
Secretario de la Comisión

INDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES

| | |
|--|----|
| 1. Origen de la Comisión | 1 |
| 2. Constitución e integración | 2 |
| 3. Cometido de la Comisión | 5 |
| 4. Objeto de la Comisión | 6 |
| 5.- Visión de sus integrantes respecto del cometido de la Comisión | 7 |
| 6.- Coordinación y otros cargos | 24 |
| 7.- Cronograma | 24 |

II.- LABOR DESARROLLADA POR LA COMISIÓN.

| | |
|--|----|
| 1.-. Participación ciudadana. Audiencias Públicas | 25 |
| 2.- Visita a la Región del Biobío | 28 |
| 3.- Visita a la Región de Arica y Parinacota | 29 |
| 4. Valoración de las audiencias públicas | 29 |
| 5.-. Audiencias del inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Participación Popular | 39 |

III. ENLACES TRANSVERSALES

61

IV.- DELIBERACIÓN CONSTITUCIONAL

61

| | |
|--|----|
| 1. Orden de deliberación y votación de las materias de competencia de la comisión que serán parte del presente informe | 62 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| Discusión general. Iniciativas constituyentes | 63 |
|---|----|

| | |
|--|-----|
| Sistematizado del artículo 91 del Reglamento | 483 |
|--|-----|

| | |
|-------------------------|-----|
| Discusión en particular | 501 |
|-------------------------|-----|

| | |
|--------------------------|-----|
| PROPUESTA CONSTITUCIONAL | 568 |
|--------------------------|-----|

V.- ANEXOS

577

- A. Archivos audiovisuales de las sesiones de la Comisión
- B. Informes de transversalización
- C. Cronograma

| N° | FECHA | ESTADO | ENLACE DE LA SESIÓN |
|------------|-----------------|---|---|
| N°- | AÑO 2021 | - | LINK- |
| 1 | 19 OCTUBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=NnrRDLbVB8I&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 2 | 21 OCTUBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=J7rG5jFzI98&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=2&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 3 | 26 OCTUBRE | SUSPENDIDA | SUSPENDIDA |
| 3 | 27 OCTUBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=2xUXRuyelEM&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=3&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 4 | 28 OCTUBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=JhbmuACiI5c&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=4&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 5 | 02 NOVIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=FqGdcSoelnw&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=5&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 6 | 03 NOVIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=U3MaX0vCVqE&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=7&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 7 | 04 NOVIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=u1GmRi7y4XU&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=8&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 8 | 09 NOVIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=EYUBzfVOiKo&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=9&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |

| | | | |
|----|-----------------|---|---|
| 9 | 10 NOVIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=c3aSJ0ULNg&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=10&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 10 | 11 NOVIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=W-xk5tHrfv4&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=11&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 11 | 24 NOVIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Tomé | https://www.youtube.com/watch?v=sVCkwTrRuDQ&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=12&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 12 | 25 NOVIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Tomé | https://www.youtube.com/watch?v=JSYKeZlibBg&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=13&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 13 | 30 NOVIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=yjYyMeq5wTU&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=14&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 14 | 01 DICIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=d9jKOffOF1I&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=15&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 15 | 02 DICIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=w6c8suaNnbY&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=16&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 16 | 09 DICIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Arica | https://www.youtube.com/watch?v=hEhkELYBLUY&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=17&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 17 | 21 DICIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=12bYd5h_Rol&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=18&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 18 | 22 DICIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=MwtmoDLZkns&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=19&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |

| | | | |
|-----------------|-----------------|---|---|
| 19 | 23 DICIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=GV8tslXEDzk&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=20&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 20 | 28 DICIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=1sDPWPZDpfA&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=21&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 21 | 29 DICIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=OB8N9KPWHiY&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=22&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 22 | 30 DICIEMBRE | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=mJ8VTVxNPxk&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=23&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| AÑO 2022 | | | |
| 23 | 06 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=cqKaMoutHcY&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=24&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 24 | 18 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=ccz9FYjWork&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=25&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 25 | 19 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=HyK9sT1iGlk&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=26&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 26 | 20 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=l6GBrAxMZww&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=27&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |

| | | | |
|----|------------|---|---|
| 27 | 20 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=C6wDw4VPt9M&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=28&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 28 | 21 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=nyy3XZjoAgk&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=29&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 29 | 21 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=vQCWscZLfU4&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=30&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 30 | 25 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=t07iha1kND4&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=31&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 31 | 26 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=YPfEWe7aA3A&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=32&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 32 | 27 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=W4_D8xmlBX0&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=33&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 33 | 28 ENERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=ihoXiR3ATwQ&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=34&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 34 | 01 FEBRERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=RoQPZJlzWHY&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=35&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 35 | 02 FEBRERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=J-8l6Nv2GA8&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=36&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |

| | | | |
|-----------|-----------------------|---|--|
| 36 | 03 FEBRERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=3LBW27Vzzhk&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=37&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 37 | 04 FEBRERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=Dbm4McOTBZ0&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=38&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 38 | 08 FEBRERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=PAYIs7SxWTE&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=39&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 39 | 08 FEBRERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | https://www.youtube.com/watch?v=F2ftqZVZ5Ks&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=40&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 40 | 09 FEBRERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | PARTE 1: https://www.youtube.com/watch?v=Vr4ZRwscsrU&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=41&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional PARTE 2: https://www.youtube.com/watch?v=69DNp1U7Dkl&list=PLsaLSke74_OjwZdaF7bdW82Yx0ys8CDwN&index=42&ab_channel=Convenci%C3%B3nConstitucional |
| 41 | 10 FEBRERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | AUN NO DISPONIBLE |
| 42 | 11 FEBRERO | CELEBRADA Lugar: Ex Congreso Nacional. | AUN NO DISPONIBLE |
| 43 | 14 FEBRERO | CITADA | AUN NO DISPONIBLE |

INFORME DE TRANSVERSALIZACIÓN

COMISION SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURAS, ARTES Y PATRIMONIOS

*Francisco Caamaño Rojas
Loreto Vidal Hernández*

I. DATOS GENERALES

Compuesta por 15 convencionales. Esta comisión es la mandatada para debatir y proponer la institucionalidad, gasto fiscal, presupuesto, fomento y políticas públicas de largo plazo en conocimientos, culturas y ciencia; el rol del Estado en esos puntos; el derecho a participar en la vida cultural, en el desarrollo de los conocimientos y aplicaciones y a gozar de sus beneficios.

Convencionales Coordinadores:

- Cristina Dorador Ortiz
- Ignacio Achurra Díaz

Convencionales integrantes de la Comisión:

- Cristina Dorador Ortiz
- Ignacio Achurra Díaz
- Alexis Caiguan Ancapan
- Carlos Calvo Muñoz
- Bernardo de la Maza Bañados
- Margarita Letelier Cortés
- Ricardo Neumann Bertín
- Malucha Pinto Solari
- María Angélica Tepper Kolossa
- Paulina Valenzuela Ríó
- Margarita Vargas López
- **Loreto Vidal Hernández** (enlace Transversal primer periodo)
- Carolina Videla Osorio
- Miguel Angel Botto
- **Francisco Caamaño Rojas** (enlace Transversal primer periodo)

Abogado Secretario Julián Saona Zabaleta

Ayudante Secretaría: Tomás Muñoz y Pablo Rubio

| | |
|---|-------------------------------|
| Número de Sesiones a la fecha | 40 |
| Audiencias públicas recibidas | 120 |
| Iniciativas de Norma Constitucional | 142 (87 ICC - 50 ICI - 5 IPN) |
| Iniciativas votadas en General a la fecha | 61 |

II. HITOS IMPORTANTES

1. En la Sesión N°20 del martes 28 de diciembre de 2021, finalizaron las audiencias públicas del primer bloque temático, recibiendo un total de 120 audiencias públicas.
2. En la Sesión N°21 del miércoles 29 de diciembre de 2021, se inició la deliberación en general, de acuerdo a las reglas acordadas en la Comisión, de aquellas iniciativas constitucionales relativas al primer bloque temático.
3. En la Sesión N°30 del martes 25 de enero de 2022, se inicia el proceso de votación en general de las iniciativas ya presentadas. Se votaron un total de 29 iniciativas, de las cuales 3 fueron rechazadas en general y 2 rechazadas parcialmente.
4. En la Sesión N°32 del jueves 29 de enero de 2022, se votaron en general 6 iniciativas.
5. En la Sesión N°37 del viernes 04 de febrero de 2022, se votaron en general 7 iniciativas convencionales y 2 iniciativas Indígena de Norma Constitucional.
6. En la Sesión N°40 del miércoles 09 de febrero de 2022:
 - 6.1. Se informa sobre la totalidad de iniciativas presentadas en la comisión:
 - 87 Iniciativas Convencionales
 - 50 Iniciativas Indígenas
 - 5 Iniciativas Populares.
 - 6.2. Se votaron en general 9 iniciativas convencionales, 5 Iniciativas Indígenas y 2 Iniciativas populares de Norma Constitucional.
 - 6.3. Se votaron a la fecha 61 Iniciativas¹, con estas votaciones se da término a la votación de las iniciativas que integrarán el texto sistematizado entregado el mismo día, que contiene los siguientes temas: Derechos culturales, Conectividad y Derechos Digitales, Derecho al descanso, ocio y disfrute del tiempo libre, Reconocimiento de la neurodiversidad, Principios de Bioética y Derecho al cuerpo.

¹ Ver anexo Tabla 1: Registro de Votaciones.

- 6.4. El plazo para presentar indicaciones termina el día lunes 14 de febrero hasta las 12 de la noche.
- 6.5. Finalmente, se votó por la nueva coordinación de la comisión siendo electas Malucha Pinto y Carolina Videla, quienes asumen su cargo una vez enviado el primer informe de la Comisión al Pleno. También, fueron designados Angelica Tepper y Ricardo Neumann como los Enlaces Transversales de la Segunda Etapa.

III. **INFORME**

En virtud del artículo 89 del Reglamento General, las y los Convencionales que cumplen la función de “enlaces transversales” deberán identificar posibles duplicaciones, divergencias o ausencias de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socio ecológico y descentralización.

| N° | Temas | Enfoques | Comentarios (duplicidades) | Estado de Votación |
|-------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------------|
| 212-7 | Comunicación/Tecnología | DDHH | | Aprobada |
| 222-7 | Comunicación | DDHH | | Aprobada |
| 310-7 | Comunicación | DDHH | | Aprobada |
| 9-2 | Cultura | DDHH/ descentralización | | Aprobada |
| 79-2 | Cultura | DDHH/ Plurinacionalidad | | Aprobada |
| 105-7 | Cultura | DDHH/ descentralización | | Aprobada |
| 185-7 | Cultura | DDHH/ descentralización | | Aprobada |
| 186-7 | Cultura | DDHH | | Aprobada |
| 92-7 | Conocimiento/Tecnología | DDHH | | Aprobada |
| 100-7 | Conocimiento/Tecnología | DDHH | | Aprobada |
| 300-7 | Tecnología | DDHH/género | | Aprobada |

| | | | | |
|-------|---|--|----------------|-----------|
| 106-7 | Cultura/Patrimonio | DDHH/ Plurinacionalidad | | Aprobada |
| 187-7 | Cultura/Patrimonio | DDHH/ Plurinacionalidad/ Descentralización | | Aprobada |
| 189-7 | Cultura/Patrimonio/ Conocimiento | DDHH | | Aprobada |
| 245-7 | Cultura/Patrimonio/ Conocimiento/ Comunicación | DDHH/ Plurinacionalidad/ Descentralización | | Aprobada |
| 254-7 | Cultura/Patrimonio | Socioecologico | | aprobada |
| 289-7 | Cultura/Patrimonio | | | Aprobada |
| 144-4 | Patrimonio | DDHH | | Rechazada |
| 152-4 | Patrimonio | DDHH | | Rechazada |
| 195-7 | Patrimonio/conocimient o/ cultura | DDHH | | Aprobada |
| 255-7 | Patrimonio/conocimient o/ Cultura | DDHH | | Aprobada |
| 150-7 | Cultura/Arte/Comunica ción/Ciencia/Patrimonio s | | Rol del Estado | Aprobada |
| 158-7 | Conocimiento | | Rol del Estado | Rechazada |
| 188-7 | Cultura/Arte/Patrimonio | | Rol del Estado | Aprobada |
| 262-4 | Comunicación/arte/ Conocimiento | DDHH | | Aprobada |
| 295-7 | Conocimiento/Arte/Cult ura | DDHH | | Aprobada |
| | Conocimiento/Arte/Cult ura | DDHH | | Aprobada |
| | Conocimiento/Arte/Cult ura | DDHH | | Rechazada |

| | | | | |
|-------|--|----------------------------|------------|-----------|
| 149-4 | Cultura(Art 1) | DDHH | | Aprobada |
| | Cultura (Art 2) | DDHH | | Rechazada |
| | Cultura (Art 3) | DDHH | | Aprobada |
| 203-7 | Cultura | DDHH/Género | Duplicidad | Aprobada |
| 24-7 | Conocimiento/Ciencia/ | DDHH | | |
| 335-7 | Arte/Patrimonio/Cultura | DDHH/ Plurinacionalidad | | Aprobada |
| 339-7 | Arte/Cultura/Patrimonio | DDHH | | Aprobada |
| 368-7 | Conocimiento | DDHH | | Rechazada |
| 392-7 | Conocimiento | DDHH | | Aprobada |
| 393-7 | Patrimonio Art 1 | DDHH | | Aprobada |
| | Patrimonio Art 2 y 3 | DDHH | | Rechazada |
| 403-7 | Ciencia/Patrimonio | DDHH | | Aprobada |
| 416-7 | Ciencia/Tecnología | DDHH | | Aprobada |
| 420-7 | Arte/Cultura/Conocimiento/Tecnología Art 1 | DDHH | | Aprobada |
| | Arte/Cultura/Conocimiento/Tecnología Art 2 | DDHH | | Aprobada |
| | Arte/Cultura/Conocimiento/Tecnología Art 3 | DDHH | | Aprobada |
| | Arte/Cultura/Conocimiento/Tecnología Art 4 | DDHH | | Aprobada |
| | Arte/Cultura/Conocimiento/Tecnología Art 5 | DDHH | | Aprobada |
| | Arte/Cultura/Conocimiento/Tecnología Art 6 | DDHH | | Rechazada |
| 428-7 | Ciencia/Conocimiento/Arte Art 1 | DDHH | | Aprobada |

| | | | | |
|------------|---|--|----------------|-----------|
| | Ciencia/Conocimiento/ Arte Art 2 | DDHH | | Aprobada |
| | Ciencia/Conocimiento/ Arte Resto de la norma | DDHH | | Aprobada |
| 429-7 | Ciencia/Conocimiento/ Tecnología | DDHH | | Aprobada |
| 435-7 | Conocimiento | DDHH | | Aprobada |
| 483-7 | Patrimonio/Cultura | DDHH | | Aprobada |
| 508-7 | Tecnología | DDHH | | Rechazada |
| ICI 7-7 | Cultura/Tecnologías | DDHH/Plurinacion alidad/Descentraliz ación | | Aprobada |
| ICI 17 | Conocimiento/Cultura/ Patrimonio | DDHH/Plurinacion alidad/Descentraliz ación | | Aprobada |
| 285-7 | Conocimiento/Tecnolog ía Art 1 | DDHH/ Descentralización | | Rechazada |
| | Conocimiento/Tecnolog ía Art 2 | DDHH/ Descentralización | | Aprobada |
| | Conocimiento/Tecnolog ía Art 4 | DDHH/ Descentralización | | Rechazada |
| | Conocimiento/Tecnolog ía Art 6 | DDHH/ Descentralización | | Aprobada |
| | Conocimiento/Tecnolog ía Art Transitorio | DDHH/ Descentralización | | Rechazada |
| | Conocimiento/Tecnolog ía Resto de la norma | DDHH/ Descentralización | | Rechazada |
| 663-7 | Patrimonio/Tecnología/ Ciencia | DDHH/ Socioecologico | | Aprobada |
| 693-7 | Patrimonio/Cultura | DDHH/ Socioecologico | Rol del Estado | Aprobada |
| 585-7 | Patrimonio/Conocimien to | DDHH | | Aprobada |
| 593-7 | Arte Letra g | DDHH | | Rechazada |

| | | | | |
|-----------|------------------------------|------------------------|--|-----------|
| | Arte Resto de la norma | DDHH | | Rechazada |
| 599-7 | Conocimiento/Tecnología | DDHH | | Aprobada |
| 616-7 | Tecnología/Conocimiento | DDHH | | Aprobada |
| 638-7 | Conocimiento/Ciencia/Art3 | DDHH | | Aprobada |
| | Conocimiento/Ciencia/ | DDHH | | Aprobada |
| 705-7 | Cultura | DDHH | | Rechazado |
| 874-7 | Arte | DDHH | | Aprobada |
| ICI 112-7 | Cultura | DDHH/Plurinacionalidad | | Aprobada |
| ICI 146-7 | Cultura | DDHH/Plurinacionalidad | | Aprobada |
| ICI 207-7 | Cultura/Conocimiento/Ciencia | DDHH/Plurinacionalidad | | Aprobada |
| ICI 190-7 | Arte/Cultura | DDHH/Plurinacionalidad | | Rechazada |
| ICI 245-7 | Cultura | DDHH/Plurinacionalidad | | Aprobado |
| IPN 36-7 | Cultura | DDHH | | Rechazada |
| IPN 59-4 | Tecnología/conocimiento | DDHH | | Aprobado |

IV. **OBSERVACIONES DE ALERTA**

| | |
|------------------|--|
| Iniciativa 203-7 | La iniciativa hace referencia a los derechos sobre el cuerpo los cuales pueden ser |
|------------------|--|

| | |
|---|---|
| | abordados en Comisión de Derechos Fundamentales; observar armonización. |
| Iniciativa 150-7, 158-7,188-7,693-7 | Las presentes normas hacen referencia al rol que debe asumir el Estado sobre distintas materias por lo que se sugiere revisar en función de lo desarrollado por la comisión 3 observar armonización. |
| Iniciativas 285-7, 187 -7, 185-7, 105-7 | Las presentes normas contienen elementos que hacen referencia al enfoque de descentralización, se sugiere revisar en función de lo desarrollado por la comisión 3 observar armonización. |

v. **ANEXO**

**TABLA 1. REGISTRO DE VOTACIONES INICIATIVAS DE NORMA
CONSTITUYENTE**

**COMISION SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CIENCIAS Y
TECNOLOGÍAS, ARTES, CULTURAS Y PATRIMONIOS**

09 de febrero de 2022

| | N° | NOMBRE | VOTACIÓN |
|----|-----------|---|------------------------------|
| 1 | 212-7 | REGULA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN Y A LA CONECTIVIDAD DIGITAL | 15 a favor |
| 2 | 222-7 | RECONOCE Y REGULA EL EJERCICIO DEL DERECHO A COMUNICACIÓN | 15 a favor |
| 3 | 310-7 | REGULA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA COMUNICACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y MEDIOS | 15 a favor |
| 4 | 9 - 2 | ESTABLECE EL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD Y CONSAGRA EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL | 13 a favor 2 abstenciones |
| 5 | 79 - 2 | PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES DE LOS PUEBLOS Y NACIONES PREEXISTENTES AL ESTADO Y DEL PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO | 13 a favor 2 abstenciones |
| 6 | 105-7 | CONSAGRA Y GARANTIZA EL EJERCICIO Y ACCESO A LOS DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS | 15 a favor |
| 7 | 185-7 | OTORGA RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL A LAS CULTURAS VIVAS COMUNITARIAS Y SU DERECHO A PARTICIPAR EN EL DESARROLLO CULTURAL | 13 a favor 2 abstenciones |
| 8 | 186-7 | REGULA LOS DERECHOS CULTURALES | 15 a favor |
| 9 | 92 - 7 | RECONOCE EL DERECHO A LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL | 15 a favor |
| 10 | 100-7 | ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO Y CONECTIVIDAD DIGITAL | 15 a favor |
| 11 | 300-7 | SOBRE ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL | 15 a favor |

| | | | |
|----|-------|--|--|
| 12 | 106-7 | DERECHO DE LOS PUEBLOS A SU HERENCIA CULTURAL, MEMORIAS E HISTORICIDADES | 13 a favor 2 abstenciones |
| 13 | 187-7 | DISPONE LA PROTECCIÓN DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES EN SUS DIVERSAS FORMAS Y EN ESPECIAL LA DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO | 14 a favor 1 abstención |
| 14 | 189-7 | ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES Y GARANTIZA EL ACCESO A ELLOS | 13 a favor 1 abstención |
| 15 | 245-7 | OTORGA RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL E INMATERIAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, DE SUS SISTEMAS DE CONOCIMIENTO, LENGUAJE Y COMUNICACIÓN, Y ESTABLECE EL RECHAZO A LA ASIMILACIÓN | 11 a favor 3 abstenciones |
| 16 | 254-7 | SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL Y RESERVAS PATRIMONIALES | 11 a favor 3 abstenciones |
| 17 | 298-7 | RECONOCE Y PROTEGE LOS PATRIMONIOS CULTURALES EN SUS DIVERSAS FORMAS | 12 a favor 3 abstenciones |
| 18 | 144-4 | CONSAGRA EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA, LA LIBERTAD DE ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES, Y EL DERECHO A LA LIBRE CREACIÓN INTELECTUAL, ARTÍSTICA Y CIENTÍFICA | 9 rechazo 6 abstenciones |
| 19 | 152-4 | CONSAGRA EL DERECHO DE PROPIEDAD Y LA LIBERTAD PARA ADQUIRIR EL DOMINIO SOBRE TODA CLASE DE BIENES Y CREACIONES INTELECTUALES O ARTÍSTICAS, | 8 en contra 4 abstenciones 3 a favor |
| 20 | 195-7 | RECONOCE Y PROTEGE LOS DERECHOS DEL AUTOR SOBRE LAS CREACIONES O PRODUCCIONES LITERARIAS, ARTÍSTICAS O CULTURALES | 15 a favor |
| 21 | 255-7 | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES MATERIALES Y MORALES SOBRE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA | 13 a favor |

| | | | |
|----|-------|--|---|
| | | | 2 abstenciones |
| 22 | 150-7 | REGULA EL ROL DEL ESTADO EN CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, COMUNICACIONES, ARTES, PATRIMONIOS Y HUMANIDADES, Y ASEGURA LA DEMOCRATIZACIÓN Y ACCESO A LOS CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, COMUNICACIONES, ARTES, PATRIMONIOS Y HUMANIDADES | 12 a favor 1 en contra 2 abstenciones |
| 23 | 158-7 | IMPONE AL ESTADO EL DEBER DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LOS SABERES DE LA CIENCIA Y LA JUSTICIA | 7 en contra 6 a favor 2 abstenciones |
| 24 | 188-7 | DETERMINA EL ROL DEL ESTADO EN MATERIA DE CULTURAS, ARTES Y PATRIMONIOS Y GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS EN ELLAS | 15 a favor |
| 25 | 262-4 | DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 12 a favor 2 en contra 1 abstención |
| 26 | 295-7 | AMPARA LA LIBERTAD CREATIVA Y SU LIBRE EJERCICIO - Inc 1° | 14 a favor |
| | | AMPARA LA LIBERTAD CREATIVA Y SU LIBRE EJERCICIO - Inc 2° | 10 a favor 4 en contra 1 abstención |
| | | AMPARA LA LIBERTAD CREATIVA Y SU LIBRE EJERCICIO - Inc 3° | 7 a favor 5 en contra 3 abstenciones |
| | | AMPARA LA LIBERTAD CREATIVA Y SU LIBRE EJERCICIO - Inc 4° | 15 a favor |
| 27 | 149-4 | RECONOCE EL DERECHO AL DESCANSO, AL OCIO Y AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE Inc 1° | 9 a favor 2 en contra |

| | | | |
|----|--------|--|--|
| | | | 4 abstenciones |
| | | RECONOCE EL DERECHO AL DESCANSO, AL OCIO Y AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE - Inc 2° | 7 a favor 5 en contra 3 abstenciones |
| | | RECONOCE EL DERECHO AL DESCANSO, AL OCIO Y AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE - Inc 3° | 15 votos a favor |
| 28 | 203-7 | RECONOCE Y PROTEGE EL DERECHO AL CUERPO | 12 votos a favor 3 abstenciones |
| 29 | 24 - 7 | DERECHO A BENEFICIARSE DE LOS CONOCIMIENTOS Y SUS APLICACIONES, Y A GOZAR DE SUS BENEFICIOS, LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA USOS INDEBIDOS DE LOS CONOCIMIENTOS Y LA TECNOLOGÍA | 15 a favor |
| 30 | 335-7 | RECONOCE A LA ARTESANÍA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y A SUS CULTORES COMO TESOROS HUMANOS VIVOS | 14 votos a favor |
| 31 | 339-7 | CONSAGRA LA LIBERTAD DE CREACIÓN ARTÍSTICA Y OTORGA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE INTÉRPRETE | 14 votos a favor |
| 32 | 368-7 | PROMUEVE EL DERECHO A LA DEMOCRATIZACIÓN DE TODO TIPO DE CONOCIMIENTO | 7 a favor 4 en contra 3 abstenciones |
| 33 | 392-7 | SOBRE EL DERECHO A LA CREACIÓN DE CONOCIMIENTO Y SU DIFUSIÓN | 14 votos a favor |
| 34 | 393-7 | DISPONE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL PAÍS Inc 1° | 13 a favor 1 abstención |

| | | | |
|----|-------|---|--|
| | | <p>DISPONE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DEL PAÍS</p> <p>Inc 2° y 3°</p> | <p>7 a favor</p> <p>2 en contra</p> <p>5 abstenciones</p> |
| 35 | 403-7 | RECONOCIMIENTO DE LA NEURODIVERSIDAD Y LAS PERSONAS NEURO DIVERGENTES, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE SUS DERECHOS | <p>9 a favor</p> <p>5 abstenciones</p> |
| 36 | 416-7 | CONSAGRA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL | <p>12 a favor</p> <p>3 abstenciones</p> |
| 37 | 420-7 | <p>GARANTIZA LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR SOBRE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, O DEL CONOCIMIENTO, SEAN EN FORMATO MATERIAL O DIGITAL</p> <p>Principios Artículo 1</p> | <p>11 a favor</p> <p>1 en contra</p> <p>3 abstenciones</p> |
| | | <p>GARANTIZA LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR SOBRE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, O DEL CONOCIMIENTO, SEAN EN FORMATO MATERIAL O DIGITAL - Artículo X1.1</p> | <p>10 a favor</p> <p>2 rechazo</p> <p>3 abstenciones</p> |
| | | <p>GARANTIZA LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR SOBRE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, O DEL CONOCIMIENTO, SEAN EN FORMATO MATERIAL O DIGITAL - Artículo 2</p> | <p>15 a favor</p> |
| | | <p>GARANTIZA LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR SOBRE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, O DEL CONOCIMIENTO, SEAN EN FORMATO MATERIAL O DIGITAL - Artículo 3</p> | <p>11 a favor</p> <p>4 abstenciones</p> |
| | | <p>GARANTIZA LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR SOBRE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, O DEL CONOCIMIENTO, SEAN EN FORMATO MATERIAL O DIGITAL - Artículo 4</p> | <p>12 a favor</p> <p>3 abstenciones</p> |

| | | | |
|----|-------|---|---|
| | | GARANTIZA LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR SOBRE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, O DEL CONOCIMIENTO, SEAN EN FORMATO MATERIAL O DIGITAL - Artículo 5 | 8 votos 5 en contra 2 abstenciones |
| | | GARANTIZA LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR SOBRE OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES, O DEL CONOCIMIENTO, SEAN EN FORMATO MATERIAL O DIGITAL - Artículo 6 | 5 a favor 9 en contra 1 abstención |
| 38 | 428-7 | DISPONE EL DEBER ESTATAL DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA CIENCIA, A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA, LITERARIA O TÉCNICA, Y RECONOCE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS UNIVERSIDADES EN LA MATERIA - Artículo x Inc 1° | 15 votos a favor |
| | | DISPONE EL DEBER ESTATAL DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA CIENCIA, A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA, LITERARIA O TÉCNICA, Y RECONOCE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS UNIVERSIDADES EN LA MATERIA - Artículo x Inc 2° | 8 a favor 1 en contra 6 abstenciones |
| | | DISPONE EL DEBER ESTATAL DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA CIENCIA, A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA, LITERARIA O TÉCNICA, Y RECONOCE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LAS UNIVERSIDADES EN LA MATERIA - Resto de la norma | 14 a favor 1 abstención |
| 39 | 429-7 | CONSAGRA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS USOS INDEBIDOS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN PERJUICIO DE LA VIDA, LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA O SÍQUICA DE LAS PERSONAS | 10 a favor 3 en contra 2 abstenciones |
| 40 | 435-7 | EXIGE AL ESTADO LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS QUE PROPICIEN AMBIENTES FAVORECEDORES DEL CONOCIMIENTO | 15 a favor |
| 41 | 483-7 | PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL, MATERIAL E INMATERIAL, EN PARTICULAR LOS QUE TIENEN LA CATEGORÍA DE PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD | 15 a favor |
| 42 | 508-7 | CHILE DIGITAL | 3 a favor |

| | | | |
|----|------------------|--|---|
| | | | 11 en contra 1 abstención |
| 43 | ICI 7 – 7 | GARANTIZA EDUCACIÓN DE CALIDAD BASADA EN LA CULTURA INDÍGENA Y EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. | 14 a favor 1 abstención |
| 44 | ICI 17 - 7 | ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES, CONOCIMIENTO TRADICIONALES, EXPRESIONES CULTURALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS | 10 a favor 1 en contra 4 a favor |
| 45 | 285- 7 | GARANTIZA EL DERECHO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - Artículo XX1 inciso tercero | 5 a favor 8 en contra 1 abstención |
| | | GARANTIZA EL DERECHO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - Artículo XX2 | 8 a favor 3 en contra 3 abstenciones |
| | | GARANTIZA EL DERECHO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - Artículo XX4 inciso segundo | 6 a favor 6 en contra 2 abstenciones |
| | | GARANTIZA EL DERECHO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - Artículo x6 | 9 a favor 5 en contra |
| | | GARANTIZA EL DERECHO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - Artículo Transitorio | 5 a favor 9 en contra |
| | | GARANTIZA EL DERECHO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - Resto de la Norma | 5 a favor 6 en contra 3 abstenciones |

| | | | |
|----|-------|---|---|
| 46 | 663-7 | PROPONE LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD GENÉTICA EN LA AGRICULTURA | 9 a favor 4 abstenciones |
| 47 | 693-7 | ESTABLECE EL DEBER DEL ESTADO DE RECONOCER, PROMOVER Y PROTEGER LA DIVERSIDAD INTERCULTURAL Y PATRIMONIAL | 11 a favor 3 abstenciones |
| 48 | 585-7 | DERECHO A LA MEMORIA | 14 a favor |
| 49 | 593-7 | CONSAGRACIÓN DE LA PRÁCTICA Y GOCE DE LAS ARTES - Inciso segundo letra g) | 7 a favor 6 en contra 1 abstención |
| | | CONSAGRACIÓN DE LA PRÁCTICA Y GOCE DE LAS ARTES – resto de la norma | 7 a favor 2 en contra 2 abstenciones |
| 50 | 599-7 | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 1 | 10 a favor 3 en contra |
| | | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 2 | 9 a favor 5 en contra |
| | | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 3 | 12 a favor 2 abstenciones |
| | | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 4 | 11 a favor 1 en contra 2 abstenciones |
| | | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 5 | 9 a favor 4 en contra |

| | | | |
|----|-------|--|---|
| | | | 2 abstenciones |
| | | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 6 | 10 a favor 4 en contra |
| | | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 7 | 11 a favor 3 en contra |
| | | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 8 | 12 a favor 1 abstención |
| | | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 9 | 12 a favor 2 abstención |
| | | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 10 | 12 a favor 1 en contra 2 abstenciones |
| | | DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL - Artículo 11 | 10 a favor 4 en contra 1 abstención |
| 51 | 616-7 | RECONOCE EL DERECHO A LA CONECTIVIDAD DIGITAL Y ESTABLECE EL USO ADECUADO Y TRANSPARENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO | 7 a favor 5 en contra 3 abstenciones |
| 52 | 638-7 | CONSAGRA PRINCIPIOS DESARROLLADOS POR LA BIOÉTICA PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN - Artículo XXX | 7 a favor 5 en contra 3 abstenciones |
| | | CONSAGRA PRINCIPIOS DESARROLLADOS POR LA BIOÉTICA PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN | 12 a favor 2 en contra |

| | | | |
|----|-----------|---|--|
| | | | 1 abstención |
| 53 | 705-7 | RECONOCE LA CULTURA COMO DERECHO HUMANO Y ESTABLECE EL DEBER DEL ESTADO DE ASEGURAR SU ACCESO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN | 7 a favor 1 en contra 7 abstenciones |
| 54 | 874-7 | ESTABLECE EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO Y AL DESARROLLO LIBRE Y DIGNO DEL ARTE CALLEJERO | 15 a favor |
| 55 | ICI 112-7 | CONSAGRA EL DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS A SU IDENTIDAD CULTURAL | 9 a favor 2 en contra 4 abstenciones |
| 56 | ICI 146-7 | GARANTIZA DERECHOS COMUNICATIVOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS | 8 a favor 4 en contra 3 abstenciones |
| 57 | ICI 207-7 | DERECHO A SALVAGUARDAR LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS O NACIONES INDÍGENAS, COMO TAMBIÉN EL DERECHO A DESARROLLAR, REVITALIZAR, PRESERVAR, MANTENER, ADMINISTRAR, CONTROLAR, PROTEGER, RECUPERAR, FOMENTAR SU PATRIMONIO CULTURAL, SUS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, SUS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES Y LAS MANIFESTACIONES DE SUS ARTES, ARTESANÍAS, CIENCIAS, TÉCNICAS, TECNOLOGÍAS Y CULTURAS | 9 a favor 4 en contra 2 abstenciones |
| 58 | ICI 190-7 | GARANTIZA EL DERECHO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS A LA CREACIÓN, DIFUSIÓN, PROTECCIÓN Y MUESTRA DEL ARTE INDÍGENA | 6 a favor 5 en contra 4 abstenciones |
| 59 | ICI 245-7 | DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL Y SU VINCULACIÓN CON ALGÚN PUEBLO ANCESTRAL. | 11 a favor 3 en contra |

| | | | |
|----|----------|--|--|
| | | | 1 abstención |
| 60 | IPN 36-7 | RECONOCIMIENTO Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TRADICIONALES DEL PAÍS EN LOS ÁMBITOS CULTURAL, GASTRONÓMICO DEPORTIVO Y RECREATIVO. | 6 a favor 6 en contra 2 abstenciones |
| 61 | IPN 59-4 | CONSAGRA DERECHO A LA PRIVACIDAD, A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA Y A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA. | 15 a favor |

ANEXO CRONOGRAMA

| FECHA | lunes | martes | miércoles | jueves | viernes | sab / dom |
|---|---|---|--|--|---|----------------------|
| 08-12 /nov | Se abre periodo de recepción de iniciativas | Comision (Sesion audiencia y Cronograma) MAÑANA | Comision (Sesion audiencia y trabajo comision) MAÑANA | Comision (Audiencia) MAÑANA | | |
| 15-19 /nov | Semana Territorial | | | | | Elecciones 1ª vuelta |
| Salida Regional al Bío Bío (Semana 24/28) | | | | | | |
| 22-25 /nov | | | 9 - 13 Audiencia Pública (General Organizaciones Bio-Bio) | 10 - 13 Audiencia Pública (General Organizaciones Bio-Bio) | | |
| | | | 15-19 Patrimonial Bellavista Oveja-Tome (Cabildo) / Visita Estación de Biología Marina Dichato | 16-20 Actividades en Concepción (Cultural y científico) | | |
| 29 nov -- 03 dic | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA | Comision (Audiencia) MAÑANA | Comision (Audiencia) MAÑANA | Comision (Inicio Discusion General) MAÑANA | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA | |
| Salida Región Comision (Semana 06/10) | | | | | | |
| 06-10 /dic | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA Viajes y Transporte TARDE | Comision (Audiencia) Regional MAÑANA | Feriado | Comision (Discusion General) en Región MAÑANA | Viajes y Transporte TARDE | |
| 13-17 /dic | Semana Territorial | | | | | Elecciones 2ª vuelta |
| 20-24 /dic | Sesión Extra - Comision Telematica (Deliberación de Mociones) MAÑANA | Comision (Discusion General) MAÑANA | Comision (Discusion General) MAÑANA | Comision (Discusion General) MAÑANA | | Navidad |

| | | | | | | |
|-------------|--|---|---|--|--|---|
| | | Comision (Discusion General) MAÑANA | Comision (Discusion General) MAÑANA | Comision (Discusion General) MAÑANA | | Año Nuevo |
| 03-07 / en | Sesión Extra - Comision Telematica (Discusión General) MAÑANA | Comision (Discusion General) MAÑANA | Comision (Discusion General) MAÑANA | Comision (Discusion General) MAÑANA | Sesión Extra - Comision Telematica (Discusión General) MAÑANA | |
| | | | | Comisiones temáticas 60 días corridos / Cierre de Inscripciones de Iniciativas Populares (Coordinación Patrocina iniciativas de la comisión) | | |
| 10-14 / en | Semana Territorial / Trabaja secretaría de participación | | | | | Eventual jornada nacional de deliberación |
| | | | Cambio de Coordinación | | | |
| 17-21 / en | Sesión Extra - Comision Telematica (VOTACIÓN) MAÑANA TARDE | Sesión Extra - Comision Telematica (VOTACIÓN) MAÑANA TARDE | Comision (Audiencia) MAÑANA | Comision (Audiencia) MAÑANA | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA | |
| | Salida Región Comision (Semana 24/28) | | | | | |
| 24-28 / en | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA Viajes y Transporte TARDE | Comision (Audiencia) Regional MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) en Región MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) en Región MAÑANA | Viajes y Transporte TARDE | |
| 31-04 / feb | Semana Territorial / Martes 1 se cumplen los 60 días hábiles para la recolección de firmas iniciativas populares /Cierre pleno de deliberación | | | | | |

| 2ª Etapa de deliberación y votaciones | | | | | | |
|---------------------------------------|---|---|---|---|--|--|
| Salida Región Comision (Semana 07/11) | | | | | | |
| 07-11 / feb | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA Viajes y Transporte TARDE | Comision (Audiencia) Regional MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) en Región MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) en Región MAÑANA | Viajes y Transporte TARDE | |
| 14-18 / feb | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA | Comision (Inicio de Deliberacion de mociones) MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) MAÑANA | Sesión Extra - Comision Telematica (VOTACIÓN) MAÑANA | Sesión Extra - Comision Telematica (VOTACIÓN) MAÑANA |
| 21-25 / feb | Sesión Extra - Comision Telematica (VOTACIÓN) MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) MAÑANA | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA |
| Salida Región Comision (Semana 28/04) | | | | | | |
| 28 feb -- 04 mar | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA Viajes y Transporte TARDE | Comision (Audiencia) Regional MAÑANA | Comision (Audiencia) Regional MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) MAÑANA | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA | Sesión Extra - Comision Telematica (Audiencia) MAÑANA |
| 07-11 / mar | Semana Territorial / Trabaja secretaría de participación | | | | | |
| 14-18 / mar | Sesión Extra - Comision Telematica (Deliberación de Mociones) MAÑANA | Comision (Audiencia) MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) MAÑANA | Comision (Deliberacion de mociones) MAÑANA | | |

| | | | | | | |
|----------------|--|--|---|---|---|--|
| 21.25 / mar | Sesión Extra - Comisión Telemática (Deliberación de Mociones) MAÑANA | Comisión (Deliberación de mociones) MAÑANA | Comisión (Deliberación de mociones) MAÑANA | Comisión (Deliberación de mociones) MAÑANA | Sesión Extra - Comisión Telemática (VOTACIÓN) MAÑANA | Sesión Extra - Comisión Telemática (VOTACIÓN) MAÑANA |
| 28 mar - 01 ab | Sesión Extra - Comisión Telemática (VOTACIÓN) MAÑANA | Comisión (Mociones Rezagadas) MAÑANA | Comisión (Mociones Rezagadas) MAÑANA | Comisión (Mociones Rezagadas) MAÑANA | | |
| 04-18 /ab | Semana Territorial | | | | | |
| 11-15 /ab | Comisión (Mociones Rezagadas) MAÑANA | Comisión (Mociones Rezagadas) MAÑANA | Comisión (Mociones Rezagadas) MAÑANA | Comisión (Mociones Rezagadas) MAÑANA | Comisión (Mociones Rezagadas) MAÑANA | |
| 18-22 /ab | Comisión (Mociones Rezagadas) MAÑANA | Comisión (Mociones Rezagadas) MAÑANA | 22º Pleno votaciones rezagadas y votación de normas que van a la papeleta de plebiscito dirimente | 22º Pleno votaciones rezagadas y votación de normas que van a la papeleta de plebiscito dirimente | 22º Pleno votaciones rezagadas y votación de normas que van a la papeleta de plebiscito dirimente | |